

MOVIMENTO NACIONAL DE DIREITOS HUMANOS – MNDH

**DIREITO
À MEMÓRIA
E À VERDADE**

**Coletânea de Subsídios III
Artigos Científicos – Internacionais**

Brasília, junho de 2007.

REFLEXIONES SOBRE LA MEMORIA Y AUTORREFLEXIÓN DE LA HISTORIA¹

Hernán Sorgentini

Centro de Investigaciones Socio-Históricas Universidad Nacional de La Plata

Resumen: Este artículo analiza la vinculación entre la reflexión sobre la memoria y diversas cuestiones que atañen a los aspectos epistemológicos, normativos y prácticos del conocimiento histórico. Considera específicamente la recepción de la obra de Maurice Halbwachs sobre la memoria colectiva en la autorreflexión de la historia trazada por Marc Bloch. Piensa también el papel de la memoria como objeto y función práctica de la historia y la definición de la historia como crítica de la tradición. Trabaja diferentes inflexiones de la relación entre memoria, historia y tradición en dos autores, E. P. Thompson y Carlo Ginzburg, cuyas obras resultan encuadrables en un registro de autorreflexión similar.

Palabras clave: Historiografía, memoria, tradición.

Dentro de los vastos problemas que se sitúan en el marco de la tensión entre memoria e historia, este trabajo se propone revisar la vinculación entre la reflexión sobre la memoria y diversas cuestiones que atañen a los aspectos epistemológicos, normativos y prácticos del conocimiento histórico. Para ello, focaliza su atención en una línea de planteamientos programáticos y desarrollos historiográficos producidos en el marco de diversos debates e intervenciones registrados en el proceso de renovación de la disciplina histórica en el siglo XX y susceptibles de ser leídos en clave autorreflexiva, con el objeto de aportar elementos para una conceptualización del oficio de historiador en un sentido no reducido a la observancia de una serie de pautas y procedimientos de carácter formal: más allá de la centralidad de éstos, el examen propuesto postula la posibilidad de considerar los aspectos ético-políticos intrínsecos a la práctica de reconstrucción del pasado, elucidar algunas de las formas de sus múltiples entrecruzamientos con el imperativo de comprensión y poner en discusión la pertinencia de la perspectiva de una crítica interna a la disciplina para establecer la potencialidad teórica de la historiografía en un sentido crítico de diversas concepciones que reducen sus aportes a la posibilidad de corroborar, matizar y/o proveer ejemplos a construcciones sistemáticas cuya formulación resulta siempre externa al registro de la propia *doxa*. De este modo, la vinculación entre reflexión sobre la memoria y autorreflexión de la historia se presenta como un espacio propicio para delinear herramientas analíticas adecuadas para enfrentar una serie de cuestiones centrales del debate actual sobre la conformación y transmisión de la(s) memoria(s) colectiva(s), entre las que pueden citarse, a título de ejemplos, la trama de continuidades y cambios que conforman la(s) tradición(es), los procesos de conformación y transmisión de "recuerdos falsos", las dificultades cognoscitivas de aproximación, registro y representación de experiencias vividas y recordadas como radicalmente "traumáticas" por los sujetos involucrados en ellas, las posibilidades y límites del conocimiento sistemático para dar cuenta de la perspectiva de las víctimas, la dimensión ética intrínseca al problema de la reconstrucción histórica y su vinculación con la función normativa de la noción de verdad, etc.

Significativamente, dentro de los múltiples estudios encarados en el contexto del creciente interés que está teniendo el tema de la memoria, aquellos trabajos encuadrados en el registro de la investigación histórica ocupan un lugar central, sobre todo como resultado de la recepción de distintas aproximaciones historiográficas que toman a las representaciones colectivas como un objeto privilegiado de la disciplina y, consecuentemente, habilitan la construcción de una historia de la(s) memoria(s); sin embargo, al momento de definir los problemas teóricos que encuadran estas investigaciones, la dimensión teórica implícita en los principales desarrollos programáticos sobre el conocimiento histórico y en la lectura de la historiografía no han sido opciones privilegiadas. En este sentido, nos proponemos rescatar la introducción de la cuestión de la memoria en el pensamiento historiográfico a partir de la obra de Marc Bloch — y su recepción crítica de la obra del sociólogo durkheimniano Maurice Halbwachs, estableciendo su papel como objeto y función práctica de la historia y sus implicancias en la redefinición de la disciplina en un

¹ SORGENTINI, Hernán. Reflexión sobre la memoria y autorreflexión de la historia. *Rev. Bras. Hist.*, São Paulo, v. 23, n. 45, 2003. Disponível em: <http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-01882003000100005&lng=pt&nrm=iso>. Acesso em: 24 Jun 2007

sentido crítico de la tradición, para luego dar lugar a un repaso de dos autores posteriores, E. P. Thompson y Carlo Ginzburg, cuyos desarrollos en el marco de nuevas aperturas teóricas, al poner en juego distintos aspectos de las relaciones entre memoria, historia y tradición, se tornan susceptibles de ser leídos, fuera de toda pretensión de reconstruir una genealogía, como tematizaciones de cuestiones afines en un registro de reflexión similar.

I
La elección de Marc Bloch como primer autor a considerar en este rastreo obedece antes que a su (debatible) carácter fundante de una nueva forma de hacer y pensar la historia a partir de la primera generación de la Escuela de los Annales, al registro específico desde el que este autor construye una "apología para la historia", es decir, al replanteamiento de las funciones de saber y memoria del conocimiento histórico particularmente visibles en su distinción de los problemas de la legitimidad y la utilidad de la historia, y a algunos de los contenidos de su historiografía articulados en torno a las cuestiones de la transmisión de la memoria y la crítica de la tradición. En este registro, a partir de la recepción de los planteamientos clásicos sobre la «memoria colectiva» del sociólogo durkheimniano Maurice Halbwachs, la memoria como objeto de la historia ocupa un lugar central, aportando elementos para un "examen de conciencia" de la disciplina que busca dar respuesta al tipo de críticas provenientes de distintas vertientes de pensamiento desde fines del siglo XIX¹.

En su principal obra sobre el tema, *Les cadres Sociaux de la Mémoire*, Halbwachs opera un pasaje del tratamiento filosófico realizado por Henri Bergson sobre el problema de la memoria en términos de psicología individual a una consideración que, sin desentenderse del carácter filosófico del problema, lo reescribe en términos de las ciencias sociales, poniendo en el centro del análisis la "determinación social" y construyendo su objeto en torno a la(s) memoria(s) colectiva(s) de los grupos, de los que estudia específicamente la familia, la religión y la clase. Si Bergson concibe a la memoria en el horizonte de la duración como función de la conciencia individual en el espacio entre acción y representación, Halbwachs incorpora la lógica de los grupos en el contexto de un tratamiento en el que las representaciones colectivas — que condicionan y posibilitan la actividad de la memoria — vinculan las necesidades prácticas de estos grupos con la resistencia inercial de la tradición. De este modo, la memoria, circunscripta a una duración corta limitada a las generaciones vivas, se remonta a través del pensamiento hasta un cierto límite, concentrándose en las realidades idénticas a sí mismas y percibiendo su duración como continuidad entre representación y acción, pero sin resultar proclive a percibir los cambios que ocurren en la duración².

La reseña de *Les cadres...* que realiza Bloch en la *Revue de synthèese* encuentra en Halbwachs un pensamiento estimulante para el abordaje de temas hasta entonces poco explorados por la disciplina histórica, concentrándose en la importancia de centrar el objeto en fenómenos de carácter colectivo que serán característicos de desarrollos posteriores de la historiografía. Sin embargo, esta recepción, signada por el estímulo que el autor reconoce en la perspectiva sociológica, no impide a Bloch la puntualización de una serie de críticas a ésta, atentas a distinguir los puntos en que, con respecto a ella, diverge la perspectiva de la disciplina propia: Bloch acuerda con Halbwachs en la utilización de categorías de origen social, situadas en espacio y tiempo, pero no deja de reprochar el carácter limitado de una perspectiva centrada en un estudio de la memoria de los grupos, al que propone incorporar un análisis de la memoria jurídica y el derecho consuetudinario. Asimismo, establece una precisión con respecto a lo que entiende como una transpolación de conceptos propios de problemas de psicología individual a problemas del análisis social. Ambos elementos convergen en una perspectiva histórica del problema que reclama un enfoque centrado en los mecanismos de transmisión de la memoria a partir del reconocimiento de que "una parte de los fenómenos que así designamos [como memoria colectiva] son simplemente cuestiones que tienen que ver con la comunicación entre los individuos", aportando elementos para percibir los errores en la transmisión de los recuerdos y para registrar los cambios que ocurren dentro de las tradiciones bajo la apariencia de una continuidad³.

Las críticas de Bloch apuntan contra la concepción todavía tradicional que el propio Halbwachs mantiene sobre la objetividad e imparcialidad del conocimiento histórico. Incluso en un texto posterior a la creación de la revista Annales — de la que Halbwachs también participa — el examen de la conexión entre memoria e historia realizado por el sociólogo durkheimniano se construye sobre una oposición marcada entre memoria colectiva (interesada en el presente, multiforme y portadora de un sentido de identidad) e historia (interesada en el pasado, universal y

portadora de un sentido de la diversidad). Más que en el carácter oposicional del vínculo y en la apelación al carácter objetivo de la historia, el problema de la consideración halbwachiana reside en la tensión entre esta objetividad "ingenua" y la constatación de la existencia de una función práctica de la historia detectada a la luz de la exploración de las funciones de la memoria. Para Halbwachs, el registro de esta oposición no impide señalar que el objetivo de la historia es precisamente tender un puente entre el pasado y el presente, "reestablecer la continuidad interrumpida", a través del registro de "los acontecimientos dignos de memoria que constituyen la tradición y que exceden la restringida situación espacio temporal de los grupos que animan y mantienen viva la memoria social". La historia se define como la "memoria universal del género humano", resultando complementaria de la memoria de los grupos, en tanto "es el recuento de hechos que han ocupado el lugar más grande en la memoria de los hombres" y se justifica por la necesidad de fijar por escrito los recuerdos que no permanecen vivos para los grupos sociales⁴.

La historia como mecanismo de reestablecimiento de la continuidad de la tradición supone entonces dos cuestiones difíciles de admitir para la perspectiva del historiador: por un lado, que la tradición es continua; por otra parte, que la perspectiva universal de la historia no entraña una crítica a la tradición. Son precisamente estos puntos los que encontramos en los señalamientos de Bloch y en su tratamiento historiográfico. El enfoque centrado en los mecanismos de transmisión de la memoria reclamado por Bloch en su texto de 1925 entronca con una serie de reflexiones que el autor desplegó a lo largo de los años veinte en varios ensayos historiográficos. Estos ensayos exploran desde problemas indiscutiblemente "actuales" como la conformación y transmisión de noticias falsas durante la primera guerra mundial, hasta los sucesivos avatares en que se constituye y transforma la leyenda del rey Salomón en el espacio de la memoria, articulándose en torno al problema de la transmisión de los recuerdos e incorporando la cuestión de la verdad a la preocupación halbwachiana sobre las "representaciones colectivas", a partir de la pregunta sobre cómo se generan y transmiten los "recuerdos falsos"⁵.

En una obra posterior, *La sociedad feudal*, Bloch plantea más específicamente la necesidad de un estudio histórico de la memoria colectiva, entendiéndola como un rasgo central para comprender la estructura social de las sociedades medievales. En un capítulo dedicado especialmente al tema, titulado "La memoria colectiva", el autor realiza una exploración de las imágenes del pasado presentes en las formas de la historiografía y la epopeya en el medioevo, a partir de la cual extrae una reflexión de proyecciones teóricas que establece una contraposición entre la actitud tradicionalista "que sin cesar atrae el presente hacia el pasado y con ello produce la confusión entre los colores de ambos" y "el espíritu histórico, dominado por el sentido de la diversidad"⁶. De esta distinción se infiere nuevamente que la perspectiva histórica es necesariamente crítica de la tradición, en tanto no puede perder de vista los errores en la transmisión de los recuerdos que ya el historiador había reprochado al sociólogo algo más de una década atrás.

Esta serie de trabajos constituyen una referencia central para comprender el sentido en que una reflexión crítica sobre las formas de transmisión de la memoria permean la reflexión sobre la historia trazada por el autor en su manuscrito incompleto elaborado en el contexto de la ocupación alemana, *Apología para la historia o el oficio de historiador*, texto que, a partir de una recepción que hoy se descubre como sesgada, ha marcado un hito en las nuevas formas de concebir la disciplina que empezarán a consolidarse tras la segunda guerra mundial. En este texto, la crítica de la memoria referida al problema de los actos de comunicación, asume un nuevo énfasis que se orienta a pensar este problema como central para la comprensión de las funciones de memoria de la disciplina histórica. La reflexión sobre la transmisión de la memoria se anuda con la pregunta por el sentido de la práctica historiográfica que recorre la *Apología...*, alcanzando su expresión más clara en la distinción de los problemas de la legitimidad y la utilidad de la historia, distinción en la que la función de memoria de la historia, pensada como un «acto de comunicación» desde la pregunta fundamental sobre la utilidad de la historia, se anuda con la función de saber de la disciplina, construida desde una redefinición de la legitimidad orientada por su vocación a la comprensión. El imperativo de "comprender y no juzgar", a partir del cual se define la legitimidad de la disciplina histórica, no implica un abandono de la pregunta sobre la utilidad de la historia, pero alerta sobre las consecuencias de la falacia de una resolución del problema de la función práctica del conocimiento histórico anteponiendo esta pregunta a aquella sobre las credenciales con que la disciplina debe poder contar para encararla efectivamente. La función de identidad de la historia no queda entonces excluida del planteamiento de Bloch, pero remite a un segundo momento que requiere la consideración previa de la historia misma. La historia ya no es "la memoria universal del género humano" como pretendía Halbwachs; en todo caso aspira a la

consecución de una "memoria universalista" que expresa, antes que un encuentro con la tradición, la necesidad de un examen crítico de los mecanismos de su transmisión y configuración a través de los recuerdos colectivos⁷.

Esta divergencia entre la perspectiva histórica y la perspectiva sociológica remite, en último término, a una crítica al carácter arbitrario de la separación entre pasado y presente, es decir, a una consideración distinta del tiempo histórico. Para Bloch, es la distinción entre la memoria de las generaciones vivas (presente/pasado reciente) y el pasado muerto de la historia escrita (pasado lejano) la que todavía resulta arbitraria, ya que si el presente es "en lo infinito de la duración, un punto minúsculo que sin cesar se esquivo" y "en el lenguaje común, presente significa pasado reciente", la distinción entre pasado lejano y pasado reciente no deja de resultar problemática, en tanto "la noción de proximidad no sólo carece de precisión [...] sino que también nos coloca en presencia del más efímero de los atributos"⁸. Bloch remarca no sólo que el límite entre lo actual y lo inactual no puede establecerse a partir de una medida matemática del tiempo, sino que la necesidad práctica del presente compromete al conocimiento histórico en su conjunto. El pasado es algo igualmente vivo que el presente, porque la representación que la historia hace de él no se comprende fuera de un sentido que es el sentido del presente. Para la historia, el tiempo no puede ser pensado sino como "parte constitutiva de[] objeto", o más precisamente como su "medio y la materia concreta", en tanto no sólo tiende a conformar su objeto, sino que además es el presupuesto de las posibilidades del análisis por medio del cual el historiador establece un ordenamiento racional del pasado: "el plasma mismo donde están sumergidos los fenómenos y [...] el lugar de su inteligibilidad". Y el lenguaje por medio del cual el historiador construye su conocimiento sobre el pasado no puede ser pensado fuera de su existencia temporal: es el medio esencial para el objetivo de la comprensión, en tanto a través de él el historiador realiza los procedimientos de selección, ordenamiento racional y análisis de los hechos históricos, y en tanto constituye la materia de los testimonios a través de los cuales el historiador accede al pasado. Si en el contexto de su reformulación del conocimiento histórico Bloch considera provechosa la remisión sociológica a las distintas existencias espacio-temporales de las formas de memoria de los grupos, lo hace desde el supuesto que el tiempo materia no sólo excede la indistinción entre pasado y presente, sino que además constituye el supuesto del ordenamiento racional del pasado operado a través de las categorías históricas⁹.

La concepción diferente del tiempo histórico que entraña la idea de "plasma" redefine entonces la relación entre la tradición y el objetivo universalista de la historia. En Halbwachs el universalismo de la historia resulta abstracto ya que, al no implicar una crítica al particularismo de las identidades de los grupos, termina tornando problemática la expresión "memoria histórica", por no poder conciliar la objetividad del conocimiento con su función práctica. En el caso de Bloch, el intento de concebir una "memoria universalista" refiere a una idea de humanidad que se asienta sobre una perspectiva crítica de la tradición y en una concepción distinta del tiempo en la que el tiempo concreto y real es la materia misma de la historia.

Otro texto, contemporáneo de la *Apología...*, permite establecer con más claridad las implicancias de este universalismo redefinido. En *L'étrange défaite* es posible observar cómo el universalismo de Bloch no implica un abandono de la fidelidad a la tradición nacional, en cuyos horizontes el autor redefine — en sus textos programáticos — una ciencia que se propone como fin último contribuir a que los hombres vivan mejor. Sin embargo, el vínculo entre esta tradición y la perspectiva del historiador se sitúa en un lugar muy preciso, justamente en aquel punto en que aquella tradición nacional tiene de particular, su real vocación universalista: Bloch es, al fin de cuentas, un historiador que piensa la historia desde la historia misma, en la tradición de la revolución francesa. La función práctica de la historia como memoria colectiva remite a una comunidad que le permite identificarse cómodamente como un "ciudadano francés" y en la que sólo en un caso reivindica su condición de judío: frente a un antisemita¹⁰.

II

La introducción del problema de la memoria en el pensamiento historiográfico y sus implicancias en el plano de una autorreflexión de la historia construida a partir de una perspectiva disciplinar atenta a los mecanismos de transmisión de la memoria y a los aspectos cambiantes de la tradición, rastreadas en la obra de Bloch, guiarán la exploración del segundo de los autores seleccionados, el historiador marxista británico E. P. Thompson. Si en Bloch la crítica a la concepción tradicional de la función de memoria de la historia se orientaba a redefinir esta función articulándola con la función de saber de la disciplina, en Thompson la introducción del sesgo recuperativo de la(s) experiencia(s) en torno al problema de la subjetividad en la historia genera

una nueva inflexión, redefiniendo el problema de la(s) tradición(es) y extrayendo nuevas consecuencias con respecto a la función práctica de la historia, en este caso, desde desarrollos inscriptos en el marco de la exploración de las tensiones entre 'tradición y conocimiento científico/crítico', 'historiografía y teoría', 'valoración y objetividad', etc., resueltas de diversas maneras tanto en las versiones tradicionales de la disciplina como en aportes teóricos provenientes alternativamente de los universos de las ciencias sociales y las distintas versiones del marxismo, perspectivas todas con las que el autor discute.

Ha sido ya suficientemente señalada la multiplicidad de sentidos a que alude el concepto thompsoniano de «experiencia», básicamente en su doble carácter, determinado por el ser social y determinante de las formas de la conciencia social. Este doble carácter, impugnado alternativamente a partir de posiciones que subrayan cada uno de sus aspectos, no resulta contradictorio si se atiende al contexto de su formulación teórica en el marco de una reflexión construida desde la propia práctica historiográfica, en la que los componentes recuperativos del pasado, presentes en ambos sentidos de la «experiencia», se conectan — a través del reconocimiento del papel activo y la racionalidad de los sujetos que hicieron la historia y la propia valoración del historiador como elementos intrínsecos al proceso de reconstrucción histórica — con una discusión de la teoría marxista y de los criterios normativos del oficio de historiador¹¹.

Thompson apunta a construir desde el conocimiento histórico un tipo de crítica que se desarrolla en el espacio de la tensión entre, por un lado, la recuperación moral y política de las razones, sentimientos y aspiraciones de los sujetos oprimidos en el pasado que estudia y el consecuente riesgo de una potencial identificación transhistórica con las formas de su racionalidad y, por otra parte, el imperativo de un pensamiento anclado en la tradición crítica de la razón y sus potenciales aspectos clausurantes. En la línea de un tipo de crítica que enfatiza la recuperación de *lost rights*, prefigurada por una generación anterior de marxistas británicos¹², el sesgo recuperativo y crítico del concepto de «experiencia» apunta a señalar el papel activo de los sujetos como hacedores de la historia, validándose en su capacidad de hacer inteligibles aspectos oscuros del pasado desatendidos por las concepciones dominantes, como el sentido de la economía «moral» de los pobres en el siglo XVIII, el impacto a largo plazo de la tradición jacobina inglesa, la racionalidad de las prácticas luditas y el consecuente reconocimiento de su entidad política, etc. Por otra parte, la consideración de estos aspectos oscuros del pasado se concibe desde una perspectiva articulada en torno a los propios procedimientos de la reconstrucción histórica que, desde el reconocimiento del carácter proyectivo de la propia «experiencia» del historiador, se orienta a replantear la imagen general del pasado trazada por las interpretaciones que definen el oficio de historiador desde el supuesto de una objetividad a-valorativa. La focalización thompsoniana en la «experiencia» habilita de este modo una reconsideración de la(s) tradición(es) como sustrato de la constitución de la subjetividad en el contexto de una formulación en la que la intención reconstructiva del historiador supone una opción a la vez epistemológica y ético-política capaz de resituar los términos de la oposición trazada por Bloch entre «tradición» y «espíritu histórico» y, en un sentido más general, de reformular la antítesis entre juicio y comprensión sobre la que este autor definía la legitimidad de la práctica historiográfica.

Para dar cuenta de estas dos cuestiones tomaremos algunos de los núcleos más significativos de sus obras historiográficas. En *La formación de la clase obrera en Inglaterra*, Thompson concibe las tradiciones populares del siglo XVIII como un elemento clave para reconstruir el sustrato sobre el que se conforma la clase como sujeto, en tanto estas tradiciones constituyen la materia prima a partir de la cual opera la "determinación" de las relaciones de producción, a la vez que dan cuenta de un cúmulo de experiencias históricas que las nuevas formas de conciencia que definen el proceso de formación de la clase obrera — articuladas en las formas de autoorganización de "innumerables miembros" y en el cuestionamiento de los derechos de propiedad — incorporan y transforman radicalmente a partir de la ruptura política marcada por el jacobinismo inglés de la década de 1790. En este sentido, la recuperación de estas tradiciones opera como un correctivo contra la importación de un modelo clásico de conciencia de clase autovalidado teóricamente — tanto en sus versiones más deterministas como en aquellas de matriz hegeliana — inscribiéndose en una conceptualización *histórica* de la conformación de la clase y cuestionando la identidad entre conciencia de clase y práctica revolucionaria; pero, a la vez, al tratarse de una recuperación selectiva — en este caso las tradiciones recuperadas se circunscriben a la tradición de disidencia y sus modificaciones en el contexto del resurgimiento metodista, la tradición de la multitud del siglo XVIII y la tradición de nociones populares asociadas a la idea del «inglés libre por nacimiento» — mantiene la idea de una conciencia unitaria que valida el concepto (y la existencia) de *la clase obrera* frente a los aspectos disolutivos de esta unidad provenientes de las ciencias sociales afines

al concepto de «clases trabajadoras» y a las revisiones del economicismo marxista que rechazan el canon interpretativo «base/superestructura» en términos de una indeterminación: una tesis central del libro es aquella que postula que es la «experiencia de clase» la que confiere sentido a una serie de prácticas y valores de los hombres y mujeres que vivieron y sufrieron el doble proceso de explotación económica y opresión política a través del cual se constituyen como sujetos y que la recuperación de esta «experiencia de clase» permite al historiador cuestionar los juicios implícitos en las interpretaciones historiográficas de signo liberal y, con ello, ampliar el conocimiento del proceso en su conjunto¹³.

De esta tesis se desprende una consideración sobre el tipo de función de memoria que Thompson asigna a la historia: ésta busca rescatar a aquellos hombres y mujeres de "la enorme condescendencia de la posteridad" (como señala su más citada frase del Prefacio de *La formación...*), no como una suerte de resarcimiento póstumo para con las víctimas, sino como una tarea inexcusable del presente, ya que una interpretación que los mantenga en el olvido haría que sigan siendo víctimas y obliteraría, de este modo, las posibilidades de la clase obrera de reconocerse en ellas como sujeto activo de la historia.

La intelección del componente activo presente en la 'tradición de los oprimidos' sólo es posible desde una postura ética que respeta las razones, sentimientos y valores de aquellos hombres y mujeres, y que asume el carácter político que orienta su recuperación desde el presente. Así, por ejemplo, en el caso de la reconstrucción del fenómeno ludita, Thompson reconoce desde un punto de vista moral la validez de las acciones de quienes participaron del movimiento y, consecuentemente, desde el punto de vista político, combate las interpretaciones dominantes que asumen como un presupuesto la validez de los juicios implícitos de los reformadores contemporáneos que desestiman la racionalidad del fenómeno. Junto con la negación de esta racionalidad — contraria a la imposición disruptora del *laissez faire* y alternativa a la que finalmente triunfó — estas interpretaciones desestiman la entidad histórica del fenómeno, extrapolando la lógica de razonamiento político de los sujetos que sostuvieron alternativas triunfantes en lógica de la razón histórica. En cambio, la opción autoconsciente del propio posicionamiento político que sostiene Thompson articula en dos instancias sucesivas la actitud de respeto moral frente a los sujetos que fueron protagonistas de la historia con el imperativo de comprensión de la práctica historiográfica: la crítica interna al partidismo de las fuentes en el registro de los procedimientos propios del oficio de historiador y, a partir de ella, la crítica interna a las interpretaciones liberales o reformistas que asignan un carácter necesario al proceso contingente por el cual la racionalidad del *laissez faire*, es decir, la racionalidad de algunos sujetos, resultó victoriosa. De este modo, descubre en la racionalidad moral de la oposición ludita al *laissez faire* una racionalidad política que constituye un antecedente de la «economía política de la clase obrera»: "Fue Marx quien vio, en la aprobación de la ley de las 10 horas (1847), una prueba de que «por primera vez ... en pleno día, la economía política de la clase media ha sucumbido a la economía política de la clase obrera». Los hombres que atacaron la fábrica de Cartwright en Rawfolds anunciaban esta economía política alternativa, aunque lo hiciesen en un confuso encuentro a medianoche"¹⁴.

Por otra parte, al igual que en el caso de Bloch, la función de memoria de la historia se conecta con un tratamiento específico de la memoria como objeto de la historia, en su caso, en el mismo registro de una crítica interna a los juicios implícitos sobre los que se construye la memoria social de opciones políticas que no resultaron victoriosas en el desarrollo del proceso histórico. La recuperación de la racionalidad alternativa de los luditas va asociada con el reconocimiento de la efectiva existencia de una "tradición clandestina" y de su entidad política negadas no sólo por las opciones reformistas contemporáneas, sino también por la memoria social que se constituye a partir de la derrota del movimiento. En este sentido, la inspección crítica de la memoria sesgada por el propio silencio de los protagonistas en las décadas siguientes a su derrota actúa como un elemento que, en la línea de los procedimientos de la crítica documental, reafirma la existencia de los hechos reconstruidos: "El ludismo acababa en el patíbulo; y en cualquier momento de los siguientes 40 años, declarar que uno había sido un instigador ludita podía atraer la atención, nada bienvenida, de las autoridades, y quizás incluso las recriminaciones de la comunidad en la que todavía vivían los familiares de aquellos que habían sido ejecutados. Los luditas que habían dejado atrás su pasado tenían tan pocas ganas de que les recordasen su juventud como un hombre que tenga antecedentes delictivos"¹⁵.

La conclusión de Thompson remite, antes que a dar cuenta de la memoria en el universo de las representaciones sociales, a lo que prueba la existencia de esta memoria, aún con sus rasgos deformadores y conscientemente autolimitados: esto es, a una experiencia histórica, la existencia

de una tradición clandestina que, remontándose hacia atrás más allá de la represión de los años de las guerras napoleónicas hasta el jacobinismo, conecta a esta tradición con las luchas políticas de posguerra y, a través de ellas, con la consolidación de una conciencia de clase en el cartismo. En este sentido, la memoria importa no sólo en virtud de un análisis de los aspectos controversiales de un acontecimiento del pasado de complejas pervivencias en las décadas posteriores o de los mecanismos de afirmación de un determinado orden social en el presente a partir de la continua resignificación del pasado, sino más allá de ellos, como elemento que confirma la existencia de esos aspectos del proceso histórico que los contemporáneos tendieron a ocultar o subestimar y que resultan, por tanto, de difícil intelección para los historiadores. La apuesta por la reconstrucción histórica — limitada por la imposición de una imagen del pasado que el mismo desarrollo del proceso histórico tendió a entronizar — responde, de este modo, al imperativo de restituir un pasado para la conciencia de quienes forman parte, en el presente, de aquella 'tradición de los oprimidos'.

Puede observarse entonces un doble aspecto de la relación entre historia y memoria. Por un lado, la afirmación de la historia como crítica de los aspectos falaces de la memoria en la línea de la historia como crítica de la tradición propia de la perspectiva historiográfica; por otra parte, un aspecto iluminador de la memoria asociado con la valoración de los componentes positivos de las orientaciones potencialmente progresivas discernibles en las tradiciones que la «experiencia de clase» toma y a la vez resignifica, aspecto que aparece vinculado al reconocimiento de un punto de vista del historiador y a la legitimidad de emitir un juicio con respecto a los hechos del pasado.

La remisión posterior de la obra de Thompson al siglo XVIII puede leerse también en relación con el problema de la función de memoria de la historia, es decir, como un intento de iluminar el pasado oprimido de la clase obrera y rescatar una memoria de la resistencia y la lucha frente a la opresión con el fin de esclarecer nuevos sentidos en las formas de lucha a través de la cual se constituye la clase obrera en el período 1790-1832. La postulación de formas de "lucha de clases sin clases" en un polémico artículo de 1978 que rescata la noción de lucha de clases en un sentido amplio¹⁶ constituye una pieza central para comprender la ruptura ulterior dada por el proceso de conformación de una conciencia de clase definitoria del «ser» de la clase, en un sentido que registra los aspectos problemáticos de la tensión derivada de los postulados clásicos entre conciencia de clase como 'conjunto de intereses comunes' y como 'conciencia/práctica revolucionaria'. Por otra parte, abre un nuevo universo de debates en el que se sitúa la exploración de la cultura popular del siglo XVIII.

En el contexto de estos debates, Thompson se orienta a problematizar la cuestión de la «tradición» y, significativamente encuentra, al igual que Bloch, un referente empírico central en los aspectos cambiantes del derecho consuetudinario, referencia que le permite sostener sus reformulaciones teóricas. En *Costumbres en común*, la postulación de la existencia de una "conciencia de la costumbre" permite ver que "algunas «costumbres» eran inventos recientes y, en realidad, constituían la reivindicación de nuevos «derechos»". Este tratamiento busca corregir el sentido de "permanencia fija que sugiere la palabra «tradición»", considerando a la «costumbre» como un espacio de lucha, como "un campo de cambio y de contienda, una palestra en la que intereses opuestos hacían reclamaciones contrarias", y apunta a percibir a la costumbre en el marco una "cultura tradicional *rebelde*", de formas conservadoras y contenidos potencialmente transformadores¹⁷.

Las consideraciones ético-políticas que subyacen al posicionamiento de Thompson, orientadas a respetar la validez de ciertas prácticas de esta cultura tradicional *rebelde* resultan centrales para definir el marco de una exploración histórica fructífera de los aspectos cambiantes de la tradición, exploración sostenida a partir de una concepción de la cultura que diverge de la remisión reduccionista a la esfera de la «superestructura», y aún de expresiones teóricas en otros puntos convergentes de la nueva izquierda británica, como lo atestigua una polémica de vieja data con la concepción de cultura como "*whole way of life*" de Raymond Williams, recusada en términos netamente marxistas desde un concepto de cultura como "*whole way of struggle*". Por otra parte, los desarrollos de la historiografía thompsoniana permiten observar cómo en el marco de la apertura marcada por la concepción de una "cultura tradicional rebelde", la adscripción al marxismo actúa como una contención con respecto a una potencial identificación transhistórica con los valores del contenido rebelde de esta cultura. Aún cuando muchas de las tradiciones del siglo XVIII son recuperadas positivamente en razón de la resignificación que adquieren en el nuevo contexto de fuerzas a partir del cual se delimita el proceso de conformación de una conciencia de clase desde la ruptura política marcada por el jacobinismo, los parámetros del historiador permanecen en el universo de los estrechos marcos que establece esta nueva forma

de conciencia sustentada en la «experiencia de clase» y no inhiben la emisión de un juicio basándose en una razón externa a la racionalidad de ciertas prácticas como la venta de esposas y la cerradura¹⁸.

Así, si la perspectiva de Thompson habilita una reconsideración de la «tradición» como antítesis de la «conciencia» (o la perspectiva crítica de la historia), lo hace desde un registro teórico que reivindica explícitamente una lectura del marxismo como «tradición», una «tradición marxista» defendida en términos de un «materialismo histórico» fuertemente identificado con la perspectiva de la disciplina histórica y divergente, a partir de su constitución en este registro particular, de las múltiples formas de concebir al marxismo con las que disputa¹⁹. En esta concepción, la exploración del problema teórico de la subjetividad en la historia como problema del conocimiento histórico articula un replanteamiento de los aspectos epistemológicos, normativos y prácticos del oficio de historiador: el objetivo de la comprensión no puede ya eludir la apelación al juicio y la función práctica de la historia no puede concebirse sino como función de un sujeto, inscripto en una tradición de vocación universalista, que está también en la historia.

III

La obra de Thompson es reconocida como referencia central del desarrollo de los estudios de la 'historia desde abajo', un heterogéneo abanico de perspectivas que procuran continuar el imperativo de memoria que implica rescatar a los hombres y mujeres que hicieron, vivieron y sufrieron la historia. En la recepción de su obra, el carácter recuperativo de la «experiencia» tiende a proyectarse, en principio, hacia una variedad de «experiencias» que contemplan otros sujetos no necesariamente inscriptos en la «experiencia de clase», como la 'gente corriente' y las mujeres; y, posteriormente, define una nueva agenda de temas que comprenden sucesivos vuelcos hacia los problemas de las identidades y las «subculturas», muchas veces en términos que universos discursivos, temas que se inscriben en el contexto de preocupaciones divergentes de la pregunta por el *sujeto* en clave thompsoniana y más bien responden a la multiplicación de *sujetos* hecha evidente a partir de las revueltas de 1968²⁰.

La intención de constituir una memoria de 'los de abajo' a partir del rescate de una multiplicidad de experiencias desestimadas por las interpretaciones historiográficas dominantes afirma y amplía el postulado thompsoniano acerca de la necesidad de un reconocimiento del punto de vista del historiador y sus supuestos éticos con respecto a los sujetos que estudia; sin embargo, el encuadre de su recuperación desde el presente, ya no determinado por el sentido unitario de la «experiencia de clase», deja de privilegiar aquellas experiencias políticas y tiende a concentrarse en los modos de vida, la cotidianeidad, la cultura, etc. Esto no implica un abandono del sentido político que guía la intención recuperativa de estos estudios, pero éste tiende a desprenderse de su vinculación con la perspectiva universalista de la historia y las consecuencias que ésta tenía en relación con la autorreflexión sobre los aspectos normativos y prácticos del oficio²¹. En este sentido, aunque en muchos casos continuadores del proyecto de historiografía socialista de Thompson, estos planteamientos (sobre todo los desarrollados en el ámbito británico y posteriormente el mundo angloparlante), convergen más fácilmente con el sentido crítico contracultural de una práctica intelectual construida a partir de parámetros metadisciplinarios de algunos de los desarrollos de los nuevos estudios culturales — cuya concepción de cultura Thompson había rechazado explícitamente a partir de la reivindicación del concepto de «lucha de clases» en su polémica con Williams — o, simétricamente, al momento de establecer los horizontes teóricos que guían su práctica tienden a fundamentar su opción en producciones externas al registro de la disciplina²².

En el plano de la vinculación de la reflexión sobre la memoria con la autorreflexión sobre la historia, estos planteamientos pueden inscribirse en la tendencia a reconocer los aspectos de memoria de la práctica historiográfica en la línea de una reconsideración de la oposición tajante entre historia y tradición. Así, por ejemplo, en una obra dedicada al tema, Raphael Samuel define el tipo de conocimiento histórico que propone como un conocimiento "cuyos cursos son promiscuos, dibujados no sólo sobre la experiencia de la vida real, sino también sobre la memoria y el mito, la fantasía y el deseo; no sólo sobre el pasado cronológico de los recuerdos documentados, sino sobre el pasado sin tiempo (timeless) de la 'tradición'"²³. Sin embargo, la articulación de su obra en torno a la cuestión de la subjetividad previene contra su inclusión dentro de la tendencia reductiva de la historia a un "lugar de memoria" más entre otros.

Esta tendencia reductiva parece ser, no obstante, el principal carril por el que discurre el reconocimiento de la dimensión de memoria de la historia en las tendencias contemporáneas a estos planteamientos. Como es sabido, el desarrollo y consolidación de la revista *Annales* no

tendió a remarcar la vinculación del estudio de la memoria con la autorreflexión sobre la historia, pese a la centralidad que ésta tuvo en los señalamientos programáticos de Bloch. En general, los primeros trabajos que trazan una evolución sobre la corriente realizan una observación general sobre la vinculación entre Halbwachs y Bloch y, para referirse a la exploración del tema en la tradición francesa, remiten a Pierre Nora y su obra colectiva *Les lieux de mémoire*, anclada en el universo de preocupaciones de la tercera generación de la corriente.

En el Prólogo a la obra colectiva reunida bajo su dirección, Pierre Nora sitúa la exploración de los "lugares de memoria" como una preocupación que surge, por un lado, como resultado de un movimiento puramente historiográfico que convirtió a la historia en una ciencia social y remitió a la memoria a la esfera de lo privado y que ahora encuentra el momento de "un retorno reflexivo de la historia sobre sí misma" y, por otra parte, de un movimiento histórico en el que percibe el fin de "una tradición de memoria" como resultado de la "aceleración de la historia". Al presentarse a sí mismo como el testimonio del fin de una "tradición de memoria", esto es, "de la adecuación entre la historia y la memoria", el planteamiento de Nora recepta en forma directa, más allá de la consideración de cualquier tratamiento historiográfico previo, la oposición entre memoria e historia trazada por Halbwachs; de esta manera, su planteamiento alternativamente desconoce el registro particular en que la renovación historiográfica incorpora las aperturas teóricas provistas por las ciencias sociales y asocia toda concepción de la memoria como función práctica de la historia con las funciones de identidad y el sentido conmemorativo propios de la concepción tradicional de la disciplina mantenida por este autor²⁴.

La perspectiva crítica propuesta por Nora cobra desarrollo entonces en el marco de diversas oposiciones: 'historia totémica-historia crítica', 'historia memoria-historia epistemológica', etc.. El concepto de los "lugares de memoria" — a partir del cual se conciben estas oposiciones — postula una ruptura con respecto a la continuidad implícita en una historia vinculada con la tradición nacional y se representa a sí mismo remitiendo la reflexión sobre la historia al umbral de la trascendencia de su función de identidad, en vistas a colocarla en su etapa "epistemológica": en su triple sentido, material, simbólico y funcional, anudado en última instancia en su posibilidad de ser reducido a un signo en estado puro, este autor concibe teóricamente a la historiografía existente como un lugar de memoria entre otros. De este modo, la reflexión sobre la memoria se inscribe en un lugar preciso de la curva de evolución de la disciplina volcada ahora a la indagación de las "representaciones colectivas" y, a partir de este giro, acarrea en el plano de la autorreflexión de la disciplina consecuencias claramente divergentes de las introducidas por Bloch a partir de la distinción de los problemas de la legitimidad y la utilidad de la historia, ya que, o bien los "lugares de memoria" son meramente objetos de la historia en el plano de su instrumentalización como concepto, o bien son instancia de trascendencia epistemológica de cualquier intención de su articulación como función práctica.

La obra del historiador italiano Carlo Ginzburg, el tercero de los autores a analizar, cobra relevancia en el contexto de, por un lado, la ampliación y pluralización del objeto de la historia desde abajo y su tendencial desvinculación de la perspectiva universalista y, por otro, la tendencia más general a reducir los horizontes críticos de la perspectiva historiográfica a través de su homologación con la función tradicional de memoria de la historia y de la postulación de una trascendencia externa al registro propio de la disciplina. Al mantener la intención de reconstruir la historia de las clases subalternas, y al asumir los desafíos teóricos planteados por las nuevas corrientes — fundamentalmente la cuestión de los aspectos narrativos de la historiografía, algunos desarrollos centrales de su obra permiten dar cuenta de una nueva inflexión en el registro de la vinculación entre reflexión sobre la memoria y autorreflexión de la práctica historiográfica.

En su principal obra, *El queso y los gusanos*, Ginzburg rescata la validez de las preocupaciones de una 'historia desde abajo', tratando de demostrar la posibilidad de realizar un estudio histórico de la cultura popular pese a las dificultades metodológicas de las fuentes: así, más allá de los problemas conceptuales y metodológicos inherentes a la definición tanto de qué constituye este abajo como de cuál es su relación con el arriba, y la correlativa preocupación por develar los márgenes de determinación y autonomía de las clases subalternas, esta perspectiva atisba a dar cuenta de un "clasismo genérico" divergente del indeterminismo del concepto de mentalidad, tanto en la versión del "utillaje mental" propuesto por Lucien Febvre como en su vuelco posterior al universo analítico de las representaciones sociales. Frente a las insuficiencias que encuentra en estas perspectivas analíticas, la elección de un caso "excepcional" se justifica por su "representatividad": el caso de Menocchio, un molinero sometido a juicio por la Inquisición, no es solamente excepcional por sus ideas y por la forma en que intenta difundirlas, sino también por la forma azarosa en que han llegado los testimonios acerca de él hasta nosotros. La existencia

de este testimonio, y la imposibilidad del autor de establecer una filiación aceptable con las ideas del anabaptismo y el luteranismo constituyen las bases de la formulación de la pregunta por la existencia de una tradición popular de carácter oscuro para nuestro presente — "una corriente autónoma de radicalismo campesino que la agitación de la Reforma contribuyó a revelar, pero que era más antigua que la Reforma" — y, por derivación, para sostener la potencial representatividad del caso estudiado con respecto a muchos otros que permanecen inaccesibles²⁵.

La historia de Menocchio se inscribe, en este sentido, en una incursión que transita un camino convergente con los aspectos exploratorios en los planos epistemológico y ético político del conocimiento histórico hallados en la obra de Thompson. Menocchio, al igual que los luditas o los defensores de una economía «moral» que Thompson rescataba desde la perspectiva de la «experiencia», es conceptualizado como parte de una tradición sólo fragmentariamente inteligible, pero portadora de significados para la conciencia histórica del presente. Procurando dar cuenta de los componentes potencialmente emancipatorios de la 'tradición de los oprimidos', mediante un "juicio *a posteriori*" conscientemente reconocido, es "construido" por Ginzburg como un precursor que anticipa una serie de temas "que se convertirían en patrimonio de la cultura «progresista» del siglo siguiente: la aspiración a una renovación radical de la sociedad, la corrosión interna de la religión, la tolerancia". Su restitución al objeto de la historia responde a la vez a un problema epistemológico y a un imperativo ético-político: no sólo testimonia la existencia de aspectos ininteligibles de las culturas del pasado, sino que da cuenta de una racionalidad alternativa que debe ser recuperada en vistas a dar cuenta de "una mutilación histórica de la que, en cierto sentido, nosotros mismos somos víctimas". De este modo, la intención restitutiva del historiador se inscribe en la línea del postulado benjaminiano que sostiene que "«nada de lo que se verifica se pierde para la historia», [...] mas «sólo la humanidad redenta toca plenamente su pasado»"²⁶.

Al colocar los aspectos ético-políticos en el centro de la discusión epistemológica de la disciplina, el planteamiento de Ginzburg profundiza los rasgos autocríticos de la perspectiva historiográfica. Ya no se trata sólo del cuestionamiento a una idea de objetividad a-valorativa mediante el reconocimiento de los aspectos proyectivos de la propia experiencia como en el caso de Thompson, sino de un planteamiento que amplía este postulado al punto de asumir que todas las instancias del proceso de investigación son construidas: "la identificación del objeto y la de su relevancia; la elaboración de las categorías a través de las cuales éste se analiza; los criterios de prueba; los módulos estilísticos y narrativos a través de los cuales los resultados se transmiten al lector"²⁷.

Este reconocimiento constituye el nudo del cuestionamiento a los aspectos insuficientes y distorsionados del cuadro general del pasado resultante de los modelos de historia total consolidados en la segunda generación de Annales sobre la base de la exploración cuantitativa y los casos típicos. Más allá de su confluencia epocalcon las tendencias al "desmigajamiento" de la historia y los retornos de diversos tópicos en general concebidos como antitéticos al modelo de totalidad — como el acontecimiento y la narración — la obra de Ginzburg no puede ser comprendida en el marco de estas tendencias: el rechazo a la totalidad se concibe más bien desde una postura radical que, problematizando la intervención del historiador en todas las instancias de la construcción del conocimiento, no reniega del objetivo universalista que fundamenta su práctica y, de este modo, desnuda los problemas prácticos que plantea a la conciencia del presente la asunción de un modelo en sí mismo insuficiente por razones estrictamente históricas, de acuerdo con su recepción de las tesis de Benjamin.

En este sentido, Ginzburg advierte explícitamente sobre algunas de las derivaciones posibles de este modelo como resultado de su ampliación al universo de las representaciones sociales — la exploración del 'tercer nivel' en términos de los principales exponentes de la tercera generación de la corriente, reafirmando junto con el reconocimiento del papel del historiador en el proceso de conocimiento y los componentes narrativos de la historia, el papel normativo de las nociones de verdad y prueba. En *El juez y el historiador*, un texto escrito en un registro distinto y claramente orientado a una intervención en el presente, el autor señala la necesidad de reconsiderar la alternativa de la «comprensión» frente al «juicio» postulada y consensuada a partir de Bloch, habida cuenta los efectos que produjo con respecto al abandono de estas nociones inherentes a la historia en formulaciones teóricas y desarrollos historiográficos cada vez más orientados al análisis de "representaciones" y al estudio de las fuentes como testimonios de sí mismas sin vinculación constatable con el objeto representado. De este modo, sostiene una posición crítica frente al relativismo moral y el escepticismo cognoscitivo tendencial de las corrientes contemporáneas orientadas a concebir la realidad como construcción discursiva y a reducir el saber histórico a sus aspectos retóricos²⁸.

Esta posición asume la perspectiva de la práctica historiográfica como espacio de construcción teórica y encuentra en la propia investigación histórica elementos que permiten establecer una filiación de los aspectos reductivos de las tendencias actuales con una particular recepción de la obra de Aristóteles a través de Nietzsche²⁹. Por otra parte, incluso la noción misma de «perspectiva» — que en la radicalización del giro antipositivista hacia posiciones antirrealistas actúa como un comodín de las tendencias potencialmente relativistas — es puesta en debate a partir de una indagación histórica, en un sentido que produce una nueva inflexión en la reflexión sobre la memoria: retomando los aspectos divergentes entre memoria e historia introducidos por Yosef Yerushalmi sobre la base de la constatación de la presencia fuerte de la memoria y la ausencia de una historiografía en la tradición judía, el examen de tres paradigmas básicos a partir de los cuales se pensó históricamente la cuestión de la perspectiva — los de la adecuación, el conflicto y la pluralidad — conduce en uno de sus últimos trabajos a una autorreflexión sobre la práctica historiográfica en la que el autor constata nuevamente los límites de la historia para dar cuenta de la experiencia que es capaz de evocar la memoria³⁰.

Para Ginzburg, la memoria establece un nexo directo con la *res gestae* y es irreductible a la historia. De este modo, la postulación de la irreductibilidad de la memoria reafirma la necesidad de reconocer los límites del propio conocimiento para dar cuenta de la experiencia vivida, en la línea de las críticas a los aspectos distorsionadores de la resolución falaz del problema de la construcción de una interpretación de la totalidad. Sin embargo, en aquel caso, el reconocimiento de las limitaciones del presente para dar cuenta del pasado se anudaba con el imperativo ético de una restitución que, aunque fragmentaria, resultaba posible. De este modo, el planteamiento sobre la irreductibilidad de la memoria a la historia desde el propio registro de la investigación histórica puede leerse en el sentido de que éste es el camino para postular la existencia de aquellos aspectos irreductibles que la reflexión sobre la distancia que separa al presente del pasado, es decir, la historia, no puede representar. La historia se presenta entonces explícitamente como una perspectiva autoconsciente de sus límites: si frente a la experiencia del pasado, a veces la memoria dice más que la historia, frente a otras perspectivas que buscan dar cuenta del fenómeno mismo de la memoria, la historia se revela como una perspectiva que, desde el reconocimiento de la irreductibilidad de aquella experiencia en torno a la cual constituye su objeto, presenta sólidas credenciales teóricas y epistemológicas para su efectivo abordaje.

IV

El debate actual en torno al problema de la memoria presenta una amplia gama de estudios que han tendido a desarrollarse profusamente en los últimos años como consecuencia de varios factores. Entre estos factores, cabe mencionar en un lugar destacado para los países de América Latina el desafío que presentan al conocimiento y a la acción de una memoria voluntaria y militante las dificultades de interiorización y significación de experiencias de carácter límite originadas en las prácticas del terrorismo de Estado. De este modo, en la discusión de estos problemas, a las dificultades epistemológicas del conocimiento histórico para resolver el problema de los aspectos oscuros o sólo fragmentariamente inteligibles del pasado parecen sumarse, en este caso, las de la urgencia práctica de la constitución de una significación de acontecimientos de complejas pervivencias en el presente. En esta significación pueden intervenir tanto la memoria como la historia. Si a veces la memoria, por el tipo de vinculación directa que establece con la experiencia vivida resulta un instrumento adecuado para esclarecer algunos de estos aspectos, en otras oportunidades, por desprenderse de la pretensión de verdad que guía a la historia, oblitera otros, como puede ser el caso del escaso debate sobre la radicalización política de los años 70 en la memoria instituida en los primeros años de la transición democrática en la Argentina y el consecuente despojamiento de la subjetividad política de las víctimas del terrorismo de Estado.

La revisión de los núcleos centrales de la renovación historiográfica considerados da cuenta de un espacio de articulación entre estas perspectivas y, en este sentido, puede contribuir a iluminar tanto sus registros divergentes como sus posibilidades de diálogo. En Bloch, el examen crítico de la memoria como objeto se presenta como un camino que orienta la redefinición de la historia y su función práctica en el contexto de una crisis de legitimidad de la disciplina. Desechando la función práctica implícita en el objetivismo ingenuo de la historiografía tradicional, la anteposición del problema de la comprensión a cualquier posibilidad de juicio articula la función de memoria de la historia en un segundo momento del análisis: un momento que requiere agotar previamente el problema de las funciones de saber de la disciplina y que sólo se concibe diferidamente en relación con el contenido universalista de la tradición nacional. La incorporación del problema de la subjetividad aportado por la perspectiva thompsoniana profundiza los horizontes de esta

dimensión práctica al tiempo que redefine la oposición entre juicio y comprensión a partir de una consideración de los aspectos ético-políticos intrínsecos a la reconstrucción histórica. A partir de este planteamiento, para comprender es necesario recurrir al juicio. El juicio reconoce los aspectos proyectivos de la propia experiencia del historiador, pero se justifica en última instancia en su capacidad epistémica para acercarnos al objetivo siempre diferido de, para decirlo en los términos tradicionales, "contar los hechos tal cual ocurrieron". De este modo, la opción thompsoniana fundamenta una articulación de la memoria no ya sólo como función práctica del saber histórico o de una genérica apelación al contenido universalista de la tradición nacional, sino también de un sujeto potencialmente emancipador que se reconoce en ella y a la vez la asume críticamente al rechazar simétricamente las falacias de una identificación transhistórica con su racionalidad intrínseca y los aspectos clausurantes implícitos en la pseudo-objetividad de una supuesta razón histórica. En Ginzburg, esta redefinición parece dar un nuevo giro al incorporar el reconocimiento radical de la construcción del historiador en todas las etapas del proceso de conocimiento y, con ello, una reflexión sobre los límites del conocimiento histórico para dar cuenta de la vinculación directa entre memoria y experiencia: de este modo, la divergencia inherente a los registros de la historia y la memoria permite vislumbrar en este último un poder iluminador que alerta sobre los aspectos irrestituibles de la experiencia en el registro del conocimiento sistemático y funciona, por tanto, como un potencial contrapunto crítico para señalar los límites de su capacidad comprensiva y de sus posibilidades de constituir una guía para la práctica.

Más allá de la distintas inflexiones que denota la incorporación de estos elementos a la autorreflexión sobre la disciplina, en todos los casos se mantiene una articulación con la función normativa de la noción de verdad. El mantenimiento de la verdad como intención siempre diferida y, a la vez, como principio normativo, permite desnudar tanto las falacias de la orientación práctica implícita en la (pseud) comprensión a-valorativa del oficio del historiador legitimado exclusivamente en la observancia de una serie de métodos y procedimientos de carácter formal, como de los problemas de una orientación práctica de la memoria voluntaria sin validación en el saber histórico. En este sentido, contiene un potencial teórico capaz de situar en un horizonte crítico común el reconocimiento de los límites del propio conocimiento histórico y los aspectos falaces de la memoria, sobre la base de un mejor planteamiento de las preguntas sobre las perpetuas irresoluciones y los imperativos ético-políticos siempre renovados de dos empresas que por divergentes no son necesariamente antitéticas: la de significar la experiencia y la de comprender como sucedieron efectivamente las cosas.

NOTAS

1 En estas críticas confluyen los señalamientos sobre las insuficiencias explicativas de la historia frente a las ciencias sociales y la denuncia del carácter pernicioso de la función práctica asociada a sus versiones tradicionales. Frente a ellas, la obra de Bloch articula una apertura a un diálogo con las ciencias sociales y el mantenimiento de un registro propio de la disciplina. Análisis específicos sobre la escuela de Annales y la obra de Bloch pueden hallarse en DOSSE, Françoise. *La historia en migajas. De «Annales» a la «nueva historia»*, Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, 1988; BURKE, Peter. *La revolución historiográfica francesa. La Escuela de los Annales: 1929-1989*, Barcelona: Gedisa, 1993; AGUIRRE ROJAS, Carlos Antonio. *La Escuela de los Annales. Ayer, Hoy, Mañana*, España: Montesinos, 1999; GEREMEK, Bronislaw. *Marc Bloch, historiador y resistente*, Buenos Aires: Biblos, 1990. Sobre las formas particulares en que Bloch construye su defensa de la disciplina histórica puede verse el Prefacio de Jacques Le Goff a la última edición de *Apología para la historia*. LE GOFF, J., "Prefacio". En BLOCH, Marc. *Apología para la historia o el oficio de historiador* [Edición crítica preparada por Étienne BLOCH], México: Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 43-76. Sobre las funciones de saber y memoria de la historia en su obra y el problema de la transmisión de los recuerdos pueden hallarse análisis más exhaustivos en NOIRIEL, Gérard. *Sobre la crisis de la historia*, Madrid: Cátedra, 1997 y, sobre todo, en MASTROGREGORI, Massimo. *El manuscrito interrumpido de Marc Bloch. Apología para la historia o el oficio de historiador*, México: Fondo de Cultura Económica, 1998.

2 HALBWACHS, Maurice. *Les Cadres Sociaux de la Mémoire*, Paris: Librairie Félix Alcan, 1925. La obra que toma Halbwachs como punto fundamental de referencia es BERGSON, Henri. *Matière et mémoire. Essai sur la relation du corps à l'esprit*, Paris: Félix Alcan, 1896 [Trad. cast. *Materia y Memoria. Ensayo sobre la relación del cuerpo con el espíritu*, Madrid: Librería de Victoriano Suárez, 1900]. La orientación de la reflexión de Halbwachs hacia el estudio de los distintos grupos tal vez explique las razones — por otra parte justas — por las cuales es hoy considerado un referente clásico central de la sociología de la memoria. Sin embargo, una lectura más detenida de su obra, permite dar cuenta del sentido filosófico que entraña su reflexión sobre la memoria en relación con una teoría del "pensamiento social". Hemos desarrollado más exhaustivamente una interpretación sobre la "reescritura" que Halbwachs hace de la obra de Henri Bergson en PÉREZ, Alberto y SORGENTINI, Hernán. "Perspectivas para una exploración de la conexión memoria-historia", trabajo presentado en las VIII^o Jornadas Interescuelas Departamentos

- de Historia, Universidad Nacional de Salta, Salta, 19-22 de Septiembre de 2001, inédito. Una referencia a la centralidad de la obra de Bergson en relación con la cuestión de la memoria y la obra clásica de Halbwachs puede hallarse en RICOER, Paul. "L'écriture de l'histoire et la représentation du passé". *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 55e Année, n° 4, pp. 731-747, Juillet-Août 2000 y MARCEL, J. C. y MUCHINELLI, L. "Un fondement du lien social: la mémoire collective selon Maurice Halbwachs". *Technologies. Idéologies. Pratiques. Revue d'anthropologie des connaissances*, 13 (2), pp. 63-88, 1999.
- 3 BLOCH, Marc. "Memoria colectiva, tradición y costumbre. A propósito de un libro reciente". En BLOCH, Marc. *Historia e historiadores*, [textos reunidos por Étienne BLOCH], Madrid: Akal, 1999, pp. 223-232 [publicado originalmente en *Revue de synthèse*, t. XL, pp. 73-83, diciembre de 1925]. Con respecto al problema de la continuidad de las tradiciones, Bloch señala la limitada base historiográfica de las conclusiones de Halbwachs y observa las innovaciones que se esconden "bajo el nombre de costumbres inmemoriales", así como los cambios en tradiciones como el cristianismo que "se transformó mucho más profundamente, entre la Paz de la Iglesia y la Reforma, de lo que Halbwachs parece imaginar". *Idem.*, pp. 227-231.
- 4 HALBWACHS, Maurice. *La mémoire collective*, Paris: Presses Universitaires de France, 1950, especialmente pp. 78 y ss. Sobre la concepción tradicional de la historia de Halbwachs puede verse BURKE, Peter. "La historia como memoria colectiva". En BURKE, Peter, *Formas de historia cultural*, Madrid: Alianza, 2000, pp. 65-85, esp. p. 67.
- 5 Cfr. "Reflexiones de un historiador acerca de los bulos surgidos durante la guerra" y "La vida de ultratumba del rey Salomón", reunidos también en BLOCH, Marc. *Historia e historiadores*, op. cit., pp. 175-197 y 198-222. Sobre estos ensayos, que Bloch pensaba reunir en un volumen sobre la tarea de los historiadores destinado a un público más vasto que el conformado por los especialistas de la disciplina y que propuso sin éxito al editor Gallimard en 1932, cfr. MASTROGREGORI, Massimo. *Op.cit.*, cap. 2
- 6 BLOCH, Marc, *La sociedad feudal. La formación de los vínculos de dependencia*, México: UTEHA, 1958, p. 108.
- 7 Un análisis exhaustivo sobre estos problemas, y específicamente sobre las distintas redacciones del manuscrito y sobre el contexto específico en que fue publicado por Lucien Febvre en 1949, puede hallarse en MASTROGREGORI, Massimo. *Op. cit.* Para un análisis de la cuestión de la función de memoria de la historia pensada como "acto de comunicación" en Bloch cfr. NOIRIEL, Gérard. *Op. cit.*, pp. 83-91.
- 8 BLOCH, Marc. *Apología...*, op. cit., pp. 147-148
- 9 Cfr. LE GOFF, Jacques. *Op. cit.*, esp. pp. 55 y 62 y BLOCH, Marc. *Apología...*, op. cit., pp. 140 y 247 y ss.
- 10 BLOCH, Marc. *L'étrange défaite. Témoignage écrit en 1940*, Paris: Gallimard, 1990, esp. p. 31. Cfr. también el Prefacio de Stanley Hoffman en pp. 11-26.
- 11 Hemos tratado algunos de estos problemas en SORAGENTINI, Hernán. "La recuperación de la experiencia histórica: un comentario sobre E. P. Thompson", *Sociohistórica. Cuadernos del CISH*, La Plata, n° 7, pp. 53-80, Primer Semestre de 2000, y "Racionalidad de la acción, valoración y reconstrucción histórica en la historiografía de E. P. Thompson", *Storiografia. Rivista annuale di storia*, Roma-Pisa: Istituti Editoriali e Poligrafici Internazionali, vol. V, 2001. Dentro de la vasta discusión originada en torno a estas cuestiones pueden citarse entre otros THOMPSON, Edward P. *The Poverty of Theory: or an Orrery of Errors*, London: Merlin Press, 1978; [*Miseria de la teoría*, Barcelona: Crítica, 1981]; ANDERSON, Perry. *Arguments within English Marxism*, Londres: Verso, 1980 [*Teoría, política e historia. Un debate con E. P. Thompson*, Madrid: Siglo XXI, 1986]; JOHNSON, Richard. "Edward Thompson, Eugene Genovese y la historia socialista-humanista". En JOHNSON, R. et. al. *Hacia una historia socialista* [compilación de Rafael Aracil y Mario García Bonafé], Barcelona: Ediciones del Serbal, 1983, pp. 52-85; MCCLELLAND, Keith. "Algunos comentarios sobre 'Edward Thompson, Eugene Genovese y la historia socialista-humanista'". En JOHNSON, Richard, et al. *Op. cit.*, pp. 87-108; WOOD, Ellen Meiksins. "El concepto de clase en E. P. Thompson", *Cuadernos Políticos*, México D. F., n° 36, pp. 87-105, abril-junio de 1983 y "Falling Through the Cracks: E. P. Thompson and the Debate on Base and Superstructure". En KAYE, Harvey y MCCLELLAND, Keith (eds.). *E. P. Thompson. Critical Perspectives*. Filadelfia: Temple, 1990, pp. 125-152; SEWELL JR., William H., "How Classes are Made: Critical Reflections on E. P. Thompson's Theory of Working-Class Formation". En KAYE, Harvey y MCCLELLAND, Keith. *Op. cit.*, pp. 50-77; SAZBÓN, José. "Dos caras del marxismo inglés: el intercambio Thompson-Anderson", *Punto de vista*, Buenos Aires, año X, n° 29, pp. 11-26, abril-julio de 1987; CAÍNZOS LÓPEZ, Miguel A. "Clase, acción y estructura: de E. P. Thompson al posmarxismo", *Zona Abierta*, Madrid, n° 50, pp. 1-69, enero-marzo de 1990; KAYE, Harvey. "E. P. Thompson, the British Marxist Historical Tradition and the Contemporary Crisis". En *The Education of Desire. Marxists and the Writing of History*, New York-London: Routledge, pp. 98-115; BENÍTEZ MARTÍN, Pedro. *E. P. Thompson y la historia. Un compromiso ético y político*, Madrid: Talasa, 1996.
- 12 Sobre este punto resultan ilustrativos el trabajo de HOBBSAWM, Eric. "El Grupo de Historiadores del partido comunista", *Historia Social*, Valencia, n° 25, pp. 61-81, 1996, y los estudios de KAYE, Harvey. *The British Marxist Historians. An Introductory Analysis*, Cambridge: Polity Press, 1984. [Los historiadores marxistas británicos, Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 1984] y DWORKIN, Dennis, *Cultural Marxism in Postwar Britain. History, the New Left and the Origins of Cultural Studies*, Durham and London: Duke University Press, 1997.
- 13 THOMPSON, Edward Palmer. *The Making of the English Working Class*, New York: Vintage, 1966 [1963] [*La formación de la clase obrera en Inglaterra*, 2 Tomos, Barcelona: Crítica, 1989]. En adelante se cita la

- edición castellana. Para el tratamiento dado al jacobinismo inglés cfr. la Primera Parte, especialmente los capítulos 1 y 5; la vinculación de esta ruptura en la subjetividad con el problema de la determinación estructural se traza fundamentalmente en el capítulo 6; la tesis del papel validatorio de la interpretación thompsoniana que tiene la recuperación de la «experiencia de clase» frente a la (pseudo)objetividad de las interpretaciones liberales se desprende del capítulo final de la Segunda Parte, especialmente pp. 494-495.
- 14 *Idem.*, Tomo II, p. 127.
- 15 *Idem.*, Tomo II, pp. 59-60.
- 16 THOMPSON, Edward P. "Eighteenth-century English society: Class struggle without class?", *Social History*, Vol III, n° 2, pp. 133-165, mayo de 1978. [Trad. cast. "La sociedad inglesa del siglo XVIII: ¿lucha de clases sin clases?", en THOMPSON, E. P. *Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*, Barcelona: Crítica, 1979, pp. 13-61].
- 17 THOMPSON, Edward P. *Costumbres en común*, Barcelona: Crítica, 1995, citas en pp. 13 y 18-19. Una interesante lectura de esta obra puede hallarse en WOOD, Ellen Meiksins. "Custom Against Capitalism", *New Left Review*, n° 195, sep-oct. 1992, pp. 21-28.
- 18 Cfr. THOMPSON, Edward P. *Costumbres...*, *op. cit.*, p. 588. El rastreo de esta antigua polémica con Williams, desarrollada en su reseña de *The Country and the City* de 1961, constituye un punto clave no sólo para situar las divergencias teóricas entre las dos grandes vertientes a partir de las cuales se configura la nueva izquierda británica con posterioridad a 1956 y sus derivaciones en los caminos de la historiografía socialista y el culturalismo, sino para señalar cómo la defensa de la perspectiva propia de la historia y la adscripción al marxismo constituyen la singularidad de la interpretación thompsoniana y explican sus múltiples flancos polémicos. En este sentido, puede afirmarse que es sobre este particular concepto de cultura como "whole way of struggle" que se concibe una "conciencia de la costumbre", en el registro de una tradición que puede verse ahora como espacio en el que se desarrolla la lucha de clases y como objeto de disputa. Cfr. THOMPSON, Edward P. "Country and City". En THOMPSON, Edward P. *Making History. Writings on History and Culture*, New York: The New Press, 1994, pp. 242-253. Un tratamiento teórico similar tiene en otra obra dedicada al siglo XVIII el principio del "dominio de la ley", cuya potencial orientación transformadora se sostiene — frente a las críticas estructuralistas que absolutizan el carácter mistificador de su formalismo — a partir de la iluminación retrospectiva provista por la constatación de la ruptura marcada por su abandono por parte de las clases dominantes, ruptura situada, también aquí, en la década de 1790. Cfr. THOMPSON, Edward P. *Whigs and Hunters. The Origin of the Black Act*, New York: Pantheon Books, 1975.
- 19 Sobre este punto, la principal obra de referencia es THOMPSON, Edward P. *Miseria...*, *op. cit.* Cfr. También THOMPSON, E. P. "An Open Letter to Leszek Kolakowsky", *Socialist Register*, Londres, 1973.
- 20 Un balance sobre este punto referido al ámbito anglosajón puede hallarse en DWORKIN, D. *Op. cit.*, esp. cap. 5 "History from below".
- 21 Un balance sobre las virtudes y dilemas que plantea esta apertura del objeto de la historia desde abajo puede hallarse en SHARPE, Jim. "Historia desde abajo". En BURKE, Peter (comp.). *Formas de hacer historia*, Madrid: Alianza, 1993. Eric Hobsbawm ha definido la perspectiva marxista, señalando la eficacia de las anteojeas con las que los autores inscriptos en esta tradición recortan este problema en torno a la pregunta articuladora por el sujeto. Cfr. HOBSBAWM, Eric. "History from Below - Some Reflections", en KRANTZ, Frederick (ed.). *History from Below. Studies in Popular Protest and Popular Ideology*, Oxford and New York: Basil Blackwell, 1988, pp. 13-27. Vinculado con esta defensa de la perspectiva marxista puede leerse también su rescate del universalismo de la historia en HOBSBAWM, Eric. "Identity History Is Not Enough", en HOBSBAWM, Eric. *On History*, New York: The New Press, 1997, 266-277. [Publicado previamente con el título "The Historian between the Quest for the Universal and the Quest for Identity", *Diogenes*, 42/2, 1994].
- 22 Un rastreo de estas tendencias puede hallarse en DWORKIN, D. *Op. cit.* Los planteamientos que permanecen en adhesión al marxismo tienden, en general, a fundamentar los aspectos teóricos de su producción en un registro externo al de las implicancias teóricas de la historiografía, fundamentalmente valorizando el diálogo con el pensamiento marxista estructuralista. Cfr. por ejemplo JOHNSON, Richard. *Op. cit.*. Una sugerente interpretación sobre la filiación entre las dos tendencias puede hallarse en WOOD, E. M., "Falling...", *op. cit.*
- 23 SAMUEL, Raphael. *Theatres of Memory, Volume 1: Past and Present in Contemporary Culture*, London-New York: Verso, 1994, p. X.
- 24 NORA, Pierre (dir.), *Les lieux de mémoire*, 7 vols., Paris: Gallimard, 1984-1992, cfr. especialmente el prefacio de Nora: "Entre Mémoire et Histoire. La problématique des lieux", Tomo I: "La République", p. XXIII.
- 25 GINZBURG, Carlo. *El queso y los gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*, Barcelona: Muchnik, 1994, esp. "Prefacio", pp. 9-24 y pp. 52-53.
- 26 *Idem.*, pp. 23-24. La cita de Benjamin corresponde a las "Tesis de filosofía de la historia". Cfr. BENJAMIN, Walter. *La dialéctica en suspenso. Fragmentos sobre la historia*, Santiago de Chile: Universidad ARCIS y LOM, 1995. Un análisis de la obra de Ginzburg que informa muchos de los puntos planteados en este apartado puede hallarse en el estudio de SERNA, Justo y PONS, Anacleto. *Como se escribe la microhistoria. Ensayo sobre Carlo Ginzburg*, Madrid: Cátedra, 2000.

- 27 GINZBURG, Carlo. "Microhistoria: dos o tres cosas que sé de ella", *Entrepasados. Revista de Historia*, Buenos Aires, Año V, n° 8, pp. 51-73, comienzos de 1995, cita en p. 67.
- 28 GINZBURG, Carlo. *El juez y el historiador. Consideraciones al margen del proceso Sofri*, Madrid: Anaya y Mario Muchnik, 1993, esp. pp. 18-24. Cfr. también su intervención en la discusión sobre el problema de la representación del pasado y el problema de la Shoa en GINZBURG, Carlo. "Just One Witness". En FRIEDLANDER, Saul (ed.), *Probing the Limits of Representation*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1992, pp. 82-96
- 29 GINZBURG, Carlo. *History, Rhetoric, and Proof. The Menahem Stern Jerusalem Lectures*, Hanover and London: University Press of New England, 1999. Ver especialmente la introducción y el cap. 1 "Aristotle and History, Once More".
- 30 GINZBURG, Carlo. "Distance and perspective: Two Metaphors". En GINZBURG, Carlo. *Wooden Eyes. Nine reflections on Distance*, New York: Columbia University Press, 2001. [Trad. cast. "Distancia y perspectiva. Dos metáforas", *Entrepasados. Revista de Historia*, Año VIII, n° 16, pp. 99-121, princ. de 1999]. Este aspecto irreductible de la memoria es subrayado también en un breve artículo sobre Halbwachs. GINZBURG, Carlo. "Shared Memories, Private Recollections", *History and Memory. Studies in Representations of the Past*, Indiana: Indiana University Press, Vol. 9, n° 1/2, pp. 353-363, 1997.

LAS COMISIONES DE LA VERDAD EN AMÉRICA LATINA²

Esteban Cuya

Nürnberger Menschenrechtszentrum

Introducción

La mayoría de las sociedades latinoamericanas experimentaron en las últimas cuatro décadas permanentes situaciones de violencia y conflictos internos, a causa de graves condiciones de injusticia y desigualdad económica y social. Ante esto, las frágiles democracias latinoamericanas, siguiendo los mandatos de los estrategas instalados en Washington D.C., cedieron el poder a cúpulas militares portadoras de una vocación mesiánica. De esta forma, el fantasma de la dictadura militar se instaló con mucha facilidad en los Estados desunidos del Sur, reemplazando a los débiles gobiernos constitucionales, no necesariamente democráticos.

El poder militar se entronó en 1954 en Paraguay, en 1964 en Brasil, y poco después en Perú, (1968), Uruguay, (1972) Chile (1973), Argentina, (1976) Bolivia, entre otros países. Por esta razón, los nombres de los generales Alfredo Stroessner, Rafael Videla, Augusto Pinochet, el coronel Hugo Banzer, y el civil José María Bordaberry, se hicieron conocidos para miles de víctimas de sus gobiernos, así como para muchos hombres y mujeres solidarios que en diversas partes del mundo se esforzaron para denunciar sus atrocidades y sus numerosas violaciones a los derechos humanos.[1] En algunos países, gobiernos elegidos democráticamente se ponían bajo la tutela militar, tal como ocurrió en Uruguay, Guatemala, El Salvador y Honduras.

Los regímenes militares no solo aspiraban a eliminar las señales de una supuesta subversión en sus países, sino a construir estructuras económicas y políticas tendientes a la modernización y el desarrollo de sus sociedades en el marco de la doctrina de la "Seguridad Nacional".[2] Como modernización se entendía la implantación del capitalismo, al estilo de los Estados Unidos de Norteamérica, al que se le consideraba como el único modelo posible para las naciones latinoamericanas.

Tal como lo sostiene el periodista Daniel Samper Pizano, el nuevo tipo de dictadura latinoamericana, nació a mediados de los años sesenta en Brasil, "con la meta de promover un desarrollo capitalista acelerado, dentro de patrones elaborados por economistas teorizantes de EE.UU. que requieren como condición un estricto control social". "Para ello, agrega es preciso dividir al país de manera maniquea entre los que están con el régimen y los que no están con él. A estos últimos se les equipara a subversivos o cómplices de la subversión, y en la larga lista de sospechosos quedan inscritos, automáticamente, sindicatos, agremiaciones campesinas, intelectuales y estudiantes. La prensa es sometida a una estricta censura. Los militares se convierten en una casta de poder."[3]

Muy acertadamente Horacio Verbitsky, aseguró sobre el proceso argentino, que "Los militares que en 1976 capturaron el poder y en tres años consiguieron su objetivo de eliminar a las guerrillas montoneras y del ERP, se proponían instaurar un nuevo orden que recién al filo del siglo XXI cedería paso a los civiles, organizados en partidos distintos de los del pasado." Según Verbitsky, en la visión de los militares, "La economía florecería en pocas y grandes unidades modernas y la Lucha Contra la Subversión sería cantada como una gesta continuadora de las campañas de la emancipación y de la conquista del desierto, un regreso vital a las fuentes de la nacionalidad, con la cruz y la espada en alto".[4]

En el contexto de la "Guerra Fría" entre los Estados Unidos y la Unión Soviética todo aquel que se oponía a la construcción de ese proyecto político económico era considerado como enemigo de la patria, y por lo tanto, tenía que ser perseguido y eliminado. Entonces, en América Latina, las torturas, los secuestros, las desapariciones forzadas, el genocidio, el destierro, se convirtieron en una realidad cotidiana que envolvió a miles de personas en el contexto de sociedades militarizadas controladas por medio del terror.

Los regímenes dictatoriales se prolongaron en algunos países por varias décadas, con el propósito de concretar sus proyectos de Estados fuertes y modernos: En Paraguay: Stroessner,

² El DIML - Dokumentations und Informationszentrum Menschenrechte in Lateinamerika (Centro de Documentación e Información sobre Derechos Humanos en América Latina), forma parte del Nürnberger Menschenrechtszentrum (Centro de Derechos Humanos de Nurember) de Alemania. Furtherstr. 22 - 90429 Nürnberg - Alemania Teléfono +49.911.267942 Fax +49.911.265974. Artículo originalmente publicado en la Revista Memoria, de Dokumentations und Informationszentrum Menschenrechte in Lateinamerika Citar como: Cuya, Esteban *Las Comisiones de la Verdad en América Latina*, KO'AGA ROÑE'ETA se.iii (1996) - www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.htm Acceso 19/12/2006.

(1954-1991). En Chile: General Augusto Pinochet, (1973-1990). En Argentina: Videla, Viola, Galtieri, (1976-1982). En Uruguay: Jorge Pacheco Areco, y José María Bordaberry (1966- 1985).

El aislamiento. Internacional por sus violaciones a los derechos humanos y a los convenios de la ONU, la lucha permanente y sacrificada de la resistencia interna, el desgaste generalizado por la corrupción institucional, entre otros hechos, determinaron, el alejamiento político de los militares, y la devolución del poder a los civiles. Luego de estos periodos tan Convulsionados, de dictaduras militares, terrorismo de Estado y violencia insurgente, a mediados de los años 80 América Latina comenzó a transitar hacia regímenes democráticos. A la caída de Videla y Cia., siguió la caída de García Meza y Banzer, de Pinochet; de Stroessner, entre otros.

Borrón y cuenta nueva?

Con el retorno de los civiles a la conducción del Estado, surge el crucial debate sobre qué hacer con los responsables de las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario. Cómo reconstruir las sociedades maltratadas, cómo restablecer la paz, cómo buscar la reconciliación nacional, sin hacer justicia?.

Generalmente los propios regímenes militares, antes de dejar el poder, trataron de cerrar la etapa de la historia que ilegítimamente dirigieron y procuraron neutralizar cualquier posibilidad de enjuiciamiento posterior de sus actos de gobierno y de sus violaciones a los derechos humanos. Con la ilusión de borrar el horror de sus acciones, y con la pretensión del olvido y de la impunidad, estos regímenes dictatoriales, al final de su mandato o los gobiernos que les sucedieron, dictaron leyes de "Obediencia debida", "Caducidad" "Punto Final", "Amnistía", etc.

De esa forma pretendían ignorar que el derecho a la justicia es un derecho humano, anterior y superior a la autoridad del Estado, de carácter universal, del cual depende la seguridad jurídica de las personas, el orden social y la paz. Querían desconocer que los delitos de *lesa humanidad* son imprescriptibles y que no pueden, en ningún caso, ser objeto de amnistía.

En algunos casos, el juicio a los que detentaron el poder formó parte de la oferta electoral de los movimientos que pretendían suceder a los militares en la conducción del país. En la práctica, "para salvar a la democracia", se renunciaría a este compromiso. No resulta fácil sacudirse de las estructuras militares, judiciales y políticas que apoyaron a los regímenes totalitarios, y que aun en los nuevos periodos democráticos permanecen fuertes e intactas.

Pero el clamor de justicia de los familiares de las víctimas, así como la lucha de algunos abogados, periodistas, religiosos, magistrados, políticos y activistas internacionales de solidaridad, han conducido a la creación de comisiones investigadoras de la verdad. Así se crearon, desde instancias del poder oficial, en Argentina, la CONADEP, (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas); en Chile, la "Comisión de Verdad y Reconciliación"; y en El Salvador, la "Comisión de la Verdad". En otros casos, como ocurrió en Brasil, Uruguay, Paraguay, Bolivia, las Comisiones de la Verdad, surgieron como una opción ética, un esfuerzo directo, a veces clandestino, de los activistas y organismos de derechos humanos, sin contar con el mandato gubernamental.

Verdad, Justicia, Reconciliación

Los responsables de las violaciones a los derechos humanos, así como ciertos sectores no golpeados por la violencia oficial, proponen llegar pronto a la reconciliación de la sociedad, para reconstruir el país. Aquí no les interesa para nada saber la verdad de los hechos. Mucho menos que se haga justicia. Desconocen que en 1985 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estableció que "Toda sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro." Además, tienen temor de escarbar, remover el pasado, agitar las aguas. El fantasma de la dictadura militar sigue presente como una amenaza latente.

Los familiares y amigos de las víctimas, los grupos de derechos humanos, y algunos sectores de la sociedad reclaman el conocimiento de la verdad y la aplicación de la justicia como pasos previos a la reconciliación nacional. Como lo indica Luis Pérez Aguirre, "Se ha dicho que hurgar en estos acontecimientos del pasado es abrir nuevamente las heridas del pasado. Nosotros nos preguntamos, por quien y cuándo se cerraron esas heridas. Ellas están abiertas y la única manera de cerrarlas será logrando una verdadera reconciliación nacional que se asiente sobre la verdad y la justicia respecto de lo sucedido. La reconciliación tiene esas mínimas y básicas condiciones."^[5]

El jurista peruano Carlos Chipoco, precisa, además, que el derecho a la verdad tiene fundamentos doctrinarios jurídicos y prácticos; y que la verdad debe ser completa, oficial, pública e imparcial. Agrega que la búsqueda de la verdad es importante, por un deber moral hacia las

víctimas, los familiares y los deudos, para descubrir y sancionar a los culpables, para afirmar la democracia y el control ciudadano de las instituciones públicas y para evitar que las violaciones se repitan. Finalmente, Chipoco sostiene que el respeto del derecho a la verdad es importante para abrir la posibilidad del perdón y la reconciliación, y para cumplir con el Derecho Internacional.^[6]

El derecho a la verdad es parte de la reparación del daño ocasionado por los agentes del Estado, reparación que además debe incluir medidas de carácter económico, social, médico, jurídico, para tratar de reivindicar la memoria de las víctimas y aliviar en parte la tragedia ocasionada a los familiares afectados.

En base a su experiencia en Chile, el médico psiquiatra Carlos Madariaga afirma que existe un confucionismo conceptual respecto a lo que se entiende por reparación.^[7] Aclara que generalmente las instancias gubernamentales han entendido la reparación de manera reduccionista, privilegiando las soluciones pecuniarias, en desmedro de los aspectos jurídicos, éticos, sociopolíticos y psicosociales, hecho que ha generado en las víctimas fuertes sentimientos de frustración y desencanto, estados psicoemocionales que han hecho abortar en gran medida los esfuerzos de reparación en curso.

La acrobacia política permite que los gobiernos de transición atiendan, en cierta medida, las exigencias de justicia y de reconciliación, prefiriendo esta última, como garantía de "estabilidad democrática". Por eso ponen más empeño en favorecer la impunidad de los violadores de los derechos humanos, volviendo a agredir así, en nombre de la reconciliación, a los familiares de las víctimas.

Qué son las Comisiones de la Verdad?

Las Comisiones de la Verdad son organismos de investigación creados para ayudar a las sociedades que han enfrentado graves situaciones de violencia política o guerra interna, a enfrentarse críticamente con su pasado, a fin de superar las profundas crisis y traumas generados por la violencia y evitar que tales hechos se repitan en el futuro cercano.

A través de las Comisiones de la Verdad se busca conocer las causas de la violencia, identificar a los elementos en Conflicto, Investigar los hechos más graves de violaciones a los derechos humanos y establecer las responsabilidades jurídicas correspondientes.

El trabajo de la Comisión de la Verdad permite identificar las estructuras del terror, sus ramificaciones en las diversas instancias de la sociedad (Fuerzas Armadas, Policía, Poder Judicial, Iglesia), entre otros factores inmersos en esta problemática. Esta investigación abre la posibilidad de reivindicar la memoria de las víctimas, proponer una política de reparación del daño, e impedir que aquellos que participaron en las violaciones de los derechos humanos, sigan cumpliendo con sus funciones públicas, burlándose del Estado de derecho.

Cómo nacen las Comisiones de la Verdad?

En algunos de los casos la búsqueda de la verdad surge como un proceso legal, o formal, "encargado" por los gobiernos, bajo la presión de los grupos defensores de los derechos humanos, a un grupo de expertos; tal como se hizo en Argentina, Chile y El Salvador. En estos países, las Comisiones de la Verdad se crearon, tras exigencias masivas, por mandato legal, después de negociaciones y acuerdos políticos.

Generalmente las Comisiones de la Verdad surgen en vista de la probada ineffectividad del Poder judicial para sancionar las numerosas violaciones a los Derechos Humanos. En los países sometidos a regímenes autoritarios, el Poder Judicial generalmente se convierte en un apéndice del poder ejecutivo y no tiene capacidad para juzgar independientemente los crímenes de los agentes del Estado. Finalmente quienes deben velar por la justicia se hacen Cómplices del terror oficial.^[8]

En casi todos los países del continente americano son diversos los casos de abdicación del Poder Judicial ante la prepotencia de los gobiernos y de las FF.AA. Por esta causa, flagrantes violaciones a los derechos humanos quedan en la más absoluta impunidad. Como prueba de esto podemos mencionar los siguientes casos:

- La masacre de cerca de 115 guerrilleros, jueces y otros civiles en el Palacio de Justicia de Colombia, luego del asalto efectuado por el M-19, en Bogotá, el 6 de noviembre de 1985, según informó el Ministro de Defensa, Gral. Miguel Vega Uribe.^[9]
- La masacre de cerca de 300 inculpados acusados de terrorismo en tres cárceles de Lima y Callao, en el Perú. Lima, 18 y 19 de junio de 1986. Después de una farsa de Juicio, se dieron castigos mínimos a los agentes subalternos que participaron en la masacre.

- El asesinato de más de 100 indígenas wayuu, en la cárcel de Maracaibo, Venezuela, el 3de enero de 1994, según denunció Amnistía Internacional. **[10]**

En otros casos, las comisiones de la verdad nacen como fruto del trabajo solidario de las organizaciones de derechos humanos, que para investigar los graves hechos de violencia oficial desarrollan un esfuerzo casi clandestino. Así ocurrió en Brasil, con el trabajo de la Arquidiócesis de Sao Paulo, que bajo la dirección del Cardenal Evaristo Arns elaboró el Informe *Brasil Nunca Más*. En Paraguay el Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencias, CIPAE, también publicó una serie de investigaciones sobre la dictadura de Stroessner, bajo el Título *Paraguay Nunca Más*. En esta misma perspectiva pueden ubicarse los esfuerzos del Servicio de Paz y Justicia de Uruguay, con su Informe: *Uruguay Nunca más*, y del colectivo de organizaciones colombianas y extranjeras que publicaron un valioso Informe titulado: *"El terrorismo de Estado en Colombia"*.

Pero han habido casos en donde las Comisiones de la Verdad se crearon con fines encubridores, para procurar darle un respaldo moral a la "verdad" oficial. Así pasó en el Perú con la "Comisión Uchuraccay", presidida por el escritor Mario vargas Llosa en 1983 y que investigó la masacre de ocho periodistas y un gura que los acompaña.

La Metodología de Trabajo de las Comisiones de La verdad

Buscar la verdad de las violaciones a los derechos humanos, cuando los acontecimientos están aún muy cercanos, por cierto implica muchos riesgos, tanto para los investigadores, como para los informantes, testigos, familiares. La injustificada sospecha de que los activistas de derechos humanos apoyan a la subversión, así como el temor de que sus organismos cuenten en su archivo con materiales relacionados a la historia de la violencia policial y militar, muchas veces ha llevado a las autoridades militares a precipitados allanamientos de las sedes de estos organismos y a la detención, o desaparición de los luchadores de derechos humanos. Esta agresión directa contra los organismos de derechos humanos fue una norma de casi todos los gobiernos en América Latina.

En Argentina, las autoridades militares, con apoyo judicial, allanaron las sedes de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, el Movimiento Ecueménico de Derechos Humanos, y el Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS y detuvieron a varios de sus miembros. Las Fuerzas Armadas y policiales, en los años de las dictaduras, allanaron los locales de la Vicaría de Solidaridad de Chile, el Servicio de Paz y Justicia de Uruguay, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Defensa de la Democracia, y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, de Bolivia, (En esa ocasión asesinaron al diputado Marcelo Quiroga Santa Cruz).

Igualmente allanaron las sedes de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, el Servicio de Paz y Justicia de Ayacucho, Perú; entre otros organismos. La historia de la lucha por los derechos humanos nos enseña que cada organismo debe estar prevenido para que cuando la fiera lo ataque, sus daños se reduzcan a lo mínimo. Hay que mantener normas básicas de seguridad para proteger a los colaboradores, y también la documentación testimonial y los archivos, conservando copias dobles del material y ubicándolos en lugares en donde no sea posible que los cuerpos oficiales lo encuentren fácilmente.

En muchos casos, por el lado de las víctimas, existe abundante material documental, en forma de denuncias legales, recursos jurídicos, Actas y protocolos de necropsia, testimonios ante jueces y fiscales, que también deben ser archivados por los organismos de derechos humanos.

Seguramente el testimonio de sobrevivientes de operaciones militares así como los informes de los testigos y familiares de las víctimas, son algunos de los más valiosos recursos para avanzar en la obtención de la verdad. Estas personas requieren de una protección especial, hasta que la paz y la reconciliación nacional se hayan consolidado. En el Perú, así como en El Salvador, son numerosos los casos de testigos de violaciones de los derechos humanos que fueron desaparecidos o asesinados poco tiempo después de haber informado a los medios periodísticos o a las comisiones investigadoras oficiales.

Durante el proceso de investigación y elaboración del Informe *Brasil Nunca Mas*, el grupo de trabajo adoptó muchas medidas de seguridad, para no dejar huellas de lo que estaban haciendo. Además de usar casas fuera de la capital del país, y de tener copias dobles de los documentos, en sus comunicaciones orales y escritas emplearon un lenguaje cifrado, codificado, sólo entendible por ellos. El "Chocolate" era el término que se empleaba para referirse a los documentos secretos. La documentación fue microfilmada y procesada dos veces, para que una copia fuese guardada, sin riesgos, fuera del país. Se aprovechó el viaje al extranjero de personas con rango diplomático para transportar las copias microfilmadas y los recursos para el financiamiento de la investigación.

La ONUSAL apoyo a la Comisión de la Verdad en El Salvador, facilitando equipos electrónicos para la distorsión de la voz y el aislamiento de las ondas sonoras. De esa manera se trataba de proteger la identidad de los informantes y sus testimonios. Por otro lado, ante el temor de intimidación militar a los informantes, las entrevistas se realizaron muchas veces en sedes diplomáticas o en lugares reservados, lejos de los ojos y las orejas militares.

A nivel oficial, los organismos de derechos humanos o las comisiones de la verdad, algunas veces han logrado la cooperación de los jueces y fiscales de las diversas regiones fuera de la capital, para elaborar un diagnóstico más exacto del número de víctimas de violaciones de los derechos humanos. En el Perú, por ejemplo, una Fiscalía Provincial registró, documentadamente, una cantidad de casos de violaciones a los derechos humanos en 1993, que casi duplicaba el balance anual nacional establecido por los grupos de derechos humanos.

Aunque resulta sumamente difícil, también es posible obtener documentos confidenciales que circulan al interior de las Fuerzas Armadas y Policiales, en forma de Tesis, órdenes, planes de acción, estrategias, doctrina y filosofía de guerra interna, etc. sus propias publicaciones (revistas boletines, libros) son una fuente que no hay que desechar. Su vanidad les lleva a exponer allí sus puntos de vista, justificando las violaciones a los derechos humanos, e informar de los ascensos otorgados por "servicios especiales a la patria", y presentar a sus guerreros conductores. Aunque son raros, en diversos países han habido casos de efectivos militares y policiales, que discrepan con la guerra sucia, o que tienen remordimientos de conciencia, o se sienten traicionados por sus jefes, y que han aportado una valiosísima información sobre las estructuras oficiales del terror. Sin embargo, aquí debe actuarse con suma cautela, por los riesgos de infiltración policial o militar en el trabajo de los grupos de derechos humanos.

A pesar de los problemas de censura, los medios de prensa diaria pueden ser una valiosa fuente de información para las investigaciones de la Comisión de la Verdad, pues ahí se registran los partes de guerra, los casos de detenciones, las denuncias de torturas, asesinatos, etc. Igualmente se ha encontrado valiosos datos en publicaciones gremiales de los sindicatos, las universidades, los grupos religiosos, entre otros.

Organismos como la Cruz Roja Internacional y Amnistía Internacional, también pueden aportar muy valiosa información sobre las víctimas de los abusos y los presuntos responsables. En algunos países las comisiones de la verdad obtuvieron de las delegaciones diplomáticas abundante material sobre las violaciones a los derechos humanos. Los documentos suministrados por la Embajada de Estados Unidos en San Salvador, por ejemplo, dieron bastantes evidencias sobre los escuadrones de la muerte que actuaban con apoyo de la Central de Inteligencia Americana y del Ejército salvadoreño en los años 80.

Las comunidades de exiliados dispersos por todo el mundo también conservan un importante caudal de información, en forma de cartas, boletines, recursos jurídicos, y otros documentos sobre casos de violaciones a los derechos humanos que se conocen muy poco dentro del país.

El Desarrollo de las Comisiones de la Verdad

A. Comisiones Oficiales.

1. Argentina

Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. CONADEP.

Tras su fracaso en la política económica, y la derrota en la guerra de Las Malvinas, además del gran repudio internacional por sus graves violaciones a los derechos humanos, a fines de 1983 los militares argentinos se vieron forzados a devolver el poder a los civiles.

En Argentina, los derechos humanos de miles de personas fueron violados en forma orgánica y estatal por la represión de las Fuerzas Armadas, que usaron una "tecnología del infierno" según se pudo comprobar por las miles de denuncias y testimonios de las víctimas. Los organismos de derechos humanos establecen en cerca de 30,000 personas el número de desaparecidos y asesinados en la guerra sucia.

Tal como lo dijo en su oportunidad el presidente Raúl Alfonsín, después de esta etapa de tanta violencia, "No puede haber un manto de olvido. Ninguna sociedad puede iniciar una etapa sobre una claudicación ética semejante". Por eso, uno de los primeros actos constitucionales del presidente Alfonsín, fue crear la Comisión de la Verdad, llamada Comisión Nacional para la Investigación sobre la Desaparición de Personas, CONADEP a la que le encargó investigar las violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1976 y 1983, el período de las dictaduras militares.

Entonces, poco a poco, la población argentina fue conociendo de una manera más global los horribles sucesos que en su debido momento se negó a aceptar que realmente estuvieran aconteciendo en el país. "Tenemos la certidumbre de que la dictadura militar produjo la más grande tragedia de nuestra historia, y la más salvaje", aseguró después la CONADEP en su Informe "Nunca Más".

Al inicio de su gobierno, las nuevas autoridades civiles procesaron a los nueve Comandantes Generales de las FF.AA., del llamado "Proceso de Reconstrucción Nacional": generales Jorge Rafael Videla, Roberto Viola, y Leopoldo Galtieri; los Brigadieres Orlando Agosti, Omar Graffigna y Basilio Lami Dozo; y los almirantes Emilio Massera, Armando Lambruschini, y Jorge Isaac Anaya. Se consideró que en su condición de jefes supremos conocieron e impulsaron los planes de exterminio de los presuntos "subversivos".

Alfonsín ordenó procesar judicialmente a nueve ex comandantes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, "por haber sembrado el dolor, el terror y la muerte", pero, como informó Horacio Verbitsky, "confió la tarea al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas". Ante esto, el Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivés sostuvo que "el gobierno actuó con excesiva cautela, para no irritar a los militares".

El ex Presidente Reynaldo Bignone fue encarcelado, acusado de ordenar el secuestro de dos soldados conscriptos, cuando era director del Colegio Militar. También se encarceló al almirante Chamorro, por su actuación como jefe del campo de concentración de la Escuela de Mecánica de la Armada, ESMA; el general Ramón Camps, por haberse jactado de su participación en miles de casos de desapariciones políticas y al ex comandante del primer cuerpo del Ejército, general Guillermo Suárez Masón.

Para terminar el debate sobre los miles de desaparecidos, las Fuerzas Armadas, en su Acta Institucional, manifestaron que "únicamente el juicio histórico podrá determinar con exactitud a quien corresponde la responsabilidad de métodos injustos o muertes inocentes", y que todas las acciones realizadas en la guerra constituyeron "actos de servicio". Además, públicamente proclamaron su deseo de que los enemigos desaparecidos y muertos "reciban el perdón de Dios".^[11]

La CONADEP. Decreto Ley de creación: D.L. 187/83 del 15 de diciembre de 1983. Período de investigación: 9 meses.

Miembros de la CONADEP:

Ernesto Sábato. (Escritor)

Jaime F. de Nevares. (Obispo de Neuquén)

Marshall T. Meyer. (Rabino Judío)

Ricardo Colombres.

René Favarolo.

Hilario Fernández Long.

Carlos T. Gattinoni. (Obispo Metodista)

Gregorio Klimovsky.

Eduardo Rabossi.

Magdalena Ruiz de Guiñazu.

Santiago Marcelino López. (Diputado)

Hugo Diógenes Piucill. (Diputado)

Horacio Hugo Huarte. (Diputado)

Para crear la CONADEP el gobierno tuvo que superar conflictos en el Congreso, donde la tendencia mayoritaria era asignar las investigaciones sobre los desaparecidos a una comisión interna. Era tanto el temor a los militares que el Senado no cumplió con designar sus tres representantes para la CONADEP, como sí lo hicieron los diputados.

La CONADEP, desde el inicio de su trabajo enfrentó muchas dificultades, que pudo superarlas, gracias al apoyo decidido de las entidades nacionales e internacionales de derechos humanos. Los primeros colaboradores rentados de la CONADEP, que cumplían su jornada trabajando aún en días feriados y fines de semana, muy pronto abandonaron su labor, abrumados y quebrantados por los horrores que día a día fueron conociendo por el testimonio directo de las víctimas de la represión.

Gracias al empeño de Ernesto Sábato y la presión de los organismos de derechos humanos, algunos miembros de la Comisión tuvieron la posibilidad de viajar al extranjero y recibir denuncias de los exiliados argentinos en Estados Unidos, Francia, Suiza, España, México, entre otros países. La CONADEP logró el apoyo de la Cancillería, que habilitó "oficinas de denuncias" de desapariciones durante la dictadura militar, en la mayoría de las sedes diplomáticas argentinas

dispersas por el mundo. Las repercusiones del trabajo de la Comisión en los periódicos y la televisión europeos animó a muchos exiliados a cooperar con las investigaciones.

Conforme la CONADEP avanzaba en sus investigaciones, sus miembros fueron insultados y amenazados por los agentes de la represión, que los acusaron de "activar los odios y resentimientos, impedir el olvido, y no propiciar la reconciliación nacional".

La CONADEP, luego de nueve meses de trabajo en los que reunió más de 50,000 páginas de testimonios y denuncias; en noviembre de 1984 publicó su Informe, con el Título: "*Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*". Allí dio cuenta de la desaparición de 8,960 personas, según denuncias debidamente documentadas y comprobadas. La CONADEP dejó abierta la posibilidad de que el balance final de las víctimas aumentara, pues muchos otros casos quedaron en la etapa de investigación y verificación de los datos, por lo que la cifra de 8,960 desaparecidos no puede considerarse definitiva. El 80 % de las víctimas de los militares argentinos tenían entre 21 y 35 años de edad.

El Informe señala que en Argentina existían 340 centros clandestinos de detención, dirigidos por altos oficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Allí los detenidos eran alojados en condiciones infrahumanas, y sometidos a toda clase de humillaciones. También indica que "De algunos de los métodos de tortura empleados en esa guerra interna no se conocían antecedentes en otras partes del mundo". En esos años de la dictadura militar, las técnicas de tortura argentina se exportaron a otros países del continente.

La CONADEP descubrió que entre los altos oficiales de las Fuerzas Armadas y Policiales, se estableció un "Pacto de Sangre", que implicaba la participación de todos en las violaciones a los derechos humanos. A causa de esto, cuando algún miembro de esas fuerzas trataba de desobedecer un mandato criminal, pronto lo convertían en una víctima más. La Comisión comprobó que "Todo signo de discrepancia dentro de las FF.AA. y de Seguridad con los métodos utilizados para la detención y eliminación de personas fue sancionado de modo brutal. Brindar alguna información a los familiares de detenidos-desaparecidos sobre su localización, estado físico o destino era equivalente a la muerte. Estaban prohibidos, incluso, los comentarios entre las propias filas sobre los operativos realizados, sancionándose con el mayor rigor cualquier signo de humanidad que pudiera tenerse con el prisionero".^[12]

El Informe "Nunca Mas" indica que miles de personas fueron exterminadas, habiéndose destruido previamente sus cuerpos para evitar su posterior identificación. "No se cometieron excesos, si se entiende por ello actos particularmente aberrantes. Tales atrocidades fueron práctica común y eran actos normales y corrientes efectuados a diario por las fuerzas represivas"

También la CONADEP difundió una lista de 1351 represores, entre ellos diversos médicos, jueces, periodistas, obispos y sacerdotes católicos que actuaron como Capellanes de los militares y que colaboraron con ellos en la guerra sucia. En la lista de represores aparecen, entre otros, el Obispo Pío Laghi, Nuncio Apostólico del Estado Vaticano en Argentina, el ex Obispo de La Plata, Antonio Plaza, el Monseñor Emilio Graselli, el sacerdote Christian Von Wernich, el capellán Pelandá López, y el Monseñor Adolfo Tórtolo, Vicario de las Fuerzas Armadas.

Pese a las investigaciones de la Comisión, y las denuncias de los grupos de derechos humanos en Argentina, el Congreso ascendió a cientos de militares involucrados en secuestros, torturas y desapariciones forzadas, y que aparecían en la lista de la CONADEP como violadores de los Derechos Humanos. Incluso Asaz, el asesino de dos monjas francesas, fue ascendido. "Sabe cuantos Astiz hubo en la Armada? Trescientos Astiz", dijo el contraalmirante (r) Horacio Mayorga, ex jefe de la base naval de Trelew, en una entrevista en 1985. "Los oficiales de la ESMA eran personas austeras que mataban por la Patria", agregó.^[13] Igualmente fueron ascendidos el ex director de la ESMA, capitán de Navío José María Arriola; el ex director de la Escuela de Submarinos de Mar de Plata, capitán de Navío Roberto Pertussio; los tenientes coroneles Óscar Bianchi y Athos Rhenes, que intervinieron en diversas masacres a civiles indefensos, y el coronel Julio César Durand, quien dirigió la intervención argentina en el Golpe de Estado de 1980 en Bolivia.

El ex capitán de la Armada (r) Francisco Scilingo, en declaraciones al periodista Horacio Verbitsky, en marzo de 1995, confirmó que cerca de 2,000 presos políticos de la dictadura fueron asesinados por oficiales de la Marina, que los arrojaron vivos al mar, después de haber sido drogados. Algunos altos representantes de la iglesia católica conocían sobre estos hechos, pero en vez de tratar de impedirlos, apoyaron estos horribles crímenes. Scilingo afirmó que los sacerdotes católicos se encargaban de tranquilizar el espíritu" de los oficiales que participaban en tales crímenes, pues regresaban de cada Vuelo" con un fuerte remordimiento de conciencia. "El capellán de la ESMA... me hablaba que (el vuelo) era una muerte cristiana, porque (los presos) no

sufrían, porque no era traumática, y que habla que eliminarlos; que la guerra era la guerra, que incluso en la Biblia está prevista la eliminación del yugo del tragal. Me dio cierto apoyo", declaró Scilingo.^[14]

También se llegó a saber que una isla que pertenecía a la Iglesia Católica fue prestada a la ESMA, para que los oficiales de la marina lo usaran como Campo de Concentración.^[15] Allí se trasladaba a los presos políticos, cada vez que las comisiones de las Naciones Unidas, la OEA, Amnistía Internacional o de otros organismos visitaban la ESMA para investigar las graves denuncias de tortura.

La CONADEP tomó la iniciativa de presentar varias recomendaciones a los distintos poderes del Estado, "con la finalidad de prevenir, reparar y finalmente evitar la repetición de Conculcaciones de los derechos humanos". Entre sus propuestas incluyó: la continuación de las investigaciones por la vía judicial, la entrega de asistencia económica, becas de estudio y trabajo a los familiares de las personas desaparecidas; y la aprobación de normas legales que declaren como *crimen de tesa humanidad* la desaparición forzada de personas. Igualmente, la CONADEP recomendó la enseñanza obligatoria de los derechos humanos en los centros educativos del Estado, tanto civiles como militares y policiales, el apoyo a los organismos de derechos humanos, y la derogatoria de toda la legislación represiva existente en el país. Muchas de estas recomendaciones están aún pendientes de llevarse a la práctica. Y la dolorosa verdad sigue aflorando, como un trauma colectivo que exige una terapia integral.

2. Chile

Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación

Tras la derrota moral y política de Pinochet el pueblo de Chile eligió como Presidente a un miembro moderado de la oposición, quien había anunciado su compromiso ineludible con la defensa de los derechos humanos.

Consecuente con su promesa, el Presidente Patricio Aylwin, mediante el Decreto Supremo No. 355 del 24 de abril de 1990, creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, con el objetivo de Contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años, con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los chilenos".

Se designó como miembros de la Comisión a:

Raúl Rettig Guissen (Presidente)

Jaime Castillo Velasco

José Luis Cea Egaña

Mónica Jiménez de la Jara

Laura Novoa Vásquez

José Zalaquett Daher

Ricardo Martín Díaz

Gonzalo Vial Correa

Los dos últimos habían sido funcionarios del gobierno del dictador Pinochet.

La tareas que se le encomendó a la Comisión de Verdad fueron:

- "Establecer un cuadro, lo más completo posible, sobre los graves hechos de violación a los derechos humanos, sus antecedentes y circunstancias.
- Reunir información que permita individualizar a sus víctimas y establecer su suerte o paradero.
- Recomendar las medidas de reparación y reivindicación que estimara de justicia, y
- Recomendar las medidas legales y administrativas que a su juicio deberían adoptarse para impedir o prevenir la comisión de nuevos atropellos graves a los derechos humanos".

Se determinó que se investiguen a los hechos con resultado de muerte o desaparición ocurridos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990 bien sea dentro del país o en el extranjero". Toda la investigación debió hacerse en un plazo de nueve meses, del 9 de mayo de 1990 al 9 de febrero de 1991.

Más de 60 personas de los diversos organismos nacionales e internacionales de derechos humanos colaboraron y trabajaron a tiempo completo para el procesamiento de las informaciones obtenidas por la Comisión. Entre ellos, cabe destacar el valioso trabajo que cumplieron Jaime Castillo Velasco y José Zalaquett Daher. Domingo Namuncurá, un líder del SERPAJ, fue designado Asesor Presidencial en Derechos Humanos.

La Comisión recibió a más de 3,400 familiares de desaparecidos y asesinados que presentaron múltiples casos, de los cuales 644 quedaron fuera de su competencia. También consultó archivos de más de 100 organizaciones de derechos humanos, académicas, políticas y religiosas.

Los miembros de la Comisión, además de investigar dentro del país, tuvieron la oportunidad de viajar al extranjero, con el propósito de entrevistar a víctimas de la represión así como a familiares directos de los detenidos-desaparecidos y otros tipos de víctimas de la dictadura pinochetista.

Las sedes de las gobernaciones e intendencias provinciales dentro del país, así como las Embajadas y Consulados chilenos en el exterior sirvieron para la recepción de denuncias de desapariciones. Muchos estudiantes de las facultades de derecho colaboraron muy eficazmente para asesorar a los familiares de las víctimas en la presentación de sus denuncias. Después hubo necesidad de contratar asistentes sociales, pues los familiares de las víctimas, al hacer memoria de los sucesos ocurridos, caían en profundas crisis emocionales.

A sus demandas de informaciones sobre las víctimas de la dictadura chilena respondieron favorablemente los hospitales, y el Registro civil, pero la gendarmería y las Fuerzas Armadas, aunque respondieron a un 70 % de las cartas enviadas por la Comisión, casi siempre manifestaban que los documentos sobre los detenidos-desaparecidos "ya habían sido incinerados o destruidos, en cumplimiento de disposiciones jurídicas".

Sólo una mínima parte de los 160 miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, que la Comisión quiso interrogar, prestó su colaboración, aunque aportaron pocas informaciones. La mayoría de los oficiales y agentes, según las respuestas de los ministros respectivos, ya habían sido dados de bajas o no aparecían como miembros de esas fuerzas.

Las normas nacionales e internacionales de los derechos humanos, así como las leyes de guerra o del derecho internacional humanitario formaron parte del marco jurídico con el cual trabajó la Comisión al analizar los distintos hechos de violencia.

El Resultado final de las investigaciones de la Comisión fue un Informe de tres partes:

- Primera parte: Relación de los hechos de violaciones de los derechos humanos, hasta la página 1094
- Segunda parte: Recomendaciones para reparar el daño: Págs. 1,096 hasta 1,168.
- Tercera parte: "Víctimas", Volumen de 635 páginas, con una reseña biográfica de las 2,279 personas respecto de las cuales la Comisión se formó una Convicción de que murieron o desaparecieron como víctimas de la violación a sus derechos humanos, entre ellos 132 miembros de las fuerzas del orden.

También se investigó, aunque no muy profundamente, la actuación de los partidos políticos legalmente reconocidos en los hechos de violencia, especialmente en el Golpe de Estado, así como el rol que cumplieron, entre otros, las iglesias cristianas, los medios de comunicación, los partidos políticos, los profesionales y sus organismos gremiales.

La Comisión analizó el rol de los familiares de las víctimas, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, y la reacción de la comunidad internacional a través de la ONU, la OEA, el ACNUR; la Comisión internacional de Juristas, la Cruz Roja y Amnistía Internacional, que a lo largo de la dictadura emitieron numerosos informes denunciando las graves violaciones a los derechos humanos en el régimen de Pinochet.

Con todas sus investigaciones, la Comisión de la Verdad comprobó el poder omnímodo del que gozaba la DINA [16] y estableció que "Se trataba de un organismo cuyo funcionamiento en la práctica fue un secreto y por encima de la ley, su organización interna, composición, recursos, personal y actuaciones escapaban no sólo del conocimiento público sino también del control efectivo de la legalidad. Más aún, la DINA fue efectivamente protegida de todo control, no sedo del que pudieran haber ejercido el Poder Judicial, altos oficiales de las FF.AA., e incluso del de la Junta de Gobierno; en efecto, aunque formalmente la DINA dependía de la Junta de Gobierno, en la práctica respondió solamente ante la Presidencia de la Junta de Gobierno, más tarde Presidencia de la República". Agrega el Informe de la Comisión de la Verdad, que: "Este organismo, en el hecho secreto, y así libre de controles e injerencias, tenía la amplia misión de reunir y evaluar la información que después se emplearía para tomar importantes decisiones de Gobierno."

Después de sus minuciosas investigaciones sobre los desaparecidos y asesinados por las fuerzas del orden la Comisión recomendó la reparación pública de la dignidad de las víctimas, y diversas medidas de bienestar social, pensión única de reparación, atención especializada en salud, educación, vivienda, condonación de ciertas deudas y exención de la obligatoriedad del Servicio Militar a los hijos de las víctimas. La Comisión presentó también recomendaciones en los aspectos jurídicos y administrativos, como la "declaración de muerte de personas detenidas-

desaparecidas", la adecuación del ordenamiento jurídico nacional al derecho internacional de los derechos humanos, y la ratificación de tratados internacionales sobre derechos humanos. Igualmente propuso diversas medidas para reformar el poder judicial y las Fuerzas Armadas, al como la continuación de las investigaciones sobre el destino de los desaparecidos.

La Comisión de Verdad y Reconciliación recomendó la penalización del ocultamiento de información respecto a las inhumaciones ilegales, ya que muchos familiares de las víctimas continuaron reclamando los restos de sus seres queridos.

En enero de 1992 el gobierno chileno, mediante la ley 19.123 creó la *Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación*, para ejecutar las recomendaciones de la Comisión de Verdad y Reconciliación, especialmente en la reparación material de los daños causados por la dictadura pinochetista, calificada por la Comisión como Zuna tragedia desgarradora".

En los años posteriores al trabajo de la Comisión de Verdad y Reconciliación, los grupos de derechos humanos y los familiares de los desaparecidos lograron hallar a algunas de las víctimas de la dictadura enterradas en cementerios clandestinos. También se obtuvieron más pruebas de las actividades criminales de los agentes de la DINA, y su Jefe, Manuel Contreras recibe una condena de siete años de "prisión efectiva", por su implicación en el asesinato del Dr. Orlando Letelier. Contreras, con apoyo del Ejército se atrinchera en un Hospital militar y trata de burlarse del fallo judicial. Finalmente Contreras demuestra que aún en regímenes democráticos, los militares conservan amplias porciones de autonomía y poder, al que por ningún medio quieren renunciar.

3. El Salvador

Comisión de la Verdad.

Miembros de la Comisión:

Belisario Betancur. (Ex Presidente de Colombia)

Reinaldo Figueredo Planchart. (Congresista venezolano)

Thomas Buergenthal. Estadounidense. Juez. (Ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

Esta Comisión, apoyada por un numeroso grupo de asesores y colaboradores, nacionales y extranjeros, trabajó durante seis meses para investigar y dos meses adicionales para elaborar y presentar su informe, que fue titulado "De la Locura a La Esperanza" La guerra de 12 años en El Salvador".

La división de Derechos Humanos de la ONUSAL le facilitó apoyo técnico y logístico para procurar proteger la identidad de los testigos e informantes, muchos de los cuales, solo accedieron a testificar cuando se les aseguró una reserva absoluta. Diversos gobiernos extranjeros y organismos internacionales colaboraron con la Comisión, suministrando documentos confidenciales emitidos por sus delegaciones diplomáticas, y proveyendo declaraciones oficiales de agentes policiales y militares.

El mandato

La Comisión de la Verdad de El Salvador surgió como resultado de los Acuerdos de Paz de El Salvador negociados en más de tres años (1989-1992) entre el gobierno de El Salvador y el movimiento guerrillero Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, que estuvieron enfrentados durante todo ese período. Las negociaciones se llevaron a cabo con el auspicio de las Naciones Unidas, y la colaboración de Colombia, México, España y Venezuela y culminaron en el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec, México, el 16 de enero de 1992.^[17]

La decisión de crear la Comisión de la Verdad fue adoptada en los Acuerdos de México, que definen las funciones y facultades de la Comisión, y se firmaron en Ciudad de México el 27 de abril de 1991. La autoridad de la Comisión se amplió con el artículo 5 del Acuerdo de Paz de Chapultepec, titulado "Superación de la Impunidad." Estas disposiciones constituyen el "Mandato" de la Comisión, definida de la siguiente manera: "La Comisión tendrá a su cargo la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad." Para esto, se indicó que la Comisión tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. la singular trascendencia que pueda atribuirse a los hechos a ser investigados, sus características y repercusión, así como la conmoción social que originaron; y
- "b. la necesidad de crear confianza en los cambios positivos que el proceso de paz impulsa y de estimular el tránsito hacia la reconciliación nacional."

En cuanto a la impunidad, las funciones específicas que se le asignaron a la Comisión se definen en el Acuerdo de Chapultepec de la siguiente manera: Ése reconoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos. A tal fin, las Partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad."

Además de las facultades que los Acuerdos de Paz le confirieron respecto a la impunidad y la investigación de graves hechos de violencia, a la Comisión también le encargaron elaborar recomendaciones "de orden legal, político o administrativo, que podrán incluir medidas destinadas a prevenir la repetición de tales hechos (de violencia), así como iniciativas orientadas hacia la reconciliación nacional".

De esta forma se dotó a la Comisión con dos facultades específicas: la de realizar investigaciones y la de presentar recomendaciones, en cuya ejecución se comprometieron ambas Partes.

El Mandato le encarga a la Comisión investigar "graves hechos de violencia... cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad". Aquí la Comisión tomó en cuenta la singular importancia de cada acto violento, las repercusiones que tuvieron y los desordenes sociales que ocasionaron. El Mandato no enumeró ni identificó ningún caso específico para que fuera investigado por la Comisión; tampoco distinguió entre actos de violencia en gran escala y aquellos que involucraban solamente a unas cuantas personas. Al investigar estos hechos, la Comisión tomó en cuenta factores adicionales relacionados con el cumplimiento de su Mandato.

El primero es que lo que se había de investigar eran *hechos graves o flagrantes* cometidos por ambos lados del conflicto salvadoreño y no solamente por una de las partes.

Segundo, el Acuerdo de Chapultepec instó a la Comisión, a poner atención especial en el tema de *la Impunidad* de los hechos de violencia cometidos por oficiales de la Fuerza Armada, que nunca fueron investigados ni castigados.

Entonces, al optar por investigar un caso en lugar de otro, se tuvo presente consideraciones respecto del carácter representativo del caso, la disponibilidad de pruebas, los recursos investigativos disponibles, el tiempo requerido para llevar a cabo una investigación exhaustiva, y el tema de la impunidad tal como lo define el Mandato.

El derecho aplicable

Al definir las normas jurídicas aplicables a su labor, la Comisión estableció que durante el conflicto salvadoreño, ambas partes tenían la obligación de acatar una serie de normas del derecho internacional, entre ellas las estipuladas en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario, o bien en ambos. Por otro lado, a lo largo del período de guerra interna, el Estado de El Salvador estaba en la obligación de adecuar su derecho interno a sus obligaciones conforme al derecho internacional.

En el Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos, las Partes reconocieron que por "derechos humanos" se entiende "los reconocidos por el ordenamiento jurídico salvadoreño, incluidos los tratados en los que El Salvador es parte, así como por las declaraciones y principios sobre derechos humanos y sobre derechos humanitarios aprobados por las Naciones Unidas y por la Organización de Estados Americanos."

La Comisión de la Verdad reconoció que el derecho internacional de los derechos humanos sólo es aplicable a los gobiernos, mientras que en determinados conflictos armados, el derecho internacional humanitario es vinculante para ambos lados. Es decir, tanto para los insurgentes como para las fuerzas del gobierno. Sin embargo, hay que reconocer que cuando se da el caso de insurgentes que ejercen poderes gubernamentales en territorios bajo su control, también se les puede exigir que cumplan con ciertas obligaciones en materia de derechos humanos, vinculantes para el Estado según el derecho internacional; por ende, resultarían responsables en caso de un incumplimiento. El FMLN sostuvo oficialmente que tenía algunos territorios bajo su control y efectivamente ejerció ese control.

Las investigaciones

La Comisión de la Verdad investigó primeramente la *violencia ejercida por agentes del Estado contra los opositores políticos*. Allí ubicó el asesinato de los seis sacerdotes jesuitas y las dos acompañantes en el Centro Pastoral de la Universidad Centroamericana (1989). Enseguida analizó diversas ejecuciones extrajudiciales, como el asesinato de los dirigentes del Frente Democrático Revolucionario, las religiosas norteamericanas, los periodistas holandeses, así como

los ataques a organismos de DDHH (FENASTAS y COMADRES), las desapariciones forzadas, las masacres de campesinos por la Fuerzas Armadas (Casos Mozote, Río Sumpul y El Calabozo). Después investigó los asesinatos cometidos por los escuadrones de la muerte, entre ellos el de Monseñor Óscar Arnulfo Romero.

En segundo lugar, la Comisión de la Verdad investigó *la violencia del FMLN contra opositores* como el asesinato de alcaldes, y jueces, las ejecuciones extrajudiciales de campesinos colaboradores del gobierno, el asesinato de militares estadounidenses sobrevivientes, entre otros.

La Comisión aseguró que "Ninguna de las tres ramas del poder público: judicial, legislativo ejecutivo, fue capaz de controlar el desbordante dominio militar en la sociedad".

Finalmente, la Comisión de la verdad presentó una serie de Recomendaciones que incluyen: Reformar la legislación penal y el Poder Judicial, depuraciones en las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y dentro de la administración pública; inhabilitaciones políticas a las personas involucradas en violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, por un lapso no menor de diez años. También recomendó investigar y terminar con los grupos ilegales (Escuadrones de la muerte).

Igualmente la Comisión recomendó que el gobierno salvadoreño otorgue una reparación material y moral para las víctimas de la violencia y sus familiares directos. Se recomendó la entrega de tierras, equipamiento agropecuario, becas de estudio, etc. Los acuerdos de Paz fijaron un calendario de actividades, muchas de las cuales, como la entrega de tierras a los combatientes de ambos lados, y la Compensación económica, solo se han cumplido en mínima parte. En la práctica el Estado salvadoreño descuidó mucho el cumplimiento de los acuerdos. Por eso, pese al empeño del FMLN, así como a los esfuerzos de la ONU y los países amigos, la pacificación en El Salvador es todavía un proceso muy lento.

4. Perú:

Desde el año 1980, tras 12 años de gobiernos militares, el Perú experimenta una situación de guerra interna, en la que el movimiento subversivo "Sendero Luminoso" (Partido Comunista del Perú) se enfrenta al Estado peruano. El movimiento insurgente transitó de su práctica subversiva inicial al terrorismo, causando miles de víctimas, no sólo de miembros de las fuerzas del orden, sino principalmente, de campesinos, dirigentes gremiales y populares; autoridades comunales profesionales; y población en general. Igualmente las Fuerzas del Estado han cometido graves y numerosos actos de detenciones masivas, torturas, desapariciones forzadas y genocidio contra la población peruana. Esta guerra interna ha producido cerca de 30,000 muertos y más de 5,000 desaparecidos.

En diversos momentos, el Estado a través del Congreso de la República o el Poder Ejecutivo, creó Comisiones investigadoras de la Verdad, para deslindar responsabilidades frente a denuncias de graves violaciones a los derechos humanos. Generalmente los gobiernos de turno, después de mucha pugna, cedían a las exigencias de la oposición política y de algunos gobiernos extranjeros preocupados por los derechos humanos en el Perú.^[18]

La mayoría de las comisiones que se crearon, nacieron con propósitos claramente justificatorios de la política "contra subversiva" oficial. Así ocurrió con la llamada "Comisión Uchuraccay", una de las primeras encargadas de investigar casos de violaciones de los derechos humanos en el Perú.

Muy pocas veces las investigaciones encargadas en el Perú han tenido un efecto pacificador y restaurador de la justicia. La impunidad para los violadores de los derechos humanos es casi norma oficial. Cuando alguna vez se trató de llegar al fondo de los hechos y sacar a luz a los responsables de actos contra los derechos humanos, pronto se levantaron las FF.AA. y policiales para mostrar que se consideran entes sagrados e intocables; y así se impidió el castigo a los culpables.^[19]

Por falta de una clara comprensión del fenómeno de la violencia, así como de apoyo del Poder Judicial y de recursos materiales, las diversas comisiones investigadoras de la verdad en el Perú, no han podido, en la mayoría de los casos, llevar a buen término el resultado de sus investigaciones, ni proteger a los informantes y testigos. Muchas personas, luego de presentar sus testimonios y denuncias, fueron desaparecidas o asesinadas por las fuerzas del Estado, o por "grupos desconocidos". Así ocurrió con los testigos de los casos "Uchuraccay", "Soccos", "Cayara", "Umaru y Bellavista", "Accomarca", "Operación Aries-Huallaga", entre otros. Más tarde, las Fuerzas Armadas encargarían esa labor, de eliminar a los testigos o sobrevivientes de masacres a los grupos llamados de "defensa civil", a los que entregó algunas armas.

4.1 Comisión Investigadora de la muerte de los periodistas en Uchuraccay: (Enero 1983)

Mario Vargas Llosa. (Escritor)

Mario Castro Arenas. (Periodista)

Abraham Guzmán Figueroa. (Jurista)

El origen de esta Comisión Investigadora fue el escándalo nacional e internacional ocasionado por el atroz asesinato de ocho periodistas y un guía campesino, el 26 de enero de 1983, en la localidad andina de Uchuraccay, Ayacucho, que debido al crecimiento de la violencia se hallaba en Estado de Emergencia, bajo un total control militar.

Un sector importante del periodismo peruano acusó a los militares y a los "Sinchis" (Policía antisubversiva) de haber fomentado la masacre de los periodistas, quienes procuraban investigar la veracidad de los partes de guerra oficiales, que daban cuenta del asesinato de presuntos miembros de Sendero Luminoso por parte de los propios campesinos.

Los periodistas y los abogados de Ayacucho sospechaban de la puesta en marcha, por las Fuerzas Armadas, de una estrategia de guerra sucia, con torturas, desapariciones forzadas, asesinatos de campesinos de la región en la que actuaba Sendero Luminoso. El desarrollo de la violencia en los meses posteriores, confirmaría la veracidad de estas preocupaciones. Los periodistas se organizaron para viajar a Uchuraccay a fin de investigar por sus propios medios el nuevo curso que estaría tomando la lucha contrainsurgente. Fue así, en la búsqueda de la verdad, como les alcanzó la muerte.

Al conocerse la noticia trágica de la desaparición de los ocho periodistas y su guía, la sociedad peruana se sintió muy conmovida. El Decano del Colegio de Periodistas del Perú, Dr. Mario Castro Arenas afirmó que "Ni en la segunda guerra mundial, ni en los arrozales fangosos de Vietnam habían muerto tantos periodistas juntos como en Uchuraccay". Meses después de la tragedia, el Decano del Colegio de Periodistas lanzaría sus lamentos:

"Qué bochorno, qué vergüenza, que espanto. Los teletipos repiquetearon por el mundo entero, describiendo la tragedia. Los diplomáticos peruanos acreditados en el exterior y los que vivían escondiéndose de la policía de inmigraciones de Nueva York y de la DISIP de Caracas emergieron de su semiclandestinidad para negar que en el Perú existiesen pueblos situados culturalmente en la edad de piedra donde se podría asesinar por error a ocho periodistas con piedras y con palos como las hordas de la era de las cavernas".^[20]

Aunque los dirigentes del gobierno anunciaron su interés de que se esclarezca la verdad sobre la masacre de los periodistas, en el fondo, lo que buscaban era obtener un respaldo "académico" a la versión oficial sobre la tragedia, previamente difundida por el Presidente de la República, y que se basaba en los informes del Comando Político Militar de Ayacucho.

El Presidente de la República, Fernando Belaúnde Terry, mediante Resolución Suprema del 27 de enero de 1983, Creó una "Comisión Investigadora de los sucesos de Uchuraccay", con el fin de "contribuir al esclarecimiento de una verdad que reclaman urgentemente la conciencia nacional y la opinión pública del resto del mundo". Se estableció que la Comisión no tendría competencia judicial o policial.

La Comisión trabajó con el apoyo de los antropólogos Juan Ossio, Fernando Fuenzalida y Luis Millones. También asesoraron a la Comisión el jurista Fernando de Trazegnies, el psicoanalista Max Hernández, los lingüistas Rodolfo Cerrón Palomino y Clodoaldo Soto, así como el historiador Ricardo Valderrama.

La investigación se desarrolló del 28 de enero hasta el 28 de febrero de 1983, con entrevistas a autoridades militares, policiales y políticas de la zona Convulsionada y la revisión de documentación reservada de las FF.AA, tanto en Ayacucho como en Lima.

Aunque estaba claro que la verdad podría conocerse investigando en el mismo lugar de los crímenes, la Comisión se hizo presente en Uchuraccay solo por cuatro horas, durante un Cabildo Abierto convocado por el Comando Político Militar de Ayacucho. De acuerdo a los militares, en Uchuraccay existía un ambiente de alta tensión, y agresividad contra los foráneos, que ponía en peligro la vida de los integrantes de la Comisión, por lo cual no era recomendable permanecer más de cuatro horas en la zona de la tragedia. Además del reducido tiempo para investigar en el lugar de los crímenes, los miembros de la Comisión tenían la barrera del idioma, ya que la mayoría de la población de Uchuraccay, a la que se acusó de haber cometido el asesinato de los periodistas, sólo hablaba quechua y muy pocos dominaban el castellano.

La Comisión tuvo facultades para interrogar a altos jefes militares y policiales que operaban en la zona de Ayacucho, pero las entrevistas se realizaron en un clima de terror paralizante, investigando solo aquellos aspectos acordados con los militares, revisando documentos poco esclarecedores, evitando asuntos controversiales que comprometían a las fuerzas del orden en violaciones a los derechos humanos.^[21]

El Informe y su documentación sustentatoria fue entregado a las autoridades el 4 de marzo de 1983. Inmediatamente se desplegaron esfuerzos para darle difusión internacional, ya que de acuerdo a la Comisión Investigadora, no existía responsabilidad del Estado en la masacre de Uchuraccay. Pero dentro del país el Informe produjo un sabor amargo, una decepción por la forma escandalosa como se quiso limpiar la imagen del gobierno y de las fuerzas armadas que actuaban en Ayacucho.

La Comisión estructuró su Informe en cuatro partes descriptivas y analíticas, exponiendo su versión de los hechos, las causas de la masacre, los informes de los asesores, así como testimonios de testigos. En el Informe se sostiene que "La Comisión ha llegado a la convicción absoluta de que los comuneros que se encontraban en ese momento (el 26 de enero de 1983) en Uchuraccay confundieron a los nueve forasteros (los periodistas y el guía) que se aproximaban, con un destacamento de "senderistas" que venía, sin duda, a escarmentarlos por el linchamiento de varios de los suyos perpetrado en esa misma comunidad en los días anteriores. Esta operación de represalias era temida y esperada en las comunidades iquichanas que habían matado senderistas y mantenía a los comuneros en un estado de ánimo sobresaltado, medroso y furibundo..."^[22]

También se afirma que "La Comisión tiene la **"convicción relativa"** de que los periodistas debieron ser atacados de improviso, masivamente, sin que mediara un diálogo previo, y por una multitud a la que el miedo y el cólera, mezclados, enardecían y dotaban de una ferocidad infrecuente en su vida diaria y en circunstancias normales." Sin embargo, la Comisión aclara que "no puede descartar, que este intento de diálogo se produjera (considerando el hecho de que tres de los periodistas hablaban quechua) y fuese inútil debido al exceso de suspicacia, pánico y furor de los comuneros..."

La Comisión investigadora reitera que una llegado a la **"convicción absoluta"** de que el asesinato de los periodistas fue obra de los comuneros de Uchuraccay, posiblemente con la colaboración de comuneros de otras comunidades iquichanas, sin que, en el momento de la matanza, participaran en ellas fuerzas del orden". Más rotundamente Vargas Llosa y sus colaboradores afirman que "La Comisión ha llegado a la **convicción absoluta** de que los periodistas fueron asesinados porque los comuneros los creyeron terroristas y sin sospechar su verdadera condición".^[23]

En Cambio, según el Tribunal de Ayacucho, "los campesinos de Uchuraccay fueron obligados a atacar a los periodistas, por presión de las Fuerzas Armadas. Los comandantes militares y policiales actuaron como instigadores del crimen". El Tribunal ayacuchano identificó a veintisiete comuneros como autores de la masacre, y al general Clemente Noel y Moral (Jefe del Comando Político Militar de Ayacucho) junto con cinco oficiales de la policía y uno de la Marina, como autores intelectuales.^[24]

La Comisión Investigadora se encargó de construirle una explicación academicista a las versiones que el gobierno había difundido previamente, indicando que los campesinos asesinaron a los periodistas. Para ello, la Comisión buscó justificaciones étnicas, históricas y culturales, apoyándose en la permanente sed de venganza de los aborígenes andinos contra los blancos opresores. La Comisión sostuvo que los campesinos confundieron las cámaras fotográficas con armas de guerra y pensaban que los periodistas eran terroristas que venían a atacarlos. Así, según la Comisión, los periodistas, fueron víctimas de una desafortunada equivocación".

Un mes después de la presentación del Informe, las fuerzas militares "descubrieron" casualmente las cámaras fotográficas y varios rollos de película de los periodistas victimados, con imágenes que al ser reveladas pusieron en duda muchas de las "convicciones absolutas" de la Comisión. Así se reveló el deficiente trabajo de investigación de la Comisión presidida por Vargas Llosa.

A pesar de que en todo momento las autoridades militares y policiales obstaculizaron al Poder Judicial, para impedir que se esclarezca la verdad del asesinato ^[25] y aunque existían evidencias de participación "indirecta" de altos jefes militares y policiales en esta masacre, solo tres indígenas de la zona, Dionisio Morales, Simeón Aucatoma y Mariano Cassani, fueron acusados. Otros implicados y testigos, como el Teniente Gobernador, desaparecieron o fueron asesinados en los días de las investigaciones.^[26]

Aunque la investigación descartó que los periodistas se hubieran presentado en Uchuraccay como senderistas, supuestamente portando una bandera roja, tal como lo había sostenido el Jefe del Comando Político Militar, ninguna autoridad regional o nacional tuvo la honestidad de reconocer que se había mentado al país, ni mucho menos se esforzaron para reivindicar la memoria de las víctimas. Cuando posteriormente, en 1985, el Tribunal de Ayacucho le preguntó a

Vargas Llosa porqué la Comisión Investigadora presentó el Informe con su insólita versión, el escritor sólo respondió que aceptó colaborar con el gobierno para "salvar a la democracia" y que dirigió la elaboración del Informe guiándose por las declaraciones de los militares.

La actuación de la Comisión investigadora creó problemas al poder judicial, que denunció el avasallamiento de su soberanía por parte del Poder Ejecutivo. Esta confusión demoró el inicio de un proceso legal por la muerte de los periodistas. Y cuando el Tribunal de Ayacucho trató de averiguar la verdad de la masacre, muy pronto el Poder Ejecutivo, así como el Legislativo, le pusieron numerosas trabas, llegando, incluso, a volver a fojas cero el proceso judicial tras dos años de investigaciones. Así, por segunda vez, la verdad de Uchuraccay fue maniatada.

Frente al desamparo en que se dejó a las familias de los periodistas victimados en Uchuraccay, diez años después del asesinato, el 26 de enero de 1993, los gremios de los periodistas realizaron una multitudinaria marcha de protesta, demandando al Estado una pensión de gracia para los familiares de estos periodistas victimados en 1983. Hasta la fecha tal demanda no ha sido atendida.

4.2 Comisión investigadora de las masacres en los Penales. (Agosto de 1986)

Congresistas:

Rolando Ames Cobián. (Presidente)

Jorge del Prado.

Javier Bedoya de Vivanco.

Óscar Felipe Ventura.

Agustín Haya de la Torre.

Áureo Zegarra. (Sector de la minoría parlamentaria).

Romualdo Biaggi Rodríguez.

Judith de la Mata.

César Delgado Barreto.

Miguel Ángel Mufarech.

Humberto Arenas.

Nicanor Asmat Vega.

José Barba Caballero. (Sector de la mayoría)

La masacre de más de 250 prisioneros políticos en dos cárceles peruanas, los días 18 y 19 de junio de 1986, por parte de efectivos de la Guardia Republicana y de la Marina de Guerra del Perú, originó la creación de una Comisión Investigadora a nivel parlamentario. La mayoría de los reclusos acusados de subversión fueron fusilados después de que se habían rendido. El penal de El Frontón, en El Callao, fue bombardeado pese a que los presos amotinados no representaban gran peligro. No hubo ningún interés en rescatar a los heridos o sobrevivientes. La presión internacional para que se esclarezca la verdad de la masacre fue muy grande, ya que ésta se produjo cuando se celebraba en Lima el Congreso Mundial de la 11 Internacional Socialista.

El Instituto de Defensa Legal, IDL, realizó un análisis jurídico de la acción del Estado para restablecer el orden y la autoridad en los penales, y llegó a la conclusión de que "la respuesta oficial adoptada, estuvo caracterizada por el empleo de una violencia a todas luces exagerada y desproporcionada, producto, sin duda del clima de violencia exacerbada, inhumana e inmoral que hoy envuelve al Perú". Agrega el IDL, que "El saldo desolador de destrucción y muerte (murieron cerca de 300 internos)... basta para dejar constancia de lo irracional, desproporcionado, inhumano y antijurídico que caracterizó al tratamiento oficial dado a los motines en los penales." [27]

La Comisión, nombrada por el Congreso en el mes de agosto, tardó más de un año para instalarse, y desde el principio se dividió en dos bloques irreconciliables, debido a que los parlamentarios del oficialismo no querían realizar una investigación seria e independiente que identifique a los responsables de la masacre. Más bien, trabajaron para impedir el esclarecimiento de los hechos. [28]

La Comisión tuvo facultad para citar en calidad de testigos a agentes policiales y miembros de la marina de guerra, ministros de Estado, jueces, fiscales, y familiares de las víctimas. La Comisión también acudió al peritaje técnico del Colegio de Ingenieros, a fin de verificar o desmentir la versión gubernamental de que los pabellones de los prisioneros de El Frontón fueron derribados "casualmente", lo cual impidió el rescate de los heridos o sobrevivientes. El peritaje técnico descartó la versión del gobierno.

Originalmente las más altas autoridades del país prometieron cooperar para que se esclareciera la responsabilidad de los autores de la masacre de los penales, y para que nunca más se repitieran esos graves hechos. El Presidente de la República, Alan García, prometió efectuar una

minuciosa investigación de la matanza, y llegó a proclamar: "O se van ellos, (los culpables del genocidio) o me voy yo". Al final, ninguno de los altos oficiales involucrados en la masacre se fue.

Conforme las investigaciones demostraban que días antes de la masacre miembros del gobierno habían amenazado de muerte a los reclusos, como lo hizo el Ministro de Marina, y habían ordenado la actuación de las Fuerzas Armadas para debelar el motín, sin estimar las consecuencias; las principales autoridades del gobierno se obsesionaron en impedir el real conocimiento de la verdad. Las acusaciones de responsabilidad penal incluyeron al Presidente de la República, Alan García Pérez, así como al Viceministro del Interior, Agustín Mantilla, y los ministros de Guerra y de Marina, Julio Pacheco Concha, entre otros miembros del gobierno, que aseguraron que el amotinamiento de los reclusos puso en peligro la seguridad de la República". Las investigaciones de la Comisión demostraron que el motín de los reclusos ni siquiera alteró el transporte público o privado en el Perú, y que con un poco de esfuerzo habría tenido una solución no violenta.

Debido a que no hubo consenso en cuanto al tratamiento de la información obtenida y la responsabilidad ante el país de presentar la verdad, la Comisión Investigadora se dividió, y al final se presentaron dos informes. Uno suscrito por los parlamentarios del partido del Gobierno y sus aliados (que fue aprobado), y otro suscrito por el presidente de la Comisión y parlamentarios de la oposición, en Minoría.

El informe del sector de la Minoría señala que "Está demostrada la imprevisión de las autoridades gubernamentales", ya que las autoridades del Ministerio de Justicia y del Instituto Nacional Penitenciario, INPE, no cumplieron con las especificaciones respecto a la clasificación de internos o a las medidas de seguridad indicadas en el Código de Ejecución Penal". De aquí se establece la responsabilidad penal y administrativa del Ministro de Justicia, Luis González Posada, y del jefe del INPE, Manuel Aquézolo.

También en el informe se sostiene que: "Está demostrado que los comunicados oficiales públicos proporcionaron información falsa que magnificaba los hechos de los motines," y que "está demostrado que el gobierno, al incumplir con su obligación de proteger la vida humana, dio órdenes que trajeron como consecuencia un injustificable número de muertes". Aquí se precisa que "La opción tomada de "debelar los motines a través de la fuerza militar, en el plazo más breve y perentorio", significaba poner en grave e innecesario peligro la vida de los rehenes y los internos. Igualmente se indica que "La fuerza militar utilizada fue desproporcionada en relación al peligro realmente existente y las formas de ataque implementadas tampoco revelaron precaución alguna por reducir los costos humanos del debelamiento."

Además, el informe en minoría señala que "Está demostrado que algunos miembros de las Fuerzas del orden realizaron graves actos contra la vida de los internos, entre ellos, ejecuciones extrajudiciales. Ante esto, se recomienda promover acciones penales contra el coronel de la Guardia republicana Rolando Cabezas, el general del Ejército Jorge Rabanal Portilla, el general de la Policía Máximo Martínez Lira, así como contra el Almirante Víctor Nicolini y el Vice Almirante Víctor Ramírez Isola. **[29]**

El informe en Minoría reitera que "Está demostrado que el gobierno aprobó y aplicó un Decreto Supremo inconstitucional", por lo cual, la responsabilidad penal recae también en el Presidente de la República y en el Consejo de Ministros.

La Comisión liderada por el senador Rolando Ames, presentó recomendaciones de carácter jurídico penal así como de medidas políticas y administrativas, entre las cuales se destacan:

1. La transformación y democratización integral del Estado.
2. Nueva concepción de la Defensa Nacional. Esta debe basarse en la soberanía nacional, revisión de las nuevas leyes del Sistema de Defensa Nacional, nueva formación institucional, una estrategia de paz alternativa, recuperación de la iniciativa política y conquista de una amplia base social, a fin de mantener una superioridad moral.
3. Respeto a las Normas internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos.
4. Reformas Indispensables. Aquí se propone, entre otras cosas, mejorar la infraestructura y servicios en los penales, ejecutar reformas en la política penitenciaria para "hacer de los centros de detención lugares donde sea posible la rehabilitación de los internos, y dar oportunidades al interno de recuperar su identidad humana y social".

En cuanto a la Administración de Justicia, se reconoce la necesidad de un Poder Judicial eficaz en el ejercicio de sus facultades de control a las acciones del Poder Ejecutivo. "Cuando se presentan situaciones de emergencia, como las estudiadas, estando de por medio la vida de las personas, rehenes e internos, los jueces deben ejercer sus facultades legales de protección de los derechos de las personas". Como otras buenas recomendaciones, esta también quedaría en letra

muerta. En los años posteriores los motines en los penales siguieron resolviéndose con violencia, con resultados trágicos.

Esta Comisión también presentó recomendaciones en cuanto al rol de las fuerzas policiales, y sobre el rol del Ministerio Público y el Defensor del Pueblo, a fin de establecerlos como órganos interdependientes con los otros poderes del Estado. El Informe aprobado por el Congreso, el de la Mayoría oficialista, no acepta responsabilidad penal del Presidente de la República ni de otros miembros del Poder Ejecutivo.

Poco después de la presentación del Informe de la Minoría, pese a que tanto el homicidio como el genocidio son delitos comunes, la Corte Suprema de Justicia del Perú, emitió una Resolución trasladando al fuero militar el proceso seguido contra los responsables de la masacre en los penales. Luego, tras una parodia de juicio a los autores de la matanza, se exculpó a los principales responsables civiles y militares. Las investigaciones de la Comisión, las evidencias de responsabilidad penal de altos oficiales del Ejército, la Marina, la Policía, y de miembros del gobierno, no fueron tomadas en cuenta por el Poder Judicial.

Incluso en las Naciones Unidas, ante las acusaciones presentadas contra el Estado peruano en la Comisión de Derechos Humanos, el representante del gobierno, senador Javier Valle Riestra, sostuvo que no existe responsabilidad del gobierno en los crímenes de los penales, porque "fueron perpetrados por agentes estatales con mentalidad autoritaria que cubrieron de ludibrio a nuestra democracia". Trató de ocultar la matanza de los prisioneros con poemas metafísicos y citas en latín.

Posteriormente, tras siete años de investigaciones y negociaciones jurídicas-diplomáticas, en 1994, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó una sentencia relacionada a la masacre en el penal de El Frontón, ordenando al gobierno peruano indemnizar a los familiares de tres de las víctimas.^[30]

B. Comisiones No oficiales

A continuación presentamos el desarrollo de algunas comisiones de la verdad que surgieron por iniciativa no gubernamental, sin mandato legal específico.

1. Bolivia:

Comité impulsor del Juicio contra García Meza.

Después de 18 años de dictaduras militares, que usurparon el poder a gobiernos civiles legítimamente elegidos, en octubre de 1982 Bolivia recuperó su institucionalidad democrática, eligiendo como Presidente al Dr. Hernán Siles Suazo. Las víctimas de violaciones a los derechos humanos, entre asesinados, torturados, desaparecidos, entre 1965 y 1982 eran numerosas. De acuerdo al Comité Impulsor del Juicio contra García Meza, El Golpe militar liderado por el General Hugo Banzer Suárez, en agosto de 1971, inició uno de los gobiernos de facto más sangrientos en la historia del país. Este Comité impulsor agrega que fueron denunciadas más de 14,000 detenciones ilegales de personas, muchas de las cuales fueron sometidas a crueles torturas; más de 6,000 exiliados, masacres; desaparición forzada de más de 70 personas.^[31]

Igualmente el Comité Impulsor sostiene que durante la dictadura de 16 días del coronel Alberto Natusch Busch, agentes del gobierno de facto asesinaron a 76 personas en la ciudad de La Paz, desaparecieron a 140 personas y provocaron heridas graves a otras 204 personas. Durante la presentación de pruebas en el Juicio de Responsabilidades, la activista de derechos humanos, Loyola Guzmán, señaló que el régimen de García Meza es responsable de la desaparición de 22 personas y del asesinato de otras 52, entre ellas el diputado Marcelo Quiroga Santa Cruz. La ASOFAMD denunció en mayo de 1990, que en Bolivia habían desaparecido 156 personas. De ellas, 76 corresponden al periodo del general Banzer, 34 al periodo del general Alfredo Ovando, 28 al de García Meza, 14 al de Alberto Natusch y 4 en el periodo de René Barrientos.

Al restablecerse la institucionalidad democrática en el país, se discutió sobre qué hacer con los crímenes de las dictaduras, pero no hubo consenso sobre los casos que deberían de ser investigados. Como el Poder Judicial, y el liderazgo de los partidos políticos, en su mayoría, era el mismo que actuó durante las dictaduras militares, no hubo la suficiente voluntad para sancionar a todos los responsables de las violaciones a los derechos humanos.

Muy tímidamente el Presidente Hernán Siles Suazo firmó el 28 de octubre de 1982, el Decreto Supremo N. 241, creando la *Comisión Nacional de Desaparecidos*. Esta Comisión investigó, hasta

abril de 1983, el asesinato de 14 prisioneros políticos, en 1972, por el gobierno de Banzer, y la desaparición de 22 personas en el periodo de García Meza.^[32]

En los primeros meses de transición democrática, solo se logró consenso en la necesidad de investigar los delitos cometidos por el régimen de fasto del general Luis García Meza, que practicó masacres de opositores políticos, desapariciones forzadas, torturas, y expulsiones ilegales del país.

La Central Obrera Boliviana, las Iglesias Católica y Metodista, la Universidad San Simón de la Paz, los gremios de periodistas, los grupos de derechos humanos, los familiares de las víctimas de la dictadura, con el apoyo de algunos políticos iniciaron un Juicio de Responsabilidades contra el general Luis García Meza, y 55 de sus principales colaboradores, primero en febrero de 1984, en el Congreso Nacional y en abril de 1986 ante la Corte Suprema de Justicia. Una decisión del Congreso, del 25 de febrero de 1986, excluyó las investigaciones de hechos ocurridos antes del Golpe de García Meza, protegiendo de esa manera, especialmente, al dictador Hugo Banzer.

La confluencia de diversos organismos representativos de la sociedad, y de larga tradición de lucha como la COB, la Universidad, la Iglesia, junto con los grupos de derechos humanos, en la denuncia y el enjuiciamiento del régimen de García Meza, aseguró un importante respaldo institucional y popular al proceso de investigar la verdad y castigar a los culpables de las violaciones a los derechos humanos y atropellos al Estado de Derecho. Un selecto grupo de abogados y estudiantes de derecho, periodistas, así como familiares de las víctimas de la dictadura, trabajaron en el Comité impulsor del Juicio, durante cinco años, para recopilar y procesar más de 30,000 páginas acumuladas sobre los hechos de la dictadura y elaborar los alegatos y las acusaciones.^[33]

Cuando el Congreso de la República decidió acusar al ex dictador ante la Corte Suprema, y el poder judicial expidió una orden de detención, el 13 de enero de 1989, García Meza se declaró en rebelión y se escondió, para burlarse de la justicia. Un mes después el Poder Judicial ordenó la confiscación de las propiedades del ex dictador, la pérdida de sus derechos ciudadanos, y reafirmó la orden de búsqueda y captura. Después se conocería que García Meza se había escondido, inicialmente, en una de las haciendas de otro ex dictador, general Hugo Banzer Suárez.

García Meza desde la clandestinidad lanzó diversas amenazas contra los grupos de derechos humanos y chantajeó a dirigentes del gobierno, a fin de que le brindaran protección a cambio de guardar silencio. La Corte Suprema de Justicia también recibió numerosas presiones a fin de retardar el proceso y diluirla en discusiones palaciegas. Así García Meza vivió, durante cinco años, con la protección oficial, hasta que fue capturado en Brasil. Por eso, con toda razón, el Comité Impulsor indicó que "En esa búsqueda sin cansancio de la verdad jurídica... hemos encontrado aún más feroz el rostro de los tiranos, de los masacradores, de los que torturaron y dispararon, de los que detrás de los ejecutores planearon y ordenaron los crímenes, y de los que se enriquecieron a costa del patrimonio público".^[34]

El Comité impulsor del Juicio de Responsabilidades, a pesar de las amenazas, siguió su trabajo con mucha energía, elaborando los recursos acusatorios y difundiendo masivamente en los periódicos, la radio y la televisión informes respecto al juicio. Incluso preparó siete micro-documentales para la televisión, con los títulos de "Genocidio de la calle Harrington de La Paz", (donde ocho dirigentes del MIR fueron asesinados), "Contra la Impunidad", "Prófugo de la Justicia", "La letra muerta de la Ley", etc.

El testimonio de la ex Presidenta de la República, Lydia Gueiler Tejada, en el Juicio, así como de varios ex ministros de Estado que formaron parte de su gobierno, y que fueron torturados por agentes de la dictadura, aportó abundantes evidencias sobre la responsabilidad penal de los militares golpistas.

El ex coronel Luis Arce Gómez, ex ministro del Interior de García Meza, responsable directo de la organización de grupos terroristas paramilitares al servicio de la dictadura, fue capturado por agentes bolivianos de la Unidad Móvil de Patrullaje Rural, y agentes estadounidenses de la *Drug Enforcement Agency*, DEA, el 10 de diciembre de 1989; tres años después de haber sido declarado "rebelde y contumaz" y haberse fugado de la justicia. Inmediatamente, sin autorización del Poder Judicial de Bolivia fue trasladado hacia Miami, en un avión de la DEA, organización que lo entregó a la Corte Federal de Miami.

En el curso de las investigaciones se fue revelando que por orden de los dictadores fueron asesinados el diputado Marcelo Quiroga Santa Cruz, los ocho dirigentes del MOR, el sacerdote Luis Espinal, y muchos otros más; y se demostró que el gobierno de tacto clausuró y destruyó

instalaciones y equipos de emisoras de radio y periódicos; allanó iglesias, colegios y universidades, despilfarró el dinero del Estado, y dictó muchas leyes anticonstitucionales.

También se descubrió cómo se organizaron los escuadrones de la muerte que operaron en diversas ciudades de Bolivia cometiendo atentados terroristas y crímenes con total impunidad. El Comité impulsor comprobó que el criminal nazi Klaus Barbie contaba, en el período de García Meza, con un grado de oficial superior y mando dentro del Servicio de Inteligencia del Ejército de Bolivia. El General Luis Arce Gómez, con autorización del Alto Mando, otorgó el grado de Teniente Coronel honorífico a Klaus Altmann (Barbie), el 12 de febrero de 1980, cinco meses antes del golpe de Estado. Entre los asesores extranjeros también se comprobó la participación del Mayor de las FF.AA. de Argentina, Julio César Durand, así como de los neofascistas italianos Stefano Delle Chiaie y Pierluigi Pagliai. [\[35\]](#)

El Comité impulsor comprobó que altos miembros del mismo ejército boliviano entrenaban y dirigían a grupos paramilitares que cometían diversos atentados terroristas por todo el país, y que asesinaron a opositores políticos, lanzaron bombas contra manifestaciones pacíficas, atacaron sedes de organismos políticos, religiosos y culturales, y atentaron contra un avión en el que viajaban líderes del movimiento político UDP. Se confirmó que todos estos atentados se hicieron con el propósito de justificar El Golpe de Estado, en vista de una supuesta incapacidad del Gobierno para controlar el terrorismo.

Además se comprobó que el Servicio de Inteligencia del ejército, a cargo del coronel Luis Arce Gómez, había elaborado una lista negra en las que figuraban como personas a ser eliminadas, el padre Luis Espinal Camps, el diputado socialista Marcelo Quiroga Santa Cruz, el ex Presidente Walter Guevara Arce, el líder sindical Juan Lechín Oquendo, y el ex ministro Eduardo Pérez Iribarne. Igualmente se descubrió que prominentes dirigentes de la empresa privada participaron en la preparación del Golpe de Estado, que incluso financiaron, para luego beneficiarse con diversos contratos con el Estado. [\[36\]](#)

Cuando el Tribunal Permanente de los Pueblos contra la Impunidad de los Crímenes de Lesa Humanidad, a petición de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos y otras ONGs bolivianas determinó realizar en Bolivia una Sesión, durante los días 17 al 19 de julio de 1990, para investigar las violaciones a los derechos humanos cometidas por los últimos regímenes militares, el gobierno se negó a autorizar dicha Sesión, con el pretexto de que no hay que perturbar la paz. Incluso los congresistas oficialistas emitieron una Resolución, calificando como "delito" la sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos, y se amenazó con deportar a los jueces instructores, si se atrevían a entrar a Bolivia, ya que, argumentaron, de acuerdo a la legislación vigente, sólo la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad para juzgar a dignatarios y ex dignatarios del Estado que hayan cometido delitos en el ejercicio de sus funciones. [\[37\]](#)

Las autoridades bolivianas se negaron a conceder visas de entrada a las personas que actuarían como jueces instructores del Tribunal, entre ellos el Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel de Argentina, la abogada chilena Fabiola Letelier y el sacerdote colombiano Javier Giraldo. En vista de esta negativa, la Sesión se llevó a cabo en Bogotá, en abril de 1991, y condenó moralmente a los ex dictadores general Hugo Banzer Suárez, coronel Alberto Natusch Busch y general Luis García Meza, inhabilitándolos moralmente para participar nuevamente en instancias de gobierno de su país o de cualquier país del mundo, según comunicación del Secretariado del Tribunal Permanente de los Pueblos.

Luego de más de seis años de juicio, en 1992 el Poder Judicial de Bolivia logró condenar al general Luis García Meza, y a Luis Arce Gómez, a 30 años de prisión. Actualmente García Meza se encuentra en la prisión de Chonchocoro, en La Paz, luego de haber sido extraditado del Brasil. Otros cincuenta implicados también recibieron su condena.

Los abogados que representaron a la parte civil afectada por la dictadura de García Meza, manifestaron ante el Tribunal Supremo: "Estuvimos motivados por la búsqueda de la verdad desde el primer momento; y cuando en ese primer momento la principal defensa apareció siendo la mentira, nos volvimos incansables en esa búsqueda de la verdad... había que probar que se delinquiró bárbaramente contra el país, desde el aparato mismo del Estado... a la notoria verdad histórica había que adjuntar la verdad jurídica".

Aunque el Comité Impulsor del Juicio de Responsabilidades fue una Comisión de la Verdad no creada por mandato legal, sino por imperativo ético de las fuerzas progresistas de la sociedad boliviana, su trabajo fue muy eficaz, logrando comprometer a la mayor parte de los organismos del país en la búsqueda de la verdad sobre esta etapa crítica de su historia. Sus integrantes trabajaron con la convicción de que "Ni el odio ni el menor atisbo de venganza han presidido nuestros actos en esta presencia acusatoria ininterrumpida de seis años y seis meses. Hemos

creído que el daño que la dictadura le hizo al país fue inmenso, pero estamos convencidos, sobre todo, que la impunidad de esa dictadura sería un daño mucho mayor".

2. Brasil:

Proyecto Brasil Nunca Más.

Responsables del Proyecto:

Cardenal Paulo Evaristo Arns, Arzobispo de Sao Paulo

Rev. Jaime Wright, Pastor Presbiteriano.

Las investigaciones para conocer las violaciones a los derechos humanos de las últimas dictaduras (1964-1979) fueron dirigidas por miembros de la Arquidiócesis de Sao Paulo, de la Iglesia Católica. Alrededor de treinta personas vinculadas a la Arquidiócesis trabajaron por más de cinco años en el más absoluto secreto para obtener los documentos, analizarlos, comprobar la información, y procesarla de acuerdo a criterios fijados previamente.

La Investigación comenzó en agosto de 1979 y concluyó en marzo de 1985. En ese período se logró sistematizar informaciones contenidas en 707 expedientes de procesos llevados ante el Tribunal Militar Supremo. Por esto, una característica del Informe es que se basa, fundamentalmente, en documentos oficiales de los procesos judiciales llevados a cabo por los Tribunales militares contra activistas y opositores políticos.

El resultado del trabajo se difundió en volúmenes de más de 5000 páginas, (Proyecto A) con el título Brasil Nunca Más, que fue considerado como "Una radiografía inédita de la represión política y una anatomía de la resistencia". Una síntesis del Informe se publicó en forma de libro en Petrópolis, en el verano de 1985. Allí se reunió información sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante los regímenes militares desde 1964 hasta 1979.

El libro Brasil Nunca Más, además de describir las formas crueles, degradantes, de los castigos y las torturas, presenta datos históricos sobre el origen de los regímenes militares, el desarrollo de los aparatos represivos, y la perversión del derecho penal, que favoreció el atropello de los derechos humanos.

Entre los colaboradores del Proyecto Brasil Nunca Más, el régimen militar eligió como víctima-símbolo, a Paulo Stuart Wright, hermano menor del pastor presbiteriano Jaime Wright, con cuyo secuestro y asesinato se quiso amedrentar a los activistas de derechos humanos asociados a la Arquidiócesis, para que abandonen sus denuncias y su acompañamiento a los familiares de las víctimas de la represión oficial. Si no se ha respetado al hermano de uno de los líderes de la lucha por los derechos humanos, menos se respetaría a los otros miembros de la comisión de la Arquidiócesis. Esa era la lógica para atemorizar y destruir a los grupos de solidaridad y de defensa de los derechos humanos.

El Informe Brasil Nunca Más incluye testimonios acerca de la labor de agentes de la CIA de los Estados Unidos, como el oficial estadounidense Dan Mitrione, quien enseñó los llamados "Métodos científicos para arrancar confesiones y obtener la verdad". De acuerdo a numerosas y documentadas denuncias, Dan Mitrione entrenó a cientos de agentes militares y policiales brasileños, utilizando en sus experimentos inicialmente niños y mendigos recogidos de las calles de Belo Horizonte.^[38]

Igualmente Brasil Nunca Más describe las diversas técnicas de tortura empleadas por los militares y policías, el uso de insectos y animales como cobras y ratas, la aplicación de productos químicos sobre el cuerpo de los prisioneros, según fue corroborado por diversas víctimas. El Informe también presenta testimonios sobre torturas practicadas en menores de edad, así como en mujeres y gestantes, que sufrían violaciones sexuales.^[39]

Brasil Nunca Más indica que en el periodo de 1964 a 1979 se registran 125 casos de ciudadanos desaparecidos por motivos políticos algunos de los cuales posteriormente a su detención por la policía fueron encontrados en cementerios, enterrados con nombres falsos. La lista completa de desaparecidos aparece en la página 291 al 293 de BNM. En la versión editada en forma de libro en 1985, no figuran las listas de militares y policías involucrados en las violaciones a los derechos humanos, que se incluyeron en la publicación global. Una lista de 444 agentes militares y policiales torturadores, que por razones estratégicas no fue incluida en las ediciones de Brasil Nunca Más, fue publicada por la Arquidiócesis de Sao Paulo en el Diario *Folha de Sao Paulo* y en el *Jornal do Brasil*, el 22 de noviembre de 1985.

En el Informe "Brasil Nunca Más" quedó expuesta la verdadera característica del Estado brasileño, en base a sentencias dictaminando torturas, castigos corporales, escarmientos en plazas públicas, secuestros, desapariciones, normas de tratamiento carcelario inhumanas, todo

eso estaba registrado en los expedientes judiciales. Así, los mismos documentos oficiales proveían un testimonio irrefutable.

Después de publicarse los volúmenes del Informe *Brasil Nunca Más*, las fuerzas armadas publicaron un furioso documento de respuesta, con el título *Brasil Sempre*, justificando su acción, llevada a cabo, según ellos, "para salvar a la patria del monstruo del comunismo y del caos interno". A diferencia de los informes en Argentina y Chile y El Salvador, en Brasil el Informe Nunca Más no presenta explícitamente recomendaciones ni formula peticiones directas para reformas en la policía y el Ejército. La brutal radiografía que se presenta de la violencia policial y militar habla por sí sola, de la necesidad de transformaciones en las estructuras del Estado. Brasil Nunca Más transmite la demanda de respeto a la memoria de los muertos: La ausencia de sepultura, que impide que los muertos sean 'venerados por sus familiares, lo cual, constituía una maldición bíblica aterradora. Por eso, se demanda la localización y entrega de los cuerpos de los desaparecidos a sus familiares, y la reivindicación de las víctimas: "*Hasta cuando habrá, en Brasil, mujeres que no saben si son viudas, hijos que no saben si son huérfanos, criaturas humanas que esperan vanamente en puertas implacablemente trancadas, de un Brasil que juzgábamos ingenuamente, exento de tantas crueldades*".^[40]

En 1984, la Asamblea legislativa del Estado do Río Grande do Sul, publicó un Informe del Comité Brasileño por la Amnistía, en el cual indicó que "Pasados más de quince años de dictadura militar, el número de muertos y desaparecidos suman más de trescientos, y ese número tiende a aumentar porque el aparato represivo continúa intacto y activo".^[41] En 1995, el gobierno brasileño aprobó el DL 869/95 con el propósito de otorgar una reparación económica a los familiares de 136 personas desaparecidas durante las dictaduras militares. La Ley encarga otorgar una reparación económica de hasta US\$ 150,000 a cada familia de las personas asesinadas o desaparecidas que reconoce el gobierno.^[42]

Pero los familiares de los desaparecidos, y de las otras víctimas siguen demandando el esclarecimiento de la verdad de lo que paso con sus seres queridos y el castigo a los responsables. Juntamente con el Movimiento Tortura Nunca Mais, los familiares de las víctimas publicaron a fines de 1995 el libro "Dossie Dos Mortos e Desaparecidos Políticos a partir de 1964".^[43] Los fantasmas del pasado tortuoso en el Brasil siguen esperando su liberación.

3. Paraguay:

CIPAE. Paraguay Nunca Más.

El 4 de mayo de 1954, tras un corto periodo de gobierno constitucional, las Fuerzas Armadas de Paraguay dan un golpe de Estado y derrocan al presidente Federico Chávez, de la Asociación Nacional Republicana. Dos militares asumen el poder, primero, por unos pocos días, el general Tomás Romero Pereira, y poco después, para quedarse por 35 años en el poder, el general Alfredo Stroessner.

El largo periodo de gobierno del general Alfredo Stroessner marcó a la sociedad paraguaya con el signo del terror. "El miedo que genera nuestro sistema político es tan cierto y evidente que no se necesitan estudios muy sutiles ni gran aparato científico para demostrarlo", afirmaba en 1974 el sacerdote Ramón Juste. Agregaba que "el mero intento de decir o escribir públicamente algo que pueda ser interpretado como crítica al sistema es ya un síntoma de gran audacia y aún a veces de temeridad suicida".^[44]

Stroessner se jactaba públicamente que había convertido a su país en la nación más anticomunista de todo el mundo. Con esa visión trataba de eliminar a los opositores políticos, mediante la tortura, el secuestro, la desaparición y el asesinato impune. El mismo se esforzó por convertir a Paraguay en un santuario para los activistas anticomunistas de diversas partes del mundo. Allí centralizó sus archivos el sistema de terrorismo de estado de los países del cono sur de América, bajo el nombre de "Operación Cóndor".^[45]

En Paraguay, las violaciones a los derechos humanos afectaron también a cientos de extranjeros que escapaban de persecuciones en Argentina, Brasil, Chile, Bolivia y Uruguay. En recompensa, la dictadura argentina, durante su guerra sucia, desapareció a 54 ciudadanos paraguayos que se encontraban en la capital federal, Buenos Aires, donde querían protegerse de la represión en su país.^[46]

Ya en setiembre de 1976, la Liga Internacional por los Derechos Humanos difundió una lista de 203 prisioneros políticos en las cárceles de Paraguay, algunos de los cuales llevaban más de 18 años encarcelados. La lista incluía casos de presos que murieron en las prisiones.^[47]

En junio de 1990, el Tribunal Permanente de los Pueblos, TPP, aseguró que Paraguay, desde 1954 hasta el 3 de febrero de 1989 fue gobernado por una feroz dictadura que violó sistemática y

gravemente los derechos humanos fundamentales, así como los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo paraguayo." Cuando los organismos no gubernamentales empezaron a difundir informes sobre la represión de la dictadura, durante la Sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos, se confirmó que el "stronismo", una forma moderna del despotismo, contó con un poder absoluto en el país, y estableció una "mafia" en el poder, a favor de un restringido grupo oligárquico. Esta "mafia", conformada por funcionarios públicos, ha obrado bajo la dictadura considerándose por encima de las leyes, como si las leyes fuesen válidas solo para los ciudadanos comunes y no para las personas investidas de funciones públicas.

Desde su creación en 1976, el Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencia, CIPAE, con el apoyo de varios organismos internacionales desarrollo un sistemático proceso de registro y documentación de los hechos de violencia en el país. Como varias sedes religiosas habían sufrido allanamientos por parte de las fuerzas de seguridad, el CIPAE, desde su origen, tomó la precaución de proteger la mayor parte de los archivos en casas de seguridad, sacar copias dobles, y aún microfilm la documentación. Aquí vale un reconocimiento profundo al reverendo Charles Harper, del Consejo Mundial de Iglesias en Ginebra, quien dio su apoyo total a la labor desarrollada por el CIPAE.

El CIPAE en 1984 encargó a sus colaboradores, sistematizar la información sobre la violencia y sus efectos en Paraguay. Había mucho temor de que las fuerzas represivas intentaran silenciar completamente a los organismos de derechos humanos. Por eso, hubo muchas dificultades para acceder a las fuentes documentales básicas, ya que el miedo paralizaba a los familiares de las víctimas.

El resultado de las investigaciones fue publicado a partir de mayo de 1990 en una serie de cuatro tomos bajo el título general de "Paraguay: Nunca Más", donde se registran numerosos hechos de violación de los derechos humanos durante la dictadura de Stroessner. En el Tomo I de Paraguay Nunca Más, se indica que, 360 mil personas, de un total de tres millones de habitantes, pasaron por las cárceles de Stroessner. Igualmente estima en 1 millón y medio el número de paraguayos obligados a salir al exilio. **[48]**

En "Paraguay Nunca Más" se documenta minuciosamente el respaldo que le dio el gobierno de los EE.UU. al gobierno golpista al que reconoció formalmente nueve días después de la deposición del gobierno constitucional. En agradecimiento, el gobierno del general Alfredo Stroessner, se ofrecerá permanentemente al gobierno de EE.UU. como un aliado, dentro de la "Guerra Fría", para combatir al comunismo. Igualmente se documenta las diversas formas de Violación de la Constitución Política del Estado, con la declaratoria permanente del "Estado de Sitio", la suspensión de las garantías personales, el acoso a los disidentes políticos, la censura a los medios de comunicación, y la creación de una legislación antisubversiva que facultaba las detenciones arbitrarias y la tortura.

Otro trabajo de documentación de las violaciones a los derechos humanos en el gobierno de Stroessner fue producido por la Iglesia Católica de Misiones, con el título Koága Roneeta (Ahora hablaremos), Testimonio Campesino de la represión en Misiones, 1976-1978.

En este libro se expone la brutalidad policial y militar contra cientos de activistas de las Ligas Agrarias Cristianas y de la Juventud Agraria Cristiana, entre otras organizaciones de base, ya que el régimen de Stroessner consideraba que la Iglesia estaba infiltrada de comunistas. Igualmente se explica cómo los torturadores actuaron en Paraguay con mucha fiereza y sadismo, y que incluso había especialistas en cada tipo de tortura. Además de describir muchos caso de torturas y asesinatos de dirigentes campesinos, el libro intenta identificar a cientos de personas que colaboraron con la represión, como jueces, alcaldes, intendentes, entre otros. Como en los otros países del continente, muchos de estos personajes que cooperaron con los torturadores, y represores, más tarde, al conquistarse la democracia, seguirían usufructuando el poder.

Pese a las promesas oficiales de democratizar el Estado, se constata que las estructuras administrativas, policiales y jurídicas han permanecido inalterables. Todavía se mantiene la herencia stronista de: Los enormes poderes del Presidente, la falta de independencia del Poder Judicial, la presencia masiva de personal de la dictadura en los altos niveles del Estado, la inercia en los organismos de fiscalización, la negación de justicia a las familias de las víctimas. Por eso, de los cientos de casos denunciados, solo 16 merecieron atención del Poder Judicial, que abrió procesos investigatorios, que han continuado con mucha lentitud.

Stroessner fue derrocado por un Golpe de Estado el 2 de febrero de 1989, y a partir de esa fecha, aumentaron las denuncias de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante su largo período de gobierno. El 24 de setiembre de 1989 las FF.AA. en pleno, hicieron público su Pronunciamiento Institucional, en el cual afirmaron, que "Las Fuerzas Armadas siempre han

desempeñado un papel protagónico en la historia nacional, y que, se identifican plenamente con la proclama de su Comandante en Jefe, de "restaurar la dignidad de la nación, y contribuir con su esfuerzo a la instauración de la democracia en nuestro país".

Las FF.AA. agregaron que "El bien de un Paraguay moderno y democrático, es imposible de alcanzar con el esfuerzo de unos pocos". Enseguida, proclamaron que, "celosa de la estabilidad política del país y del bienestar de todos sus habitantes, observan con preocupación que en algunos sectores de la sociedad se interprete equivocadamente el concepto de democracia, que permite el libre ejercicio de los derechos, pero dentro del marco de la Ley y el respeto a las autoridades. Concluyeron su Pronunciamiento aclarando que "Sólo cumpliendo las normas de convivencia social, avaladas por el respeto a los derechos humanos, se podrá llegar a la Consecución de los fines e ideales de una verdadera democracia."^[49]

A fines de 1993 se descubrió en Paraguay, de manera casual, los archivos del sistema represivo de los gobiernos del cono sur de América, que fueron calificados como "Los archivos del Terror". Allí se encontró abundante documentación que explica cientos y hasta miles de casos de exiliados y detenidos políticos argentinos, uruguayos, bolivianos, paraguayos, chilenos, brasileños y paraguayos, muchos de los cuales desaparecieron a manos de los servicios de seguridad de esos países.

En Paraguay los organismos de derechos humanos siguen demandando una rigurosa investigación sobre las violaciones a los derechos humanos de los últimos años.

III. Conclusiones tentativas sobre las Comisiones de la Verdad en América Latina

1. La ineficacia del Poder Judicial para aplicar las leyes e imponer la justicia ante las violaciones a los derechos humanos exige la existencia de Comisiones de la Verdad.

2. Las Comisiones de la Verdad en América Latina muestran diferentes procesos de organización, desarrollo, y aportación democrática.

3. Los esfuerzos de las Comisiones de la Verdad contribuyen relativamente a la pacificación nacional, al revelar la historia oculta de la violencia, y abrir la posibilidad de sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos.

4. Cuando la investigación de las Comisiones de la Verdad no conduce a sancionar a los violadores de los derechos humanos, se convierte en un mecanismo de impunidad, un recurso oficial para superar el pasado sin curar las heridas.

5. Para que una Comisión de la Verdad tenga éxito, además de la participación de los organismos de derechos humanos, se requiere un amplio movimiento de apoyo popular, en el cual las organizaciones políticas, religiosas, académicas, sindicales, campesinas y otras unan sus esfuerzos. La búsqueda de la verdad tiene más posibilidades restauradoras en la sociedad cuando forma parte de un esfuerzo abierto de pacificación nacional que compromete a la mayoría de la población.

6. Las Comisiones de la verdad tienen mas probabilidades de llegar al conocimiento pleno de la verdad cuando actúan en el período inmediatamente posterior a la finalización de la crisis de violencia.

7. Las investigaciones encargadas en medio del proceso de violencia tienden a ser parciales e incompletas, por el peligro que conlleva identificar y señalar públicamente a los culpables de violaciones a los derechos humanos.

8. Las comisiones independientes tienen más probabilidades de llegar al conocimiento de la verdad que aquellas integradas por personas que forman parte de gobiernos acusados de cometer las violaciones a los derechos humanos.

9. Las investigaciones globales de los sucesos de toda la etapa de violencia y las medidas de reparación tienen un impacto restaurador de la paz social mayor que las investigaciones y las soluciones parciales.

Notas finales

1. Se sumaron a la lista dictadores que incluía, entre otros, a Rafael Leonidas Trujillo, en República Dominicana; Pérez Jiménez en Venezuela, y Fulgencio Batista, en Cuba.

2. El superministro de Economía del régimen militar argentino, José Alfredo Martínez de Hoz, aseguró en su libro "Bases para un Argentina Moderna", que los cimientos de su política económica se basaban en "la liberalización de la economía y en la modernización del sistema productivo". (Diario *El País*, Madrid, 6 de enero de 1982).

3. "El fracaso internacional de la Seguridad Nacional". Documentos del III Foro de los Derechos Humanos, Bogotá, 1983. Editorial Colombia Nueva, pág. 8.

4. Horacio Verbitsky, "La Posguerra Sucia", Ed. Legasa, Bs.As., 1985, pág. 25

5. Luis Pérez Aguirre, *"El Uruguay Impune y la memoria social"*, pág. 31. Tribunal Permanente de los Pueblos. Sesión Uruguay. Abril 1990. Montevideo, Uruguay.
6. Carlos Chipoco, *"El derecho a la verdad"*. En *Paz*, N 28. Págs. 83 al 106, Lima, marzo de 1994. Chipoco comenta el desarrollo de esta teoría en los casos de Argentina, Chile y El Salvador.
7. *"La reparación por parte del Estado hacia las víctimas de la Tortura"*. Carlos Madariaga, en *Reflexión*, Cintras, año 7, N 22, diciembre de 1994, págs. 9 al 11.
8. En Perú, con el gobierno del presidente Fujimori este sometimiento del poder judicial al poder ejecutivo en 1995 con las leyes de Amnistía a los militares violadores de los derechos humanos. Ley N 26479, llegó a extremos desconocidos en latinoamérica.
9. Boletín CAJ N 13, Lima, diciembre de 1986.
10. AI: AMR 53/01/94/s AU 04/94. Londres.
11. Horacio Verbitsky, *"La posguerra sucia"*, Ed. Legasa, Bs.As., 1985, pág. 30, 1985. El *"Documentos Final"* de las FF.AA. Fue publicado íntegramente en DIAL N 83, Barcelona, 20 de mayo de 1983, págs. 1 al 8.
12. CONADEP, *"Nunca Más"*, pág. 254.
13. Horacio Verbitsky, *"El vuelo"*, Ed. Seix Barral, Barcelona, 1995, pág. 21
14. Ibid. Pág. 38. Hasta la fecha las Madres de Plaza de Mayo, en manifestaciones frente a la catedral de Buenos Aires, siguen pidiendo la separación de los sacerdotes católicos que apoyaron a los torturadores.
15. Ibid. Pág. 38. Hasta la fecha las Madres de Plaza de Mayo, en manifestaciones frente a la catedral de Buenos Aires, siguen pidiendo la separación de los sacerdotes católicos que apoyaron a los torturadores.
16. Dirección de Inteligencia Nacional. La DINA fue la cabeza y el corazón del sistema represivo pinochetista. Sus terroríficas acciones traspasaron las fronteras chilenas y causaron víctimas en EE.UU. (Orlando Letelier), Argentina (Gral. Carlos Prats), Italia (Bernardo Leighton), Paraguay y en otros países.
17. Lo que sigue está basado en el informe *"De la Locura a la Esperanza"* de la Comisión de la Verdad para el Salvador.
18. Por su propia iniciativa los poderes Judicial y Ejecutivo raras veces intentaron esclarecer las violaciones a los derechos humanos. Tanto el Presidente de la Corte Suprema, como los encargados de la Fiscalía de la Nación, en los últimos 15 años, obraron más bien, para impedir el esclarecimiento de los delitos denunciados por los organismos de derechos humanos.
19. Por su propia iniciativa los poderes Judicial y Ejecutivo raras veces intentaron esclarecer las violaciones a los derechos humanos. Tanto el Presidente de la Corte Suprema, como los encargados de la Fiscalía de la Nación, en los últimos 15 años, obraron más bien, para impedir el esclarecimiento de los delitos denunciados por los organismos de derechos humanos.
20. Mario Castro Arenas, *"Uchuraccay en la Historia"*, Memoria Anual 1993 del Colegio de Periodistas del Perú, Lima, pág. 18
21. A pesar de esto, la Comisión Investigadora, muy pomposamente en su Informe indica que "desea destacar el hecho, de gran significación democrática, de que, acaso por primera vez en la historia de la República, civiles y militares, miembros del Gobierno y de la oposición, funcionarios y simples particulares, aceptan comparecer ante una Comisión Independiente..."
22. Revista "Oiga", *"Informe sobre Uchuraccay"*, texto completo, Lima, Perú, 7 de marzo de 1983, pág. 25 a 36.
23. Revista "Oiga", Lima, Perú, 7 de marzo de 1983, págs. 25 a 36.
24. Revista "SI", *"Las versiones de Uchuraccay"*, Lima, Perú, 16 de marzo de 1987, pág. 75
25. La Revista *"Caretas"* informó, que cuando el Fiscal de la Nación, Gonzalo Ortiz de Zevallos, intentó viajar hacia Uchuraccay para investigar la masacre, el Presidente de la República le pidió quedarse en Lima un día más, para asistir al acto de instalación de la Comisión Investigadora. El tiempo perdido en ese acto protocolar era suficiente para destruir muchas huellas del crimen. *"Qué pasó en Uchuraccay?"*, Revista *"Caretas"*, Lima, Perú, 7 de febrero de 1983, pág. 15.
26. El decano de los periodistas, Mario Castro Arenas, calificó como "sospechoso" el asesinato de varios comuneros de Uchuraccay, como Celestino Ccente, Silvio Chávez y Marcía Gálvez de Gavilán, ocurridos en los cuatro meses posteriores a la masacre. *"El Diario"*, Lima, 5 de junio de 1983, pág. 4 *"Muerte de mujer de Gavilán produce estupor e indignación"*.
27. Carlos Chipoco Cáceda, Francisco Eguiguren Praeli y Miguel Talavera Rospigliosi. *"Los Sucesos de los Penales: Nueva abdicación de la autoridad democrática. Un enfoque jurídico"*. Instituto de Defensa Legal, Lima, septiembre de 1986. Como puede verse, el IDL se adelantó así en dos años a la Comisión Investigadora del Congreso, que trabajó con mucha lentitud debido a las maniobras de los representantes oficialistas.
28. Esta conducta también sería típica de los otros congresistas oficialistas en los años siguientes, como fue el caso de Gilberto Siura, de Cambio 90, con sus insólitas versiones sobre el Caso La Cantuta, en el período de Fujimori.
29. Rolando Armes et al. *"Perú 1986: Informe al Congreso sobre los sucesos de los Penales."*, Lima, febrero de 1988, págs. 289 a 305.
30. Comisión Andina de Juristas, *"Informativo Andino"*, N 98, *"El caso Neira Alegría y otros, contra el Estado Peruano"* por la masacre de El Frontón, pág. 5, Lima, 30 de enero de 1995.
31. "El golpe militar de Banzer fue dirigido por el imperialismo norteamericano, con la participación de agentes de la dictadura militar brasileña y por supuestos de la burguesía local, muy especialmente por los grupos de origen alemán". José Oruro, *"Sociedad y Política"*, Lima, noviembre de 1980, pág. 38.

32. Latinamerica Press, London 31 de marzo de 1983, pág. 2 Vol 15, N 1
33. El equipo principal de trabajo estuvo integrado por: Juan del Granado Cosío, Freddy Padilla Ledesma, Julio César Sandoval, José Padilla Ledesma, Julio César Sandoval, José Luis Gutiérrez Sardán, Miguel Angel Virrueta. Todos representantes de los principales organismos acusadores.
34. "*Justicia y Dignidad*", APDHB, Sucre, 1992, pág. 12
35. "*Justicia y Dignidad*", pág. 78 El acta del compromiso de Altmann con las FF.AA. de Bolivia dice lo siguiente: 1) Yo, Klaus Altmann Hansen me comprometo a prestar servicios de orden incondicional con el Ejército de Bolivia dentro de la especialidad de inteligencia. 2) Asimismo me comprometo a participar directamente en planteamiento y operaciones que requiera el Ejército de Bolivia y donde se requiera mi participación activa. 3) Me comprometo guardar la reserva en cuanto realice, exista, conozca o participe, poniendo como garantía mi vida. 4) Yo, Cnl. Daen Luis Arce Gómez a nombre del Ejército Nacional con las atribuciones que me competen, otorgo con venia de la Superioridad el grado de Tcnl. Honorífico al señor Klaus Altmann Hansen".
36. Ibid. pág. 39
37. Tribunal Permanente de los Pueblos, "*Proceso a la Impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina, 1989-1991*", Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Sección Colombiana, Bogotá, junio de 1991, 543 págs. Págs 281 y 283.
38. Arquidiócesis de Sao Paulo, "*Brasil Nunca Más*", pág. 32
39. Ibid., págs. 43 a 50.
40. "*Brasil Nunca Más*", Arquidiócesis de Sao Paulo, pág. 272
41. "*Dossie Dos Mortos e Desaparecidos*", Documento do Comité Brasileiro pela Anistia, Seccao de Rio Grande do Sul, Estado de Rio Grande do Sul, 1984, Assembleia Legislativa, pág. 13. En el informe se presentan los casos de 6 brasileños desaparecidos en Argentina y cinco en Chile, en 1973.
42. CENCOS, 140. México D.F., septiembre de 1995, pág. 26.
43. Vea el excelente comentario que expone sobre este libro el Reverendo Heinz Dressel, en las páginas de memoria.
44. Revista "*Acción*", pág. 21 a 24, octubre de 1974, Asunción, Paraguay.
45. Presento mayor información sobre este sistema represivo internacional durante las décadas de los 70 y 80 en mi artículo "*La operación Cóndor: El terrorismo de Estado de alcance transnacional*", en "*Memoria*" N 5, Dokumentations und Informationszentrum Menschenrechte in Lateinamerika, Nürnberg, 1993, págs. 38 a
46. La lista completa de estos paraguayos desaparecidos en Argentina fue publicada por el Consejo Mundial de Iglesias, en su informe "*The Human Rights situation in Paraguay*", Febrero de 1988, Ginebra, pág. 14
47. Dr. Ben S. Stephansky y Professor Robert J. Alexander, "*Report of Commission of Enquiry into Human Rights in Paraguay of the International League for Human Rights*", September 1976, págs. 35 a 38.
48. CIPAE, "*Paraguay Nunca Más*", Pág. 212
49. "*Acción*", pág. 9, N 100, octubre de 1989, "*Síntesis del pronunciamiento de las FF.AA.*"

EL IMPACTO DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD EN AMERICA LATINA³

por Esteban Cuya*

El proceso de superación del pasado, en las sociedades en las que se establecieron regímenes totalitarios, comienza en algunos casos con el trabajo de las Comisiones de la Verdad, encargadas de investigar las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario en el período reciente.

La superación del pasado supone para la sociedad nacional, el enfrentamiento crítico con los graves hechos de violencia en un período determinado, a fin de buscar formas de reparar los daños causados y procurar evitar su repetición en el futuro. Por eso el grito común en los países donde se han producido violaciones sistemáticas y masivas de los derechos humanos es el de ¡Nunca Más!

Pero la superación del pasado no se agota con los esfuerzos de una Comisión de la Verdad, que trabaja durante un tiempo limitado y bajo un mandato específico, con campos de investigación limitados. La superación del pasado es un proceso que dura muchos años y que continúa mas allá del período de los gobiernos de transición. En Argentina, 18 años después del fin de la dictadura militar, el tema de la superación del pasado sigue en el orden del día.

En Chile hay una situación similar. En Junio del 2001 diversas organizaciones chilenas de Derechos Humanos, entre ellas la Comisión ética contra la Tortura y la Organización de Defensa Popular, exigieron a su gobierno la creación de una "Comisión Investigadora de Verdad, Justicia y Reparación para los sobrevivientes de la tortura en Chile", que afectó a unas 300,000 personas durante la dictadura de Pinochet. La ODEP señaló que "el reconocimiento por parte del Estado y la sociedad chilena de este crimen -de la tortura- es imprescindible para reparar los traumas físicos, mentales, morales y sociales que constituyen sus secuelas y lograr la verdad, aplicar la justicia y reparar a las víctimas de tortura".⁽¹⁾

Introducción: Qué son las Comisiones de la Verdad?

Las Comisiones de la Verdad son organismos de investigación creados para ayudar a las sociedades que han enfrentado graves situaciones de violencia política o guerra interna, a enfrentarse críticamente con su pasado, a fin de superar las profundas crisis y traumas generados por la violencia y evitar que tales hechos se repitan en el futuro cercano.

A través de las Comisiones de la Verdad se busca conocer las causas de la violencia, identificar a los elementos en conflicto, investigar los hechos más graves de violaciones a los derechos humanos y establecer las responsabilidades jurídicas correspondientes.

El trabajo de la Comisión de la Verdad permite identificar las estructuras del terror, sus ramificaciones en las diversas instancias de la sociedad (Fuerzas Armadas, Policía, Poder Judicial, Iglesia), entre otros factores inmersos en esta problemática. Esta investigación abre la posibilidad de reivindicar la memoria de las víctimas, proponer una política de reparación del daño, e impedir que aquellos que participaron en las violaciones de los derechos humanos, sigan cumpliendo con sus funciones públicas, burlándose del Estado de derecho.

La Comisión de la Verdad creada en el Perú, a diferencia de la mayoría de Comisiones que han existido en diversas partes del mundo, tiene las manos totalmente libres de ataduras. Su creación responde a cierto clamor nacional y a la convicción gubernamental de la necesidad de investigar el pasado de violaciones a los derechos humanos a fin de curar las heridas que ocasionadas en cerca de 20 años de violencia interna.

En el Perú actual no hubo necesidad de acuerdos y negociaciones consensuales con los remanentes de la dictadura cívico-militar, que representó el fujimorismo, ni con las organizaciones armadas irregulares, para dar nacimiento a la Comisión de la Verdad.

Se abre pues una oportunidad única, para que la Comisión de la Verdad cumpla su cometido, de ofrecer la información mas completa y cabal sobre las violaciones a los derechos humanos en el pasado reciente, sin esperar que amenazas de interrupción del proceso democrático, o de una vuelta al pasado interfieran con sus investigaciones. Así la Comisión de la Verdad puede revisar

³ Originalmente presentado en el Encuentro Internacional organizado en Lima por la Asociación Paz y Esperanza, en octubre del 2001. "Sociedad Civil y Comisiones de la Verdad en América Latina". www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.html Acceso 19/12/2006.

cada una de las demandas de los familiares de los desaparecidos o asesinados, que pocas veces fueron tomadas en serio por las autoridades correspondientes.

Entre los aportes fundamentales de las Comisiones de la Verdad que han existido en América Latina podemos destacar :

1. El Auto-descubrimiento de una realidad "ignorada", semiocultada

Los graves hechos de violaciones a los Derechos Humanos, los secuestros, las torturas sistemáticas, las desapariciones forzadas, el genocidio, pese a su repetición por periodos prolongados, durante mucho tiempo no merecieron el reconocimiento, por parte del conjunto de la sociedad civil, como un problema de dimensión nacional.

Muchas veces por **la censura** de las informaciones, impulsada o impuesta por las autoridades gubernamentales, amplios sectores de la población vivían ignorando que a pocos kilómetros de distancia se estaban produciendo violaciones sistemáticas a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario.

Cuando los hechos de violencia empezaron a repetirse en una u otra región del país, como pasó en Chile, Perú, Argentina, El Salvador, Guatemala, amplios sectores de la población optaron por **la indiferencia** frente a los hechos, conducta mantenida a lo largo de los años, incluso durante y después de la transición a la democracia.

"Por algo será" era la reacción de algunas personas, ante las noticias de detención o desaparición de personas. "Algo habrá hecho" sostenían otros, ahorrándose el trabajo de analizar la situación política y el dominio militar impuesto.

Muy pronto se descubriría que también **el miedo** paralizaba a una buena parte de la sociedad, que silenciaba su voz. Ciertamente había razón para este miedo. Los jefes militares proclamaron abiertamente su amenazas:

"Primero vamos a matar a todos los subversivos, después a sus colaboradores ; después a los simpatizantes; después a los indiferentes, y por último, a los tímidos."⁽²⁾

"Para que las Fuerzas policiales puedan tener éxito, tienen que comenzar a matar senderistas y no senderistas. Matan a 60 personas y a lo mejor entre ellos hay tres senderistas. Esta es la única forma de ganar a la subversión".

"Nosotros somos profesionales de la guerra y estamos preparados para matar. La guerra es así. Yo no le puedo decir a un soldado, al que se le ha preparado para matar: "ahora no mates", Y si mañana existe un problema, le vamos a decir, ahora si mata? "⁽³⁾

El miedo también afectó a las autoridades judiciales, que argumentando posibles amenazas de elementos subversivos o terroristas, actuaron como "tribunales sin rostro". Ciertamente esta rara figura del "Juez sin rostro" se prestó para la masificación del abuso y las injusticias contra los acusados por cualquier mínima sospecha de participación en hechos de violencia.

En algunos casos, sentimientos **fatalistas** llevaron a algunos sectores de la población a aceptar como «normales» los hechos graves de violencia, torturas, desaparición forzada, masacres. Estos sentimientos anularon cualquier posibilidad de plantearse oportunamente formas de resistencia o solución política o jurídica a la problemática.

Los esfuerzos de investigación de la Comisión de la Verdad, la sistematización y consolidación global de los datos obtenidos, permiten valorar la real dimensión y gravedad de los hechos de violencia ocurridos, y pueden ayudar a la sociedad nacional a **informarse adecuadamente y tomar conciencia** de los graves casos de violaciones a los derechos humanos cometidos en el período reciente y reconocer sus traumáticos efectos para el sector de la población afectada.

□ Perú 1980-2000: un estimado de 30,000 víctimas, entre ellos mas de 4,000 personas detenidas-desaparecidas.

□ Guatemala 1962-1994: 200,000 muertos y desaparecidos

□ Argentina, 1976-1983: 30,000 muertos y desaparecidos

□ El Salvador: 1980-1991, 75,000 muertos y desaparecidos

□ Chile 1973-1990, mas de 3,197 muertos y detenidos desaparecidos.

Tal como lo reconoció en Argentina la CONADEP en el prólogo de su informe: "...después de haber recibido varios miles de declaraciones y testimonios, de haber verificado o determinado la existencia de cientos de lugares clandestinos de detención y de acumular mas de cincuenta mil páginas documentales, tenemos la certidumbre de que **la dictadura militar produjo la mas grande tragedia de nuestra historia, y la mas salvaje**. Y, si bien debemos esperar de la justicia la palabra definitiva, no podemos callar ante lo que hemos oído, leído y registrado; todo lo cual va mucho mas allá de lo que pueda considerarse como delictivo para alcanzar la tenebrosa categoría de crímenes de lesa humanidad".⁽⁴⁾

En Chile, por su parte, el ex Presidente Patricio Aylwin señaló que « La publicación del Informe, de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (que su gobierno creó en 1990) tuvo gran trascendencia en el país y aún en el exterior. La opinión pública tomó conciencia de lo ocurrido y valoró su gravedad. Quienes no creían hasta entonces que las acusaciones sobre violaciones a los derechos humanos y, especialmente sobre desaparecimientos de personas detenidas fueran fundadas, tuvieron que admitirlas.»⁽⁵⁾

Luego, la difusión de las informaciones sistematizadas por la Comisión de la Verdad ayuda al despertar de la sociedad a una atroz realidad que no se quiso ver o reconocer en su momento debido. Esta toma de conciencia acerca del pasado de violaciones a los derechos humanos es importante para avanzar en la reconstrucción de la democracia y del estado de derecho, que no se podrán alcanzar mientras persistan las heridas de los tiempos de violencia. Así pues, el reconocimiento de la verdad total, dura, compleja, libre de maquillajes, es la tarea fundamental de una Comisión de la Verdad.

2. La identificación de los sectores involucrados en el desarrollo de las violaciones a los derechos humanos

La verdad global que logra descubrir la Comisión de la Verdad, sobre las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, tiene que ir acompañada de verdades concretas, específicas, detalladas, que identifiquen a las personas, grupos y organizaciones involucradas en los graves hechos de violencia. Así se evita que las sospechas y acusaciones de graves hechos de violencia se atribuyan a la totalidad de los miembros de las organizaciones militares, policiales, paramilitares o guerrilleras. La culpa individual no debe diluirse en la culpa colectiva. Los inocentes no deben pagar por los culpables.

A partir de esta identificación de los diferentes actores en la violencia, en Guatemala y El Salvador se logró reconstruir el perfil de formación de los agentes militares y policiales, en los que se constató la predominancia de cursos de entrenamiento orientados a perfeccionar las técnicas de tortura, secuestros, fingimiento de hechos para atribuirse a los "enemigos". etc. Mas tarde se propuso la depuración de los "elementos podridos" de las Fuerzas militares y policiales, y la creación de nuevos cuerpos de la policía civil.

También se logró establecer las diferencias existentes entre las organizaciones subversivas, sus conflictos internos, y las violaciones a los derechos humanos que se cometían en su interior, contra sus propios militantes o simpatizantes.

En el Perú se han conocido también diversos grupos que adoptaron los métodos de los escuadrones de la muerte, como el autodenominado "Comando Rodrigo Franco", el "Grupo Colina", etc.

Entre otros ejemplos de grupos paramilitares o de escuadrones de la muerte se pueden mencionar: El G2 y "los Kaibiles" en Guatemala, los "Novios de la muerte en Bolivia", La Triple "A" y el "Batallón 601" en Argentina. Los Grupos de Tareas.

Igualmente hay otros sectores involucrados en delitos de derechos humanos. Los jueces que no aplicaron el derecho, rechazando los recursos jurídicos o «habeas corpus», los funcionarios universitarios que facilitaron informaciones sobre "estudiantes sospechosos", los responsables de los medios de comunicación, los empresarios que financiaron a los grupos paramilitares, entre otros.

Con respecto a los agentes del estado involucrados en violaciones a los Derechos Humanos, la Comisión de la Verdad de El Salvador exigió "el retiro de la Fuerza Armada de aquellos oficiales en servicio activo que hubieran cometido o encubierto graves hechos de violencia."⁽⁶⁾

La Comisión de El Salvador recomendó también "la destitución de aquellos funcionarios gubernamentales civiles y miembros del poder judicial que hubieran cometido, encubierto, o dejado de investigar graves hechos de violencia como los que la Comisión ha investigado".

La Comisión recomendó la promulgación de leyes apropiadas que garantizaran que todas las personas implicadas por la Comisión en graves hechos de violencia, sea oficiales militares en servicio activo o en retiro, funcionarios civiles, miembros o comandantes militares del FMLN, jueces o civiles, quedaran inhabilitadas para el ejercicio de cualquier cargo o función pública por un lapso no menor de diez años".

La misma Comisión agregó que esas personas también "...deberían quedar inhabilitadas...para siempre de toda actividad vinculada con la seguridad pública o la defensa nacional". Esto es algo sumamente importante para evitar mantener situaciones que sigan agrediendo y ofendiendo a los familiares de las víctimas.

Lamentablemente esto solo se ha podido aplicar muy parcialmente en El Salvador.

En Argentina, muchos criminales de la dictadura militar siguen en el servicio activo, y hasta ocupan cargos políticos.

3. La Personalización y Humanización de las víctimas

Otra función importante desempeñada en cierta medida por las Comisiones de la Verdad en América Latina, es ponerle rostro a las víctimas, devolverles sus nombres y apellidos, y así superar la etapa de recordarlos en la sociedad como números del horror o datos estadísticos.

Las falsas e injustas acusaciones de "terroristas", o "suversivos", o "comunistas", lanzadas por agentes del estado contra muchas de las víctimas de la violencia, agregaron más dolor a las familias que perdieron al ser querido.

En Chile la Comisión de la Verdad describió brevemente las historias personales de las víctimas de la dictadura de Pinochet. Igual se hizo en Argentina con las víctimas de la dictadura militar de 1976 a 1983. En la mayoría de los casos se pudo comprobar que las acusaciones oficiales eran falsas.

La investigación de la Comisión de la Verdad, como entidad neutral, ha permitido esclarecer el verdadero rol de muchas de las víctimas durante los años de violencia, o las circunstancias precisas de sus desapariciones o muertes, muchas veces totalmente contrarias al discurso oficial con el que se justificaban las ejecuciones sumarias.

Esta reconstrucción y reivindicación de la memoria personal de las víctimas es una parte importante de la verdad que esperaban los familiares de las víctimas. Aquí han ayudado mucho las entrevistas de campo, los testimonios grabados en cintas de sonido. (Defensoría Maya en Guatemala, Madres alemanas en Argentina)

Así se da un paso más para la restauración de la dignidad humana de las víctimas.

Este gesto significa también una reparación moral tanto de las víctimas como de los familiares que lucharon por tanto tiempo para lograr la verdad.

4. La Reparación parcial del daño causado

Las Comisiones de la Verdad han considerado conveniente formular una serie de recomendaciones al Estado, en materia de políticas sociales y económicas, orientadas a reparar en los familiares de las víctimas, en cierta medida, los daños causados por las violaciones a los derechos humanos. La reparación del daño es parcial, debido a que las víctimas se mantienen desaparecidas o muertas.

También se ha propuesto en muchos casos, la rehabilitación del honor de las víctimas, y la construcción de parques, museos, o monumentos conmemorativos (Argentina "Parque de la Memoria" y Chile "Villa Grimaldi") donde los familiares o amigos puedan ir a recordarlos, llevarles flores, mensajes escritos, etc.

En base a su experiencia en Chile, el médico psiquiatra Carlos Madariaga afirma que existe un confusión conceptual respecto a lo que se entiende por reparación.⁽⁷⁾ Aclara que generalmente "las instancias gubernamentales han entendido la reparación de manera reduccionista, privilegiando las soluciones pecuniarias, en desmedro de los aspectos jurídicos, éticos, sociopolíticos y psicosociales, hecho que ha generado en las víctimas fuertes sentimientos de frustración y desencanto, estados psicoemocionales que han hecho abortar en gran medida los esfuerzos de reparación en curso".

En Chile: Recogiendo las sugerencias del Informe se aprobó en el Congreso la Ley 19.123, (8.02.92) de Reparaciones a las víctimas, con la que se creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Dicha ley estableció una pensión mensual en beneficio de los familiares directos de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de violencia política (conyugue sobreviviente, madre o padre, hijos menores de 25 años) como también el derecho a algunas prestaciones de salud por los servicios públicos respectivos, y a becas de estudio en la enseñanza media y superior para los hijos.

La Corporación también declaró víctimas de violaciones a los DDHH a otras 899 personas, de ellas 776 muertas y 123 desaparecidas. Así el total de víctimas directas reconocidas oficialmente por el estado chileno se levó a 3,197, personas, de las cuales 1102 fueron detenidos-desaparecidos y 2,095 asesinados.⁽⁸⁾

En Argentina: Se han aplicado programas de reparación económica con pagos equivalentes a una jubilación mínima, a los familiares de los desaparecidos. También se ha logrado la promulgación de leyes que eximen del Servicio Militar Obligatorio a los hijos y hermanos de desaparecidos.

Un aspecto sumamente importante para los familiares de los desaparecidos es la ley 24.321 de *Ausencia por Desaparición forzada*, que da legalidad jurídica al desaparecido y soluciona las complejas situaciones legales generadas por la desaparición física. Así, ahora en Argentina existe en los registros civiles, además del registro de Nacimientos y de Fallecimientos, el de ausentes por desaparición forzada.⁽⁹⁾

En El Salvador: Una reciente evaluación acerca de la ejecución de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad de El Salvador, elaborada por uis E. Salazar precisa que "Las recomendaciones no se ejecutaron, fueron truncadas en el marco de la Ley General de Amnistía,...y lo que se ha realizado es muy poco, y se ha tratado de medidas inmediatas que no han facilitado la sanidad de las heridas causadas durante el conflicto, en la medida que en muchos casos no se ha conocido la verdad, no se ha hecho justicia, y peor aún no se han reparado los daños."⁽¹⁰⁾

A continuación Salazar reconoce que "en El Salvador se creó el Fondo de protección para lisiados de guerra, pero su efectividad circundó a menos del 50% de los afectados".

En Guatemala, la Comisión de Esclarecimiento Histórico recomendó como medida de reparación "que: cree y ponga en marcha con carácter de urgencia un Programa Nacional de Reparación a las víctimas de las violaciones de derechos humanos y hechos de violencia vinculados con el enfrentamiento armado y sus familiares." Recomendó también que "el Programa Nacional de Reparación comprenda medidas individuales y colectivas inspiradas en principios de equidad, participación social y respeto de la identidad cultural, entre las cuales necesariamente han de figurar:

a) Medidas de restitución material para restablecer, en lo posible, la situación existente antes de la violación, particularmente en el caso de la tierra.

b) Medidas de indemnización o compensación económica de los más graves daños y perjuicios como consecuencia directa de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario.

c) Medidas de rehabilitación y reparación psicosocial que incluyan, entre otros, la atención médica y de salud mental comunitaria, así como la prestación de servicios jurídicos y sociales.

d) Medidas de satisfacción y dignificación individual que incluyan acciones de reparación moral y simbólica."⁽¹¹⁾

En algunos contados casos las medidas de reparación han incluido en Argentina, Chile y Guatemala, la entrega de los restos de las víctimas de la violencia a sus familiares, para que les den la sepultura de acuerdo a sus creencias y costumbres.

Este paso ha sido muy importante para poder desarrollar, aunque tardíamente, el proceso del duelo y la toma de conciencia de la pérdida del ser querido. Así los familiares podían empezar con la recuperación psico-terapéutica.

En el Perú las medidas de reparación tendrían que abarcar a todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos, entre 1980 y el año 2000, es decir, familiares directos de desaparecidos, torturados, asesinados, así como a los presos inocentes, los emigrantes forzados, entre otros.

5. Aportes para la Prevención de sucesivas violaciones a los derechos humanos

La mayoría de las Comisiones de Verdad en América Latina han recomendado reformas en la legislación penal antisubversiva, la penalización del hecho de ocultar información sobre personas detenidas o desaparecidas, la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos, así como la incorporación de estudios de los derechos humanos en todos los niveles educativos, desde la escuela primaria hasta la universidad.

Cambios en las concepciones de seguridad: Después de comprobar las distorsiones o perversiones de la actividad policial, las Comisiones de la Verdad han propuesto la creación de fuerzas policiales de carácter civil y no militar, democráticas y no autoritarias, respetuosas de los derechos humanos, abiertas a la fiscalización y el control ciudadano.

También se recomienda

Reorientación de la función militar, en base a su sometimiento al poder civil y a los planes de desarrollo nacional. Revisión de las teorías dominantes en el período de la "guerra fría".

Programas de educación para la solidaridad y los derechos humanos. Actividades en favor de la memoria de las víctimas de la violencia.

la utilización de libros de registros uniformes de la actividad policial. (p.ej. Libros de detenidos).

Representación pluralista de los miembros de la policía, a fin de que se reduzcan las posibilidades de agresiones y abusos por motivos raciales.

En uno de sus recientes documentos amnistía internacional señaló que "En muchos países en los que se produjeron las desapariciones, la mayoría del pueblo ni siquiera era consciente de que desaparecerían personas. Fue sólo durante el periodo de transición cuando se enteraron más sobre la otra cara de la historia. Por eso es muy importante contar la otra parte de la historia también, para que todo el pueblo se de cuenta de que ellos también podrían haber desaparecido."

La difusión masiva de los informes y las conclusiones elaboradas por las Comisiones de Verdad constituye una valiosa posibilidad de trabajo pedagógico en diversos sectores de la sociedad, en la búsqueda de prevenir la repetición de los graves hechos de violencia.

6. Aportes a la Reconciliación a través de la Verdad y la Justicia

Los responsables de las violaciones a los derechos humanos, las autoridades gubernamentales, así como ciertos sectores no golpeados por la violencia oficial, proponen llegar pronto a la reconciliación de la sociedad, el perdón a los culpables, "para reconciliar al país" y asegurar la continuidad del sistema democrático. La reconciliación basada en la impunidad y el perdón atenta contra todos los principios del derecho.

La verdad y la Justicia son pasos sumamente necesarios antes de la Posible Reconciliación. Ninguna sociedad que se niegue a enfrentar críticamente su pasado de violaciones a los derechos humanos podrá garantizar también en el futuro la aplicación correcta de la justicia. La impunidad de las violaciones a los derechos humanos constituye una permanente victimización tanto de los que sufieron la violencia como de sus familiares que reclaman justicia.

La reconciliación implica el restablecimiento de relaciones óptimas o "normales" entre las personas, en este caso, entre las víctimas o sus familiares, y los violadores de los derechos humanos. Hay que preguntarse si antes de los hechos de violencia existían relaciones «adecuadas», de respeto y aceptación mutua entre las dos partes, entre los civiles y los militares o policías. En cualquier caso, estas "relaciones" de respeto mutuo fueron dañadas por la comisión de delitos de derechos humanos.

El delito cometido genera el rechazo mutuo o el odio (comprensible como reacción humana natural) hacia los perpetradores de violaciones a los derechos humanos. Sólo la culminación del delito, (Tortura, prisión injusta, desaparición forzada) o la reparación del daño causado ofrecen la posibilidad de terminar con ese rechazo u odio y plantearse la reconciliación como una alternativa para la superación del pasado.

La reconciliación no se puede lograr por decreto. La reconciliación es un acto personal entre dos partes enfrentadas o separadas. Implica decisiones personales, que significan por parte del represor, la confesión de la Verdad, el arrepentimiento, el reconocimiento de sus delitos, así como la promesa de no volver a cometerlos y la aceptación de la correspondiente sanción penal.

No es correcto forzar a los familiares de las víctimas a reconciliarse con los culpables de la desaparición de sus seres queridos, antes de que éstos hayan confesado sus delitos y cumplido con las sanciones penales correspondientes. Es natural que los familiares de las víctimas se aferren a la memoria de sus seres queridos desaparecidos o asesinados, y se mantengan leales a ellos. El dejar de luchar por la verdad y la justicia en sus casos, el perdonar a los culpables en nombre de una pretendida reconciliación, es para ellos como un acto de traición al ser querido desaparecido.

El jurista peruano Carlos Chipoco, indica que el derecho a la verdad tiene fundamentos doctrinarios jurídicos y prácticos; y que la verdad debe ser completa, oficial, pública e imparcial. Agrega que la búsqueda de la verdad es importante, por un deber moral hacia las víctimas, los familiares y los deudos, para descubrir y sancionar a los culpables, para afirmar la democracia y el control ciudadano de las instituciones públicas y para evitar que las violaciones se repitan. Finalmente, Chipoco sostiene que el respeto del derecho a la verdad es importante para abrir la posibilidad del perdón y la reconciliación, y para cumplir con el Derecho Internacional.⁽¹²⁾

Sin verdad ni justicia no pueden abrirse caminos para la reconciliación entre los violadores de los derechos humanos y las víctimas sobrevivientes, o los familiares de los desaparecidos o asesinados.

Propuestas para mejorar el aporte de las Comisiones de la verdad.

Actualmente las críticas a las Comisiones de la verdad creadas en América Latina se resumen en:

1. La reserva en la identificación y difusión de informaciones acerca de los perpetradores de las violaciones a los derechos humanos. Esto favorece la impunidad para los violadores de los derechos humanos.

2. Incapacidad de reconstruir, en lo posible, la historia global de las violaciones a los derechos humanos, abarcando, además de las violaciones a los derechos humanos básicos, los cometidos en contra de los derechos económicos, sociales y culturales. A veces las Comisiones se han limitado a investigar casos "simbólicos" dejando fuera muchos otros casos que también constituyeron violaciones a los derechos humanos.

3. Impotencia para lograr la restitución a sus legítimos dueños del "Botín de guerra", robado a los desaparecidos o asesinados en el período de violencia.

No se ha logrado que los represores devuelvan a los familiares de sus víctimas los bienes que les robaron. En Argentina, p.e. algunos represores viven en las propiedades de sus víctimas y administran las empresas que les robaron.

4. Ineficacia en las acciones de retroalimentación, de la información obtenida, a la población afectada por la violencia, en lenguaje sencillo, claro, y a través de los métodos modernos de comunicación.

5. Imposibilidad de controlar la ejecución cabal de sus recomendaciones en los diversos campos, -para la superación de la impunidad, la prevención de nuevas violaciones a los derechos humanos, y las acciones de reparación a las víctimas o a sus familiares- después del final de su mandato. Riesgos de instrumentalización política de sus conclusiones.

En el Perú la Comisión de la Verdad cuenta con destacadas personalidades, con indiscutible capacidad académica y valores humanos, así como con la suficiente experiencia para garantizar el éxito en el esfuerzo de curar las heridas causadas por la violencia en los últimos 20 años, y así asegurar la paz social en el país. (Fin)

Nuremberg, octubre del 2001

Notas

- *. Esteban Cuya es un periodista peruano, investigador del Centro de Derechos Humanos de Nuremberg
1. Derechos Humanos Hoy, Informativo CODEPU, N° 34, Santiago de Chile, Marzo-abril del 2001. Pág. 2
 2. General de Brigada Iberico Manuel Saint Jean, Gobernador de Buenos Aires. (Argentina, proceso al genocidio, CADHU, 1977, Pág. 12.)
 3. General E.P. Luis Cisneros Vizquerra, Presidente del Comando Conjunto de las FFAA. Lima, en: Quehacer 24, Octubre de 1983.
 4. Nunca Más. Pág. 7 CONADEP 1987. El subrayado es mio.
 5. IIDH, Estudios Básicos de Derechos Humanos Tomo VII, Costa Rica 1996 Pág. 45
 6. Informe de la Comisión de la Verdad: "*De la Locura a La Esperanza. La guerra de 12 años en El Salvador*". 1993.
 7. "*La reparación por parte del Estado hacia las víctimas de la Tortura*". Carlos Madariaga, en *Reflexión*, Cintras, a o 7, N 22, diciembre de 1994, págs. 9 al 11.
 8. Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de derechos humanos y de la violencia política, Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Santiago, 1996, Pág. 576
 9. Folleto acerca de la Ley 24.411 de los Familiares de desaparecidos y detenidos por razones políticas de Argentina, diciembre 1998.
 10. Luis Enrique Salazar Flores, FESPAD, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, San Salvador 2000, pág.9.
 11. Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico: "*Guatemala: Memoria del Silencio*", Guatemala, febrero de 1999.
 12. Carlos Chipoco, "*El derecho a la verdad*". En *Paz*, N 28. Págs. 83 al 106, Lima, marzo de 1994. Chipoco comenta el desarrollo de esta teoría en los casos de Argentina, Chile y El Salvador.

EL DERECHO A LA VERDAD*⁴

Carlos Miguel Reaño Balarezo**

I. INTRODUCCIÓN

Las violaciones a los derechos humanos en los Estados, no son una novedad, ahora bien, las violaciones masivas de los mismos han ocurrido bajo determinados contextos de violencia. En Latinoamérica por cierto, las mismas se remontan principalmente, pero no exclusivamente⁵ a la existencia de regímenes autoritarios o dictatoriales, los cuales interpretaron que la doctrina de “seguridad nacional” les facultaba privar arbitrariamente de la libertad, desaparecer, torturar o ejecutar extrajudicialmente a los opositores al régimen a voluntad propia, y con total y absoluta impunidad.

La impunidad impide conocer lo que efectivamente sucedió con tal o cual persona, con un colectivo o conjunto de ellas, o incluso con una sociedad. En ese sentido, conocer la verdad de los acontecimientos se explica no por un ánimo perverso, sino por el deseo de saber que fue lo que en realidad ocurrió en una determinada sociedad en la cual se cometieron diversas violaciones a los derechos humanos.

Sólo con la verdad se podrán conocer las causas de la violencia, identificar las circunstancias que llevaron a que dichas violaciones sucedan, investigar las mismas a fin de establecer la responsabilidad de los autores o encubridores, proponer una política de reparaciones, así como evitar, a fin de cuentas, que hechos similares pudieran volverse a cometer.

Es importante para la sociedad, y con mayor razón para los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos, conocer la verdad de los hechos a fin de lograr una reconstrucción y reivindicación de la memoria de las miles de personas que han desaparecido, así como restaurar la dignidad de tales víctimas a fin de poder lograr que las heridas producto de la violencia y el conflicto social vivido puedan cerrarse.

En particular, en el caso peruano, el olvido y la negación absoluta por parte de la sociedad peruana de las violaciones masivas a los derechos humanos y situaciones de violencia, son muestras de que no se ha aceptado lo que la historia nos ha dejado. No se ha aceptado la violencia vivida, no se ha aceptado a fin de cuentas lo que nosotros vimos pero ni quisimos ver, lo que nosotros conocimos pero callamos, y mientras eso no se acepte, no se aceptará que faltan muchos peruanos entre nosotros, y eso es darle la espalda no sólo a miles de desaparecidos o a sus familiares, sino darle la espalda a la realidad social y política vivida por todos, y que así quisiéramos evitar va a ser imposible que lo hagamos, porque es parte de nuestra historia y, porque a fin de cuentas, es parte de nuestra vida.

El presente trabajo de investigación se compone de dos partes. En la primera analizaremos a profundidad la configuración y la existencia del derecho a la verdad, el cual ha venido cobrando cada vez mayor importancia en las últimas décadas⁶. Mientras que en la segunda parte, investigaremos las dificultades que podemos encontrar en la aplicación de dicho derecho, en la medida en que suele colisionar con otros derechos fundamentales y/o principios del ordenamiento jurídico.

¿Cómo deben entonces resolverse estos problemas que afectan de sobremanera la estabilidad del sistema jurídico en el cual nos encontramos?, ¿Qué derecho o principio debe preferirse o priorizarse sobre los otros?, ¿Cuáles son las razones o fundamentos que nos pueden ayudar a tomar partido por una u otra decisión?, ¿Se justifica la preferencia de un principio sobre

⁴ Disponible en www.justiciaviva.org.pe/informes/col_derechoalaverdad.doc Acceso 19/12/2006

* El presente Trabajo de Investigación fue elaborado como parte del Diploma de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

** Diplomado en Derechos Humanos y Bachiller en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

⁵ Como es el caso peruano, en donde el mayor número de violaciones graves y masivas a los derechos humanos ha sido registrado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, durante gobiernos democráticamente elegidos. Similar situación es la vivida en el vecino país de Colombia a raíz principalmente del conflicto armado interno existente entre el gobierno y las FARC's.

⁶ Esta afirmación puede ser corroborada con las creaciones en varios Estados como el Perú, Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, Sudáfrica, entre otros de “Comisiones de la Verdad”, creadas a fin de investigar las violaciones de diversos derechos humanos; identificar en algunos casos a los responsables de las mismas; así como resolver las incógnitas sobre la suerte corrida por las víctimas.

otro u otros?, ¿Cómo es que deben de resolver los jueces ante este tipo de conflicto jurídico? Son algunas de las interrogantes que deseamos resolver con la presente investigación.

II. CONFIGURACION Y EXISTENCIA DEL DERECHO A LA VERDAD

A nivel internacional, y principalmente mediante la adopción de múltiples tratados internacionales de carácter universal⁷ o regional⁸, los Estados se comprometen a cumplir ciertas obligaciones para con las personas sujetas a su jurisdicción, principalmente, reafirman su intención de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en dichos acuerdos internacionales.

En general, el Derecho Internacional a fin de asegurar el ejercicio de los derechos humanos, impone a los Estados un “deber de abstención” hacia la vulneración (por acción o por omisión) de estos derechos⁹, es decir, existe entonces para los Estados la imposibilidad de que agentes del mismo cometan violaciones a los derechos humanos, o incluso que el Estado tolere la comisión de las mismas por particulares.

De otro lado, también existe el “deber de garantía” para los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos cometidas en su jurisdicción, investigarlas, procesar y sancionar los autores de las mismas, así como reparar los daños ocasionados por estas. De esta manera, el Estado se coloca en una posición de garante de los derechos humanos, de la cual emergen obligaciones esenciales para la protección y salvaguardia de los mismos.

Es así que a nivel interamericano, algunos Estados se han comprometido (mediante la ratificación) a aceptar las obligaciones generales establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁰ (en adelante CADH). El mismo que al ser analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, ha recordado que los Estados Partes han contraído la obligación general de proteger, respetar y de garantizar cada uno de los derechos establecidos en la CADH, de tal modo que *“todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención”*¹¹

En ese sentido, y en virtud del citado artículo 1.1 de la CADH, la primera obligación asumida por los Estados Partes, es *“respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención”*, lo cual implica el deber de los Estados de asegurar la vigencia, el goce y disfrute de los derechos humanos mediante un sistema jurídico, político e institucional adecuado.

El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los Derechos Humanos son atributos inherentes a la dignidad humana (superiores al poder del Estado) que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público, en tal sentido, ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana.

La segunda obligación de los Estados Partes según la CADH es *“garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin*

⁷ Entre los más importantes: la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁸ Podemos mencionar como tratados de alcance general, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.

⁹ Cabe resaltar que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el Caso Airey vs. Irlanda (Sentencia del 9 de octubre de 1979 en donde por motivos económicos se restringió a la señora Airey a obtener una sentencia judicial de separación), hizo mención a que en algunas circunstancias, la obligación del Estado no se agota sólo en la abstención por parte del mismo de vulnerar derechos reconocidos, además de este deber negativo, pueden existir obligaciones positivas inherentes para un efectivo respecto y ejercicio de los derechos humanos. El cumplimiento de un deber bajo la Convención, en ocasiones hace necesario una acción positiva por parte del Estado. En tales circunstancias, el Estado no puede simplemente permanecer pasivo, allí no hay distinción entre los actos y omisiones. La obligación de asegurar el derecho efectivo de acceder a los tribunales, cae en la categoría de deber.

¹⁰ La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Mediante el Decreto Ley N° 22231, de fecha 11 de julio de 1978, el Estado peruano aprobó la misma, y realizó el depósito de la ratificación el 28 de julio de 1978, fecha a partir de la cual entró en vigencia para el Estado peruano. Actualmente son 25 los Estados parte de la citada Convención.

¹¹ Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de Fondo del 29 de julio de 1988. Serie C. N° 4, párr. 164.

discriminación alguna”, en virtud de la cual, los Estados deben de asegurar el ejercicio de los derechos humanos procurando los medios jurídicos adecuados de protección.

Como bien lo ha reiterado la Corte IDH: *“Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”*.¹²

Para cumplir satisfactoriamente tal obligación, los Estados se encuentran obligados a prevenir razonablemente las situaciones en las cuales se cometan violaciones de los derechos humanos, y en caso estas se hayan cometido, deberá de investigar (seriamente y con los medios a su alcance) las violaciones existentes dentro del ámbito de su jurisdicción con la finalidad de identificar a los responsables, imponerles las sanciones pertinentes, así como asegurar a la víctima una adecuada reparación.

Obligación que no se agota con la existencia de un orden normativo interno, sino que es necesario también, una conducta por parte del Estado que asegure la existencia de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. En ese sentido, el Estado se encuentra obligado a tomar las medidas adecuadas e idóneas, incluso debiendo remover los obstáculos (físicos o jurídicos) existentes para que las personas sujetas a su jurisdicción puedan disfrutar de sus derechos humanos, a fin de evitar que en caso se cometa tal violación, esta no quede impune.

Ambas obligaciones generales van de la mano con el deber que tienen los Estados según el artículo 2 de la CADH de adoptar las disposiciones necesarias en el derecho interno para hacer efectivos tales derechos humanos y libertades fundamentales, en caso el ejercicio de los mismos no se encuentre garantizado de manera satisfactoria.

De otro lado, de ambas obligaciones generales derivan ciertas obligaciones específicas de los Estados, entre las cuales podemos mencionar la obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos; la obligación de investigar seriamente las violaciones cometidas en su ámbito de jurisdicción; la obligación de identificar, procesar y sancionar a los responsables de las mismas; la obligación de reparar los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así como procurar el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado; y la obligación de establecer la verdad de los hechos.

Estas obligaciones específicas son independientes y autónomas, de naturaleza complementaria, no siendo alternativas ni sustitutivas; en tal sentido, el Estado debe de cumplir todas y cada una de ellas, es inadmisibles que realice una elección sobre las mismas.

Si bien todas las obligaciones específicas antes mencionadas son fundamentales para el cabal respeto y garantía de los derechos humanos, así como para su correcta protección y la lucha contra la impunidad, como parte del presente trabajo de investigación sólo vamos a analizar la obligación de investigar y la obligación de establecer la verdad sobre los hechos, la cual ha venido a configurar el derecho a la verdad, el mismo que como ya lo mencionáramos antes, no es una obligación alternativa a las demás obligaciones del Estado antes expuestas, no significa que si se establece la verdad de los hechos las demás obligaciones puedan dejar de ser cumplidas obligatoriamente por el Estado.

Obligación de investigar

El Estado se encuentra obligado a realizar investigaciones prontas, diligentes, serias, exhaustivas, imparciales e independientes frente a toda violación de los derechos humanos que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción. Mediante este deber de investigar, el Estado se encuentra obligado a desplegar *motu proprio* las actividades necesarias para esclarecer los hechos y las circunstancias que los rodearon, pues a fin de cuentas se trata de una obligación jurídica y no de una mera gestión de intereses particulares. En ese sentido, se configura como una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio.

Así lo ha entendido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH) en el caso Velásquez Rodríguez, en donde manifestó que dicha obligación de investigar *“debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la*

¹² *Ib.*, párr. 166.

víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad".¹³

Precisando un poco más el contenido de dicha obligación, la Corte IDH ha señalado en la misma sentencia que:

El deber de investigar hechos de este género subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance.¹⁴

Esta obligación del Estado de investigar es indelegable e irrenunciable, en el sentido de que es necesario que se realice ineludiblemente como medio idóneo para combatir la impunidad de la violación a los derechos humanos, pues si la misma queda impune y no se restablece a la víctima la plenitud de sus derechos vulnerados, se ha incumplido una obligación general de los Estados (el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción), incluso esta obligación es incumplida, si se tolera que particulares actúen libre o impunemente vulnerando derechos humanos.

Obligación de establecer la verdad de los hechos

América Latina vivió durante décadas atrás situaciones muy violentas que desencadenaron violaciones masivas y sistemáticas de múltiples derechos humanos. En dicho escenario detener arbitrariamente, restringir ilegalmente derechos, realizar torturas, ejecuciones extrajudiciales, así como desapariciones forzadas, eran práctica común, incluso, las 3 últimas por la magnitud y crueldad de los hechos, han venido a ser catalogadas con posterioridad por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como graves violaciones a los derechos humanos de carácter inderogable.

En ese sentido, las transiciones de la dictadura a la democracia por las que tuvieron que pasar varios Estados no han sido en lo absoluto pacíficas, las sociedades americanas han tenido que enfrentarse al problema del inmenso legado de violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado, sobre las cuales nunca les fue revelada la historia real, impidiéndoles conocer la verdad de los hechos en la medida en que la gran mayoría de los responsables de tales violaciones eran agentes del Estado, a los cuales el gobierno protegía.

Por eso mismo, el gobierno impedía las investigaciones, ocultaba los resultados de las muy pocas investigaciones que pudieron efectuarse, o incluso promulgaba leyes de amnistía para proteger a los responsables, incentivando la impunidad de los hechos y de los autores, sin darse cuenta que le negaba también a la sociedad el derecho a conocer su historia.

Es en este contexto, que surge en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, principalmente en el Sistema Interamericano, un principio emergente¹⁵ que sostiene que frente a violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, el Estado se encuentra obligado a investigar los hechos ocurridos con la finalidad de revelar la verdad sobre los hechos y circunstancias en las cuales se cometieron dichas violaciones.

El derecho a la verdad en el ordenamiento jurídico peruano es un principio implícito, en el sentido de no encontrarse recogido expresamente en una norma jurídica, se lo deduce del derecho a la justicia y del derecho a la información. Recordemos que el hecho de que sea un principio no le resta respaldo jurídico.

En ese sentido, para Juan Méndez¹⁶, en la medida en que para él, "*el derecho a la verdad es inseparable del derecho a la justicia de un contenido más general y que implica obligaciones por parte del Estado*".

¹³ *Ib.*, párr. 177.

¹⁴ *Ib.*, párr. 181.

¹⁵ Como lo explica Juan Méndez: Hablamos de un principio emergente porque reconocemos que no se trata de una norma claramente descrita en un tratado internacional y cuya vigencia fuera, por ello, incuestionable (...) el hecho de que se trate de un principio emergente y no de normas convencionales claras no les resta eficacia como normas vinculantes. MÉNDEZ, Juan. "Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos". En: *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires: CELS, 1997, p.526.

¹⁶ MÉNDEZ, Juan. *Op.cit.*, p. 527.

El contenido del derecho a la verdad

El derecho a la verdad en un primer momento estuvo vinculado al Derecho Internacional Humanitario, en la medida en que se reconocía el derecho de los familiares a conocer la suerte corrida por sus familiares víctimas de desaparición en tiempos de conflictos armados¹⁷. Esto fue empleado por la doctrina y la jurisprudencia internacional como el punto de partida y sustento de tal derecho.

Progresivamente, el derecho a la verdad se reconocería primero, respecto de las víctimas de desapariciones forzadas (en donde la víctima es detenida arbitrariamente, para posteriormente ocultarse la suerte o el paradero de la misma a los familiares como a la sociedad en general) para luego ampliarse a toda víctima de graves violaciones a los derechos humanos.

La Corte IDH, en un primer momento reconoció la existencia del derecho que le asiste a los familiares de víctimas de desaparición forzada de conocer el destino o suerte corrida por el desaparecido,¹⁸ pero no ha limitado este derecho a los casos de desapariciones forzadas. En la sentencia sobre reparaciones del caso el Caracazo (en donde numerosas personas fueron ejecutadas por las FFAA y los cuerpos de seguridad del Estado Venezolano), la Corte afirmó que *“los resultados de las investigaciones deberán ser públicamente divulgados, para que la sociedad venezolana conozca la verdad”*¹⁹.

Pese a que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no hace referencia expresa al derecho a la verdad, el Comité de Derechos Humanos, ha reconocido también *“la obligación de los Estados de garantizar que las víctimas de violaciones a los derechos humanos conozcan la verdad respecto a los hechos cometidos”*. En posteriores ocasiones, ha reconocido expresamente la existencia del derecho a la verdad de los familiares de víctimas de desaparición forzada.

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha reconocido desde su primer Informe a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas el derecho a la verdad que les asiste a los familiares de víctimas de desaparición forzada. Más específicamente, en su segundo Informe, ha concluido que, respecto de los familiares del desaparecido: *“unquestionably, their right to know can be neither denied nor ignored”*²⁰.

Para Carlos Chipoco²¹, la búsqueda de la verdad es importante, por un deber moral hacia las víctimas, los familiares y los deudos, para descubrir y sancionar a los culpables, para afirmar la democracia y el control ciudadano de las instituciones públicas y para evitar que las violaciones se repitan. Además, el respeto del derecho a la verdad es importante para abrir la posibilidad del perdón y la reconciliación, y para cumplir con el Derecho Internacional.

En similar medida, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH) ha manifestado que *“El derecho a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a las graves violaciones de los derechos humanos que ocurrieron (...), así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos, constituye una obligación que el Estado debe satisfacer respecto de las familias de las víctimas y a la sociedad en general”*²².

El alcance y contenido del derecho a la verdad ha ido ampliándose en la medida en que se ha fundamentado tal principio en diversos niveles internacionales como nacionales. En un primer momento, fue definido como el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las cuales estas violaciones llegaron a cometerse.

En la actualidad se acepta que el derecho a la verdad implica conocer la verdad íntegra y completa sobre los hechos ocurridos, así como conocer las circunstancias específicas en las que se cometieron y quiénes participaron en ellos. En virtud de la jurisprudencia y la práctica nacional como internacional, la doctrina, resoluciones de determinados organismos u organizaciones internacionales, así como opiniones de diversos relatores especiales sobre el tema, se puede afirmar que el derecho a la verdad constituye en la actualidad, una norma del derecho internacional consuetudinario.

¹⁷ El artículo 32 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra es la primera norma convencional que explícitamente reconoce tal derecho a la verdad. Si bien es cierto que el concepto de desaparición en el Derecho Internacional Humanitario es más amplio, cubre todas aquellas situaciones en las que la suerte o paradero de una persona es desconocido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

¹⁸ Para tal efecto, véanse los casos Velásquez Rodríguez, Godínez Cruz, Castillo Páez entre otros.

¹⁹ Corte I.D.H., Caso del Caracazo. Sentencia sobre Reparaciones de 29 de agosto de 2002. Serie C. Nº 95, párr. 118.

²⁰ Documento de las Naciones Unidas, E/CN.4/1492, de fecha 31 de diciembre de 1981, párr.5.

²¹ CHIPOCO, Carlos. *“El derecho a la verdad”*. En Paz, Nro. 28. marzo de 1994. pp. 83- 106.

²² Informe Nro. 136/99, de fecha 22 de diciembre de 1999, Caso Ignacio Ellacría y otros, párr. 221.

Como fue mencionado líneas arriba, la obligación del Estado de garantizar este derecho a la verdad no es sustitutiva o alternativa de las demás que le incumben en el marco del cumplimiento de su deber de garantía. La obligación de dar a conocer la verdad, existe y se mantiene independiente del cumplimiento o no de las demás.

En ese sentido, el experto sobre la impunidad de autores de violaciones a los derechos civiles y políticos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el señor Louis Loinet, ha considerado que el derecho a la verdad o el derecho a saber, existe como tal y es un derecho inalienable.²³

Ante la pregunta de si la obligación del Estado de dar a conocer la verdad de los hechos generadores de violaciones a los derechos humanos tiene un carácter imprescriptible o no, podemos formular que por la gravedad que implica el incumplimiento de esta obligación frente a los familiares de la víctima como de la sociedad en general, por la importancia que posee el derecho a la verdad para combatir la impunidad, así como por los efectos devastadores que su incumplimiento generaría en la sociedad, consideramos que puede configurarse como un derecho imprescriptible, en tal sentido, subsistirá mientras exista la incertidumbre sobre los hechos o las violaciones.²⁴

Relación con otros derechos humanos

El derecho a la verdad nace muy ligado a otros derechos humanos como el derecho a la protección legal, el derecho a las garantías judiciales, el derecho a la protección judicial y el derecho a la información. En ese sentido, se podría afirmar que el derecho a la Verdad proviene de desagregar una serie de obligaciones impuestas a los Estados en los casos de violaciones a los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción.

La Corte IDH en el caso Blake,²⁵ ha realizado un profundo análisis sobre esta relación intrínseca del derecho a la verdad con otros derechos contemplados en la CADH, estableciendo que el derecho a las garantías judiciales (art. 8 de la CADH) comprende el derecho de los familiares de la víctima a que la desaparición y muerte de sus seres queridos sea efectivamente investigada.

En el mismo caso, dicho Tribunal Internacional manifestó que en virtud del derecho a la protección judicial (art. 25 de la CADH) es deber del Estado proveer los recursos internos eficaces para determinar el paradero de las personas privadas de libertad y prevenir las desapariciones en toda circunstancia.

En el caso de la promulgación principalmente en América Latina de leyes de amnistía o autoamnistía²⁶, de punto final u obediencia debida, se puede afirmar que las mismas, al impedir toda investigación o sanción a los responsables, privan a las víctimas de su derecho a conocer la verdad.

De otro lado, el conocimiento de la verdad puede considerarse como una forma de reparación hacia las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, en la medida en que se les da a conocer las circunstancias en la cuales se cometieron las violaciones a los derechos humanos. En este sentido, se puede considerar que el derecho a la verdad es en cierta medida una forma de reparación, bajo la modalidad de la satisfacción que implica la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad.

Así lo ha entendido la CIDH en uno de sus últimos informes, en el cual expresa que *“el derecho que tiene toda persona y la sociedad a conocer la verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias específicas y quiénes participaron en ellos, forma parte del derecho a reparación por violaciones de los derechos humanos, en modalidad de satisfacción y garantías de no repetición”*.²⁷

²³ Documento de Naciones Unidas, E/CN.4/Sub.2/1993/6, párr. 101.

²⁴ Es precisamente por eso que la desaparición forzada de personas es definida a nivel internacional como un delito continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

²⁵ Corte I.D.H., Caso Blake. Sentencia de Fondo del 24 de enero de 1998. Serie C. N° 36, párr. 97 y 103.

²⁶ Es el caso de las leyes de amnistía peruanas (26479 y 26492) promulgadas en junio de 1995, las cuales concedían *“amnistía general al personal militar, policial o civil, cualquiera que fuese su situación militar o policial o funcional, que se encuentre o no denunciado, investigado, encausado, procesado o condenado por delitos comunes y militares en los fueros común o privativo militar, por todos los hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo y que pudiesen haber sido cometidos en forma individual o en grupo desde mayo de 1980 hasta la fecha de la promulgación”*

²⁷ Informe Nro. 37/00 de fecha 13 de abril de 2000. Caso 11.481. Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galíndez – El Salvador, párr. 148.

La titularidad del derecho a la verdad

Así como el alcance del derecho a la verdad se ha ido ampliando, lo mismo ha sucedido con la cuestión de los titulares de este derecho. Sin lugar a dudas, la persona víctima de violación de sus derechos humanos posee este derecho si es que aún se encuentra con vida. De igual manera, el derecho a conocer la suerte, el destino o paradero de la persona, así como la verdad de los hechos, también lo poseen los familiares de ésta persona.

Sin embargo, la evolución de este principio y su consolidación en el derecho Internacional de los Derechos Humanos, han producido que tanto el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias como la CIDH, en virtud de la gravedad y las consecuencias que originan las desapariciones forzadas, dispongan que el grupo de personas afectadas por estos hechos sobrepasa el concepto de familia. En tal sentido, han atribuido el mismo derecho a otros parientes y dependientes de la víctima, como a los amigos y allegados a la misma.

Por otro lado, la gravedad y crueldad de la práctica de desaparición forzada de personas, seguida del carácter masivo y sistemático de la misma, han ayudado a que se consolide la idea de que la sociedad en sí misma es también poseedora del derecho a la verdad. El establecimiento de Comisiones de la Verdad en distintos países comprueba la necesidad de que la sociedad conozca la verdad de lo acontecido.

Esto ha sido reafirmado por la CIDH al considerar que *“toda sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de que esos hechos no vuelvan a ocurrir en el futuro”*.²⁸

Años después, y reafirmando su posición inicial, la misma CIDH ha considerado que: *“el derecho a la verdad es un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a la información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y a la vez un derecho particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación”*.²⁹

En ese sentido, consideramos que la titularidad del derecho a la verdad, no se agota en la víctima o en sus familiares y allegados, la sociedad en general tiene también derecho a saber la verdad sobre las actuaciones de los agentes estatales, sobre la suerte corrida por las víctimas, sobre los hechos y circunstancias en las cuales se cometieron las violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, el derecho a la verdad es tanto un derecho individual como un derecho colectivo.

El derecho a la verdad es el derecho de las víctimas a ser oídas, es el derecho de la comunidad de obtener respuestas del Estado, a la vez que se configura como un elemento del derecho a la justicia que cada uno de nosotros poseemos, es también el derecho de conocer nuestro pasado para así poder evitar volver a cometer los mismos errores. De la misma manera, es también el derecho que cada uno de nosotros y la sociedad en general tenemos de conocer nuestras instituciones públicas, los integrantes de las mismas, así como los hechos que los agentes estatales cometieron.

III. RELACIÓN ENTRE EL DERECHO A LA VERDAD CON DETERMINADOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y/O PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Una vez que tenemos claro la existencia del derecho a la verdad, así como las consecuencias que implica reconocerlo, es necesario ponerlo en práctica e intentar su reconocimiento en los ordenamientos jurídicos nacionales a fin de convertirse en un instrumento de lucha contra la impunidad, más aún, en la medida en que esta tiende a convertirse en un medio de encubrimiento de las violaciones de derechos humanos.

La impunidad hace posible la violación de los derechos humanos, y en un gran sentido la facilita, puesto que el autor de tales hechos no será declarado penalmente responsable. En ese sentido, existe un claro vínculo entre la comisión de violaciones graves, masivas o sistemáticas de derechos humanos y la impunidad, en caso contrario, es decir, si los autores de las violaciones son sancionados, se demuestra que no se está dispuesto a tolerar las mismas.

Los mecanismos de impunidad son múltiples, dentro de los cuales podemos mencionar la impunidad mediante leyes, a través de la legislación que exime la persecución de los perpetradores de abusos de derechos humanos. Sin embargo, la impunidad también se origina con los problemas relacionados con el funcionamiento del órgano judicial, particularmente

²⁸ Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1985-1986. p.205.

²⁹ Informe Nro. 136/99. *Op.cit.*, párr. 224.

relacionados con su independencia e imparcialidad. Existe también la impunidad práctica, en la cual, no obstante la existencia de leyes que prevén la persecución a los violadores de derechos humanos, las amenazas y la intimidación dirigida en contra de las víctimas de violaciones de derechos humanos, de sus familiares que denuncian tales violaciones y/o de los testigos, hacen peligrar la investigación.

El elevado nivel de impunidad en América Latina refuerza la violencia así como las violaciones de los derechos humanos, debilita también, la legitimidad del gobierno, el sistema democrático, así como incrementa la desconfianza de los particulares hacia los agentes del Estado y hacia el Estado por tolerar la misma.

Para acabar con la impunidad, para que lo ocurrido no vuelva a suceder, no solo se debe de buscar la verdad sino también la justicia, esto implica aplicar las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico respectivo a los responsables de las violaciones a los derechos humanos. La justicia es un derecho de la sociedad, y por lo tanto el Estado tiene el deber de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos.

No se puede dejar de lado la obligación de investigar tales violaciones y de juzgar y sancionar a los responsables, eso sí, respetando el debido proceso, porque sino caeríamos en un círculo vicioso en el cual, en la búsqueda de la protección de los derechos humanos, cometiéramos también violaciones a otros derechos humanos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos impone a los Estados que frente a una violación de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción, se encuentran obligados a otorgarle a todos y cada una de las víctimas, la posibilidad real de obtener justicia, más aún en los Estados en donde se busca reestablecer la democracia y el estado de derecho, como el Perú.

Que en el Estado peruano se reconozca el derecho a la verdad de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, significa que el gobierno debe permitir y promover la investigación exhaustiva de tales actos violatorios de derechos humanos. En ese sentido, es muy importante analizar lo dispuesto por el Tribunal Constitucional Peruano como el supremo interprete de la Constitución (TC en adelante), el cual en una reciente sentencia sobre desapariciones forzadas³⁰, ha reconocido que *"la nación tiene el derecho a conocer la verdad sobre los hechos o acontecimientos injustos y dolorosos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal. Tal derecho se traduce en la posibilidad de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ellos ocurrieron, así como los motivos que impulsaron a sus autores. El derecho a la verdad es, en ese sentido, un bien jurídico colectivo inalienable"*.

De otro lado, el TC confirmando lo ya afirmado anteriormente, ha ido un poco más allá en lo que respecta a la titularidad del derecho a la verdad, afirmando que *"al lado de la dimensión colectiva, el derecho a la verdad tiene una dimensión individual, cuyos titulares son las víctimas, sus familias y sus allegados"*.

En dicha sentencia, el TC deriva el derecho a la verdad no sólo de las obligaciones internacionales contraídos por el Estado peruano en virtud de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, sino también de la propia Constitución, la cual en su artículo 44 establece la obligación del Estado de cautelar y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, en especial los que afecten la dignidad del hombre.

Para los fines de la presente investigación, la Construcción que el TC realiza del derecho a la verdad es muy importante y fundamental, en la medida que manifiesta que aunque dicho derecho no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución, es un derecho plenamente protegido, derivándolo de la obligación estatal de proteger los derechos fundamentales y de la tutela judicial efectiva recogida en el artículo 139.3 de la Constitución. Inclusive le reconoce rango constitucional al derecho a la verdad, al considerarlo una expresión concreta de los principios constitucionales de la dignidad humana, del Estado democrático y social de derecho y de la forma republicana de gobierno.

El derecho a la verdad se ampara en las demandas de justicia de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, que a fin de cuentas importa a toda la sociedad; en la protección de la dignidad humana; el derecho a la tutela judicial efectiva; así como en el respeto, promoción y garantía de los derechos humanos.

De otro lado, al analizar el problema de la colisión existente en la aplicación del derecho a la verdad con otros principios tanto constitucionales como internacionales, observamos que al investigar la verdad, y con la finalidad de procesar y sancionar a los responsables por la

³⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional del 18 de marzo de 2004. Exp. Nro. 2488-2002-HC/TC.

violaciones a los derechos humanos, se puede llegar al conflicto con el principio de seguridad jurídica y de cosa juzgada.

En especial, al momento de investigar sobre la verdad de los hechos y procesar a los responsables de los mismos, ocurriría una grave confrontación con el principio del *non bis in idem* que se configura en materia penal como una de las expresiones de la cosa juzgada. Dicho principio universalmente aceptado ampara la imposibilidad de juzgar a una misma persona dos veces por un mismo hecho, independientemente de si ella fue condenada o absuelta.

El principio de cosa juzgada en el estado de derecho tiene un papel fundamental, en la medida en que brinda a las decisiones judiciales carácter definitivo, inmutable, intangible y coercible. La firmeza de las decisiones judiciales es condición necesaria para que exista seguridad jurídica, la cual tiene dos funciones, la negativa que es prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto; como la función positiva que es brindar seguridad a las relaciones y al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, pese a la importancia que brinda la seguridad jurídica, dicho principio no es absoluto, esto no significa que la revisión de sentencias judiciales sea la regla, no hay que confundirse, la revisión de sentencias sigue siendo la excepción. En ese sentido, se justifica la medida en los casos en los cuales se puede percibir la existencia de una evidente injusticia en los procesos judiciales como en la Resoluciones de las mismas, de esta manera, se permite que pueda repetirse el proceso con la finalidad de llegarse a una decisión acorde al ordenamiento jurídico, que tiene como principio básico la búsqueda de la justicia.

Del mismo modo, el principio del *non bis in idem* no es absoluto, y puede ser limitado, con la finalidad de proteger y garantizar valores, principios y derechos fundamentales que posean mayor trascendencia que el mismo, uno de los cuales es precisamente la búsqueda de la justicia y el respeto por los derechos humanos.

En los casos de violaciones a los derechos humanos cometidos en un contexto de impunidad, sistematicidad y violencia generalizada, el deber del Estado de investigar tales violaciones es mayor que en los casos de simples delitos. No por algo los primeros se insertan en lo que la doctrina internacional conoce como las graves violaciones a los derechos humanos, que en algunos casos, llegan a configurar un crimen internacional como bien lo señala el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En este contexto, los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, el derecho de la sociedad a conocer la verdad sobre los mismos, las demandas de verdad y justicia, la necesidad de evitar la impunidad de los responsables de tales violaciones, poseen tal importancia que no sólo autorizan sino que incluso exigen una limitación del principio del *non bis in idem*.

En ese sentido, es fundamental lo establecido por la Corte IDH en el caso Barrios Altos (en donde miembros del "grupo colina" ingresaron de manera violenta a un inmueble abriendo fuego indiscriminado contra las personas que allí se encontraban, asesinando a 15 e hiriendo de gravedad a otras 4), en donde estableció que *"son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos"*.³¹

En el mismo caso, la Corte IDH ha considerado que *"las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente"*.³²

En un caso anterior, pero fundamental para la comprensión de este tipo de conflictos relativos a la aplicación del derecho a la verdad, la Corte IDH ha manifestado en el caso Velásquez Rodríguez que el:

Deber de investigar hechos de este género (se refiere a las desapariciones forzadas) subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso en el supuesto de

³¹ Corte I.D.H., Caso Barrios Altos. Sentencia de Fondo de 14 de marzo de 2001. Serie C. Nº 75, párr. 41.

³² Corte I.D.H., Caso Barrios Altos. *Op. cit.*, párr. 43.

que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance”.³³

Visto lo anterior, es clara la tendencia del derecho internacional de limitar el principio del *non bis in idem* en los casos de violaciones graves a los derechos humanos, lo cual nos da un fuerte indicio para tomar posteriormente una posición al respecto.

La Corte Constitucional Colombiana ha realizado un profundo análisis sobre este tipo de conflictos entre principios, y ha llegado a manifestar que “*esta obligación estatal de investigar y sancionar es tanto más intensa cuanto más daño social haya ocasionado el hecho punible. Y por ello ese deber estatal adquiere particular fuerza en los casos de violaciones de derechos humanos*”.³⁴

Las violaciones graves de los derechos humanos como las desapariciones forzadas, configuran aquellos comportamientos que más intensamente desconocen la dignidad de las personas, a la vez que provocan a las víctimas y a los familiares mayor dolor y angustia por no conocer cuál fue la suerte o el paradero de sus familiares. Por esos motivos, el derecho que poseen a la investigación de los hechos como a la determinación de la verdad, ameritan la más intensa protección, y en tal sentido, el deber del Estado de investigar y sancionar estos comportamientos adquiere mayor entidad.

En ese sentido, se concluye que el respeto a los derechos humanos es un asunto que interesa no sólo a los Estados sino también a la propia comunidad internacional. Y por ello el derecho internacional ha establecido mecanismos internacionales de protección de esos derechos humanos, que son complementarios de los mecanismos internos que los propios Estados deben desarrollar. Tal complementariedad indica que usualmente los Estados no han sido capaces de realizar investigaciones serias ni imparciales que hayan llevado a sancionar efectivamente a los responsables de las graves violaciones de los derechos humanos.

En ese sentido, los derechos humanos son demasiado importantes para dejar su protección exclusivamente en manos de los Estados, pues la experiencia de los regímenes totalitarios ha demostrado que el Estado puede llegar a convertirse en el mayor violador de tales derechos humanos. Por ese motivo, es que principalmente que se concede a los individuos la capacidad de acudir a un órgano internacional para denunciar violaciones a derechos humanos por parte de su propio Estado, concediéndoseles cierta subjetividad internacional.

Otra institución o mecanismo importante para la protección de los derechos humanos, es la “jurisdicción universal” que faculta a cualquier Estado a sancionar las más graves violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, pese a no haberse cometido en el ámbito de su jurisdicción, ni por nacionales suyos, ni contra sus nacionales, alegando que dichos hechos son de importancia para toda la comunidad internacional.

Prueba de la vigencia y la importancia de este mecanismo para evitar la impunidad, fue lo sucedido con el ex Presidente chileno, Augusto Pinochet, ante el pedido de la justicia española por la comisión de graves violaciones a los derechos humanos como el genocidio, las torturas y las desapariciones forzadas.

Otro argumento para fundamentar la importancia de realizar investigaciones imparciales y serias para solventar el derecho a la verdad y la lucha contra la impunidad, es la creación de los Tribunales Penales Internacionales *ad hoc* para la ex-Yugoslavia y Ruanda. Y con mayor razón, la creación mediante el Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional, de carácter permanente, y con el objetivo principal de sancionar individualmente a los responsables de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, como lo son los crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y el crimen de agresión.

Un ejemplo claro de cómo el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional entiende el principio del *non bis in idem*, lo podemos apreciar en el artículo 20.3 de dicho instrumento internacional, en la medida en que establece que dicho principio no es aplicable cuando ha existido en el tribunal nacional el propósito de sustraer al autor de tales hechos, de la responsabilidad penal por crímenes de la competencia de dicha Corte; o cuando dicho proceso en el tribunal nacional, no hubiere sido instruido en forma independiente o imparcial, o lo hubiere sido

³³ Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. *Op. cit.*, párr. 181.

³⁴ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-004/03 del 20 de enero de 2003.

de alguna manera que fuese incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia.

Esto significa que, conforme al Estatuto de Roma, el principio del *non bis in idem* no opera frente a la Corte Penal Internacional cuando el proceso nacional no fue abordado seriamente, y con la suficiente imparcialidad e independencia de los funcionarios judiciales, puesto que en esos casos, la cosa juzgada no es más que aparente y la persona no fue realmente enjuiciada.

La impunidad de las violaciones a los derechos humanos es de tal magnitud debido a la gravísima afectación de la dignidad humana que dichos comportamientos implican, que no puede dejarse a merced de la actividad estatal. Cuando un Estado no está dispuesto a cumplir el deber de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ya sea por ineficiencia o por interés, la comunidad internacional por intermedio del Derecho Internacional, ha creado los medios y mecanismos para intervenir a nombre propio.

Por consiguiente, en los casos de impunidad de violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, la búsqueda de un orden justo y los derechos de las víctimas desplazan los principios de seguridad jurídica, cosa juzgada y *non bis in idem*. En ese sentido, una sentencia que absuelve a los responsables de tales hechos, no puede considerarse justa, ni puede tener la calidad de cosa juzgada.

Y es que la seguridad jurídica en una sociedad democrática y en un estado de derecho, que tiene como eje central o la dignidad humana, no puede estar edificada sobre la base de silenciar el dolor y los reclamos de justicia de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Ante la importancia de tales principios, la seguridad jurídica, la cosa juzgada o el *non bis in idem*, deben ser limitadas, a fin de permitir la reapertura de esas investigaciones.

Como lo reafirma de una manera categórica la Corte Constitucional Colombiana en la sentencia antes mencionada:

La preponderancia de los derechos de las víctimas y de la búsqueda de un orden justo sobre la seguridad jurídica y el *non bis in idem* es aún más evidente, por las siguientes dos razones: De un lado, para las víctimas y los perjudicados por una violación a los derechos humanos, la situación resulta aún más intolerable, pues su dignidad humana es vulnerada en cierta medida doblemente, ya que esas personas no sólo fueron lesionadas por un comportamiento atroz sino que, además, deben soportar la indiferencia del Estado, quien incumple en forma protuberante con su obligación de esclarecer esos actos, sancionar a los responsables y reparar a los afectados.

De otro lado, en cambio, una posible revisión de aquellos procesos en que el Estado, en forma protuberante, dejó de lado su deber de investigar seriamente esas violaciones a los derechos humanos, no impacta en forma muy intensa la seguridad jurídica, por la sencilla razón de que en esos procesos las autoridades realmente no realizaron una investigación seria e imparcial de los hechos punibles. Y por ende, precisamente por ese incumplimiento del Estado de adelantar seriamente la investigación, la persona absuelta en realidad nunca estuvo seriamente procesada ni enjuiciada, por lo que una reapertura de la investigación no implica una afectación intensa del *non bis in idem*.

En base al empleo de los criterios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad, concluimos que el derecho a la verdad, se impone frente a los obstáculos existentes en el ordenamiento jurídico interno que podrían impedir las investigaciones necesarias para dar a conocer la verdad de los hechos, así como procesar y sancionar (si es el caso) a los responsables de violaciones a los derechos humanos.

El hecho de que un principio desplace a otro, no implica que el principio desplazado es eliminado del ordenamiento jurídico, sino que en el caso en concreto no se aplica, pero sigue teniendo vigencia, sino que por razones de una mejor y más justa aplicación del derecho, otro principio ha prevalecido por sobre él en virtud de un juicio de ponderación, que nos ha llevado a preferir el principio a conocer la verdad de los hechos relacionado al respeto tanto de la víctima, de sus familiares y de la sociedad en general.

Principio que en la actualidad se configura tanto a nivel internacional (en donde comenzó a gestarse) como en el derecho nacional, como un derecho a la verdad independiente y autónomo, el cual pretendemos sea recogido lo más prontamente posible por un instrumento jurídico internacional, así como por el ordenamiento interno.

IV. CONCLUSIONES

Cuando se trata de violaciones masivas a los derechos humanos, que incluso pueden llegar a configurar crímenes de lesa humanidad, el derecho de las víctimas frente al Estado no se extingue

en la reparación pecuniaria, sino que requiere de una reparación integral que incluya la investigación y revelación de los hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, así como el esfuerzo por procesar y sancionar a quienes resulten responsables de las mismas. Como premisas de tal reparación integral surgen el derecho a la justicia y el derecho a la verdad.

Para que un Estado afectado por procesos de violencia política y, en donde se han producido violaciones masivas de los derechos humanos, logre consolidar el proceso de paz y refuerce la construcción de la democracia, será necesario que en el mismo exista justicia, sin embargo, para que ésta exista, es necesario comenzar por la determinación de la verdad. Como bien lo mencionó Salomón Lerner³⁵ en el discurso de presentación del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, *“la verdad que es memoria sólo alcanza su plenitud en el cumplimiento de la justicia”*.

En dicho contexto, el derecho a la verdad se levanta como un estandarte que tiene como norte la consolidación del proceso de reconciliación nacional, ante lo cual, no podemos olvidar que la verdad es un elemento necesario en el proceso social de construcción de la memoria colectiva, a la vez que ayuda a la prevención de nuevas violaciones a los derechos humanos.

Si la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática y el conocimiento de la verdad de los hechos dentro de una situación de violencia deriva en la prevención de mayores violaciones a los derechos humanos, no queda sino que afirmar que el derecho a la verdad no sólo contribuye a esclarecer la verdad de lo sucedido y rescatar la memoria de las víctimas, sino que contribuye de sobremanera a la consolidación de los valores democráticos en la sociedad.

El derecho a la verdad es imprescriptible y por lo tanto se deberán de aclarar los actos violatorios a los derechos humanos que sean reclamados por la sociedad, a la vez que seguirá configurándose como un derecho inalienable de todo Estado que se considere democrático.

³⁵ Discurso de presentación del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

DERECHO A LA VERDAD³⁶

El derecho a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a las graves violaciones de los derechos humanos que ocurrieron en El Salvador, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos, constituye una obligación que el Estado debe satisfacer respecto a los familiares de las víctimas y la sociedad en general. Tales obligaciones surgen fundamentalmente de lo dispuesto en los artículos 1(1), 8(1), 25 y 13 de la Convención. **(Informe de la Comisión del 22 de diciembre de 1999 in re "Ellacuria S.J., Ignacio")**

Como ha señalado la CIDH, el artículo 1(1) de la Convención Americana establece que los Estados Partes se obligan a "respetar" los derechos consagrados en ella y a "garantizar" su libre y pleno ejercicio. Esta obligación implica, según la Corte Interamericana, el cumplimiento de verdaderas "obligaciones de hacer" por parte de los Estados que permitan una eficaz garantía de tales derechos. Como consecuencia de esta obligación, el Estado salvadoreño tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, investigar con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, identificar a los responsables, imponerles las sanciones pertinentes y asegurar una adecuada reparación a la víctima. **(Informe de la Comisión del 22 de diciembre de 1999 in re "Ellacuria S.J., Ignacio")**

Las interpretaciones emitidas por la Corte en el caso Castillo Páez y en otros relacionados con las obligaciones genéricas del artículo 1(1), permiten concluir que el "derecho a la verdad" surge como una consecuencia básica e indispensable para todo Estado Parte, puesto que el desconocimiento de hechos relacionados con violaciones de los derechos humanos significa, en la práctica, que no se cuenta con un sistema de protección capaz de garantizar la identificación y eventual sanción de los responsables. **(Informe de la Comisión del 22 de diciembre de 1999 in re "Ellacuria S.J., Ignacio")**

El derecho a la verdad es un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y a la vez un derecho particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación, en particular, en los casos de aplicación de leyes de amnistía. La Convención Americana protege el derecho a acceder y a recibir información en su artículo 13. **(Informe de la Comisión del 22 de diciembre de 1999 in re "Ellacuria S.J., Ignacio")**

El derecho a la verdad se relaciona también con el artículo 25 de la Convención Americana, que establece el derecho a contar con un recurso sencillo y rápido para la protección de los derechos consagrados en ella. La existencia de impedimentos fácticos o legales (como la ley de amnistía) para acceder a información relevante en relación con los hechos y circunstancias que rodearon la violación de un derecho fundamental, constituye una abierta violación del derecho establecido en la mencionada disposición e impide contar con recursos de la jurisdicción interna que permitan la protección judicial de los derechos fundamentales establecidos en la Convención, la Constitución y las leyes. **(Informe de la Comisión del 22 de diciembre de 1999 in re "Ellacuria S.J., Ignacio")**

Además de los familiares de las víctimas directamente afectados por una violación de los derechos humanos, también es titular del derecho a ser debidamente informada la sociedad en general. Como ha sostenido la CIDH con respecto a la amnistía decretada mediante el decreto 486 de 1993:

Independientemente del problema de las eventuales responsabilidades --las que, en todo caso, deberán ser siempre individuales y establecidas después de un debido proceso por un tribunal preexistente que utilice para la sanción la ley existente al momento de la comisión del delito-- ...toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro. A la vez, nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres más cercanos (...) Tal acceso a la verdad, supone no coartar la libertad de expresión..." **(Informe de la Comisión del 22 de diciembre de 1999 in re "Ellacuria S.J., Ignacio")**

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por su parte, ha establecido, en diversas ocasiones, y específicamente en relación con la violación del derecho a la vida, que los

³⁶ Disponible en www.derhumanos.com.ar/Derecho%20a%20la%20verdad.htm Acceso 19/12/2006

familiares directos de las víctimas tienen derecho a ser compensados por esas violaciones debido, entre otras cosas, a que desconocen las circunstancias de la muerte y los responsables del delito. A este respecto, el Comité ha aclarado e insistido en que el deber de reparar el daño no se satisface solamente por medio del ofrecimiento de una cantidad de dinero a los familiares de las víctimas. En primer término, debe ponerse fin al estado de incertidumbre e ignorancia en que éstos se encuentran, es decir, otorgar el conocimiento completo y público de la verdad. **(Informe de la Comisión del 22 de diciembre de 1999 in re "Ellacuría S.J., Ignacio")**

Forma parte del derecho a reparación por violaciones de los derechos humanos, en su modalidad de satisfacción y garantías de no repetición, el derecho que tienen toda persona y la sociedad a conocer la verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias específicas y quiénes participaron en ellos. El derecho de una sociedad a conocer íntegramente su pasado no sólo se erige como un modo de reparación y esclarecimiento de los hechos ocurridos, sino que tiene el objeto de prevenir futuras violaciones. **(Informe de la Comisión del 22 de diciembre de 1999 in re "Ellacuría S.J., Ignacio")**

La CIDH considera que, pese a la importancia que tuvo la Comisión de la Verdad para establecer los hechos relacionados con las violaciones más graves y para promover la reconciliación nacional, las funciones desempeñadas por ella, aunque tremendamente importantes y relevantes, no pueden ser consideradas como un sustituto adecuado del proceso judicial como método para llegar a la verdad. El valor de las Comisiones de la Verdad es que su creación no está basada en la premisa de que no habrá juicios, sino en que constituyen un paso en el sentido de la restauración de la verdad y, oportunamente, de la justicia. **(Informe de la Comisión del 22 de diciembre de 1999 in re "Ellacuría S.J., Ignacio")**

Tampoco sustituyen la obligación indelegable del Estado de investigar las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, de identificar a los responsables, de imponerles sanciones y de asegurar a la víctima una adecuada reparación (artículo 1(1) de la Convención Americana), todo dentro de la necesidad imperativa de combatir la impunidad. **(Informe de la Comisión del 22 de diciembre de 1999 in re "Ellacuría S.J., Ignacio")**

La Comisión de la Verdad para El Salvador dejó en claro que las actuaciones de ese cuerpo no tenían carácter judicial. Es decir, dicha Comisión no tuvo el carácter de una corte o tribunal y la función judicial quedó expresamente reservada para los tribunales salvadoreños. En consecuencia, dicha Comisión careció de competencia para establecer sanciones o para ordenar el pago de compensaciones en relación con los hechos investigados y establecidos. **(Informe de la Comisión del 22 de diciembre de 1999 in re "Ellacuría S.J., Ignacio")**

En virtud de lo expuesto, la CIDH concluye que la aplicación del Decreto de Amnistía eliminó la posibilidad de emprender nuevas investigaciones judiciales tendientes a establecer la verdad mediante el poder judicial y afectó el derecho de los allegados a las víctimas y de toda la sociedad a conocer la verdad **(Informe de la Comisión del 22 de diciembre de 1999 in re "Ellacuría S.J., Ignacio")**

EL DERECHO A LA VERDAD UN NUEVO DERECHO FUNDAMENTAL³⁷

LUIS ALBERTO HUERTA GUERRERO
Comisión Andina de Juristas

La sentencia del Tribunal Constitucional del Perú (en adelante el Tribunal) correspondiente al Expediente 2488-2002-HC/TC (caso Genaro Villegas Namuche), del 18 de marzo del 2004, constituye un acontecimiento de especial importancia para la investigación de las violaciones a los derechos humanos. En esta decisión, el Tribunal ha reconocido el derecho a la verdad como un nuevo derecho fundamental, por cuanto se deriva del principio de la dignidad de la persona, del Estado democrático y social de derecho, y de la forma republicana de gobierno. Nos interesa comentar algunos aspectos de especial relevancia de esta decisión.

I. LA SOLICITUD DE HÁBEAS CORPUS Y LA RESOLUCIÓN DEL CASO EN EL PODER JUDICIAL

El caso concreto analizado por el Tribunal es un hábeas corpus presentado por María Villegas Namuche a favor de su hermano Genaro Villegas Namuche, quien fuera víctima de una desaparición forzada. La demandante solicitaba que el Estado peruano devuelva con vida a su hermano o informe dónde se encuentran sus restos mortales. Señalaba al respecto que su hermano salió a trabajar el 2 de octubre de 1992, pero nunca más regresó. Al día siguiente, veinte hombres armados y encapuchados bajaron de carros "portatropa" e ingresaron violentamente a su domicilio, en busca de material subversivo. Ante estos hechos, acudió a las autoridades correspondientes para pedir garantías, las cuales le fueron negadas. De otro lado, los abogados que contrataba fueron progresivamente detenidos.

En el Poder Judicial, la demanda fue declarada fundada en primera instancia pero inadmisibles en la segunda, por considerarse que no se había acreditado la desaparición o ausencia de Genaro Villegas Namuche, de conformidad con las disposiciones que al respecto están previstas en el Código Civil. La referencia a la decisión de segunda instancia es particularmente importante, pues demuestra que aún existen magistrados que analizan el tema de las violaciones a los derechos humanos desde una perspectiva completamente equivocada, pues por los hechos mencionados resulta obvio que no se trataba de una situación en la cual una persona salió de su casa y desapareció, sino que se estaba ante un caso de detención-desaparición.

Ante la respuesta negativa por parte del Poder Judicial, el caso llegó al Tribunal Constitucional⁽¹⁾.

I. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. La definición de la situación jurídica del agraviado

La sentencia del Tribunal destaca en primer lugar por determinar claramente la situación jurídica del beneficiario del hábeas corpus, al considerarlo como víctima de una desaparición forzada. Para tal efecto, emplea la definición que sobre este crimen se encuentra prevista en la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* –ratificada por el Estado peruano–, según la cual:

"(...) se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".

A fin de comprender la verdadera trascendencia de esta sentencia, no debe pasar desapercibido que el hábeas corpus objeto de análisis estuviera relacionado con este delito de lesa humanidad, pues la desaparición forzada de personas fue una práctica empleada de modo sistemático en el Perú durante el conflicto armado interno que se vivió en este país durante la década del ochenta y comienzos de los noventa, como consecuencia del accionar de los grupos terroristas y la respuesta del Estado contra la subversión. La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), institución que tuvo el mandato de investigar las violaciones a los

³⁷ Disponible en www.cajpe.org.pe/NUEVODDHH/derechoverdad.htm Acceso 19/12/2006

derechos humanos ocurridas en estos años, llegó a la siguiente conclusión respecto a este tipo de crímenes:

"A lo largo del conflicto armado interno, los agentes del Estado utilizaron la práctica de la desaparición forzada de personas de manera generalizada y sistemática como parte de los mecanismos de lucha contrasubversiva. La información analizada por la CVR nos lleva a la convicción de que no se trata de hechos aislados o esporádicos sino que configuran un patrón de conducta de los agentes del Estado responsables de la lucha contrasubversiva. Los miles de casos reportados tanto a la CVR como registrados en otras instituciones (Ministerio Público, Defensoría del Pueblo) dan cuenta de una práctica generalizada, una práctica sistemática o, incluso, ambas simultáneamente, en ciertos períodos y lugares."⁽²⁾-subrayado nuestro-

La impunidad en la que permanecen estos hechos es algo que no escapa al análisis del Tribunal, motivo por el cual señala en su sentencia de modo contundente que *"los autores materiales, así como los cómplices de conductas constitutivas de violación de los derechos humanos, no pueden sustraerse a las consecuencias jurídicas de sus actos"*. Será precisamente a partir de esta posición que asume el Tribunal respecto a la necesidad de evitar la impunidad en los casos de violaciones a los derechos humanos, que procederá a reconocer el derecho a la verdad como un nuevo derecho fundamental. La necesidad de analizar las normas constitucionales a partir de las exigencias de la realidad, encuentra aquí uno de sus más claros ejemplos.

II. Reconocimiento del derecho a la verdad como nuevo derecho fundamental

A través de la interpretación de la Constitución es posible reconocer nuevos derechos como fundamentales, a pesar que no se encuentren mencionados en forma expresa en la norma suprema del ordenamiento jurídico. Para tal efecto existen dos opciones.

La primera consiste en reconocer un nuevo derecho como fundamental a partir de la interpretación de un derecho reconocido de modo expreso en la Constitución. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que *"es posible identificar dentro del contenido de un derecho expresamente reconocido otro derecho que, aunque susceptible de entenderse como parte de aquel, sin embargo, es susceptible de ser configurado autónomamente"*⁽³⁾. Así por ejemplo, el Tribunal Constitucional ha reconocido la prohibición de la reformatio in peius y el non bis in idem como derechos fundamentales, a partir de la interpretación del contenido del derecho al debido proceso, reconocido de modo expreso en el artículo 139° inciso 3° de la Carta Política de 1993.

La segunda opción consiste en aplicar la denominada *"cláusula abierta de derechos fundamentales"*, prevista en el artículo 3° de la Constitución, según la cual:

"La enumeración de los derechos establecidos en (el capítulo sobre derechos fundamentales) no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno."

El Tribunal asumió esta segunda opción a fin de reconocer el Derecho a la Verdad como un *nuevo derecho* fundamental. En este sentido, explica detalladamente en su sentencia la relación existente entre el nuevo derecho y la dignidad de la persona, el Estado democrático de Derecho y la forma republicana de gobierno, lo cual resulta particularmente novedoso en la jurisprudencia constitucional peruana, pues hasta el momento no existían mayores precisiones sobre el contenido del citado artículo 3°, dado que el Tribunal había establecido únicamente que el uso de esta cláusula debía quedar reservada *"sólo para aquellas especiales y novísimas situaciones que supongan la necesidad del reconocimiento de un derecho que requiera una protección al más alto nivel"*⁽⁴⁾.

En cuanto al contenido del nuevo derecho fundamental, el Tribunal precisa que éste tiene una dimensión colectiva y otra individual.

Respecto a su dimensión *colectiva*, el Tribunal señala que el derecho a la verdad consiste en el derecho de la Nación a conocer los hechos o acontecimientos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal. En cuanto a su dimensión *individual*, consiste en el conocimiento de las circunstancias en que se cometieron las violaciones a los derechos humanos, y cuya titularidad recae en las víctimas, sus familiares y allegados.

A efectos de garantizar el derecho a la verdad en su ámbito individual, y empleando como referencia el caso sobre desaparición forzada de Genaro Villegas Namuche, el supremo intérprete de la Constitución deja en claro que todas las personas afectadas por un crimen contra sus

derechos humanos, tienen derecho a saber: a) quién fue el autor de ese acto, b) en qué fecha y lugar se perpetró, c) cómo se produjo, d) por qué se le ejecutó, e) dónde se hallan sus restos, entre otros aspectos.

El Tribunal señala asimismo que el derecho a la verdad es de carácter permanente, aunque haya transcurrido mucho tiempo desde la fecha en la cual se cometieron los actos ilícitos. Por lo tanto, remarca que las investigaciones sobre las violaciones a los derechos humanos son imprescriptibles.

Como consecuencia de esta precisión sobre los alcances del derecho a la verdad, el Tribunal declaró fundado el hábeas corpus y dispuso que el Ministerio Público inicie la investigación correspondiente por la desaparición de Genaro Villegas Namuche, y asimismo ordenó al juez de ejecución competente que informe al Tribunal cada seis meses sobre el estado de las investigaciones. Sin lugar a dudas, una decisión completamente inédita por parte del intérprete supremo de la Constitución en sus casi ocho años de funcionamiento.

III. REFLEXIONES FINALES

La sentencia del Tribunal resulta particularmente relevante y oportuna para reforzar el trabajo de los jueces y fiscales en la investigación de casos de violación de los derechos humanos, en especial de aquellos ocurridos durante el conflicto armado interno que vivió el Perú en las últimas décadas, ampliamente analizados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en su Informe Final. A partir de ahora, el Poder Judicial y el Ministerio Público del Perú cuentan con una sentencia que les permitirá hacer frente a cualquier norma o decisión gubernamental orientada a evitar la identificación y sanción de los responsables de violaciones a los derechos humanos, no solo en casos de desaparición forzada, sino asimismo para casos de asesinatos y masacres, ejecuciones arbitrarias, tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, entre otros crímenes.

Esta decisión contribuye asimismo al cumplimiento por parte del Estado peruano de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Debe recordarse al respecto que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 1º que los Estados Parte en este tratado, como es el caso del Perú, tienen la obligación de respetar y garantizar estos derechos. De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la obligación de garantizar implica –entre otros aspectos- la investigación y sanción de los responsables de las violaciones a los derechos humanos, pues de lo contrario tales casos quedarían en la impunidad, afectando el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares.

Debe destacarse finalmente que esta sentencia del Tribunal Constitucional no solamente tiene una importancia a nivel nacional, sino que podemos afirmar que será particularmente trascendente a nivel del derecho comparado, especialmente en el ámbito regional, en donde existen serios problemas relacionados con la investigación de violaciones a los derechos humanos. Será sin duda un referente importante en el marco de la lucha contra la impunidad a nivel latinoamericano.

Por la trascendencia de esta sentencia, debemos estar atentos a su cumplimiento.

Mayo del 2004

Notas

- (1) De acuerdo al artículo 202, inciso 2 de la Constitución de 1993, el Tribunal Constitucional tiene competencia para conocer las resoluciones del Poder Judicial mediante las cuales se deniega un hábeas corpus. Para tal efecto es necesario presentar el recurso correspondiente.
- (2) Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú. Informe Final, Tomo VI, página 126. Este informe fue presentado al país en agosto del 2003.
- (3) Sentencia del Expediente 895-2001-AA/TC, publicada el 16 de marzo del 2003.
- (4) Sentencia del Expediente 895-2001-AA/TC, publicada el 16 de marzo del 2003

DERECHO A LA VERDAD FRENTE A LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS³⁸

*Juan E. Méndez**

I. Introducción

Las recientes experiencias de transición de la dictadura a la democracia en América Latina han sido la ocasión para una rápida actualización de principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos. En efecto, en cada caso las nuevas sociedades democráticas debieron enfrentar el problema de qué hacer con el legado de las violaciones masivas y sistemáticas del pasado, y en el debate nacional así gestado se echó mano del auxilio que el derecho internacional podía prestar para fundamentar alguna obligación afirmativa o negativa por parte del Estado respecto a tales graves crímenes. Hasta qué punto las normas del derecho internacional pueden o no zanjar definitivamente esa cuestión seguirá siendo materia de amplio debate. Lo cierto es que la acumulación de experiencias y la creciente atención que la opinión pública internacional presta a este tema, han generado dialécticamente la aparición de principios emergentes en derecho internacional, uno de cuyos más claros preceptos es que, en presencia de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos más fundamentales (a la vida, a la integridad física de las personas, al debido proceso o a un juicio justo), el Estado está obligado a investigar, procesar y castigar a quienes resulten responsables, y a revelar a las víctimas y a la sociedad todo lo que pueda establecerse sobre los hechos y circunstancias de tales violaciones.

Este artículo se ocupará brevemente de la fundamentación de ese principio emergente, para abordar con mayor detenimiento las consecuencias que el mismo tiene para el derecho interno y para su justiciabilidad. Antes, sin embargo, se imponen algunas precisiones. Hablamos de "principio emergente" porque reconocemos que no se trata de una norma claramente descrita en un tratado internacional y cuya vigencia fuera, por ello, incuestionable. Se trata más bien de un modo llamativamente uniforme y pacífico de interpretar tales normas para situaciones que no fueron previstas en su momento. Esta es, por otra parte, la forma usual de generar derecho internacional, especialmente en materia de derechos humanos, cuyo "desarrollo progresivo" se cumple precisamente a través de *opinio juris* y jurisprudencia de órganos de protección que dan contenido enriquecedor a normas necesariamente escuetas [1]. El hecho de que se trate de principios emergentes y no de normas convencionales claras no les resta eficacia como normas vinculantes. Por tratarse de la recta interpretación de normas cuya obligatoriedad no se discute, su eficacia corre la misma suerte que la de ellas. En derecho internacional, tanto las normas explícitas (convencionales o consuetudinarias) como sus interpretaciones y alcances, tienen una vida jurídica incierta por las limitaciones de la coerción en nuestra materia. Sin embargo, para ambos tipos de obligaciones se vienen abriendo camino formas de hacerlas cumplir. Lo importante es que ningún Estado puede considerarse exento de consecuencias en sus relaciones internacionales si decide ignorar sus obligaciones respecto a los derechos humanos; por lo mismo, una vez establecida la existencia de una obligación internacional, las instituciones de derecho interno encargadas de hacer efectivo el Estado de Derecho deben encontrar la manera de satisfacerla [2].

Una segunda precisión tiene que ver con el hecho de que estos principios surgen de la experiencia concreta que llamamos "transiciones a la democracia". Nos parece importante destacar que ello es un mero accidente histórico y no significa que los principios así surgidos se apliquen restrictivamente a situaciones de ese tipo. Por el contrario, las obligaciones a que haremos alusión son de aplicación universal, y se nutren de experiencias que poco tienen que ver con la transición a la democracia. En primer lugar, el debate sobre la superación de la impunidad excede el marco de los problemas de la transición en países como Perú y Colombia, donde no se trata de gobiernos democráticos de reciente data que deben acarrear las consecuencias de violaciones cometidas por dictaduras militares en las que las actuales autoridades no tuvieron papel alguno. Además, las transiciones en países de Europa Oriental y en Sudáfrica, aunque sí son indudablemente tránsitos de la dictadura a la democracia, presentan problemas muy distintos de los de América Latina, en cuanto al tipo de violaciones cuyo legado debe superarse, en cuanto a las redes de complicidades y silencios que dificultan la asignación de responsabilidades, en

³⁸ Disponible en www.aprodeh.org.pe/sem_verdad/documentos/Juan_E_Mendez.doc Acceso 19/12/2006

cuanto a la subsistencia de estamentos militares que conservan una cuota de poder al margen de las autoridades constituidas, y en cuanto a la explosividad de los enfrentamientos étnicos que subyacen al tratamiento, tanto de los crímenes del pasado como de las responsabilidades del presente. Por último, las transiciones terminan y sin embargo las cuestiones relacionadas con el pasado las sobreviven, como lo demuestra el caso argentino, en que se registra un serio debate público sobre qué le debe la sociedad a los familiares de los desaparecidos a trece años del fin de la dictadura y cumplidos todos los hitos que podamos convenir para el fin de la transición³. De hecho, el tema de qué hacer sobre el legado de violaciones graves vuelve a la agenda de nuestros países independientemente de que nuestros dirigentes declaren a la transición cumplida o a los sectores de la sociedad "reconciliados". Esa preocupación recurrente de la sociedad obliga a las instituciones, tarde o temprano, a enfrentar el problema.

Finalmente, queremos destacar que, si bien en este artículo nos concentraremos en el "derecho a la verdad" que surge de estas obligaciones, el mismo es inseparable de un "derecho a la justicia" de contenido más general y que implica obligaciones de parte del Estado que también habremos de precisar. Como adelanto, queremos destacar que no concebimos a este derecho a la verdad como a una alternativa a la obligación de investigar, procesar y castigar, ni como una opción válida para el Estado dentro de un menú de posibilidades, siendo las otras ofertas del menú las obligaciones de reparaciones a las víctimas, la depuración de las fuerzas armadas y de seguridad de los elementos que se sepa han cometido atrocidades, y la misma obligación de castigar esas atrocidades por vía del proceso penal.

II. Un principio emergente en derecho internacional

El debate sobre el efecto de leyes de auto-amnistía dictadas por los militares, y sobre la posible promulgación por parte de gobiernos democráticos de nuevas leyes con el mismo efecto, se convirtió en los años 80 en punto central de las transiciones. A su vez, ese debate generó en el movimiento internacional de los derechos humanos una discusión sobre la existencia de normas internacionales que podían regir la materia, y casi de inmediato una producción de materiales cuya acumulación en el tiempo va conformando una serie de principios sobre los cuales hay claro consenso.

La posibilidad de procesar penalmente a quienes hasta muy poco antes habían sido señores de la vida y de la muerte de sus conciudadanos se planteó en la Argentina con singular fuerza a partir de 1983. Aunque la situación reconocía antecedentes (Grecia, al final de la "dictadura de los coroneles"), el problema planteaba evidentes problemas éticos, políticos y jurídicos, uno de los cuales —y no el menor en importancia— era la amenaza real de nuevos golpes de Estado y el retorno a las prácticas del pasado. Los partidarios de los juicios debieron desde el inicio argumentar contra medidas legales tendientes a impedirlos. No se trataba solamente del efecto jurídico de otorgar leyes de auto-amnistía dictadas por los propios dictadores (como en Chile), sino también de discutir la oportunidad y conveniencia de nuevas leyes que favorecieran la impunidad de estos crímenes, esta vez sancionadas por parlamentos elegidos democráticamente. Una medida del éxito parcial que tuvieron los organismos de derechos humanos lo constituye el hecho de que en Argentina y en Uruguay tales leyes debieron ser llamadas de otra manera*, ya que la amnistía, con su carga moral positiva de olvido y no punibilidad, no podía aplicarse a las atrocidades como desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y torturas.

Desde ese primer momento, los que luchaban contra la impunidad recurrieron al derecho internacional en busca de argumentos. Aunque las analogías con Nüremberg no eran del todo satisfactorias, está claro que desde el fin de la Segunda Guerra Mundial el derecho internacional había establecido principios que resultaban ahora de gran utilidad: la obligación de castigar el genocidio; la de hacer punible en derecho interno la tortura; el deber de castigar los crímenes de guerra bajo las Convenciones de Ginebra; la inaplicabilidad de la obediencia debida como defensa en caso de órdenes manifiestamente ilegales; la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad; la inaplicabilidad de la defensa de delito político en caso de extradición por tales crímenes, y la obligación de extraditar o juzgar. Tomados en su conjunto, estas normas representaban una tendencia de la comunidad internacional a impedir la impunidad de ciertos crímenes considerados moralmente repudiados, aun cuando no se formulara en términos de una clara prohibición contra amnistías o indultos. El derecho internacional no prohíbe a los poderes públicos nacionales ejercer ciertas formas de clemencia; pero sí establece límites para ello. Sin embargo, este cúmulo de antecedentes dispersos requería una elaboración y sistematización, que se empezó a dar en el ámbito del derecho internacional a partir de ese debate.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos debió ocuparse de denuncias que impugnaron las leyes de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (Uruguay) y de Punto Final y de Obediencia Debida (Argentina). Para ello, debía ser coherente con pronunciamientos previos de la misma Comisión contra leyes de auto-amnistía dictadas por las dictaduras de Chile, Argentina y Brasil. Además, como los hechos que resultarían impunes por efecto de estas nuevas leyes incluían miles de desapariciones forzadas, debía seguir los lineamientos de múltiples declaraciones de la Asamblea General de la OEA y de la de Naciones Unidas, que calificaban a la práctica de la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad. Oliver Jackman, como Presidente de la CIDH, pronunció un discurso ante la Asamblea General de la OEA de 1989, que condenaba estas nuevas leyes en forma inequívoca [4] Finalmente, la CIDH dictó las resoluciones 28 y 29, contra Argentina y Uruguay respectivamente, en las que establece la incompatibilidad de estas leyes de pseudo-amnistía, y de los decretos de indulto del Presidente Menem, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos [5]

En el ámbito interamericano, esta doctrina de incompatibilidad de leyes de impunidad con las obligaciones del Estado se vio reforzada con las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus primeros casos contenciosos, contra Honduras y sobre desapariciones forzadas de personas. Aunque no hubo ocasión de pronunciarse sobre los obstáculos legales que pudieran presentar leyes internas de amnistía, la Corte desarrolló una teoría sobre las obligaciones afirmativas de los Estados cuando están en presencia de violaciones a la Convención de la gravedad intrínseca de las desapariciones, obligaciones que naturalmente se hacen extensivas a gobiernos sucesivos aunque estos últimos no hayan sido responsables de ellas. Por tratarse de crímenes de lesa humanidad, dijo la Corte, las desapariciones hacen surgir en el Estado la obligación de investigarlas, procesar y castigar a los responsables entre los agentes del Estado, y revelar a las familias y a la sociedad todo cuanto pueda establecerse sobre la suerte y paradero de las víctimas*. Además, esta obligación subsiste mientras dure cualquier incertidumbre sobre el destino de ellas [6] Se trata de un deber afirmativo porque se lo encuadra no sólo en la obligación genérica de respetar los derechos sino en la de garantizar su ejercicio, conforme al art. 1.1 de la Convención Americana.

De esta manera, queda claro que, al menos cuando se trata de violaciones que tienen carácter de crímenes de lesa humanidad, el derecho de las víctimas frente al Estado no se agota en la obtención de una compensación pecuniaria, sino que requiere una reparación integral que incluye el derecho a la justicia y al conocimiento de la verdad. Con base en parte en la doctrina sentada en "Velásquez", así lo ha manifestado el Relator Especial de Naciones Unidas para Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones Flagrantes a los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, el jurista holandés Theo Van Boven, luego de un completísimo estudio [7]. Otros relatores especiales, en el ámbito de sus propios mandatos, también han coincidido con Van Boven. En los más recientes pronunciamientos, ellos se han ocupado específicamente de este emergente "derecho a la verdad" que tienen las víctimas y sus familiares [8].

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que es el órgano de interpretación autorizada del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha tenido ocasión de pronunciarse también sobre leyes limitativas del derecho de las víctimas a la justicia y al conocimiento de la verdad. Lo ha hecho tanto en el contexto de casos sometidos a su consideración bajo el Protocolo Facultativo, como en sus comentarios a los informes periódicos por países que son partes del tratado, como en sus comentarios autorizados a ciertos artículos del Pacto. Desde la perspectiva de este Comité, las leyes de amnistía son incompatibles con las obligaciones internacionales del Estado si su efecto es el de crear un ambiente general de impunidad para las violaciones más serias de este tratado. En el caso "Quinteros vs. Uruguay", el Comité se refirió específicamente al derecho de la familia de una persona secuestrada desde dentro de la embajada de Venezuela en Montevideo, a conocer la suerte y paradero de su ser querido [9]. En casos planteados contra las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, el Comité rehusó pronunciarse invocando falta de competencia, aduciendo que los hechos principales habían ocurrido antes de la entrada en vigencia del Pacto para la Argentina [10]. Sin embargo, en los comentarios a informes periódicos por países signatarios, el Comité ha insistido en inquirir sobre los efectos jurídicos de estas leyes y ha reiterado su parecer de que son incompatibles con el Pacto si contribuyen a crear un clima de impunidad para estas violaciones [11]. El Comité ha afirmado que "... las amnistías son en general incompatibles con el deber de los estados de investigar (actos de tortura), de garantizar que los habitantes estén libres de dichos actos dentro de su jurisdicción, y de asegurar que ellos no ocurran en el futuro" [12].

Cabría agregar por lo menos dos argumentos adicionales basados en el derecho internacional de los derechos humanos. Una es la cláusula de varios tratados que establece que algunos derechos son tan importantes que no son "derogables" ni aun durante los estados de emergencia [13]. Una ley de amnistía cuyo efecto fuera prohibir hasta la indagación de la verdad sobre hechos violatorios de esos derechos fundamentales, constituiría una legitimación de tales hechos y una derogación a posteriori de los mencionados derechos. Las cláusulas de no derogabilidad prohíben tanto la suspensión previa de esos derechos como la legitimación posterior de tal suspensión. En segundo lugar, el derecho a la verdad sobre violaciones masivas y sistemáticas del pasado es parte integrante de la libertad de expresión, que en todos los instrumentos internacionales se vincula con un derecho a la información en posesión del Estado [14].

Estas decisiones judiciales y pronunciamientos de órganos especializados van configurando un cuerpo de doctrina, sustentado además en el trabajo intelectual de conocidos especialistas que les han dado sistematicidad y rigor [15]. Lo importante es consignar que estos aportes doctrinales parecen gozar de amplio consenso entre los autores, ya que no conocemos artículos u obras que pongan en duda sus aseveraciones esenciales [16].

También es importante destacar que, desde la publicación de todos estos antecedentes, la comunidad internacional ha dado algunos pasos tendientes a poner en práctica alguna forma de jurisdicción universal para este tipo de crímenes, incluyendo sus aspectos relacionados con el derecho a la verdad. Así, con auspicio de Naciones Unidas se han creado Comisiones de la Verdad en El Salvador, Haití y más recientemente en Guatemala, y se financió un esfuerzo de esclarecimiento parecido en Honduras, emprendido por el Comisionado Nacional para los Derechos Humanos de ese país, Leo Valladares. El Consejo de Seguridad, en uso de sus atribuciones bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, ha creado dos tribunales penales internacionales para reprimir y castigar delitos de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad en la ex Yugoslavia y en Rwanda. Y en el seno de la Asamblea General ha cobrado decidido impulso la vieja idea de un Tribunal Penal Internacional de carácter permanente, cuya creación se espera para 1998 [17].

III. Contenido de la obligación del Estado

Los crímenes de lesa humanidad son violaciones de los derechos a la vida, a la integridad física y a la libertad cometidos de manera masiva y sistemática. Las desapariciones, las masacres, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y la detención arbitraria prolongada, son crímenes de lesa humanidad. Si bien toda violación de una obligación internacional hace surgir una obligación de parte del Estado responsable de reparar el daño causado [18], cuando se trata de crímenes de lesa humanidad la obligación del Estado es más amplia. No puede reducirse a una indemnización monetaria, porque ello implicaría permitir a los Estados mantener la impunidad a cambio de dinero. El concepto de reparación integral requeriría ante todo un esfuerzo por volver al status quo ante, remedio que en la mayoría de los casos no será posible. Pero además no puede considerarse integral la reparación si no incluye la investigación y revelación de los hechos y un esfuerzo por procesar y castigar penal y disciplinariamente a quienes resultaren responsables.

El derecho a la verdad es parte, entonces, de un más amplio derecho a la justicia que tienen las víctimas de este tipo de crímenes. Para ser más específicos, las obligaciones del Estado que nacen de estos crímenes son cuádruples: obligación de investigar y dar a conocer los hechos que se puedan establecer fehacientemente (verdad); obligación de procesar y castigar a los responsables (justicia); obligación de reparar integralmente los daños morales y materiales ocasionados (reparación); y obligación de extirpar de los cuerpos de seguridad a quienes se sepa han cometido, ordenado o tolerado estos abusos (creación de fuerzas de seguridad dignas de un Estado democrático). Estas obligaciones no son alternativas unas a las otras, ni son optativas; el Estado responsable debe cumplir cada una de ellas en la medida de sus posibilidades y de buena fe. Decimos "en la medida de sus posibilidades" porque se trata de obligaciones de medio y no de resultado. Por ejemplo, el hecho de que en una causa los presuntos autores resulten absueltos por falta de pruebas no hace incurrir al Estado en violación de la obligación de Justicia, si la causa se ha procesado y perseguido de buena fe. Huelga decir que todas estas obligaciones deben cumplirse en condiciones compatibles con las normas internacionales sobre debido proceso de ley. En tal sentido, algunas de las leyes de "lustración" de los países del Este europeo, aunque tienden a poner en conocimiento de la sociedad la verdad de lo acontecido durante los regímenes comunistas, son condenables porque imponen sanciones como la inhabilitación para ciertos

puestos a los que resulten nombrados en las listas de los ex-servicios de inteligencia, sin darles a los sancionados oportunidad alguna para hacer sus descargos.

Si bien estas cuatro obligaciones son interdependientes, debe destacarse que cada una admite un cumplimiento separado. Como se ha dicho, no es permisible que el Estado elija cuál de estas obligaciones habrá de cumplir. Pero si una de ellas se hace de cumplimiento imposible, las otras tres siguen en plena vigencia. Así, es posible que una ley de pseudo-amnistía imponga un obstáculo insalvable a la obligación de investigar, procesar y sancionar penalmente a los responsables. Sin embargo, el Estado sigue obligado a indagar la verdad allí donde todavía impere el secreto y el ocultamiento, y a revelar esa verdad a los familiares de las víctimas y a la sociedad. Para dar otro ejemplo, si se interpretara el alcance de una ley de pseudo-amnistía en forma tan amplia que hiciera precluir para siempre el derecho a la reparación en favor de las víctimas, esa ley constituiría expropiación sin debido proceso y violación del derecho de propiedad de los familiares afectados [19].

En el marco de esta cuádruple obligación, importa dilucidar qué verdad es la que el Estado está obligado a buscar y a revelar. Asumimos que el Estado no está inmediatamente en posesión de todos los elementos de juicio para establecer los hechos que permanecen ocultos. Por ejemplo, es posible que haya documentación en archivos secretos, o agentes del Estado con conocimiento de los hechos pero que guardan un mal entendido espíritu de cuerpo o se escudan –erróneamente, como se verá infra– en el derecho a no declarar contra sí mismos. Por ello, en todos estos casos estaremos ante la necesidad de un esfuerzo sostenido y sistemático de investigación y acumulación de evidencias, esfuerzo que casi siempre demandará atención y recursos humanos y materiales de envergadura.

En primer lugar, ese esfuerzo deberá estar destinado a establecer la verdad sobre la estructura represiva que condujo a la comisión de crímenes de lesa humanidad, incluyendo las líneas de mando, las órdenes impartidas, los establecimientos que se hayan utilizado y los mecanismos utilizados concientemente para asegurar la impunidad y el secreto de estas operaciones. Se trata del modelo seguido por la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (Conadep), establecida por el Presidente Raúl Alfonsín en la Argentina, y presidida por el escritor Ernesto Sabato. El Informe Sabato no se planteó establecer la suerte y paradero de cada una de las casi 9,000 personas desaparecidas cuya identidad comprobó, porque la continuidad natural de la actividad de la Conadep eran las causas penales que se procesarían caso por caso y con mejores posibilidades de establecer esos hechos en forma pormenorizada.

En Chile, en cambio, se sabía de antemano que la mayor parte de los crímenes de lesa humanidad no serían procesados penalmente por imperio de la ley de auto-amnistía que Pinochet había dictado en 1978, y cuyo efecto jurídico de ley penal más benigna y de derecho adquirido para los potenciales acusados no se quería alterar. Por ello, la llamada Comisión Rettig se planteó la necesidad de establecer una verdad circunstanciada para cada una de las víctimas cuyo caso llegara a su conocimiento [20]. Esta verdad individualizada, verdadero hallazgo de la experiencia chilena, es la obligación que el Estado y la sociedad debe a cada víctima y a cada familia de un desaparecido, obligación que –como dijo la Corte Interamericana en "Velásquez"– permanece en vigencia en tanto subsista cualquier incertidumbre sobre la suerte y paradero de la víctima del abuso estatal.

A pesar de lo mucho que se ha hecho en la Argentina para romper el ciclo de impunidad (mucho en comparación con otros países), es esta verdad individualizada la que en la amplia mayoría de los casos sigue sin conocerse. Es por eso que el legado de la represión ilegal del gobierno del Proceso irrumpe repetidamente en la conciencia colectiva y en el debate público, como lo hizo durante varios meses a partir de las revelaciones del Capitán de Corbeta Adolfo Scilingo [21]. Es a todas luces evidente que el Estado argentino tiene a su disposición elementos de juicio que constituyen un rico acervo por donde empezar a averiguar lo que pasó con cada desaparecido. Se puede empezar con los archivos de la Conadep y de todas las causas fenecidas por aplicación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida; se deben identificar los centenares de restos humanos enterrados como NN; se puede obligar a agentes del Estado que, como Scilingo, conocen aspectos importantes de los hechos, a prestar su colaboración. Por ello, la falta de acción en este sentido compromete la responsabilidad internacional de la Argentina.

Un tercer aspecto del contenido de la verdad a investigar y revelar es el que concibe al esfuerzo como un proceso en el cual las víctimas o sus familiares son invitadas a ser oídas por un ente estatal o al menos representativo de la sociedad en que viven, después de que las autoridades se han negado a escucharlas y aun a recibirlas, cuando no las han hecho objeto de intimidaciones y amenazas para que no persistan en la averiguación de la verdad. La Comisión

Rettig y más recientemente la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica hicieron hincapié en la necesidad de constituirse en lugares remotos del territorio nacional y de escuchar a las víctimas en audiencias públicas, como parte de este proceso saneador. Escuchar a las víctimas es, claro está, sólo un primer paso en la averiguación de los hechos, ya que las familias no quieren que el informe final simplemente repita lo que ellas ya saben, y también porque sus dichos deben, en todo caso, ser corroborados. Pero el proceso en sí mismo es parte del contenido de la obligación, ya que el establecimiento de la verdad no puede hacerse al margen de los aportes que las víctimas hagan, y más concretamente porque el objetivo fundamental de cicatrizar las heridas en el tejido social sólo se puede lograr si se altera radicalmente la relación que hasta ese momento el Estado y la sociedad tenían con las víctimas.

En otros casos, las Comisiones de la Verdad han producido informes que incluían una verdad limitada. Por ejemplo, la establecida como parte de los acuerdos de paz para El Salvador incluyó muy buena información sobre algunos casos (como el asesinato de los Jesuitas) pero relativamente poca sobre la estructura de los escuadrones de la muerte, un fenómeno represivo particularmente importante en ese país. Además, su informe incluyó casos atribuibles a la oposición armada, pero solamente de parte de una de las facciones del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. Estas limitaciones indudablemente restaron peso y valor a la experiencia, pero en todo caso el esfuerzo tuvo un balance positivo, tanto porque se reconoció que esos límites eran propios de lo exiguo del tiempo asignado, como por el reconocimiento de que los comisionados y sus asesores trabajaron con absoluta buena fe e imparcialidad. La enseñanza es, a nuestro juicio, que la verdad a descubrir debe ser comprensiva y representativa de la realidad represiva a la que se dirige, pero también que una verdad limitada es de todos modos válida a condición de haber sido obtenida imparcialmente y sin ocultamiento de otros aspectos significativos.

Un debate importante se ha producido sobre si las comisiones de la verdad deben nombrar o no a los presuntos autores de los crímenes cuya identidad conocen a través de su actividad investigativa. Ni la Comisión Sábato ni la Rettig incluyeron tales nombres, aunque en cada caso pasaron los antecedentes a la justicia para indagaciones ulteriores. La Comisión para El Salvador, en cambio, sí publicó los nombres de los agentes presuntamente responsables y ello hizo aún más evidente la limitación antes apuntada sobre el cubrimiento del universo represivo de los doce años de guerra sucia en ese país. En el caso de Sudáfrica, como la misma Comisión de Verdad y Reconciliación debe conceder amnistías individuales a quienes confiesen sus crímenes, y las presentaciones son públicas, la individualización de autores será inevitable. En Guatemala, la Comisión de la Verdad que inicia sus labores en estos días tiene expresamente limitado su cometido por los acuerdos de paz a no establecer responsabilidades individuales [22].

Autores influyentes como José Zalaquett afirman que bajo ninguna circunstancia una comisión de la verdad debe revelar nombres, porque ello invadiría automáticamente la esfera de los órganos de justicia y vulneraría el derecho de los nombrados a un juicio justo, aun si el efecto de tal mención sea una condena exclusivamente moral. A nuestro juicio, ello depende de la posibilidad concreta de que al informe de la comisión de la verdad sigan procesos penales contra los presuntos responsables. Si ese es el caso, convendrá que la Comisión de la Verdad reserve esos nombres y someta los antecedentes respectivos a la justicia. Pero en muchos casos la Comisión de la Verdad será el único o el último paso en dirección a la ruptura de la impunidad; en esa circunstancia, la reserva de los nombres de los presuntos autores hará del informe algo menos que toda la verdad y se contribuirá así más bien al ocultamiento. Si no va a haber posibilidad de procesamiento y castigo, la Comisión de la Verdad debería revelar los nombres, a condición de arbitrar algún medio para dotar a los así nombrados de un mínimo de debido proceso para ser escuchados antes de sufrir una condena moral.

Otros esfuerzos conciben a las comisiones de la verdad como un intento de esclarecimiento de la verdad histórica, como lo hace el acuerdo respectivo del proceso de paz para Guatemala, y cuya Comisión, presidida por el jurista alemán Christian Tomuschat, acaba de iniciar sus actividades. Como lo revela el texto mismo del acuerdo, las partes han tratado en Guatemala, en forma no muy bien disimulada, de limitar al mínimo el esfuerzo investigativo de la Comisión para que no revele hechos concretos ni responsabilidades personales ni institucionales. Aun así, es de esperar que la probidad de los comisionados recién nombrados, la seriedad del trabajo de los funcionarios que Naciones Unidas contrate para asistirlos, y especialmente la presión de los organismos no gubernamentales de Guatemala, resulten en una considerable ampliación del enfoque de esta Comisión. Desde ya, sin embargo, es posible destacar la falacia de intentar zanjar interpretaciones de acontecimientos históricos por ésta o por cualquier otra vía. La naturaleza

misma de los acontecimientos históricos es que se prestan siempre a interpretaciones encontradas. Ni las Comisiones de la Verdad ni los procesos penales deben aspirar a hacer más que lo que pueden hacer eficazmente: establecer una base fáctica innegable sobre la cual se pueda luego avanzar con mayor precisión en las distintas interpretaciones de la historia [23].

En definitiva, el esfuerzo debe estar dirigido al conocimiento y al reconocimiento, como lo ha expresado recientemente el autor inglés Timothy Garton-Ash en relación con el experimento sudafricano [24]. El conocimiento consiste en la verdad de hechos que, a partir de la evidencia acumulada, ya no puedan negarse. Se podrá siempre aducir causas exculpatorias de orden ideológico o histórico, o razones de emergencia, de fuerza mayor, estado de necesidad, o imperioso requerimiento de la salvación nacional, aunque se expresen estas justificaciones en sentido figurado o retórico. Pero lo importante es que, como ha ocurrido en gran medida en el Cono Sur, no puedan ya razonablemente negarse los hechos incontrastables de las atrocidades cometidas. En cuanto al reconocimiento, es una especie de transformación que sufre la verdad histórica cuando ella es asumida en forma oficial por la sociedad y por el Estado, al decir del filósofo norteamericano Thomas Ángel [25]. Al establecer los hechos de esta manera solemne y oficial, la sociedad le dice a las víctimas que su padecimiento no ha pasado desapercibido y que se lo conoce y se lo reconoce con la intención de contribuir a evitar que se repita en el futuro.

IV. La obligación estatal y el problema de la jurisdicción

Al suscribir tratados internacionales, los Estados se comprometen a que las disposiciones en ellos contenidas se conviertan en derecho interno. Esto es especialmente cierto en el caso de tratados que consagran derechos para las personas. En la mayoría de los países latinoamericanos, los tratados internacionales son parte integrante del derecho nacional* desde el momento de su ratificación, sin necesidad de legislación de implementación. Más aún, en las constituciones más recientes se consagra el principio de que tales tratados tienen rango constitucional o, cuando menos, que ocupan un rango intermedio: inferior en jerarquía a la Constitución pero superior a las leyes. De ahí que la inexistencia de legislación específica no puede ser obstáculo para la vigencia de un derecho que se encuentra consagrado en un instrumento internacional.

Desde luego, una obligación internacional puede cumplirse de varias maneras y por vía de diversos poderes del Estado. Al derecho internacional le es indiferente que esa obligación se cumpla por vía administrativa, judicial o del Poder Legislativo, de la misma manera que la división de poderes sería inoponible a la comunidad como causal de incumplimiento de una obligación solemnemente contraída ante ella. Por ello, en principio serán válidas diversas experiencias o intentos de dar cumplimiento a la obligación de investigar y revelar la verdad sobre violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos fundamentales. Es posible concebir tal cumplimiento, por ejemplo, por vía de una comisión investigadora del Congreso, o por vía de una comisión de la verdad organizada bajo el ámbito del poder administrador, o hasta por una oficina del Defensor del Pueblo [26]. Lo que importa es que el Estado cumpla, que lo haga de buena fe y en forma completa dentro de la medida de sus posibilidades. Reconocemos que esta cláusula de "en la medida de sus posibilidades" puede abrir una inmensa válvula de escape a los Estados para el incumplimiento de sus obligaciones internacionales. Sin embargo, nos parece que esta es una obligación de medio y no de resultado, ya que no es inconcebible que ciertos aspectos de la verdad estén perdidos para siempre. Además, la obligación de cumplir de buena fe, vigente siempre como método de interpretación de toda obligación internacional [27], será siempre una forma de acotar ese margen, conforme a las circunstancias.

Sin embargo, ante un incumplimiento, ya sea total o parcial, es a la justicia a quien corresponderá arbitrar los medios para garantizar el goce del derecho, tanto porque en derecho interno el Poder Judicial es el garante final de los derechos de las personas, como porque es al estamento judicial al que compete la responsabilidad por la incorporación de las normas internacionales al derecho interno. Por ello, no podemos estar de acuerdo con la invocación de falta de jurisdicción que se hace en el voto del Dr. Cortelezzi, formando mayoría, para rechazar el pedido de medidas de investigación e información en una de las causas reabiertas a raíz de las declaraciones del Capitán Scilingo [28]. Si las normas procesales son insuficientes o guardan silencio sobre cómo dar eficacia a una obligación que se percibe como efectiva y vinculante, la responsabilidad de los tribunales es la de diseñar un remedio adecuado –lo que en el derecho anglosajón suele llamarse *fashioning a remedy*–. Para ello no es necesario echar mano a concepciones fantasiosas ni antojadizas de las atribuciones que cada tribunal tiene; basta con

aplicar analógicamente medidas previstas en los ordenamientos procesales (citación de testigos, obtención de documentos, etc.). Esta aplicación analógica es posible sin mayor violencia a las funciones tradicionales de los jueces, porque el fin inmediato de cada medida es el mismo –el conocimiento de la verdad de los hechos – aunque el propósito último no sea castigar penalmente ni imponer indemnización por responsabilidad civil.

Tampoco nos parece persuasivo el argumento de que las leyes de pseudo-amnistía o decretos de indulto hagan imposible tales medidas. Para ello se alegan dos variantes argumentativas: una es que ya no existe causa penal porque el efecto jurídico de esas leyes y decretos es el de dar por fenecida la acción penal [29]. La otra es que no se puede citar a quienes conocen de los hechos porque se violaría el principio de non bis idem así como su derecho a negarse a declarar contra sí mismos [30]. El primer argumento es de un excesivo formalismo, y reduce la actividad jurisdiccional a la acción penal. En rigor, en la petición a que aludimos no se insta la acción penal contra persona alguna, sino que se solicitan medidas de esclarecimiento de hechos cuyo conocimiento compete a los tribunales, y con el objeto de dar cumplimiento a una obligación internacional. El segundo argumento es también insostenible, porque las medidas de investigación propuestas al sólo fin de dar eficacia al derecho a la verdad no son homologables a un proceso penal. El presunto responsable de un delito no puede invocar el ne bis in idem si las preguntas que se le formulan no están destinadas a sancionarlo penalmente. De la misma manera, su derecho a no declarar contra sí mismo se reduce exclusivamente a aquellas declaraciones que puedan resultar en una sanción penal. Como tal sanción está definitivamente excluida por virtud de las leyes y decretos que consagraron la impunidad de los hechos, la persona que conoce de ellos está obligada a responder a las preguntas que le formulen los tribunales, tanto por su calidad de testigo como por su condición de agente del Estado que debe coadyuvar al cumplimiento de obligaciones de ese Estado.

En este caso, la obligación de declarar es análoga a las obligaciones de prestar testimonio en causas civiles o administrativas, en las cuales no rige tal derecho a no colaborar con la justicia, ni aún en el caso de que el declarante fuera también demandado, lo cual ni siquiera es el caso de estas medidas investigativas. Lo contrario sería dar a las leyes y decretos de impunidad un alcance no contemplado y que haría aun más flagrante el privilegio en favor de los presuntos actores represivos: no sólo se beneficiarían de la extinción de la acción penal, sino que además, a diferencia de otros testigos, se les daría inmunidad para no colaborar con la acción de la justicia. Como ha dicho Harry Blackmun, ex juez de la Corte Suprema norteamericana, "una ley del Congreso jamás debe ser interpretada de modo de violar el derecho de gentes si existe cualquier otra interpretación posible" [31]. Esto significa que, en todo momento, el juez debe buscar la interpretación más restrictiva de las leyes de impunidad, de modo de hacerlas compatibles con otras obligaciones internacionales del Estado.

No obsta a esta tesis el hecho obvio de que, en algunas circunstancias, será el Ejecutivo el poder que está en mejores condiciones de cumplir con la obligación de investigar y revelar la verdad, ya que los documentos estarán en archivos dependientes del Ejecutivo, y porque los agentes con conocimiento de los hechos serán integrantes de las fuerzas armadas o de seguridad, por definición dependientes de la rama ejecutiva. Si el Ejecutivo cumple de buena fe con el contenido de la obligación en su totalidad, no habrá papel alguno que tenga que jugar el poder judicial. Si en cambio no hay voluntad política en el Ejecutivo de seguir investigando la verdad hasta dar respuesta completa al interés legítimo de cada víctima, los tribunales tienen la obligación de arbitrar medios para hacer efectivo ese cumplimiento, mediante órdenes impartidas por los jueces a las autoridades administrativas respectivas o mediante allanamientos de locales o citaciones para declarar como testigos [32].

Afortunadamente, las batallas jurídicas para obtener el reconocimiento del derecho a la verdad no terminan con las leyes de amnistía, condenadas moralmente con fuerza cada vez mayor. En la Argentina, una de las varias causas reabiertas a raíz de las declaraciones de Scilingo se encuentra a decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En ella, el nuevo Procurador General de la Nación, Nicolás Eduardo Becerra, ha emitido un dictamen favorable a la petición de que la Cámara Federal de la Capital asuma su competencia y realice diligencias para establecer el destino y paradero de los desaparecidos en dependencias del I Cuerpo de Ejército durante la "guerra sucia" [33]. La misma Cámara Federal, en peticiones similares referidas a la causa por los crímenes cometidos en la Escuela de Mecánica de la Armada, ha convocado a algunos testigos a prestar declaración con similar propósito. En el Uruguay, el senador Rafael Michelini ha iniciado una intensa campaña para formar una Comisión de la Verdad sobre el tema de los desaparecidos durante la dictadura militar. Como parte de esa campaña, el senador Michelini radicó ante un

juzgado penal una notitia criminis sobre el presunto enterramiento clandestino de esos desaparecidos, luego de su fusilamiento. El juez Alberto Reyes ha dado curso a la petición con base en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, recientemente incorporada al derecho interno uruguayo, y cuyo art. 10 prohíbe la invocación de circunstancias excepcionales para violar las obligaciones allí asumidas [34]. En Guatemala, la ley de amnistía dictada en diciembre de 1996 para culminar el proceso de paz es la primera en su género que contiene excepciones a su aplicabilidad a crímenes gravísimos. Además, las organizaciones no gubernamentales de ese país han presentado acciones judiciales, hasta ahora exitosas, para impedir su extensión a algunos de los crímenes más notorios de los últimos años [35].

V. Conflicto entre verdad, justicia y reconciliación

Aunque el derecho a la verdad y a la justicia tenga sólidos fundamentos jurídicos, es preciso abordar los argumentos políticos y éticos que a menudo se esgrimen para defender políticas públicas que favorecen el olvido y la clemencia. El argumento más frecuentemente utilizado para justificar las leyes de amnistía es la necesidad de la reconciliación nacional para cerrar un ciclo de enfrentamientos. Este objetivo es prioritario, especialmente en momentos en que un país procura encontrar soluciones negociadas a un conflicto armado, como en El Salvador y en Guatemala. La amnistía es necesaria para facilitar la reintegración de combatientes a la vida política pacífica, y esa necesidad ejerce poderosa presión en favor de una amnistía simétrica para los integrantes de las fuerzas armadas regulares. Tal tipo de amnistía es además un requisito del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos no internacionales [36]. Pero esa amnistía exigida por el derecho internacional es la que se refiere a delitos propios del conflicto mismo, como los de rebelión y sedición, y no a las violaciones gravísimas a las leyes de la guerra que hayan cometido los insurgentes. Paralelamente, es admisible una amnistía que cubra las violaciones relativamente leves cometidas por las fuerzas del orden, como arrestos arbitrarios y malos tratos leves, pero la amnistía que ponga fin al conflicto no debe cubrir ni crímenes de guerra ni crímenes de lesa humanidad.

De todos modos, sería un error oponerse al objetivo de la reconciliación nacional. Antes bien, el objeto fundamental de toda política dirigida a reivindicar la verdad y la justicia debe ser la reconciliación [37]. Pero la reconciliación no puede ser impuesta por decreto. La preservación de la impunidad para los crímenes más graves supone exigir de las víctimas que renuncien a su derecho, sin exigir de los que violaron sus derechos ninguna conducta especial. El resultado no es una reconciliación verdadera, porque la reconciliación requiere algún acto de contrición por parte de los responsables de los daños cometidos, así como algún gesto por parte de la sociedad y el Estado para con las víctimas.

Entre los autores que reconocen la necesidad de comportamientos afirmativos por parte del Estado para restaurar la verdad y la justicia frente a violaciones masivas y sistemáticas, hay quienes postulan la necesidad de poner el énfasis en la investigación y divulgación de los hechos violatorios y de las circunstancias que los rodearon, pero prefieren no exigir de los Estados demasiado en cuanto a procesar penalmente a los responsables. El principal exponente de esta corriente es José Zalaquett, para quien el conocimiento de toda la verdad es condición de legitimidad de toda política pública dirigida a superar la impunidad [38]. Otros favorecen directamente la renuncia a todo intento de procesamiento penal y proponen el establecimiento de Comisiones de la Verdad como única respuesta [39]. Así concebidas, las comisiones de la verdad se convertirían en pobres sustitutos de la justicia ("justicia con minúscula" al decir de Garton-Ash) y su efecto sería peor aún que el de no hacer nada. Precisamente el valor de las Comisiones de la Verdad más exitosas es que su creación no estaba basada en la premisa de que no habría juicios, sino que eran un paso en el sentido de la restauración de la verdad y, oportunamente, también de la justicia.

Esto no significa negarle valor a un esfuerzo serio y honesto de confrontar a la sociedad con la verdad sobre los crímenes horrendos del pasado reciente. Creemos, con el juez Richard Goldstone, de Sudáfrica, que un esfuerzo tal constituye un paso importante en la dirección de la justicia [40]. Pero lo es sólo bajo la condición de que las víctimas y la sociedad lo reciban como un elemento de una política global y comprensiva de superación de la impunidad y no como un intento de canjear el derecho a la justicia por un informe.

Además, aunque las Comisiones de la Verdad sean una novedad digna de ser estudiada y adaptada a diversas situaciones, su proliferación en años recientes reclama un estudio detenido. Las experiencias mencionadas hasta ahora son uniformemente positivas, aunque con algunas

variaciones. Pero también se han dado experimentos fallidos, como el de Haití, en que la Comisión de la Verdad auspiciada por Naciones Unidas no produjo ninguna información importante que no se conociera de antemano, y cometió además el gravísimo error de mantener su propio informe en el secreto durante varios meses [41]. Es de esperar que la Comisión de la Verdad recientemente constituida en Guatemala rinda mejores frutos pero, como se menciona más arriba, las condiciones de su creación por vía de los acuerdos de paz no son alentadoras.

La atención del mundo está hoy puesta en la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica, cuyo período de funcionamiento culmina a fines de 1997. Se trata del primer intento de vincular específicamente los objetivos de verdad, justicia y reconciliación en el cometido mismo de la comisión, que preside el Arzobispo Desmond Tutu. La ley de creación incluye una amnistía (indemnity en el lenguaje jurídico sudafricano) condicionada a la confesión de los crímenes y a la veracidad del testimonio respectivo. Al final del proceso, quienes no se hayan valido de la oportunidad de solicitar la amnistía o quienes no hayan sido veraces y completos en sus dichos pueden ser procesados penalmente. También serán excluidos de la misma quienes, a juicio del panel especial conformado por jueces que otorga el beneficio, hayan actuado con especial malicia o para ganancia personal [42]. Entre tanto, algunos juicios penales por atrocidades cometidas durante el régimen del apartheid se vienen procesando. Al final, las condiciones especiales de Sudáfrica seguramente resultarán en un alto grado relativo de impunidad para los múltiples crímenes atroces ocurridos entre 1960 y 1993, y habrá que juzgar la validez de la Comisión de Verdad y Reconciliación conforme a sus resultados. Pero entre tanto se ha conseguido ya arrojar mucha luz sobre hechos que se mantenían ocultos, se ha logrado concitar la atención de la ciudadanía sobre los mismos, y se ha impuesto la condición a quienes se creen con derecho a pedir clemencia en aras de la reconciliación a que hagan su propio aporte a la cicatrización de las heridas en el cuerpo social.

En definitiva, conviene recordar que el derecho a la verdad no sólo es parte integral del derecho a la justicia, sino que en algunas circunstancias se hace efectivo de manera más completa y satisfactoria mediante procesos penales transparentes y conducidos con todas las garantías de un juicio justo. Esta afirmación no se hace para negar validez a las comisiones de la verdad, sino para salir al cruce a cierto prejuicio contra los procesos penales a los que se ve automáticamente como expresiones de una actitud vengativa, o en todo caso como inherentemente desestabilizadores [43]. En realidad, la experiencia histórica no avala esa postura. El juicio contra los integrantes de las juntas militares en la Argentina no sólo contribuyó tanto como la Conadep al conocimiento y al reconocimiento social de las atrocidades del Proceso, sino que ha tenido un efecto profundamente estabilizador sobre la democracia del país. Por supuesto, la postura inversa no es demostrable; el argumento político en favor de los juicios no puede basarse en una apuesta sobre el comportamiento eventual de los enemigos de la democracia (lo cual a su vez depende del poder residual relativo que todavía conserven), sino en la calidad de la democracia que se pretende construir a la salida de una tragedia nacional signada por el crimen de Estado y su impunidad [44].

Importa aquí analizar si hay o no ventajas comparativas que indiquen la conveniencia de tratar de satisfacer el derecho a la verdad por vía de una comisión de la verdad o por vía de los juicios penales. Es cierto que las comisiones de la verdad pueden concentrar el esfuerzo en pocos meses o años y forzar así la atención de la comunidad nacional en un proceso de esclarecimiento que tiene, por lo mismo, un efecto de catarsis social de gran valor. También tienen el mérito de dar rápida satisfacción al legítimo interés de las víctimas en ser escuchadas y respetadas en su sufrimiento por un cuerpo oficialmente delegado para representar a la sociedad en esa tarea. Y por cierto, pueden cumplir una tarea muy útil de recopilación preliminar de pistas y evidencias que luego facilitarán enormemente la labor de fiscales y jueces.

Pero como método de averiguación de los hechos las comisiones de la verdad tienen una limitación importante, porque a pesar de los esfuerzos investigativos y de corroboración, tenderán a reflejar mucho más la visión de las víctimas o en todo caso dependerán, para una visión más equilibrada, de la cooperación de los represores, que rara vez se presta voluntariamente. Precisamente por no ser órganos jurisdiccionales, las comisiones de la verdad en general no cuentan con los instrumentos de investigación y de autoridad estatal para hacerse de pruebas compulsivamente, como sí lo hacen los tribunales de justicia. Además, todo proceso de búsqueda de la verdad fáctica es implícitamente falible; ni las comisiones de la verdad ni los tribunales están exentos de cometer errores. Pero como método de llegar a la verdad, no se ha encontrado hasta ahora forma más eficiente que la confrontación sistemática del procedimiento contencioso⁴⁵. Además, la verdad obtenida en juicio en que los acusados gozan de igualdad de armas para

confrontar la prueba de cargo, ofrecer la propia e invocar causales de justificación de todo tipo tiene un poder persuasivo y una calidad especial que la hace innegable. Ese carácter de innegable de los hechos en disputa es al que debe aspirar el Estado que quiera cumplir de buena fe con su obligación de hacer respetar y garantizar el ejercicio del derecho a la verdad.

Notas

- * El autor agradece la colaboración y comentarios del Dr. Francisco Cox.
- 1 Nikken, Pedro, La Protección Internacional de los Derechos Humanos: Su desarrollo progresivo, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Ed. Civitas S. A., Madrid, 1987.
- 2 Cf. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Caso Gallardo vs. México, Informe 43/96, Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1996, Washington, párr. 102. En esta resolución, la CIDH ha dicho que sus resoluciones deben ser implementadas por los Estados conforme a su derecho interno. A nuestro juicio, ese deber de ajustar el derecho interno a una obligación internacional no requiere el paso previo de que dicha obligación sea precisada o declarada por un órgano de jurisdicción supranacional.
- 3 En otro artículo hemos argumentado la necesidad de extraer el tema de la lucha contra la impunidad de los límites estrechos de la transición. Méndez, Juan E., Accountability for Past Abuses, en "Human Rights Quarterly", vol. 19, nº 2, mayo 1997, Johns Hopkins University Press. Una versión del mismo artículo se publicó antes en la serie "Working Papers" (nº 230), Kellogg Institute, University of Notre Dame, 1996. El argumento principal para un tratamiento más universal es que el énfasis sobre los problemas propios de la transición termina dando a los gobernantes democráticos excusas para el incumplimiento de sus obligaciones.
- * N. del comp.: sobre las leyes de punto final y obediencia debida, ver también, en este mismo ejemplar, Oliveira, Alicia, y Guembé, María José, La verdad, derecho de la sociedad.
- 4 Discurso de Oliver Jackman, Presidente de la CIDH, ante el primer Comité de la XIX Asamblea General al presentar el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Noviembre de 1989.
- 5 CIDH, Informe 28/92 e Informe 29/92, en Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1992. Recientemente se dictó el Informe 36/96 en contra de Chile por el Decreto Ley de Amnistía del año 1978.
- * N. del comp.: sobre obligaciones del Estado, ver también, en este mismo ejemplar, Kawabata, J. Alejandro, Reparación de las violaciones de derechos humanos en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 6 Corte IDH, casos "Velásquez Rodríguez" y "Godínez Cruz", Sentencias sobre el Fondo, 29 de julio de 1988, párrafos 166, 175, 181 y otros. En igual sentido se pronunció la Corte en el caso "Caballero, Delgado y Santana", Sentencia sobre el Fondo, 8 de diciembre 1995, punto resolutive nº 5.
- 7 El informe del Relator Especial fue precedido por un seminario, cuyos aportes fueron publicados por Universidad de Limburgo y SIM, "Summary of the discussions" en Seminar on the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms, Maastricht, Holanda, 11 al 15 de marzo de 1992.
- 8 "Question of Impunity of perpetrators of Violations of Human Rights (Civil and Political Rights)", final report prepared by Mr. L Joinet, pursuant to Subcommission Resolution 1995/35, U.N. ESCOR, Comm'n on Hum. Rts., 48th Sess., Provisional Agenda Item 10, U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/1996/18 (1996). Ver también la reunión de expertos convocada por L. Despouy, Relator Especial sobre Estados de Emergencia, según su Octavo Informe Anual (UN Doc. E/CN.4/ Sub. 2/1995/20/ Corr.1). Según la minuta de esa reunión de expertos, ellos coincidieron en afirmar que el derecho a la verdad ha alcanzado estatus de norma de derecho internacional consuetudinario. Aunque se trata de una afirmación de gran apoyo a nuestras tesis, y con el debido respeto que nos merecen los antecedentes profesionales de dichos expertos, creemos que el asunto requiere mayor elaboración.
- 9 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1992/1993, OEA/Ser.L/V/II.83 Doc. 14, 12 de marzo de 1993, p. 162 y siguientes.
- 10 Comunicación nº 275/1988, "S. E. vs. Argentina," 26 de marzo de 1990, párr. 5.3.
- 11 Informe Argentina 1995, Perú 1996.
- 12 CDH-ONU, Comentario General nº 20 (44)(Artículo 7), doc. ONU CPR-C-21-Re-Add.3, 7 de abril de 1992, párr. 15.
- 13 Art. 4, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 27, Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 14 Art. 13.1, Convención Americana; art. 19.2, Pacto Internacional. Ver también, The Johannesburg Principles on National Security, Freedom of Expression and Access to Information, 1 de octubre de 1995, de próxima publicación por Article XIX, Londres.
- 15 La mejor argumentación de este principio emergente de una obligación del Estado frente a este tipo de violaciones está en Orentlicher, Diane, Addressing Gross Human Rights Abuses: Punishment and Victim Compensation, en Human Rights an Agenda for the Next Century, Louis Henkin y John L. Hargrove (eds.), American Society of International Law, Washington, 1994. De la misma autora, ver Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime, en 100 Yale Law Journal 2537, 2551-94,

1991. En el mismo sentido, Roht-Arriaza, Naomi (ed.), *Impunity and Human Rights in International Law and Practice*, Oxford U. Press, Nueva York, 1995.
- 16 El artículo de Orentlicher en Yale L. J. fue objeto de crítica por Carlos Nino, y ésta de una contestación de Orentlicher, todos aparecidos en el mismo número. Sin embargo, los argumentos de Nino son de oportunidad y factibilidad política, y a nuestro juicio no ponen en duda la existencia de principios jurídicos de validez universal sobre este tema.
- 17 En relación con este tema se puede consultar Fernández, Silvia, *Elementos para el Establecimiento de una Corte Penal Internacional Eficaz e Independiente*, y Guariglia, Fabricio, *Algunas Reflexiones sobre el Proyecto de Estatuto para un Tribunal Penal Internacional Permanente*, en revista "IIDH", n° 23, enero-junio 1996.
- 18 Corte Internacional de Justicia, "Barcelona Traction", ICJ Reports, 1970.
- 19 La Corte Suprema chilena declaró la inaplicabilidad de la ley 16.519 del 27 de julio de 1966, que concedía amnistía a los responsables de delitos previstos en la ley de abusos de publicidad (ley 15.576). Dicha amnistía se hizo efectiva a "los efectos civiles provenientes de esos delitos e infracciones". Pues bien, al fallar el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, la Corte expresó:
- "Que lo dispuesto en los preceptos que preceden, y otras disposiciones de nuestra legislación que es inoficioso recordar, se infiere que el ofendido por el delito o cuasidelito tiene derecho de dominio, que se llama también propiedad, de un crédito contra el ofensor, que adquirió y se incorporó a su patrimonio desde el momento de la ejecución del hecho punible, derecho que es de carácter esencialmente civil, personal, incorporal y susceptible de ser transmitido por causa de muerte y cedido en el juicio una vez deducida la acción". "Revista de Derecho y Jurisprudencia", 1966, segunda parte, sección cuarta, p. 363.
- 20 Informe Comisión de Verdad y Reconciliación, t. I, at. 3, 1991. También ver Zalaquett, José, *Confronting Human Rights Violations Committed by Former Governments: Principles Applicable and Political Constraints*, en *State Crimes: Punishment or Pardon*, Aspen Institute, Nueva York, 1989, reimpresso en 13 Hamline L. Rev. 623, 1990.
- 21 Verbitsky, Horacio, *El Vuelo*, Planeta, Buenos Aires, 1995. Ver también el histórico mensaje del General Martín Balza del 25 de abril de 1995 (ver Méndez, Juan E., *Dead Reckoning*, en "Hemisfile", vol. 7, n° 2, marzo-abril 1996, p. 9) y las acciones judiciales entabladas por familiares de desaparecidos a raíz de esas revelaciones, "El Derecho", 14 y 15 de septiembre de 1995.
- 22 Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, adoptado el 23 de junio de 1994 en Oslo.
- 23 Osiel, Mark, *Ever Again: Legal Remembrance of Administrative Massacre*, 144 U. Penn. L. Rev. 463, 680 (1995).
- 24 Garton Ash, Timothy, *The Curse and Blessing of South Africa*, en "The New York Book Review", vol. XLIV, n° 13, 14 de agosto de 1997. Del mismo autor y sobre el tema de los archivos de la Stasi de la ex Alemania Oriental, ver *The File*, Harper Collins, Londres, 1997.
- 25 Citado por Lawrence Weschler en *Epilogue, State Crimes*, op. cit., nota 17, p. 93. Tanto en Garton-Ash como en Nagel, la palabra inglesa que aquí se traduce como "reconocimiento" es *acknowledgement*.
- * N. del comp.: sobre incorporación del derecho internacional en el derecho interno, ver en este mismo ejemplar, Dulitzky, Ariel, *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales: un estudio comparado*.
- 26 Ejemplo de esta última es el informe del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras, Leo Valladares. Ver su informe *Los Hechos Hablan por Sí Mismos*, publicado en versión inglesa por Human Rights Watch, Washington, 1994.
- 27 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 31 y art. 26.
- 28 CNCrim. y Correc. Fed., en pleno, julio 18, 1995; Causa n° 76, "Hechos ocurridos en el ámbito de la Escuela de Mecánica de la Armada", en "El Derecho", Buenos Aires, jueves 14 de septiembre de 1995, p. 10.
- 29 *Ibid.*, voto Dra. Riva Aramayo, p. 14.
- 30 *Ibid.*, voto Dr. Cortelezzi, p. 10.
- 31 Blackmun, Harry, *The Supreme Court and the Law of Nations*, en 104 Yale L.J. 39, citando el caso "Murray vs. Schooner Charming Betsy", 6 US (2 Cranch) 64, 118 (1804).
- 32 Un segundo argumento del voto del camarista Cortelezzi en el caso aludido es que el Estado argentino ha dado cumplimiento sustancial a la obligación. Cit., p. 12. Aunque el grado de cumplimiento del Estado argentino, por vía de la Conadep y de los juicios a los comandantes es altamente loable, no se ha hecho todo lo que está en manos del Estado hacer para dar a cada familia la información particularizada sobre el destino y paradero de cada desaparecido, aspecto fundamental de lo que, como vimos, integra el contenido del derecho a la verdad.
- 33 "Aguir de Lapacó, Carmen s. Recurso Extraordinario" (Causa n° 450), dictamen del 8 de mayo de 1997.
- 34 Michelini, Felipe, *El largo camino de la verdad*, en revista "IIDH," n° 24, de próxima aparición.
- 35 Ver en general, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, *Memoria del Taller Internacional Metodología para una Comisión de la Verdad en Guatemala, Alianza contra la Impunidad*, Guatemala, 1996.
- 36 Art. 6 (5), Protocolo Adicional I de 1977 a las Convenciones de Ginebra.

- 37 Zalaquett, José, *Balancing Ethical Imperatives and Political Constraints: The Dilemma of New Democracies Confronting Past Human Rights Violations*, 43 *Hastings L. J.*, 1992, p. 1430.
- 38 *Ibid.*
- 39 Krauthammer, Charles, *Truth, Not Trials*, "The Washington Post", 9 de setiembre de 1994; Forsyth, David, conferencia *Legal Justice for Human Rights Violations: A Political Analysis*, Kroc Institute for International Peace, Universidad de Notre Dame, 5 de febrero de 1996; Pastor, Roberto, citado en *The Nation: Nuremberg Isn't Repeating Itself*, "The New York Times", 19 de noviembre de 1995. En la medida en que estos autores se basan en los escritos de Zalaquett, distorsionan su posición. Aunque indudablemente Zalaquett favorece la Verdad por encima de la Justicia, él admite que para los crímenes de lesa humanidad el derecho internacional exige el castigo. Su posición es que los gobiernos democráticos deben ser alentados a procesar penalmente a los violadores de derechos humanos si pueden hacerlo, pero que no debemos exigirles que cumplan esa obligación si al hacerlo se pone en peligro la estabilidad democrática y se arriesga la recurrencia de los hechos que precisamente se quieren superar. *Cit.*, p. 1428.
- 40 Citado en Garton-Ash, ver *supra* nota 23.
- 41 Brody, Reed, *Impunity Continues in Haiti*, en "NACLA Report on the Americas", septiembre-octubre 1996.
- 42 República de Sudáfrica, *Ley de Promoción de la Unidad Nacional y Reconciliación (Promotion of National Unity and Reconciliation Bill)* B 30-95.
- 43 Ver cita 35.
- 44 Méndez, Juan E., *Introduction*, en *Transitional Justice and the Rule of Law in New Democracies*, A. James McAdams (ed.), U. of Notre Dame Press, 1997. Además de los argumentos jurídicos para la obligación de castigar, la mejor exposición de los argumentos éticos y políticos en favor de los procesos penales en casos de crímenes de lesa humanidad en Neier, Aryeh, *What Should be Done About the Guilty*, en "New York Review of Books", 1 de febrero 1990, p. 32.
- 45 En relación con los límites del procedimiento como método para alcanzar la verdad, ver Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón*, Trotta, Madrid, España, 1995, ps. 51-70

EL DERECHO A LA VERDAD³⁹

Vilma Antoinette Talledo Thais
Alumna del XII ciclo - Facultad de Derecho de la UNIFE

El derecho a la verdad es un derecho autónomo, que aparece frente a graves violaciones a los derechos humanos; y específicamente, lo encontramos en el caso Velásquez Rodríguez v. Honduras. Es un derecho de las víctimas y de la sociedad y es un deber del Estado, el cual, se encuentra consagrado como un deber afirmativo al conllevar la obligación de respetar tal derecho y además, de garantizar su ejercicio, conforme al artículo 1.1 de la Convención Americana.

"Desde el punto de vista del derecho, el derecho a la verdad constituye el fin inmediato del proceso penal; es el interés público el que reclama la determinación de la verdad en el juicio, es el medio para alcanzar el valor más alto, es decir, la justicia."

Es así que el actual gobierno tiene la tarea de investigar, procesar y castigar a los que resulten responsables de las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el anterior gobierno y, en general, durante nuestro pasado. Sin embargo, su tarea no finaliza ahí, sino que deberá revelar a las víctimas y a la sociedad todo lo obtenido producto de sus investigaciones sobre los hechos y las circunstancias de tales violaciones.

Es el derecho de las víctimas (Barrios Altos, El Fronton, La Cantuta, Cayara, entre otros) frente al Estado de conocer todo cuanto pueda establecerse sobre la suerte, paradero y hechos de dichas violaciones; no se agota con la obtención de una compensación dineraria sino con el resacimiento integral que incluye el derecho a la justicia y al conocimiento de la verdad. Además, este derecho subsistirá mientras haya la incertidumbre sobre los hechos o las violaciones.

Cuando nos referimos a víctimas, no sólo consideramos a las personas que fueron asesinadas, desaparecidas o directamente afectadas por violaciones a los derechos humanos; sino, también a los familiares de estas personas asesinadas y desaparecidas, y al derecho que tienen tanto ellas como la sociedad de conocer el paradero, los responsables y los hechos que produjeron dichas violaciones.

Las violaciones a los derechos humanos no sólo afectan a las víctimas, presos, desaparecidos y muertos sino que trascienden a la familia y a la sociedad. Es así que el derecho a la verdad se concibe como un derecho colectivo.

Juan E. Méndez en su artículo "Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos", establece que "... las obligaciones del Estado que nacen de estos crímenes son cuádruples: obligación de investigar y dar a conocer los hechos que se puedan establecer fehacientemente (verdad); obligación de procesar y castigar a los responsables (justicia); obligación de reparar íntegramente los daños morales y materiales ocasionados (reparación); y obligación de extirpar de los cuerpos de seguridad a quienes se sepa han cometido, ordenado o tolerado estos abusos (creación de fuerzas de seguridad dignas de un Estado democrático)".

El derecho a la verdad viene acompañado del derecho al duelo, en el caso de personas desaparecidas. Este derecho al duelo encuentra su base en el hecho que sirve de forma de mediar, aceptar la realidad. Es el derecho de los familiares a enterrar a sus muertos y al negarle dicho derecho, se les niega su condición humana.

El derecho a la verdad, además de ejercer una tarea investigadora y reveladora, conlleva la posibilidad que las víctimas y/o sus familiares, dependiendo del caso, sean invitadas a ser oídas por un ente estatal (en nuestro caso por la Comisión de la Verdad, Congreso, Poder Judicial). Esto, como una manera que el lazo entre víctimas y Estado renazca luego de llevar tiempo sin poder ser oídas las primeras, y, de haber perdido credibilidad, el segundo.

Durante estos últimos diez años, la tarea de investigar y de ayudar a los familiares y víctimas de violaciones a los derechos humanos en nuestro país ha sido ejercida por organismos de derechos humanos. Creo que sería prudente que el Estado solicitara ayuda a dichas organizaciones para la recopilación de información sobre dichas violaciones.

La tarea de la actual Comisión de la Verdad, conjuntamente con el Estado, será de tratar de conseguir una reparación integral. Esto es, realizar una investigación para finalmente revelar los hechos y realizar un esfuerzo por procesar y castigar penal y disciplinariamente a quienes resultaren responsables.

En conclusión, el derecho a la verdad es el derecho de la comunidad de obtener respuestas del Estado, es un elemento del derecho a la justicia, es el derecho a conocer nuestro pasado para, de

³⁹ Disponible en www.derechos.net/esp/algomas/talledo.html Acceso 19/12/2006

esta manera, no cometer los mismos errores en el futuro y tener la posibilidad de resguardarnos. Asimismo, es el derecho que todos tenemos a conocer nuestras instituciones, sus integrantes, los hechos que acontecieron, para poder saber o aprender de los errores y de los aciertos para así llegar a consolidar una verdadera democracia.

Consideramos por ello que, la labor de la Comisión de la verdad, Congreso y Poder Judicial será de suma importancia, debiendo la primera, realizar una investigación a conciencia y seria, es decir, reunir todos los elementos para que la labor del Poder Judicial, -cual es de sancionar y resarcir- se dé de manera adecuada, más allá de la tarea que tendrá de actuar diligentemente frente a las demás denuncias que puedan ser presentadas. Finalmente, el Congreso tendrá la labor de colaborar con las investigaciones que se realicen y además velar por las garantías de la sociedad para que en el futuro no se cometan los mismos hechos.

Creo que es el momento que las voces de las víctimas sean oídas y que el Estado y la sociedad en conjunto les den respuestas a sus preguntas mediante procesos con debidas garantías judiciales que busquen justicia e investigaciones claras y transparentes. No olvidar que el derecho a la verdad subsiste, por lo tanto, se deben aclarar los actos violatorios a los derechos humanos y seguirá siendo un derecho inalienable de toda sociedad que se considere democrática.

PERSPECTIVAS TEÓRICAS SOBRE LA JUSTICIA TRANSICIONAL⁴⁰

Eduardo González Cueva, M.A. Soc.
New School for Social Research

Introducción

Este ensayo busca bosquejar los trazos iniciales de un modelo teórico que permita discernir los distintos problemas que se presentan durante las transiciones democráticas al momento de decidir cómo enfrentar los crímenes cometidos durante el régimen previo. El análisis de la interacción entre políticas democratizadoras, demandas morales e imperativos legales busca servir de base para desarrollar un enfoque crítico de algunos de los supuestos más problemáticos de la teoría de las transiciones democráticas y para definir algunos elementos clave de una estrategia democratizadora en la que los defensores de derechos humanos tengan un rol constructivo.

Los crímenes que se asumen como motivo del ensayo no son todos los cometidos por la dictadura, sino básicamente aquéllos sobre los que existe una tan grave preocupación de la comunidad internacional que han generado obligaciones legales para los Estados en el terreno de la lucha contra las más graves violaciones contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario⁴¹. Nos referimos, por lo tanto a crímenes tales como el genocidio, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura, la desaparición forzada de personas: violaciones que afectan directa y gravemente la integridad física, psicológica y cultural de individuos y grupos.

Así planteado el problema es preciso hacer dos precisiones.

La primera se refiere al carácter limitado de este enfoque: si se priorizan las violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal, esto no implica ninguna jerarquización indebida de estos derechos sobre otros que también fueron violados durante el autoritarismo. Las dictaduras –por ejemplo- generalmente conculcan los derechos de los ciudadanos en tanto trabajadores y votantes, pero hay menos consenso expresado en el derecho internacional sobre la forma de hacer justicia en estos casos: la comunidad internacional aún actúa en muchos casos como si estas violaciones fuesen políticas aceptables en el marco del poder soberano de un Estado, y se limita a ejercer diversas formas de presión diplomática o económica para atenuar los abusos cometidos. Las masacres, la tortura, los ultrajes sexuales y un largo catálogo de otras formas de violencia física y psicológica se han convertido en cambio en crímenes de grave preocupación de la comunidad internacional que los Estados han accedido progresivamente a limitar su soberanía para favorecer formas de justiciabilidad internacional sobre estos delitos.

La segunda precisión se refiere a los supuestos estratégicos básicos del estudio: se asume una situación política posterior a la pérdida del control del aparato gubernamental por parte de los actores autoritarios. El nuevo gobierno –una autoridad legalmente electa o restauradora del estado de derecho- tiene en sus manos la decisión sobre si debe aplicar el derecho existente y los mecanismos jurisdiccionales disponibles para hacer justicia. Es decir: existe la posibilidad material de hacer justicia, pero lo que está en cuestión es si existe la voluntad política de hacerla.

⁴⁰ Disponible en www.aprodeh.org.pe/sem_verdad/documentos/Gonzalez_Cueva.doc Acceso 19/12/2006

* El autor es el coordinador para los países del Sur de la Coalición de ONGs por la Corte Penal Internacional. Este ensayo revisa y amplía un trabajo originalmente presentado en la New School for Social Research (Nueva York), y se somete como material de trabajo para el seminario "Perú 1980-2000: El reto de la verdad y la justicia" organizado por la Asociación Pro Derechos Humanos y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. El ensayo está dedicado a dos ejemplares activistas de los derechos humanos: Fabiola Letelier en Chile y Michael Lapsley en Sudáfrica.

⁴¹ Algunas de las normas violadas por este tipo de crímenes son la *Carta del Tribunal Militar Internacional en el Acuerdo para el enjuiciamiento y castigo de los mayores criminales de guerra del Eje europeo (Acuerdo de Londres 1945)*, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948), la *Convención sobre la Prevención y Supresión del Crimen de Genocidio* (1948), la *Convención Internacional sobre la Supresión de todas las formas de Discriminación Racial* (1965), el *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos* (1966), la *Convención Internacional sobre la Supresión y el Castigo del Crimen de Segregación racial* (1974), el *Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relacionando con la Protección de Víctimas de Conflictos Armados No-Internacionales*, también conocido como *Protocolo II* (1977), la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra las Mujeres* (1979), la *Convención contra la Tortura y otros castigos Inhumanos o Degradantes* (1984), la *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989); y otros instrumentos aprobados a nivel regional, tal como la *Convención Europea sobre la Protección de derechos humanos y Libertades Fundamentales* (1950) *Convención Estadounidense sobre Derechos Humanos* (1978), y la *Carta Africana sobre derechos humanos y Derechos de los Pueblos* (1986).

En este escenario, donde las formas legales de autoridad y de relación entre los ciudadanos y los gobernantes han sido restablecidas, diversos actores e intereses se enfrentan en formas sumamente complejas y conflictivas. El interés de determinados actores en el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la afirmación del nuevo régimen debe balancearse con las demandas morales ciudadanas de hacer justicia y con la capacidad real de actuación de un sistema legal en pleno proceso de reconstrucción institucional.

En la ausencia de estos elementos el problema de la justicia transicional no es relevante. Si el nuevo régimen no es democrático, sus líderes no se preocuparán de las demandas morales de sus ciudadanos; si el sistema judicial nacional ha sido destruido o continúa secuestrado por los poderes de facto, existen pocas posibilidades de responder a la voluntad de hacer justicia; si el público no está interesado moralmente en la enormidad de los crímenes y no expresa solidaridad con las víctimas, la justicia se concibe como una necesidad democrática.

El ensayo no se pronuncia sobre la cuestión política de si la justicia transicional fortalece o debilita las instituciones democráticas, la cuestión moral sobre si debe o no juzgarse y la cuestión técnica sobre si existe o no la capacidad de juzgar. Busca entender las diversas posibilidades que se presentan en cada caso e intenta proponer los lineamientos de una política que resulte en el fortalecimiento de la democracia sobre la base del establecimiento de responsabilidades penales, la publicidad del proceso de justicia, la reparación a las víctimas del abuso de poder y la creación de garantías de no repetición de las ofensas⁴².

La primera parte del ensayo, busca clarificar algunas de las más comunes confusiones teóricas relacionadas al concepto de justicia transicional y permite el paso a un ordenamiento de las cuestiones problemáticas –en la segunda parte- alrededor de una tríada temática legal, moral y política. A renglón seguido, el modelo esbozado se utiliza para cuestionar ciertos presupuestos de la teoría de las transiciones democráticas. Por último, se aplica el modelo para llegar a recomendaciones normativas generales, con breve mención al Perú.

1. ¿Justicia? ¿Verdad? ¿Reconciliación? El problema de hacer cuentas con el pasado.

Un Problema Multifacético

Hay muchas maneras para mirar el problema de qué hacer con los crímenes cometidos por los líderes autoritarios del pasado. Aunque es posible identificarlos y analizarlos individualmente, ellos aparecen en el discurso político y en las consecuencias de acción política como una mezcla de presuposiciones y argumentos eclécticos que conducen a prescripciones inconclusas de política. En este trabajo, se recuerdan seis de estas formas de comprensión de la justicia transicional.

i. Una de manera para ver el problema de la justicia transicional es como una arena estratégica para transacciones políticas que tratan de alterar el *balance de fuerzas* resultantes de la transición, en un contexto general de debilitamiento de las fuerzas de retiro del autoritarismo, sumamente vulnerable a alegaciones de las violaciones atroces de derechos humanos cometidas bajo su gobierno. La justicia transicional es aquí un instrumento político en manos de actores que se mueven en un medio político fluido⁴³.

ii. Otra posibilidad es comprenderlo como la respuesta política gubernamental a un *complejo de expectativas* surgido a la caída del régimen autoritario y durante la emergencia de un nuevo régimen que se presenta como la respuesta del derecho al autoritarismo. Los ciudadanos esperan que el nuevo régimen restaure aquél marco legal básico cuya violación era la práctica común de los viejos dirigentes. El problema es, en esta versión, político: ¿cómo satisfacer, o cómo re-orientar las expectativas públicas? La justicia penal ejercida contra los violadores del pasado se ve en esta versión como una necesidad más entre otras demandas democráticas: prosperidad económica, paz social, racionalidad social y reconocimiento internacional, y la esencia del dilema radica en la definición pública de su importancia relativa⁴⁴.

⁴² Estos cuatro principios son enunciados por el informe de Naciones Unidas titulado *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)*, conocido comunmente como el "Reporte Joinet (1997)".

⁴³ Un ejemplo de esta perspectiva es dado por Osyatinsky (1992) en su análisis del uso político de la lustración o inhabilitación de funcionarios comunistas en Polonia luego de la transición.

⁴⁴ Bruce Ackerman (1992), en su evaluación de la transición argentina, da un ejemplo de esta forma de comprender la situación: para Ackerman, las transiciones democráticas crean una ventana de oportunidad y una cantidad fija de capital moral que puede usarse para fines limitados. Alfonsín fracasó porque su gobierno destinó sus recursos en negociar con el pasado en vez de redactar una nueva constitución; esto

iii. Otra manera para comprender el problema es como un dilema *técnico-jurídico*. En un Estado sometido al imperio de la ley, la justicia adjudica de acuerdo a la decisión de organismos especializados que basan su decisión de acuerdo a principios y procedimientos pre-existentes. Desde ese punto de vista, el problema de justicia transicional no es necesariamente el de cómo lograr resultados consistentes con los reclamos morales de la sociedad ni con la conveniencia política, sino el de cómo preservar los principios del respectivo proceso y la independencia del poder judicial al enfrentarse a casos numerosos sobre los cuales puede existir poco material probatorio o para juzgar los cuales puede existir un insuficiente marco legal.⁴⁵

iv. Otra manera posible para ver el problema de justicia transicional es como un asunto de *promesa moral* o *cultura política*. Los ciudadanos han luchado por conseguir un régimen democrático, precisamente porque piensan que esto les dará una oportunidad de restaurar el orden moral⁴⁶, y desafiar la cultura de autoritarismo⁴⁷ y terror⁴⁸. Castigando a quienes infringieron las normas básicas de coexistencia social y restaurando la dignidad de las víctimas se podrán dar pasos hacia tal restauración moral y erosionar las hegemonías culturales que hicieron posible la violencia. Retribución y compensación, se ven en este enfoque como la principal forma que la justicia puede tomar, y el problema radica en cómo lograrlas, para que la democracia asevere su superioridad moral sobre la dictadura.

v. Es también posible ver el problema como la necesidad trascendental de re-definir la *verdad histórica* y *rescatar la memoria* de las víctimas, a quienes se presenta la oportunidad de afirmar su propia dignidad, mediante narraciones⁴⁹ alternativas que subvierten la Historia Oficial impuesta por los anteriores gobernantes. El problema es político-cultural: se espera que la aseveración de una verdad que responda a los discursos del poder arbitrario creará círculos virtuosos que resultarán en la afirmación pública y cotidiana de valores tales como la tolerancia, la equidad, y establecerá bases sólidas para la democracia.

vi. También es posible enfocarse en los efectos psicológicos de los ultrajes cometidos durante la dictadura en todos los participantes de la violencia: víctimas y perpetradores. El problema se define como uno de *reconciliación social*. Aunque la palabra "reconciliación" se utiliza generalmente en la jerga política de las transiciones como el escudo ideológico de medidas perpetuadoras de la impunidad, su sentido es más profundo y refiere el discurso sobre la justicia transicional a referentes psicoanalíticos o de estirpe teológica. La noción de "perdón" no se entiende en esta perspectiva como un acto judicial del Estado, sino como un acto moral de las víctimas que tienen la libertad de otorgarlo o no luego de recibir un pedido de perdón. Esta perspectiva orienta el trabajo terapéutico de diversos actores y reposa en la esperanza de que el diálogo social sobre lo ocurrido tenga efectos beneficiosos.⁵⁰

Sin embargo, como ha sido sostenido, estas perspectivas rara vez pueden ser asidas en una forma "pura": su presencia en el mundo de la política real está marcada por discursos y prácticas eclécticas, si no contradictorias. Ver la justicia transicional como "un" problema es fundamentalmente erróneo, porque reduce la rica textura de los temas a una única dimensión privilegiada, generalmente el de un arreglo de cuentas, definido como un problema *político*, definido estrechamente como la conservación de los pactos implícitos o explícitos y el balance de fuerzas resultantes de la transición. La mayoría de las soluciones a "este" problema, aún cuando se presenten como soluciones unidimensionales evidencian una mezcla de presuposiciones incompatibles y argumentos confusos.

Las paradojas de la Justicia Transicional

Uno de estos argumentos parte de una hipótesis muy común: aquella que establece una relación directa entre la fuerza de los anteriores líderes y la necesidad moral de justicia, pero una

es, fracasó en convencer a la gente y a sí mismo que era posible escoger un conjunto alternativo de necesidades.

⁴⁵ Esta es la perspectiva de Jon Elster (1992). El sostiene que, en una situación en que la cual es materialmente imposible lograr una justicia completa, el resultado más probable sería una solución parcial que castigaría a un grupo de criminales y compensaría a un grupo pequeño de víctimas, lo que resultaría en una violación del principio básico de igualdad ante la ley.

⁴⁶ Estos es uno de los argumentos en favor del enjuiciamiento resumidos por Huyse (1998).

⁴⁷ Ver Avritzer (1995)

⁴⁸ Ver Corradi et. al. (1992)

⁴⁹ Para un ejemplo bueno de esta perspectiva, ver Perelli (1992); para una crítica de la "política de la memoria" ver Jelin (1994).

⁵⁰ Esta es una perspectiva sostenida por Lapsley (1998)

relación inversa entre la fuerza de los anteriores mandatarios y la posibilidad de lograr justicia. Esto se expresa en la fórmula: "cuanto más necesaria es la justicia, es más difícil lograrla"⁵¹.

Uno puede expresar esta hipótesis en una manera casi matemática:

Urgencia moral de los reclamos de las víctimas = f (Poder de los victimarios)

Posibilidad de alcanzar la justicia = f (1 / Poder de los victimarios)

Urgencia moral de los reclamos de las víctimas = f (1 / Posibilidad de alcanzar la justicia)

Esta paradoja intenta poner en contacto demandas morales y realidades políticas, pero ignora enteramente la dimensión jurídica y resuelve el problema en una evaluación del balance de fuerzas políticas. Hay dos posibilidades: (a) si una revolución democrática ha producido la derrota de las fuerzas autoritarias, se supone que las víctimas y los actuales vencedores actuales no sentirán la necesidad de recibir satisfacciones adicionales de los antiguos opresores, la victoria es justicia suficiente. Inversamente, (b) si una transición es el resultado de una negociación complicada que refleja apoyo social decisivo que preservan los antiguos líderes autoritarios, así como su control de los medios de coerción (por ejemplo, la transición chilena) se asume que las víctimas recuerdan todos los días su tragedia, debido a la impunidad de los violadores, pero que sus demandas de justicia son inalcanzables debido al poder que aún mantienen los criminales.

La primera posibilidad no parece plausible porque subsume el interés moral de las víctimas en el cambio de la correlación política y porque ignora el interés específico de la justicia. La impunidad de hecho o de derecho es un problema independiente de la condición de poder del perpetrador o de la voluntad de las víctimas de buscar justicia, pues se supone que es un interés del Estado el castigar ciertas violaciones, más aún, violaciones tan graves que se consideran como repudiables por toda la comunidad internacional. Tampoco es creíble que las víctimas pierdan necesariamente el interés en la justicia retributiva por el hecho de la derrota de los perpetradores: ¿podría pensarse, por ejemplo, que una víctima de violación sexual no tiene ningún interés en el castigo del violador, porque las estadísticas muestran que la violación atraviesa una baja, o porque el encarcelamiento de los violadores ha llegado a un pico? La segunda posibilidad es también problemática: no es necesariamente cierto que las víctimas tengan una mayor urgencia de justicia cuando los perpetradores gozan de mayor impunidad. Puede suceder que el poder de los victimarios sea tan amplio e incontestado que las víctimas se encuentren totalmente desmoralizadas y prefieran no pensar siquiera en la posibilidad de justicia.

La paradoja arriba mencionada se basa en suposiciones psicológicas riesgosas, y no indica por sí misma qué rumbo tomar. Además, al hacer del balance de fuerzas el elemento causal de la ecuación, puede conducir a una visión unidimensional del problema en debate: la justicia puede reducirse tan solo a una cuestión de urgencia psicológica y no verse como una materia de extrema importancia política y jurídica.

Otro argumento común mantiene que la justicia transicional es insensata porque "mira hacia el pasado" y mantiene las divisiones sociales existentes, en vez de "mirar al futuro" y promocionar la unidad nacional (Ackerman, 1992). La eficacia de este argumento –pero también su debilidad interna - es su asombrosa simplicidad. Se culpa a la justicia retributiva por su esencia misma: por definición, la justicia trata de conductas pasadas, porque es obviamente imposible adjudicar el futuro o el presente efímero. No existe nada normativamente o estratégicamente malo con esto, pero el argumento parece sugerir precisamente esto. El problema es que se pretenda hacer justicia –que es esencialmente divisiva- en lugar de priorizar otros fines, supuestamente orientados hacia el futuro.

Pero la adjudicación es tan sólo un aspecto de la justicia retributiva. Únicamente de una manera superficial podría suponerse que la retribución es una cuestión privada entre el demandador y el demandado. Es también un asunto de interés social: el llevar un proceso de acuerdo a ley, el dictar sentencias y ejecutar castigos son actos públicos que afirman dos principios esenciales para el desarrollo futuro de la vida política del país: (a) la idea de que la democracia reposa sobre formas racionales de legitimidad aceptadas por todos, en la forma del Derecho, cuya aplicación es universal y no personalista y arbitraria; y (b) que el proceso penal

⁵¹ En una manera típica de presentar esta perspectiva, Corradi afirma "...el ejercicio de la justicia es a la vez imprescindible e imposible." (Corradi 1992, 285). O'Donnell y Schmitter afirman el otro lado de la paradoja: "...cuando y donde se debe enterrar el pasado, es donde y cuando es menos importante hacerlo" (O'Donnell y Schmitter, 1986, 30)

puede tener efectos disuasivos sobre futuras conductas delictivas porque afirmará públicamente que estas equivalen a antivalores inaceptables, y hará más riesgosa la comisión del crimen.

Otro aspecto de la falacia "pasado-futuro" es la relación que establece entre "pasado" y división social. Por supuesto, el proceso penal conduce a una reexaminación del pasado y –en el corto plazo- esto puede llevar a una alta visibilización del debate. Sin embargo, estas divisiones existían antes del proceso judicial, no fueron creadas por éste. Es totalmente falso que el silencio sobre estos temas crea la unidad: sólo suprime la expresión abierta de desacuerdos pre-existentes y los mantiene en estado latente. Además, el proceso judicial tiene la virtud de mediar el desacuerdo entre bandos con procedimientos exhaustivos que garantizan a ambos la posibilidad de explicar sus acciones, separando cuidadosamente las justificaciones que pretendan servir de atenuantes (ideologías políticas, convicciones personales) y los actos cuya aceptabilidad debe establecerse públicamente.

Por supuesto, puede argumentarse que precisamente, lo que se necesita es guardar silencio en nombre del statu-quo, pero este es insostenible desde una evaluación de la dinámica de la esfera pública. Expulsar la división entre víctimas y victimarios de la esfera pública en nombre de unidad social es tan totalitario como rechazar las quejas de las víctimas del racismo, sexismo y opresión de clase, en nombre de la unidad de la nación y la abstracta igualdad del ciudadano, nociones precisamente afirmadas por las antiguas dictaduras para rechazar cualquier forma de contestación social. Un futuro construido sobre los frágiles cimientos de la supresión del discurso es – desde luego – tembloroso: los discursos suprimidos pueden eclosionar en formas incontrolables que escapen a los controles del debido proceso judicial.

La clausura de las formas legales de hacer públicas las demandas de justicia puede conducir a un resultado inapropiado: si el Estado evade su responsabilidad de adjudicar, esta capacidad es privatizada, como lo muestra la experiencia de Alfredo Astiz, torturador argentino perdonado por el gobierno de Menem. Astiz, mejor conocido como "el Ángel de la Muerte" durante la brutal dictadura militar de los años setenta en Argentina, ha sido atacado en algunas ocasiones en lugares públicos por personas que lo reconocen e intentan hacer justicia por sus propias manos. Si Astiz u otro torturador fuera asesinado en un incidente callejero de venganza particular, los resultados de tal acto serían extremadamente peligrosos para el estado de derecho; definitivamente mucho más que si un juez determinara sus responsabilidades dándole todas las garantías legales de ejercer su defensa.

Malentendidos teóricos como los arriba descritos pueden utilizarse y de hecho se utilizan para construir discursos políticos engañosos. Es obvio que los líderes autoritarios del pasado son los primeros interesados en manipular los significados del concepto de "reconciliación", realizar una lectura del pasado que les permita justificar la impunidad que buscan para sí mismos o para sus protegidos. Un asediado general Pinochet, por ejemplo, declaraba después de su arresto en Londres que "en Chile y en otras partes, la recriminación es enemiga de la reconciliación", tratando de esta manera de utilizar en su beneficio una noción de reconciliación, entendida como amnesia forzada. Mostrando que los dictadores tienen su propia teoría de las transiciones democráticas, citó los ejemplos de España, Sudáfrica e Irlanda del Norte, como casos donde "... se han tomado amplias decisiones para no revivir el pasado" (Hoge, 1998).

La superposición de las distintas dimensiones implicadas en la constelación teórica de la justicia transicional conlleva profundas dificultades para encontrar un estándar normativo adecuado para evaluar las diversas soluciones ideadas por los agentes políticos. ¿Cómo podemos determinar si procesos judiciales comprensivos son mejores o peores soluciones que las amnistías? ¿Sobre qué valores podríamos escoger -por ejemplo- entre combinaciones como verdad sin justicia y justicia sin verdad?

Parece que el dilema del "vaso medio vacío o medio lleno" opera inescapablemente, lo que podría conducir a algunos teóricos a tratar de establecer una escala para medir la exigibilidad de la justicia transicional y reconstruir un espectro que vaya desde la impunidad total hasta una combinación de retribución judicial, verdad, reparaciones a las víctimas y otras medidas (Huyse, 1998). Por supuesto, este intento de mostrar la variedad de respuestas que los distintos gobiernos han establecido tampoco provee de respuestas simples ante las preguntas de los actores políticos: ¿Es que acaso tenemos opción? ¿Podemos realmente "escoger" entre amnistías y juicios? ¿Es o no un hecho que el balance de fuerzas, de una forma, limita enormemente nuestra agencia política?

2.- El Hilo de Ariadna. Para comprender el laberinto de la justicia transicional.

En esta sección se sintetizan los elementos involucrados en las diferentes dimensiones de la justicia transicional, para lo que es necesario reducir los diferentes puntos de vista revisados en la sección anterior en tres grupos de problemas: los referidos a consideraciones estratégico-políticas, a consideraciones ético-culturales y a consideraciones técnico-jurídicas.

Al interior de cada una de estas tres perspectivas pueden identificarse una agencia concreta con metas específicas, una manera de evaluar las condiciones en las que tales metas pueden efectivizarse y un determinado tipo de procedimientos o formas de acción. Al ordenar y comprender las distintas perspectivas involucradas en el problema de la justicia transicional podemos preguntarnos hasta qué punto es factible construir complementariedades y alcanzar equilibrios sostenibles entre las preocupaciones por la estabilidad política, la justicia y el respeto a la legalidad.

i.- La dimensión *estratégico-política* viene dada por la interacción estratégica de actores con intereses disímiles, entre los cuales sobresalen los líderes políticos interesados fundamentalmente en la consolidación del sistema democrático y que ven el problema de la justicia como la angustiada necesidad de elegir entre el reclamo de justicia de las víctimas y las amenazas de los perpetradores que buscan mantener su impunidad. ¿Cómo asegurar la creación de una sociedad donde la movilización de las víctimas y la reacción de los perpetradores ocurra dentro del sistema y no resulte en una espiral de violencia? ¿Cómo asegurar, por otro lado, la consolidación de un sistema político que no solo permita la expresión de demandas de justicia, sino que pueda distinguir entre el auténtico interés por la justicia e intereses subalternos?

Los políticos democráticos se ven obligados a tomar decisiones en un campo marcado por distintos riesgos: por un lado, la excesiva prudencia que impida transformar los aspectos de la correlación política que permiten a los actores autoritarios mantener cuotas ilegítimas de poder; por otro lado, la utilización instrumental de legítimas demandas de justicia para suprimir a rivales políticos. Entre la complicidad con los perpetradores y la cacería de brujas, los políticos democráticos deben encontrar un curso que permita defender las libertades democráticas recién ganadas y a la vez ejercitarlas, respetar escrupulosamente el estado de derecho y a la vez remover del marco constitucional las herencias antidemocráticas.

Los políticos democráticos deben construir un orden legal, es decir, un aparato jurídico cuya continuidad justifique la creencia racional de la población en que el régimen democrático es legítimo; pero a la vez deben responder a la voluntad pública de sectores significativos de la población, a la cual deben dar cuentas. Enfrentados a la realidad de las dificultades estratégicas planteadas por una política de juicios comprensivos, los políticos pueden decidir limitar en diverso grado el encausamiento de presuntos perpetradores, pero lo hacen al riesgo de que el desencanto popular tenga efectos más desestabilizadores aún que los mismos juicios.

Una forma posible de resolver esta antinomia en sus propios términos consistiría idelamente en la consulta directa a la soberanía popular: un ejemplo podría ser la iniciativa uruguay⁵² de someter a referéndum la validez de las leyes de amnistía que favorecían a antiguos perpetradores. Pero esta salida no está exenta de serias críticas por el ángulo técnico de la necesaria transparencia del proceso de expresión de la voluntad popular y por el ángulo democrático de la necesidad de proteger los intereses de las minorías.

En la dimensión política existe la tendencia "realista" de disociar las decisiones políticas de los imperativos éticos o de los deberes legales. Cuando ocurre, esto constituye una ruptura dramática y potencialmente costosa para los líderes democráticos que deben intentar hallar una justificación a sus actos apelando a los intereses de la nación. Así, por ejemplo, el excanciller chileno Miguel Insulza justificaba la oposición de su gobierno a la extradición del exdictador Pinochet a España con la frase " No estoy defendiendo un dictador estoy defendiendo mi País" (Krauss 1989).

ii.- La dimensión *ético-cultural* del problema viene dada por la existencia del reclamo de justicia de una parte de la población que halla eco en la esfera pública, y que permite tematizar los traumas heredados de la experiencia autoritaria. Sin embargo, la apertura de la esfera pública hacia el tema es tan amplia o tan estrecha como amplia o estrecha sea la incorporación de las víctimas en las estructuras de la sociedad civil: determinados reclamos de justicia pueden recibir más visibilidad que otros, ciertos crímenes se consideran invisibles porque sus víctimas son ya invisibles en la sociedad.

Así, por ejemplo, la sociedad civil de países profundamente marcados por diferencias étnicas y por el racismo es -en sí misma- una sociedad civil segmentada cuya "capacidad de indignación"

⁵² Sobre el caso uruguayo, ver Zalaquett (1993)

(Flores Galindo, 1991) se activa o se pierde según las víctimas de las violaciones a la dignidad humana pertenezcan a los sectores más o menos integrados al poder. No de otra manera podría explicarse la apatía de amplios sectores de la opinión pública de países como Guatemala o el Perú ante la victimización de sectores rurales indígenas, contrastada con su activismo cuando la violencia golpeaba a los sectores urbanos criollos. Otro ejemplo es el de los crímenes sexuales, que se cometen desproporcionadamente contra las mujeres y que -precisamente por afectar a un sector pobre en capital político- son frecuentemente ignorados o trivializados.

El clamor de justicia no sólo activa conceptos comunmente compartidos acerca de lo correcto y lo incorrecto: sobre todo, involucra un profundo auto-cuestionamiento de parte de la sociedad. ¿Quiénes fueron responsables de los crímenes y qué nivel de complicidad social favoreció sus acciones? ¿Qué parte de responsabilidad le cabe a quienes no supimos defender a las víctimas, ya sea porque tuvimos miedo o porque no pertenecían a nuestro grupo, o porque creíamos en la propaganda oficial? En este nivel, la sociedad mira hacia el pasado y trata de establecer una verdad más profunda que la verdad forense del informe judicial; cuestiona la historia oficial escrita por los perpetradores y abre las puertas a la historia de los vencidos de ayer, de aquéllos cuya dignidad humana fue puesta en cuestión por las políticas del pasado.

En este nivel, los actores encuentran muy difícil el aceptar las concesiones que caracterizan el reino de la política. En principio, las víctimas requieren satisfacción completa a sus demandas porque es justo que los perpetradores no gocen de impunidad por más poderosos que sean y por más complejas que sean las estrategias judiciales. El reclamo de las víctimas está frecuentemente entremezclado con una urgencia existencial: la madre de un desaparecido no puede esperar eternamente, ni puede satisfacerse con medias respuestas: ella busca saber exactamente qué pasó y dónde está su hijo; su situación no puede compararse con la de un sindicato que negocia porcentajes y cantidades en relación con la evolución histórica de la producción.

Sin embargo esto no quiere decir que el rol de las víctimas y de sus aliados sea políticamente estéril: independientemente de los efectos concretos que sus reclamos logren en las decisiones políticas o el activismo judicial, el reclamo de por sí agranda la esfera pública y refuerza la sociedad civil, prerequisites clave para el funcionamiento con sentido de las instituciones democráticas. No es concebible que el estado argentino, por ejemplo, pueda devolver los restos de todos los desaparecidos y la posibilidad de juzgar a absolutamente todos los perpetradores y sus cómplices requeriría un esfuerzo titánico, sin embargo, quienes esto reclaman ya no pueden ser descartadas con el rótulo de "locas".

iii.- La dimensión *técnico-legal* tiene que ver con el proceso de funcionamiento de aquéllos instrumentos jurídicos que pueden enfrentarse a las conductas criminales y adjudicar responsabilidades penales individuales. En esta dimensión, la única forma de justicia posible es la de un estado de derecho: la justicia dentro del marco de las leyes existentes, lo que levanta una mirada de complejos cuestionamientos: ¿Cuál es la base legal de la impunidad de que gozan los perpetradores y qué valor tiene? ¿Es el sistema judicial post-dictatorial capaz de juzgar las conductas criminales? Estas preguntas son centrales en tanto que el poder judicial que emerge de una situación dictatorial con frecuencia está aún manejado por individuos ligados al antiguo régimen, o no goza de la independencia o de los instrumentos legales necesarios para conducir juicios eficaces. Los perpetradores generalmente han buscado cubrir sus acciones con algún manto de legalidad o han cubierto sus acciones manifiestamente ilegales con auto-amnistías⁵³.

Los principales agentes involucrados en este nivel del problema son los operadores del derecho, que tienen en sus manos la aplicación e interpretación del cuerpo legal existente y que están obligados a actuar acuerdo a los principios de debido proceso, aún cuando algunas de las consecuencias de esta conducta no sean comprendidas o colisionen con el reclamo de justicia de la sociedad. El derecho idealmente busca proveer a la sociedad de un terreno de mediación entre las prioridades amorales de la política y las exigencias apolíticas de la moral, pero lo hace en una estructura concreta de posibilidades que puede o no favorecer la lucha contra la impunidad. Tutu (1999), por ejemplo, se ha referido a la absoluta dificultad de llevar a cabo juicios comprensivos contra los responsables del apartheid sin incurrir en gastos astronómicos para poder producir procesos ejemplares.

⁵³ Las normas de impunidad existentes en algunos países latinoamericanos han sido estudiadas exhaustivamente por Ambos (1997), quien ha argumentado a favor de la utilización de mecanismos internacionales de justicia para lograr el encausamiento de criminales que de otro modo quedarían impunes, como es el caso de los perpetradores argentinos (Ambos, 1998)

Otro ejemplo interesante de las posibles colisiones entre el interés de la ley y los reclamos sociales o políticos está constituido por la experiencia de Hungría luego de la transición a la democracia, donde la Corte Constitucional de aquel país bloqueó los esfuerzos del parlamento por reabrir viejas causas penales contra líderes comunistas; las leyes dictadas por el parlamento, según la Corte minaban los principios de continuidad legal, regularidad de la administración de justicia y certeza legal (Schulhofer et al, 1992). De acuerdo a la Corte, si los crímenes del pasado no fueron juzgados debido a consideraciones políticas del viejo régimen autoritario, la mejor solución no era reabrirlos también por consideraciones políticas opuestas: el imperio del derecho implica que la ley debe aplicarse sin conceder a decisiones políticas parciales y subjetivas acerca de lo que debe ser la justicia.

Los agentes que actúan en esta esfera tienen también sus propios intereses estructurales: el reforzamiento del poder judicial y su independencia del poder político. La única forma de garantizar esta posibilidad consiste en respetar un proceso judicial que sea considerado por todas las partes como imparcial, independientemente de cuáles sean los resultados de la apertura de investigaciones o procesos⁵⁴.

En la tabla 1 se resumen los principales elementos de las tres dimensiones involucradas en el problema de la justicia transicional.

Tabla 1
Dimensiones de la justicia transicional

	Político-estratégica	Ético-cultural	Técnico-jurídica
Agentes principalmente involucrados	Líderes políticos post-dictatoriales	Víctimas de la represión pasada y defensores de los Derechos Humanos	Operadores del derecho y funcionarios del poder judicial
Intereses estructurales de los agentes	Viabilidad y consolidación de las instituciones democráticas	Superación del trauma social generado por las violaciones del pasado	Fortalecimiento del poder judicial
Pre condiciones estructurales sobre las que se desarrolla la agencia	La correlación de fuerzas heredada de la transición democrática	La estructura de la esfera pública.	El cuerpo legal y las instituciones judiciales con jurisdicción.
Opciones principales que enfrentan los agentes	Favorecer o combatir la impunidad de los actos criminales cometidos por el antiguo régimen	Favorecer estrategias de compromiso político o llevar adelante políticas principistas	Realizar interpretaciones amplias o restrictivas del cuerpo legal existente
Procedimientos y formas de acción	Tratos estratégicos de intereses por las partes	Escritos de una narrativa histórica que reconocen la verdad de los victimarios	Determinar las responsabilidades individuales de acuerdo a las garantías del debido proceso
Peligros principales que los agentes buscan evitar	Desestabilización del sistema político	La recurrencia del trauma y el debilitamiento de las estructuras de la esfera pública	Manipulación política de la justicia el debilitamiento del poder judicial

Es evidente que las tres dimensiones están muy entrelazadas entre sí: el reclamo moral que se tematiza y ventila en la esfera pública establece un desafío cultural del que depende, en gran parte, la legitimidad del nuevo régimen; la actividad política democrática canaliza y media entre los diversos intereses que se expresan ante el desafío planteado, produciendo análisis situacionales respecto a las condiciones existentes para enfrentarlo; las estructuras legales proveen un

⁵⁴ Juan Méndez (1997) desarrolla la idea de la oportunidad que la justicia transicional presenta para el desarrollo de un poder judicial independiente.

mecanismo de resolución del conflicto diseñado en principio para ser imparcial e independiente de las decisiones políticas.

Las posibilidades tanto de armonía como de colisión entre las tres dimensiones involucradas están siempre presentes y dependen en buena medida de la capacidad de acción e inventiva de los agentes involucrados. Es posible señalar que los agentes cuyo rol es más importante en cada una de las tres dimensiones tienen generalmente una percepción distinta de su capacidad de tomar decisiones: en un extremo es posible situar a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y a sus defensores, que tienden a hacer exigencias de principio sobre la necesidad de justicia y que tienen por lo tanto un margen muy limitado de flexibilidad; en el otro extremo están los políticos, quienes generalmente suelen operar sobre la lógica de los resultados antes que sobre la de los principios y por lo tanto son capaces de decidir entre un amplio rango de opciones. Los operadores del derecho parecieran estar al medio, en tanto pueden escoger entre interpretaciones restrictivas y poco creativas de los instrumentos de lucha contra la impunidad o una aplicación ambiciosa de los mismos.

Dicho lo anterior, es necesario recalcar que la justicia transicional es un problema que no depende exclusivamente de las decisiones de los políticos: es cierto que ellos llevan sobre sí la mayor responsabilidad, pero del mismo modo que ellos se enfrentan a un marco definido de posibilidades, los activistas de derechos humanos y los operadores del derecho tienen opciones muy duras que tomar y muchas veces un resultado armonioso dependerá de circunstancias únicas al país en cuestión.

Así, por ejemplo, es posible que las agencias decisoras aseguren las condiciones para permitir que las víctimas ventilen sus causas ante la justicia, pero ¿qué sucede si el sistema judicial es incapaz de responder a la complejidad de las demandas? Este parece ser el caso de Etiopía, donde los crímenes del régimen comunista de Mengistu han sido llevados ante las cortes sólo para estancarse ante los cientos de testimonios que han facilitado una medida de justicia para las víctimas pero no han permitido un proceso expedito.

Otra posibilidad es que los políticos estén plenamente identificados con los intereses de las víctimas y decidan instrumentalizar las demandas de justicia para aplicar medidas de incapacitación política de sus rivales, lo que ha sido denunciado frecuentemente como el caso en algunos países de la Europa del Este, donde se utilizaron medidas políticas para destruir públicamente la carrera de políticos democráticos aparentemente ligados en el pasado a algunos sectores de la estructura comunista.

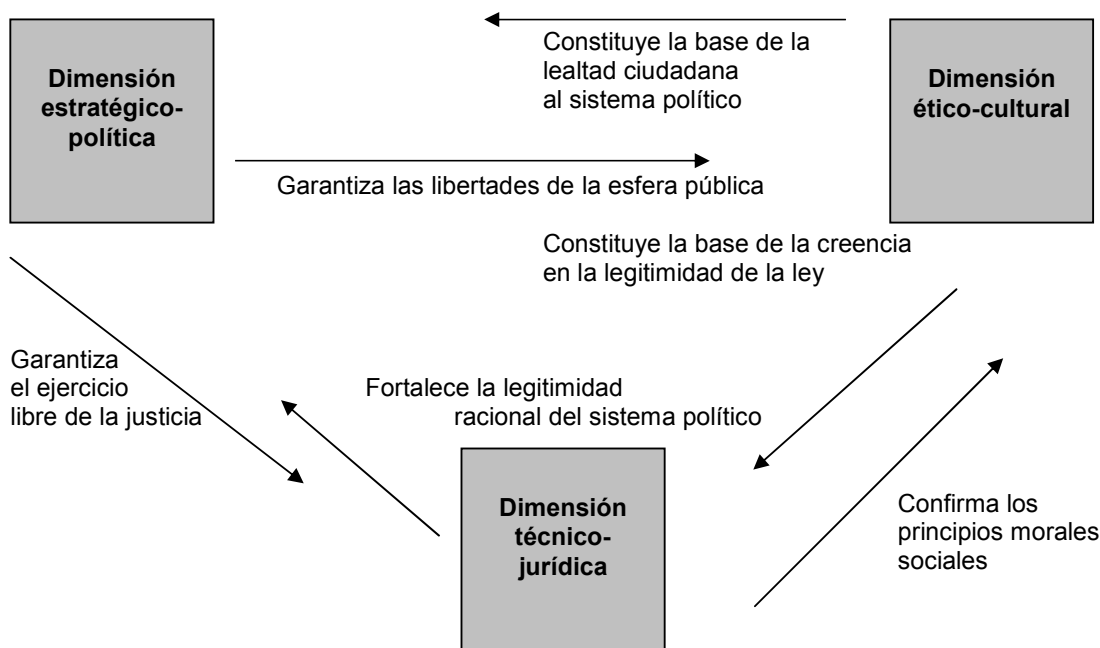
Estas posibilidades, ambas problemáticas son apenas dos en un amplio y complejo espectro que envuelve otras tales como el bloqueo político de la justicia, el desinterés público por la justicia, etc. Es necesario considerar además que a este plexo de mutuas expectativas y complejas negociaciones hay que agregar el hecho de que la justicia penal es cada vez más un asunto de interés internacional: el frecuente fracaso de los sistemas nacionales de justicia ha llevado a los activistas de derechos humanos a apelar a los compromisos jurídicos adquiridos por la comunidad internacional activando mecanismos de jurisdicción universal o de subsidiariedad de la justicia, tales como los que pueden ejercer jueces en terceros países o cortes internacionales.

Ningún resultado está asegurado en este encuentro: si no se trata con habilidad, la justicia transicional puede convertirse en una Caja de Pandora de la cual pueden emerger polarización política, la recurrencia del trauma o la violación de principios legales. Ni el demócrata más honesto, ni el más perseverante activista de derechos humanos, ni el juez más justo están a salvo de tomar decisiones riesgosas, y es probable que todos deban aceptar soluciones menos que ideales.

Idealmente la política democrática debería proteger -como la base de su propia legitimidad- el fortalecimiento de la esfera pública y de las instituciones judiciales. Los reclamos de justicia y enfrentar la impunidad, al fortalecer el principio de la igualdad ante la ley, deberían fortalecer una cultura de equidad en los procedimientos e igualdad entre los ciudadanos, que darían una auténtica base a las instituciones democráticas y judiciales. El proceso judicial, al enfrentarse a causas concretas de manera equitativa y respondiendo a imágenes comunmente compartidas de la justicia, fortalecería la fe en las soluciones legales y pacíficas a los conflictos.

Estos intercambios ideales pueden sintetizarse en la figura 1.

Figura 1
Complementariedad ideal entre las dimensiones estratégico-política, ético-cultural y técnico-jurídica de la justicia transicional



Aun si esta imagen es altamente idealizada es posible afirmar que algunas experiencias empíricas se aproximan al "círculo virtuoso" de interacciones entre la política democrática, la movilización social y el activismo judicial. Los juicios bolivianos contra la dictadura de García Meza (Mayorga 1997) y los juicios griegos contra la dictadura de los coroneles (Alivizatos y Diamandouros 1997) son ejemplos de casos en los que un liderazgo político sólido, altos niveles de consenso público y una estrategia jurídica inteligente dan como resultado una solución donde se golpea la impunidad de que gozaban los perpetradores no sólo de crímenes atroces -que constituyen la preocupación básica de este ensayo- sino también de crímenes políticos tales como la alta traición y crímenes comunes como la corrupción administrativa.

La realidad muestra, sin embargo, que en general los actores se sienten obligados a tomar decisiones menos que perfectas y que el personal político puede sentirse más motivado por la conveniencia práctica inmediata -electoral o de otro tipo- o por una interpretación desencantada del tipo de política (o de *Realpolitik*) que deben poner en práctica. Desde las clásicas reflexiones de Max Weber (1958) sobre la elección entre la ética de los principios y la ética de la responsabilidad a la de Norberto Bobbio (1998), parece quedar suficientemente claro que la política puede definirse como una esfera de valor completamente independiente de la ética, no solo de una manera estructural si no también en una manera sustancial: los políticos se mueven en el reino de los "imperativos hipotéticos", opuestos a los imperativos categóricos que presiden sobre la ética.

Un ejemplo de una situación sumamente fluida es el caso chileno: como se sabe, la dictadura de Pinochet se retiró del poder en una situación que le permitió negociar con los líderes democráticos el mantenimiento de la impunidad de los perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos. Los jueces chilenos, ante cada demanda de los activistas de derechos humanos, optaban generalmente por aplicar de manera automática las leyes de auto-amnistía que la dictadura aprobó para escudar a los perpetradores. Toda iniciativa de justicia, e incluso medidas no judiciales interesadas en afirmar de una manera limitada los derechos de las víctimas, tales como la actividad de una comisión de la verdad, podían verse como insuficientes desde la lógica de las víctimas o indignantes desde la lógica de los perpetradores.

Esta situación se vió desentrapada por la apertura de casos contra perpetradores chilenos en terceros países cuyos poderes judiciales aplican mecanismos de jurisdicción universal (la obligación de perseguir crímenes de lesa humanidad donde quiera que se cometan) o el principio

de jurisdicción por personalidad pasiva (el reclamo de jurisdicción por parte del país de nacionalidad de las víctimas). La situación hizo evidente que si los líderes políticos chilenos querían evitar verse envueltos en una situación embarazosa y políticamente muy costosa, como la de defender aparentemente la impunidad de un criminal notorio como Pinochet, entonces debían garantizar la capacidad de jueces activistas de aplicar interpretaciones creativas de los instrumentos legales para lograr una medida de justicia.

Pero entre los casos bolivianos y griegos en una mano, y en otra el caso chileno, existe diferentes caminos intermedios que muestran -en su gran variedad- que no es cierto que la situación política dicte automáticamente el resultado: la agencia es posible, en el mejor o en el peor interés de la justicia.

Diversos instrumentos han sido explorados entre la alternativa de juicios comprensivos y la impunidad. Notablemente, medidas que buscan satisfacer en alguna medida limitada el derecho de las víctimas a la justicia pero enfatizan, antes que ese derecho a la justicia, el derecho a la verdad y a reparaciones. Las comisiones oficiales de investigación sobre las violaciones ocurridas o "comisiones de la verdad" (Hayner, 2000) han sido una iniciativa que, aunque compatibles con mecanismos de justicia, se han utilizado frecuentemente como una alternativa a dichos mecanismos. Este ensayo se ocupará con mayor detalle del tema de las comisiones de la verdad en su última parte; baste señalar en este punto que no existe contradicción de principio para la convivencia de estrategias dirigidas al juzgamiento de las violaciones ocurridas y el esclarecimiento de la verdad. Tal contradicción ha surgido fácticamente como parte de negociaciones políticas concretas entre los antiguos líderes autoritarios y las dirigencias democráticas, de tal modo que se ha generado confusión sobre el rol que pueden jugar las comisiones y algunos autores (Rosenberg, 1998) llegan a lamentar que aquéllas se hayan convertido en poco menos que "premios consuelo" para las víctimas, en ausencia de justicia.

Los acoplamientos entre la acción estratégica de los políticos, el reclamo moral de las víctimas y el proceso judicial de los operadores del derecho constituyen el hilo que nos ayuda a ver con claridad los diferentes niveles del problema que tenemos a mano. La justicia transicional es una narrativa compleja en cada caso, pero la distinción de sus tres dimensiones nos permite poner alguna comprensibilidad y lógica interna en distintos ejemplos, que se distinguen entre sí por el grado de factibilidad política de la justicia, de urgencia moral de las demandas de las víctimas y disponibilidad de un recurso judicial efectivo. Muchas posibilidades pueden darse (al menos ocho posibilidades ideales si cada nivel tuviese solamente dos opciones de gradación) si se acepta una visión sumamente idealizada de la situación, pero entre otras, podemos apuntar a las siguientes:

- *Amplia factibilidad política y activa urgencia moral, pero no disponibilidad del sistema judicial:* Amplios procesos legales se hacen imposibles si ha de respetarse el principio de legalidad y las garantías de debido proceso. El caso húngaro (Schulhofer et. al. 1992), que ya hemos mencionado antes, presenta un conflicto entre la formalidad de la ley, la subjetividad de las nociones públicamente compartidas de justicia y los intereses de los políticos. Como resultado de la negativa del sistema judicial de confirmar las iniciativas políticas de abrir juicios, los actores políticos deciden confirmar su talante constitucionalista obedeciendo la decisión judicial, aún cuando no responda a las expectativas de sus constituyentes. En cualquier caso, los políticos siempre pueden mantener que intentaron hacer justicia, lo que puede disminuir en alguna medida el desencanto de la población movilizada.
- *Amplia factibilidad política y activa urgencia moral, pero peligro de manipulación del sistema judicial:* Las maniobras del parlamento polaco post-comunista para "descomunizar" el sistema político a través de la inhabilitación de líderes políticos presuntamente cómplices de la maquinaria represiva comunista colisionaban directamente con los principios de debido proceso que debían proteger a los líderes bajo ataque (Osyatinsky, 1992). Un nuevo tipo de desencanto se apodera de las víctimas, quienes se quejan de ser utilizados como armas en contra de los exgobernantes sin ningún interés de hacer justicia: la institucionalidad democrática es debilitada, el estado de derecho es afectada y los reclamos morales de las víctimas son banalizados.
- *Escasa factibilidad política y débil urgencia moral aún cuando el sistema judicial esté disponible:* El caso de la España post-franquista parece ser el de un consenso cultural que le atribuye una similar culpa a los dos bandos que desangraron el país en un conflicto formal y abierto, en tanto que -al mismo tiempo- establece un veredicto político a favor de la democracia y contra el autoritarismo (Casanova, 1994). Este consenso parece crear condiciones favorables para el progresivo fortalecimiento de las instituciones democráticas.
- *Escasa factibilidad política y activa urgencia moral, pero el sistema judicial es incapaz de enfrentar la magnitud del problema.* Puede ser que la transición haya resultado en un muy equilibrado balance de fuerzas y que ambas partes políticas estén interesadas en producir pactos que permitan por un lado minimizar la posibilidad de amplias investigaciones y encausamientos y por otro lado enfrentarse a la realidad de un sistema judicial que sería técnicamente incapaz de llevar a cabo tales investigaciones y

procesos. El caso de Sudáfrica (Dugard, 1997) parece mostrar que aun en muy difíciles condiciones es posible actuar creativamente: aunque algunos críticos señalan que Sudáfrica no pudo escapar de un patrón de pactos de impunidad a cambio de verdad, lo cierto es que el esfuerzo de una poderosa Comisión de Verdad y Reconciliación ha dado resultados generalmente saludados como positivos, pues logró una amplísima publicidad de los crímenes perpetrados durante el apartheid, reivindicó a las víctimas y desenmascaró a los perpetradores, tratando de poner en práctica el principio moral de que el paso previo a la reconciliación es el establecimiento de la verdad. Aun cuando la comisión es un ejercicio imperfecto sus resultados parecen ser ampliamente constructivos para incrementar las oportunidades de consolidación de la democracia.

3. Justicia: El punto ciego de la teoría de las transiciones democráticas.

Los analistas de las transiciones democráticas han proporcionado respuestas poco concluyentes sobre el problema de cómo enfrentarse al legado de las injusticias cometidas por los regímenes autoritarios. Esto se debe a que la teoría de las transiciones parte de un marco teórico que presupone el intercambio político como una forma de acción esencialmente estratégica entre agentes impulsados por motivos materiales de beneficio propio. Esta noción impide la posibilidad de comprender comportamientos no estratégicos, basados en valores poco flexibles, de parte de los principales agentes.

La justicia transicional ha sido examinada por Przeworski (1991) en el contexto de transiciones donde los líderes autoritarios negocian su salida de los cargos políticos en tanto que mantienen niveles nada despreciables de control sobre los medios de utilización de la violencia. En este modelo, una transición exitosa depende de que se haya logrado establecer condiciones adecuadas para la negociación entre aquellos líderes autoritarios que se han decidido a abandonar el poder (Los "Reformistas") y los líderes democráticos que prefieren una salida pacífica antes que una derrota violenta e imprevisible del régimen (Los "Moderados"). Ambos grupos están interesados en negociar y disuadir a sus respectivos extremismos de descarrilar el proceso.

Así, militares "reformistas" y demócratas "moderados" se necesitan el uno al otro a fin de demostrar que es posible lograr soluciones pacíficas a los problemas. Irónicamente, también necesitan a los extremistas para asegurar las negociaciones: los militares "reformistas" necesitan la posibilidad de insurrección para justificar sus medidas de apertura política, en tanto los demócratas "moderados" justifican su prudencia invocando el riesgo de represión generalizada si el enfrentamiento político continúa escalando.

Tarde o temprano, en la reconstrucción de Przeworski, los demócratas "radicales" escogerán participar en el proceso democrático al darse cuenta que hay mejores oportunidades para alcanzar sus metas por medios legales, o porque temen caer en la insignificancia política. Los militares "duros" también tienden a aceptar las negociaciones, pero siguen siendo tan peligrosos como siempre, porque se limitan a volver a los cuarteles sin antes haber establecido mecanismos de control civil. Las reglas del juego democrático que se consiguen de este ejercicio incorporan ciertas garantías para los sectores autoritarios en retirada, particularmente su intocabilidad penal. Sin embargo, Przeworski (1996) advierte que para que el nuevo régimen se consolide, es necesario pasar a una etapa distinta, donde se llegue a un equilibrio autosuficiente, en que los actores cumplan con las reglas de juego de manera previsible, sin fricciones y siempre en el mejor de sus intereses, sin la intervención de motivaciones valorativas.

Este modelo, evidentemente emparentado con la teoría de juegos, intenta tener una gran precisión y por lo tanto algún poder prescriptivo. Naturalmente, al enfrentarse al problema de la justicia transicional, Przeworski lo examina priorizando un enfoque utilitarista: ¿qué efectos disuasivos podría tener la justicia sobre posibles aspirantes a dictadores? La respuesta es ambigua: el castigo puede en efecto disuadir a futuros dictadores, pero al mismo tiempo puede incrementar las posibilidades de que -cuando un asalto autoritario al poder ocurra- lo haga en la forma de un "golpe duro" ejecutado por líderes que no le temen al castigo.

El modelo examinado no presenta mayores mejorías respecto a nuestro problema respecto al elaborado en las iniciales seminales investigaciones sobre las transiciones democráticas, dirigidas por Guillermo O'Donnell y Philippe Schmitter (1986), que confesaban abiertamente su desconcierto ante el tema de qué hacer con el pasado. Estos autores, cuya investigación ha sido hasta la fecha tan influyente, tenían en el momento en que escribieron su libro tan sólo la experiencia inicial de los juicios a las juntas militares argentinas, a la dictadura de García Meza en Bolivia y a la junta de los coroneles en Grecia. Su prescripción, sumamente cauta, es que los líderes democráticos deberían siempre por lo menos intentar encausar los crímenes del pasado, pero al mismo tiempo, reconocen que las transiciones se basan en pactos concretos y que estos

pactos generalmente presuponen que la corporación militar es intocable, cualquiera que hayan sido sus actos durante la dictadura.

Poner en juicio a los militares equivaldría, para O'Donnell y Schmitter, a una ruptura de las garantías escritas o no escritas que éstos hubiesen obtenido durante la transición, lo que es riesgoso porque podrían ocurrir actos corporativos de rebeldía que afecten a los gobernantes civiles – o peor – a la restauración de la dictadura. Más aún: una vez abierta la caja de Pandora de la justicia, los líderes democráticos sólo puede seguir adelante en ruta de colisión a un dilema: si se deciden por una política de castigo a los perpetradores, arriesgan una reacción autoritaria; si ceden ante las demandas de impunidad, pierden legitimidad popular.

La teoría de las transiciones no puede ser concluyente con respecto al problema de la justicia precisamente porque su modelo se basa en presupuestos no normativos (Avritzer, 1995): este modelo supone que los agentes están preocupados básicamente con la obtención del poder político a fin de llevar a cabo programas de gobierno centralmente preocupados con las condiciones económicas de la sociedad.

La teoría era una manera de sistematizar la experiencia de la caída de regímenes militares corporativos frente a oposiciones democráticas civiles con un fuerte componente socialista o sindical. Este modelo no sufrió transformaciones centrales al analizar luego las transiciones de fines de los años ochenta en Europa del Este, puesto que -estructuralmente- el modelo mantenía la presuposición de regímenes autoritarios fuertemente institucionalizados alrededor de instituciones que se habían impuesto la tarea corporativa de vertebrar la sociedad: el Ejército o el partido único.

Los “radicales” que los teóricos de la transición tenían en mente al pensar en posibles riesgos para la negociación democratizadora, son socialistas intransigentes insatisfechos con la democracia liberal (O'Donnell, Schmitter, 1986, 13). Sus demandas no solamente pueden descarrilar el proceso de negociaciones, sino las condiciones mismas de existencia de un grupo social enemigo: la burguesía beneficiaria de las políticas del régimen autoritario.

Sin embargo, estos “radicales” pueden ser cooptados al diálogo político porque son agentes fundamentalmente preocupados con el acceso al poder, y éste en el sistema democrático liberal cuya instalación se negocia está dividido y permite la alternancia, lo que permite a los líderes “radicales” justificar su entrada en el sistema democrático con el objeto de acceder a algunos espacios de poder.

No obstante, es evidente que los reclamos de las víctimas de violaciones de derechos humanos difieren esencialmente de temas de justicia económica o de acceso a segmentos del poder político. Las aspiraciones de los “radicales” socialistas (o de los “radicales” demócratas anti-totalitarios, en el caso de Europa del Este) pueden alcanzar una importante medida de satisfacción con la obtención de espacios dentro del aparato de poder, además, siempre existe la posibilidad de diferir la obtención de los resultados en el tiempo: si no se obtienen las metas hoy, se obtendrán mañana luego de elecciones democráticas. Es claro que para los padres de un desaparecido, al contrario, puede ser materialmente imposible esperar por una o dos generaciones para saber lo que ocurrió con sus seres queridos. El peso psicológico de no saber lo que pasó y no recibir ninguna medida de justicia o de reparación hace extremadamente difícil para estos agentes el aceptar medidas parciales. Más aún: las demandas articuladas por los “radicales” de la teoría de las transiciones y las víctimas de violaciones de derechos fundamentales tienen un efecto distinto entre sus enemigos: las metas de los “radicales” socialistas pueden parecer horribles como horizonte histórico para los conservadores, pero la demanda de justicia de las víctimas es -por el contrario- una amenaza inmediata para los perpetradores: la cárcel.

Ciertamente, los socialistas “radicales” y los defensores de los derechos humanos pueden aceptar ambos entrar a diálogos políticos, pero su capacidad de lograr acuerdos difiere radicalmente. Un “radical” socialista que acepta las negociaciones de los demócratas con los militares a cambio de una opción en la política legal, deja de ser un revolucionario, pero sigue siendo un socialista: ha adoptado una decisión meramente estratégica. En cambio una víctima de violaciones de derechos humanos que acepte negociar temas que afecten los principios esenciales de indivisibilidad e inalienabilidad de los derechos humanos, puede llegar a ser un excelente político progresista, pero deja de actuar como víctima y enfrenta un problema de tipo ético.

La teoría de las transiciones, pues, tiene un punto ciego en la cuestión de la justicia transicional: la posibilidad de que existan agentes “radicales” cuya radicalidad esté basada en principios tales que les impidan una racionalidad estratégica propicia a la negociación. Esta opción teórica resulta en conclusiones débiles y poca capacidad prescriptiva. Por supuesto, sería injusto

negar el poderoso efecto que ha tenido la teoría como instrumento de análisis político. No sería una exageración decir que la política rinde culto a la ciencia cuando algunos de los elementos y supuestos de la teoría de las transiciones han sido absorbidos de una forma ideológica por los dirigentes políticos. Un ejemplo de esta actitud es una frase del embajador chileno ante el Reino Unido, Mario Artaza, quien justificaba así su defensa del ex dictador Augusto Pinochet ante la posibilidad de su extradición a España: “ No estamos aquí para proteger al dictador de antaño. Estamos aquí para proteger y defender nuestra transición hacia la democracia”. (Hoge, 1998b)

4. Conclusiones y recomendaciones

Si no es posible simplificar los problemas propuestos por la justicia transicional, al menos es necesario ordenarlos y proponer procesos de tematización adecuada. La confusión teórica juega del lado de la manipulación política de la justicia y contra reclamos morales legítimos. Al analizar la constelación de los problemas que surgen de la conflictiva superposición de imperativos políticos, legales y morales, se hace posible enfrentar con mejores perspectivas de éxito dos problemas: los efectos corrosivos de la impunidad sobre la legitimidad democrática, y la transformación de la teoría de las transiciones en el discurso conservador de los líderes autoritarios.

El problema de resolver las demandas de la justicia transicional requiere de un análisis del campo social en que estas demandas se plantean, ciertamente, pero sería un error limitar la noción de análisis estratégico al balance de fuerzas políticas. El análisis debe involucrar los tres niveles que constituyen la constelación de la justicia transicional: un análisis estratégico de la situación política, un análisis normativo de la esfera pública y un análisis empírico de las debilidades y fortalezas del sistema judicial.

Por tanto la verdadera pregunta no puede limitarse al tema de cómo consolidar el sistema democrático, cómo reivindicar moralmente a las víctimas, o como probar culpa de los presuntos perpetradores. Es preciso tratar de resolver un problema previo, que es cómo enunciar la pregunta o, mejor aun, cómo enunciar el problema de tal manera que se establezca la concordancia entre los reclamos políticos, morales y legales.

Una visión del caso peruano

El caso peruano es extremadamente complejo, porque la transición política es doble: por un lado, es una transición desde un régimen autoritario y, por otro, entraña la superación de un proceso de guerra interna. Pero ninguno de los dos procesos se ha superado por la vía de la negociación y de las concesiones: el régimen autoritario colapsó, y la guerra interna declinó por la derrota militar y política de los grupos alzados en armas.

Adicionalmente, ambos procesos son peculiares por la extrema ilegitimidad de los actores desencadenantes del autoritarismo y de la guerra: el fujimorismo nunca constituyó una dictadura institucionalizada, sino un régimen personalista (Rospigliosi, 2000) incapaz de establecer términos de negociación para mantener la impunidad. Los grupos alzados en armas tampoco fueron capaces de establecer ningún tipo de negociación o de superar su aislamiento social: la tentativa del “Acuerdo de paz” de Abimael Guzmán nunca pasó de la elucubración individual del cada vez más intrascendente líder del senderismo, y la re-captura de la residencia del embajador del Japón liquidó cualquier posibilidad de que el MRTA buscara algún tipo de conversión a la legalidad.

El reto político para la lucha contra la impunidad, entonces, no reside en la fortaleza de los perpetradores, sino en la heterogeneidad y dispersión política de un liderazgo democrático que no obtuvo la victoria por acción de masas o en la mesa de negociaciones, sino en ambos escenarios y en ninguno de ellos, como resultado de procesos en gran parte fuera del control de la oposición democrática. El tema de la justicia transicional podría encontrar resistencias insospechadas entre los demócratas mismos, quienes podrían temer que la investigación de los hechos ocurridos bajo administraciones democráticamente elegidas afectaría su imagen pública.

En el terreno de la urgencia moral de los reclamos de las víctimas y de los defensores de los derechos humanos, el Perú presenta también una serie de particularidades que lo distinguen de otras experiencias transicionales. Por un lado, existe una innegable legitimidad de la temática de los derechos humanos, que ha sido ganada en la medida en que fue una de las áreas problemáticas del régimen fujimorista. El problema del respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú en esta área fueron elementos clave en la pérdida de legitimidad del régimen.

Sin embargo, es presumible que ciertas características estructurales de la esfera pública donde se tematiza la cuestión de las violaciones del pasado mantengan una forma poco conducente a la creación de solidaridad con las víctimas. A nadie escapa que en el Perú, la mayoría de las

víctimas de la violencia política pertenecen a los sectores sociales más excluidos, los más alejados de los mecanismos de diseminación de sus opiniones y defensa de sus intereses. La violencia contra las poblaciones campesinas e indígenas nunca causó tanto escándalo y horror moral como la extensión de esta misma violencia a las zonas urbanas.

Cabe preguntarse si la atención desproporcionada de la opinión pública hacia temas de corrupción en relación a temas de violaciones de derechos humanos no tiene que ver con el hecho de que la corrupción afectó a todos los peruanos, en tanto que las violaciones de derechos humanos afectaron en mayor proporción a los peruanos más pobres y excluidos.

En realidad, es materia de controversia si la legitimidad ganada por la temática de los derechos humanos en los últimos años pueda contribuir a cubrir la brecha existente entre las víctimas mayoritarias de la violencia y las estructuras de la esfera pública y del Perú oficial. El proyecto de creación de una futura Comisión de la Verdad enfrenta un inmenso reto para hacerse asequible y para responder a las expectativas y necesidades de esa población, lo que acarrea obligaciones que incluyen la amplitud de su mandato temporal, su relación con las víctimas y su composición, entre otros temas contenciosos.

Por último, otra interrogante respecto al Perú es en qué medida el poder judicial, prisionero de ocho años de intervención política autoritaria, podrá estar a la altura del reto de asumir tareas investigativas, de persecución del crimen, y de adjudicación acorde a estrictos criterios de debido proceso. La enormidad de la tarea es evidente, debido a que durante veinte años se produjeron miles de actos delictivos con miles de perpetradores y cómplices; una cuestión central que se deriva de esta realidad es que la justicia muy probablemente tendrá que atender principalmente a determinados tipos de violaciones especialmente graves en sí mismas, o representativas de un patrón generalizado o sistemático de conducta criminal, o que tuvieron un efecto particularmente traumático en la conciencia pública. La pregunta evidente es cómo justificar la posible selectividad que sea necesaria sobre la base del respeto a los principios legales y a las obligaciones del país respecto a los instrumentos más importantes del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Un factor de gran importancia es que la coyuntura transicional se está viviendo acompañada de un comprehensivo proceso de investigación judicial que -aunque centrado en temas de corrupción- puede constituir un instrumento de educación cívica masiva. Puede argumentarse plausiblemente que las acusaciones y capturas contra los poderosos de ayer tendrán un importante efecto de reafirmación de ciertas virtudes cívicas como la creencia en la igualdad ante la ley.

En general, los factores políticos, el clamor ético y la capacidad judicial permiten un moderado grado de optimismo respecto a la posibilidad de implementar una política comprehensiva de reconciliación nacional que coincida con el respeto a los derechos de las víctimas a saber la verdad, a tener acceso a la justicia y a obtener reparaciones. La coincidencia de tres grandes oportunidades -la de consolidar la victoria de la democracia sobre los violentos y los autoritarios, la de estrechar la brecha con el Perú andino, el principal victimizado por la violencia, y la de robustecer en la acción la independencia del poder judicial- es motivo para un cauto optimismo y una enorme responsabilidad.

El proceso público como un valor en sí

Este ensayo ha sugerido que el problema de la justicia transicional no reside tanto en los resultados que se puedan obtener del ejercicio, como en la afirmación de que el ejercicio mismo es válido, en tanto es una prueba de diálogo democrático, de inclusión de diversas voces.

Se sugiere que al plantear el problema de la justicia transicional en general -y particularmente en el Perú- el enfoque caiga sobre las metas normativas implícitas en cada uno de los tres niveles del problema: al presentar las distintas posibilidades de ajuste entre aquéllos, se sugiere que es posible apuntar hacia una situación armónica que sirva de estándar normativo.

Un espacio donde los intereses de las distintas lógicas implicadas puede presumiblemente coincidir es el del valor de la publicidad y la apertura como mecanismos de solución de los problemas. La discusión razonada, pública e incluyente sobre el pasado y sobre la manera de resolver su herencia es un valor en sí mismo y constituye uno de los primeros resultados positivos del ejercicio.

La meta que valoren los distintos actores debiera ser la activación de lo público como una esfera donde en principio prima la fuerza del mejor argumento (Habermas, 1962) y no la posición social de quien argumenta. Donde la inclusividad y la apertura son valores centrales en la tematización, problematización y resolución de los distintos puntos de la agenda. Además de los resultados concretos en la lucha contra la impunidad, que es una obligación inescapable, la meta

debiera ser el aprendizaje colectivo de los mecanismos de intervención como iguales en la esfera pública.

Los resultados de la tematización pública de la justicia transicional puede variar – reportes de la verdad, condenas penales, perdones, reparaciones, etc.– lo importante es que estos resultados puedan surgir luego de un proceso de discusión en el cual la ciudadanía:

- Entienda la naturaleza de los crímenes cometidos y su naturaleza particularmente odiosa,
- Comprenda la necesidad de establecer responsabilidades individuales como pre-requisito a cualquier posible reconciliación y entienda la necesidad de garantizar el más estricto debido proceso a los presuntos perpetradores,
- Incluya la visión de las víctimas en la narrativa histórica de las que antes se les suprimió y busque encontrar una visión equilibrada y razonada del pasado,
- Entienda la necesidad de reparar los daños cometidos y las obligaciones morales y políticas de la sociedad y del estado para con las víctimas,
- De vida a mecanismos políticos, formas de cultura e instrumentos jurídicos que sirvan como garantías de no repetición de los crímenes del pasado.

Lo importante no es solamente el reconocimiento público que la tortura fue utilizada, sino la comprensión de que la tortura ofende nuestra común humanidad y que no es aceptable por ninguna causa; no solamente la imputación del crimen a su responsable, sino la noción de responsabilidad; no solamente el contenido específico de la narrativa de las víctimas, sino la inclusión de las víctimas entre los que tienen voz.

Es por esto que muchas víctimas chilenas del régimen de Pinochet están contentas por el simple hecho que su victimario sea procesado: lo importante no es solamente la suerte del viejo tirano, sino que Chile tenga la oportunidad de comprender el horror de sus crímenes y de fortalecer sus instituciones democráticas en el proceso.

Idealmente, la discusión pública por la que se aboga en este ensayo debe realizarse respetando la naturaleza específica de los procedimientos judiciales. El tipo de verdad que establecen los procesos judiciales, una verdad forense, resultado de prueba establecida más allá de la duda razonable, es distinto de la verdad subjetiva de las víctimas (Oliveira, Guembe, 1997). La posibilidad de crear una Comisión de la Verdad como un organismo extrajudicial debe respetar esta diferencia: a la vez que preservar y mantener evidencias utilizables por la justicia, la Comisión deberá dar espacio a la voz de las víctimas como ejercicio social terapéutico.

Finalmente, una nota de caución: el peor resultado posible no es la impunidad por sí sola. El peor resultado posible de un proceso de justicia transicional mal conducido es que los ciudadanos pierdan la capacidad de tematizar la impunidad, que escojan la mentira sobre la verdad, el silencio sobre las palabras. Si esto sucediese por temor, por conveniencia o por vergüenza, el pasado se convertirá en un cuerpo sin sepultura, en un discurso reprimido que tendrá consecuencias pese a su separación de la esfera pública, erosionando la legitimidad de las instituciones democráticas. Que esto no suceda en el Perú es una responsabilidad compartida por el liderazgo democrático, los defensores de derechos humanos y los operadores del derecho. De lo contrario, si callamos, la verdad no nos hará libres: ella se vengará.

Bibliografía

Ackerman, Bruce *The Future of Liberal Revolution* Yale University Press, 1992

Alivizatos, Nicos, and Diamandouros, Nikiforos "Politics and the Judiciary in the Greek Transition to Democracy" in Mc Adams, James (ed.) *Transitional Justice and the Rule of law in New Democracies* University of Notre Dame, Notre Dame and London, 1997

Ambos, Kai *Impunidad y derecho penal internacional. Un estudio empírico dogmático sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile y Argentina* Konrad Adenauer, Instituto Max Planck, Comisión Andina de Juristas, CIEDLA, Diké, Bogotá, 1997

Ambos Kai, with Ruegenberg, Guido and Woischnik, Jan "Dictamen producido por el Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero e internacional en Friburgo de Brisgovia, Alemania, acerca del siguiente problema jurídico: 'A pesar de las disposiciones nacionales de exclusión de pena ("normas de impunidad"): ¿es legalmente posible que la república Federal de Alemania persiga legalmente a miembros de organismos estatales de Argentina por delitos que involucran a "desaparición de personas" cometidos en ese país durante el período de la dictadura militar (1976-1983)?" Instituto Max Planck, 1998.

Avritzer, Leonardo "Transition to Democracy and Political Culture: an Analysis of the Conflict between Civil and Political Society in Post-Authoritarian Brazil" in *Constellations* Vol 2, No 2, 1995, Cambridge Mass.

Bobbio, Norberto *Elogio della mitezza e altri scritti morali* Nuova Pratiche Editrice. Milano, 1998

Casanova, José "The Lessons of Spain's Transition to Democracy" paper for the New School for Social Research, New York, 1994

Corradi et al (eds) *Fear at the Edge. State Terror and Resistance in Latin America* University of California Press, 1992

Dugard, John "Retrospective Justice: International Law and the South African Model" in Mc Adams, James (ed.) *Transitional Justice and the Rule of law in New Democracies* University of Notre Dame. Notre Dame and London, 1997

Elster, Jon "On Doing What One Can" in *East European Constitutional Review* Vol 1, No 2, 1992

Flores Galindo, Alberto. "Reencontremos la dimensión utópica" in *Márgenes. Encuentro y Debate*. Nr. 7. (Lima: SUR - Casa de Estudios del Socialismo. 1991)

Habermas, Jürgen *The Structural Transformation of the Public Sphere. An Inquiry into a Category of Bourgeois Society* MIT Press, 1991. Orig. *Strukturwandel der Öffentlichkeit* Luchterhand Verlag, 1962

Hayner, Priscilla. *Unspeakable Truths. Confronting State Terror and Atrocity* Routledge, New York, 2001

Hoge, Warren "Pinochet Vows to Fight 'With All My Spirit'" in *The New York Times* November 9, 1998a.

Hoge, Warren "Pinochet's Case Moves to Realm of Blair's Aides" in *The New York Times* November 27, 1998b

Huyse, Luc "Justice after Transition. On the Choices Successor Elites Make in Dealing with the Past" Paper presented at the New School for Social Research Seminar. 1998.

Jelin, Elizabeth "The Politics of Memory. The Human Rights Movement and the Construction of Democracy in Argentina" in *Latin American Perspectives* No 81, 1994.

Joinet, Louis. *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos) Informe final a la subcomisión de prevención de discriminaciones y protección de las minorías. Comisión de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas.* 1997.

Krauss, Clifford "Chilean Foreign Minister Flies to General's Defense" in *The New York Times* November 27, 1998

Lapsley, Michael "In Search of Truth and Reconciliation" interview in *TransRegional Center for Democratic Studies Bulletin* Issue 30. New School for Social Research, New York, 1998.

Loveman, Brian *The Constitution of Tyranny. Regimes of Exception in Spanish America* University of Pittsburgh, Pittsburgh, 1993

Mayorga, René "Democracy Dignified and an End to Impunity: Bolivia's Military Dictatorship on Trial" in Mc Adams, James (ed.) *Transitional Justice and the Rule of law in New Democracies* University of Notre Dame. Notre Dame and London, 1997

Méndez, Juan "In Defense of Transitional Justice", in Mc Adams, James (ed.) *Transitional Justice and the Rule of law in New Democracies* University of Notre Dame. Notre Dame and London, 1997

O'Donnell, Guillermo, Schmitter, Philippe *Transitions from Authoritarian Rule. Tentative Conclusions about Uncertain Democracies* John Hopkins, 1986

Oliveira, Alicia, Guembe, María José "La verdad, derecho de la sociedad", en Abregú, Martín, Courtis, Christian (comp.) *La Aplicación de los Tratados de Derechos Humanos por los Tribunales Locales*, CELS y Del Puerto, Buenos Aires, 1997

Osiatynsky, Wiktor "Agent Walesa?" in *East European Constitutional Review* Vol 1, No 2, 1992

Perelli, Carina "Settling Accounts with Blood Memory: The Case of Argentina" in *Social Research* Vol 59 No 2, 1992

Przeworski, Adam *Democracy and the Market. Political and Economic Reforms in Eastern Europe and Latin America* Cambridge University Press, 1991

Przeworski, Adam "Democracy as an Equilibrium" Paper delivered at the New School for Social Research. March, 1996

Rojas, Paz et al. *Tarda pero llega. Pinochet ante la justicia española*. LOM, CODEPU, Santiago de Chile, 1998.

Rosenberg, Tina "Breaking the Cycle of Revenge in Bosnia", in *The New York Times*. November 9, 1998.

Rospigliosi, Fernando *Montesinos, y las fuerzas armadas* Instituto de Estudios Peruanos. Lima, 2000

Rouquie, Alain "Demilitarization and the Institutionalization of Military-dominated Polities in Latin America" in O'Donnell et al (eds) *Transitions from Authoritarian Rule. Comparative Perspectives* John Hopkins, 1986

Schulhofer, Stephen et al "Dilemmas of Justice" in *East European Constitutional Review* Vol 1, No 2, 1992

Tutu, Desmond *No Future Without Forgiveness* Doubleday, New York, 1999

Weber, Max "Politics as a Vocation" in C.Wright Mills (ed) *From Max Weber: Essays in Sociology* Oxford University Press, 1958

Zalaquett, José "Confronting Human Rights Violations Committed by Former Governments: Principles Applicable and Political Constraints" in Kritz, Neil (ed) *Transitional Justice* Vol. I United States Institute of Peace Press, 1995.

LA PREVENCIÓN ES MEJOR QUE LA SANCIÓN Y LA REPARACIÓN **Posibilidades de prevenir los delitos contra los Derechos Humanos⁵⁵**

Andrés Domínguez Vial

La prevención de la criminalidad en cualquiera de sus formas, depende del grado de realización del derecho humano a la seguridad personal y colectiva.

Tal cómo lo sostiene Gregorio Peces-Barba (1), la seguridad jurídica es un valor superior del Estado Moderno: "la formación del Estado Moderno como monopolio en el uso de la fuerza legítima, la idea de soberanía como expresión del poder que no reconoce superior y la vinculación del poder soberano con el derecho, son hitos de ese itinerario histórico que lleva la seguridad a través del Derecho, hasta la seguridad jurídica. El primer objetivo de la sociedad, en las teorías facticas, pero también en los que consideraban a la sociabilidad como un elemento natural, era conseguir la paz y la seguridad".

Mientras que para la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la aspiración más elevada del hombre es el advenimiento de un mundo en que los seres humanos vivan liberados del temor y la miseria (2), con los pactos internacionales de derechos civiles y políticos, así como el de derechos económicos, sociales y culturales, los estados se comprometen a adoptar las políticas adecuadas a la realización de los derechos fundamentales allí definidos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

Así como la salud no es sólo la ausencia de enfermedad, la seguridad es, en primer término, la calidad del ejercicio de cada derecho en su mejor expresión posible, por lo cual no se limita a la ausencia de delitos, sino que exige la presencia de condiciones reales y efectivas para su realización como expresión de la dignidad inherente al ser humano.

Las políticas de seguridad ciudadana

Estas se integran en las políticas de desarrollo humano, que hacen posible la expresión del conjunto de las potencialidades inherentes a la dignidad de los seres humanos a través de la práctica de la soberanía de cada persona sobre su propia vida y del pueblo en su libre determinación, estableciendo libremente su condición política y procurando asimismo su desarrollo económico, social y cultural.

De este modo, la mejor prevención de las violaciones de los derechos humanos en una sociedad democrática se apoya y descansa en un adecuado diseño de la política de seguridad ciudadana, que ella pueda formular, desde la perspectiva del derecho al desarrollo, por lo que la seguridad llega a ser el factor de autosustentabilidad de la calidad humana.

Las bases de una política de seguridad ciudadana

La criminología contemporánea rechaza cada vez con mayor fundamento teórico y empírico las políticas centradas en la represión, dejando a ésta sólo como el último recurso del Estado, cuando han fracasado todas las medidas de prevención, y en todo caso, siempre como una acción dirigida y bajo la garantía del poder judicial, con estricto respeto de las normas del debido proceso y del derecho a la defensa.

En esa orientación, se define hoy el delito como la ruptura de las relaciones cauteladas por la ley, consideradas necesarias para la realización efectiva de los derechos de las personas, la libre iniciativa de los grupos, la participación social de todos y la libre determinación del pueblo.

El propósito de la acción del Estado es, entonces, reparar las relaciones rotas por la comisión del delito, ocupándose del daño sufrido por las víctimas y tratando de recuperar, en el autor del delito, su capacidad para vivir más tarde su libertad en plena armonía con las personas y las instituciones democráticas de la sociedad a que pertenece.

Como hemos advertido, en un Estado democrático de derecho, la política para la seguridad personal y colectiva se concibe como un conjunto de medidas destinadas a proteger las relaciones sociales que hace posible el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. En este contexto se

⁵⁵ Andrés Domínguez Vial estudió Derecho en Chile y Sociología en la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica. Entre los años 1980 y 1991 fue Coordinador de la Comisión Chilena de Derechos Humanos. Más tarde fue Secretario Ejecutivo de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. El presente trabajo fue preparado para el Congreso Internacional "Derecho Penal Internacional y los límites de la acción legítima del Estado" realizado en Nürnberg en setiembre de 1997.

Disponible en www.derechos.org/diml/doc/dominguez.html Acceso 19/12/2006

da prioridad a la prevención general para disminuir al máximo el riesgo de que las relaciones sociales sean afectadas por la comisión de delitos, y la represión de éstos cuando no fue posible evitarlos, debe ser proporcional a la agresión que esas conductas representan

Finalmente mediante la acción del Estado se busca la reinserción social de los autores del delito a través de la aplicación de medidas penales para evitar su reincidencia, y también se busca reparar los daños causados a la víctima.

Una política así definida debe cumplir con cuatro requisitos fundamentales:

1) Su apoyo en una legislación armónica y estable, fundada en la igualdad ante la ley, surgida de un proceso democrático y, aplicada por instituciones sometidas a control y fiscalización adecuados, que garantice el respeto de los derechos fundamentales, el derecho a la justicia y al debido proceso.

2) Esta política de seguridad ciudadana debe impulsar un conjunto de medidas de prevención general, para combatir todas las condiciones que exponen a la sociedad al riesgo del desarrollo de conductas delictivas. Esto implica impulsar políticas económicas y sociales, educacionales y culturales, de salud, vivienda y urbanismo, de comunicación y participación social, capaces de crear los vínculos solidarios y articuladores de la sociedad, para resolver los problemas y desajustes que facilitan la realización de este tipo de conductas.

3) Se hace necesario que esta política comprenda la represión adecuada y proporcional de los delitos, poniendo el énfasis en la protección eficaz de las víctimas, garantizándoles en lo posible su recuperación y la indemnización por los daños sufridos. Igualmente debe incluir para los culpables del delito, el acceso a una justicia segura fundada en la aplicación del principio de proporcionalidad penal.

4) La política de seguridad ciudadana debe diseñar un conjunto de medidas de prevención especial orientadas a:

- i) asegurar la reinserción social de la persona considerada culpable del delito;
- ii) la neutralización de los factores que pueden producir la reincidencia;
- iii) la eficacia social del cumplimiento de la ley penal y
- iv) el aumento del consenso respecto a la necesidad de proteger los bienes jurídicos considerados como prioritarios en el ordenamiento penal.

Para ello se debe desarrollar un moderno sistema de sanciones penales, creando los organismos capacitados para su correcta aplicación y paulatina modernización-desde sus contenidos, su organización y sus programas-, al sistema penitenciario.

El objetivo general de una política que cumpla con esos requisitos es la mejoría de la cohesión social, para lo cual se promueve la asociación entre el Estado y las comunidades locales, en la búsqueda de una calidad de vida inspirada en el desarrollo humano.

Para su realización, esta política de seguridad ciudadana debe surgir de la organización de consejos comunales, intercomunales y provinciales de prevención, articulándose programas de acción en contra de la exclusión de poblaciones desplazadas o marginalizadas, sea a causa de procesos sociales, de formas de discriminación o de situaciones de pobreza, de procesos de degradación o perturbaciones en la salud mental de las personas.

En sentido más amplio, la política de seguridad ciudadana debe diseñarse en programas de educación, inserción social, reconversión de capacidades productivas, acceso a la cultura, a los deportes y a la recreación. Esta prevención requiere el apoyo del financiamiento público y se realiza desde el quehacer global de la sociedad.

La seguridad no se reduce a la represión

La prevención más directamente vinculada a la neutralización de factores criminógenos específicos -cómo son los casos de procesos de depresión social aguda, (cesantía, alcoholismo, drogadicción, etc) - exigen la integración focalizada de recursos humanos y materiales a través de una organización con mayor intensidad de propósitos específicos y voluntad solidaria de acción.

En este caso, ya nos encontramos en el marco de una política específica de prevención integral, democrática, solidaria y participativa. Los ejes de una política de esta naturaleza se pueden expresar en los siguientes objetivos:

- Reforzar la concertación entre la administración general del Estado, el gobierno regional y comunal, las organizaciones sociales locales y los propios ciudadanos.
- Integrar de mejor forma la prevención de las conductas delictivas en las misiones propias de los servicios públicos en vínculo estrecho con la población atendida por estos.

· Un acercamiento entre los servicios policiales, las instituciones judiciales y de prisiones y la población para fortalecer su autoridad en el compromiso práctico con los derechos de las personas y de la comunidad.

Respecto al primero de estos objetivos, el reforzamiento de las relaciones entre los distintos actores -públicos y privados- y la población, se basa en la construcción de una red de solidaridad democrática necesaria para el éxito de cualquier política de orden público vinculada al propósito de elevar la calidad de vida de la población.

Es sabido que el sentimiento de inseguridad experimentado por las personas no corresponde, en muchos casos, a la inseguridad real.

La construcción de consensos sobre los factores vinculados a la inseguridad, las expectativas legítimas de los ciudadanos en esta materia, las acciones que al respecto corresponden al Estado nacional o a las comunidades locales, fundadas en diagnósticos de la realidad del entorno de cada población, produce el primer resultado en materia de conciencia real de los riesgos efectivos que enfrenta el derecho humano a la seguridad personal y colectiva. Ello se expresa en una verdadera restauración del sentimiento de ciudadanía en toda la población, pero muy particularmente en aquellos sectores que experimentan mayores dificultades para un acceso práctico a ella, y por lo mismo, viven en la experiencia cotidiana de la precariedad de opciones de realización de sus personas y de vulnerabilidad ante las agresiones.

La lucha en contra de las amenazas de agresiones, incluídas las delictuales, encuentra su punto de partida, entonces, en políticas en contra de las exclusiones y se apoya en el aprendizaje de la regla y de la ley, como fuerzas de apoyo para su integración, lo cual es inseparable del conocimiento que cada persona tiene, de sus derechos y sus deberes. Todo ello supone asociar ampliamente al conjunto de los habitantes en la elaboración y puesta en acción de las políticas de justicia y orden público.

Las redes de asociaciones activas en el plano local constituyen los recursos fundamentales de la organización específica de estas políticas. Una honesta y auténtica concertación entre los servicios del Estado y las colectividades locales debería ser una condición necesaria para la aprobación de fondos en esos organismos públicos.

Por lo mismo, esos fondos deberían asignarse de modo prioritario a los programas relacionados con poblaciones marginadas o en graves dificultades, orientándose a facilitar su articulación con el conjunto, en una estrategia de desarrollo de una integración participativa a la comunidad.

En relación al segundo objetivo, la incorporación de la prevención delictual a los programas de acción de los servicios públicos en sus relaciones con la comunidad, ello comprende la acción convergente en esta materia, que permite el reforzamiento de sus misiones específicas y el aumento del ascendiente y credibilidad de ellos en la población, creándose un clima de confianza mútua que permita la colaboración solidaria entre esas instituciones y la población. Para esto es recomendable centrar las acciones en torno a la educación, al fortalecimiento de la red penal formal y la ayuda a las víctimas y la prevención de la reincidencia en aquellos que han sido condenados por conductas delictivas o meras faltas.

Sin duda, la institucionalidad y sus componentes juegan un papel relevante en la prevención, pues los fracasos escolares y los traumas de aprendizaje en un período de vida particularmente vulnerable producen la apertura de espacios de desajustes, pérdida de valores y de orientación normativa, que integran factores criminógenos o promueven conductas de riesgo.

Las acciones que responden oportunamente a las situaciones de mala inserción escolar o que promueven activamente en los jóvenes el aprendizaje de la ciudadanía en relación a formas adecuadas de autoridad familiar y educacional, en el marco de relaciones de respeto, justicia y solidaridad, permiten impulsar personalidades capaces de ejercer su libertad práctica como la responsabilidad sobre sí mismo y el respeto a la construcción del medio social y cultural.

Por último, el tercer objetivo, la vinculación más estrecha entre la policía, los tribunales, los servicios de aplicación de la sanción penal y la población de sus jurisdicciones, son particularmente importantes por sus efectos pedagógico-social sobre los jóvenes a quienes afecta, particularmente los desencuentros, conflictos y contradicciones entre esas instancias encargadas de la aplicación de la ley penal.

Por otra parte, la ayuda a las víctimas evita, generalmente, procesos depresivos y desintegradores que les harían proclives a distintas formas de destrucción familiar y social y que podrían conducirles al desarrollo de conductas agresivas y negativas, incluso delictivas. En este sentido, la aplicación proporcional de la sanción penal, adaptada a las conductas que deben

rectificarse, y acompañada de las acciones que abren posibilidades de inserción social en medios solidarios, hace posible presumir la no reincidencia en acciones criminales.

Solo en el marco de estas políticas de seguridad ciudadana, la red penal y formal puede abandonar su actual sujeción a la "Razón de Estado" y ponerse al servicio de la "Razón de la Persona", de modo que su racionalidad cambia profundamente su contenido y hace suyo el compromiso ético con la dignidad humana.

Se trata entonces de producir seguridad mediante la creación de condiciones para la realización de los derechos humanos y no sólo ofrecer una seguridad que se obtiene como cualquier bien de consumo al precio de limitar el ejercicio de estos derechos.

En el fondo, la preocupación por las violaciones de los derechos humanos no es posible sin un cambio de cultura cívica, que modernice la acción del Estado en sus fundamentos.

Es por ello que en esta perspectiva hemos afirmado que los derechos humanos no son una camisa de fuerza del policía. Ellos son inherentes a su dignidad como persona, justifican su institución y representan la finalidad central del Estado de derecho a cuyo servicio se debe. (FIN)

Notas

(1) Derechos y Derechos Fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1993. Pág. 286.

(2) Ver el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

REABERTURA DOS PROCESSOS PELOS CRIMES DA DITADURA MILITAR ARGENTINA⁵⁶

Maria José Guembe⁵⁷

Em 14 de junho de 2005, a Corte Suprema de Justiça da Nação (CSJN) da Argentina declarou a inconstitucionalidade das leis de Ponto Final (23.492) e de Obediência Devida (23.521), que impediam a punição dos crimes contra a humanidade cometidos pelo Estado entre 1975 e 1983. Essa decisão judicial é o corolário de um processo de luta de quase três décadas contra a impunidade, levado a cabo pelo movimento dos direitos humanos.

O objetivo das leis de Ponto Final e de Obediência Devida foi anistiar os oficiais em postos de níveis médio e baixo na hierarquia militar. O argumento apresentado à opinião pública ao serem sancionadas as leis apresentou tal medida como necessária para preservar a paz social. Quando a Corte Suprema teve de analisar a validade das duas leis, julgou que resultavam de uma ponderação dos interesses em jogo, exclusiva do poder político, e que, como tal, deveriam ser acatadas pelo Poder Judiciário.

Essa foi a decisão da Corte no ano de 1987. Na época, o tribunal opinou que o Poder Judiciário não deveria avaliar a conveniência ou a eficácia dos meios adotados pelo Poder Legislativo para atingir seus propósitos, exceto quando violassem os direitos individuais básicos ou fossem irracionais em relação aos fins que buscavam atingir.¹ Houve magistrados que, ao questionar as características da lei de Obediência Devida, concluíram, inclusive, que o Congresso tinha competência para ditar aquela norma.² Na ocasião, a decisão da Corte contou com apenas uma opinião dissidente.

Nos anos seguintes, uma importante evolução no direito nacional e internacional obrigou os juízes a reavaliar suas posições. Essa revisão judicial foi levada a cabo de maneira gradativa, em distintos casos de violações aos direitos humanos cometidas durante a ditadura militar.

Os limites das decisões políticas nos casos de violações graves aos direitos humanos

A incorporação dos tratados de direitos humanos à Constituição Nacional argentina, em 1994, foi determinante para que as decisões políticas ofensivas aos direitos das vítimas de graves violações aos direitos humanos não fossem mais toleradas. Ao adotar esses tratados e outorgar-lhes hierarquia constitucional, o Estado assumiu obrigações especiais de caráter internacional.

É extensa a literatura sobre as obrigações que se impõem aos Estados-parte da Convenção Americana sobre Direitos Humanos e do Pacto Internacional dos Direitos Cívicos e Políticos em casos de graves violações aos direitos humanos. Ambos os tratados estabelecem o dever de respeitar e garantir os direitos neles reconhecidos para todas as pessoas sujeitas a sua jurisdição (Artigos 1.1 e 2.1, respectivamente).

O fundamental em relação ao assunto que nos ocupa é a interpretação dada a essas normas. Estabeleceu-se que, como parte dessa obrigação geral, diante de violações graves ou sistemáticas surgem obrigações específicas que consistem em investigar os fatos, punir os responsáveis, indenizar as vítimas e realizar reformas institucionais que impeçam a repetição das atrocidades. Ao longo dos anos, essa interpretação tem sido sustentada pela Comissão e pela Corte Interamericanas de direitos humanos e também pelo Comitê de Direitos Humanos das Nações Unidas.

A Corte Suprema argentina, por sua vez, afirmou que a jurisprudência emanada dos organismos encarregados de interpretar os tratados constitui um paradigma indispensável para a interpretação dos deveres e obrigações que deles derivam.³ Dessa forma, as obrigações de hierarquia constitucional assumidas diante da comunidade internacional, cujo alcance foi definido ao longo do tempo, limitam o poder do direito interno de perdoar ou omitir a punição dos fatos que constituem graves violações aos direitos humanos. A Corte assinala:

⁵⁶ Traduzido do espanhol por Cecília Ramos.

Disponível em www.surjournal.org/conteudos/artigos3/port/artigo_guembe.htm Acesso 19/12/2006

⁵⁷ Adrogada e mestre em Direito Internacional dos Direitos Humanos pela Universidade de Notre Dame, Indiana, EUA, foi diretora do Programa de Memória e Luta contra a Impunidade do Centro de Estudos Legales y Sociales (CELS), sediado na Argentina. Trabalha atualmente na representação especial para os direitos humanos no exterior, do Ministério das Relações Exteriores da Argentina.

Ainda que [...] a Constituição Nacional mantenha a autoridade do Poder Legislativo para decretar anistias gerais, tal faculdade sofreu importantes limitações quanto a seu alcance. Em princípio, as leis de anistia foram utilizadas historicamente como instrumentos de pacificação social, com a finalidade declarada de resolver os conflitos remanescentes de lutas civis armadas logo após seu término. Em um sentido análogo, as leis 23.492 e 23.521 tentaram deixar para trás os enfrentamentos entre “civis e militares”. No entanto, na medida em que, como toda anistia, elas tendem ao “esquecimento” das graves violações aos direitos humanos, elas se opõem aos dispositivos da Convenção Americana sobre Direitos Humanos e do Pacto Internacional dos Direitos Civis e Políticos, e resultam, portanto, intoleráveis constitucionalmente.⁴

Mais adiante voltaremos a tratar dessa decisão da Corte Suprema argentina, depois de repassarmos outros fatos nacionais ou internacionais que abonaram a decisão dos juízes sobre as anistias.

Reação dos juízes às mudanças na esfera internacional

O caso Velásquez Rodríguez,⁵ no qual a Corte Interamericana deixou estabelecida a obrigação dos Estados de prevenir, investigar e punir as violações aos direitos humanos, e o Informe 28/92, em que a Comissão Interamericana estabeleceu que o Estado argentino violara a Convenção Americana ao sancionar as leis de anistia, serviram de base para os juízes reconhecerem o direito à verdade e abrirem processos para garanti-lo. Isso ocorreu em 1995; no entanto, ainda seria necessária uma evolução do pensamento jurídico, e de sua prática, para rever a validade das anistias.

A partir do reconhecimento dos juízes de sua obrigação de investigar – contrapartida do direito à verdade –, foram abertos “processos pela verdade” por todo o país. A Corte Suprema de Justiça da Nação reconheceu esse direito, não sem discussão, em 1998. Em um primeiro momento, promulgou uma sentença estabelecendo o direito à verdade, mas negou a abertura de processos penais como caminho para torná-lo efetivo, tal como reivindicavam os familiares das vítimas. Em vez disso, determinou que o direito deveria se fazer valer pela via do processo de hábeas-data, que garante, segundo a legislação argentina, a obtenção de informações pessoais armazenadas em bancos de dados públicos ou privados.⁶ Mas apenas alguns juízes seguiram a jurisprudência do supremo tribunal, enquanto a imensa maioria dos casos continuou a tramitar nos juzgados penais.

Os processos pela verdade levaram os militares novamente aos tribunais e possibilitaram a abertura de investigações a respeito do ocorrido com cada uma das vítimas do terrorismo de Estado. Esses julgamentos permitiram manter ativo o Poder Judiciário no que se refere aos atos da ditadura que haviam sido anistiados.

Enquanto isso ocorria em âmbito nacional, a posição da comunidade internacional em relação à impunidade nos casos de graves violações aos direitos humanos começava a mudar. Os Estados passaram a tolerar cada vez menos soluções em que os direitos das vítimas eram totalmente desprezados.

Em 1995 começaram os preparativos para elaborar um tratado que concretizasse a vontade de classificar os crimes de direito internacional e criar um Tribunal Penal Internacional permanente para julgá-los. Esse desejo se concretizou em 1998, ano em que Augusto Pinochet foi detido em Londres.

Em 1996, a Espanha iniciou uma investigação sobre os fatos ocorridos na Argentina durante a ditadura militar, aplicando o princípio de jurisdição universal. O mesmo juiz que enfrentou judicialmente os militares argentinos, obteve a detenção de Pinochet em Londres, para que fosse julgado em Madri. Essa decisão despertou o clamor universal por justiça e, embora não tenha se concretizado a extradição para a Espanha, ficou claro que os crimes pelos quais Pinochet era acusado deveriam ser julgados.

A justiça espanhola, tal como juízes da França, da Itália e da Alemanha, começou a solicitar a extradição de militares argentinos para serem julgados no exterior, submetendo as autoridades argentinas a forte pressão. Desse modo, as mudanças na esfera internacional promoveram mudanças dentro do país.

Em 1998, um grupo de deputados apresentou um projeto de lei requerendo a anulação das leis de Ponto Final e de Obediência Devida, e o Congresso Nacional acabou decidindo revogá-las.⁷ A iniciativa gerou intenso debate sobre a possibilidade da anulação e os efeitos de tal medida, bem como sobre os motivos que, no passado, teriam levado a sua criação. As vozes mais conservadoras alertaram para os efeitos institucionais da anulação legislativa e para a necessidade de preservar a segurança jurídica. Do lado oposto se proclamou a obrigação de

investigar, processar e punir, justificando a anulação das leis com base no direito internacional dos direitos humanos. O debate culminou em uma resolução intermediária, que não satisfaz às vítimas. A revogação não alterava os efeitos das decisões tomadas durante a vigência das leis, mas apenas daquelas que fossem tomadas dali em diante. Rapidamente, os setores conservadores da opinião pública tranquilizaram os militares, esclarecendo que a decisão era apenas simbólica e que não teria conseqüências de fato. Em parte, essa afirmação era correta. Mas a revogação também podia ser interpretada como um sinal, uma luz verde para que os juízes avançassem no caminho em busca da justiça, que lentamente tinham começado a percorrer.⁸

Sem se manifestar sobre a inconstitucionalidade das leis de Ponto Final e de Obediência Devida, os juízes argentinos começaram a revisar algumas questões que impediam o avanço do julgamento de fatos não abarcados pelas leis de impunidade. Era o caso do delito de apropriação de crianças, filhos de desaparecidos, e a mudança de suas identidades. O primeiro passo nesse sentido foi o reconhecimento de que os delitos cometidos pelos militares durante a ditadura constituíam crimes contra a humanidade e, por isso, apresentavam características distintas dos delitos compreendidos no Código Penal argentino. Esse reconhecimento repercutiu em questões como a prescrição da ação penal. Em relação a esse ponto, uma das primeiras decisões sobre a questão explicava:

A evolução do direito [...], que ocorre particularmente com o direito internacional, implicou uma sensível modificação do panorama jurídico com base no qual se deve decidir o caso presente. Isso porque, de acordo com o direito internacional público, os fatos imputados, além de ostentarem por si sós o caráter de permanentes, pelo tempo em que forem ignorados tanto a sorte como o paradeiro da pessoa desaparecida, resultam imprescritíveis por se tratarem de delitos contra a humanidade, qualquer que seja a data de sua consumação. [...] O desaparecimento forçado de pessoas, em cuja definição se inscrevem os fatos aqui investigados, constitui um crime contra a humanidade, como tal imprescritível, e essa característica se impõe sobre todas as normas internas que possam estar contidas em disposições contrárias, independentemente da data de sua consumação.⁹

Em data posterior, a Corte Suprema de Justiça da Nação ratificou a imprescritibilidade da ação penal em casos de crimes contra a humanidade. E o fez também em um caso não abarcado pelas leis de impunidade: o assassinato, em Buenos Aires, do general Prats (ex-chefe do Exército chileno) e de sua esposa por membros da DINA, serviço secreto do governo de Augusto Pinochet.¹⁰

Questionou-se o fato de a Argentina ter ratificado a Convenção sobre a Imprescritibilidade dos Crimes de Guerra e dos Crimes contra a Humanidade muito depois da ocorrência dos fatos que estavam sendo investigados no processo. Para superar esse obstáculo, a Corte Suprema expressou que a dita Convenção apenas confirmava a imprescritibilidade, já reconhecida como norma de *ius cogens*.

Desse modo, não se viola a proibição de irretroatividade da lei penal, mas se reafirma um princípio estabelecido pelo costume internacional vigente ao tempo da consumação dos fatos. [...] Sob essa perspectiva, assim como é possível afirmar que o costume internacional já considerava imprescritíveis os crimes contra a humanidade anteriormente à Convenção, também esse costume era matéria comum do direito internacional anteriormente à incorporação da Convenção ao direito interno.¹¹

Em conseqüência, a Corte decidiu:

[...] os fatos pelos quais se condenou Arancibia Clavel já eram imprescritíveis para o direito internacional no momento em que foram cometidos, de forma que não se dá uma aplicação retroativa da Convenção, pois essa era a regra ditada pelo costume internacional, vigente desde a década de 60, à qual o Estado argentino aderira. [...] As regras de prescrição da ação penal previstas no ordenamento jurídico interno ficam deslocadas pelo direito internacional consuetudinário e pela Convenção sobre a Imprescritibilidade dos Crimes de Guerra e dos Crimes contra a Humanidade.¹²

Ficou assim resolvida a questão da prescrição dos crimes, um dos obstáculos mais sérios para a punição dos militares. A Corte voltaria a analisar o tema ao discutir a inconstitucionalidade das leis de impunidade.

A inconstitucionalidade das leis de Ponto Final e de Obediência Devida

A primeira decisão a respeito da compatibilidade das leis de impunidade com a Constituição e com os tratados de direitos humanos foi proferida em 2001. Como mencionado anteriormente, no momento de sancionar as leis a Corte Suprema as havia convalidado. Contudo, a questão voltou aos tribunais mais de dez anos depois, em razão de mudanças no direito interno e internacional que tornaram necessário alterar a decisão sobre a validade das leis.

Em março de 2001, um juiz declarou pela primeira vez a inconstitucionalidade das leis de Ponto Final e de Obediência Devida.¹³ A base dessa decisão foi o reconhecimento de que os delitos constituem crimes contra a humanidade – por terem sido cometidos no marco do plano sistemático de repressão levado a cabo pelo governo de fato, e em razão de sua gravidade. “Essa circunstância impõe que devam ser julgados, incorporando a sua análise jurídica as regras do direito das pessoas, às quais nosso país se vincula, e que fazem parte do ordenamento jurídico interno”, afirmou o juiz. As leis de impunidade “[...] se opõem aos princípios jurídicos reconhecidos universalmente há séculos e afetam gravemente o sistema de valores em que se apóia nosso sistema jurídico. A contradição dessas leis com a mencionada normativa faz com que, como se verá oportunamente, devam ser declaradas inválidas”.¹⁴

O juiz reconheceu que as leis se opõem às disposições presentes em tratados internacionais, dos quais a Argentina é parte, que obrigam a investigar, processar e punir as graves violações aos direitos humanos. A obrigação de respeitar e garantir os direitos protegidos pela Convenção e pelo Pacto, assim como o dever de adotar medidas na ordem interna que tornem efetivas as disposições neles contidas, implicam para a Argentina uma obrigação que cabe a todos os poderes, incluindo o Poder Judiciário. No cumprimento dessa obrigação, o juiz avaliou a contradição normativa entre as leis 23.492 e 23.521 e os tratados citados.

Com relação à Convenção Americana sobre Direitos Humanos, o juiz afirmou:

Como ficou demonstrado, a possibilidade de os afetados terem acesso à justiça, para que se investiguem delitos cometidos por integrantes das Forças Armadas ou de segurança do Estado, se encontra pulverizada pelas disposições das leis 23.492 e 23.521. Nesse sentido, suprime-se a possibilidade de que um tribunal independente e imparcial tenha competência sobre um caso de violação de direitos humanos, o que converte as ditas leis em ilícitas para o direito derivado da Convenção Americana sobre Direitos Humanos. [...] Em consequência, a promulgação e a vigência das leis 23.492 e 23.521, uma vez que impedem de levar adiante as investigações necessárias para identificar os autores e partícipes das violações aos direitos humanos perpetradas durante o governo de fato (1976-1983) e de aplicar-lhes as sanções penais correspondentes, violam a Convenção Americana sobre Direitos Humanos. Constatado, então, que a promulgação e a vigência das leis 23.492 e 23.521 são incompatíveis com a Convenção Americana sobre Direitos Humanos e com a Declaração Americana dos Direitos e Deveres do Homem, se impõe declarar inválidas as leis de “Ponto Final” e de “Obediência Devida”.¹⁵

Com argumentos similares, o juiz afirmou: “As leis de ‘Ponto Final’ e de ‘Obediência Devida’ são contrárias ao Pacto Internacional dos Direitos Civis e Políticos, pois implicam um obstáculo que impossibilita levar a cabo o cumprimento do dever de garantir o livre e pleno exercício dos direitos reconhecidos por esse tratado nos Artigos 2.2, 2.3 e 9.5. Portanto, dada essa contradição, essas leis devem ser declaradas inválidas à luz do estipulado por esse tratado internacional”.¹⁶

Essa decisão judicial recebeu forte respaldo quando, alguns dias depois de sua publicação, a Corte Interamericana de Direitos Humanos proferiu sentença no caso Barrios Altos¹⁷ e declarou inválidas as leis de anistia decretadas pelo governo de Alberto Fujimori.

Em sua decisão, a Corte Interamericana se pronunciou sobre a incompatibilidade das leis de anistia com as obrigações assumidas pelos Estados ao ratificarem a Convenção Americana sobre Direitos Humanos. A Corte afirmou que o Estado está obrigado a retirar das ditas leis seus efeitos jurídicos no direito interno, a investigar, processar e julgar as graves violações aos direitos humanos, bem como punir os responsáveis. A decisão da Corte no caso Barrios Altos marcou uma nova etapa na jurisprudência da região.

Em novembro de 2001, a Câmara de Apelações ratificou a decisão judicial que havia declarado a nulidade das leis de Ponto Final e de Obediência Devida.¹⁸ Um dos argumentos principais da decisão do tribunal de apelações foi a sentença emanada da Corte Interamericana. “Nós nos encontramos diante de um delito contra a humanidade, que é um crime de direito internacional, em relação ao qual a imprescritibilidade, o conteúdo, a natureza e as condições de responsabilidade são estabelecidos pelo direito internacional, com independência em relação aos critérios que possam ser estabelecidos no direito interno dos Estados”, afirmou o tribunal.¹⁹

Segundo os juizes, a obrigação de julgar delitos dessa gravidade encontra-se no Artigo 118 da Constituição argentina que reconhece os direitos das pessoas. Por outro lado, os tratados

internacionais incorporados à Constituição obrigam o Estado argentino a julgar e punir as graves violações aos direitos humanos. A Corte Interamericana de Direitos Humanos sentenciou que as leis de anistia são contrárias ao Pacto de San José da Costa Rica e por isso são inválidas. As decisões desse órgão, competente para a interpretação e a aplicação do Pacto, devem ser contempladas pelos tribunais argentinos em suas decisões.

A Câmara de Apelações citou textualmente os parágrafos de destaque da sentença da Corte Interamericana no caso Barrios Altos. Em particular, reiterou que “é inadmissível a impunidade de condutas que afetam gravemente os principais bens jurídicos sujeitos à tutela de ambas as manifestações do direito internacional. A tipificação dessas condutas, bem como o julgamento e a punição de seus autores, constituem uma obrigação dos Estados, que não podem se esquivar por meio de medidas como a anistia”.²⁰

Assim, a ordem internacional, de acordo com a decisão da Câmara Federal, torna obrigatória a imposição de sanções aos responsáveis por crimes contra a humanidade. Por isso o tribunal afirmou que, “à exceção das leis de ‘Ponto Final’ e ‘Obediência Devida’, não existe impedimento normativo algum para cumprir essas exigências. No entanto, na medida em que tais normas se opõem à operacionalidade desses mandatos constitucionais, cabe declará-las inválidas e privá-las de qualquer efeito”.²¹ Os juízes, por sua vez, declararam:

[...] sem dúvida alguma, a Corte Suprema possui uma importante obrigação de fazer respeitar os direitos humanos fundamentais, pois, na esfera de suas atribuições, o tribunal representa a soberania nacional [...]. Nesse sentido, é a cabeça de um dos poderes do governo federal, ao qual, sem dúvida, cabe o arranjo das questões que podem comprometer a responsabilidade internacional da República argentina, assim como das que provoquem a intervenção dos mencionados organismos supranacionais previstos na Convenção Americana.²²

Após uma extensa e fundamentada decisão, o tribunal concluiu que, “no contexto atual de nosso direito interno, a não-validação e a declaração de inconstitucionalidade das leis 23.492 e 23.521 não constituem uma alternativa. São uma obrigação”.

Decisões similares foram tomadas em muitos outros casos, em vários lugares do país.²³ Pouco a pouco, os tribunais começaram a declarar a nulidade das leis e a reabrir processos por violações aos direitos humanos perpetradas durante a ditadura, que haviam permanecido arquivados por quase vinte anos.

A Suprema Corte de Justiça demorou vários anos para resolver a questão; assim, a composição do tribunal já havia mudado quando da prolatação da sentença. Vários membros do alto tribunal haviam sido removidos ou renunciaram para evitar o processo político, e foram substituídos com base em um procedimento que garantiu a participação da sociedade civil.

Em 14 de junho de 2005, a Corte proferiu a sentença e declarou que as leis de impunidade contrariam a Constituição argentina, tendo levado em conta que “as leis de Ponto Final e Obediência Devida e os subseqüentes indultos foram examinados pela Comissão Interamericana de Direitos Humanos no Informe 28/92. Nessa oportunidade, a Comissão sustentou que o fato de os processos criminais por violações aos direitos humanos – desaparecimentos, execuções sumárias, tortura, seqüestros – cometidos por membros das Forças Armadas terem sido cancelados, impedidos ou dificultados pelas leis [...] e pelo decreto 1.002/89 constitui violação aos direitos garantidos pela Convenção, e entendeu que tais dispositivos são incompatíveis com o Artigo 18 (direito à justiça) da Declaração Americana dos Direitos e Deveres do Homem e com os Artigos 1o, 8o e 25 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos”. Recomendou também ao governo argentino “a adoção das medidas necessárias para esclarecer os fatos e individualizar os responsáveis pelas violações aos direitos humanos ocorridas durante a ditadura militar”.²⁴

A decisão da Comissão Interamericana de Direitos Humanos estabelecia claramente os limites do poder de decisão dos Estados diante de fatos como os que ocorreram durante a ditadura. No entanto, o Informe 28/92 não teve efeitos sobre as leis de anistia. Nas palavras da Corte Suprema, faltava estabelecer o alcance concreto da recomendação da Comissão. Não ficava claro, segundo a Corte,

[...] se era suficiente o mero “esclarecimento” dos fatos, no sentido dos chamados “processos pela verdade”, ou se os deveres (e as faculdades!) do Estado argentino a esse respeito também supunham privar de todos seus efeitos as leis e o decreto em questão, já que tal conclusão corresponderia a produzir uma forte restrição da coisa julgada e do princípio de legalidade, que impedem a retroatividade da prescrição da ação penal, em muitos casos já cumprida.

As dúvidas foram por fim esclarecidas com o caso Barrios Altos, no qual a Corte Interamericana considerou o Estado peruano responsável pela violação do direito à vida e à integridade pessoal derivada do massacre, assim como por haver anistiado tais delitos. As anistias violaram as garantias jurídicas, o direito de proteção judicial e a obrigação de respeitar os direitos e adotar disposições de direito interno. Com relação a este último aspecto, a Corte Interamericana assinalou expressamente:

41. [...] são inadmissíveis os dispositivos de anistia, os dispositivos de prescrição e o estabelecimento de excludentes de responsabilidade que pretendam impedir a investigação e a punição dos responsáveis pelas violações graves aos direitos humanos, como tortura, execuções sumárias, ilegais ou arbitrárias, e desaparecimentos forçados, todas elas proibidas por transgredir os direitos irrevogáveis reconhecidos pelo direito internacional dos direitos humanos [...].

[...]

44. Em conseqüência, diante da manifesta incompatibilidade entre as leis de auto-anistia e a Convenção Americana sobre Direitos Humanos, “as mencionadas leis carecem de efeitos jurídicos e não podem continuar representando um obstáculo à investigação dos fatos que constituem este caso, nem à identificação e à punição dos responsáveis”.

A Corte Suprema argentina entendeu – como havia feito anteriormente – que os tribunais do país deveriam tomar as decisões da Corte Interamericana como paradigma interpretativo. Com base na jurisprudência anterior, o mais alto tribunal argentino considerou que devia acatar a sentença do caso Barrios Altos e interpretou-a de modo amplo nos seguintes termos:

Com a finalidade de dar cumprimento aos tratados internacionais em matéria de direitos humanos, a supressão das leis de Ponto Final e de Obediência Devida resulta impostergável e deve produzir-se de tal forma que não possa delas derivar obstáculo normativo algum para a punição de fatos como os que constituem o objeto da presente causa. Isso significa que os beneficiados por tais leis não podem invocar nem a proibição de retroatividade da lei penal mais grave nem a coisa julgada. Pois, de acordo com o estabelecido pela Corte Interamericana nos casos citados, tais princípios não podem se converter em impedimento para a anulação das leis mencionadas nem para o prosseguimento das causas que feneceram em razão delas ou de toda outra que devesse ter sido iniciada e que nunca a tenha sido. Em outras palavras, a sujeição do Estado argentino à jurisdição interamericana impede que o princípio de “irretroatividade” da lei penal seja invocado para infringir os deveres assumidos em matéria de investigação das graves violações aos direitos humanos.

A Corte também recorreu às opiniões do Comitê de Direitos Humanos das Nações Unidas, segundo o qual, “quando funcionários públicos ou agentes do Estado cometeram violações dos direitos estabelecidos pelo Pacto [...], os Estados-parte não podem eximir os autores de sua responsabilidade pessoal, como ocorreu com determinadas anistias”.²⁵ O Comitê informou também à Argentina que a revogação das leis de Ponto Final e de Obediência Devida não era suficiente para reverter a situação de impunidade por elas criada. “As graves violações dos direitos civis e políticos durante o governo militar devem ser puníveis durante todo o tempo que for necessário e com toda a retroatividade necessária para levar seus autores a juízo”.²⁶

A Corte decidiu em consonância com as decisões dos organismos internacionais. Assim, declarou a inconstitucionalidade das leis de Ponto Final e de Obediência Devida e determinou sem efeito qualquer ato nelas fundado que pudesse se opor ao avanço dos processos que estavam sendo instruídos, ao julgamento e eventual condenação dos responsáveis ou, ainda, que pudessem de alguma forma obstaculizar as investigações por crimes contra a humanidade cometidos no território da nação argentina. Resolveu também declarar válida a lei do Congresso da Nação, que havia anulado as leis de impunidade.²⁷

A decisão está assinada pelos juizes Enrique Petracchi, Antonio Boggiano, Juan Carlos Maqueda, E. Raúl Zaffaroni, Elena Highton de Nolasco, Ricardo Lorenzetti e Carmen Argibay. O único voto dissidente foi do juiz Carlos Fayt. Entre os três magistrados que participaram em 1987 da sentença da Corte convalidando as leis, o primeiro, Belluscio, optou pela abstenção. Enrique Petracchi, que mudou sua posição, fundamentou-a na preeminência que o direito internacional tem sobre o direito argentino desde a reforma constitucional de 1994. O terceiro, Carlos Fayt, confirmou sua posição anterior, sustentando que o contexto em que as normas haviam sido estabelecidas requeria medidas dessa natureza. Segundo ele, os tratados de direitos humanos estão subordinados à Constituição, apesar de estarem nela incorporados.

Condição atual das obrigações do Estado

A obrigação do Estado argentino de investigar as violações aos direitos humanos no passado recente foi resolvida por meio da criação, em 1984, da Comissão Nacional sobre o Desaparecimento de Pessoas (CONADEP) e, posteriormente, na abertura dos processos pela verdade.

A obrigação de processar e punir foi em parte cumprida com o processo movido contra as juntas militares, cuja sentença foi ditada em 1985.²⁸ Embora o presidente Carlos Menem, mais tarde, tenha dado o indulto aos comandantes então condenados, os fatos investigados puderam ser ventilados em um processo penal e as responsabilidades foram claramente estabelecidas. Os indultos, declarados inconstitucionais por juízes de primeira instância, tiveram suas decisões corroboradas por tribunais de apelação. A decisão final será da Corte Suprema de Justiça da Nação, que ainda não examinou o caso.

Atualmente, os processos em que se investiga a responsabilidade dos demais integrantes das forças armadas e de segurança se encontram abertos e em pleno trâmite. Alguns deles serão em breve levados a julgamento público. Muitos desses casos já estavam prontos para ir a julgamento quando foram decretadas as leis de impunidade – assim, não tardará para que tenham continuidade e sejam decididos. Outros, ainda deverão aguardar a realização de uma investigação mais exaustiva.

A obrigação de reparar as violações aos direitos humanos tem sido objeto de uma política específica por parte do Estado argentino. Convém nos determos nesse ponto para rapidamente rever as normas que definiram a indenização das vítimas.

A indenização concretizou-se por meio de diversas normas legais, promulgadas em sua maioria a partir de 1994. Por um lado, promulgou-se a Lei 24.043, estabelecendo um valor de ressarcimento para as pessoas que foram ilegalmente privadas de sua liberdade durante a ditadura militar. Os beneficiários foram as pessoas detidas antes de 10 de dezembro de 1983, por disposição do Poder Executivo, em virtude da declaração de estado de sítio.²⁹ Também incluiu os civis detidos por decisão dos tribunais militares, com ou sem sentença.

Posteriormente, o Congresso Nacional promulgou outra lei que outorgou a indenização às vítimas de desaparecimento forçado e aos descendentes de pessoas assassinadas por militares, por membros das forças de segurança ou por grupos paramilitares.³⁰ É indiscutível que essa lei foi a que suscitou maior discussão sobre o significado de reparar economicamente os crimes da ditadura, que permaneciam sem punição. Para compreender os debates gerados é necessário considerar os conflitos desencadeados pelo desaparecimento forçado de pessoas: a negação de informação sobre as vítimas durante a ditadura, a falta de respostas individualizadas após o restabelecimento da democracia e a impunidade dos responsáveis.

Nesse processo de reparação criou-se um novo status legal para as pessoas no ordenamento jurídico argentino: o de “ausente por desaparecimento forçado”. Desse modo, as pessoas desaparecidas puderam ser legalmente declaradas dessa forma, e não como mortas, e o Estado pagou a indenização em nome da própria vítima, e não de seus sucessores legais. A declaração por parte do Estado de que a pessoa continua desaparecida implica o reconhecimento e a admissão oficiais de que o corpo nunca foi recuperado e que se desconhece seu destino final.³¹

Embora não exista informação oficial sobre o montante desembolsado pelo Estado argentino até o momento, é possível estimar que tenham sido pagos cerca de 1.170.000 mil pesos a título de indenização por detenções arbitrárias³² e cerca de 1.912.960 mil pesos para indenizar desaparecimentos forçados e assassinatos.³³ Com base nesses dados, o total pago atingiria a soma de 3.082.960 mil pesos.

Recentemente, outra lei (Lei 25.914, sancionada em 30 de agosto de 2004) determinou a indenização das vítimas menores de idade da ditadura. A normativa indeniza as pessoas que nasceram durante a privação de liberdade de suas mães, os meninos e meninas que permaneceram detidos devido à prisão ou ao desaparecimento de seus pais por razões políticas – quer fosse pela disposição do Poder Executivo nacional, de tribunais militares ou de áreas militares –, e as pessoas que foram vítimas de substituição de identidade. Esta última hipótese se refere aos casos de meninos e meninas roubados de seus pais detidos ou desaparecidos e registrados como filhos ou filhas legítimos de outras famílias (em muitos casos, como filhos verdadeiros dos próprios militares ou policiais que os haviam subtraído de seus pais biológicos).³⁴

O Estado argentino também indenizou as vítimas de nacionalidade argentina cujos direitos foram violados em outros países da região, em virtude do denominado Plano Condor. O plano

consistia na coordenação repressiva entre os governos dos países do Cone Sul para levar adiante a repressão ilegal. Essa coordenação começou a esboçar-se em 1974 e se estendeu até o fim das ditaduras militares da região. Por meio dessa operação, as fronteiras nacionais foram eliminadas para a prática da ação repressiva, permitindo aos regimes militares violar os direitos humanos de seus cidadãos mesmo no território de outros países. Assim, seqüestros e assassinatos de estrangeiros foram cometidos nos vários países da América do Sul.

O Estado argentino promoveu a promulgação de leis reparatórias pelos governos de outros países onde haviam vítimas argentinas do Plano Condor – entre eles Chile, Uruguai, Paraguai, Bolívia e Brasil. Tais esforços foram em sua maioria infrutíferos, com exceção do Brasil, que incluiu as vítimas de nacionalidade argentina em sua legislação reparatória.³⁵ Em contraste, as vítimas estrangeiras de violações aos direitos humanos na Argentina receberam a mesma compensação que a outorgada aos argentinos, pois as leis não fizeram distinções baseadas em nacionalidade.

A situação dos exilados merece um exame à parte. Por alguns anos se discutiu na sociedade argentina o direito a uma compensação econômica para aqueles que haviam precisado recorrer ao exílio. Como as opiniões sobre essa questão permanecem divididas, os exilados não foram incluídos nas leis reparatórias.

No entanto, em 14 de outubro de 2004, a Corte Suprema de Justiça da Nação decidiu que a situação dos que tiveram de abandonar o país em razão da perseguição dos militares, expondo-se a riscos para sua vida, era similar à daqueles que haviam sido privados de sua liberdade, e por isso a reparação econômica deveria se estender a esses casos. Com base nisso, o governo nacional promulgou uma lei que contempla especificamente a reparação a pessoas exiladas. Até o momento, esse projeto conta com a aprovação de metade da Câmara dos Deputados.

Conclusões

O panorama exposto dá conta do nível de cumprimento, por parte do Estado argentino, de suas obrigações internacionais por crimes do passado. Ainda que do ponto de vista das vítimas e de seus familiares haja um longo caminho a ser percorrido para que se consiga a garantia plena de seus direitos, é justo reconhecer que se avançou muito em relação ao tratamento dispensado no passado.

Os avanços dos últimos anos ocorreram em sintonia com os processos desenvolvidos em outros países da região sul da América. O Chile passa por processos similares aos da Argentina, com características próprias de sua dinâmica política e social. Embora na retaguarda, o Uruguai começa a repensar algumas questões relacionadas com os direitos das vítimas e a tomar medidas nesse sentido. Em ritmo distinto, e com a vantagem da experiência internacional a seu favor, o Peru conseguiu esquadriñar por completo o que sucedeu no país nos últimos anos e está concluindo investigações para responsabilizar os culpados.

Esses processos são de grande valia política, social e cultural. Muito se discutiu sobre a transição para a democracia nas décadas de 1980 e 1990. Naquela época, priorizavam-se as análises da situação política e chegou-se a considerar que os direitos das vítimas constituíam a variável passível de ajuste à difícil obtenção da paz ou à estabilidade da democracia. Foram necessários muitos anos para alterar essa equação. Hoje, parece cada vez mais difícil para os governos adotar decisões que infrinjam esses direitos.

O argumento de que a impunidade fortalece a democracia provou-se equivocado. A história recente demonstra que a democracia se fortalecerá enquanto for capaz de assegurar que aqueles que dela se afastam ou minam seus valores paguem um custo elevado. Esta é a lição que as instituições argentinas estão aprendendo.

Notas

1. CSJN, decisão de 22 jun. 1987, voto dos juízes Caballero e Belluscio.
2. O juiz Petracchi afirmou que a obediência a ordens não justifica nem desculpa conduta alguma, e que uma presunção irreversível de que os militares de níveis hierárquicos inferiores haviam agido em obediência a ordens violava o princípio de separação dos poderes do Estado, ao obrigar os juízes a não levar em conta os dados empíricos objetivos. No entanto, entendeu que a lei deveria ser considerada como uma anistia que se enquadrava nas responsabilidades do Congresso.
3. Girolodi, Horacio David y Otro s/ recurso de casación. CSJN, sentença de 7 abr. 1995. In: *Jurisprudencia argentina*, vol. III, 1995.
4. CSJN, Simón, Julio Héctor y Otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc. Causa n. 17.768, decisão de 14 jun. 2005, parágrafo 16.

5. Corte IDH, sentença de 29 jul. 1988, série C, n. 4.
6. Essa jurisprudência foi definida por dois casos sucessivos. No primeiro, o caso Lapacó, ficou determinado que a via para fazer valer o direito à verdade não eram os processos penais. O segundo, o caso Urteaga, estabeleceu como via válida o recurso de hábeas-data. Em virtude da primeira sentença mencionada, foi feita uma apresentação à Comissão Interamericana de Direitos Humanos, em que se chegou a um acordo de solução amistosa, pelo qual o Estado argentino se comprometia a reconhecer o direito à verdade por meio de uma lei e a definir um procedimento adequado para sua garantia efetiva.
7. A revogação foi determinada pela Lei 24.952, publicada no *Boletín Oficial* de 17 abr. 1998.
8. Anos depois, o Congresso daria um passo a mais e decidiria pela anulação das leis.
9. CFCyC (Cámara Federal en lo Criminal y Correccional), Videla, s/ excepción de prescripción.
10. O general Carlos Prats, ex-comandante-em-chefe do Exército durante o governo de Salvador Allende, foi assassinado na Argentina em setembro de 1974. O assassinato foi cometido por membros da DINA (Dirección de Inteligencia Nacional) chilena que haviam sido enviados a Buenos Aires, sem dúvida com a colaboração argentina.
11. CSJN, Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ homicidio calificado y asociación ilícita y otros. Causa n. 259, resolução de 24 ago. 2004, parágrafos 28 e 29.
12. Id., *ibid.*, parágrafo 36.
13. Gabriel Cavallo, então encarregado do Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n. 4 de la Capital Federal. Causa n. 8.686/2000, Simón, Julio y Del Cerro, Juan Antonio s/ sustracción de menores de 10 años.
14. 15. 16. Id.
17. Corte IDH, caso Chumbipuma Aguirre y Otros vs Peru, sentença proferida em 14 mar. 2001.
18. CFCyC, causa n. 17.889, Incidente de apelación de Simón, Julio, sentença de 9 nov. 2001.
19. 20. 21. 22. Id.
23. Outros tribunais e câmaras de diversos pontos do país proferiram decisões declarando a inconstitucionalidade das leis de impunidade: Juzg. Nac. Crim. y Corr. Fed. n. 3, causa n. 16.441/02, intitulada "Massacre de Fátima" (22/7/2004); Juzg. Nac. Crim. y Corr. Fed. n. 3, causa n. 14.216/2003 (ex-causa n. 450 da Exma. Cámara Federal) intitulada "Suárez Mason, Guillermo y Otros s/ homicidio agravado, privación ilegal de la libertad agravada..." (16/9/2003); Juzg. Fed. n. 2 de La Plata, causa n. 7/7.768 intitulada "Crous, Félix Pablo s/ su dcia" (19/9/2003); Cámara Federal de Salta, causa n. 027/03 intitulada "Cabezas, Daniel Vicente y Otros s/ Denuncia – Palomitas – Cabezas de Buey" (29/7/2003); Juzg. Fed. de Chaco, causa intitulada "Verbitsky, Horacio – C.E.L.S. s/ inconstitucionalidad de las leyes n. 23.521 y 23.492" (6/3/2003); Juzg. Nac. Crim. y Corr. Fed. n. 11, causa n. 6.859/98 intitulada "Scagliusi, Claudio Gustavo y Otros s/ privación ilegal de la libertad" (12/9/2002); Juzg. Nac. Crim. y Corr. Fed. n. 11, causa n. 7.694/99 intitulada "Astiz Alfredo y Otros s/ delito de acción pública" (1/10/2001). Por último, em 19 de março de 2004, o Juzg. Nac. Crim. y Corr. Fed. n. 3 declarou a nulidade dos decretos de indulto 1.002/89 e 2.746/90, causa n. 14.216/2003 (ex-causa n. 450 da Cámara Federal), intitulada "Suárez Mason, Guillermo y Otros s/ homicidio agravado, privación ilegal de la libertad agravada". Essa decisão foi convalidada pelo Tribunal de Apelações e se encontra na dependência de parecer da Corte Suprema de Justiça da Nação.
24. CSJN, Simón, Julio Héctor y Otros, caso já citado, parágrafo 22.
25. Observação Geral n. 31, comentários gerais adotados pelo Comitê de Direitos Humanos, "A índole da obrigação jurídica geral imposta", 80º período de sessões (2004), parágrafos 17 e ss.
26. Sessão 1893, de 1º nov. 2000, parágrafo 9.
27. O Congresso Nacional havia anulado as leis em setembro de 2003, por meio da Lei 25.779, publicada no *Boletín Oficial* de 3 set. 2003, mas essa norma havia sido tachada de inconstitucional pelos militares imputados no processo.
28. CFCyC, causa n. 13/85, sentença de 9 dez. 1985.
29. O estado de sítio foi decretado em 6 nov. 1974; no mesmo decreto, o governo de María Estela Martínez ordenou a "eliminação da subversão", dando início à aplicação do terrorismo de Estado na Argentina.
30. Lei 24.411, sancionada em 7 dez. 1994 e regulamentada pelo decreto 403/95, sancionado em 29 ago. 1995.
31. A resposta oficial a esse problema foi a promulgação da lei de Ausência por Desaparecimento Forçado (n. 24.321, sancionada em 11 maio 1994), que não pressupõe o falecimento da pessoa, e sim a admissão, pelo Estado, de que ela está ausente por ter sido seqüestrada de modo ilegítimo por seus agentes, sem nunca mais aparecer, viva ou morta. Essa solução foi aceita pelos familiares de modo quase unânime.
32. Para chegarmos a esse número calculamos uma média de 150 mil pesos pagos a cada uma das 7.800 pessoas que cobraram a indenização.
33. Teriam sido pagos 224 mil pesos a 8.540 pessoas.
34. As pessoas que sofreram a substituição de sua identidade receberão uma indenização equivalente à fixada pela Lei 24.411, ou seja, 224 mil pesos. Para o restante dos casos contemplados na lei, o benefício consiste no pagamento de uma soma única equivalente a 71.288 pesos.
35. A Lei 9.140, decretada no Brasil em dezembro de 1995, incluiu os nomes de três vítimas de nacionalidade argentina em seu Anexo 1, no qual estão detalhados os beneficiários.

EL DERECHO A LA VERDAD, un bien internacional y colectivo

*Luis Peraza Parga
La Insignia. México, 10 abril del 2005⁵⁸.*

La justicia transicional pretende ser la manera de reconciliar a las sociedades divididas por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos y humanitarios por parte, bien del estado, bien de grupos amparados por aquél o incluso de guerrillas terroristas que buscan subvertir el orden democrático establecido. Cuenta con una serie de herramientas para conseguir este objetivo. Verbigracia, la justicia doméstica e internacional en su novedosa persecución penal del individuo y la tradicional de responsabilidad estatal. Las comisiones de la verdad permiten una primera investigación generalizada de aciagos periodos de tiempo que puede resultar fundamental para un enjuiciamiento nacional o internacional posterior.

En nuestros días, el caso colombiano es una herida abierta por la que se desangra una de las sociedades mejor preparadas y laboriosas de toda América. Dafur, en Sudán, es otro ejemplo clamoroso que, afortunadamente, parece tener visos de una tardía solución como consecuencia de la actuación de Naciones Unidas enviando, no sólo el asunto sino la lista de una cincuentena de autores de crímenes contra la humanidad, a la Corte Penal Internacional, amén de unos miles de cascos azules.

El pasado está sembrado de ejemplos. Casi ninguna nación americana se libra de un pasado de ejercicio tenebroso de la más extrema "razón de estado" en sustitución del "estado de derecho" en una macabra y deleznable materialización de la teoría de la seguridad nacional.

El Salvador tuvo una terrible guerra civil cuyo inicio brutal se suele marcar con la crónica de un asesinato anunciado en la persona de Monseñor Romero en 1980 continuada en la masacre de cinco sacerdotes, entre ellos el insigne Ellacuría, y dos mujeres en la Universidad del Salvador en 1989. Pocos años después, los acuerdos del Palacio de Chapultepec en la ciudad de México pusieron fin a un conflicto que necesitó una Comisión de la Verdad para llegar a una clausura incierta con la promulgación, casi siempre sospechosa, de una amnistía general como, en palabras del entonces gobierno de Cristiani, "un paso para la reconciliación y para que estos crímenes no se repitan nuevamente."

El derecho a conocer la verdad por parte de las sociedades victimizadas es un principio que trata de cristalizarse como derecho internacional humanitario y de los derechos humanos desde tiempo atrás. Los impulsos pueden venir de muchos frentes. Nos centraremos en el último y más claro de la Corte Interamericana en su sentencia "hermanas Serrano Cruz contra El Salvador" de marzo del 2005. Se trata del secuestro de dos hermanas de siete y tres años en 1982 por parte del ejército.

La Corte consideró que del análisis de las pruebas no se desprenden elementos ciertos que lleven a la conclusión de que las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz de tres y siete años hubieran sido privadas arbitrariamente del derecho a la vida ya que existen posibilidades de que estén vivas puesto que todos los jóvenes encontrados por la Asociación Pro-Búsqueda que desaparecieron en el mismo operativo analizado han sido localizados con vida. Las cifras son contundentes en este sentido. De los 246 casos resueltos por la organización, 126 niños fueron dados en adopción en el extranjero, 40 fueron apropiados por militares, 14 vivieron su juventud en hogares infantiles y lamentablemente 12 fueron asesinados.

En su sentencia, la Corte declaró que el Estado salvadoreño violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de las niñas y sus familiares al no garantizar una investigación efectiva, diligente y realizada dentro de un plazo razonable con el doble fin de encontrar el paradero de las hermanas Serrano y de identificar, procesar y sancionar a los responsables de su desaparición.

La Corte reconoce el derecho a la verdad que les asiste a los familiares de las niñas y a "la sociedad como un todo, (quienes) deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones." Con objeto de que este derecho a la verdad se manifieste para éste y otros casos ordena al estado salvadoreño, por un lado, la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda en donde participara obligatoriamente la sociedad civil con una página web de búsqueda y, por el

⁵⁸ Disponible en www.lainsignia.org/2005/abril/der_006.htm Acceso 16/12/2006

otro, el diseño e implementación de un Sistema de Información Genética para facilitar la identificación y reconocimiento de padres e hijos desaparecidos en el conflicto.

Reconociendo la Corte que en el proceso interno no se había aplicado la Ley de Amnistía General, constata que la misma se encuentra vigente en El Salvador y que ha sido aplicada en otros casos. Es por esto por lo que el más Alto Tribunal de Derechos Humanos de América ordena al Estado salvadoreño "abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de la sentencia condenatoria", dejando constancia de su ilegalidad internacional. Debemos estar muy pendiente del futuro cumplimiento de este mandato por parte de los diferentes órganos salvadoreños.

Definitivamente, el derecho de cualquier sociedad a conocer la verdad de su pasado es un bien que debe ser perseguido desde los poderes ejecutivo, judicial, legislativo y el cuarto poder de los medios de comunicación. Un bien global que debe ser simultáneamente disfrutado por las víctimas y sus familiares, por la sociedad en la que viven y por el conjunto de naciones civilizadas

VERDADES NUNCA REVELADAS⁵⁹
Que confrontan el terror del Estado y la atrocidad

*De qué manera las Comisiones de la
Verdad alrededor del mundo están
Desafiando el Pasado y Estructurando el Futuro*

CUADRO N°1
Veintiún Comisiones de la Verdad
En orden cronológico

País	Comisión de la Verdad - Nombre	Título del Informe y fecha de publicación	Fecha de la comisión	Fechas cubiertas	Creado por
Uganda	Comisión Investigadora de Desaparecidos en Uganda desde el 25 de enero de 1971	<i>Report of the Commission of Inquiry into the Disappearance of People in Uganda since the 25th January, 1971</i> (Informe de la Comisión Investigadora de Desaparecidos en Uganda desde el 25 de enero de 1971) (1975)	1974	25 de enero, 1971-1974	Presidente
Bolivia	Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos	Informe incompleto (fue disuelta antes de terminar)	1982-1984	1967-1982	Presidente
Argentina	Comisión Nacional para la Desaparición de Personas, o CONADEP	Nunca más (1985)	1983-1984	1976-1983	Presidente
Uruguay	Comisión Investigadora sobre la Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron	Informe Final de la Comisión Investigadora sobre la Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron	1985	1973-1982	Parlamento
Zimbabwe	Comisión Investigadora	Informe guardado como "confidencial"	1985	1983	Presidente
Uganda	Comisión Investigadora de las Violaciones a los Derechos Humanos	Informe sobre la Comisión 1986-1995 Investigadora de la Violación de los Derechos Humanos: Hallazgos, Conclusiones y Recomendaciones (octubre 1994)	1986-1995	Diciembre 1962- Enero 1986	Presidente
Nepal	Comisión Investigadora de la ubicación de Personas Desaparecidas	Informe de la Comisión Investigadora para ubicar a Personas Desaparecidas durante	1990-1991	1961-1990	Primer Ministro

⁵⁹ Disponible en www.aprodeh.org.pe/sem_verdad/documentos/Hayner_cuadros.doc Acceso 19/12/2006

	durante el Periodo Panchayet	el Periodo Panchayet (1991; publicado en 1994)			
Chile	Comisión Nacional de la verdad y Reconciliación	Informe de la Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación	1990-1991	11 de Setiembre 1973-11 de Marzo, 1990	Presidente
Chad	<i>Commission d'Enquete sur les Crimes et Détournements Commis par l'Ex président Habré ses co-Auteurs et/ou Accessories</i> (Comisión Investigadora de Crímenes y Malversaciones Cometidas por el Ex-presidente Habré, sus cómplices y/o encubridores)	<i>Rapport de la Commission</i> (Informe de la Comisión) (7 de mayo, 1992)	1991-1992	1982-1990	Presidente
Sudáfrica (ANC)	Comisión Investigadora de Quejas de Ex – Prisioneros y Detenidos del Congreso Nacional Africano (“The Skweyiya Commission”)	<i>Report of the Commission of Enquiry into Complaints by Former African National Congress Prisoners and Detainees</i> (Informe de la Comisión Investigadora de Quejas de Ex -Prisioneros y Detenidos del Congreso Nacional Africano) (Octubre 1992)	1992	1979-1991	Congreso Nacional Africano
Alemania	<i>Enquete Kommission Aufarbeitung von Geschichte und Folgen der SED-Diktatur in Deutschland</i> (Comisión Investigadora para la Evaluación de la Historia y Consecuencias de la Dictadura SED en Alemania)	<i>Bericht der Enquete-Kommission “Aufarbeitung von Geschichte und Folgen der SED Diktatur in Deutschland</i> (Junio 1994)	1992-1994	1949-1989	Parlamento
El Salvador	Comisión de la Verdad para El Salvador	De la Locura a la Esperanza	1992-1993	Enero 1980-Julio 1991	Acuerdo de Paz Moderado-Naciones Unidas
Sudáfrica (ANC)	Comisión Investigadora de Ciertas Alegaciones de Crueldad y Abuso de Derechos Humanos contra Prisioneros y Detenidos por	<i>Report of the Commission of Enquiry into Certain Allegations of Cruelty and Human Rights Abuse against ANC Prisoners and Detainees by ANC</i>	1993	1979-1991	Congreso Nacional Africano

	Miembros ANC ("Motsuenyane Commission")	<i>Members</i> (20 de agosto, 1993) Informe de la Comisión Investigadora de Ciertas Alegaciones de Crueldad y Abuso de Derechos Humanos contra Prisioneros y Detenidos por miembros ANC.			
Sri Lanka	Comisiones Investigadoras de eliminación involuntaria o desaparición de personas (tres comisiones geográficamente distintas) ⁶⁰	Informes Finales de las Comisiones Investigadoras de eliminación involuntaria o desaparición de personas (tres informes finales distintos, más ocho informes interinos por cada comisión) (Setiembre 1997)	Noviembre 1994-Setiembre 1997	1 de Enero 1998-13 de Noviembre 1994	Presidente
Haiti	Comisión Nacional de la Verdad y Justicia	Ai M Pa Rele (Si no gritara ...) (Febrero 1996)	Abril 1995-Febrero 1996	29 de setiembre 1991 – 15 de octubre, 1994	Presidente
Burundi	Comisión Internacional de Investigación	<i>Report fo the International Commission of Inquiry</i> (Informe de la Comisión Internacional de Investigación) (Agosto, 1996)	Setiembre 1995-Julio 1996	21 de octubre, 1993-28 de Agosto de 1995	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
Sudáfrica	Comisión de la verdad y Reconciliación	<i>Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report</i> (Octubre 1998). (Comisión de la verdad y Reconciliación del Informe de Sudáfrica)	Diciembre 1995-2000 ⁶¹	1960-1994	Parlamento
Ecuador	Comisión de la Verdad y Justicia	Informe incompleto	Setiembre 1996-Febrero 1997	1979-1996	Ministerio de Gobierno y Policía
Guatemala	Comisión para el Esclarecimiento Histórico	Guatemala: Memoria del Silencio (Febrero 1999)	Agosto 1997-Febrero 1999	1962-1996	Acuerdo de Paz Moderado-Naciones Unidas

⁶⁰ En Sri Lanka hubo tres comisiones geográficamente distintas que operaban simultáneamente bajo mandatos idénticos: La Comisión Investigadora de Eliminación Involuntaria o Desaparición de Personas en Provincias del Sur, Oeste, y Sabaragamuwa; la Comisión Investigadora de Eliminación Involuntaria o Desaparición de Personas en las Provincias del Este y del Norte; y la Comisión Investigadora de Eliminación Involuntaria o Desaparición de Personas en las provincias del centro, noroeste, norte-central y de Uva. Cuando estas tres comisiones culminaron, se formó un cuerpo de seguimiento encargado de cerrar los casos más importantes: "Comisión Presidencial de Investigación de Eliminación y Desapariciones Involuntarias."

⁶¹ La Comisión Sudafricana de la Verdad y Reconciliación presentó su informe en Octubre 1998, pero continuó trabajando durante aproximadamente dos años más, con el fin de concluir las audiencias de amnistía y para ayudar a implementar un programa para las reparaciones.

Nigeria	Comisión Investigadora de las Violaciones a los Derechos Humanos	Continúa en proceso	1999-2000	1996 – 28 de mayo de 1999	Presidente
Sierra Leona	Comisión de la Verdad y Reconciliación	En proceso	2000-2001	1991-7 de Julio de 1999	Acordado en Acuerdo de Paz; creado mediante legislación nacional

CUADRO N° 2
“Históricas” Comisiones de la Verdad⁶²

País	Nombre del Cuerpo Investigador	Título del Informe y fecha de publicación	Fecha de Investigación	Fechas cubiertas	Descripción del Cuerpo Investigador
EE.UU.	Comisión para la Reubicación en Tiempos de Guerra e Internamiento de Civiles	<i>Personal Justice Denied</i> Justicia Personal Denegada (1982; reimpresso en 1992)	1981-1982	1942-1945	Creado por el Comité de Asuntos Interiores e Insulares del Congreso
Canadá	Comisión Real sobre Pueblos Aborígenes	Looking forward, Looking Back (Mirando hacia el futuro, mirando hacia el pasado) (vol.1 del informe de 5 volúmenes) (Noviembre 1996)	Agosto 1991 - Noviembre 1996	Pre-1500 - 1996	Creado por el gobierno con el fin de proponer mejoras políticas para comunidades indígenas; incluida la investigación histórica.
EE.UU.	Comité Asesor sobre los Experimentos de Radiación Humana	<i>Report of the Advisory Committee on Human Radiation Experiments</i> (Informe del Comité Asesor sobre los Experimentos de Radiación Humana) (1995)	Enero 1994 - 1995	1944 -1974	Creado por el Secretario de Energía de EE.UU. para investigar los experimentos de radiación en pacientes y prisioneros desconocidos.
Australia	Comisión de Derechos Humanos y de Oportunidades Iguales	Bringing them home Trayéndolos a casa: Informe de la Investigación Nacional sobre la Separación de sus familias de los Niños aborígenes e isleños del Estrecho Torres.	1996 -1997	1910 -1975	Investigación Especial realizada por el Organismo Gubernamental permanente de Monitoreo de Derechos Humanos

⁶² Ver la discusión de estas comisiones en el Capítulo 2.

CUADRO N° 3
Formas Alternativas de Investigación Oficial y Semioficial en el Pasado⁶³

País	Nombre del Cuerpo Investigador	Título del Informe y Fecha de Publicación	Fecha de Investigación	Fechas Cubiertas	Descripción del Cuerpo Investigador
Etiopía	Oficina del Fiscal Especial	Juicios en proceso; los planes para un informe sobre "verdad" general se han erradicado.	1993 – presente	1974-1991	Fiscal especial centrado en crímenes del régimen anterior
Ruanda	Comisión Internacional Investigadora de las Violaciones a los Derechos Humanos en Ruanda desde el 1 de octubre de 1990.	Informe de la Comisión Internacional Investigadora de las Violaciones a los Derechos Humanos en Ruanda desde el 1 de octubre de 1990.	1993	Octubre 1990-1993	Compuesta de cuatro organizaciones internacionales no gubernamentales; dotadas de un status semi-oficial y de cierta cooperación por parte de las autoridades
Honduras	Comisionado Nacional para la Protección de los Derechos Humanos en Honduras	Los Hechos Hablan por sí Mismos: Informe Preliminar sobre los Desaparecidos en Honduras 1980-1993 (enero 1991)	1993	1980-1993	Defensor del Pueblo-representante del gobierno para la defensa de los derechos humanos; investigación de desaparecidos realizada por su propia iniciativa
Irlanda del Norte	Comisionado para las Víctimas de Irlanda del Norte	<i>We will Remember Them</i> Los Recordaremos (abril 1998)	Noviembre 1997-Abril 1998	1967-1997	Comisión especial de una persona establecida por el Secretario de Estado Británico de Irlanda del Norte

⁶³ Ver discusión de estas comisiones en el Cap. 2.

CUADRO N° 4

¿Qué tipo de Violaciones contra los Derechos Humanos cubren las Comisiones de la Verdad?

País	Lenguaje clave según los términos de referencia de la comisión que define los actos que debe cubrir	Actos Principales documentados por la Comisión	Importantes Violaciones o Actos nunca antes investigados por la comisión, o no incluidos en su informe final
Argentina	"esclarecer los actos relacionados a la desaparición de personas" y, de ser posible, determinar la ubicación de sus restos.	<ul style="list-style-type: none"> • Desapariciones (secuestros sin hallazgo del cuerpo) 	<ul style="list-style-type: none"> • Matanzas perpetradas por fuerzas del gobierno en "confrontación armada" real o ficticia. • Desapariciones temporales, cuando se liberó a la persona o su cuerpo fue encontrado e identificado. • Exilio forzado • Detención y tortura (la comisión entrevistó a los sobrevivientes y sus historias se incluyeron como testimonios, sin embargo, ellos no fueron incluidos en la lista de víctimas). • Actos de violencia cometidos por la oposición armada. • Desapariciones causadas por fuerzas del gobierno antes de la instalación del gobierno militar en 1976.
Uganda 1986	"muertes en masa y todos los actos u omisiones que resulten en la privación arbitraria de la vida humana... aprisionamiento arbitrario y abuso de poderes de detención; negación a un juicio público y justo... tortura, desplazamiento masivo de personas... y tratamiento discriminatorio por raza, tribu, lugar de origen, opinión pública, credo o sexo" por parte de funcionarios públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Muerte y privación arbitraria de la vida. • Arresto, detención o aprisionamiento arbitrario. • Negación a un juicio público y justo ante una corte independiente e imparcial. • Tortura, tratamiento cruel y degradante. • Desplazamiento y expulsión de personas • Tratamiento discriminatorio por parte de funcionarios públicos. • Negación a libertades fundamentales tales como libertad de credo, de prensa, y de asociación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Abusos perpetrados por grupos de oposición armados. • Abusos cometidos por el gobierno luego de la fecha en que se estableció la comisión (de mucha controversia debido a que la comisión continuó trabajando durante nueve años y no existió ningún otro derecho gubernamental).
Chile	"desaparición posterior al arresto, ejecución, y tortura que lleven a muerte cometida por agentes del gobierno o personas a su servicio, así como secuestros e intentos contra la vida de las personas realizados por ciudadanos privados debido a razones políticas."	<ul style="list-style-type: none"> • Desapariciones • Tortura resultando en muerte • Ejecuciones efectuadas por fuerzas del gobierno. • Uso indebido de la fuerza que ocasione la muerte • Muerte de combatientes y no combatientes en el tiroteo desatado inmediatamente después 	<ul style="list-style-type: none"> • Tortura no resultante en muerte (se describieron prácticas de tortura, sin embargo, no se incluyó en la lista de víctimas a los sobrevivientes). • Detención ilegal, en caso de ser liberados y de sobrevivir.

		del golpe. <ul style="list-style-type: none"> • Matanzas "efectuadas por ciudadanos privados por razones políticas" particularmente la Izquierda armada 	<ul style="list-style-type: none"> • Exilio forzado
El Salvador	<i>"graves actos de violencia... cuyo impacto en la sociedad demanda de manera inmediata que el pueblo conozca la verdad".</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Masacres perpetradas por las fuerzas armadas. • Ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes del gobierno. • Matanzas perpetradas por escuadrones de la muerte. • Desapariciones • Tortura cometida por fuerzas del gobierno • Matanzas efectuadas por la oposición armada. • Secuestros realizados por la oposición armada. 	(No existen actos importantes excluidos).
Sudáfrica	<i>"flagrantes violaciones de los derechos humanos,"</i> definidas como "la matanza, abducción, tortura, o severo maltrato de cualquier persona, " o la <i>"conspiración, incitación, instigación, o comando" de tales actos "que emanaron de conflictos del pasado... dentro o fuera de la República, y la comisión que fue asesorada, planificada, dirigida, comandada u ordenada por cualquier persona actuando en razón de una causa política."</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Matanzas efectuadas por agentes del estado dentro y fuera del país. • Desapariciones • Tortura y abuso mediante fuerzas armadas y de la policía. • Incursiones de las fuerzas armadas en países vecinos para atacar a la oposición. • Matanzas causadas especialmente por bombas y campos minados, por la oposición armada. • Abusos en los campos de detención de la oposición armada fuera de las fronteras Sudafricanas. • Violencia ejercida por individuos privados con fines políticos. 	<ul style="list-style-type: none"> • El remuevo y desplazamiento forzado de millones de personas basado en la raza. • Prácticas y políticas diarias del apartheid que no resultaron en matanzas, abducciones, tortura o maltrato severo, tal como fue definido por la comisión.
Guatemala	<i>"esclarecer con suma objetividad, igualdad e imparcialidad las violaciones a los derechos humanos y los actos de violencia que causaron el sufrimiento de la población Guatemalteca, relacionados con el conflicto armado".</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Actos de genocidio perpetrados por fuerzas gubernamentales contra la población Maya. • Masacres y matanzas arbitrarias efectuadas por fuerzas gubernamentales y por la oposición armada. • Secuestros y desapariciones cometidos por fuerzas gubernamentales y por las guerrillas. • Actos de violencia ejercidos por el poderío económico (dueños de tierras y gente de negocios) con el apoyo de fuerzas del estado. • Desplazamientos masivos forzados y restablecimiento militarizado por el estado. • Reclutamiento forzado por las guerrillas. 	(No existen actos importantes excluidos)

CUADRO 5

RECOMENDACIONES DE ANTERIORES COMISIONES DE LA VERDAD LISTA SELECCIONADA

A continuación se ofrece sólo una muestra de recomendaciones de las anteriores comisiones de la verdad seleccionadas para mostrar la variedad, tipo y nivel de detalle en una gama de materias. (Esta es una lista selecta. Algunos informes incluyen cientos de recomendaciones en múltiples áreas. Para obtener un listado completo, sírvase consultar los informes de las comisiones.) Ver Capítulo 10 para el análisis de estas recomendaciones y reformas resultantes.

1. ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA Y REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Uganda 1986	Sólo las confesiones hechas a los magistrados deben ser admisibles en los casos penales, no las confesiones a los funcionarios de la policía. La oficina del Fiscal de la Nación y Ministerio de Justicia deben estar separadas y tener diferentes funcionarios con el fin de limitar la concentración de poder en manos de una persona.
Chile	Se debe crear un sistema en marcha para evaluar jueces. Los programas de Derecho deben prestar atención especial al tema de los derechos humanos. La designación de jueces de la Corte Suprema y procuradores debe realizarlo un organismo independiente y no el Presidente de la República. Los tribunales militares deben ser utilizados en circunstancias restringidas y bajo la supervisión de la Corte Suprema. Las confesiones extrajudiciales obtenidas después del arresto por parte de la policía deben tener peso de evidencia si la persona se retracta de la confesión en presencia del juez. Deben haber limitaciones en el uso del confinamiento solitario, con el acceso de un doctor independiente y con custodia para la salud mental y física del prisionero.
El Salvador	Los actuales miembros de la Corte Suprema deben renunciar inmediatamente a sus cargos, para dar lugar a la designación de una nueva Corte Suprema. Los jueces deben ser nombrados y destituidos por un Jurado Nacional del Poder Judicial independiente, y no por la Corte Suprema. La autorización para la práctica de un abogado debe ser atribuida a un organismo independiente especial, y no a la Corte Suprema. Las confesiones extrajudiciales deben ser invalidadas.
Sudáfrica	Las diferencias en la composición racial y de género de los jueces en el Tribunal Supremo deben ser abordadas con urgencia, así como la composición de género del Magisterio. Se debe elaborar un código de conducta para los fiscales con el fin de asegurar que los intereses de las víctimas sean debidamente considerados.

2. REFORMA DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA Y SERVICIOS DE INTELIGENCIA

Uganda 1986	El ejército de Uganda debe ser de carácter nacional, que refleje la composición étnica de las zonas geográficas del país en general. El ejército no debe ser utilizado para fines de perpetuar a un solo líder u organización política en el poder. El ejército no debe ser nunca utilizado para suprimir las diferencias políticas internas ni para resolver conflictos políticos. El antagonismo y la rivalidad entre el ejército y la policía deben ser erradicados. La policía no deberá tener personal indisciplinado, mal entrenado, mal preparado, ni con rechazo a la profesión. Debe haber un incremento salarial al personal de la policía para elevar su moral y eficiencia.
Chile	Redefinir las funciones de los servicios de inteligencia, limitándolos a recopilar la información. La aplicación de la "debida obediencia", a la vez que importante, no deberá ser una excusa para la violación de los derechos humanos. Las funciones de proteger el orden público y la seguridad deben recaer exclusivamente en la policía. Se debe estimular a los miembros de las fuerzas armadas y la policía y familiares a

	que se integren más a la sociedad, incorporándolos a las actividades sociales y culturales comunes, y en la medida posible no disponer arreglos de viviendas separadas para ellos. Conocerse entre sí es un primer paso en el camino a la reconciliación.
Chad	Reexaminar los poderes y las estructuras del nuevo servicio especial de inteligencia de manera que no sea una máquina de tortura y opresión. Eliminar los centros de detención que están bajo el control del servicio de inteligencia y del cuerpo de seguridad de la policía, conservando sólo aquellos que dispone el código de procedimientos penales.
El Salvador	Se debe proteger a los subordinados cuando rechazan obediencia a las órdenes ilegales. La currícula militar debe incluir una amplia capacitación en derechos humanos. Retirar todo vínculo entre la nueva policía civil y las antiguas fuerzas de seguridad y otras ramas de las fuerzas armadas.
Sudáfrica	La Fuerza de Defensa Nacional de Sudáfrica no deberá tener el derecho a comprometerse en ninguna actividad secreta que no haya sido específicamente autorizada por el ministerio de defensa ni ningún otro ministerio con una cartera no relacionada.
Guatemala	El gobierno deberá promover una nueva doctrina militar para el ejército de Guatemala que establezca los principios básicos de una relación adecuada entre el ejército y la sociedad dentro de un marco democrático y pluralista: el ejército deberá ser apolítico; estar subordinado al poder político; respetar la Constitución; y reconocer que la soberanía reside en el pueblo de Guatemala. Con el fin de respetar la identidad cultural Maya, el ejército ya no deberá utilizar nombres que tengan significado y simbolismo Maya para sus unidades y estructuras militares.

3. REFORMAS POLÍTICAS

Uganda	La nueva Constitución deberá proporcionar un sistema de cambio pacífico de presidentes y gobiernos mediante elecciones regulares; prohibir la sobrepermanencia de los presidentes en el ejercicio después del término de sus mandatos; y la separación de poderes mediante un equilibrio de los mismos. Se deberá reforzar la legislación para la investigación y procesamiento de la corrupción. La abolición del monopolio del gobierno en los medios públicos (radio, TV y diarios), y reconocimiento por parte del gobierno de los derechos ajenos con diferentes opiniones o puntos de vista para difundirlos en los medios.
--------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. INCULCAR LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CULTURA NACIONAL

Argentina	Se deberán aprobar leyes de manera que la enseñanza y difusión de derechos humanos sea obligatorio en los establecimientos estatales de educación, incluyendo las academias civiles, militares y policiales.
Uganda	Una calificación de educación en derechos humanos deberá ser un requisito para la admisión a todas las etapas de educación después de la educación primaria, para el nombramiento de cargos públicos y para aplicar a un cargo electivo a nivel local y nacional. El pueblo de Uganda deberá superar su respuesta pasiva a los abusos del gobierno y desarrollar una cultura de solidaridad para la defensa de sus derechos, y proteger a aquellos cuyos derechos fueron violados.
Chile	El gobierno de Chile deberá ratificar todos los acuerdos internacionales en el área de derechos humanos, en los cuales Chile aún no es un país signatario.
Sudáfrica	El informe de la comisión de la verdad, así como videos y cintas de audio que se adjuntan, deberán ponerse a disposición como recurso para la educación en derechos humanos.

5. ENJUICIAR A LOS CRIMINALES Y RETIRARLOS DE SUS CARGOS

Argentina	El órgano que nos reemplaza deberá hacer más expeditivos los procedimientos involucrados en presentar ante los tribunales los documentos que hayan sido recolectados durante nuestra investigación.
-----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Uganda	<p>Todos los implicados en crímenes ante la comisión deberán ser enjuiciados.</p> <p>No se deberá aplicar un límite de tiempo con respecto a cuándo se puede instituir el proceso.</p> <p>Toda persona a quien se demuestre haber violado los derechos humanos deberá estar impedida de ocupar un cargo político, público o cívico.</p>
Chad	<p>Los autores de crímenes de derechos humanos, especialmente asesinatos, raptos y tortura, deberán ser enjuiciados.</p> <p>Todo agente de inteligencia anterior que haya sido rehabilitado y empleado por el nuevo servicio de inteligencia deberá ser retirado de su cargo.</p>
El Salvador	<p>Ya que no es posible garantizar un proceso debido para todos los responsables de los crímenes aquí descritos, no es justo mantenerlos en la cárcel cuando otros que planearon los crímenes o que también formaron parte de éstos permanecen libres. Esto sólo se puede resolver, en algunas circunstancias, mediante el perdón después de haber aplicado la justicia.</p> <p>Aquellos nombrados por la comisión como personalmente implicados en perpetuar o encubrir graves actos de violencia deberán ser destituidos de sus cargos y expulsados de las fuerzas armadas, o destituidos de sus cargos de servicio civil o judicial que ocupen actualmente.</p> <p>Los perpetradores nombrados en el informe deberán ser descalificados de su cargo público por un periodo no menor de 10 años y deberán ser descalificados permanentemente de toda actividad relacionada con la seguridad pública o defensa nacional.</p>
Sudáfrica	<p>Se deberá considerar el enjuiciamiento de un individuo cuando se ha solicitado o negado la amnistía, y cuando hay evidencia de que haya cometido una grave violación a los derechos humanos.</p> <p>Los Fiscales deberán poner una estricta atención al enjuiciamiento de los miembros de la policía de Sudáfrica que puedan haber asaltado, torturado y/o asesinado a las personas a su cargo.</p> <p>Con el fin de evitar la cultura de la impunidad y establecer firmemente el imperio de la ley, la concesión de una amnistía general en cuanto a cualquier pretexto que pudiera oponerse.</p>
Guatemala	<p>En tanto la actual ley de amnistía no prohíba el enjuiciamiento, especialmente referente a crímenes de genocidio, tortura y desaparición forzada, las respectivas personas deberán ser enjuiciadas y sentenciadas, poniendo especial atención a aquellas que instigaron y promocionaron dichos crímenes.</p>

6. MEDIDAS PARA PROMOVER LA RECONCILIACIÓN

Chile	<p>Se espera que aquellos que están en posición de ayudar a promover la reconciliación con cierta actitud o acción específica lo hagan de dicha manera. Por ejemplo, podrían poner a disposición la información que tengan sobre el destino de aquellos que desaparecieron bajo arresto o la ubicación de los cuerpos de aquellos que fueron sentenciados o torturados y muertos, que no han sido aún encontrados.</p> <p>Es absolutamente necesario que un espacio de amplio debate público sobre derechos humanos se inicie inmediatamente a través de foros públicos, actividades culturales por el día de los Derechos Humanos, y similares.</p> <p>Los símbolos que son divisorios para los chilenos deben ser eliminados.</p>
El Salvador	<p>Existe la necesidad de un proceso de reflexión colectiva sobre la realidad de los últimos años. Un paso inevitable pero duro es observar y reconocer lo que ha sucedido y no debe suceder nuevamente.</p>
Sudáfrica	<p>El gobierno debe acelerar el cierre de la brecha entre aquellos con ventajas y aquellos con desventajas a través de la educación.</p> <p>Aquellos que se benefician con las políticas del apartheid deberán contribuir al alivio de la pobreza. Se deberá considerar un "impuesto a la riqueza", así como otras propuestas.</p>

7. REALIZAR OTRAS INVESTIGACIONES

Argentina	<p>Los tribunales deben presionar para investigar y verificar las declaraciones recibidas por la comisión.</p>
Chile	<p>Se deberá crear un organismo estatal de seguimiento que continúe con la búsqueda de los restos de aquellos que fueron asesinados y que desaparecieron.</p>

El Salvador	Se deberá realizar inmediatamente una amplia investigación en los grupos armados privados (escuadrones de la muerte) para asegurar que estén disueltos y evitar que se activen nuevamente.
Sudáfrica	Se debe realizar un profundo análisis tanto en el alcance como en el contenido de los archivos remanentes de los servicios de inteligencia y de todas las divisiones de las fuerzas de seguridad.
Guatemala	El gobierno y el poder judicial, en colaboración con la sociedad civil, deberán iniciar investigaciones con respecto a todas las desapariciones forzadas conocidas. Se deberá utilizar todos los recursos legales y materiales disponibles para esclarecer el destino de los desaparecidos y entregar sus restos a los familiares. Se deberá crear una comisión especial para buscar a los niños desaparecidos, adoptados ilegalmente o separados ilegalmente de sus padres. Se deberán permitir medidas especiales para revisar las adopciones que ocurrieron contra la voluntad de los padres naturales.

8. COMPENSACIÓN MORAL: RECONOCIMIENTO Y APOLOGÍA DE LAS VÍCTIMAS

Chile	Restaurar el renombre de las víctimas mediante una declaración del Presidente, Parlamento o por ley. Otras reparaciones simbólicas que podrían incluir un monumento o parque público en memoria de las víctimas.
El Salvador	Se deberá construir un monumento nacional que lleven los nombres de las víctimas del conflicto. El renombre de las víctimas y los graves crímenes a que fueron ... (ilegible) Se deberá establecer un feriado nacional en memoria de las víctimas.
Chad	La construcción de un monumento en memoria de las víctimas de la represión de Habré, y la promulgación de un decreto que establezca el segundo domingo de diciembre como día de oración y remembranza de dichas víctimas. La conversión de la sede anterior y prisión subterránea en un museo que recuerden a las personas el sombrío reino pasado.
Sudáfrica	El gobierno deberá declarar un día nacional de remembranza y facilitar la construcción de monumentos y memoriales para conmemorar hechos del pasado. Se deberá realizar una apología pública a las personas de los países vecinos por violaciones pasadas sufridas como resultado de los actos de los representantes del gobierno sudafricano anterior. Se deberá considerar reparaciones simbólicas apropiadas.
Guatemala	El presidente y el ex comando de la oposición armada deberán reconocer los errores y pedir perdón; el Congreso deberá emitir una declaración reafirmando la dignidad y el honor de las víctimas. El Estado deberá crear un día conmemorativo para las víctimas y construir monumentos y parques públicos en su memoria. Las conmemoraciones deberán considerar las raíces multiculturales de Guatemala.

9. REPARACIÓN ECONOMICA Y OTRAS REPARACIONES PARA LAS VÍCTIMAS

Argentina	Se deberán aprobar las leyes apropiadas para brindar a los niños y/o familiares de los desaparecidos apoyo económico, becas de estudio, seguridad social y empleo, y autorizar las medidas necesarias para aliviar los múltiples problemas sociales y familiares causados por las desapariciones.
Chile	Se deberá brindar reparación a las familias de aquellas víctimas nombradas en el informe de la comisión de la verdad, equivalente a un importe mensual que no sea inferior al ingreso promedio de una familia en Chile. Se deberá considerar la atención médica especializada, beneficios educativos y de vivienda para las familias, así como la cancelación de las deudas pendientes con el gobierno de aquellas personas asesinadas o desaparecidas.
El Salvador	Se deberá crear un fondo especial que permita una compensación material apropiada para las víctimas. Este fondo deberá recibir el apoyo del Estado, pero deberá también recibir una contribución sustancial de la comunidad internacional. No menos del uno por ciento de toda la ayuda internacional que recibe El Salvador deberá separarse para este propósito.
Sudáfrica	Se deberá crear una estructura en la oficina presidencial cuya función sea supervisar la implementación de propuestas y recomendaciones de las políticas de reparación y rehabilitación. Este organismo deberá supervisar la emisión de certificados de defunción, autorizar las exhumaciones y entierros, destruir archivos penales donde la

	<p>actividad política de las personas fue penada, y facilitar el renombramiento de calles e instalaciones en la comunidad con el fin de recordar y honrar a individuos o eventos importantes.</p> <p>El Estado deberá considerar alguna forma de compensación para las personas que hayan perdido sus negocios u otras fuentes de ingresos durante el periodo de disturbios en los años 80 y 90, especialmente aquellos que no fueron asegurados contra dichos daños.</p>
Guatemala	El Estado podría crear mediante la legislación nacional un Programa Nacional de Reparaciones para ser controlado por un organismo de amplia representación, brindar reparación moral y material, rehabilitación psicosocial y otros beneficios.

CAPITULO 6 REPARACIONES DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD: UNA COMPARACIÓN DE LOS BENEFICIOS CHILENOS Y ARGENTINOS PARA LAS VICTIMAS

Los siguientes programas de reparaciones se basaron en parte en las recomendaciones y listas de víctimas que surgieron de las comisiones de la verdad en Chile y Argentina. Ver Capítulo 11 para un mayor debate de estos y otros programas de reparaciones.

CHILE⁶⁴

Pagos en Efectivo a las Familias de los Desaparecidos y Asesinados:

Qué:	Pensión mensual pagada con cheque
A quién:	Familiares desaparecidos o que fueron asesinados (tal como lo determinó la Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación u organismo de seguimiento, Corporación Nacional para Reparación y Reconciliación).
Importe:	\$481/mes (\$5,781/año), distribuido entre los familiares inmediatos. Si hay un solo familiar sobreviviente, entonces \$345/mensual (\$4m140/año). Un pago inicial adicional por única vez del importe total anual.
Cómo se distribuye:	40% al cónyuge 30% a los padres 15% a cada hijo 15% al padre sobreviviente de los hijos de la persona
Por cuánto tiempo:	Por vida (salvo para los hijos de la víctima, quienes reciben hasta la edad de 25) ⁶⁵
Cantidad total de personas que reciben beneficios	4,886 (cantidad total de familiares de los 2,723 desaparecidos)
Costo total anual para el Estado	\$13 millones/año

Beneficios Médicos para las Familias de los Desaparecidos y Asesinados:

Qué beneficios:	Asignación médica mensual, calculada al 7% de la pensión anterior.
A quién:	Familiares de los desaparecidos o que fueron asesinados (tal como lo determinó la Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación u organismo de seguimiento, Corporación Nacional para Reparación y Reconciliación)
Importe:	\$950,000/año)
Otros beneficios médicos que no son efectivo	Libre acceso a un programa médico y de asesoría estatal especial (abierto a los familiares de los desaparecidos o que fueron asesinados y a los prisioneros políticos anteriores).

⁶⁴ Todos los beneficios fueron establecidos en la Ley de Creación de la Corporación nacional para Reparación y Reconciliación, Ley No. 19,123, Chile (31 de Enero de 1992); reimpresa en Kritz, Justicia Transicional, vol. 3, 685-95. Los detalles de la implementación del programa de reparaciones son reportados en el primer informe interino de la Corporación, Corporación Nacional de Reparación y Conciliación, Informe Sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política (Santiago: Corporación nacional de Reparación y Reconciliación 1996), 595-602.

⁶⁵ Para los niños minusválidos de la víctima, las reparaciones se pagan de por vida.

Beneficios Educativos para los Hijos de los Desaparecidos y Asesinados

Qué beneficios:	Cobertura total de enseñanza y gastos por capacitación universitaria
A quién:	Hijos de desaparecidos o que fueron asesinados
Por cuánto tiempo:	Hasta la edad de 35
Cantidad de beneficiarios:	837 (hasta 1995)
Costo total para el Estado:	\$1.2 millones/año (Costo promedio: \$1,534/estudiante)
Otros Beneficios:	Renuncia al servicio militar obligatorio para los hijos de los desaparecidos o que fueron asesinados. Aquellos que perdieron un trabajo estatal por razones políticas pueden restaurar su pensión de jubilación, acreditando los años perdidos, con la asistencia de una oficina estatal especial. Aquellos que regresaron del exilio en el extranjero son elegibles para renuncia del impuesto de reingreso para vehículos.
Quiénes no están cubiertos:	Los sobrevivientes de torturas o encarcelamiento ilegal no reciben pensión, educación ni beneficios de salud, salvo el acceso libre para un programa de asesoría y salud administrado por el Estado.

ARGENTINA

Reparaciones Económicas para las Familias de los Desaparecidos y que fueron Asesinados:⁶⁶

Qué:	Un solo pago de \$220,000, en bonos del Estado. ⁶⁷
A quién:	Distribuidos entre los familiares de los desaparecidos que se encuentran en la lista de la Comisión Nacional, en el informe de Desaparecidos, o aquellos desaparecidos o asesinados que fueron luego reportados a la Oficina de Derechos Humanos del Gobierno.
Cantidad total de beneficiarios potenciales:	Familiares de aproximadamente 15,000 muertos o desaparecidos. ⁶⁸
Costo total para el Estado:	Entre \$2 y 3 mil millones, estimado. ⁶⁹
Cómo se determina este importe:	\$220,000 equivalente a 100 meses en base al sueldo del empleado público mejor pagado.
Pensión adicional para los hijos del desaparecido:	Hasta la edad de 21, los hijos de los desaparecidos también reciben una pensión mensual de \$140/mes. ⁷⁰

Reparaciones Económicas para los que fueron Prisioneros por Razones Políticas o que fueron obligados al Exilio.⁷¹

⁶⁶ Ley No. 24,411 Argentina, 7 de Diciembre de 1994.

⁶⁷ Aquellos que cobraron inmediatamente estos bonos, ya que muchos necesitaron hacerlo, recibieron realmente menos de \$220,000. Los bonos del Estado están valorados en 50 a 70 por ciento de su valor nominal en los últimos años.

⁶⁸ A pesar que la comisión ha documentado 8,960 desaparecidos, muchos casos no fueron reportados a la comisión. Además, la Oficina de DD.HH. del gobierno ha estimado que algunos miles de personas fueron asesinados, se identificó su cuerpo durante la dictadura. Entrevista por el autor con el personal de la Oficina de DD.HH., Ministerio del Interior, Diciembre 1996 y Febrero 1999.

⁶⁹ El gobierno de Argentina ha planificado \$3 mil millones en bonos del Estado para cubrir pagos por reparaciones estimadas. La entrevista por teléfono realizada por el autor a Alejandro Kwawabatta, Oficina de DD.HH., Ministerio del Interior, 20 de Febrero de 1998.

⁷⁰ Ley No. 23,466, Argentina 1987.

⁷¹ Ley No. 24,043, Argentina, 27 de Noviembre de 1991 (también ampliada a los prisioneros políticos bajo el estado de sitio que empezó dos años antes del golpe militar ee 1976). La Comisión Argentina sobre los Desaparecidos no investigaron ni documentaron a los prisioneros políticos que sobrevivieron a la detención. Este programa, por lo tanto, no se basó en la información de la comisión, sino en evidencias presentados al Estado por cada sobreviviente que pedía reparación.

A quién:	Prisioneros políticos que no fueron sometidos a juicio; aquellos que desaparecieron temporalmente (prisión no reconocida por las autoridades) y cuyo caso fue reportado en la prensa, a la comisión de la verdad o al organismo de derechos humanos en la fecha; aquellos arrestados y enviados al exilio por las autoridades.
Qué:	Por cada día en prisión o exilio forzado, pagado con la tarifa de sueldo diario del empleado público mejor pagado, hasta por un total de \$220,000 (equivalente a \$74/día). Pago único en bonos del Estado.
Si murió estando en prisión:	La misma tarifa diaria familiar hasta el día de su muerte, más el equivalente de 5 años con la misma tarifa, hasta por el total de \$220,000.
Si fue gravemente herido en prisión:	La misma tarifa diaria más el equivalente de 3-5 años con la misma tarifa, hasta por un importe total de \$220,000.
Cantidad de beneficiarios:	Estimado de 10,000 prisioneros políticos que no han sido sometidos a juicio y 1,000 forzados al exilio.
Costo total para el Estado:	Aproximadamente \$500 millones. ⁷²
Otras reparaciones:	Creación de una nueva categoría legal de “desaparecidos forzosos” que equivale legalmente a la muerte para los propósitos legales (permitir el procesamiento de testamentos y el cierre de las sucesiones) mientras que se conserva la posibilidad de la reaparición de la persona. ⁷³ Renuncia al servicio militar para los hijos de los desaparecidos. ⁷⁴ Créditos de vivienda para los hijos de los desaparecidos.

⁷² Indemnizarán a cinco mil presos del régimen militar”, Clarín, 15 de Marzo de 1994.

⁷³ Ley No. 24,321, Argentina, 14 de Mayo de 1994.

⁷⁴ El servicio militar ya no es obligatorio en Argentina, pero lo era cuando se promulgó esta ley.

CUADRO N° 7

Una Comparación de Recursos y Responsabilidades

País	Total de Casos presentados a la Comisión ¹⁶	Número de Casos o Eventos Investigados a profundidad ⁷⁵	Extensión del Trabajo de la Comisión	Periodo de tiempo cubierto por la comisión	Número de Comisionados	Personal
Uganda 1974	308 desaparecidos	N/A ⁷⁶	1 año	3-5 años	4	N/A
Bolivia	155 desaparecidos	0	2-3 años	15 años	8	6
Argentina	8,960 desaparecidos, número de víctimas de torturas o detención prolongada no especificado	0 ¹⁹	9 meses	7 años	13	60
Uruguay	164 desaparecidos	0	7 meses	11 años	9 aprox.	N/A
Zimbabwe	N/A	N/A	Muchos meses	2 años	1	N/A
Uganda 1986	608 deponentes	0	9 años	24 años	6	5-10
Nepal	100	N/A	1 año	30 años	4	N/A
Chile	3,428 desaparecidos, asesinados, torturados a muerte, o secuestrados	2,920	9 meses	16.5 años	8	60
Chad	3,800 asesinados, número de víctimas de tortura o detención arbitraria no especificado	0	10 meses	8 años	12-16	0 ²¹
Sudáfrica (ANC I)	32 sobrevivientes de tortura y abuso en campos de detención	0	7 meses	11.5 años	3	N/A
Alemania	N/A	0	3 años	40 años	27	20 aprox.
El Salvador	22,000 desaparecidos, asesinados,	32	8 meses	12 años	3	15-45 ²²

¹⁶ Estas cifras nos ofrecen indicaciones generales sobre el número de casos que reportamos a cada comisión. Para algunas comisiones los números no son exactos. En la mayor parte de países, el número real total de casos de abusos contra los derechos humanos se calcula excede aún más el número reportado a la comisión.

⁷⁵ La cantidad de casos individuales (tales como personas desaparecidas o víctimas de torturas) o eventos (tales como masacre) que fueron investigados más profundamente y reportados a la comisión.

⁷⁶ N/A indica que la información no está disponible: la comisión no completó ni publicó un informe, o la información es desconocida.

¹⁹ Algunos informes (como los de Argentina, Chad, y ANC I) describen exhaustivamente la naturaleza general de las violaciones a los derechos humanos durante dicho periodo, incluyendo grandes citaciones de testimonios proporcionados a la comisión e información almacenada, sin embargo, no se involucran profundamente en las investigaciones en ninguno de los casos.

²¹ Los doce (y más tarde dieciséis) "Miembros de la Comisión" incluyen secretarías y empleados administrativos.

²² Incluye un staff temporal aproximado de 20 personas contratados durante un periodo de uno a tres meses para procesamiento e ingreso de datos.

	torturados, o secuestrados					
Sudáfrica	29 desaparecidos; 19 "demandantes" y 11 "demandados" presentaron sus casos: abusos en campos de detención	19 desaparecidos, 19 demandantes, 11 demandados	8 meses	11.5 años	3	7
Sri Lanka	27,000	0	3 años	5.5 años	3 por comisión	5-20 por comisión
Haití	8,600	0	10 meses	3 años	7	55-100
Burundi	N/A	N/A	10 meses	2 años	5	N/A
Sudáfrica	21,000	Todos los casos corroborados para el programa de reparaciones; cientos de aplicaciones de amnistía investigadas, así como otras numerosas investigaciones especiales	2.5 años ²³	34 años	17	300
Ecuador	N/A	N/A	1 año (disuelto luego de 5 meses)	17 años	7	N/A
Guatemala	42,275 víctimas, incluyendo las asesinadas, desaparecidas, torturadas y raptadas ²⁴	100	1.5 años	34 años	3	Hasta 200
Nigeria	En proceso	En proceso	Se espera que dure 1 año	33 años	6	N/A
Sierra Leona	En proceso	En proceso	Se espera que dure entre 1 y 1.5 años	9 años	7	N/A

²³ La Comisión de la Verdad y Reconciliación Sudafricana trabajó durante dos años y medio aprox., luego fue suspendida durante dieciocho meses mientras el Comité de Amnistía concluía su trabajo; volverá a reunirse para presentar un informe final en el 2000.

²⁴ A través de diversas fuentes primarias y secundarias, la comisión Guatemalteca estimó que un total de 200,000 personas aproximadamente fueron asesinadas o desaparecieron durante los treinta y cuatro años del conflicto armado.

Grande/Fuerte/Extenso

Pequeño/Débil/Escaso



Comentarios

**MANDATO: FACULTADES PARA INVESTIGACIÓN
(CITACIÓN, BÚSQUEDA Y DETENCIÓN, PROTECCIÓN A TESTIGOS)**

Sudáfrica
Sierra Leona

Sri Lanka
El Salvador
Uganda
(1986)

Argentina
Chile
Haití
Guatemala

MANDATO: FACULTADES PARA INFORMACION

(Nombrar perpetradores, hacer recomendaciones obligatorias)

Muy Fuerte:
El Salvador
Sierra Leona

Fuerte Algunas
Sudáfrica Facultades:
Sri Lanka

Pocas
Facultades
Chile
Argentina

Facultades
Restringidas
Guatemala
Haití

MANDATO: AMPLITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Muy Amplia:
El Salvador
Chad
Guatemala
Nigeria

Algunos Sri Lanka
Abusos

Sudáfrica

Muchos
excluidos:
Chile

Enfoque
Escaso:
Argentina

Algunas veces
necesarios y
apropiado
para
mandato escaso

MANDATO: LAS PARTES QUE DEBERÁN INVESTIGARSE

Conflicto complejo
de tres o más
Partes:
Sudáfrica

Dos lados
del conflicto:
El Salvador
Guatemala
Chile

Un lado
únicamente:
Argentina
Chad
Haití
ANC
1 y 2

Deberá determi
narse por
circunstancias
nacionales



= Ideal en la mayor parte de circunstancias

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ¿PRIVILEGIO DE LOS ESTADOS? ⁷⁷

Rainer Huhle

Centro de Derechos Humanos de Nuremberg.

En los últimos años se han multiplicado los comentarios, pronunciamientos, llamados y observaciones, por parte de los organismos internacionales responsables de la vigilancia de los derechos humanos, que hacen mención no sólo de los actos de gobiernos sino también de grupos no-estatales que utilizan la violencia en la persecución de sus metas políticas. En algunos casos, esto ocurrió a pedido expreso de gobiernos que fueron objeto de graves acusaciones de violación de derechos humanos. Podemos mencionar, entre otros, los casos de Sri Lanka, Kenia, Liberia, Namibia, Kampuchea, Colombia, Perú y El Salvador. El hecho que, de tal manera, se pareció poner en un mismo plano la acción de gobiernos y de grupos no-estatales causa alerta entre las organizaciones que, con mucha dedicación y compromiso, se vienen preocupando del respeto por los derechos humanos en el mundo.

Quiérase o no, queda ahora en la agenda del debate entre gobiernos y organizaciones no-gubernamentales de DD.HH, el tema de los causantes de las violaciones de derechos humanos, y a través de ello, la cuestión de la naturaleza misma de estos derechos. ¿Los derechos humanos, por su concepto intrínseco, son vinculados exclusivamente a la acción de los Estados? ¿O son, al contrario, algo que está amenazado por distintos actores sociales, ante todo los grupos alzados en armas o terroristas?

Esta discusión se lleva a cabo no sólo entre gobiernos y ONGs, sino también en el seno de éstos últimos. No puede sorprender que las realidades diferentes de los distintos países hayan producido también diferentes opiniones y tesis en cuanto a la conceptualización de los derechos humanos.

En el siguiente artículo nos proponemos presentar los argumentos más importantes de esta discusión, tomando en referencia el contexto en el cual son producidos; y llegar a una evaluación crítica que toma en cuenta la relevancia, y hasta explosividad política, del problema en cuestión. La base documental de esta presentación consistirá principalmente en los textos de las organizaciones de DDHH de América Latina que mantienen relación de canje de publicaciones con el DIML. De tal modo, el presente trabajo constituye también un resultado del intercambio de ideas entre aquellas organizaciones y nuestro Centro de Información, a través de las publicaciones. No obstante, las opiniones aquí expresadas son de responsabilidad exclusiva del autor.

Se pueden distinguir varios niveles de argumentación:

1) Los argumentos jurídicos que parten de las definiciones de los derechos humanos en el derecho internacional.

2) Los argumentos históricos que se refieren al significado de los derechos humanos dentro de la historia de la emancipación de los ciudadanos del Estado.

3) Los argumentos políticos que discuten las consecuencias de los distintos conceptos de DD.HH. para las políticas de protección de ellos.

Vamos a discutir el problema según estos tres niveles, para ver después la relevancia de cada uno y su interrelación mutua. Consideremos primero los argumentos producidos en pro de la exclusividad del Estado como único posible violador de los DDHH.

1. Los argumentos jurídicos

Los derechos humanos son hoy mucho más que un mero ideal de la humanidad. Son un amplio cuerpo de leyes que obligan a los Estados. Su fuente más importante es, sin lugar a dudas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual sin embargo no tiene fuerza obligatoria, tratándose de una Declaración y no de un Tratado. El espíritu de la Declaración Universal se ha transmitido, de otro lado, a una serie de convenios y pactos de la comunidad de los Estados participantes de la ONU, tal como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y

⁷⁷ Artículo originalmente publicado en la Revista Memoria No. 5, de Dokumentations und Informationszentrum Menschenrechte in Lateinamerika en 1993. Citar como:Huhle, Rainer *La violación de los Derechos Humanos - ¿Privilegio de los Estados?* KO'AGA ROÑE'ETA se.iv (1993) - www.derechos.org/koaga/iv/1/huhle.html
Aceso 19/12/2006

Políticos de 1966, la Convención contra la Tortura de 1984 y muchos más, que sí son tratados internacionales que obligan a los Estados ratificadores a cumplir con ellos.

A nivel nacional, la mayoría de las constituciones, comenzando con la de EE.UU de 1776, contiene un catálogo de los derechos fundamentales e inalienables de los ciudadanos y las ciudadanas. Los derechos penal y administrativo, normalmente traducen estos principios de las constituciones en normas concretas para garantizar a los ciudadanos el goce de sus derechos fundamentales y para definir sus límites de manera transparente e inequívoca.

Los tratados internacionales son pactos entre gobiernos, tal como la misma ONU es una organización de Estados. Por lo tanto, los sujetos obligados por los pactos internacionales de derechos humanos son los Estados, no las personas ni organizaciones privadas. El derecho internacional, por su misma naturaleza, es un derecho de Estados. Desde esta perspectiva queda claro que también el derecho internacional de DD.HH. es un derecho pertinente exclusivamente a los Estados.

El derecho constitucional norma el funcionamiento del Estado a nivel nacional. Fija las relaciones entre ciudadanos y Estado. El núcleo de cada Constitución democrática es, en consecuencia, un catálogo de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos que el Estado debe respetar. Aquí también, el que es llamado a cumplir con los derechos humanos, es el Estado. Tiene que adecuar todo su sistema legal, y por supuesto su comportamiento real, a un respeto cabal de los DDHH.

Si de tal manera los derechos humanos, a nivel internacional y nacional son ligados al derecho de los Estados, no es de sorprender que existe casi unanimidad entre los juristas de todo el mundo que los DD.HH. son esencialmente una normación de los derechos de las personas frente a los Estados y que son estos los responsables exclusivos para cumplir con ellos y vigilar su respeto. En este sentido existe una relación de derechos y obligaciones "unidireccional" entre el Estado y los ciudadanos, usando un término de Javier Ciurlizza. Visto el Estado como único legítimo representante del bien común, es él el único garante de los derechos de sus ciudadanos, y por lo tanto el único que puede ser requerido en caso de violación de estos derechos.

Desde esta perspectiva, el término "violación de derechos humanos" no se aplica a una determinada clase de actos atroces, tal como la tortura, la desaparición forzada o el asesinato, sino, con todo rigor, a la comisión de estos actos por el Estado o sus agentes. Algunos teóricos de las organizaciones no-gubernamentales de DD.HH. en América Latina son enfáticos en insistir en esta diferencia elemental entre lo que es un delito (cometido por personas particulares) y una violación de derechos humanos (cometida por el Estado). Rechazando las posiciones de su gobierno, contrarias a esta diferencia, los autores de la "Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz" de Colombia sostienen:

"En todo este tratamiento del delito, el Estado conserva su carácter de UNICO GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS (es decir, de los derechos iguales de todos los asociados, referidos a una misma estructura jurídica), principio en el que se funda su más radical legitimidad. Por ello mismo, el Estado es el UNICO EVENTUAL VIOLADOR de tales derechos. Las demás transgresiones a las normas necesarias de convivencia ciudadana, que pueden ser consideradas en el lenguaje común como violaciones de los derechos humanos', ya en el campo jurídico tienen que tipificarse con otras categorías, con el fin de evitar la confusión sobre quién es el responsable de garantizarlos, y con el fin, también, de evitar consagrar la desigualdad en dicha garantía." (subrayados en el original, (1))

De hecho, todo el sistema de derecho internacional se basa en este principio de que los Estados son los responsables por salvaguardar los DD.HH. Lo constató también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en un documento que busca caminos de cómo la Comisión podría dar más atención a los grupos armados no-estatales como causantes de atropellos al goce de los derechos humanos de los ciudadanos en los países donde actúan. Dice la CIDH:

"Todo el sistema de protección de los derechos humanos está diseñado en función del reconocimiento del Estado como sujeto de la relación jurídica básica en materia de DD.HH. y es contra él que se presentan las denuncias por violación de los derechos reconocidos en la Convención." (2)

El Estado a raíz de su legitimidad mayor adquiere también una responsabilidad mayor por los derechos humanos. A la luz de estas reflexiones se revelan como absurdas las afirmaciones del Procurador General de Colombia en su segundo Informe sobre DD.HH. cuando dice que: "...el Estado, a pesar de su mayor fuerza militar, es entre los actores armados, el único con una legitimidad fuera de duda, por cuanto es el que menos viola los DD.HH".(3)

¿Cuales serían las consecuencias si se desviara de este principio "vertical" (Ciurlizza) de la responsabilidad por los derechos humanos? En la respuesta a esta pregunta, también, los autores de la "Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz" colombiana son drásticos. Si se aceptara una responsabilidad de actores ajenos al gobierno por presuntas violaciones de derechos humanos, tendríamos que aceptar también una fuerza distinta de la del Estado para garantizarlos.

"Se llegaría, entonces, a una especie de "Feudalismo Jurídico", donde los ciudadanos tendrían que buscar qué grupo les ofrece mejores garantías para proteger sus derechos humanos, y acogerse a su protección. A nadie se le oculta que de allí se seguiría necesariamente la desigualdad de los ciudadanos ante la ley; la destrucción del Estado de Derecho; la desnaturalización misma del concepto de derechos humanos' y el rápido deslizamiento hacia la barbarie." (4)

Si se enfatiza así el monopolio del Estado por la garantía - y también la violación - de los derechos humanos, es un paso consecuente el reponsabilizarlo también por todos los crímenes que se cometan contra los derechos humanos de sus ciudadanos. Estos crímenes, en el caso que se produzcan por parte de otras personas diferentes de los agentes del Estado, son delitos y no violaciones de derechos humanos según la definición ya explicitada, que parte de la responsabilidad del actor. Desde la óptica de la víctima, en cambio, el efecto de tales crímenes puede ser igual o peor que en el caso que los cometiera el Estado. Para las víctimas, esta distinción no tiene sentido. La única manera de reconciliar estas dos ópticas queda en imputarle al Estado también la responsabilidad por estos crímenes de lesa humanidad no cometidos, pero tampoco prevenidos o castigados por él. Se recurre, en esta argumentación consecuente, a la vulneración de los derechos humanos por omisión. La tortura, la desaparición etc. cometidos por un grupo terrorista son así definidos como delito para los que los cometen, y a la vez como violación de DD.HH. por el Estado responsable del goce de sus ciudadanos de estos derechos, que no impidió o sancionó los crímenes. Lo pone con toda claridad el autor chileno Felipe Portales:

"Evidentemente que si el Estado, por omisión, no cumple con su función de restablecer el imperio del derecho, estaríamos también en presencia de una violación de derechos humanos. Pero el sujeto que la causaría sería siempre el propio Estado y no el particular que comete el delito que no es sancionado." (5)

2. La argumentación histórica

Esta insistencia en la "unidireccionalidad" de la garantía de los derechos humanos entre Estado y ciudadano tiene su fundamento no sólo en el sistema actual de derecho internacional sino también en la historia del desarrollo del concepto mismo de los DD.HH. en la historia política de Europa. Desde la Magna Charta de Inglaterra de 1215 hasta las expresiones clásicas de los derechos humanos en los textos de las revoluciones francesa y norteamericana, las conquistas de los derechos civiles y políticos fueron, sin excepción, fruto de luchas activas por parte de los súbditos por arrebatar estos derechos al soberano estatal.

En la historia occidental, el nacimiento del Estado moderno y la conquista de los derechos civiles de toda la ciudadanía son un mismo proceso. Si bien es cierto que, por ejemplo en el caso alemán, el Estado moderno pudo desarrollarse durante largo tiempo sin el reconocimiento de los derechos civiles para todos sus ciudadanos, también es cierto que el modelo histórico ideal al que tendió el Estado occidental, era el Estado de derecho que otorga derechos iguales de libertad a todos sus ciudadanos y ciudadanas (a ellas no antes de este siglo).

Desde esta perspectiva histórica, los derechos humanos son marcados por su origen en las luchas contra el poder del Estado. No son unos derechos abstractos, ahistóricos, sino ligados a su contraparte, el Estado. Su razón de existencia es limitar los poderes del Estado. Cuando el Estado, y sólo el Estado, transgrede su esfera de acción limitada por los DD.HH. de los ciudadanos, se habla, entonces, de "violación de derechos humanos".

3. La argumentación política

Además de los argumentos jurídicos y los que se refieren a la teoría histórica de ellos, se aduce también una serie de argumentos políticos para hacer valer la restricción del concepto de DD.HH. a la relación entre el Estado y los ciudadanos. Llama la atención que, en este esfuerzo, coinciden en sus posiciones los críticos de la acción estatal con otros que se inquietan de una pérdida de autoridad del Estado.

3.1. La argumentación desde la defensa de los derechos humanos

Para los defensores de los derechos humanos, en particular los miembros de las ONGs activas en este area, resulta muy reveladora la posición tomada por gobiernos como el peruano o el colombiano ante la ONU, pidiendo la inclusión de los crímenes de grupos subversivos en la agenda de las instancias de la ONU que tratan de los DD.HH. Sospechan, y con mucha razón, que estos gobiernos ponen la acción de los grupos armados en la agenda de DD.HH con la intención de relativizar su propio comportamiento como Estado, el cual, en ambos casos, presenta una larga serie de graves violaciones de DD.HH. La presentación de un panorama generalizado de violencia, o de muchas violencias de diversa autoría, ocultaría la responsabilidad especial que le compete al Estado como único garante reconocido de los DD.HH. de sus ciudadanos. Admitiendo la idea de que son varios grupos, entre ellos el Estado, quienes violan los derechos humanos, la culpa de los agentes estatales podría aparecer menos grave. Se entraría a un debate sobre distintos grados de responsabilidad, sobre culpables de violencia y contraviolencia, siempre con el resultado de ofuscar la responsabilidad particular y de última instancia, del Estado, que no se puede comparar con la de otros autores de violencia. Los grupos defensores de los derechos humanos tienen un interés lógico en insistir en esta responsabilidad suprema del Estado. Toda la lógica de sus actividades se basa en la idea del Estado como el encargado por toda la sociedad de vigilar por los DD.HH de cada uno. Sólo al Estado dirigen sus reclamos, porque sólo a él se le reconoce como legítimo representante del bien común.

Por la misma lógica, los representantes del Estado deberían saludar esta actitud que explícita o por lo menos implícitamente reconoce el monopolio estatal de la legítima representación de los ciudadanos, y también el monopolio del Estado del ejercicio legítimo de la violencia. Cuando por ejemplo los autores de la "Comisión intercongregacional" de Colombia definen la diferencia entre las violaciones de derechos humanos, que comete el Estado, y los delitos, que cometen organizaciones guerrilleras u otros grupos privados, agregan, con respecto a estos delitos, sin vacilar: que "Es obligación del Estado reprimirlos, hacer efectivas las normas de administración de justicia e impedir su impunidad." (6)

3.2. La argumentación relativizante de los Estados

Todos los Estados modernos, por su lado, reivindican este monopolio de hacer justicia y de la violencia legítima. No quieren, sin embargo, asumir una responsabilidad correspondiente a esta posición exclusiva, en la materia de los DD.HH. Esta falta de lógica no deja de cobrar su precio. En su afán de relativizar sus propios actos de violación de derechos humanos en el contexto de otras violencias, los gobiernos se enredan entre la necesidad de ponerse a un mismo nivel con estos otros causantes de violencia y su pretensión de mantener una autoridad moral y una legitimidad superiores. De un lado, los gobiernos exigen de las organizaciones de DD.HH. que condenen los crímenes de grupos subversivos o terroristas como violaciones de derechos humanos. Pero no quieren aceptar las consecuencias. La única manera de condenar una violación de derechos humanos como tal, para las organizaciones de DDHH que se basan en los conceptos jurídicos arriba expuestos, sería reconocer a su autor como garante legítimo de estos mismos derechos humanos. Llegaríamos entonces a una doble (o múltiple) legitimidad de poderes, un resultado que obviamente no quieren los gobiernos. Lo que en realidad quieren, y ahí su salida engañosa del dilema, es una exculpación política de sus propios actos violatorios de los DD.HH., conformándose, para lograr esto, con el abandono de la noción jurídica del concepto de DD.HH.

Tanto ante la ONU como ante la opinión pública de sus respectivos países, estos gobiernos diluyen el sentido preciso que tienen los DD.HH. dentro del derecho internacional en una serie de argumentos políticos, que tienden a explicar las razones porque algunos funcionarios del gobierno cuestionado cayeron en la comisión de ciertos "excesos", contrarios a las nobles intenciones del gobierno, por supuesto. Los derechos humanos, de tal manera, se pierden dentro de un mar de violencias sin distinciones:

"El primer aspecto que debe subrayarse es la necesidad de ver el problema de derechos humanos, con su evidente gravedad, como estrechamente interrelacionado con una situación de violencia generalizada, de orígenes múltiples y puesta en acción por agentes muy diversos" (7)

El Procurador General de Colombia, en su Primer Informe no deja dudas sobre la intención de esta confusión conceptual, cuando, en su "Informe sobre Derechos Humanos" afirma que: "...es hora también de problematizar la noción tradicional de los derechos humanos hora de trascender el paradigma tradicional de los derechos humanos según el cual es el Estado el único agente violador de los mismos"(8)

Del mismo modo, el gobierno peruano busca justificar sus propias acciones con la violencia ejercida por grupos alzados en armas. Pero cuando los organismos de derechos humanos condenan las acciones de estos grupos, esta condenación tampoco es aceptada, salvo si es expresada en términos estrictamente políticos. Si por el contrario, una organización basa la condenación de la violencia subversiva en el derecho internacional, es decir, cuando lo hace en el terreno propio de su accionar, el gobierno comienza a darse cuenta de la trampa que él mismo se ha tendido.

Un ejemplo gráfico es la polémica originada entre el gobierno peruano y la prestigiosa ONG "Americas Watch", a raíz de una condena de Sendero Luminoso, emitida por Americas Watch que, para tal efecto, se basó en el derecho internacional humanitario. Para una organización de DD.HH. como "Americas Watch" resulta insuficiente solamente condenar los actos que llega a reconocer como violaciones, sea de los derechos humanos, sea del derecho internacional humanitario. (La diferencia entre ambos cuerpos de derecho no importa en este contexto. La relevancia de la distinción entre los dos conceptos se verá abajo.) De la condenación tiene que pasarse a la acción de requerir al violador por lo menos la abstención de futuros actos similares. Americas Watch hizo esto, en el caso de los crímenes de Sendero Luminoso, por medio de una carta pública dirigida al jefe de la organización, Abimael Guzmán, requiriéndole el respeto de las Convenciones de Ginebra. Americas Watch se refirió al artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra de 1949, que preve garantías para el trato humano de cualquier persona que no toma parte activa en acciones de combate. El mismo artículo aclara que esta obligación es vinculante para todas partes, independientemente de su estatus jurídico, y que su aplicación no implica otorgar ningún estatus jurídico (p.e. de fuerza beligerante) al requerido. A pesar de ello fue exactamente éste el reproche del gobierno peruano, que acusó a Americas Watch de intentar otorgarle el estatus de fuerza beligerante a Sendero Luminoso y proporcionarle, de tal manera, un marco legal para sus ataques contra las fuerzas de seguridad peruanas.

Con razón anota Americas Watch la contradicción evidente entre esta desaprobación, y la permanente insinuación del mismo gobierno de que los organismos no-gubernamentales de DD.HH. estarían ciegos frente a los crímenes de Sendero y otros grupos subversivos.⁽⁹⁾

El resultado un tanto paradójico de estas polémicas es que las organizaciones no-gubernamentales de DD.HH. aparecen como los defensores del monopolio de poder legítimo de los Estados, por su aplicación consecuente del concepto de los derechos humanos reservados a la relación ciudadano- Estado, con el Estado como garante supremo de aquellos derechos. Desde la óptica de las ONGs de derechos humanos, este monopolio estatal no solamente se deriva del sistema jurídico. Es también una necesidad política porque no se puede reconocer (en ambos sentidos de la palabra) otro garante responsable del respeto por los DD.HH.

4. Las posiciones tomadas por las organizaciones de Derechos Humanos

De hecho, las ONGs latinoamericanas, casi sin excepción, mantienen esta noción de los derechos humanos como exclusivamente referidas a la relación ciudadano/a- Estado. En el Perú, donde los numerosos actos atroces de Sendero Luminoso, no sólo contra representantes del poder sino ante todo contra pobladores humildes, constituyen un reto especial para los ONGs de DD.HH., la gran mayoría de ellas condena tajantemente a las organizaciones subversivas. Pero aún en el caso peruano, las ONGs de DD.HH. normalmente no usan el término "violación de derechos humanos" en la formulación de estas condenas. Una revisión de los pronunciamientos publicados al respecto en el Perú, produce una serie de términos alternativos, para calificar los actos de SL, tal como: "prácticas salvajes", "homicidios arbitrarios y deliberados", "violencia política", "actos de terrorismo", "crímenes crueles", "asesinatos a sangre fría", "asesinatos masivos", "masacres de personas indefensas" etc. El común de todos estos términos es que expresan una condena fuerte e inequívoca a nivel ético y/o político de los actos subversivos, pero evitan el término "derechos humanos". En el Informe Anual de 1992 de la "Coordinadora Nacional de Derechos Humanos" del Perú, se encuentra la fórmula siguiente:

"Las acciones de Sendero han devenido en violaciones sistemáticas de los derechos fundamentales de miles de peruanos, derechos protegidos por la legislación y los principios éticos de la civilización." ⁽¹⁰⁾

Se reemplaza el término "derechos humanos" por "derecho fundamental", lo que en esencia dice lo mismo, pero mantiene la reserva en cuanto al uso de la palabra "derechos humanos". A nivel semántico se revela así cierta incomodidad de las ONGs en la calificación de los actos de los grupos subversivos, que se explica perfectamente por los dos motivos difícilmente conciliables: de

condenar los crímenes de aquellos grupos, y a la vez mantener la distinción esencial entre una violación de derechos humanos y otros crímenes.

En algunos casos sí se usa el término "derechos humanos", pero se evita utilizarlo en el contexto de la frase "violación de derechos humanos". Esta salida semántica del dilema propone p.e. la OEA, cuando en su "Resolución sobre Consecuencias de actos de violencia perpetrados por grupos armados irregulares en el goce de los derechos humanos", resuelve:

"2. Expresar su más; enérgico rechazo a los crímenes perpetrados por grupos armados irregulares y su profunda preocupación por el efecto adverso en el goce de los derechos humanos que tales actos provocan" (11)

Ciertamente es admirable la virtuosidad de esta frase, que a la vez que reconoce que por el actuar de los grupos armados se violan los DD.HH de los ciudadanos afectados, evita establecer una relación causal directa entre las acciones de los grupos alzados en armas y esta violación de derechos humanos. Queda así abierto cómo se debe interpretar el causal del "efecto adverso" que es "provocado" (y no "producido"). De manera comparable, la Sub Comisión de la ONU, en una resolución del 27 de agosto de 1992, atiende el pedido del gobierno peruano de condenar a Sendero Luminoso y el MRTA, pero sin usar el término "violación de derechos humanos":

"2. Expresa su más profundo repudio e indignación ante el accionar criminal de los grupos terroristas Sendero Luminoso y Movimiento Revolucionario Tupac Amaru." (12)

Un año más tarde, la misma Sub Comisión dió un paso más al hablar, bailando en la cuerda floja, de "violaciones de derechos humanos", que son "el hecho de grupos terroristas":

"La Sous-Commission condamne énergiquement les violations des droits de l'homme qui sont le fait des groupes terroristes du Sentier Lumineux' et du Mouvement Tupac Amaru'." (13)

También la muy debatida opinión de la "Comisión de la Verdad para El Salvador", respecto a las acciones del FMLN durante la guerra de El Salvador, se ubica claramente dentro de la doctrina ortodoxa. Si bien la Comisión de la Verdad sostiene que el FMLN puede ser responsable de actos violatorios no solo al derecho humanitario sino también al derecho internacional de los derechos humanos, lo hace con una clara condición limitante:

"Hay que reconocer que cuando se da el caso de insurgentes que ejercen poderes gubernamentales en territorios bajo su control, también se les puede exigir que cumplan con ciertas obligaciones en materia de derechos humanos, vinculantes para el Estado según el derecho internacional; por ende, resultarían responsables en caso de un incumplimiento. El FMLN sostuvo oficialmente que tenía determinados territorios bajo su control y efectivamente ejerció ese control." (14)

Estas resoluciones de la OEA y de la ONU, si bien son novedosas en el sentido de que, como órganos encargados de velar por los DDHH, se preocupan de actos cometidos por grupos no-estatales, desmienten claramente lo afirmado por el Procurador General de Colombia, de que "se ha hecho definitivamente hegemónica la tesis según la cual no sólo el Estado, sino también otros actores armados de orientación contra-estatal, con pretensiones de representación social y política, violan los derechos humanos." (15)

Lo contrario es cierto. No hay hasta el momento, opinión de peso que sostenga lo dicho por el Procurador de Colombia. Existe casi unanimidad entre todos los expertos de que los DD.HH. se refieren exclusivamente a la relación ciudadanos- Estado, y que por lo tanto, son vulnerables solamente por el Estado. Una opinión divergente (16) es sostenida por el jurista peruano Enrique Bernal. También Andrés Domínguez, ex-secretario ejecutivo de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, parece sostener que los terroristas violan los derechos humanos, cuando dice que "el terrorismo es siempre un fenómeno vinculado a los derechos humanos" y afirma que "el terrorista se apropia, mediante el sometimiento por terror, de la voluntad del pueblo como sujeto de derechos personales y colectivos y como generadora de instituciones y autoridades, por lo que se ubica en la posición de poder propia del Estado que viola los derechos de las personas." Es difícil evaluar este argumento mientras no se desarrolle con más precisión. Pero al parecer no cuestiona, en principio, el monopolio del Estado a la vulneración de los derechos humanos, adjudicando más bien a "los terroristas" una especie de acto apropiatorio de ese monopolio.

5. Teoría de los Derechos Humanos y opinión popular: La perspectiva de las víctimas

Si esto es el caso, ¿porqué entonces un debate sobre la cuestión de quién viola los derechos humanos? La respuesta queda en el sorprendente éxito que, por lo menos en América Latina, la idea de los DD.HH. ha tenido. "Derechos Humanos" ha devenido en una noción popular, a veces mistificada en una instancia imaginaria, con competencia de curar todos los males de la sociedad. "Es algo, de que Derechos Humanos debería ocuparse", es una frase, oída con frecuencia, que

bien expresa esta creencia popular en el poder protector de las organizaciones que llevan ese término en sus insignias. Desde la perspectiva popular, desde los pueblos vejados por muchas clases de opresores, se pierde con frecuencia esa diferencia tan cara a los teóricos y jurisprudentes. "Derechos humanos" se convierte en algo como un sinónimo de justicia, una nueva manifestación de la buena nueva de que un día habrá justicia.

Desde esta perspectiva de pueblos que son masacrados, según los casos, por militares y policías, bandas armadas de narcotraficantes o grupos políticos sublevados, poco importa si los autores de los atropellos llevan el uniforme estatal o si obedecen a las órdenes de la revolución o de la mafia. La diferencia, tan cara a los teóricos, entre un Estado con su monopolio de violencia legítima, y poderes particulares, pero por esto no menos poderoso, pierde relevancia frente a su calidad común: la de una violación de los derechos elementales a la vida. Los distintos autores de las agresiones que sufre la población, para ésta muchas veces son igualmente distantes y ajenos. La víctima de una represalia de un grupo guerrillero sufre el mismo dolor que la que cae por un ataque contrasubversivo. Ante situaciones como la peruana, donde los asesinatos de Sendero Luminoso, en los últimos años han sido mucho más numerosos que los cometidos por agentes del Estado, las ONGs de DD.HH. no pueden dejar de afrontar estas realidades.

La "indivisibilidad de los derechos humanos", concepto acuñado para enfatizar la validez de los DD.HH. frente a los gobiernos de todos los tintes ideológicos -a diferencia de las cegueras de ambos lados durante la guerra fría - adquiere desde esta óptica de las víctimas una dimensión adicional: los derechos de la persona son iguales frente a cualquier violador. Es un sentido muy profundo, pero poco técnico de los derechos humanos, que constituye un verdadero reto para aquellas ONGs de DDHH que tienen trabajo en países o regiones con fuerte presencia de violencia subversiva. Cabe preguntarse si el dilema se reduce simplemente a dos distintos conceptos de derechos humanos, uno basado en su teoría y su marco jurídico, y otro que sería expresión de un clamor emotivo, pero poco reflexionado, por la justicia. Hay que examinar entonces, nuevamente, los argumentos jurídicos, históricos y políticos expuestos arriba.

6. El Derecho Internacional - ¿Derecho de gobiernos o de personas?

Es opinión casi universalmente aceptada, tal como lo vimos arriba, que los derechos humanos regulan las relaciones entre Estado y ciudadano. Pertenecen a esta esfera el así llamado "derecho internacional de derechos humanos". Existe, sin embargo, otro cuerpo de derecho internacional, que sí se aplica también a agentes no estatales: el derecho internacional humanitario (particularmente a mencionar las cuatro Convenciones de Ginebra). Este derecho es, por su contenido material y su historia, en esencia el reglamento del comportamiento de fuerzas beligerantes. Busca "humanizar la guerra", definiendo lo permitido y lo prohibido en ella. Sus codificaciones modernas incluyen provisiones aplicables también a las guerras civiles o internas, y por lo tanto a grupos sublevados en armas, siempre y cuando estos últimos cumplan con ciertos requisitos que los convierten en una especie de cuasi- gobierno: una estructura de mando, y cierta capacidad de operar militarmente y controlar un territorio.

Las normas del derecho internacional humanitario son bastante exigentes, y coinciden en sus puntos esenciales con las que buscan garantizar también los derechos humanos: prohibición de tratos crueles, de asesinatos fuera de combate, etc. Por lo tanto, muchas de las atrocidades que algunos grupos subversivos cometen, son sancionados y sancionables bajo las normas del derecho internacional humanitario. Las ONGs de DD.HH. y las organizaciones internacionales de vigilancia por los derechos humanos, tal como la Comisión Interamericana o la misma Comisión de Derechos Humanos de la ONU, coinciden en que este derecho sí es aplicable a los grupos subversivos, bajo las condiciones mencionadas. En otras palabras: En la figura del derecho internacional humanitario sí se aplican, con otro nombre, algunas normas esenciales de los derechos humanos (particularmente el derecho a la vida y la protección contra maltratos) a grupos no estatales. Esta operación es posible a través de una interpretación específica de lo que son los grupos alzados en armas. Dentro del derecho internacional humanitario son considerados sumisos a las disposiciones de este cuerpo de derechos en la medida en que cumplen in nuce el rol de un Estado. De tal manera se mantiene el elemento "unidireccional" de la relación Estado - ciudadano, la cual solamente es modificada conforme a situaciones especiales tal como se producen en las guerras internas.

Se entiende porqué los organismos de DD.HH. recurren con cierto alivio al derecho internacional humanitario: permite aplicar normas esenciales de los derechos humanos a los grupos no estatales, sin violar la regla de que los derechos humanos sólo pueden ser violados por el Estado. "Por fortuna", dice Juan Méndez, director ejecutivo de Americas Watch, el Derecho

Internacional Humanitario tiene "normas aplicables a los conflictos armados que dan la solución."⁽¹⁷⁾

De hecho, para el dilema de los organismos de DD.HH., hay allí una solución técnicamente limpia. Pero también limitada. Porque no todas las situaciones que producen graves violaciones del derecho a la vida y a otros derechos fundamentales de la población, por parte de agentes no estatales, son cubiertos por el derecho humanitario. Es notable que en esta discusión casi siempre se omiten dos referencias en importantes documentos del derecho de derechos humanos, que podrían abrir el camino hacia la disolución del aludido dilema. Una es el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice, en su acápite 1:

"Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad."

En este artículo se rompe la unidireccionalidad de los derechos humanos, complementándose la relación de ciudadano=poseedor de derechos - Estado=garante de derechos, por dos elementos importantes:

1) la relación individuo - comunidad, la que implica una relación horizontal y multidireccional entre los distintos individuos; y

2) el concepto de deberes como complementarias a los derechos. Estos deberes no se refieren al Estado, sino a la comunidad.

La Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la sanción del delito de Genocidio, que fue aprobada justo un día antes de la Declaración Universal, el 9 de diciembre de 1948, en su artículo 4to. afirma:

" Las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo 3ro. (La asociación, instigación, tentativa y complicidad en el genocidio) serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares."

Aquí una violación de derechos humanos, la más terrible de todas, es vista y sancionada independientemente de la función de quien la cometa. Parece que se trata de una formulación excepcional dentro de los textos básicos del derecho de derechos humanos. En la Convención contra la Tortura p.e., un documento muy avanzado en cuanto a los mecanismos de protección, se define la tortura en función del estatus del perpetrador: sólo comete tortura quien lo hace como funcionario público o instigado o autorizado por el Estado (art.1).

Esto no le resta importancia a la formulación del artículo 4 de la Convención contra el Genocidio. Ante el impacto todavía fresco del genocidio más grande de la historia de la humanidad, los redactores no quisieron dejar ninguna salida para la impunidad de otro genocidio. Se preve así, como consecuencia, la condena de cualquier persona culpable de genocidio, por un Tribunal Internacional (art. 6). Que este Tribunal nunca se instaló, no borra el hecho de que aquí se pensó claramente en la sancionabilidad de un crimen de lesa humanidad, cometido por quien sea, incluso expresamente personas que no representen ningún poder estatal o para-estatal.

En 1948, se puede concluir, todavía no había esa distinción tan nítida entre los derechos humanos, violables exclusivamente por los Estados, y otros cuerpos de derecho.

7. Las dos fuentes históricas de los Derechos Humanos

Este hecho no sorprenderá mucho si reconsideramos algunos elementos de la historia de los derechos humanos. Es cierto que ellos, en Europa y sus dependencias en América, han sido conquistados en una lucha permanente por las libertades de la ciudadanía frente a sus soberanos. Pero detrás de estas luchas por las libertades había siempre una idea fundamental de la dignidad y libertad de la persona humana, idea concebida ya por la teología de la edad media y transformada siglos más tarde en el concepto de los derechos naturales de los hombres. A diferencia de las luchas por las libertades concretas, esa idea no requería de una contraparte a la cual oponerse. Era autosuficiente en su propósito de definir los derechos naturales de todos los hombres en todas las situaciones, y frente a todos los posibles violadores de estos derechos. En el siglo XII, el clérigo Gratiano definió el "ius naturale" así: "Ius naturale es lo que contiene la Ley y el Evangelio, que obligan a cada uno de hacer al otro lo que quiere que se le haga a él; y prohibido de hacer al otro lo que no quiere que se se le haga a él."

Encontramos esta fórmula, siglos más tarde, en la ética de Kant, y nuevamente, en este siglo, en términos no muy distintos, en el artículo 29 de la Declaración Universal de 1948. Obviamente, los derechos naturales así concebidos no se pueden transformar inmediatamente en derecho jurídico. Esta era la parte de las distintas cartas que se arrebataron a los monarcas en el curso de la historia. Pero el concepto de un derecho natural fundamental, que no depende de ningún derecho formalizado, mantiene su vigor, y mucho más en los sectores populares, con su

característica desconfianza a la esfera del derecho codificado. En Alemania, y posiblemente en otros idiomas más, la máxima de Graciano es, hasta hoy día, un dicho proverbial muy conocido.

8. El Derecho y el sentido de la Justicia

Esta otra historia de los orígenes de los derechos humanos apunta a una dimensión que es propia de la lucha por los DD.HH: la ética. En la condena moral y la apelación a la conciencia pública reside la fuerza principal del actuar de los ONGs de DD.HH., ante la falta de poderes de sanción efectiva.

Si la idea de la defensa de los DD.HH. es acogida generalmente por mayorías de la población, es por su contenido ético, por un sentido básico de justicia y de compasión por víctimas consideradas perseguidas injustamente. Esta ética popular no acepta, donde es confrontada con violencias distintas de las del Estado, una distinción que se basa simplemente en diferencias del estatus de los responsables de la violencia. Es cierto que la violencia subversiva muchas veces es aceptada por la opinión popular, tanto como lo es, en otras situaciones, la violencia estatal. La opinión pública no es, por sí misma, no-violenta. Pero generalmente tiene sus criterios para distinguir entre violencia justa e injusta, y entre medios de lucha aceptables y no aceptables, criterios muchas veces discutibles, pero no descartables para organizaciones que dependen mucho de esta opinión popular. Las ONGs tienen la posibilidad de influir en ella, a través de su labor de educación en derechos humanos. Será difícil, sin embargo, modificar el sentido elemental de justicia, que no distingue entre el Estado y otros agentes como moralmente responsables de sus actos violatorios de los derechos del pueblo.

9. El reto político de la violencia de agentes no estatales

Pero no solo existe el reclamo por una ética indivisible de los derechos humanos. Las organizaciones de Derechos Humanos, inter y no gubernamentales, se ven también confrontadas con la exigencia de ser efectivas en la salvaguardia de los DD.HH. Las dos demandas resultan difícilmente compatibles y constituyen el núcleo del reto político que se les presenta actualmente a muchas organizaciones de DD.HH. Con sus luchas incansables por los derechos humanos han adquirido una gran autoridad moral en sus países respectivos, reforzada a través de mucho reconocimiento internacional. La base de esta autoridad moral ha sido la objetividad en sus análisis de las violaciones de DD.HH. y las acusaciones o condenaciones consecuentes con este análisis. Ha sido también el hecho de que, en muchas ocasiones, llegaron a obligar a los gobiernos violadores de los derechos humanos a reconocer los principios de DD.HH. verbalmente, y, en casos contados, también en los hechos. Con ello, han comenzado a constituirse, de fuerzas meramente morales, en organizaciones de un poder político, muy limitado, pero real en algunos casos.

Pedirles ahora a las organizaciones de DD.HH. que amplíen el campo de sus acciones hacia los crímenes perpetrados por agentes no estatales, significaría, aparte de los problemas jurídicos ya mencionados, varios cambios en las estrategias establecidas de las ONGs. Por un lado, los agentes no estatales, para las ONGs de derechos humanos, no existen como interlocutores válidos. Aquí no solo hay el problema de la legitimidad de esos agentes, que crea los temores de los gobiernos al meterse las ONGs de derechos humanos con los grupos que, para los gobiernos, son, no aptos para el diálogo. Los enredos resultantes podrían considerarse problema solamente de los gobiernos. Pero aquí hay también el problema real para las ONGs que no existe un marco referencial en el cual pueden ubicar a los agentes no estatales, de la misma manera como, en el caso de los gobiernos, pueden recurrir al sistema de derecho internacional y toda la tradición político-jurídica del sistema de Estados modernos.

El hecho que, desde la óptica jurídica, los agentes no estatales no son responsables legítimos del bien común, se traduce así en la cuestión muy práctica de ¿qué se puede pedir a los grupos no estatales, y en base de qué concepto comúnmente reconocido? Estas preguntas no se pueden responder sin un análisis concreto de cada caso (como se vio, este análisis concreto se necesita también para la aplicación del derecho humanitario internacional). En otras palabras: Mientras la metodología de trabajo de los ONGs de derechos humanos tiene su fundamento en la transformación de lo político en principios jurídicos universalmente reconocidos (son pocos los gobiernos que expresamente rechazan los DD.HH.), en el seguimiento de lo que hacen los agentes no estatales, no sirve esta herramienta objetivizadora. No hay otra salida que entrar en el campo político con todos sus riesgos. Evaluar el accionar de grupos "subversivos", "alzados en armas", "terroristas", "guerrilleros", "sublevados", "insurgentes" etc. (la cantidad de términos es bien representativa de la variedad de situaciones) resulta - no siempre, pero en la mayoría de los

casos - más complicado y controversial que medir el comportamiento de gobiernos con la regla del derecho de derechos humanos. Pero la tarea no se queda en la evaluación. De ella las organizaciones de DD.HH. deben deducir los reclamos que presentan a los responsables. Si esto a veces es difícil en el caso de gobiernos que buscan ocultar las responsabilidades de sus funcionarios, mucho más es así en el caso de grupos clandestinos, sin jerarquías visibles para el público. Los pedidos de las organizaciones de DD.HH., para tener eficiencia y para poder controlar su cumplimiento, tienen que ser precisos y específicos. Una crítica específica y detallada de una acción significa - implícitamente, pero en la relación ONG - Estado también explícitamente - el aval de las acciones no criticadas, o por lo menos puede ser interpretada así. He aquí la reticencia de los gobiernos ante las condenas que pronuncian las ONGs contra los grupos no estatales: parecen conferirles legitimidad.

Es cierto que en el caso del derecho internacional humanitario, el artículo 3 Común de las Convenciones de Ginebra excluye expresamente que la aplicación de las normas de las Convenciones otorgue algún status a los grupos insurgentes que no tengan de otra manera. No obstante, en la esfera política la acción puede ser vista de manera diferente. Además, en el caso de los derechos humanos mismos, no existe nada comparable al artículo 3 Común de las Convenciones de Ginebra.

Pero, aparte de los celos de gobiernos, que podríamos descartar por su motivación a veces meramente táctica, existe aquí un problema real para las ONGs. Echar críticas a los agentes no estatales significa, quiérase o no, tomar partido en las luchas políticas de manera más pronunciada que en el caso de las críticas al gobierno. Por motivos distintos, los partidarios del gobierno y de la oposición van a cuestionar la neutralidad política de los críticos. El dilema es que no pronunciarse produce el mismo resultado. Si las ONGs callan ante los crímenes que cometan agentes no estatales, también se cuestiona su objetividad. De dos lados opuestos va en peligro el capital más precioso de las ONGs de derechos humanos: su prestigio público, a nivel nacional e internacional, basado en la integridad de sus conceptos y de sus militantes.

10. Comentarios finales

¿Hay salida de los dilemas descritos? ¿Salidas limpias, libres de contradicciones y trabas? Seguro que no. Los problemas analizados, antes que todo son producto de realidades complejas y contradictorias, no de insuficiencias conceptuales. Tampoco cabe aquí, desde estas líneas, dar consejos a las organizaciones cuya trayectoria demuestra la seriedad con que se han planteado todas las preguntas aquí presentadas, sacando cada una sus conclusiones, que pueden ser bien distintas, según las realidades vividas, las convicciones y conciencias. Quisiera terminar este resumen de problemas y preguntas relacionadas con al actuar de agentes no estatales y su evaluación a la luz de los derechos humanos, destacando algunos temas que me parecen central para el debate y también para el desarrollo futuro del movimiento por los DD.HH.

En sus largos años de trabajo, la mayor parte de las organizaciones que luchan por los derechos humanos, en América Latina han adquirido conocimientos y capacidades técnicas que las califican cada vez mejor para cumplir con sus tareas de defender los DD.HH. de la población. En general, esto ha implicado también una mayor presencia de concepciones jurídicas en vez de puros conceptos éticos. Para ser eficiente en términos de lograr sentencias ante los tribunales nacionales e internacionales, el concepto de derechos humanos se ha venido "derechizando" o, en el sentido de las dos líneas históricas de sus origen, expuestas arriba, se ha inclinado por el lado de la lucha por las libertades concretas a exigir de los Estados. Los derechos humanos han sido estrechamente vinculados a la formación y el desarrollo del Estado moderno. En América Latina, podríamos decir que ellos muchas veces históricamente han precedido al Estado: La lucha por los derechos humanos ha sido parte de la lucha por un Estado reformado, con instituciones democráticas, transparentes y funcionales, más independientes de los intereses de las élites tradicionales. Las organizaciones de DD.HH. que para muchos gobiernos son enemigos odiados y perseguidos, al contrario son una fuente importante de legitimidad. Todas sus críticas del gobierno, se convierten en fuentes de energía para el Estado, al cual, a la vez que criticando sus actos concretos, reconocen como único y legítimo garante de los derechos violados.

Esta función reformadora del Estado, que cumplen las organizaciones de derechos humanos, parece inobjetable - siempre y cuando se den las condiciones para que pueda cumplirse. La pregunta que hoy se plantea es, sin embargo, si no vivimos en una época en que el modelo del Estado, tal como fue concebido en la revolución burguesa en Europa, se viene agotando.

Por un lado, se percibe una creciente internacionalización de estructuras de poder sin que el derecho internacional sepa adecuarse a estas tendencias. La ONU y el derecho internacional,

para nombrar dos ejemplos, siguen basandose casi exclusivamente en el principio de la soberanía de los Estados. Los pocos pasos que en materia de DD.HH. se han dado para un derecho supranacional, es decir por encima también del derecho de tratados, no son acompañados por una institucionalidad que les apoye.

Por otro lado, los Estados nacionales, en muchas partes del mundo, después de una fase de expansión realmente sorprendente, son cada vez más cuestionados por fuerzas centrífugas en su interior. En muchas partes de Europa sur-oriental, de Asia, Africa y también en algunas regiones de América Latina, la capacidad del Estado de garantizar derechos iguales para todos sus ciudadanos, objetivamente está bajando. En tales situaciones, ¿a dónde nos lleva la insistencia de la vinculación de derechos humanos y Estado? No sería igualmente importante desarrollar conceptos y estrategias para rescatar los principios de la Declaración Universal también fuera de su contexto estatal? ¿No es tiempo de desarrollar y llevar a la práctica mecanismos de presión también sobre los múltiples poderes de facto que en gran parte del mundo hacen infernal la vida para los pueblos - pero sin únicamente recurrir al Estado como salvador de situaciones que obviamente no es capaz de salvar?

La filósofa Hannah Arendt, en su libro "The Origins of Totalitarianism" (Los orígenes del totalitarismo), ya en 1951 observó que los derechos humanos, históricamente ligados al surgimiento del Estado nacional, con la crisis de éste también podrían entrar en crisis. Las masas de refugiados al término de la guerra mundial eran testigos de esta crisis y a la vez sus víctimas. "En el momento en que los hombres no gozaron más del amparo de un gobierno, no gozaron más de sus derechos civiles de ciudadanos, en el momento entonces en que dependían exclusivamente en este derecho mínimo que supuestamente le es natural, ya no había nadie quien les garantizara este derecho."(18)

Este análisis de postguerra describe con precisión asombrosa los dilemas de los derechos humanos también de hoy en día. El debate sobre el alcance de los derechos humanos no se puede dirimir solamente en vistas de un Sendero Luminoso o un Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional, FMLN. Lo que está en juego es un número creciente de personas, en todo el mundo, que los Estados no pueden o no quieren amparar en sus derechos inalienables. El concepto de los derechos humanos basado en el concepto del Estado de derecho ha sido un instrumento sumamente valioso. No abogo por abandonarlo. Pero la pregunta, si será suficiente para lo que nos adviene, requiere respuestas urgentes.

Notas

1. Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz. "Justicia y Paz". Vol. 4 N°4, Bogotá oct.-dic. 1991. Pág.8.
2. Comisión Andina de Juristas. Lima. Boletín. N° 33, 1992. Pág. 60.
3. Procuraduría General de DD.HH. de Colombia. Segundo Informe. Bogotá 1993. Pág. 4
4. Ibid. Pág. 8-9.
5. Felipe Portales. "Reflexiones sobre Derechos Humanos y Terrorismo. Boletín. Comisión Andina de Juristas. N°32. Lima, Marzo1992. Pág.34.
6. Comisión Intercongregacional Justicia y Paz. Vol 4 N°4. Pág. 8.
7. Palabras del Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, de Colombia, citadas en "Comisión intercongregacional" p.10)
8. Ibid. Pág. 6.
9. Americas Watch: Peru under Fire, New Haven and London 1992, p. 57 y73s.
10. Coordinadora Nacional de Derechos Humanos: Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Perú en 1992. Lima 1993, p. 21
11. Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 1043 (XX-0/90)
12. Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Sub Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, 44 período de sesiones, tema 6.
13. Moniteur droits de l'homme. Paris 22, sept. 1993, p.22-
14. De la Locura a la Esperanza. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, Naciones Unidas, San Salvador - Nueva York, 1992-93, p.11.
15. Procurador General de la Nación: Segundo Informe sobre Derechos Humanos, Bogotá 1993, Pág.3.
16. Ver: Enrique Bernal, La situación actual del Perú: Crisis Política, Violencia y Pacificación. Documento presentado ante el parlamento alemán, Bonn, setiembre 1992, p.13. También Andrés Domínguez: Terrorismo y Derechos Humanos, folleto editado por la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Santiago 1990, p.1.
17. Juan E. Méndez: Violaciones de Derechos Humanos por agentes no estatales. En: Comisión Andina de Juristas, Boletín, No. 38, 1993, p.20)
18. Citado según la edición alemana: Elemente und Ursprünge totaler Herrschaft. Munich 1986, pág. 455)

REFLEXIONES SOBRE LOS PRINCIPIOS CONCERNIENTES AL DERECHO A LA VERDAD, A LA JUSTICIA Y A LA REPARACIÓN⁷⁸

Michael Frühling,

Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de
las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Agradezco a los organizadores de este Seminario Internacional la invitación a participar en el día de hoy en sus deliberaciones. La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos considera muy importante y útil que en el país se reflexione sobre cuanto significa la Corte Penal Internacional para la construcción de la justicia y la paz en el mundo. Como lo ha dicho el Secretario General de la ONU, señor Kofi Annan, “el establecimiento de la Corte es un don a la esperanza de las nuevas generaciones, y un paso gigante en la senda de la vigencia universal de los derechos humanos y del imperio de la ley”.

Hoy quiero compartir con ustedes algunas reflexiones sobre los principios adoptados por la comunidad internacional para mantener el respeto por los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación que se reconocen a las víctimas de los delitos graves conforme al derecho internacional. Como es sabido el artículo 5º del *Estatuto de Roma* atribuye a la Corte Penal Internacional competencia para conocer del crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, delitos que desde hace años la jurisprudencia y la doctrina consideraban entre los de mayor gravedad y trascendencia para la comunidad internacional.

Es innegable la influencia que esos principios tuvieron en el establecimiento de la Corte Penal Internacional. Varias de las cláusulas del *Estatuto de Roma* se inspiran en el propósito de amparar, garantizar y hacer efectivos los derechos de aquellas personas victimizadas por los genocidas, los criminales de lesa humanidad y los criminales de guerra. En el Estatuto hallamos significativas prescripciones sobre la protección de las víctimas y sobre la reparación adecuada que a ellas ha de otorgarse.

La gran tarea pendiente en Colombia es lograr superar el conflicto armado interno, cuya degradación cobra a diario muchas vidas humanas e implica, de hecho, el mayor obstáculo para el logro de un necesario y equitativo desarrollo económico y social de la nación. La falta de tal desarrollo produce brechas contrarias a las aspiraciones propias de un Estado social de derecho. Para poder superar el conflicto armado se necesita una estrategia multidimensional por parte del Estado.

Elemento clave de esa estrategia es la búsqueda de diálogos y negociaciones con los grupos armados ilegales. Pero no cualquier diálogo o negociación. Para que el diálogo y la negociación sean eficaces se necesitan criterios y parámetros. Por ende, en el último informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, correspondiente al año 2002 y presentado a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en abril del año en curso, se lee: “El Alto Comisionado de las Naciones Unidas recomienda al Gobierno, a los grupos armados ilegales y a los sectores representativos de la sociedad civil no escatimar esfuerzos para establecer, cuanto antes, acercamientos dirigidos al diálogo y a la negociación que permitan la superación del conflicto armado interno y el logro de una paz duradera. Los diálogos y la negociación deberán tomar en cuenta, desde un principio, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como incorporar en su agenda el tema de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación” [1]

La recomendación que acabo de citar hace referencia a tres bienes eminentes de toda sociedad fundamentada sobre las bases del orden justo y la pacífica convivencia: la verdad, la justicia y la reparación. Entre estos bienes hay profundas relaciones de conexidad e interdependencia. No es posible lograr la justicia sin la verdad. No es posible llegar a la reparación sin la justicia.

En estos tiempos Colombia y sus fuerzas democráticas tienen el gran reto de promover e impulsar negociaciones donde se logre conjugar la búsqueda de la reconciliación nacional con el

⁷⁸ Seminario Internacional: *La Corte Penal Internacional: instrumento de paz para Colombia* – Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2003 Disponible en www.hchr.org.co/publico/pronunciamentos/ponencias/po0328.pdf
Aceso en 13/07/2007

respeto por los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario. La Oficina que dirijo tiene la esperanza de que, conforme a las recomendaciones del Alto Comisionado los colombianos lograrán superar ese reto.

En tal esfuerzo contarán con el acompañamiento y el fuerte apoyo de la comunidad internacional y, en particular, con el respaldo de las Naciones Unidas, a través de sus diferentes agencias.

La impunidad

En el tramo final del siglo XX y en los primeros años del siglo XXI la comunidad internacional ha asistido a un amplio debate sobre la impunidad que en muchos lugares del mundo cubre a los responsables de aquellos hechos atroces cuya comisión constituye, al tenor del Preámbulo del *Estatuto de la Corte Penal Internacional*, “una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad”.

De esos hechos atroces hacen parte las graves violaciones de los derechos humanos y las infracciones graves del derecho internacional humanitario, estas últimas también conocidas como crímenes de guerra. Entre las primeras figuran la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada y la tortura. Entre las segundas podemos mencionar el homicidio, la tortura y los tratos crueles en personas protegidas por la normativa humanitaria, la dirección intencional de ataques contra la población civil, el desplazamiento de la misma, el reclutamiento de niños, el saqueo y la toma de rehenes.

Al hablar de impunidad me refiero a la situación que se da cuando los autores materiales, determinadores o cómplices de conductas constitutivas de violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra se sustraen a las consecuencias jurídicas de su actuación. Hay impunidad normativa cuando un texto legal exime de pena a los criminales. Hay impunidad fáctica cuando, a pesar de la existencia de leyes adoptadas para sancionar a los culpables, éstos se liberan de sanción adecuada ya por fallas en el funcionamiento del poder judicial, ya gracias a la amenaza o a la comisión de nuevos hechos de violencia [2]

Para la tradición jurídica colombiana la impunidad ha sido vista como “la falta de sanción penal de alguien que efectivamente delinquirió”³. La comunidad internacional, a través de deliberaciones y estudios realizados dentro del marco de las Naciones Unidas, entiende por impunidad “la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas” [4]

Desde hace muchos años el fenómeno de la impunidad ha constituido un tema de preocupada reflexión para las Naciones Unidas. En el seno de la Organización han surgido tres instrumentos sobre el tema. El primero, del año 1985, es conocido como *Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. El segundo, del año 1998, se denomina *Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. El tercero, del año 2000, lleva por título el de *Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*.

La impunidad es hoy considerada [5]:

1º Como situación que se opone al sentido comunitario de la justicia y provoca en el cuerpo social conmociones negativas: sentimientos de desánimo y desesperanza que afectan la vida de las personas en el plano cultural, político y económico.

2º Como violación de un conjunto de principios y normas del derecho internacional orientados a la promoción y protección de los derechos humanos.

3º Como factor que contribuye a la comisión de nuevos crímenes atroces, porque la falta de enjuiciamiento y de sanción adecuada para los responsables de los delitos cuya perpetración lesiona derechos básicos (vgr. la vida, la integridad personal, la libertad individual y la seguridad) debilita la convicción común sobre la ilegalidad de sus conductas, le resta eficacia a las normas protectoras de esos bienes jurídicos y aun refuerza la comisión de sus comportamientos reprochables.

4º Como factor que tiende a generar más violencia, porque no sólo alienta la reiteración de los delitos, sino porque crea condiciones para que algunas víctimas busquen hacerse justicia por propia mano.

5º Como un obstáculo para la paz, porque al amparar a los culpables siembra graves dudas sobre la justicia y la sinceridad del proceso desarrollado con miras a obtenerla.

Los derechos de las víctimas

En el ordenamiento internacional son víctimas “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”[6]

El derecho internacional reconoce a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y de crímenes de guerra tres derechos fundamentales [7]:

- 1º El derecho a saber o derecho a la verdad.
- 2º El derecho a la justicia.
- 3º El derecho a obtener reparación.

El derecho a saber es el que toda persona tiene, individual o colectivamente, a la búsqueda y el hallazgo de un conocimiento seguro y cierto sobre lo acontecido.

El derecho a la justicia es el que toda persona tiene a que en el plano de sus relaciones con el Estado y con los demás seres humanos le sea dado siempre cuanto le pertenece y corresponde.

El derecho a obtener reparación es el que toda persona tiene a recibir, en el caso de haber sufrido un daño injusto, desagravio, resarcimiento y satisfacción.

A continuación expondré brevemente los contenidos de cada uno de esos derechos. Lo haré siguiendo muy de cerca el texto del *Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*.

El derecho a saber [8]

Según el *Conjunto de Principios* ya mencionado, cada uno de los pueblos del mundo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad [9]. Este derecho se realiza cuando los miembros de una sociedad llegan a tener noticia clara y segura de los acontecimientos injustos y dolorosos provocados por las múltiples formas de violencia, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las cuales ellos ocurrieron, y de los motivos que impulsaron a sus autores.

El derecho a la verdad es un bien jurídico inalienable: un derecho cuyo ejercicio nadie, ni siquiera su propio titular, está facultado para hacer imposible. Es un derecho al cual ninguna persona puede renunciar.

Las atrocidades cometidas dentro de un ataque generalizado contra la población civil, o como efecto de la falta de observancia de las leyes y costumbres de guerra, no pueden ser objeto de supresiones o deformaciones por quienes se ocupan de la comunicación persuasoria. Sin embargo, como la reciente historia lo demuestra, en países donde tales atrocidades se han producido las autoridades pretenden, muchas veces, negar su existencia, destruir las pruebas de su comisión o tildar de mentirosos a los testigos de los hechos y a las víctimas sobrevivientes. Con tales actitudes se vulnera el derecho del pueblo a crecer y desarrollarse bajo la luz de la verdad.

Ahora bien, según los *Principios* a los cuales estoy haciendo referencia, junto al derecho colectivo a la verdad existe otro derecho, cuyos titulares son las víctimas, sus familias y sus allegados: el derecho a saber [10]. Éste es “el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima” [11]. Las personas directa o indirectamente afectadas por un crimen internacional tienen derecho a saber siempre, aunque haya transcurrido mucho tiempo desde la fecha en la cual se cometió el ilícito, quién fue su autor, en qué fecha y lugar se perpetró, cómo se produjo y por qué llegó a ejecutarse.

De otra parte, los *Principios* agregan dos elementos para garantizar el reconocimiento del derecho a la verdad en su doble dimensión. Señalan los deberes ineludibles que frente a ese derecho ha de cumplir el Estado. Esos deberes son dos:

- 1º El deber de recordar [12].
- 2º El deber de otorgar las garantías para que se haga efectivo el derecho a saber [13].

En cumplimiento de esos dos deberes corresponde al Estado adoptar todas las medidas adecuadas para que se preserve la memoria colectiva de los crímenes y para que se haga efectivo el derecho de las víctimas a no quedar en la ignorancia y el olvido. Según los *Principios*, cuando el funcionamiento de las instituciones judiciales no sea correcto — esto es, cuando la potestad jurisdiccional no se ejerza en condiciones de independencia e imparcialidad — las autoridades

deben dar prioridad a medidas que se encaminen tanto a la creación de comisiones extrajudiciales de investigación [14] como a la conservación y consulta de los archivos correspondientes [15].

Con el establecimiento y con la actividad de las comisiones extrajudiciales de investigación no se busca reemplazar los órganos que en el Estado tienen a su cargo la administración de justicia, ni entregar a personas particulares las competencias privativas de la fiscalía y de la judicatura [16]. Esas comisiones, por lo tanto, no asumen el deber estatal de penalizar las atrocidades. Su misión es “determinar los hechos, con el objeto de descubrir la verdad, en particular para evitar la desaparición de pruebas” [17], y sus investigaciones “deberán guiarse por el afán de hacer reconocer la parte de verdad que hasta entonces se negó constantemente” [18].

De acuerdo con los *Principios*, el ejercicio cabal del derecho a la verdad es esencial para evitar que en el futuro se repitan las atrocidades [19]. Hoy la humanidad sabe muy bien que el ocultamiento de un crimen puede conducir a la comisión de otros, de igual o peor gravedad.

***El derecho a la justicia* [20]**

Lo injusto es aquello en que se desprecia o se ignora la justicia por negarle a una persona su derecho. Es injusto condenar al inocente. También lo es absolver al culpable, o tolerar que sus delitos queden impunes. Por eso la impunidad debe ser vista, al mismo tiempo, como fuente y como resultado de la injusticia. No hay justicia allí donde aquellos que han ultrajado la dignidad humana con actos violentos y reprochables pueden jactarse de haber eludido la potestad estatal de imponer sanciones adecuadas.

A la luz de los importantes *Principios* que estoy comentando, la impunidad “constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación del perjuicio sufrido y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones” [21].

Corresponde en primer lugar al Estado el enjuiciamiento de los responsables de crímenes internacionales, pero los *Principios* señalan la necesidad de adoptar normas complementarias cuya aplicación permita, tanto a las propias víctimas como a organizaciones no gubernamentales con acción reconocida en defensa de aquellas, tomar esa iniciativa si las autoridades han incumplido el deber que en tal ámbito les atañe [22].

En su regulación del derecho a la justicia los *Principios* establecen reglas para delimitar la competencia entre las jurisdicciones nacionales, extranjeras e internacionales [23]. También señalan medidas para reforzar la eficacia de las cláusulas convencionales de competencia universal y para establecer la competencia extraterritorial en el derecho interno [24].

Asimismo, los *Principios* enuncian ciertas medidas restrictivas cuya aplicación se justifica por los intereses prevalentes de la lucha contra la impunidad [25]. En este campo señalan restricciones sobre la prescripción, las causas de extinción en concreto de la punibilidad, el ejercicio del derecho de asilo, la negativa de extradición, la exclusión de procesos en rebeldía, la invocación de la obediencia debida como causal justificatoria, la responsabilidad de los superiores, las leyes sobre arrepentidos, los tribunales militares y la inamovilidad de los funcionarios judiciales. Las restricciones pueden resumirse así:

1ª La prescripción de una infracción penal (tanto en lo referente a la acción como en lo referente a la pena) debe sujetarse a tres reglas [26]:

- a. No podrá operar si faltan recursos eficaces contra esa infracción.
- b. No se aplicará a los delitos graves conforme al derecho internacional que sean por su naturaleza, imprescriptibles.
- c. No podrá impedir a las víctimas ejercer acciones civiles o administrativas para obtener reparación.

2ª La amnistía y otras medidas de clemencia, incluso cuando tengan por finalidad crear condiciones propicias para alcanzar un acuerdo de paz o favorecer la reconciliación nacional, no podrán ser ilimitadas. De esas medidas de extinción de la punibilidad no podrán beneficiarse los autores de delitos graves conforme al derecho internacional antes de que el Estado haya cumplido sus deberes en materia de administración de justicia [27]. De otra parte, su concesión no podrá afectar el derecho de las víctimas a la reparación [28].

3ª En aplicación de las normas internacionales sobre asilo territorial los Estados no podrán permitir que se beneficien de esos estatutos protectores las personas con respecto a las cuales hay fundados motivos para creer que son autoras de delitos graves conforme al derecho internacional [29].

4ª Los autores de delitos graves conforme al derecho internacional no podrán evitar su extradición acogiéndose a normas que prohíben extraditar a los delincuentes políticos o extraditar a los nacionales [30].

5ª Por regla general, el no reconocimiento de los procesos en rebeldía deberá ser limitado [31].

6ª El autor de crímenes internacionales que haya actuado obedeciendo órdenes gubernamentales o jerárquicas no será eximido de responsabilidad penal. Sin embargo, la obediencia debida podrá considerarse causal de reducción de la pena si ello se ajusta al derecho [32].

7ª Los superiores del subordinado que haya cometido un crimen internacional no podrán ser eximidos de responsabilidad penal si tales superiores sabían o tenían motivos para saber que el subalterno estaba cometiendo o iba a cometer dicho delito y no tomaron las medidas necesarias para impedirlo o reprimirlo [33].

8ª No podrá ser eximido de responsabilidad el autor de crímenes internacionales que, después del período de investigación, búsqueda y captura, revele los cometidos por él mismo o por otros para beneficiarse de leyes de arrepentimiento. Sin embargo, sus revelaciones podrán ser causa de reducción de pena, para contribuir a la manifestación de la verdad [34].

9ª La competencia de los tribunales militares deberá limitarse a las infracciones penales de carácter específicamente militar, con exclusión de las constitutivas de crímenes internacionales. Éstas serán siempre de competencia de los tribunales nacionales ordinarios o, si es del caso, de un tribunal penal internacional [35].

10ª Todos los magistrados cuyo nombramiento se ciña a un procedimiento normal en el Estado de Derecho deben estar cobijados por el principio de inamovilidad, que es garantía fundamental de su independencia [36].

Como es fácil observar, con los anteriores *Principios* se quiere impedir que ciertos mecanismos del ordenamiento penal se apliquen de tal forma que su resultado sea la impunidad. Esta debe ser siempre prevenida y evitada, puesto que anima a los criminales a la reiteración de sus conductas, sirve de caldo de cultivo de la venganza y empañá dos valores de la sociedad democrática: la verdad y la justicia.

Derecho a obtener reparación [37]

En ejercicio del derecho a obtener reparación toda persona que ha sufrido un daño podrá lograr, según el caso:

- La *restitutio in integrum*, o reposición de la situación a su estado original.
- La indemnización o reparación por equivalencia en dinero, y
- La satisfacción o reparación moral.

Para regular el derecho a obtener reparación los *Principios* se apoyan en la regla consuetudinaria según la cual “toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor” [38]. En desarrollo de esta regla los *Principios* señalan que:

1º El derecho a obtener reparación es de carácter integral, pues deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima [39]. Por ello comprenderá:

a. Medidas individuales de reparación relativas al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación [40].

b. Medidas de satisfacción de alcance general [41].

2º En los casos de desaparición forzada la familia del desaparecido tiene derecho imprescriptible [42]:

a. A ser informada de la suerte de la persona desaparecida, una vez ésta se haya aclarado.

b. A que, en caso de fallecimiento, le sea restituido el cuerpo de la víctima en cuanto se identifique, aunque no se haya establecido todavía la identidad de los autores del delito o aunque aún no se haya logrado su enjuiciamiento.

3º Toda víctima debe tener posibilidad de ejercer, en la vía penal, civil, administrativa o disciplinaria, “un recurso accesible, rápido y eficaz” en solicitud de reparación. Al ejercer dicho recurso deberá beneficiarse de una protección del Estado contra actos de intimidación o de represalia [43].

4º Los procedimientos especiales de reparación deben ser objeto de la más amplia publicidad posible, incluso en los medios privados de comunicación social [44].

5º Deberán adoptarse por el Estado medidas adecuadas para impedir la repetición de los crímenes [45]. Entre ellas se indican:

a. Medidas encaminadas a disolver los grupos armados paraestatales.

b. Medidas encaminadas a derogar las disposiciones de cualquier índole que favorezcan la perpetración de crímenes.

c. Medidas administrativas o de otra índole encaminadas a definir preventivamente la situación de los agentes del Estado implicados en violaciones graves de los derechos humanos.

Consideraciones finales

En los procesos de paz o de transición a la democracia es necesario que los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación sean efectivamente reconocidos, protegidos y garantizados por las autoridades nacionales. Si en tales procesos salen maltrechos esos tres bienes jurídicos primarios, con dificultad podrá afirmarse que la paz se ha logrado, que la reconciliación se ha construido o que la democracia ha llegado. Ni en nombre de la paz ni en nombre de la democracia es legítimo desprestigiar los derechos de las víctimas. Nadie está autorizado a creer que la verdad, la justicia y la reparación son cosas que el Estado puede, discrecionalmente, otorgar o negar.

En 1997, al presentar su informe final ante las Naciones Unidas, advirtió el señor Louis Joinet, Relator Especial sobre la impunidad: "A quienes pudieran caer en la tentación de considerar que el Conjunto de principios aquí propuestos podría constituir un obstáculo a la reconciliación nacional, les respondería que estos principios no constituyen normas jurídicas en sentido estricto, sino principios rectores cuyo objetivo no estriba en dificultar la reconciliación, sino en encauzar las consecuencias de ciertas políticas de reconciliación a fin de que, después de la primera etapa, más bien de 'conciliaciones' que de 'reconciliación', se puedan sentar los cimientos de una 'reconciliación fuerte y duradera'" [46].

La verdad, la justicia y la reparación constituyen exigencias derivadas de los postulados éticos y jurídicos en los cuales se fundamenta el reconocimiento efectivo y universal de los derechos humanos. Los *Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* deben ser vistos, en consecuencia, como el esfuerzo internacional más reciente por desarrollar una acción encaminada a lograr dos finalidades. La primera, afrontar con eficacia el reto de la impunidad. La segunda, ofrecer a los países afectados por un conflicto armado interno un instrumento técnico que les permita negociar la solución política de la contienda y alcanzar la reconciliación sin sacrificio de los derechos de las víctimas.

En defensa de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación la Oficina que tengo el honor de dirigir ha puesto de presente, en forma reiterada y a lo largo de varios años:

1° Que el deber internacional de respetar y hacer respetar los derechos humanos impone a todo Estado la obligación de adoptar medidas eficaces para impedir que la impunidad favorezca a los responsables de la comisión de delitos graves conforme al derecho internacional.

2° Que ese mismo deber exige al Estado abstenerse de introducir en su normativa penal disposiciones cuya aplicación traiga como resultado la sustracción de los responsables de tales delitos a las consecuencias jurídicas de sus actos.

3° Que la impunidad no sólo se da cuando el autor de un delito escapa a su procesamiento penal, sino también cuando al ser declarado culpable es sancionado con penas no proporcionales a la naturaleza y a la gravedad de la conducta punible perpetrada.

4° Que toda disposición legislativa adoptada por el Estado para disminuir o extinguir la punibilidad con respecto a conductas constitutivas de los ya mencionados crímenes debe respetar, necesariamente, los derechos de las víctimas de los mismos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

5° Que conforme a los principios internacionales para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, y con arreglo a las directrices básicas sobre los derechos de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, el Estado tiene obligaciones de resarcimiento con las personas que, a consecuencia de tales violaciones, hayan padecido daños, sufrimientos, pérdidas o menoscabos de sus derechos fundamentales.

Concluyo repitiendo las expresiones de la Oficina en reciente comunicado sobre el tema: "Es obligación del Estado evitar que cualquier propuesta de otorgamiento de beneficios penales para los autores de delitos atroces transmita la percepción de que se puede seguir delinquir con la seguridad de que esas acciones no serán debidamente sancionadas. Por lo tanto, es necesario valorar con mucho cuidado el impacto latente y real de tales beneficios, con el fin de evitar que se conviertan en factores de estímulo para la prolongación del conflicto armado interno" [47].

El camino de la paz pasa, necesariamente, por los hitos de la verdad, de la justicia y de la reparación.

Notas

1 NACIONES UNIDAS, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003, párr. 168.

2 Cfr. AMBOS, Kay, Impunidad y derecho penal internacional, Fundación Konrad Adenauer y otros, Santafé de Bogotá, 1997, pp. 30-31.

- 3 REYES ECHANDÍA, Alfonso, Criminología, Bogotá, 1991, p. 24.
- 4 Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1., Definiciones, A.
- 5 Cfr. OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Seminario Internacional verdad y justicia en procesos de paz o transición a la democracia. Memorias, Bogotá, junio de 2003, pp. 15-17.
- 6 Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, A.
- 7 Cfr. OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, La Organización de las Naciones Unidas y los derechos de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos, Bogotá, 26 de septiembre de 2002.
- 8 Cfr. OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Op. cit., pp. 2-6.
- 9 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 1.
- 10 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 3.
- 11 Conjunto de Principios para la protección..., Principio 3.
- 12 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 2.
- 13 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 4.
- 14 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principios 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
- 15 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principios 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
- 16 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 7,a.
- 17 Conjunto de Principios para la protección..., Principio 5.
- 18 Conjunto de Principios para la protección..., Principio 5.
- 19 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 1.
- 20 Cfr. OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Op. cit., pp. 6-11.
- 21 Conjunto de Principios para la protección..., Principio 20.
- 22 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 20.
- 23 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principios 21 y 22.
- 24 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principios 24 y 25.
- 25 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principios 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.
- 26 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 27.
- 27 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 28.
- 28 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 28.
- 29 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 29.
- 30 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 30.
- 31 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 31.
- 32 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 32,a.
- 33 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 32,b.
- 34 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 33.
- 35 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 34.
- 36 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 35.
- 37 Cfr. OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Op. cit., pp. 11-12.
- 38 Conjunto de Principios para la protección..., Principio 36.
- 39 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 39.
- 40 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principios 40, 41, 42 y 43.
- 41 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principios 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.
- 42 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 43.
- 43 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 37.
- 44 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 38.
- 45 Ver Conjunto de Principios para la protección..., Principio 45, 46, 47, 48 y 49.
- 46 Conjunto de Principios para la protección..., párr. 49.
- 47 OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Comunicado de Prensa. Observaciones al Proyecto de Ley Estatutaria que trata sobre la reincorporación de miembros de grupos armados, Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2003, p. 1.

**CONJUGANDO EL PASADO:
EL DEBATE ACTUAL EN URUGUAY SOBRE LOS DETENIDOS
DESAPARECIDOS DURANTE LA DICTADURA⁷⁹**

Lilia E. Ferro Clérico

Con la colaboración de Diego Escuder

Facultad de Ciencias Sociales Universidad Mayor de la República Uruguay

INTRODUCCIÓN

El fin de la dictadura militar en Uruguay estuvo dado por un acuerdo entre los militares salientes y parte de la cúpula política del país celebrado en el mes de julio de 1984 por el que se previó la realización de elecciones en el mes de noviembre de ese mismo año y la toma del poder por parte del gobierno electo resultante de las mismas, el 1ro. de marzo de 1985.

A partir de esa fecha, se gestó y concluyó en Uruguay una serie de medidas que fueron tomadas como elementos de un conjunto dirigido a lo que dio en llamarse la "pacificación nacional" que debía construirse al fin de la dictadura militar que gobernó el país entre los años 1973 y 1985. Entre ellas, la amnistía para los presos políticos, la restitución de funcionarios públicos, la Comisión Nacional de Repatriación, y finalmente, la ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado, conteniendo elementos las tres primeras dirigidos a reparar algún aspecto de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el gobierno de facto y la última a impedir el castigo en sede penal de sus violadores.

Como veremos en el desarrollo de este trabajo, esa solución fue arbitrada por la sociedad uruguaya en su conjunto directamente a través de una consulta popular – Referéndum - lo que le otorga la nota de diferenciación con las soluciones ensayadas en otros países, transitando por una vía intermedia entre la amnistía previa legislada por el gobierno militar antes de ceder el poder como se hizo en Brasil y alguna forma de castigo a los culpables como se hizo en Argentina. Hoy, a 25 años del golpe y 13 de retorno a la democracia hay circunstancias que hacen de Uruguay un caso de excepción en el que nunca se ha conjugado ni individual ni colectivamente el tema de los detenidos desaparecidos durante la dictadura.

En efecto, en los nueve años que han pasado desde el referéndum a la ley de caducidad y mediando tres gobiernos democráticos en los que alternaron en el poder el Partido Colorado y el Partido Nacional, no se ha reunido ni la voluntad política ni la suficiente demanda social como para abrir ningún tipo de investigación con el objetivo de satisfacer el derecho de los familiares de dar sepultura a sus muertos o averiguar el paradero de sus menores desaparecidos por un lado y que le dé a la sociedad en su conjunto la posibilidad de averiguar una verdad que permita por fin conocer y procesar uno de los puntos más difíciles de una etapa en extremo dolorosa de la historia del país por el otro.

La Parte I de este trabajo tiene por objeto en primer lugar, señalar los rasgos distintivos de la "salida pactada" de los militares del gobierno por la que se establecieron las condiciones para que asumiera el primer gobierno electo el 1ro. de marzo de 1985.

En segundo lugar, se estudiará el conjunto de medidas que se adoptaron como parte del proceso de pacificación nacional y que dio el contexto en el que finalmente se sancionó en el año 1986 la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado así como el subsiguiente procedimiento popular del que finalmente resultó su ratificación por la sociedad uruguaya a través del referéndum que se realizó en el mes de abril de 1989, cerrando de esa manera la posibilidad del llamado a responsabilidad de quienes perpetraron las violaciones a los derechos humanos.

A pesar de que la ley de caducidad impide el castigo en sede penal de los responsables de todas las violaciones de los derechos humanos acaecidas durante la dictadura y así ha sido asumido por el conjunto de la sociedad uruguaya, hay un aspecto, el que dice relación con los detenidos desaparecidos, que ha permanecido en forma latente y que de alguna manera siempre ha estado presente para impedir que un período realmente excepcional de la historia uruguaya pueda finalmente ser cerrado y quedar atrás. A partir del año 1995 se observa una reinstalación del tema en la agenda social y política del país para mantenerse en forma particularmente activa hasta hoy - mediados de 1998.

⁷⁹ Preparado para ser presentado en la reunión de 1998 de Latin American Studies Association The Palmer House Hilton Hotel, Chicago, Illinois, 24 - 26 de setiembre de 1998. Disponible en <http://168.96.200.17/ar/libros/lasa98/Ferro.pdf> Aceso en 13/07/2007.

A partir de esta constatación, entonces, en la Parte II del trabajo se estudiarán las causas de esa reinstalación del tema en las agenda social y política del Uruguay; cuáles son los *issues* que dominan el debate; y quienes son los actores que desde su diversas posiciones determinan los contenidos temáticos específicos. Se analizarán particularmente las diversas propuestas que han sido avanzadas por los actores políticos y sociales con el propósito de encontrar alguna solución al tema de los detenidos desaparecidos.

Intentaremos por último esbozar algunas conclusiones evaluando a la vez las posibilidades de que se desarrolle un cambio en la aproximación al tema a partir de distintos escenarios en los que concurre como variable determinante la asunción de un nuevo gobierno a partir de marzo del año 2000.

Con referencia al aspecto metodológico, para realizar este trabajo, hicimos una primera aproximación a través de un relevamiento bibliográfico de la literatura sobre los temas que de alguna manera ya sea en forma directa o indirecta se relacionaban con nuestro objeto de estudio. En segundo lugar, acudimos a fuentes secundarias de información, prensa y documentos emanados de los actores involucrados. Finalmente, realizamos una serie de entrevistas a efectos de profundizar en los puntos de mayor relevancia desarrollados en el trabajo.

PARTE I: TRANSICION Y CONSOLIDACION DEMOCRATICA

1. La pacificación nacional: la gobernabilidad y la amnistía

El período de transición democrática en Uruguay estuvo necesariamente pautado por haber sido el fruto de una negociación entre los militares salientes y parte de la dirigencia política - Partido Colorado, Frente Amplio y Unión Cívica - con la auto exclusión del Partido Nacional por tener a su máximo líder proscrito. Una transacción gestada por cúpulas de ambos lados que culminó con un pacto denominado Pacto del Club Naval que posibilitó el llamado a elecciones para el mes de noviembre de 1984. El estudio de lo acordado en este Pacto ha sido estudiado por varios autores, escapando al objeto de este trabajo [1]. A la solución posterior que se le dará al tema de la violación a los derechos humanos durante al dictadura y la forma en que fuera determinada por las negociaciones del Club Naval, nos referiremos más adelante cuando tratemos específicamente el tema.

A la hora de efectuar la elección de las autoridades que gobernarían el país durante el periodo 85-90, los uruguayos optaron por la opción que menos riesgos podría traer al incipiente proceso democrático, por la opción mas conservadora, por el "cambio en paz", tal cual el lema de la formula Sanguinetti-Tarigo. Además de ofrecer esa nota de seguridad, el triunfo se asienta, entre otros, en el hecho de que el Partido Colorado supo agrupar en su seno un amplio espectro de opciones que iban desde sectores con ciertos matices de izquierda como lo fue la Corriente Batllista Independiente, hasta la extrema derecha de momento, liderada por el ex-presidente Jorge Pacheco Areco. A esto se le adicionó la enorme ventaja que le significó al Partido Colorado que el otro partido con posibilidades de triunfar, el Partido Nacional, tuviera su candidato Wilson Ferreira Aldunate, no solamente proscrito sino también privado de su libertad durante toda la campana electoral [2].

Como sucede con todo período de transición de una dictadura a una forma incipiente de democracia, cuando asume la presidencia de la República el Dr. Julio María Sanguinetti la situación por la que atravesaba el país no era fácil. Era necesario recomponer a un país luego de 13 años de régimen autoritario, en un ambiente cargado de tensiones, rencores y deseos de hacer justicia, que se inscribía en una explosión de demandas sociales posibilitadas por la recientemente recuperada libertad, a la vez que el gobierno debía respetar al actor fuerzas armadas, para no provocar fisuras en el nuevo régimen recién instalado. Todo lo que lleva a que el accionar del gobierno fuera en extremo limitado.

Uno de los grandes asuntos a resolver aunque mayormente ausente de los programas partidarios previos a las elecciones con lo que se mostraba una marcada ausencia de definiciones en la materia, era al relativo a la violación de los derechos humanos durante la dictadura y la situación de las fuerzas armadas en ese contexto. Fuerzas armadas que se encontraban en estado de alerta y fuertemente enfrentadas a uno de los partidos mayoritarios, como lo era el Partido Nacional, por haber impedido la postulación de Wilson Ferreira a la presidencia de la República. Para poder gobernar obteniendo las mayorías parlamentarias necesarias, Sanguinetti debía recomponer esta situación reformulando el tablero político dibujado en las negociaciones del Club Naval ya que su circunstancial aliado en esa instancia el Frente

Amplio, era ahora su mayor opositor. Debía así buscar el apoyo del Partido Nacional más específicamente de Wilson Ferreira, quien había sido liberado poco antes, luego de seis meses de prisión [3].

Obtenido un acuerdo de gobernabilidad - Sanguinetti-Ferreira - que le daría al gobierno suficiente estabilidad como para llevar a cabo su gestión, se logra la sanción con una rapidez poco característica en nuestro sistema democrático de leyes de singular importancia a la hora de consolidar el régimen. Es así que en este contexto político el parlamento sanciona inmediatamente la ley de amnistía que contribuye a la buscada "pacificación nacional", y que entre otras sería de fundamental importancia en ese período de consolidación. En la misma se establece a la vez, la Comisión Nacional de Repatriados con el cometido de facilitar y apoyar el regreso al país de los exiliados así como el derecho de todos los funcionarios públicos destituidos durante la dictadura a ser restituidos en sus respectivos cargos [4].

Para la sanción de esta ley y si bien existía en lo sustancial ese pacto de gobernabilidad, se generó sin embargo un arduo debate. El principal punto de diferenciación entre los propulsores de la ley de amnistía era el relacionado con el grado de amplitud que debía tener dicha ley, es decir a quienes debía abarcar. Aquí se encontraron dos posiciones bien definidas, por un lado quienes sostenían como lo hizo el partido de gobierno y algún sector nacionalista que la amnistía solo debía ser aplicada a los presos de conciencia, y por otro lado el Frente Amplio y la mayoría del Partido Nacional quienes buscaban una amnistía de carácter general e irrestricta. En una solución clara de compromiso finalmente se hace una distinción entre los presos de conciencia y los demás detenidos bajo la dictadura que habían sí cometido hechos delictivos, especificándose aquellos considerados como hechos de sangre, secuestros, y acciones armadas, cuyos autores continuarían manteniendo en su legajo la tipificación del delito.

La ley de amnistía sancionada en ese clima y con esas características no incluía los delitos cometidos por funcionarios policiales o militares quienes aún estaban muy lejos de admitir haberlos cometido, quedando así pendiente el tema de responsabilidad de los miembros de las Fuerzas Armadas.

2. El tema pendiente: las violaciones a los derechos humanos durante el régimen militar

Si bien de esa forma se había dado un paso importante en la restauración de un estado de derecho, pasado el sentimiento de euforia que compuso el entorno de la asunción del gobierno democrático, surge uno de los puntos de mayor sensibilidad social que aún no había sido abordado. El país se verá de allí en más en la necesidad de resolver el tema pendiente del llamado a responsabilidad de las Fuerzas Armadas por las violaciones a los derechos humanos perpetradas durante su gestión.

En esa lógica de la pacificación que gobernó a la sociedad en el período de la campañas electorales de 1984 y hasta la sanción de la ley de amnistía, resulta en extremo explicable por qué el tema de las violaciones a los derechos humanos cometidas por los integrantes de las Fuerzas Conjuntas no fue abordado en forma sustancial. Pero, liberados los primeros presos políticos aparecen con ellos los testimonios directos de quienes habían padecido en carne propia todos los peores atropellos del régimen militar. A la vez, quienes aún tenían esperanzas de que aparecieran con vida aquellos de quienes no se había tenido más noticias sin que ello sucediera, comenzaron a activar su lucha por saber la verdad sobre lo sucedido.

El tema de los derechos humanos se instala así en la sociedad uruguaya, y es fundamentalmente el tema de los desaparecidos durante la dictadura el que más repercusión tiene en su mérito y además porque entre los desaparecidos se encuentran niños, lo que provoca que incluso los sectores más conservadores que podían encontrar una justificación al accionar represor debido al grado de amenaza que los "subversivos" representaban para el conjunto de la sociedad, en el caso de los niños no encontraban justificativo posible.

El punto era de suma trascendencia y una enorme sensibilidad que los diferentes actores políticos y sociales veían desde diversas ópticas. Por un lado, se encontraba el gobierno quien buscaba la mayor serenidad tratando de diferir el tema con miras a ganar tiempo para encontrar una solución que no perjudicase su endeble relación jerárquica con la institución militar, pues entendía que dependiendo de cual fuera la solución finalmente adoptada, se podría llegar a una variación en los consensos existentes pudiendo provocar una crisis de gobernabilidad.

Por otro lado se encontraban el Frente Amplio y el Partido Nacional, quienes creían, aunque por diferentes vías, que se debía juzgar a los militares por las violaciones a los derechos humanos perpetradas en los años de dictadura. Finalmente estaban los militares quienes creían que no

debería existir ningún tipo de revisionismo de su actuación, al menos así lo entendía el Teniente General Medina, negociador de la transición por su parte, a la hora de buscar el apoyo de su corporación para aprobar lo acordado manifestó [5] a sus camaradas que no existiría por parte de los políticos revisionismo ni revanchismo.

Como habíamos dicho, este período en Uruguay está pautado por tratarse de una salida negociada y este es el tema paradigmático de dicha aseveración. Con el propósito de llegar a una salida medianamente digna de los militares del gobierno, el tema de la responsabilidad de los miembros de las Fuerzas Armadas por los delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura fue el gran ausente de las negociaciones del Club Naval. Llegada la hora de no poder diferirse más una decisión a su respecto, cada actor participante de las negociaciones del Club Naval hace su interpretación de lo acontecido.

El Partido Colorado en el gobierno interpreta que "entre las partes no se reclamarían responsabilidades" [6] y que aunque implícita la solución adoptada apoya la vía del no castigo de los militares. El Frente Amplio, el otro negociante del pacto por su parte sostiene que nada se ha dicho y tampoco acordado implícitamente, postulando la investigación y llamado a responsabilidad de todos los violadores de los derechos humanos sin excepción.

El Partido Nacional, que desde ya siente su papel de árbitro está dividido entre los que se inclinan por una u otra de las soluciones postuladas, mientras los militares hacen una interpretación acorde a sus intereses naturalmente y sostienen, al igual que el partido de gobierno, que la ausencia de revisionismo estaba implícita en las negociaciones.

Por último, existía un actor de singular peso como lo es la opinión pública que no fue tomada en cuenta a la hora de buscar consensos para darle solución al tema ya que se consideraba que era un tema político, que había trascendido la esfera social y debía ser resuelto por políticos. El tiempo demostró que esto fue un error ya que una parte muy considerable de la sociedad mostrará luego su disconformidad con el hecho de no haber podido incidir en la solución, lanzando una campaña pro-referéndum para la derogación de la ley que en definitiva resultó.

3. Diferentes lógicas y razones

Si bien el tema queda de esta forma planteado en la agenda política y social uruguaya, el mismo es objeto de tratamientos que difieren su solución en el tiempo, siendo necesario que la "fría lógica del Derecho, y su práctica concomitante, la inexorable marcha de la Justicia" [7] la que haga que deba ser solucionado en forma inmediata. Se produce así el inevitable choque entre el derecho y la justicia por un lado, esto es, los elementos esenciales de las democracias liberales, y una solución política que sin intentar manipular el derecho debe encontrar una solución que vaya más allá de su lógica por el otro que es la que primó en este caso.

A partir de las denuncias realizadas ante la justicia penal en asuntos tales como torturas, desapariciones, y prisiones indebidas llevadas a cabo por miembros de las Fuerzas Armadas, el tema comienza a ser abordado por la clase política, momento en que se comienza a discutir una posible ley de amnistía, esta vez, para los militares.

El punto de enfrentamiento llega a su cúspide a fines del año 86, cuando el Tte. Gral. Medina, entonces Comandante en Jefe del Ejército públicamente declara que no dará curso a las requisitorias judiciales, esto es, que los militares no irían a declarar al ser citados por la justicia. Queda de esta forma pautado el escenario en el cual se produciría entonces un claro desacato de los militares a su jerarca, el Presidente de la República, poniéndose en peligro el recién establecido estado de derecho y enfrentando nuevamente a la sociedad civil con los militares. Quedan planteados así los grandes temas que acucian a las recientemente instauradas democracias en su período de consolidación de los que Uruguay no escapó y de los que aún tiene algunos que resolver. Primero, ver hasta que punto es capaz de juzgar y condenar a los violadores de los derechos humanos sin que esto traiga aparejado un nuevo quiebre institucional. Segundo, averiguar en que medida es posible ejercer un valor fundamental como lo es la justicia en ese nuevo orden democrático. Y por último optar o no por sentar las bases para la consolidación de un régimen democrático que no garantice el acceso irrestricto a la justicia por un lado a la vez que se establece una franja de individuos--violadores de derechos humanos--por encima de la ley y por tanto por fuera de la justicia.

A esta temática se enfrentaban los actores políticos a la vez que contemplaban la posición de unas Fuerzas Armadas que no estaban dispuestas a tolerar ningún tipo de revisionismo que las hiciera responsable de hechos, que, inscriptos en la lógica de la guerra no constituyen delito para su gran mayoría. Entonces como ahora, la razón militar entendía que no hubo un abuso

sistemático de los derechos humanos, en todo caso un abuso de funciones por parte de los militares o un exceso en el ejercicio de sus atribuciones, y en esta situación quienes debían responder eran los mandos de acuerdo al principio de obediencia debida.

Se produce así una tensión entre dos lógicas, "la lógica de la política y la lógica de la justicia, es decir entre el realismo político y la aspiración de justicia, entre la reparación ética y el realismo del poder" [8]. El problema de los derechos humanos deja ya de ser un problema puramente ético para transformarse en un problema político. Pero aquí la política no puede ser entendida exclusivamente como el arte de lo posible pues a esto se le debe agregar el "matiz del miedo: lo posible, la democracia, ha de conservarse a cualquier precio".

En esta tensión, el realismo político triunfaría sobre las demandas éticas y de justicia por parte de la sociedad y así, las secuelas del autoritarismo tendrían una solución exclusivamente política.

4. La solución política: La Ley de Caducidad

En diciembre del 1986, la clase política cree encontrar la solución definitiva del tema, aprobándose la "Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado", al concretarse el apoyo, de quien tenía de acuerdo a la distribución parlamentaria la última palabra sobre el asunto, el sector liderado por Wilson Ferreira Aldunate.

Con la Ley de Caducidad, en las palabras del Tte. Gral. Hugo Medina se "salvó la integridad del Ejército y de la cadena de mandos que estaban comprometidos y Wilson Ferreira Aldunate y Julio María Sanguinetti fortalecieron el poder civil, que era su fin último"[9].

La aprobación de la Ley de Caducidad pone fin a las denuncias penales que estaban en curso, pues de acuerdo al artículo 1ro. de la misma "como consecuencia de la lógica de los hechos originados por el acuerdo celebrado entre los partidos políticos y las Fuerzas Armadas en agosto de 1984" (el Pacto del Club Naval)" y a efectos de concluir la transición hacia la plena vigencia del orden constitucional, ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto a los delitos cometidos hasta el 1ro. de marzo por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el periodo de facto." [10] Con respecto a los detenidos desaparecidos, el artículo 4to. de la ley dispone por su parte que "el Juez de la causa remitirá el Poder Ejecutivo testimonios de las denuncias presentadas hasta la fecha de promulgación de la ley referente a actuaciones relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o policiales y desaparecidas, así como de menores presuntamente secuestrados en similares condiciones. El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato las investigaciones destinadas al esclarecimiento de estos hechos".

Inmediatamente se crea una Comisión, presidida por las viudas de los legisladores uruguayos asesinados en Buenos Aires, Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz, las Sra. Elisa Delle Piane y Matilde Rodríguez, y María Esther Gatti Islas de Zaffaroni, abuela de uno de los niños desaparecidos, cuyo objetivo era promover un referéndum para derogar la Ley de Caducidad por decisión popular. Luego de dos años y medio de ardua labor en los que se recolectaron y se verificaron las firmas necesarias para habilitar el mecanismo constitucional, se realizó la consulta popular, cuyo resultado fue favorable al mantenimiento de la Ley con un 57%, porcentaje muy similar al que se obtuvo en el parlamento para la aprobación de la ley, clausurándose así el tema en lo que se refiere a la posibilidad de someter a juicio penal a los responsables de violar los derechos humanos durante la dictadura militar.

En tres etapas se fijaron así los parámetros, características y particularidades de la salida institucional uruguaya que pautaron el tratamiento del tema de las violaciones de los derechos humanos en los periodos de transición y consolidación democrática. La característica distintiva de esa situación la constituye el hecho de que esas tres etapas se desarrollaron con la participación directa en una u otra de ellas y en forma cada vez más inclusiva de todos los actores políticos y sociales del país. Es así que la primera etapa - el pacto del Club Naval - fue negociada a nivel de cúpulas o elites políticas y castrenses sin la participación directa de otros actores sociales. La segunda etapa estuvo constituida por la actuación de toda la clase política a través del parlamento con la sanción de la Leyes de Amnistía para los Presos Políticos y de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado y por último, la tercera etapa conformante de la manera en que se trató el tema de las violaciones de los derechos humanos durante la dictadura la constituyó el referéndum de la Ley de Caducidad en el que participó la sociedad en su conjunto.

Tanto en su aspecto formal como en el sustancial la ley de caducidad planteó desde su sanción varias interrogantes entre las que se destacaron en ese momento su constitucionalidad y si se

trataba de una amnistía o no, interrogantes que hoy han sido superadas y no determinan directamente la agenda del debate. Sin embargo, demuestran que la fórmula a la que en definitiva se llegó careció de definición precisa, dejando sentadas las bases de las diferentes interpretaciones que se le dieron y aún hoy se le dan, y de los debates que siguieron relativos a los *issues* que todavía en la actualidad componen la agenda temática del debate, particularmente en lo que dice relación con los detenidos desaparecidos.

PARTE II : LA SITUACION ACTUAL

1. Precisiones previas y planteamiento del tema

En esta segunda parte se estudiará la situación actual del debate sobre los derechos humanos en Uruguay a partir de la forma en que, como se analizó en la Parte I del trabajo, se resolvió el tema de su violación durante el gobierno de facto. Más exactamente y a pesar de que la ley de caducidad impidió el castigo en sede penal de los responsables de todas las violaciones de los derechos humanos acaecidas durante el gobierno militar, el tema que aún subsiste y se podría sostener que domina en forma exclusiva el debate actual es el relativo a los detenidos desaparecidos.

Con ese eje temático haremos la descripción y el análisis de la actual situación, estudiando las posiciones sostenidas por los diversos actores institucionales-estatales, políticos y sociales según trascienden en sus acciones y con las cuales determinan los contenidos temáticos específicos del debate en el período que se estudia¹¹. El criterio de selección de los actores para el análisis de sus posiciones y acciones ha sido por lo tanto el nivel de incidencia de las mismas en la determinación del contenido del eje temático de esta parte del trabajo.

Entre los actores institucionales-estatales se estudiarán particularmente las posiciones de la institución militar y de los Poderes del Estado en un extremo y dentro de los actores políticos y sociales incluiremos a figuras político-partidarias y organizaciones sociales que definen la aproximación al tema en el extremo opuesto, particularmente a través de propuestas concretas de solución a la problemática de los detenidos desaparecidos.

Hemos realizado a la vez un acotamiento temporal del tema a los años 1995-1998 a pesar de que el referéndum por el que se confirmó la ley de caducidad se realizó en abril de 1989, dando inicio así al período que se podría caracterizar como determinado por sus efectos. Sin embargo, y a pesar de que en el año 1992 se emitió el pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) relativo a dicha ley, entre los años 1990 y 1994 en que gobernó el Partido Nacional, a nivel interno se produjo un impasse con respecto al tema que justifica el salto temporal que aquí se realiza. En efecto el Informe 29/92 de la CIDH al que nos referimos, resuelve que la Ley 15.848 es incompatible con el Art. XVIII (Derecho a un Proceso Justo) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los Artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; recomienda al Gobierno del Uruguay que otorgue a los solicitantes o sus causahabientes justa compensación por las violaciones a las que se refiere el informe y que el Gobierno del Uruguay adopte las medidas necesarias para clarificar los hechos e identificar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos que ocurrieron durante el período de facto [12] y no hubo ninguna respuesta ni demanda interna de trascendencia a pesar de la gravedad de las conclusiones de la CIDH y del impulso que podría haber significado al apoyo de los reclamos planteados. En las palabras de Felipe Michelini: "En el período de gobierno de esta nueva administración, el tema de la violación de los derechos humanos durante la dictadura militar dejó de tener la preponderancia que había tenido en la opinión pública y de alguna manera dejó de ser parte de la agenda pública y del debate político del Uruguay". [13]

Dentro de ese eje temático - detenidos desaparecidos - con esa acotación temporal - 1995 a 1998 - y a través del estudio de las definiciones de sus actores - militares, Poderes del Estado, y actores políticos y sociales - determinamos a continuación en qué consiste y cómo se ha conformado la agenda del debate; cómo se ha definido el escenario que da el contexto para el desarrollo de ese debate así como en qué estado se encuentra la discusión actualmente.

2. Detenidos Desaparecidos

Debemos necesariamente partir de algunos datos que hacen a la definición del tema. En este sentido, en la actualidad se estima que la cifra de detenidos desaparecidos uruguayos oscila entre

las 140 y 160 personas. De ellas, 33 desaparecieron en Uruguay y aproximadamente 120 en Argentina, 2 en Chile y 2 en Paraguay. [14] De los 31 casos de desaparecidos en Uruguay reportados al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la mayoría ocurrieron entre los años 1975 y 1978 y no se ha sometido ningún informe de desaparecidos desde el año 1982. [15] En la última reunión del Grupo de Trabajo el gobierno de Uruguay proporcionó información relativa a 2 casos de los cuales no se había abierto informe por el Grupo lo que hace el total de 33 casos de desapariciones ocurridas en Uruguay de acuerdo al informe de la Comisión. [16] Si bien esta cifra parece reducida en el contexto de las desapariciones en acaecidas en otros países latinoamericanos - como Chile y Argentina - es más que suficiente para herir la sensibilidad de la sociedad Uruguaya que a través de los actores que veremos se resiste a dejar a sus detenidos desaparecidos en el olvido.

3. El contexto interno

El 1ro. de marzo de 1995 regresó al poder el Partido Colorado. Esta nueva alternancia en el poder de los partidos tradicionales se produce como resultado de la elección llevada a cabo en el mes de noviembre de 1994, la segunda que tuvo lugar una vez producido el retorno a la democracia en 1985 lo que significaría haber superado formalmente los períodos de transición y consolidación democrática en el país.

La conjunción del retorno al gobierno del país no solamente del Partido Colorado gobernante en el período en que se promulgó y ratificó la Ley de Caducidad sino aún del mismo Presidente, el Dr. Julio María Sanguinetti, a la vez que el Nuevo Espacio, agrupación liderada por el Senador Rafael Michelini decidiera hacer del tema de las violaciones de los derechos humanos uno de los principales temas de su ejercicio político de "issue politics" [17], de alguna manera ofició como variable determinante para la iniciación de un nuevo período en el que se reinstaló el tema en la agenda política del país, ubicándose en el plano político cada uno de ellos en los extremos conceptuales y prácticos de los temas que se debaten.

A partir del año 1995 se produjeron a la vez hechos y declaraciones a nivel internacional que oficiaron también como variables que impulsaron esa reubicación del tema en la agenda nacional. Nos referimos a las declaraciones del Gral. Martín Balza, Jefe del Ejército Argentino, las del Capitán Rodolfo Scilingo realizadas en España ante el Juez Garzón y las mismas actuaciones de éste último.

4. La agenda temática del debate

La aceptación por parte de todos los actores políticos y sociales sin excepción del resultado del referéndum de abril de 1989 hizo que el tema central de la ley – la impunidad de los militares - fuera asumido por la sociedad en su conjunto sin que se hayan oído voces que reclamen la abrogación o derogación de la ley. Así, no se observa en Uruguay a diferencia de Argentina, ningún movimiento que postule la derogación de la ley de caducidad como sucede con la Ley de Punto Final en ese país. Excluido entonces de la agenda temática el punto referido al llamado a responsabilidad penal, surgen dos ejes de discusión situados en un nivel conceptual el primero y a nivel práctico el segundo.

El primer eje de la discusión que se puede vincular con la aproximación global, si se quiere filosófica o ética al tema de los detenidos desaparecidos, gira a su vez en torno a dos cuestiones:

a. La primera de ellas se sitúa entre los que sostienen el derecho inalienable de los familiares de los desaparecidos de conocer su destino y la verdad de los hechos o lo que se ha denominado su derecho a la "verdad concreta", con prescindencia de que colectivamente se haya renunciado al derecho a castigar a los culpables en un extremo y los que sostienen que la ley de caducidad ha saldado todas las posibles aristas del tema en el otro extremo.

b. La segunda dice relación con la necesidad colectiva de conocer la verdad que a su vez se ha denominado la "verdad histórica" y fundamentalmente qué consecuencias trae para la sociedad en su conjunto su no averiguación. Sostienen algunos que la solución a la que se arribara en su momento con el conjunto de los instrumentos que se utilizaron es la que condujo y conduce a la paz y a la tranquilidad social, que sólo se vería perturbada por un proceso de averiguación de los hechos pasados que sus exponentes más radicalizados al mismo tiempo inscriben en las nociones de revanchismo y revisionismo. Sostienen los otros por el contrario que la averiguación de la

verdad es un capítulo necesario de la historia del país, sin el cual nos es posible construir un futuro de auténtica reconciliación y paz.

El segundo eje de discusión relativo a cuestiones prácticas está constituido básicamente por tres temas:

a. Si el Poder Ejecutivo realizó o no las investigaciones prescritas por el Inc. 21 del Art. 41 de la Ley [18], complejizando el tema con dos derivaciones adicionales: el posible no decaimiento del plazo allí estipulado en la medida en que no hubieran sido realizadas; y la confiabilidad de las investigaciones llevadas a cabo por un Fiscal Militar;

b. Si la ley de alguna manera prohíbe investigaciones tendientes a la averiguación de los hechos que no desemboquen necesariamente en el procesamiento de los involucrados, y

c. Prácticamente y suponiendo que se pone en funcionamiento algún mecanismo de averiguación de la verdad cuál es su límite exterior y quien lo determina, punto que, permaneciendo en la indefinición, causa en unos una gran desconfianza y muestra en los otros la ausencia de su capacidad o voluntad de trabajar en forma coordinada que les permita adoptar decisiones en conjunto.

5. Los actores

Una vez establecido como se señaló, el reingreso del tema en la agenda política nacional con el contenido y definición puntualizados, haremos seguidamente el estudio de los actores tanto institucionales como políticos y sociales que a través de sus posiciones e interacciones han determinado el contenido sustancial de la temática planteada. Entre los primeros - actores institucionales - nos referiremos a los militares, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. No se justifica un análisis del Poder Legislativo en el período ya que, orgánicamente, no ha tenido participación en el debate que estudiamos. Entre los segundos nos detendremos en el análisis de las diversas acciones y propuestas de los actores políticos que han dado el actual impulso al tema - Sen. Rafael Michelini y Dip. Víctor Semproni y entre los sociales a Mauricio Rosencof, al Monseñor Pablo Galimberti y las actividades de la Asociación de Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos.

Nos interesa señalar, sin embargo que así como nos fue necesario establecer el criterio de selección de los actores que señalamos en las precisiones previas, ello no significa desconocer que todas ellas se llevan a cabo con la colaboración de muchos otros entre los que se encuentran el PIT-CNT (Central obrera del Uruguay), SERPAJ, Amnesty Internacional y muchos otros, así como de sus acciones conjuntas como las marchas del 20 de mayo y la recolección de firmas en apoyo del petitorio elevado oportunamente al Poder Ejecutivo.

a. Actores institucionales

Los militares uruguayos

Entre los primeros - actores institucionales - continúa siendo un actor en este tema la institución militar que sigue ejerciendo poder en relación al mismo, poder que no se observa reflejado en otros temas y que puede explicarse tanto por factores internos a la institución como por factores externos a la misma. Parecería que el mensaje en las palabras del Gral. Raúl Mermot, entonces Comandante en Jefe del Ejército es claro. Preguntado por la actitud que asumiría en las circunstancias en el que Juez Reyes decretó la investigación de una denuncia penal que le fuera presentada, contestó: "Me han preguntado que pasaría si el presidente me da la orden de investigar y yo digo que no me la va a dar porque no tiene cómo hacérmela cumplir porque yo no tengo elementos para cumplirla". [19]

La posición militar se resume en los siguientes términos:

a. La cuestión de los derechos humanos en Uruguay ha sido laudada por el pueblo uruguayo con el mantenimiento de la ley de caducidad a través del referéndum.

b. Hay una imposibilidad material de obtener información institucional sobre el destino de los desaparecidos, ya que ésta directamente, no existe.

c. Los desaparecidos están muertos.

d. Las Fuerzas Armadas uruguayas no elaboraron, ni llevaron a cabo una política de exterminio de sus enemigos. Si se produjeron excesos, estos fueron actos aislados que responden a la lógica de la guerra que se libró contra la subversión.

e. Cualquier intento de averiguación de los hechos relativos a los detenidos desaparecidos se inscribe en los conceptos de revisionismo y revanchismo.

En todos estos temas se puede señalar en primer lugar que se observa una férrea y casi absoluta unión de los integrantes de la institución militar, sin fisuras y sin resquebrajamiento. Si bien y como veremos más adelante, se han producido algunas declaraciones de militares que propician una apertura o un diálogo, o alguna forma de debatir el tema, las mismas son en primer lugar provenientes de militares retirados y en segundo lugar se producen en forma tan aisladas y son tan inmediatamente acalladas que nunca revisten la trascendencia de expresar una opinión que pudiera tomarse como representativa de por lo menos parte de la oficialidad en actividad o de declaraciones oficiales de la jerarquía del Gral. Balza en Argentina, por ejemplo.

Esto implica, además, dos cosas que también traslucen: en primer lugar, toda propuesta en el sentido de una apertura de los hechos acaecidos durante el gobierno de facto es tomada como un ataque directo contra la institución militar, no obstante lo cual simultáneamente, y en segundo lugar, se puede observar en algunas de sus declaraciones una especie de reconocimiento de la guerrilla con su leal adversario separándola y distinguiéndola de los otros actores que hoy exigen la averiguación de la verdad, a quienes le restan legitimidad en el tema.

Como ejemplo de lo primero, expresaba el Gral. Raúl Mermot aún siendo Comandante en Jefe del Ejército en un mensaje leído en un acto militar: "en estos últimos días hemos asistido a una escalada de ataques que por diferentes medios llevan adelante quienes levantando banderas de justicia y verdad, que siempre hemos honrado y defendido, sólo logran abrir viejas heridas". [20]

Por su parte es demostrativo de lo postulado en segundo lugar lo aseverado en una publicación de los Tenientes de Artigas--logia militar a la que pertenecían los generales golpistas del 73: "Ambos bandos pusimos toda nuestra energía en una lucha en la que creíamos estar actuando del lado correcto. Ambos bandos ya sufrimos demasiado... Es hora ya de respetar la memoria de todos nuestros caídos, reconocimiento que, fuera el bando que fuera donde combatieron, lo hicieron con el más lato y honesto convencimiento personal de estar arriesgando todo por esta bendita Patria Oriental". Al Nuevo Espacio a cuyos integrantes llaman "izquierdistas posmodernos" lo descalifican en base a que no sintieron el "olor de la pólvora", actuando "por ignorancia, ansia de protagonismo o quien sabe qué otra causa". [21]

La única declaración que tuvo alguna trascendencia, hecha a título personal pero involucrando la acción de la institución, fue la del Capitán de la Marina, Jorge Tróccoli, en la que luego de decir que es el "producto de una sociedad" admite su responsabilidad aseverando: "asumo haber tratado inhumanamente a mis enemigos, pero sin odio, como debe actuar un profesional de la violencia". Comparando la situación con la Guerra grande, 1897 y 1904 y como quien ha participado en una guerra expresamente declara: "Esto no es un canto de arrepentimiento ni una confesión"... "No maté a nadie, ni sé nada del tema desaparecidos, pero no por un altruismo humanitario, sino porque (afortunadamente) no me tocó vivir esa situación. Pero no soy un hipócrita, reconozco que las Fuerzas Armadas a las que pertenezco, lo saben y lo hicieron"... "siento respeto por los que asumieron su condición de combatientes". "Muchas veces me siento más cerca de ellos que de algunos de mis camaradas ... como seres humanos que tuvieron el valor de pelear y morir por aquello en lo que creían, por haber soportado la muerte de amigos, la cárcel, la tortura"... "sólo a vuestro juicio voy a prestar verdadero valor"... [22]

Nada ha logrado, sin embargo, abrir una brecha en la monolítica posición de los militares en actividad con la trascendencia suficiente como para ser considerada por los que llevan adelante las acciones referidas a los detenidos desaparecidos para iniciar una medida tendiente a un acercamiento en busca de información útil para la solución del tema. Más bien, la reacción de repudio que se produjo a nivel social contra el Capitán Tróccoli y la ausencia de respuesta positiva pública de esos grupos que, a nuestro criterio, no supieron aprovechar la única apertura que se produjo, sirvió como excusa para un mayor atrincheramiento.

El Poder Ejecutivo

La posición del Poder Ejecutivo ha sido la de respaldar la postura de los militares y basándose en la ley de caducidad y el referéndum concluir con ellos que el tema ha sido laudado en todas sus posibles aproximaciones. A la vez y para la hipótesis de que se investigara por alguno de los mecanismos propuestos últimamente, el Poder Ejecutivo postula en primer lugar la necesidad de garantía de algún tipo de resultado y en segundo lugar, el ámbito de lo privado como contexto para el desarrollo de cualquier tipo de actividad de investigación o aún de diálogo. Por otra parte, en lo referente a la información de los hechos durante la dictadura el Poder Ejecutivo es tan dependiente de las fuentes militares como el resto de los actores en la medida en que no se ha podido determinar la existencia de "información oficial" a su respecto, elemento éste que, como vimos, es manejado por los militares como sustento fáctico de su posición.

La paz y el no enfrentamiento son los argumentos utilizados constantemente por el Presidente de la República, quien, adoptando también razonamientos basados en la lógica de la guerra, adjudica a "oportunisto político" el replanteo de la situación de los detenidos desaparecidos, expresa que "la ley de caducidad fue la solución más moral de todas, la de la paz, la de no volver a enfrentar a Uruguay de un lado y del otro", agregando que "desgraciadamente todas las guerras dejan desaparecidos y esta guerra nuestra dejó también un núcleo de desaparecidos"... [23]

Como decíamos, si bien el Poder Ejecutivo parece haber decidido aceptar limitaciones a su poder de mando con respecto a las jerarquías subalternas militares con respecto al tema de los detenidos desaparecidos, toma decisiones que demostrarían que en otros temas puede ejercer ese poder y lo hace sin que su autoridad sea cuestionada. Así es que en diciembre 1997 restituyó por Decreto la calidad jurídica de retirados a 41 oficiales militares que el régimen de facto a través de Tribunales de Honor declaró en situación de reforma 20 años atrás.

Aunque como resultado de esta decisión del Poder Ejecutivo presentó su renuncia el Comandante en Jefe del Ejército, Gral. Raúl Mermot por discrepar con el hecho de que se modificaran resoluciones tomadas por tribunales militares y no haber sido informado con anterioridad a su publicación en la prensa y, no sin antes advertir sobre "las derivaciones imprevisibles" que podría aparejar la decisión del Poder Ejecutivo, lo cierto es que no hubo ninguna otra reacción de consecuencia.

El Poder Judicial

Junto al Poder Ejecutivo ha tenido particular protagonismo en este período el Poder Judicial que ha pautado la respuesta del Estado a través de diversas actuaciones en las que ha debido resolver cuestiones planteadas por otros actores con relación a las disposiciones de la ley de caducidad [24]. Nos referimos específicamente en primer lugar a la resolución tomada con relación a la *notitia criminis* presentada por el Senador Rafael Michelini y en segundo lugar a la respuesta al exhorto recibido del Juez español Garzón que investiga la desaparición de ciudadanos españoles en Argentina. En ambos casos y con las particularidades que estudiaremos seguidamente, se concluyó que correspondía remitir las actuaciones al Poder Ejecutivo para que éste determinara si se encontraban incluidos en el Art. 11 de la ley de caducidad. Hasta ahora no se conoce ninguna instancia en que la justicia haya elevado antecedentes al Poder Ejecutivo para que se decidiera si los hechos denunciados estaban comprendidos en el referido artículo y la respuesta fuera negativa.

Actuaciones de la justicia penal

Como resultado de conversaciones llevada a cabo por el Sen. Michelini con diversos militares tanto en actividad como retirados en el contexto de lo que se definió como una "espera activa" [25] en la gestión de una Comisión de la Verdad (sobre la que nos extenderemos cuando veamos las diversas propuestas que se generaron en el período), el 19 de marzo de 1997 el Sen. Michelini presentó una *notitia criminis* ante la justicia penal según la cual en 1985 o 1986 algunos cuerpos de detenidos fallecidos en interrogatorios en unidades militares habrían sido removidos de los lugares donde fueron enterrados en el marco de lo que se llamó la "Operación Zanahoria".

En una primera decisión, el Juez Dr. Alberto Reyes dispuso abrir una investigación judicial llevando a cabo las diligencias necesarias para determinar cuándo tuvieron lugar los hechos con apariencia delictiva denunciados - la inhumación clandestina de los cuerpos de los detenidos fallecidos bajo tortura en predios militares y su posterior remoción -, para así determinar el régimen jurídico aplicable. En efecto, la denuncia no contenía una referencia exacta a la fecha en que se habrían removido los cuerpos por lo que su precisión a través de una investigación se hizo necesaria a los efectos de concluir sobre la aplicación o no del régimen de la ley de caducidad que por disposición expresa abarca sólo hasta marzo de 1985.

Ante el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal Dra. Ana María Merello, el 13 de junio el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2o. Turno, revocó la sentencia del Juez Reyes trasladando al caso concreto el debate sobre el alcance de las normas de la ley 15.848 y haciendo una aplicación práctica de la posición restrictiva que en los hechos cerró la vía judicial.

La sentencia del tribunal dispone que "no es ni el momento ni el lugar para discutir si la ley 15.848 consagró una amnistía o la caducidad de la pretensión punitiva; puesto que en lo que interesa para la decisión en cuestión, ambas coinciden en sus efectos, al impedir que el juez investigue acerca de los hechos atrapados en ellas. En el caso que nos ocupa aún la solución ofrece menos dificultades, puesto que quien debe discernir acerca de si el hecho encaja en el supuesto previsto en el artículo 11 es el Poder Ejecutivo y no el Poder Judicial". El Tribunal rechazó la pretensión de Reyes de aclarar la "indefinición temporal" que surgía de la denuncia

porque "al juez le está vedado efectuar ese tipo de investigación, la que, a texto expreso, le ha sido encomendada al Poder Ejecutivo" en el art. 31 de la ley que será quien ha de resolver si determinado ilícito se encuentra comprendido en el art. 1o. De esta forma, ambos artículos se complementan, "vedando cualquier intervención del Poder Judicial en la dilucidación de la problemática regulada por la ley". [26]

El 6 de agosto, en cumplimiento de la resolución del Tribunal, Reyes elevó la denuncia al Poder Ejecutivo. Unos días más tarde, el 27 de agosto, el gobierno comunicó al Poder Judicial que los hechos sobre desaparecidos denunciados por el senador Michelini estaban comprendidos por el Art. 11 de la ley de caducidad. Consecuentemente se dispuso la clausura y el archivo de los antecedentes.

En el entorno de 20 días se supone que el Poder Ejecutivo averiguó, 1ro. que los hechos denunciados fueron cometidos por funcionarios militares y policiales y 2do. Que los mismos ocurrieron antes del 11 de marzo de 1985, circunstancias cumulativas exigidas para que se pueda concluir que se encuentran comprendidos en el Art. 11 de la ley o sea que quedarían desvirtuadas las afirmaciones relativas a la inexistencia de información acerca tanto de los hechos como de sus autores.

De esta forma se cerró el círculo de un trámite que se inició y terminó en el Poder Ejecutivo, esto último por una decisión del Poder Judicial, no compartida por reconocidos catedráticos y hasta por el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia quienes sostuvieron la posibilidad de investigación de los hechos denunciados por parte de la justicia. [27] La experiencia confirma así varios aspectos relativos a la distribución de poder en el tema que no se puede dejar de reconocer. Fundamentalmente la férrea y en este caso virulenta posición institucional pública de los militares que pauta y determina la reacción del Poder Ejecutivo que obviamente impedirá todo tipo de investigación aunque sea en circunstancias de dudosa legalidad.

En otra actuación de la justicia penal, esta vez a cargo del Juez Vomero el 16 de julio de 1998 se decidió devolver sin diligenciar exhortos recibidos del Juez Garzón quien investiga la desaparición de ciudadanos españoles durante la "guerra sucia" en Argentina a partir de las declaraciones del Cap. Rodolfo Scilingo. Los exhortos en cuestión solicitaban información relativa a las actuaciones practicadas o que se estuvieren practicando sobre los cuerpos sin vida aparecidos en territorio uruguayo entre el 24 de marzo de 1976 y diciembre de 1983. En ese período aparecieron en costas uruguayas cadáveres flotando en el mar con visibles rastros de haber sido torturados e incluso presentando mutilaciones. En aquel momento la dictadura adujo que se trataba de marineros coreanos y enterró los cuerpos. Hoy se sabe que se trataba de cuerpos de detenidos por las fuerzas represivas argentinas que fueron arrojados vivos desde aviones al mar luego de haber sido interrogados.

Es este el segundo evento en que participa la justicia uruguaya y ambos fueron resueltos en definitiva por aplicación del Art. 11 de la ley de caducidad. Según el fallo, "a juicio del proveyente, deben remitirse estas actuaciones al Poder Ejecutivo a efectos de determinar si ellas se encuentran comprendidas en el Art. 11 de la citada ley". [28] Como seguramente no se haya entendido con esta decisión establecer que los hechos en cuestión fueron cometidos por militares o policías uruguayos, y aunque alguno de ellos lo fuera, sin duda estaban directamente involucrados militares argentinos, lo que equivale a haber extendido en esta instancia los efectos de la impunidad uruguaya también a los militares de ese país.

b. Actores políticos y sociales y sus propuestas

Frente a los actores institucionales que analizamos - militares, poder ejecutivo y poder judicial- se definen posiciones a cargo de otros actores sociales y políticos cuyo estudio completa el cuadro de variables que pautan el escenario actual en que se inserta el tratamiento de la temática anteriormente identificada, fijando su contenido. No parece ocioso reiterar que de ninguna manera pretendemos hacer una relación completa ni de los actores ni de las actividades que llevan a cabo todos aquellos que participan en actividades de defensa de los derechos humanos que incluyen la problemática de los detenidos desaparecidos, lo que no implica desconocer ni su existencia ni su labor.

Cada uno de estos actores políticos y sociales - así como algunos de sus integrantes en forma individual - llevan adelante acciones y propuestas en forma independiente del resto, no existiendo ni formal ni sustancialmente ninguna coordinación entre las mismas. Esa falta de coordinación tiene una doble consecuencia. En primer lugar, deriva en una dispersión de esfuerzos y por momentos enfrentamiento entre ellos que trasciende como resultado de no contarse con un ámbito en el que efectivamente se procesen como mínimo aquellas discrepancias que al pasar al dominio

público debilitan sus posiciones colectivamente. [29] En segundo lugar, ofrecen un panorama en el cual es prácticamente imposible determinar cual va a ser el nivel de exigencia de sus demandas. En efecto, en sus diversas posiciones caben diferentes niveles de averiguación de la verdad y su consiguiente dificultad. Puede plantearse solamente que se restituyan los restos o que se informe a la vez sobre la circunstancias de las muertes. Puede también esperarse que haya un reconocimiento por parte del Estado que se trató de hechos injustificables y que no se repetirán al igual que de parte de otros actores políticos y sociales que acepten su cuota de responsabilidad en los procesos que llevaron al quiebre institucional. En fin, los niveles de demandas pueden ser muchos y conllevar distintos niveles de dificultad. En la medida en que quienes han aceptado el rol de llevar adelante este tema, no sean un único actor - o como mínimo un conjunto de actores con algún grado de coordinación - es dable pensar que ceder a cualquier nivel de exigencia sea abrir la posibilidad de una nueva demanda de parte de cualquiera de los actores que no se sienta comprometido por la actividad de quien realizó la gestión original.

Esta ausencia de cohesión no es menor al momento de evaluar la viabilidad de las diferentes propuestas que se han ido formulando para la solución del tema. Parece obvio que si el interlocutor no puede identificar con quien comenzar a dialogar o a quien se le va a otorgar representatividad o legitimidad para negociar, se está creando una valla más a la viabilidad de una solución que aunque contara con inúmeros garantías, es reconocida por todos los actores como extremadamente difícil.

En este contexto surgieron en el período en estudio varias propuestas tendientes a la creación de mecanismos que de alguna manera contribuyeran a la solución de todos o por lo menos parte de los temas que conforman hoy el problema de los detenidos desaparecidos. Las propuestas van desde una comisión de la verdad - efectuada por el Sen. Michelini, pasando por el ofrecimiento de una mediación - propuesta por la Iglesia Católica - hasta un diálogo tendiente a una negociación-- contenido en la propuesta de Mauricio Rosencof y finalmente un acuerdo propuesto por el Dip. Víctor Semproni.

Comisión de la verdad

La propuesta de formar una comisión de la verdad fue avanzada por el Sen. Rafael Michelini haciendo caudal de la experiencia histórica de la labor de tales comisiones en otros países tales como las que actuaron en Chile, Argentina y El Salvador, por ejemplo.

Se hizo como medio de "sensibilizar al Presidente de la República sobre la necesidad de dar una respuesta a los familiares de los detenidos desaparecidos que hasta el día de hoy no han tenido una satisfacción de su interés legítimo y deseo legítimo de poder saber qué pasó con sus seres queridos". [30]

Siendo informado por el Presidente de la República que iniciar un proceso que generase una expectativa en un tema tan delicado sin tener alguna forma de seguridad en cuanto al resultado iba a ser un aspecto altamente irritativo y además frustrante, el Sen. Michelini se abocó a la tarea de buscar elementos que pudieran determinar que tal actividad produciría, en efecto, algún resultado, contactando varios militares tanto retirados como en actividad con ese propósito.

Habiendo llegado a la conclusión de que existe en las Fuerzas Armadas información y disposición a conversar, siempre que "haya un responsable político que diga que tenemos que conversar y trabajar para una solución del pasado"... [31], el Sen Michelini transmitió esa información al Presidente de la República, quien, sin embargo, "no asume la decisión de convocar a esa comisión de la verdad". [32]

La idea de formar una Comisión de la Verdad no fue de recibo en el Poder Ejecutivo. Militó en su contra seguramente que involucra necesariamente una decisión orgánica de ese Poder no dejando librada a la voluntad individual la eventual participación de los intervinientes. Por eso mismo es, sin embargo, la que potencialmente tiene mayores posibilidades de acercarse a una solución global al tema de los detenidos desaparecidos una vez que el Poder Ejecutivo cambie su forma de aproximación a este tema.

Ambito de mediación

En el mes de abril de 1997 se hizo pública la propuesta de mediación del obispo de San José, Monseñor Pablo Galimberti. Como resultado de una declaración efectuada por la Conferencia Episcopal del Uruguay en la que se enmarcaba el derecho de los familiares de conocer el destino de los detenidos desaparecidos en las disposiciones de la ley de caducidad por un lado y el derecho a la paz social por otro en el que los derechos de las minorías deben estar enmarcados. Básicamente el Msr. Galimberti toma dos elementos que la Iglesia puede combinar y ofrecer. Por

un lado su "tradicional" papel mediador y por el otro, la característica distintiva de "un secreto que en algunos casos, cuando se refiere a determinadas declaraciones personales caen bajo el más estricto sigilo"... [33] en un intento por evitar los escollos que a nivel parlamentario encuentran las comisiones de la verdad porque el estricto secreto no se mantiene. [34]

Dicha propuesta comenzó inmediatamente a contar con el respaldo de importantes personalidades tales como el Dr. Hugo Batalla, Vicepresidente de la República, el Dr. Tabaré Vázquez, Presidente del Encuentro Progresista, y el Gral. Liber Seregni, líder del Frente Amplio. Tuvo además la virtud de forzar algunas definiciones entre otros líderes políticos, algunos de los que hasta ese momento habían mantenido una posición pública que se podría calificar de prescindencia con respecto al tema. Entre ellos el Dr. Alberto Volonté, Presidente del Directorio del Partido Nacional y el Dr. Juan Andrés Ramírez, líder de la corriente Desafío Nacional, Partido Nacional. También se declararon en su apoyo la Iglesia Metodista del Uruguay, la Nueva Congregación Israelita así como varias organizaciones sociales a la vez que propició un pronunciamiento de apoyo a los familiares de los detenidos desaparecidos del Comité Central Israelita.

Propuesta de negociación

Mauricio Rosencof, líder del MLN Tupamaros lanzó una propuesta a mediados de marzo de 1998. En ella se propicia la apertura de un ámbito en el que formalmente se pudiera comenzar a establecer algún tipo de contacto entre los militares y los "combatientes". En un principio este diálogo no tendría una agenda de temas, la que se haría a medida en que se fuera desarrollando las conversaciones. [35]

Entiende que el momento es propicio en lo que se refiere a las Fuerzas Armadas porque, si bien sus integrantes no pueden expresarse públicamente sí lo hacen en conversaciones en sus ámbitos sociales privados en los que manifiestan la disposición de llegar a algún tipo de diálogo. Entre ellos hay un número de oficiales jóvenes que no integraban las Fuerzas Armadas en los años de la dictadura y que verían con agrado la posibilidad de deshacerse del estigma institucional que sin embargo llevan. También habría oficiales que sí estuvieron de alguna manera involucrados, para los que el hecho de que el tema no deje de estar presente en los medios impidiendo su olvido y exigiéndoles una postura frente a sus familias, también milita en favor de encontrarle algún tipo de solución. [36]

En este sentido, las declaraciones del Capitán de Navío Jorge Tróccoli, el Capitán de Navío Eladio Moll [37] y algunas publicaciones de los Tenientes de Artigas tienen en común con la propuesta de Rosencof primero que la solución viene por el lado del diálogo y segundo, la identificación de quienes podrían ser los participantes de ese diálogo.

Esto significa a la vez quitarle "oficialidad" a las negociaciones lo que propiciaría la no oposición por parte del Poder Ejecutivo que no se arriesgaría a una tarea que pudiera no concluir exitosamente pero sí autorizaría su realización, condición sine que non para la iniciación del diálogo. [38] El planteo de Rosencof fue valorado positivamente a nivel del gobierno y considerado como muy centrado en la medida que se dirige a encontrar una solución en el ámbito reservado estrictamente privado, asumiendo que el Estado no puede tener participación alguna en ese debate.

Cabe destacar también que Rosencof había ya conversado sobre el tema con el Gral. Hugo Medina - con quien se había asociado para llevar adelante un programa de alimentación de niños carenciados. Y si bien hasta ahora no ha habido respuesta positiva de los militares con respecto a ninguna de las propuestas, ésta es la que parece acercarse más a su posición en cuanto a que el tema debe ser resuelto por los "combatientes". Comparte con las demás, sin embargo, la indefinición de las aspiraciones de los participantes en la negociación por el lado de los representantes de los grupos de defensa de los derechos humanos y particularmente de los familiares de los detenidos desaparecidos y es en la propuesta de Roseconf al tratarse de una negociación, que más se acentúa el problema de la falta de cohesión de los grupos actuantes y de ausencia de representatividad y legitimidad reconocida por todos.

Acuerdo

En mayo de 1998 el Diputado de Asamblea Uruguay, Frente Amplio, Víctor Semproni avanza la última de las propuestas generadas en este período, consistente en un acuerdo que en sus aspectos sustanciales propone que el Estado se compromete a investigar la suerte de los desaparecidos y que las Fuerzas Armadas asumen su responsabilidad por los hechos. Garantiza el anonimato para quienes brinden datos sobre los detenidos desaparecidos y plantea que la Iglesia

juegue el rol de receptor de los datos obtenidos. Finalmente, las partes firmantes del acuerdo “se comprometen a que luego del cumplimiento pleno del mismo darán el tema como definitivamente cerrado.”[39]

Todas estas propuestas de alguna manera se mantienen y todas tienen elementos positivos para la dilucidación de la situación de los detenidos desaparecidos. Sin embargo, a menos que se reúna la voluntad política necesaria y se disponga la participación de los militares, asumiendo que son quienes poseen la información pertinente, es prácticamente imposible hacer avances en el tema.

Últimas intervenciones de la Asociación de Madres y Familiares de los Detenidos-Desaparecidos

La organización de los familiares de los detenidos desaparecidos que ha llevado adelante en forma incansable nacional e internacionalmente su reclamo, apelaron a los artículos 30 y 318 de la Constitución de la República para ejercer el derecho de petición ante el Poder Ejecutivo. El 16 de abril de 1997 elevaron la petición consistente en “solicitar (al Poder Ejecutivo) que disponga la realización de una investigación exhaustiva destinada al esclarecimiento de la suerte corrida por sus familiares detenidos desaparecidos y la determinación de su paradero, se cometa esa investigación a una persona o grupo de personas que den garantías de idoneidad, independencia e imparcialidad, se les informe del resultado de esa investigación, ponga en su conocimiento la información recabada y la resolución recaída sobre ella”... [40].

Esta acción tiene un doble propósito. Por un lado y en lo sustancial, está dirigida a obtener la investigación que les conduzca a la averiguación de la verdad. Por el otro, en el aspecto formal, el ejercicio de la acción de petición tiene por objeto el dictado de un acto administrativo al que, si no media decisión favorable se le puede oponer el recurso de revocación para así completar el agotamiento de la vía administrativa que da paso a la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA), órgano independiente institucional y técnicamente tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial, transitándose así una vía que hasta ahora, en lo colectivo, no se había intentado.

La respuesta tardía del Poder Ejecutivo que en lo medular contesta a los familiares que al caducar en su totalidad la pretensión punitiva del Estado en relación a ciertos delitos, caen también en su totalidad, como corolario inevitable, el derecho y el deber del Estado a investigar, lo que por consiguiente determina el rechazo de la petición, no varió la circunstancia de haber dejado expirar el tiempo hábil para contestar, quedando de todas formas habilitada la interposición del recurso, y la consecuente acción de nulidad ahora en curso ante el TCA.

Nos interesa destacar, sin embargo, el argumento elaborado por el Dr. Javier Miranda, a la vez hijo de un detenido desaparecido y letrado patrocinante de la Asociación, en el Nal. 4 del escrito de petición. El Dr. Miranda señala allí la contradicción existente entre la prácticamente invariable conclusión de las investigaciones llevadas a cabo en su momento por el Fiscal Militar en el sentido de que “no había mérito para considerar que las personas denunciadas como detenidas desaparecidas habrían sido víctimas de la actuación de funcionarios militares o policiales” [41] y el trámite posterior que se les dio a las correspondientes denuncias. En efecto, si no hubo militares o policías involucrados en los hechos denunciados, entonces se debió en cada caso seguir con las investigaciones ya que no se cumplía con los requisitos que la ley de caducidad exige para que fueran considerados incluidos en sus previsiones. Por el contrario, lo que se hizo a pesar de las referidas conclusiones, fue declarar en todos los casos los hechos incluidos en la ley de caducidad, procediéndose a su archivo.

Han transcurrido casi 10 años de las investigaciones al cabo de las cuales se produjeron los informes a los que se refiere la Asociación de Madres y Familiares de los Detenidos Desaparecidos en su escrito y de la consiguiente decisión del Poder Ejecutivo, con las excepciones de la denuncia presentada ante la justicia penal y los exhortos devueltos al Juez Garzón en el año 1997 que estudiamos en este trabajo, instancias en que, aunque por una vía distinta, se llegó a la misma decisión. Durante todo este tiempo, sin embargo, esta línea de argumentación no ha sido recogida por ninguno de los demás actores lo que ha tenido como consecuencia que no ingresara en la agenda temática del debate. Escapa totalmente al objeto de este trabajo elaborar sobre las consecuencias jurídicas y políticas que se habrían producido de haberse profundizado en esta argumentación. Con la información de que disponemos, llegamos a la conclusión no obstante, que soslayando el aporte a la dilucidación de un punto de tanta trascendencia, en definitiva se ha contribuido voluntaria o involuntariamente al manto de silencio que cubre a los detenidos desaparecidos en el Uruguay.

CONCLUSIONES

Una vez concluido el análisis de los elementos reunidos en nuestra investigación, podemos trazar un cuadro del estado actual del debate sobre los detenidos desaparecidos en Uruguay esbozando las siguientes conclusiones:

1ro. El tema de los detenidos desaparecidos se ha reinstalado en la agenda política y social del Uruguay a partir del año 1995 demostrando que, aunque ausente por períodos relativamente largos, permanece latente en la sociedad uruguaya. Esto muestra que la ley de caducidad si bien efectivamente ha operado la impunidad de los violadores de derechos humanos durante la dictadura, no ha saldado las cuestiones relativas a los detenidos desaparecidos y aunque nadie postula su derogación, la problemática resurge con el impulso de los actores que defienden el derecho individual y colectivo de conocer la verdad sobre los hechos acontecidos. A pesar de esa permanencia en la agenda social, no es un tema que tenga alta prioridad aún en el período estudiado - 1995-1998 - especialmente identificado como de resurgimiento del mismo.

2do. La temática que conforma el debate en torno a los detenidos desaparecidos agrupa a aquellos que sostienen que la ley de caducidad ha saldado el tema en todas sus posibles aproximaciones en un extremo y a aquellos que postulan el derecho no coartado por dicha ley de los familiares y de la sociedad en su conjunto de saber la verdad sobre lo acontecido en el otro, en posiciones que se podrían calificar de irreductibles, observándose una férrea unión entre los primeros y una ausencia de capacidad de aunar esfuerzos para hacerlos más efectivos entre los segundos.

En lo que dice relación con el futuro de esta problemática, en lo que resta del período de gobierno de la actual administración es difícil que se opere algún cambio en la actual situación. El nutrido calendario electoral con sus diversas etapas (internas de los partidos políticos en abril de 1999 y elección nacional en octubre/noviembre del mismo año) determina a esa realidad. El tema se mantendrá en la opinión pública en la medida en que el Nuevo Espacio lo incluya como un *issue* de su campaña, haciendo imprescindible su mención en el discurso electoral de los demás partidos. Como vimos, ningún otro partido político ha asumido el rol de actor en este tema por lo que es difícil concluir que fueran a hacer de él uno de campaña electoral. Por último, si bien un gobierno del Frente Amplio - situado en el extremo opuesto del actual gobierno en este tema - *prima facie* parecería aportar elementos mucho más proclives a encontrar una solución que implique satisfacer el derecho de los familiares de los detenidos desaparecidos, su novel relacionamiento con las Fuerzas Armadas es probable que milite en sentido contrario por lo que en suma aún en la hipótesis de un gobierno de la izquierda el tema permanecerá siendo de ardua solución.

Notas

1. Ver sobre el tema: Achard, Diego, "La Transición en el Uruguay", Instituto Wilson Ferreira Aldunate, setiembre 1992, Montevideo.
2. Sobre las elecciones de 1984 se puede ver: Bruscherá, Oscar H., *Las elecciones de 1984*, en *Las décadas infames - análisis político 1967-1985*, Montevideo, Linardi y Risso, 1986.
3. Por un estudio cronológico de este período ver: Achard, Diego, op.cit.
4. Ley 15.737 de 8 de marzo de 1985.
5. Esto se desprende de las declaraciones formuladas por el Tte. Gral. Medina el 1 de diciembre de 1986, en el Palacio Estevez durante la reunión que mantuvieron los Comandantes en Jefe con Sanguinetti y demás líderes políticos.
6. Sanguinetti, Julio María, declaraciones formuladas el 1ero. de diciembre de 1986 en el Palacio Estevez.
7. Perelli, Carina, *Los legados de los procesos de transición a la democracia en Argentina y Uruguay*, en Goodman, Mendelson y Rial (comp.), "Los militares y la Democracia, el futuro de las relaciones cívico militares en América Latina", Montevideo, Banda Oriental, 1980.
8. Este punto puede ampliarse en, Quiroga, Hugo, *El problema de los derechos humanos en el cono sur. Su difícil resolución en las nuevas democracias*, en "La Filosofía del Derecho en el Mercosur", Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997.
9. Achard, Diego, op.cit. pag. 29
10. Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado No. 15.848 del 22 de diciembre de 1986.
11. Acotaremos este estudio a aquellos actores que actualmente hacen esa determinación, sin dejar de reconocer que hay muchos otros que participan en el debate pero cuyo estudio escapa de las posibilidades de este trabajo.
12. Chapter III: Reports on Individual Report No. 19/92, Report No. 29/92, URUGUAY, October 21, 1992 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA.
13. Michelini, Felipe, "El largo camino de la verdad", mimeo proporcionado por el autor, Pag. 6.

14. Michelini, en nota 3 de la página 2 de la obra citada, sitúa la cifra de los desaparecidos en 140 personas.
15. Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de la ONU, de fecha 12 de enero de 1998. Doc. E/CN.4/1998/43.
16. Ibid.
17. La elección de 1994 fue la primera en la que Rafael Michelini acudió a las urnas con su propio grupo en el Nuevo Espacio, lo que le permitió elaborar su propia agenda temática.
18. El Inc. 21 del Art. 41 de la Ley dispone: "El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato las investigaciones destinadas al esclarecimiento de estos hechos".
19. El Observador, 5 de diciembre de 1997, Pag. 5.
20. Revista Posdata, abril 1997.
21. Carta de los Tenientes de Artigas publicada en Crónicas, 26 de diciembre de 1997, pags. 6 y 7.
22. Carta del Capitán Jorge Tróccoli publicada en Brecha, 10 de mayo de 1996.
23. El Observador, 26 de junio de 1997, Pag. 6.
24. El Poder Judicial ha intervenido naturalmente en la adjudicación de reparaciones pecuniarias en todo este período en cumplimiento del derecho positivo vigente en el país. La nota distintiva de las actuaciones que analizamos es la referente a cuestiones relativas a la mencionada ley.
25. Este fue el término que utilizó el Dip. Felipe Michelini en entrevista con los autores el 20 de agosto de 1998.
26. Extractado de la versión completa de la sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 21 Turno publicada en La República, 14 de junio de 1997, Pag. 22.
27. Declaraciones del Dr. Adolfo Gelsi Bidart, La República, 18 de abril de 1997, Pag. 4; del Prof. Dr. Horacio Casinelli Muñoz, La República, 16 de abril de 1997, Pag 7 y del Dr. Milton Cairoli en ese momento Presidente de la Suprema Corte de Justicia en Revista Posdata, abril de 1997.
28. Extractada en Búsqueda, 7 de mayo de 1998, pag. 10.
29. La existencia de una Coordinadora de estas organizaciones no modifica esta apreciación.
30. Entrevista realizada por los autores al Dip. Felipe Michelini de 20 de agosto de 1998.
31. Ibid.
32. Ibid.
33. Entrevista realizada por los autores al Obispo Pablo Galimberti de 26 de agosto de 1998.
34. Ibid.
35. Rosencof asigna al término "combatiente" un definición amplia, comprehensiva de todos aquellos que de alguna manera participaron en la oposición a la dictadura. Entrevista realizada por los autores el 17 de agosto de 1998.
36. Ibid.
37. El C/N Eladio Moll declaró en una comisión del Parlamento en el mismo sentido con respecto a un diálogo con las mismas características.
38. Ibid.
39. Punto 10 de la propuesta transcripta textualmente en La República, 6 de mayo de 1998, Pag. 3.
40. Escrito conteniendo petición presentado ante el Poder Ejecutivo, pag, 1.
41. Ibid, pag. 5.

BIBLIOGRAFIA

- Achard, Diego, "La transición en el Uruguay", Instituto Wilson Ferreira Aldunate, Montevideo, Setiembre, 1992
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Desaparición forzada; monto de la indemnización a pagar por el gobierno*, en "Revista del IELSUR", Montevideo, Julio, 1989
- González, Luis Eduardo, *Uruguay: Una apertura inesperada*, en "Revista documental de Ciencias Sociales Iberoamericanas", No 13, 1991
- Gross Espiell, Héctor, "Normas vigentes en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano", Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Setiembre, 1988
- Haretche, Carmen, "Los uruguayos en la encrucijada , derechos humanos o estabilidad política ? El referéndum de Abril de 1989", Monografía, Facultad de Ciencias Sociales, Lic. en Sociología, Setiembre de 1997
- Lessa, Alfonso, "Estado de Guerra", Editorial Fin de Siglo, Montevideo, 1996
- Martín, Ian, *Carta al Presidente Sanguinetti sobre Ley de Caducidad*, AmnestyInternational, 1987
- Medina, Cecilia, *El sistema Interamericano de Derechos Humanos*, en ACuadernos de análisis jurídico", No 25, Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales, Santiago, 1993
- Mieres, Pablo, *Análisis de los resultados del referéndum*, en " El Referéndum Uruguayo", Instituto Interamericano de Derechos Humanos- Centro de Asesoría y Promoción electoral, Editorial del IDH, San José, C.R, 1989
- Pan, Jorge Eduardo, *Comentario de sentencia sobre desaparición forzada*, en "Revista de IELSUR", Montevideo, Octubre 1991

Perelli Carina, *Los legados de los procesos de transición a la democracia en Argentina y Uruguay*, en Goodman, Mendelson y Rial (comp), "Los Militares y la Democracia: El futuro de las relaciones cívico-militares en América Latina", Montevideo, Peitho, 1990

Perelli, Carina, y Rial, Juan, "De Mitos y memorias políticas: la represión, el miedo y después...", Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 1980

Przewoeski, Adam, presentador, "Juicio, Castigos y Memoria. Derechos humanos y justicia en la política argentina", Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1995

Quiroga Hugo, *El problema de los Derechos Humanos en el Cono Sur. Su difícil resolución en las nuevas democracias*, en "La Filosofía del Derecho en el Mercosur", Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997

Rial, Juan, *El Referéndum del 16 de Abril de 1989 en Uruguay*, en " El Referéndum Uruguayo", Instituto interamericano de Derechos Humanos - Centro de Asesoría y Promoción Electoral, Editorial del IIDH, San José, C.R, 1989

Sanguinetti, Julio María, *Carta dirigida al Secretario General de Amnistía Internacional*, Amnistía Internacional, 1987

SERPAJ, "Derechos Humanos en el Uruguay: Informe 1997", Servicio Paz Justicia, Montevideo, 1991

Solari, Aldo, *Proceso de democratización en Uruguay*, en Revista Documental de Ciencias Sociales Iberoamericanas, No 13, 1991.

Urioste, Fernando, "Los Derechos Humanos y redemocratización en Uruguay", CIEDUR, 1983

Varela Petito, Gonzalo, "Uruguay, en la segunda etapa de la transición a la democracia", Ponencia presentada al Coloquio ATransiciones a la democracia en Europa y América Latina, Guadalajara, 1991

EL MOVIMIENTO SOCIAL POR LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA: ENTRE EL PASADO Y EL FUTURO⁸⁰

Arturo PEINADO CANO

Licenciado en Historia

(Federación Estatal de Foros por la Memoria) apces@mi.madridtel.es

Resumen: El conjunto de organizaciones y asociaciones que luchan por la Recuperación de la Memoria en España constituye un movimiento social pujante, que realiza actividades de diverso tipo y defiende un marco reivindicativo complejo. En estos momentos se encuentra ante una incierta encrucijada con motivo de la próxima tramitación del Proyecto de Ley de Memoria Histórica.

Palabras clave: movimiento social, reivindicaciones, franquismo, revisionismo histórico, Ley de memoria, derechos humanos, exhumaciones, archivos.

Siglas: Movimiento social por la Recuperación de la Memoria (MRM); Archivo General de la Administración (AGA).

(...) "el olvidador nunca logra su objetivo, que es encerrar el pasado (cual si se tratara de desechos nucleares) en un espacio inviolable. El pasado siempre encuentra un modo de abrir la tapa del cofre y asomar su rostro. El amnésico hace a menudo denodados esfuerzos para recuperar su pasado, y a veces lo consigue; el olvidador hace esfuerzos, igualmente denodados, por desprenderse del mismo, pero sólo cosecha frustración, ya que nunca logra el pleno olvido. El pasado siempre alcanza a quienes reniegan de él (así se trate del mismísimo Macbeth), ya sea infiltrándose en signos o en gestos, en canciones o en pesadillas.

Los pueblos nunca son amnésicos. Amnistía no es amnesia. La tradición es un recurso de la memoria colectiva, pero también hay otros, menos inofensivos.

Tampoco los gobiernos son amnésicos aunque a veces intentan ser olvidadores. Curiosamente su forma de olvidar suele ser proselitista, ya que su objetivo es que los demás también olviden" (...).

Mario BENEDETTI, *El amnésico y el olvidador*.

Escribimos este artículo tras la presentación del Proyecto de Ley de Memoria Histórica (aunque oficialmente se le ha dado un nombre más amplio y aséptico), el pasado 28 de julio de 2006, y antes de comenzar el proceso de su tramitación parlamentaria [1].

Algunas de las fuerzas políticas que han respaldado al Gobierno en este tema y que han sido promotoras de la presentación de la Ley ya han mostrado su oposición al proyecto tal y como está redactado, anunciando la presentación de enmiendas a la totalidad y textos alternativos. Asimismo, las organizaciones de defensa de los Derechos Humanos, las asociaciones de familiares y represaliados, y la mayoría de las organizaciones que conforman el Movimiento social por la Recuperación de la Memoria (MRM) han hecho público su desacuerdo con lo presentado, en diferentes grados entre el desencanto y la indignación [2].

Esperamos que en el proceso de tramitación parlamentaria se recojan al menos los planteamientos expresados recientemente por un eurodiputado socialista:

"El año conmemorativo tiene aún un trámite importante cual es el debate y votación parlamentaria de la ley de la Memoria enviada por el Gobierno. Personalmente, espero que sea mejorada sustancialmente y el Grupo Parlamentario Socialista sepa negociar con los grupos minoritarios con amplitud de miras, porque conceptos como el de "los dos bandos enfrentados", tal como aparece en el proyecto, son inaceptables desde el punto de vista democrático e histórico" [3].

⁸⁰ HISPANIA NOVA. Revista Electrónica de Historia Contemporánea. Número 6 (2006). ISSN: 1138-7319 <http://hispanianova.rediris.es> **DOSSIER: GENERACIONES Y MEMORIA DE LA REPRESIÓN FRANQUISTA: UN BALANCE DE LOS MOVIMIENTOS POR LA MEMORIA 5. MOVIMIENTOS Y ASOCIACIONES POR LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA: BALANCES Y PERSPECTIVAS.**

Entendemos que la presente introducción es indispensable dado que la situación puede variar sustancialmente en los próximos meses, y del resultado de la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley dependerá en gran manera el futuro de el MRM y de la propia plasmación de las políticas de memoria en nuestro país, fundamentalmente en lo que se refiere a los períodos de la 2ª República, la Guerra Civil y el franquismo. Supone por tanto un ejercicio de riesgo hacer algunas de las afirmaciones y propuestas que aquí pretendemos desarrollar, dado que la realidad puede darnos o quitarnos la razón en apenas unos meses.

Los planteamientos que vamos a explicitar entendemos que son representativos de una buena parte (probablemente muy mayoritaria) del MRM. Sin embargo dada la amplia diversidad y pluralidad organizativa que lo caracteriza no pretendemos, ni mucho menos, que estos argumentos sean asumibles de hecho por la totalidad de las organizaciones. Asimismo, algunos de las posiciones que en este artículo se expresan son meros enunciados de temas, cuyo desarrollo merecería mayor atención y menor simplificación de lo permitido por este formato. Esperamos saber combinar concreción y síntesis con la mayor claridad expositiva posible.

1. El Movimiento social por la recuperación de la Memoria. Fines y necesidad

Escribe el filósofo Reyes Mate:

(..) “No es lo mismo la memoria de excombatientes fascistas que la de los asesinados en la cuneta de Piedrafita. La memoria de los primeros ya se realizó en El franquismo y sigue vigente en un presente en el que los vencedores de antaño han encontrado una benevolente legitimación; su memoria sólo servirá para reproducir La lógica violenta que les hizo terribles mientras pudieron. La memoria moral capaz de romper esa lógica letal es la de los inocentes que murieron sin razón. (...) Es su inocencia la que cuestiona cualquier sistema político, aunque sea el de la democracia, si ésta acepta como precio de su éxito el olvido de la injusticia cometida” [4].

En los últimos meses, propiciado por las efemérides que se dan cita en este año 2006, están apareciendo numerosos libros que intentan explicar desde diversas concepciones y disciplinas, qué se entiende por memoria y qué relación hay entre memoria, historia y otras ciencias sociales [5].

Nosotros pretendemos analizar la actual situación de la recuperación de la memoria (concretamente la memoria de la II República, la Guerra civil y el franquismo) desde el punto de vista del movimiento social surgido para tal fin, compuesto por personas, organizaciones y también ideas. Entendemos que desde una pretensión de búsqueda de la justicia, El objetivo final del MRM es la reconstrucción de la memoria colectiva, de los valores dominantes en la sociedad, de sus señas de identidad.

¿Por qué ha surgido el MRM con tal fuerza en los últimos años?. Aparte de la importancia generalmente reconocida del cambio generacional (la generación de los nietos que no vivimos el franquismo-antifranquismo pero tampoco la Transición como actores políticos), Paloma Aguilar propone dos explicaciones fundamentales [6]:

1. Se han creado expectativas y nuevas posibilidades de justicia internacional, no sólo por el avance en reconocimiento de derechos y en la asunción de protocolos internacionales por las legislaciones de los diferentes países, también por su concreción en comisiones de la verdad y tribunales internacionales proceso de conformación del movimiento. Podríamos, simplificando mucho, hacer una primera clasificación de las organizaciones del MRM: vinculadas, en su origen al menos, a organizaciones sociales o políticas.

2. Con el fin principal de reivindicar los intereses y propuestas de un colectivo concreto: exiliados, guerrilleros, presos, familiares de represalados...

3. Asociadas a un acontecimiento o lugar conmemorativo concreto: una cárcel, un cementerio o fosa común....

4. Con planteamientos generales pero de ámbito local, comarcal, provincial o de Comunidad Autónoma. Pueden tener diferentes niveles de vinculación entre sí, y a su vez, con estructuras de ámbito estatal.

En todo caso, el MRM se define por su amplia diversidad, y porque desde nuestro punto de vista, se encuentra en pleno proceso de conformación como movimiento social estructurado.

2. Recuperación de la Memoria vs. revisionismo histórico

En nuestra opinión, el MRM pretende realizar el paso de la “realidad objetiva y verificable” admitida (huyendo del término verdad, que puede parecer muy pretencioso) a partir de la investigación histórica, a una memoria social y a una señas de identidad y valores colectivos que sean comunes y referentes del conjunto de la sociedad.

Creemos que la historia como disciplina académica tiene límites en cuanto a capacidad de “socializar” los conocimientos adquiridos. La pervivencia de los mitos franquistas y el actual intento de reedición por el revisionismo lo demuestran. Coincidimos con Francisco Espinosa en que el revisionismo histórico ha surgido como reacción no a los avances historiográficos, sino al movimiento social que promueve la recuperación de la memoria colectiva [9].

Como decimos, dichos límites de la historia “académica” quedan ejemplificados por La pervivencia de los mitos franquistas, tema analizado por el profesor Reig Tapia [10].

Si por ejemplo, hiciésemos hoy una encuesta sobre las causas de la no participación directa de España en la Segunda Guerra Mundial, comprobaríamos que la versión franquista sigue siendo asumida por la mayoría de la sociedad española, a pesar de que esta lectura ha quedado desautorizada por la historiografía, los testimonios y la documentación conocida en los últimos años. Sencillamente, es difícil acabar con cuarenta años de propaganda oficial seguidos de treinta de silencio interesado.

Los historiadores no pueden compensar documentándose en las fuentes y El conocimiento de otros estudios previos, con honestidad y rigor profesional, pero sobre todo trabajando individualmente, las posibilidades de acceso al público y de comunicación que tienen los publicistas del revisionismo histórico. Estos forman parte de un poderoso complejo, a partir de los llamados “think tanks” (factorías del pensamiento) conforme al modelo desarrollado por los “neocons” estadounidenses; parten de estrategias planificadas previamente, desarrolladas por expertos profesionales creadores y vendedores de ideas, desde sociológicos a especialistas en marketing, periodistas-publicistas, “escribientes”, etc.

Cuentan con un poderoso respaldo, mediático y editorial... todo ello, coordinado y sobradamente financiado por “fundaciones para análisis y estudios sociales” [11]. En estos entramados que abarcan webs, medios escritos y audiovisuales de las más diversa índole, etc... nuestros más célebres revisionistas son figuras centrales como “ideólogos”, dentro de un amplio equipo de tertulianos y articulistas, porque en las estrategias de intoxicación la historia, revisada y “reinterpretada” desde una lectura reaccionaria, adquiere un papel central.

Asimismo, el carácter espectacularmente “prolífico” y “multidisciplinar” de algunos de dichos autores revisionistas sólo puede concebirse a partir del fuerte respaldo económico y editorial a su trabajo que afecta tanto a la creación como a la promoción de sus obras (y a las que ellos firman, escribalas quien las escriba).

Pero la labor del revisionismo histórico en España, no sólo consiste en el intento de manipulación de la “realidad constatable y contrastable”, haciendo uso de los modos y medios más clásicos: la ocultación de datos, las interpretaciones sesgadas, las verdades a medias y las mentiras descaradas. Existe una nueva modalidad de manipulación que se centra obviamente en la historia de la República, la Guerra Civil y el franquismo; es lo que podemos llamar “la segunda trinchera del revisionismo”:

Apareció en la prensa hace unos meses la noticia de que diversos Estados norteamericanos influidos por la ultraconservadora Coalición Cristiana, pretenden eliminar toda alusión en los planes de estudio a las teorías evolucionistas, tanto sobre las especies (darwinismo) como de todo el universo; estos Estados se proponen incluir en sus programas de estudio la teoría “creacionista” siguiendo el texto bíblico al pie de la letra.

Con talante aparentemente conciliador, el propio presidente Bush propugna em nombre de la democracia, la contraposición de ideas. Por tanto hay que enseñar las versiones “evolucionista” y “creacionista” otorgándoles la misma importancia, es decir, por un lado la concepción de la evolución sustentada en dos siglos de trabajo científico, y por otro el texto bíblico, dotando a ambos de un nivel y consideración paralelos.

En nuestro país, podemos encontrar ejemplos similares (por supuesto referidos a La historia de la República, de la Guerra Civil y del franquismo) en coleccionables editados por diarios de tirada nacional. ¿Puede haber mayor talante, constituir una mayor demostración de enjundia democrática que presentar juntas al mismo nivel “las dos” versiones, la de los historiadores y una sarta de patrañas insostenible presentada por los más populares revisionistas, y luego que cada lector, democráticamente decida?.

Amnistía Internacional define el “Derecho a conocer la verdad” como un derecho inalienable no sólo de las víctimas y sus familiares, sino del conjunto de la sociedad. Entendemos que este debería ser la función primordial del MRM: por un lado, la exigencia de verdad, justicia y reparación; por otro la recuperación de los valores republicanos y de La Lucha antifranquista como elementos vertebradores y señas de identidad de la sociedad en un Estado democrático de Derecho.

Hablamos por tanto del MRM como vehículo de “socialización” del conocimiento histórico que pudiéramos llamar “académico”.

3. Las actividades del MRM:

Las exhumaciones [12]

Las exhumaciones de fosas de represaliados por el franquismo son un elemento fundamental en el origen y la conformación del actual MRM, es más podemos considerar que el actual movimiento nace con el impacto simbólico y mediático creado a partir de la excavación realizada en El Bierzo en septiembre de 2000 por la Asociación por la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMH).

Al menos 30.000 personas (según cifras del Consejo de Europa) continúan sepultadas en cunetas, fincas, minas.... No son restos arqueológicos con un mero interés histórico, o “sólo” la muestra de un inmenso drama humano: se trata del asesinato e inhumación ilegal de conciudadanos, precisamente en nuestro caso de los defensores de la legalidad democrática. Hablamos de detenciones ilegales, de ejecuciones extrajudiciales por motivos políticos, de desapariciones forzadas, en fin, de crímenes masivos de lesa Humanidad y, por su constatada premeditación y planificación, de genocidio político.

Consideramos que la importancia de las exhumaciones de los ejecutados extrajudicialmente por el franquismo va mucho más allá del ámbito de lo humanitario exclusivamente. En las fosas se une el drama personal y familiar con la demostración material de las contradicciones que se dieron en nuestro proceso de recuperación del “marco democrático de convivencia”.

Creemos que junto a los restos estamos obligados a desenterrar la historia y las ideas de los asesinados, sencillamente porque éstas fueron origen y causa de su muerte. Las exhumaciones de fosas por parte de las organizaciones del MRM y de familiares de los represaliados cumplen una función de la que se ha venido inhibiendo el Estado español, que en este asunto incumple de manera sistemática la normativa y jurisprudencia internacional sobre derechos humanos, crímenes de guerra y crímenes contra La humanidad. Las organizaciones del MRM que practicamos exhumaciones comprobamos que es habitual la negativa por parte de las instancias judiciales a abrir un procedimiento, aduciendo que son crímenes prescritos.

Otras organizaciones del MRM en cambio, no valoran de manera positiva las exhumaciones, al considerar que puesto que se realizan al margen de los poderes públicos puede producirse una destrucción de pruebas, indispensables en hipotéticos futuros procedimientos judiciales conforme a la normativa internacional sobre desapariciones forzadas.

Entendemos que es indispensable complementar la exhumación con un proceso paralelo de judicialización, mediante las pertinentes denuncias, recopilación de pruebas y datos que permitan la identificación de restos, así como el acompañamiento de una rigurosa investigación histórica que explique y contextualice los crímenes, y por fin, una labor informativa y divulgativa como colofón de todo el proceso.

Diversas asociaciones se han dotado de Protocolos de actuación¹³, para garantizar el rigor de la actuación y garantizar la coordinación en las exhumaciones, dada la diversidad de trabajos y diferentes disciplinas profesionales que intervienen en las mismas: arqueólogos, forenses, historiadores, abogados, documentalistas, psicólogos... respaldados por familiares y voluntarios.

Indudablemente la exhumación de restos de represaliados es la actividad de las asociaciones del MRM que tiene mayor impacto social y reflejo en los medios de comunicación, por sus concomitancias personales, familiares y sentimentales, y además porque permite que la sociedad “visualice” de forma muy gráfica lo que se está denunciando. Supone que las exhumaciones tienen un papel como “altavoz” de los planteamientos y reivindicaciones del MRM, así como elemento cohesionador de las organizaciones, de familiares, e incluso del medio social donde se lleva a cabo La exhumación.

En lo relativo a este asunto, el Proyecto de Ley del 28 de julio pasado incide en los errores que las organizaciones del MRM y de defensa de los derechos humanos, ya denunciaron en la Orden del Ministerio de la Presidencia PRE/3945/2005 de 16/12/05, al considerar que “se *transfiere al*

ámbito privado lo que debería enmarcarse en un contexto judicial como obligación del Estado en virtud del Derecho Internacional” [14].

Entendemos que el apartado sobre exhumación de fosas de la Orden de 12/2005 es un paso más en la perpetuación del olvido y de la impunidad, amén de un cúmulo de despropósitos: Si como premisa se niega la posibilidad de identificar a las víctimas, ¿cómo se puede exigir previamente el permiso de sus familiares?. En cuanto a las víctimas que murieron sin descendencia ¿quién va a otorgar permiso para su exhumación?; si durante La exhumación aparecen restos no identificados, lo cual es habitual, ¿quien realiza La exhumación está cometiendo un delito?; ¿una vez desenterrados, los restos no identificados deben de ser de nuevo sepultados en las mismas condiciones en que se encontraron?

La norma establece una “privatización” de hecho del proceso de exhumaciones y se inhibe de garantizar un mínimo de rigor científico. Creemos que es indispensable como paso previo la promulgación de una Ley de Exhumaciones que garantice un proceso riguroso, y que permita la reconstrucción histórica de los hechos, en línea al trabajo en paralelo que desarrollan disciplinas como la arqueología, la anatomía forense... En cambio, en dicha Orden se opta por financiar y legalizar el modelo de buscadores a lo “Indiana Jones”. Esto implica otorgar carta blanca para la destrucción de pruebas que posibiliten la reconstrucción histórica y la sustentación de una futura acusación legal del crimen de genocidio político contra el franquismo.

Asimismo, la negativa explícita a financiar procedimientos legales relativos a las exhumaciones incide en este objetivo de impedir por todos los medios una posible judicialización de los procesos. Todo lo contrario de lo que se hace en Guatemala, Perú,

Sudáfrica... siguiendo la normativa internacional sobre crímenes de guerra y contra La Humanidad.

Contra la pervivencia de la simbología y la toponimia franquistas [15]

Es uno de los aspectos más controvertidos en el tema de la recuperación de la memoria, y el que suele levantar más suspicacias y reacciones exaltadas por parte de la derecha política y social. Frente al manido y tendencioso argumento de que la retirada de la simbología franquista es destruir la historia, respondemos que el nazismo y el fascismo italiano también son historia pero nadie concibe un monumento a Mussolini en Italia, o calles alemanas dedicadas a Hitler o a Goebbels.

Nuestra organización en concreto viene realizando una campaña, tanto de concienciación social como de apoyo a iniciativas institucionales y legales, para la eliminación de estos símbolos [16].

Hay que hacer notar que diversas organizaciones políticas y de recuperación de la memoria, llevan a cabo de forma puntual actos de desobediencia civil pacífica tales como “retiradas” de placas, pintura de monumentos, etc... Estos actos suelen alcanzar cierta repercusión mediática, como el pasado 18 de Julio en Madrid, aunque se realizan de forma habitual especialmente en Galicia y Cataluña (generalmente por organizaciones nacionalistas y juveniles).

Conforme al Proyecto de Ley presentado en Julio, el Estado central parece trasladar (con una mera recomendación) el problema de la retirada de la simbología franquista a las instituciones autonómicas y municipales. Uno de las apuestas que debería plantearse el conjunto del MRM es introducir este tema en el debate y los programas electorales en el 2007, fundamentalmente en los ayuntamientos donde aún pervive esta simbología y nomenclatura.

Todos los nombres

Por un decreto nazi de 1941, en la ficha de los internados en los campos de exterminio se inscribía la anotación “*Nacht und Nebel*” (“Noche y Niebla”); es decir, que deberían ser eliminados físicamente junto con todo lo que pudiera constituir prueba de su paso por el mundo.

Las organizaciones del MRM recibimos numerosas solicitudes de información sobre el paradero de familiares desaparecidos durante la guerra, y tras su finalización, en el exilio y la clandestinidad. Asimismo nos llegan consultas sobre las circunstancias de la muerte de otros represaliados por el franquismo, las cuales no tenemos capacidad material de responder. En nuestra opinión, dar respuestas debería ser una obligación de los poderes públicos, a partir del derecho al conocimiento de la verdad por los familiares que reconoce la normativa internacional sobre desapariciones forzadas.

“Que mi nombre no se pierda en el olvido” escribió una de las 13 Rosas antes de ser fusilada. Diversas organizaciones del MRM están desarrollando proyectos de recopilación de datos y nombres de represaliados, como por ejemplo, la web “Desaparecidos”, de DESPAGE y la

Federación Estatal de Foros por la Memoria [17], y los Proyectos “Todos los nombres”¹⁸, centrado en Andalucía, y de Asturias¹⁹, respectivamente.

Creemos que en un futuro será indispensable poner los medios, primero políticoorganizativos y posteriormente técnicos para homogeneizar este proceso y establecer un ámbito estatal, preferiblemente por iniciativa y con gestión pública. Nosotros hemos propuesto además, la creación de una oficina Oficina de Información y Atención al represaliado dependiente del Gobierno, como la establecida por la Generalitat de Catalunya desde noviembre de 2002.

Los Archivos

Indisociable con el apartado anterior está el tema del acceso a los Archivos donde se encuentra la documentación sobre la represión franquista. Hacemos propia la valoración realizada en el documento de Amnistía Internacional de 30 de marzo 06, antes citado²⁰. Al mismo tiempo nuestra Federación (enero 2006) elaboró un documento que incluía estos términos:

“La dejación a la que se han visto sometidos a lo largo del tiempo los documentos producidos por las instituciones públicas tienen hoy como principal consecuencia la dificultad, e incluso la imposibilidad en muchos casos, de su consulta, derecho oportunamente regulado en la legislación. Esta imposibilidad de acceder a expedientes e incluso saber dónde se encuentran viene provocada por la ausencia de identificación de los fondos, y por la falta del tratamiento y descripción adecuados para su control y conocimiento. Sí, en efecto, estos se encuentran en los depósitos, pero nunca este nombre cobró tanta realidad, ya que el desconocimiento de su ubicación los convierte en inexistentes. Otra cuestión, no menos importante, son las pésimas condiciones de seguridad y conservación a las que son sometidos. Unos y otras vienen siendo una línea de actuación constante, pese a la labor de excelentes profesionales de los archivos, que los insuficientes presupuestos han perpetuado y los continúan haciendo. Esta dejación de deberes de la Administración debe terminar, y es urgente elaborar un calendario de acciones que garantice el control de los documentos que, constituyendo testimonio, acreditan las actuaciones de las instituciones que nos han precedido. Se hace indispensable que se lleven a cabo trabajos científicos de identificación y clasificación de fondos generados por los organismos franquistas, que permitan tanto a afectados y familiares como a investigadores o ciudadanos acceder de forma ágil a La información. Por otra parte la identificación y reconstrucción de los fondos pertenecientes a los gobiernos de la República, tanto en el periodo de la guerra civil como posteriormente en el exilio, completaría la consolidación del escenario institucional protagonista de nuestra más reciente historia y que, tristemente, hoy no es todavía desconocido en su total magnitud. Estos fondos constituyen el Patrimonio Documental español, que es propiedad de todos y como tal debe ser considerado”.

En cuanto al tratamiento que se da a este asunto en el Proyecto de Ley, hacemos nuestra la valoración de Amnistía Internacional:

“las medidas anunciadas, aunque pueden suponer alguna mejora para la conservación y localización de la información de los “archivos de la represión”, no parecen estar orientadas a facilitar a las víctimas y sus familiares el acceso a una información vital para demostrar la condición de víctima –y así poder acceder a las ayudas arbitradas- y satisfacer su derecho a conocer la verdad” [21].

Ante las numerosas peticiones de información y consultas llegadas a nuestra web y correos electrónicos en los últimos años, hemos elaborado una “*Guía de Búsqueda de desaparecidos y represaliados en la Guerra Civil y la posguerra*” a disposición de todos los interesados, con la intención de proceder a su actualización de forma periódica a partir de las aportaciones de instituciones, familiares, colaboradores, etc...[22].

Reivindicación de la anulación de las sentencias de la legislación represiva del franquismo

A partir de las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas entre 1946 y 1948 que condenaban al régimen de Franco homologándolo al fascismo y al nacionalsocialismo, algunas de las organizaciones que formamos parte del MRM somos partidarias de la anulación de todos y cada uno de los actos jurídicos de carácter represivo del franquismo, por ilegitimidad de origen de las instituciones que crearon, aplicaron y ejecutaron dicha legislación.

Asimismo, el carácter imprescriptible por definición de los crímenes de guerra y contra la Humanidad, implica que numerosas organizaciones del MRM propugnen la anulación de la Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977, puesto que constituye un ejemplo arquetípico de Ley de Punto Final (similar y antecedente de las ya derogadas por las democracias del Cono Sur americano). La Constitución de 1978, en su artículo 10.2 estableció que las normas relativas a libertades y derechos fundamentales tenían que encardinarse a la Declaración Universal de Derechos

Humanos y a todos los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre estas materias ratificados por España. Ello debería haber supuesto la derogación fulminante de la Ley de Amnistía.

Sin embargo, entendemos que el punto de encuentro común de todas las asociaciones, así como con las organizaciones de defensa de los Derechos Humanos, es la exigencia de anulación de las sentencias de la legislación represiva del franquismo [23].

Esta es una de las reivindicaciones más sentidas por parte del MRM, y lógicamente por las asociaciones de represaliados y familiares. Al mismo tiempo, el tratamiento dado a esta cuestión en el Proyecto de Ley es el que ha generado mayor rechazo.

Sobre la negativa a la anulación de las sentencias, comprobamos que el Gobierno no ha hecho el menor caso de los planteamientos expresados por algunos de los más destacados juristas²⁴. En cambio ha optado por no anularlas en nombre de la supuesta seguridad jurídica, a partir de las recomendaciones que han emitido la Fiscalía General Del Estado y de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo (la revisión de los consejos de guerra sigue dependiendo de esa rémora de jurisdicción militar que es la Sala 5ª).

Como explica Martín Pallín, manteniendo el criterio de seguridad jurídica tal y como lo aplican los fiscales, en la actual Alemania serían plenamente legales las racistas Leyes de Nüremberg y las esterilizaciones en masa llevadas a cabo por los nazis “en cuanto producto legal de la voluntad de los gobernantes, imposibles de anular”.

Hechos flagrantes, como la ilegitimidad de origen de las instituciones que legislaban, juzgaban, condenaban y ejecutaban, la manifiesta indefensión, la parcialidad de los tribunales, la ausencia de mínimas garantías procesales, la negación del derecho a recurrir a una instancia independiente, las irregularidades de los procedimientos sustentados en testimonios obtenidos mediante la tortura, la delación y la denuncia anónima, etc.. simplemente se obvian. La anulación de una sentencia sólo se hará «de forma individualizada y ante la presencia de hechos o pruebas relevantes que no pudieron ser valorados en su momento. Previamente encargó un estudio al fiscal Herrero Tejedor, quien concluyó que los recursos de revisión contra sentencias penales dictadas “en cualquier fecha” por tribunales militares deben ser resueltos por la Sala Quinta, de lo Militar, del Tribunal Supremo» [25].

Es decir, que en nombre del principio de “seguridad jurídica”, setenta años después los leales a la República están obligados a demostrar su inocencia de los delitos por los que fueron juzgados y condenados (por ejemplo, el de rebelión militar) [26].

En compensación, el Proyecto de Ley propone una “declaración simbólica de rehabilitación individual a petición del particular”, cuya solicitud debe partir del interesado o sus descendientes y que debe evaluar un Consejo de “expertos en ciencias sociales” designado por el Parlamento. No parece muy lógico se haga tal concesión a personas que de manera explícita son ratificados oficialmente por este Proyecto de Ley (puesto que se les niega el derecho a la anulación de su sentencia) como criminales, rebeldes o traidores por las actas de los consejos de guerra o del Tribunal de Orden Público.

Nuestra opinión es que tampoco sería lógico que los represaliados solicitaran esse “diploma de buena conducta / certificado de penales”, ni que “expertos en Ciencias Sociales” se prestaran a colaborar en la perpetuación de lo que las organizaciones de derechos humanos han dado en llamar “modelo español de impunidad”.

Reivindicaciones de colectivos concretos

Anteriormente hemos hecho alusión a la propuesta de creación de una Oficina de Atención al Represaliado. Creemos que el esfuerzo y sacrificio de determinados colectivos no fue considerado en anteriores actos de reconocimiento público, y tampoco lo es (ni siquiera de manera formal) por el actual Proyecto de Ley. Ponemos como ejemplo el casode la guerrilla antifranquista y su histórica reivindicación de que se reconozca el carácter militar de su lucha, homologándoles con los combatientes regulares de la República.

Otro tema que también se ha obviado, es la rehabilitación de los miembros de las fuerzas armadas y de orden público profesionales que se mantuvieron leales al Gobierno democrático y legítimo, durante y tras el golpe militar del 18 de julio de 1936.

Asunto de enorme importancia es el de la represión económica, con aspectos tales como multas, incautaciones, etc... relacionadas con la Ley de Responsabilidades Políticas y otras partes del entramado represivo franquista. No hay noticias sobre una posible y justa reparación a pesar de que se conservan expedientes sobre miles de incautaciones a colectivos y particulares en todo el país [27].

Algo similar ocurre con la consideración del trabajo forzoso de los presos políticos, del cual se beneficiaron el Estado y numerosas empresas privadas. En Alemania empresas como Siemens, Krupp, Thyssen, y sus herederas están pagando indemnizaciones a los trabajadores franceses, polacos y de otras nacionalidades que fueron deportados para trabajar como esclavos en la Alemania nazi.

El gobierno de la derecha francesa está actualmente indemnizando a los ciudadanos de toda Europa deportados por el Gobierno de Vichy a los campos de exterminio nazis. Hace pocos días se ha conocido la noticia de que deportados de toda Europa han exigido compensaciones económicas a los ferrocarriles franceses (SNCF), por su papel en el traslado de prisioneros a los campos de exterminio, así como de mano de obra esclava a Alemania durante la guerra mundial.

En España parece que no hay intención de realizar un reconocimiento público a los españoles que pasaron por los campos de exterminio, a pesar del hecho de que en 1940 se les negara la nacionalidad española, lo que supuso su entrega a los nazis y la consecuente muerte de al menos 7.500 de ellos.

Divulgación y Homenajes

Al inicio del presente artículo hemos explicado que concebimos, como objetivo final del MRM y de las asociaciones que lo componen, la reconstrucción de la memoria colectiva y de las señas de identidad de la sociedad en un sentido de democracia plena. A partir de ahí es fácil comprender la importancia que damos a las labores de divulgación y explicación de nuestra labor y objetivos.

En esta materia pretendemos compaginar la promoción de homenajes y reconocimientos, tanto individuales como colectivos, con la recopilación de testimonios orales, tarea urgente por la edad generalmente avanzada de los supervivientes de la Guerra Civil y de la mayoría de las víctimas del franquismo y que por tanto precisa de apoyo público, dada la limitada capacidad material y económica por lo general, de las organizaciones del MRM. Aquí valoramos positivamente las subvenciones anunciadas a tal efecto en la citada Orden del Ministerio de la Presidencia de 16/12/0528, aunque echamos de menos una mayor y más directa implicación de las instituciones.

No sólo es nuestro objetivo la recuperación de la Memoria de los asesinados, presos y exiliados, sino también de otros colectivos, víctimas también del franquismo, tales como los supervivientes, familiares de los encarcelados y asesinados. Es de especial interés el tema de las mujeres, viudas y compañeras de los presos o activistas clandestinos, que eran víctimas de una represión social y más silenciosa, y sobre las que recaía el peso de La supervivencia familiar.

La realización de documentales sobre los múltiples aspectos y de la memoria republicana y resistencia antifranquista y muy especialmente de la represión, ha adquirido un gran protagonismo como apoyo a las actividades de divulgación llevadas a cabo por las organizaciones del MRM [29]. Tenemos que destacar también la realización de jornadas específicas, donde se dan cita asociaciones del MRM, profesionales, instituciones, etc... algunas de las cuales están plenamente asentadas y cuentan ya con varias ediciones celebradas: Jerte, Castuera, Santa Cruz de Moya...

Otra labor importante es el de las exposiciones temáticas, centradas en aspectos concretos de la represión o en conmemoraciones, como es el caso de *"Segunda República, esperanza de un pueblo"*, por poner un ejemplo propio [30].

Un análisis hecho público recientemente mostraba que el período 1931-1975 ocupa sólo en torno a un 10-15% de "superficie" (según la terminología didáctica) en la parte dedicada al siglo XX de los libros de Historia de nuestra enseñanza secundaria. Un objetivo de futuro de nuestra Federación es el desarrollo de una Unidad Didáctica sobre La República, la Guerra Civil y la represión, a realizar por profesionales para poner a disposición de la comunidad educativa.

También es una reivindicación histórica del MRM la revisión de los libros de texto para que en ellos se condene de manera explícita el alzamiento militar de 1936 y La dictadura franquista, con el objeto de impulsar la cultura y los valores de convivencia democráticos.

4. Los fines últimos y el futuro cercano del MRM

Entendemos que el objetivo último del MRM es, o al menos debería ser, la aplicación de la legislación internacional sobre derechos humanos a las víctimas del franquismo³¹. Es decir, hacer realidad también en España, más 30 años después de la muerte del dictador, los principios de verdad (derecho a saber por parte de las familias y la sociedad), reparación moral y material, y derecho a la justicia, entendida no como una petición graciable a conceder, sino como derecho irrenunciable de las víctimas y obligación del Estado.

Entendemos que debería exigirse de forma inmediata al Estado Español, no sólo por parte del MRM o de las organizaciones de defensa de los Derechos Humanos, sino por el conjunto de la sociedad:

1. La ratificación por el Estado español del Convenio internacional para La Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad.

2. El envío inmediato de la información que desde 2003 viene solicitando al Estado español el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas.

Otra opción que habrá que analizar en un futuro es la conveniencia y posibilidades de promover una Comisión de la Verdad sobre los crímenes del franquismo, estudiando modelos de otros países³² y la idoneidad de las posibles fórmulas que pudieran aplicarse en nuestro caso.

La recuperación de la memoria republicana y antifranquista, y el movimiento social que pretende realizar esa labor son hoy una necesidad objetiva. No es sólo cuestión de justicia: establecer un modelo de convivencia y un marco político sustentados en el silencio, la impunidad y la injusticia, genera indefectiblemente una sociedad y un sistema políticos de calidad deficiente y viciados de principio. Y luego algunos se extrañan de que en pleno siglo XXI un funcionario, a quien el Estado cede el derecho a usar armas para el estricto cumplimiento de sus funciones, amenace públicamente con irrumpir y condicionar por la fuerza el proceso político y que el principal partido de la oposición lo justifique y jalee.

¿La derecha española ha renunciado a la parte más negra de su pasado, a su memoria particular, que fue la oficial (y única) durante 40 años?. ¿El "centro-progresista" há enterrado al franquismo sociológico?. ¿La derecha española tiene como señas de identidad, como valores, los propugnados por De Gasperi o Adenauer, o por el contrario los de Queipo de Llano y Millán Astray?. Cada vez que se consigue la retirada de un símbolo de la dictadura y observamos las reacciones que ello genera, nos vemos obligados a plantearnos estas cuestiones.

La plasmación durante la Transición de un sistema político caracterizado en principio por valores progresistas y democráticos, a cambio de lo cual la izquierda se vio obligada a renunciar a la Justicia y a la Memoria puede ser fácilmente desvirtuado. El Gobierno de la derecha en el periodo 1996-2004 ha demostrado que manteniendo las estructuras formales se puede manipular el modelo político en determinado sentido: vaciamiento privatizador del estado social en nombre de la globalización y la "competitividad", "espíritu totalitario, uniformador y excluyente", retroceso del ejercicio real de derechos y libertades individuales y colectivas que terminan afectando de manera irreversible al conjunto de la sociedad, y por fin y como culminación a todo ello, la foto de las Azores.

A partir de aquí, la pregunta que se hace la izquierda política y social es: "¿merecieron la pena las renuncias de la Transición y del llamado Pacto de Silencio?".

Aparte de la inmensa injusticia cometida con los "nuestros", del silencio vergonzante, parte sustancial de la sociedad española comienza a ser consciente de encontrarse en situación de desventaja por haber renunciado a su pasado, a sus señas de identidad, a reivindicar su superioridad moral como históricos defensores de derechos, de libertades, de un modelo social más justo. Y por ello, se ha visto obligada a plantearse en los últimos años la recuperación orgullosa de la historia y los valores de la República y de la resistencia antifranquista en la guerra, la clandestinidad y el exilio.

La redacción final de la Ley de Memoria también va a tener como consecuencia la definición de la propia función y el futuro del MRM. Con independencia de cómo resulte la plasmación definitiva del texto se abre una oportunidad a las diversas organizaciones para que éstas sintetizen y consensúen sus propuestas, y al tiempo para que coordinen acciones que puedan influir en los actores políticos que negocian la Ley.

Ante la magnitud del reto se observa con cierta preocupación la realidad organizativa del conjunto del MRM: dispersión más que pluralidad, personalismos y localismos, a pesar de un muy amplio grado de consenso en cuanto a las propuestas. Pero frente a la importancia de la apuesta y los déficits propios, consideramos que el MRM es una necesidad que responde a una demanda social objetiva, que en buena parte la dinámica del propio movimiento ha generado.

El MRM debería desarrollarse en el futuro compaginando el respeto a su carácter democrático, y plural, soberano e independiente de las instituciones y de otras organizaciones, sin injerencias, tutelas ni servidumbres, con mayores niveles de coordinación y de cohesión, que permitan solventar los retos del único modo posible: con mejor y mayor organización, elaboración teórica, reivindicación, difusión y trabajo. Las previsibles acciones y respuestas durante el proceso de tramitación de la Ley de Memoria y su posterior aplicación abren una oportunidad para avanzar en este sentido.

Creemos que el resultado definitivo de la Ley no va a suponer en ningún caso un final (nuestra valoración se denomina precisamente “Una Ley de punto y seguido” [33]), sino, como se diría coloquialmente, un “cambio de pantalla”.

Si analizamos el desarrollo de otros movimientos sociales como el de las Madres de la Plaza de Mayo, observamos que personas vinculadas a él han tomado conciencia con respecto a otros problemas y han ligado sus luchas y reivindicaciones. Han hecho realidad su lema “*el otro soy yo*”, transformándose en movimiento sociopolítico que apoya a todo colectivo vulnerable y afectado por la injusticia.

Lo sucedido en los últimos años en nuestro país y en el resto del mundo nos demuestra que no se puede mantener enterrada la verdad eternamente. La sociedad española del siglo XXI tiene derecho a la justicia y al pasado y no va a renunciar a ello.

Quizás lo acaecido con los casos Pinochet y Scillingo muestra cuál puede ser el camino (entre otros) que nos va a tocar recorrer en el futuro.

Notas

- 1 Véase el mismo en www.mpr.es/Documentos/memoria.htm . (Nota del editor).
- 2 Nos remitimos a la Declaración del EQUIPO NIZKOR del 1 de septiembre suscrita por una treintena de organizaciones, “Entre la cobardía moral y la ilegalidad”, (www.derechos.org/nizkor/espana/doc/ilegal.html), y nuestra propia valoración, FEDERACIÓN ESTATAL DE FOROS POR LA MEMORIA, “Comunicado ante el Proyecto de Ley aprobado por el Gobierno” (30/VII/2006) (www.nodo50.org/foroporlamemoria/documentos/2006/ffm_30072006.htm).
- 3 YAÑEZ-BARNUEVO, L., “Una causa justa”, *EL PAÍS*, 30/VIII/2006.
- 4 MATE, R., “Políticas de la memoria”, *EL PAÍS*, 13/XII/2002.
- 5 Podemos señalar entre los libros publicados en 2006: ARÓSTEGUI, J. & GODICHEAU, F. (Eds.), *Guerra Civil, mito y memoria*. Madrid, Marcial Pons Historia, 2006; GÓMEZ ISA, F. (Ed.), *El derecho a la memoria*. Bilbao, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Univesidad de Deusto, 2006; EGIDO LEÓN, A. (Ed.), *Memoria de la Segunda República, Mito y realidad*. Madrid, Centro de Investigación y Estudios Republicanos. 2006; ESPINOSA MAESTRE, F., *Contra el olvido. Historia y memoria de la Guerra Civil*. Barcelona, Crítica, 2006; REIG TAPIA, A., *La Cruzada de 1936, Mito y Memoria*. Madrid, Alianza, 2006.
- 6 AGUILAR, P., “Presencia y ausencia la guerra civil y del franquismo en la democracia española. Reflexiones en torno a la articulación y ruptura del Pacto de Silencio” en ARÓSTEGUI, J. & GODICHEAU, F. (Eds.), *Guerra Civil... , op.cit.*, pág. 245-293.
- 7 Véase GOBIERNO DE CATALUÑA, *Llei del Memorial Democràtic*. Barcelona, Gobierno de Cataluña, 2006 (www.10.gencat.net/drep/AppJava/cat/Memorial/projecte.jsp) (Nota del editor).
- 8 Para un amplio análisis de la historia, clasificación y tipología de las organizaciones que componen el MRM, ver GÁLVEZ, S., “El proceso de recuperación de la 'memoria histórica' en España: Uma aproximación a los movimientos sociales por la memoria” en *Internacional Journal of Iberian Studies*, Vol. 19 (I) (2006), pág. 25-51.
- 9 ESPINOSA, F., *El fenómeno revisionista y los fantasmas de la derecha española*. Badajoz, Del Oeste Ediciones, 2005.
- 10 REIG TAPIA, A., *Memoria de la Guerra Civil: Los mitos de la tribu*. Madrid, Alianza, 2000. Asimismo REIG TAPIA, A., “Los mitos políticos franquistas de la guerra civil y su función: el espíritu del 18 de Julio” en ARÓSTEGUI, J. & GODICHEAU, F. (Eds.), *Guerra Civil... , op.cit.*, pág. 216 a 220.
- 11 CUÉLLAR, M. & SERRANO, P., “Dinero y poder sostienen los portales de internet de la derecha” (www.rebellion.org/noticia.php?id=7221). Ver también “Los Búnders de los “neoon” españoles” en *Revista Diagonal* nº 34, 6 Julio 2006, pág. 8. (www.diagonalperiodico.net/antigua/pdfs34/08y09diagonal34-web.pdf).
- 12 Podemos encontrar un censo y un mapa de las exhumaciones realizadas hasta ahora, con carácter provisional, en GÁLVEZ, S., “El proceso de recuperación...”, *op.cit.*...
- 13 www.nodo50.org/foroporlamemoria/excavaciones/protocolo_fm_nov2003.htm
- 14 AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Víctimas de la Guerra Civil y el Régimen Franquista: El desastre de los archivos, la privatización de la verdad”, marzo de 2006, pág. 12 (www.es.amnesty.org/uploads/tx_useraitpdb/victimas_franquismo_30marzo2006_05.pdf). y EQUIPO NIZKOR “Declaración sobre la renuncia por parte del Estado al deber de investigar judicialmente los crímenes graves”, 29 marzo 2006 (www.derechos.org/nizkor/espana/doc/orden.html).
- 15 Ver MOLINERO, C., “Lugares de memoria y políticas de memoria” en GÓMEZ ISA, F., *El derecho a la memoria... , op.cit.*
- 16 Diversos textos y documentos pueden encontrarse en: www.nodo50.org/foroporlamemoria/limpia_calles_de_fascismo.htm . Asimismo, en nuestra web recopilamos un muestrario de fotografías, en su mayor parte remitidas por ciudadanos anónimos y colaboradores ocasionales. (www.nodo50.org/foroporlamemoria/simbolos_franquistas.htm).
- 17 www.nodo50.org/foroporlamemoria/desaparecidos/
- 18 www.todoslosnombres.org/

- 19 www.todoslosnombres.es/
- 20 AMNISTÍA INTERNACIONAL, "Víctimas de la Guerra...", *op.cit.*
- 21 AMNISTÍA INTERNACIONAL, "Víctimas de la Guerra...", *op.cit.*
- 22 Actualmente se puede descargar desde www.nodo50.org/despage/desaparecidos/Guia%20de%20Busqueda%20ver%2.2.pdf
- 23 Podemos encontrar un resumen sistematizado en CARRILLO, M., "El marco legal de la represión en la dictadura franquista durante el período 1939-1959" en GÓMEZ ISA, F., *El derecho a la memoria...*, *op.cit.*
- 24 CASTRESANA, C., "Debajo de las togas", *El País*, 18/XI/2004; JIMÉNEZ VILLAREJO, C., *Intervención en la Jornada sobre la Memoria Histórica y contra la Impunidad convocada por La Fundación Entrepobles i URV solidària*. Barcelona, febrero 2005; JIMÉNEZ VILLAREJO, C. "El gobierno español tiene que anular las sentencias del franquismo", Conferencia en el Centro Cultural Blanquerna de Madrid, 25-04-2006 (www.rebellion.org/noticia.php?id=31927); JIMÉNEZ VILLAREJO, C., "Memoria histórica con justicia", *El Periódico*, 04/X/2006; MARTÍN PALLÍN, J. A., "Sin pasado no hay mañana", *El País*, 15/VI/2004; MARTÍN PALLÍN, J. A., "Los Juicios de la Dictadura", *El Periódico* 26/VII/2006.
- 25 LÁZARO, J. M., "La difícil revisión de una condena a muerte del franquismo", *EL PAÍS*, 3/X/2005. El fiscal al que alude es hijo de Fernando Herrero-Tejedor, Ministro-Secretario General del Movimiento fallecido en 1975.
- 26 El documento anteriormente citado de Amnistía Internacional de 30-3-06, "Víctimas de la Guerra Civil y el Régimen franquista" recoge en su página 14 la negativa por parte del Ministerio de Defensa (en el año 2000) a solicitar la anulación de las sentencias a 2 fusilados en 1941, porque se entiende que "ya se les aplicó la Ley de Amnistía de 1977".
- 27 CAZORLA SÁNCHEZ, A., *Las Políticas de la victoria*. Madrid, Marcial Pons, 2000, pág.105. Recoge 1.248 expedientes de expropiación cursados en la provincia de Ávila en 1938. La Junta de Incautaciones de Asturias tenía abiertos 6.696 expedientes. En Vizcaya 3.831 sólo en la fase inicial. Esta documentación se encuentra en el Archivo General de la Administración (AGA) de Alcalá de Henares.
- 28 Véase el citado documento en: ORDEN PRE/3945/2005, de 16 de diciembre de 2005, *por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y el franquismo*, pág. 41391-41394. (Nota del editor).
- 29 Se puede encontrar una recopilación muy interesante en www.imagenescontraelolvido.com y en www.creav.net/coprod/public/index.asp
- 30 Véase en http://www.nodo50.org/foroporlamemoria/documentos/2006/fm_expo2006.htm.
- 31 INFORME JOINET de las NACIONES UNIDAS, sobre "La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)", 1997 (www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html); AMNISTÍA INTERNACIONAL, "España: poner fin al silencio y a la injusticia. La deuda pendiente con las víctimas de la Guerra Civil y del régimen franquista" 18 de julio de 2005 (www.es.amnesty.org/uploads/tx_useraitypdb/victimas_franquismo_05.pdf); EQUIPO NIZKOR, "La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas", 14 de abril de 2004 (www.derechos.org/nizkor/espana/doc/impuesp.html).
- 32 SCHABAS, W., A. "Comisiones de la Verdad y Memoria", en GÓMEZ ISA, F., "El derecho a la memoria...", *op.cit.*
- 33 FEDERACIÓN ESTATAL DE FOROS por la MEMORIA, "Una ley de punto y seguido", agosto 2006, se puede encontrar en www.nodo50.org/foroporlamemoria/noticia.php?id_noticia=9 y www.rebellion.org/noticia.php?id=36305

MEMORIA Y PROYECTO DE PAÍS⁸¹

MANUEL ANTONIO GARRETÓN⁸²
UNIVERSIDAD DE CHILE

Resumen: La memoria de un país es entendida como la elaboración que un grupo o sociedad hace de su pasado em torno a la tradición, memoria histórica, o hitos fundantes, que van unidos al proyecto nacional. En este artículo se consideran como hitos fundantes de los últimos treinta años la crisis del proyecto nacionalpopular de la Unidad Popular, el golpe militar y la dictadura; el Plebiscito y la redemocratización política, estos dos últimos simbolizados en el 11 de septiembre y el 5 de octubre. En Chile, la memoria nacional es aún una memoria fragmentada: o es escindida, o es antagonística, o es parcial o sectorial. No podrá haber proyecto de país si no hay una memoria colectiva que supere las escisiones y fragmentaciones actuales en el ámbito ético (verdad y justicia en DDHH), socio-económico (igualdades) y político (un orden constitucional consensuado).

Palabras clave: Chile, Tradición, Memoria Histórica, Hitos Fundantes, Proyecto Nacional, Ética

INTRODUCCIÓN

Un país es el modo de enfrentar y proyectar su pasado. Dicho de otra manera, es en torno a cómo resolvamos los problemas del pasado que va a definirse nuestro futuro como comunidad histórico moral. Por lo que volver una y otra vez sobre lo que nos pasó como país no es un ejercicio puramente intelectual y de encerramiento en el pasado, es reflexionar sobre lo único común que tenemos como país, más allá de una suma de individuos, familias o grupos particulares que habitan un territorio, sobre lo único que nos da identidad: nuestro futuro como comunidad nacional es el modo como enfrentemos y resolvamos hacia adelante nuestro pasado. No cabe, entonces, hablar de dar vuelta la página o cerrar el pasado, porque no tenemos otra cosa en común que nuestro pasado como colectividad. De ahí la importancia de fijar ciertos principios básicos con relación a él, la necesidad de una memoria colectiva compartida sobre lo fundamental, aunque se discrepe muy profundamente sobre causas y consecuencias. Y lo cierto es que nuestro pasado, es decir, nuestro presente, es decir, nuestra proyección como sociedad o comunidad hacia adelante, nuestro núcleo fundante y lo único común que tenemos, son ciertas cristalizaciones históricas, ciertos hitos constituyentes.

Vivimos una época en que la idea de país, de comunidad histórica nacional estatal, se debilita, en que parecieran existir sociedades sin pasado ni futuro que navegan en el mar de la globalización, los flujos y las redes o que se reducen a las rocas de múltiples particularismos que no trascienden en una colectividad. La pregunta que hay que formularse es si existen los países, las comunidades nacional-estatales como sujetos históricos [1]. Si las hay, ¿en qué consiste la memoria de un país? Sin duda es la memoria colectiva de un nosotros y como toda memoria es una elaboración del pasado. Pero en épocas y sociedades en que el presente es segmentado e individual, no um nosotros, y en que la ausencia de ideologías, utopías o proyectos impide el futuro, ese pasado es lo único que constituye o permite fundar un nosotros.

⁸¹ El título original de la exposición hecha en el seminario era "Memoria y proyecto nacional": Agradezco a Oscar Godoy, entre otros comentarios y sugerencias, la idea de usar el concepto de "proyecto de país", quizás más geográfico que cultural, pero que evita connotaciones esencialistas que están presentes en el concepto de nación. Este trabajo se basa en versiones preliminares y parciales publicadas a lo largo de este año en las Revistas Mensaje, Siete más Siete, Foro Chile 21 y diario Clarín de Buenos Aires. Agradezco la orientación bibliográfica de Nora Rabotnikof. Publicado por REVISTA DE CIENCIA POLÍTICA, vol. XXIII, nº 2, 2003, p. 215-230

⁸² Sociólogo formado en la Universidad Católica de Chile y Doctorado en l'Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales. Paris. Ha enseñado en Universidades nacionales y extranjeras. Asesor y Consultor de diversas instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales. En la actualidad es Profesor Titular Departamento Sociología Universidad de Chile y del Departamento de Ciencia Política del Instituto de Asuntos Públicos de la misma Universidad. Entre sus últimos libros se encuentran: La sociedad en que vivi(re)mos. Introducción sociológica al cambio de siglo (2000), Cultura y desarrollo en Chile. Dimensiones y perspectivas en el cambio de siglo (coordinador, 2001). Democracy in Latin America. Reconstructing political society (co-editor, 2002). Latin America in the 21st century. Toward a new socio-political matrix (coautor, 2003). El espacio cultural latinoamericano. Bases para una política de integración cultural (coordinador y co-autor, 2003). The incomplete democracy. Studies on politics and society in Latin America and Chile. (Octubre 2003). (E-mail: magarret@uchile.cl)

Así, cuando decimos “chilenos”, decimos “somos los que hemos vivido ciertas cosas” que son las que nos constituyen como país. Mas, ¿se trata de cualquier cosa?. No, sino de hitos fundantes, del modo de elaboración de esos hitos, de una memoria que llamaremos emblemática y que no se confunde con las tradiciones o las memorias idiosincrásicas. Y nuestra memoria colectiva, nuestra memoria como país es la de ciertos hitos como la crisis de proyecto nacional, la ruptura con un modo de convivencia con las muertes que ello acarrió y los posteriores intentos de los sobrevivientes de reconstruir un nuevo modo de convivencia, es decir, memoria de la crisis, la ruptura y el golpe militar, la experiencia de la dictadura y de cómo se sale de ella. Sin embargo, no hay una memoria colectiva de todo ello, sino que somos una coexistencia de memorias individuales o de grupo, parciales, escindidas o antagónicas.

No hay proyecto de país que no implique elaboración de la memoria, aunque ésta no agote el contenido de un proyecto [2]. Y la falta actual de un proyecto de país o estatal nacional en parte se explica por la amnesia parcial en estos años. Es sólo en éste, 2003, que parece desgarrarse el tupido velo que habíamos tejido sobre nuestra historia contemporánea y que comienza a hablarse de lo que se ha callado hasta ahora.

En este trabajo exploramos la relación entre la memoria colectiva de Chile y un proyecto de país, para lo cual, primero, definimos algunos conceptos sobre memoria, luego nos referimos al contenido de ésta, lo que llamamos el núcleo básico o los hitos fundantes, para extraer, finalmente, las consecuencias que ello tiene para la construcción de un proyecto de país.

¿DE QUÉ MEMORIA? LA PERSPECTIVA DE ANÁLISIS

En los últimos años, las ciencias sociales universales y en América Latina y Chile han dado creciente importancia al estudio de la memoria hasta ahora confinado a la literatura, psicología o disciplinas más especulativas. Si bien el tema se origina fundamentalmente en la memoria del Holocausto y del genocidio perpetrado por los nazis, el caso sudafricano, los regímenes comunistas, la guerra de Viet-Nam, las guerras civiles y dictaduras militares en América Latina, por citar sólo algunos ejemplos históricos, han ido generando un amplio conjunto de estudios empíricos y reflexiones teóricas sobre el tema de la memoria [3]. A veces se corre el riesgo, como con otros temas en otros momentos, de abusar de tal modo del concepto que se le usa para describir y explicar cualquier fenómeno, con lo que la memoria no pasa de ser sino un discurso que se identifica a la historia.

Sin embargo, hay que reconocer que los estudios sobre la memoria se encuentran hoy en el corazón de la discusión sobre las temáticas de identidad, modernidad y construcción de sujetos colectivos, aunque no se identifique totalmente con ninguno de esos conceptos y procesos. La memoria forma parte insoslayable de esos fenómenos pero no se confunde con ellos.

En otros trabajos he definido la memoria colectiva como una de las vertientes de constitución de sujetos, tanto en lo que se refiere a la tradición como a la memoria histórica o de hitos fundantes, vertiente que junto a otras como la racionalidad y la subjetividad, constituyen lo que podemos llamar modelos de modernidad. A su vez, no hay constitución de sujetos, es decir de actores que buscan definir y dominar su entorno, historia y destino, sin la dimensión proyecto. Memoria y proyecto son dos dimensiones ineludibles de lo que llamamos un sujeto social. Es a partir de esta perspectiva teórica sobre la memoria que abordaremos la memoria de los treinta años en Chile y su relación con un proyecto de país [4].

Hablamos aquí no de memoria individual, como fenómeno psicológico, sino de memoria social o colectiva, es decir, la elaboración que un grupo o sociedad hace de su pasado. El sujeto del que hablamos es un país o comunidad nacional, es decir, una polis, por lo que puede usarse indistintamente el concepto de memoria colectiva, memoria política, memoria nacional. La memoria de una sociedad puede no estar referida a los mismos objetos de memoria, en cuyo caso hablamos de memorias segmentadas o parciales. Cuando tiene los mismos objetos de referencia, ella es compartida o común, pero puede ser consensual si se le asignan los mismos significados o diversa si son diferentes o contradictorios. Cuando existe memoria colectiva y no sólo memorias parciales, pero ella no es compartida, hablamos de conciencia escindida, la que puede ser antagónica si se rechaza o busca eliminar la memoria del otro. Si predomina la memoria compartida en cualquiera de sus formas, decimos que se trata de una sociedad con memoria unificada. Si predominan las formas parciales, escindidas o antagónicas, estamos frente a sociedades con memoria fragmentada. Desde otro punto de vista, puede hablarse de memoria reactiva cuando ella lleva a respuestas puntuales frente a los objetos de memoria, constructiva cuando se integran los fenómenos en un marco más amplio de orientaciones; regresiva cuando se

permanece atado al acontecimiento en forma traumática, progresiva cuando se hace alguna proyección positiva de lo recordado; institucionalizada, cuando se cristaliza en normas o instituciones, monumentos; y, por último, emblemáticas o idiosincrásicas, a lo que ya nos hemos referido [5].

A lo largo de este trabajo hablaremos de memoria respecto no sólo de los eventos de 1973, sino de memoria sobre los treinta años ocurridos desde entonces. Cuando se habla de la memoria de eventos que abarcan un período de treinta años, ella es diferente a la que pudo existir sobre los mismos eventos en otros momentos durante este tiempo. Es decir, lo que recordamos o no recordamos y cómo lo recordamos hoy difiere de lo que recordamos en otros momentos, pero esto último también afecta lo que recordamos ahora. Es la memoria de la memoria, lo que implica selección y aprendizaje. Dicho de otra manera, la memoria es un proceso dinámico y diferente para cada grupo o individuo. Esto es lo que llamamos el trabajo consciente e inconsciente sobre la memoria y de la memoria sobre sí misma [6]. Pensemos, por ejemplo, solamente en el modo como ha ido cambiando la memoria de los crímenes y violaciones de derechos humanos cometidos por la dictadura con la complicidad de sus aliados civiles, por parte de estos mismos actores. El mejor ejemplo de esto es el “nunca más” del General Cheyre, que alude directamente al golpe y al derrocamiento de la Unidad Popular, impensable hace algunos pocos años.

¿MEMORIA DE QUÉ? LOS HITOS FUNDANTES

Para todas las generaciones que hoy conforman nuestra población y, me atrevería a decir, en las próximas décadas, lo que nos constituye como país, está definido en torno al 11 de septiembre de 1973, entendido como la negación y término de un período de un proyecto histórico y como El inicio de otro que, a su vez, da origen a nuestro contexto de vida actual. Del mismo modo que el país en el siglo 19 es una proyección en gran parte del fenómeno de la independencia y de su constitución como Estado nacional, y que gran parte de quienes llegaron como adultos a la Unidad Popular son hijos y nietos del Chile de la Constitución del 25 y de la industrialización y modernización de los treinta para adelante, nosotros, nuestros hijos y nietos y quizás bisnietos somos hijos del 11 de septiembre, de la Unidad Popular, de la dictadura militar y de los procesos de democratización. De modo que todo nuestro futuro depende del modo como elaboramos estos hitos, sus antecedentes y proyecciones.

Se dirá que éstas son cuestiones que interesan sólo a una generación y a parte de ella, y no a los jóvenes y que la mayor parte de la gente quiere dar “por superado el pasado”, sin que se sepa mucho qué significa esto. Hay que aceptar que la política y los fenómenos que ella procesa son menos relevantes en la vida de las gentes que en el pasado. Pero un país no es un montón de individuos o de mercados y transacciones. En lo que somos como país, en esa franja específica de nuestras vidas, sin la cual tampoco existimos como seres humanos, la política y los hechos vividos respecto a ella son trascendentales y forman el núcleo constitutivo de una sociedad o nación. Y el futuro es el modo en que proyectamos en el tiempo y en nuevas circunstancias, o frente a nuevos temas y problemas, lo que hemos vivido en esas cristalizaciones históricas que definen la identidad de una nación.

Durante este año, 2003, de conmemoración de treinta años del golpe militar, Chile revivió de distinta manera todos los hitos fundantes de su identidad histórica, si se quiere de su nacionalidad, contemporáneos y los que definirán lo que somos como chilenos en las próximas generaciones hasta que aparezcan nuevos hitos fundantes, lo que ocurre sólo muy de tiempo en tiempo.

Sin duda que de todos los hitos mencionados, concatenados entre sí, el golpe militar de 1973 y El plebiscito de 1988, de cual celebramos los quince años, constituyen las cristalizaciones determinantes.

Todo lo que somos como país está enraizado en estos dos episodios, pero, especialmente, nuestra vida política. Basta pensar que los principales actores políticos de hoy están constituidos en referencia tanto al régimen militar como al momento de transición a la democracia: la derecha, en todos estos años, y pese a esfuerzos parciales como los de Lavín, ha sido incapaz de redefinirse coherentemente fuera de la proyección de lo que llaman la “obra del régimen militar”, y la Concertación tiene como sello de identidad irremplazable su lucha contra la dictadura y la dirección del proceso de democratización, y todo su problema es cómo proyecta esta identidad hacia adelante.

Y quien dude de esto, reflexione sobre lo que nos ocurre día a día, en que se nos dice que hay que olvidar el pasado y mirar al futuro, y éste es una modernización de las Fuerzas Armadas y vamos a comprar un armamento moderno y nuevos aviones... Pero resulta que el encargado de

negociar el proyecto era un torturador altamente ubicado en el mando de la Fuerza Aérea. O que, mejor, miremos a la juventud, y qué mejor que un reality show, mas resulta que aparece en pantalla un procesado por el asesinato, bajo la dictadura, nada menos que de un periodista emblemático de ese periodo. Y para qué decir si queremos enfrentar el problema de las irregularidades, sobresueldos, coimas o cómo se les quiera llamar: la institucionalidad estatal heredada impedía hacer obras públicas de proyección futura. No hay ningún tema o problema actual y futuro de Chile, cuya resolución no esté marcada por el 11 de septiembre de 1973 como cristalización de un pasado y proyección de un futuro. Se argumentará que la inserción de Chile en la globalización, los tratados comerciales, muestran que éstos son los problemas reales y que ellos no tienen nada que ver con los temas del pasado. Lo cierto es que éstos son, sin duda, problemas reales, y también que hay muchas cuestiones nuevas, pero quien los aborda es un país y un país no es un puro mercado ni un montón de productos que se transan ni una suma de consumidores: Ya hemos dicho que un país para existir como tal y proyectarse tiene que tener una cierta visión compartida de lo que es, y lo que es está determinado por hitos fundantes de su historia e identidad como comunidad ética y política, por lo que no hay ningún problema del futuro que no requiera previamente enfrentar una cuestión del pasado.

La Unidad Popular y la crisis de un proyecto nacional

El primer hito en torno al cual se constituye nuestra memoria nacional contemporánea es el periodo de la Unidad Popular, expresión del fracaso y la derrota de lo que en otras partes hemos llamado el proyecto nacional-estatal-popular que arranca desde los años treinta. Más allá de los análisis del periodo que no corresponden aquí [7], cabe señalar algunas cuestiones relevantes para nuestro tema de la memoria y que tienen, como veremos, consecuencias ineludibles para un proyecto de país.

Recordemos que en el 70-73, este proyecto tomó la forma ideológica de la “vía chilena al socialismo”, intento de sustituir el capitalismo en el marco de la democracia representativa institucional, dirigido por los partidos de izquierda en la coalición llamada Unidad Popular, bajo el mandato presidencial de Salvador Allende. El proyecto de la Unidad Popular guardaba una relación de continuidad con los procesos de cambio que Chile vivió desde la irrupción de las clases medias y sectores populares, con el Frente Popular, y con la “revolución en libertad” de los sesenta. Su idea básica era profundizar estos procesos y sustituir el marco capitalista de desarrollo. Independientemente de los rasgos ideológico-programáticos de la Unidad Popular, presos quizás de un socialismo clásico y de la ausencia de una estrategia coherente de construcción de mayorías políticas así como de los errores de conducción estatal, nadie puede negar el carácter democrático y de transformación social de tal proyecto, orientado hacia los que en esos momentos eran los grandes sectores populares.

Quizás uno de los mayores aportes de la conmemoración de los treinta años sea la reivindicación de la figura de Salvador Allende en la historia del país, más allá del juicio que se tenga de su gobierno y de la responsabilidad política que le pueda caber en los errores que en éste se hayan cometido, lo que corresponde a lo propiamente discutible políticamente. En efecto, Allende es el que mejor expresa este doble proyecto de transformación social en términos de justicia social y expansión de las libertades en el marco de la tradición democrática [8]. Su vida está marcada por la lealtad a estos dos principios (justicia social o socialismo y libertad o democracia) y a las fuerzas que en una época de la historia chilena lo expresaban, la izquierda chilena. Su muerte es la más grande expresión de lealtad a esos principios, al pueblo y sus partidos, al proyecto histórico y a las instituciones democráticas.

En cambio, uno de los mitos históricos que ha tratado de imponérsele a una memoria de sentido común, por parte de los vencedores del 11 de septiembre y de quienes lo apoyaron, es que el derrumbe de la democracia chilena sólo tendría por causa o por principal responsable al gobierno de la Unidad Popular. Lo cierto es que el inicio de la crisis fue provocada por la decisión de Nixon y Kissinger, así como del núcleo de la derecha nacional de terminar con Allende incluso antes que asumiera [9]. Y también contribuyó la enorme equivocación política de la Democracia Cristiana, al dejarse enredar en una oposición cuyo liderazgo de derecha sólo perseguía el derrocamiento del Presidente democrático. Por último, la crisis política, transformada en crisis económica que la agudizaba, no se habría traducido en golpe militar sin el proceso de traición y conspiración en el seno de las Fuerzas Armadas. La gran cuestión pendiente es que los actores de derecha no han asumido aún su responsabilidad en este conflicto y derrumbe, mientras que los militares han comenzado en el último año un incipiente proceso de reconocimiento parcial y tardío, con el meritorio “Nunca Más” del Comandante en Jefe del Ejército, General Cheyre.

Sin duda que la gran lección del período para los actores de izquierda, especialmente, pero también para los de la Democracia Cristiana, en lo que fracasó la coalición gobernante, es que no hay transformación de una sociedad en el marco democrático si no se cuenta con la mayoría política, si no se hacen los gestos discursivos y las acciones de gobierno para ello, y que, además, tal mayoría sólo se logra en Chile con una alianza de partidos de centro e izquierda. Y la memoria de importantes sectores en esta materia cristalizó quince años después, en la gestación del principal motor y producto de la democratización política con la Concertación de Partidos por la Democracia, que ha elegido tres gobiernos desde el término de la dictadura. Pero también es cierto que en el camino, y quizás por temor a perder la unidad, nunca se discutieron las responsabilidades mutuas del período 70-73. Se estableció un velo de silencio sobre esta etapa. Los sectores de izquierda de la Concertación habían hecho su autocrítica durante la dictadura y renovado su pensamiento político, de modo que su memoria avanzó en forma de memoria constructiva, en tanto, la Democracia Cristiana no realizó nunca una autocrítica generalizada, por lo que su memoria quedó congelada.

El golpe militar y la dictadura

El segundo hito es el 11 de septiembre de 1973. El golpe militar y las violaciones a los derechos humanos que le siguieron son algo definitiva e irremisiblemente condenables y nada justifica ni lo uno ni lo otro. Y el trabajo de la memoria en este caso consiste en la verdad, la justicia y la reparación, no por partes, o a algunos de sus elementos, sino a la totalidad de ellos, es decir, la derrota en todos los planos de la impunidad. Es cierto que ha habido actos importantes de memoria reactiva y constructiva, entre otros, la Comisión Rettig durante el gobierno de Aylwin, la Mesa de Diálogo [10] bajo el de Frei y las recientes propuestas de Derechos Humanos del Presidente Lagos. Pero, se ha tratado de un proceso parcial y lento. Para citar sólo algunos ejemplos, solo recién han aflorado a la memoria colectiva las perversiones y traiciones del golpe militar mismo o el papel de la conspiración insurreccional nacional y extranjera contra el gobierno de Allende que creó un clima desestabilizador sin duda superior a los errores de aquél. Es recientemente cuando afloran a la memoria colectiva los actos masivos y sistemáticos de tortura. Sólo recientemente, a través del General Cheyre, sectores militares han dado pasos importantes en asumir responsabilidades, aun cuando falte un reconocimiento propiamente institucional que signifique una total desolidarización con todo militar que haya participado directa o indirectamente en las violaciones. Tal reconocimiento ha estado ausente en el caso de la derecha como conjunto, en la que hay una muy incipiente incorporación de un tema que desconocieron o negaron sistemáticamente estos años y en la que predomina un enorme vacío de memoria de que ellos fueron partícipes fundamentales en el régimen que implantó el terror y colaboraron con él, sin aún reconocer su responsabilidad directa e indirecta.

En la misma Concertación y sus gobiernos ha habido núcleos que se plantean en términos pragmáticos, más que éticos, y que quisieran una "solución" que si bien no deje contentos a todos, al menos los tranquilice, sin darse cuenta que no enfrentar el problema de fondo y no contar con la aprobación completa de todas las víctimas de la dictadura, prolonga indefinidamente la escisión.

Pero el golpe militar no fue sólo una coyuntura. Significó también la ruptura violenta de un modo de vida que nos caracterizó por casi un siglo y el intento de crear otro modo de vida donde la represión, el autoritarismo, y también los mecanismos de mercado, reemplazaran a las herramientas democráticas, el debate político, la organización de actores sociales y el papel protector del Estado. Si el régimen que ahí se constituyó no logró hacerlo, al menos desarticuló muy radicalmente, a sangre y fuego, a la sociedad previa [11].

Respecto del proyecto de la dictadura, más allá del golpe y la ruptura misma, se ha ido generando un mito expandido más allá de los núcleos defensores del régimen militar¹². Se trataría de reconocer a la vez la violación sistemática de los Derechos Humanos y el establecimiento de un modelo económico exitoso, de la modernización y transformación del país y de la entrega democrática del poder por parte de Pinochet. Y aunque se diga que lo uno no justifica lo otro, en el trasfondo de esta doble afirmación hay una clara auto-tranquilización de conciencias. Sólo que la segunda parte de la afirmación es falsa.

Lo cierto es que la dictadura de Pinochet cometió, deliberadamente, los crímenes más atroces y destruyó las vidas de muchas generaciones y que, al mismo tiempo, su política y modelo económico fueron un absoluto fracaso. Menor crecimiento promedio que durante todo el período democrático pre-golpe y mucho menor que bajo los nuevos gobiernos democráticos en los noventa y comienzos de siglo, tasas de desempleo superiores al 30%, pobreza superior al 40% y un país que, teniendo en 1970 la segunda mejor distribución de ingresos de América Latina, tenía

la segunda peor al final del gobierno militar¹³. A ello hay que agregar, entre otras cosas, la más grave crisis económica de la historia contemporánea entre los años 1982-1985, con una relativa recuperación los años siguientes, la compra estatal de la deuda bancaria privada endeudando a todos los chilenos, y un proceso de privatizaciones sin ningún control, que significó el saqueo del Estado y que concentró, dramáticamente, el poder económico [14].

Por otro lado, en lo que se refiere a que, finalmente, Pinochet habría entregado el poder democráticamente, existe toda la documentación que muestra que intentó mantenerlo sin respetar los resultados del Plebiscito y que fue obligado a reconocerlos por las fuerzas democráticas y la opinión pública nacional e internacional. De modo que no hay absolutamente ningún legado positivo de la dictadura.

El Plebiscito y la redemocratización política

El tercer hito es la democratización, o lo que otros llaman transición política [15]. El plebiscito de 1988, mejor dicho, el triunfo del NO en esa ocasión, significó ponerle fin a través de la acción democrática al proyecto del régimen militar e intentar reconstruir un país de convivencia civilizada, en que los rasgos básicos de nuestra convivencia en el siglo pasado volvieran a predominar sobre la violencia, la arbitrariedad, la humillación de la gente, devolviendo a los actores políticos y sociales la posibilidad de decidir sobre sus destinos.

Ya hemos indicado el enorme valor que tiene la Concertación de Partidos por la Democracia, para asegurar gobiernos democráticos, representativos y progresistas. A ello hay que agregar que son los gobiernos democráticos los responsables del crecimiento económico y de los logros sociales e internacionales del país. Sin embargo, constituyen un déficit de esta democratización, por un lado, la ausencia de una derecha auténticamente democrática que asuma su responsabilidad en los crímenes de la dictadura y que se proyecte más allá de lo que llama "la obra del régimen militar", tarea que en parte ha emprendido su líder Joaquín Lavín. Por otro lado, la insuficiencia de los procesos de justicia y verdad, situación que impide la reconciliación efectiva y no sólo discursiva del país. Un tercer factor de déficit es la presencia de los enclaves institucionales, desde la propia Constitución, que entran la expresión de la voluntad popular. Finalmente, pese a las medidas económicas correctivas, al crecimiento en los noventa y a los avances en la superación de la pobreza, no se han profundizado el debate y las políticas de reformulación del modelo socioeconómico, sobre todo en lo referido al papel dirigente del Estado, a la atenuación de las desigualdades y a la inserción en un bloque latinoamericano.

Por lo que la memoria de los procesos de democratización se ha constituido como una memoria colectiva, en gran parte compartida, aunque no necesariamente consensual. Pero en la medida que se trata de una memoria, no sólo de los hechos y su significado, sino también de las expectativas, se trata de una memoria desencantada. A lo que hay que agregar la imposibilidad de una memoria constructiva completa, en la medida que falta la cristalización institucional de esa memoria, que sería un orden político consensuado expresado en la Constitución del país.

La ausencia de una memoria colectiva

En parte, y más allá de cuestiones que hoy se le presentan a todas las sociedades, especialmente a las no desarrolladas, el futuro del país depende de cómo enfrente y elabore el legado de los hitos mencionados, la derrota de los proyectos de cambio, el golpe militar, la dictadura de Pinochet y el proceso de democratización, en el contexto nuevo de un mundo globalizado.

Y, como hemos visto, la memoria nacional de estos hitos es aún una memoria fragmentada, en muchos casos escindida, en otros antagonista, en otros sólo existen memorias parciales o sectoriales. No hay entonces propiamente una memoria colectiva consensual en torno a lo que somos como país y, por lo tanto, no podemos vernos como parte de una misma comunidad ético-histórica, de algo a lo que pertenecemos que no sea la pura habitación geográfica. Es evidente que siempre las memorias colectivas tienen mucho de acumulación, de combinación de memorias parciales de quienes componen la sociedad. Pero una memoria colectiva nacional no es nunca la pura suma de ellas, supone un cierto núcleo duro básico compartido, aunque cada uno se "descuelgue" y se incorpore de modo diferente, por su historia propia, por sus imaginarios, por sus intereses, a ese núcleo duro. La memoria colectiva, la memoria de un país, su identidad histórica, es, entonces, un proceso complejo de construcción de ese núcleo duro de elaboración de su pasado.

Más allá de la interpretación que se tenga de cada uno de los hechos o de los hitos mencionados, de la posición que se haya ocupado ante ellos, todo lo cual lleva al aspecto

inevitable de parcialidad, particularidad y diversidad de la memoria, podemos afirmar que en Chile aún no se comparte el núcleo duro de la memoria necesario para que se asuma una pertenencia a un mismo país.

EL TRABAJO DE LA MEMORIA Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO NACIONAL

Los países necesitan de proyectos históricos, herencia positiva de los sesenta y del período 70-73, pero tan importante como la existencia de éstos es el modo como se implementan, debaten y resuelven los conflictos y opciones en torno a ellos. Y para el caso chileno, más allá del contenido de un proyecto histórico sin el cual los países se desgarran en conflictos particulares o en luchas por recursos y poder carentes de perspectiva común, o se disuelven en la banalidad y mediocridad, la lección es que cualquier proyecto debe ser implementado a través de los mecanismos democráticos. Nunca a través de mecanismos que, por legales que sean, lleven el país a la polarización que pueda provocar salidas violentas, como ocurrió, por ejemplo, con los llamados “resquicios legales” para constituir el Área de Propiedad Social en el período de la Unidad Popular. Pero mucho menos con la violencia y la represión, como ocurrió bajo el régimen militar. Y el que los proyectos históricos se definan y realicen en democracia, significa que no pueden, por valiosos o justos que ellos parezcan, ser impuestos por un sector minoritario, sino que deben ser la expresión de amplias mayorías sociales y políticas, lo que en nuestro país sólo podía y puede hacerse hoy por hoy a través de alianzas o coaliciones partidarias.

El proyecto del régimen militar consistió, básicamente, en una reversión de los dos grandes aspectos que todo proyecto histórico tuvo en Chile en el siglo XX: democracia y justicia social, a través del autoritarismo, la represión sistemática y masiva y la imposición de un modelo desigualitario y des-estructurador de los actores sociales. La derecha no ha hecho el aprendizaje completo en el sentido de no sólo superar el carácter autoritario, sino también el contenido exacerbador de individualismo, la desigualdad y la desestructuración social del modelo extremista de mercado. Por su parte, durante la dictadura los sectores de centro e izquierda que constituirían más adelante la Concertación asumieron la íntima relación que había entre el régimen autoritario y el modelo económico neo-liberal, lo que se llamó el capitalismo autoritario. Se trataba entonces de reemplazar en el futuro a ambos: al régimen político y a su modelo económico. Desgraciadamente, algunas opciones y cálculos políticos equivocados, llevaron a postergar indefinidamente el cambio tanto del modelo neo-liberal como del modelo institucional, y a ofrecer sólo algunas correcciones que, es cierto, tuvieron gran importancia en la superación parcial y en la mantención del crecimiento económico, pero que se revelaron incapaces de superar las desigualdades, devolverle plenamente al Estado su capacidad dirigente y protector, controlar los poderes fácticos y asegurar un modelo sustentable de desarrollo no reductible al puro crecimiento circunstancial. Así, un tal proyecto es aún una tarea pendiente.

Ahora bien, un proyecto de país es, en gran parte, la elaboración hacia el futuro de su memoria histórica de país. Ya hemos indicado que la memoria no es lo que hemos vivido, sino el modo como lo recordamos y nos lo contamos, es decir, la re-elaboración de nuestros hitos fundantes para enfrentar las nuevas circunstancias. Ello define también la identidad de un país.

Y no podrá haber proyecto de país, más allá de los problemas ya señalados de la época actual, que tiende a impedir proyectos de países que no sean o la pura adaptación a los modelos ofrecidos por la globalización hegemonzada por los Estados Unidos o la pura involución identitaria o nacionalista o de particularismos grupales, si no hay una memoria colectiva que supere las escisiones y fragmentaciones actuales en el ámbito ético, socio-económico y político.

Y este núcleo duro de la memoria histórica, base de nuestra identidad y de nuestro posible proyecto como país, tiene tres componentes fundamentales a nuestro juicio: ético, socio-económico y político.

La dimensión ético-histórica

Esta dimensión apunta a la reconciliación de una comunidad nacional y tiene dos componentes fundamentales [16].

Por un lado, la memoria y el reconocimiento colectivo de la naturaleza de la crisis que desembocó en el golpe militar. Y aquí, de una vez por todas, hay que explicitar las responsabilidades. De la clase política y los partidos. Una derecha que, desde el primer momento buscó, con el apoyo de los Estados Unidos, el derrocamiento del Presidente Allende, incluso antes que asumiera, y cuyo símbolo es el asesinato del General Schneider. No hay duda que este proyecto conspirativo marcó definitivamente el carácter del período y el comportamiento de los

otros actores y constituye a este sector en el principal responsable de la crisis. Una Unidad Popular incapaz de entender que una transformación profunda de la sociedad en democracia, como la construcción de una economía no capitalista, por ejemplo, no puede hacerse sin contar con la mayoría de la población expresada en sus partidos e instituciones y usando gestos y discursos que ahuyenten a esa eventual mayoría. Una Democracia Cristiana demasiado preocupada de sus propios intereses políticos y ciega frente al carácter golpista que tuvo siempre la oposición de derecha y que, al final, cedió ante ella con una incitación a la intervención militar como el acuerdo de la Cámara de Diputados. Pero no sólo la clase y los partidos políticos: todas las instituciones y actores perdieron su autonomía y se inclinaron hacia uno de los bandos en disputa: militares que conspiraron y traicionaron la confianza depositada en ellos, universidades y gremios ideologizados, empresarios y medios de comunicación politizados que recibían dinero extranjero para derrocar al gobierno y que boicoteaban la producción y el comercio, etc.

En este ámbito, no todos los actores han asumido su responsabilidad y muchos se presentan como simples víctimas del período, sin darse cuenta que su comportamiento fue gravitante en el origen y desarrollo de ésta. Aquí el trabajo de la memoria consiste no en una historia única, pero sí en un debate permanente, recién iniciado, que permita relatos en que se den los reconocimientos necesarios de responsabilidades, no para “convertirse” ideológicamente, sino para fundar seriamente un “nunca más” en el plano de la destrucción de la democracia.

Por otro lado, la violación de los Derechos Humanos bajo la dictadura. Un país no existe como tal si está marcado día a día por la proyección de un sistema criminal que asesinó, torturó, hizo desaparecer, detuvo arbitrariamente, exilió, persiguió, expulsó de sus trabajos y destruyó las vidas de una parte significativa de su población. Más allá de las opciones políticas, desde un punto de vista ético insoslayable, la dictadura militar y sus diversos tipos de crímenes son el mal absoluto. Y si no hay un reconocimiento de ello por parte del conjunto de la población y de sus instituciones [17], si en esto no hay memoria colectiva consensual, si la memoria de un amplio sector ve a otro minoritario como asesinos o como cómplices de los peores crímenes de la historia de Chile y que se acercan, en grados y cantidades menores, a la esencia de los horrores perpetrados por los nazis, y la memoria de los otros les recuerda “un contexto” o una crisis de la que “los militares nos salvaron”, no hay país real ni viable. Mientras Pinochet y quienes obedecieron sus ordenes sigan siendo como Hitler para el resto de la población (y a nadie se le ocurriría evaluar a Hitler por su política económica) y una minoría los considere sus salvadores, no hay futuro para encarar, porque no hay perspectiva ética básica común. Las secuelas de crímenes y violaciones marcan definitivamente una sociedad y sobre eso no hay que “hacerse el leso”: ninguna propuesta de Derechos Humanos que no sea la radical verdad, la absoluta justicia y la más amplia reparación, podrá “cerrar” el pasado o curar heridas. Ésta no es una escisión política. Es ética y fundante de un modo de vida de un país. Ninguna ley de amnistía, ningún principio pro-reo, de irretroactividad o de cosa juzgada, pueden ser esgrimidos para asegurar impunidad en esta materia. Y ésta ha sido una deuda que por haber sido saldada a gotas y no enfrentada en su raíz, nos persigue permanentemente y lo seguirá haciendo, mientras no la enfrentemos de raíz.

Para que unos puedan aceptar convivir con otros, para que haya país y no ficción o mentira, aquí el trabajo de la memoria consiste en el reconocimiento colectivo e institucional del mal y la verdad, justicia y reparación radicales como horizonte ético, aunque no puedan realizarse prácticamente en su integridad. No habrá un “nunca más” mientras no impere esta memoria-horizonte ético en todos.

La dimensión socio-económica

Cualquier proyecto histórico, y ello se relaciona con la historia de Chile desde la primera mitad del siglo XX, tiene que ser capaz de combinar democracia con justicia social, es decir, libertades públicas y expresión institucional de la soberanía popular, con mayor igualdad, cohesión o integración de la sociedad y que toda reversión de ello no puede hacerse sino a través de la violencia y la represión.

¿Qué tiene esto que ver con la memoria colectiva? Chile fue un país cuyos principales conflictos y luchas fueron en torno a proyectos que intentaban conciliar libertades e igualdades. Toda nuestra historia, y no sólo la segunda mitad del siglo XX, está marcada por la búsqueda de ser un país más igualitario y cohesionado y para ello se le daba un rol preponderante al Estado. No nos olvidemos que la crisis de los sesenta y del período de la Unidad Popular tuvieron como origen el debate y conflicto en torno a modelos y proyectos socio-económicos y que un modelo socio-económico contrario fue el contenido principal de una dictadura que lo impuso a sangre y fuego. Precisamente fue este aspecto el que hizo a las clases y grupos privilegiados luchar contra

la reforma agraria y contra el gobierno de la Unidad Popular, cuyo sello definido por Allende fue esta conciliación entre libertades e igualdades a la que nos hemos referido más arriba, independientemente de la capacidad o incapacidad para implementarlo. El proyecto socio-económico del régimen militar fue, precisamente, una ruptura de este componente básico de nuestra historia. Pero la memoria colectiva nacional en esta materia no ha podido aflorar por el mito, también mencionado, que le otorga a Pinochet y su gobierno el mérito de haber modernizado el país y haber creado las bases de un modelo de crecimiento exitoso.

De modo que el trabajo de la memoria en este plano consiste en recuperar para sus actores sociales y políticos, para las aspiraciones y valores de la gente, la demanda por proyectos colectivos de igualdad e integración sociales, por la superación de un país convertido en muchos países que se superponen socio-económicamente, por asegurar el papel dirigente y protector del Estado. Y es evidente que en un modelo que permite el despliegue de los poderes fácticos y que enfatiza el consumo individual y la pura competencia con el predominio de los principios de mercado, esta memoria del sentido igualitario del Estado y de la actividad económica, tienen un gran déficit. Recordemos, simplemente, que el tema prioritario de la igualdad en la campaña de Lagos en la primera vuelta de la elección presidencial, tuvo que ser abandonado en la segunda [18].

Incluso, si contrariando lo que ha sido el sentido de la historia de este país, se piensa que este modelo socio-económico es el único posible, al menos debiera darse la oportunidad al país y a sus diversos actores sociales de discutirlo, de ofrecer alternativas, aunque sean parciales. Para Chile, esta materia ha sido siempre esencial y hoy lo hemos dado por resuelto o postergado para “no abrir cajas de Pandora”, como dijera una alta autoridad de gobierno.

Un orden político consensuado

En el plano político, el avance que significó el término de la dictadura y los logros de los gobiernos democráticos, han oscurecido la memoria colectiva. Recién estamos empezando a asumir que Pinochet intentó desconocer el plebiscito de 1988 y que, hasta su detención en Londres, hizo lo imposible por erosionar la naciente democracia. Nos hemos enorgullecido de una transición que es la única en el mundo donde el dictador se mantuvo como jefe militar por siete años y donde la Constitución que nos rige fue la impuesta por él.

Lo cierto es que Chile no tiene un orden político-constitucional consensuado libremente por los chilenos. Somos el único país del mundo, que con más de diez años de democracia sigue teniendo una Constitución impuesta por la dictadura que la inventó y que en casi todos los campos, como el educacional y el económico, entre otros, se desenvuelve en el marco de la institucionalidad heredada del régimen militar. A lo más hemos debido adaptarnos a ella, como precio del término de la dictadura.

Las instituciones son cristalizaciones de la memoria de una sociedad y de sus luchas. Y en el caso de la mayor parte de nuestra institucionalidad política y Constitución actuales, lo que se ha cristalizado no es la memoria de un país ni de sus mayorías, sino la de los vencedores del golpe de 1973 y de quienes impusieron su proyecto. El tipo de orden político heredado de la dictadura y la transición se basa, precisamente, en el olvido de los aspectos positivos y negativos de lo que era nuestro modo de convivencia y en el intento de hacer tabla rasa de un pasado, inventando un sistema electoral, por ejemplo, que niegue lo que fue nuestra historia de diversidad.

Pero vivimos y viviremos en una sociedad que no es la del régimen militar y ello debe expresarse en una nueva institucionalidad. Es hora de reabrir el debate sobre nuestro orden político, sobre nuestras instituciones y sobre qué tipo de sistema democrático queremos tener, evitando que las normas constitucionales que definen cómo se generan los puestos de representación sean definidas por los mismos que van a ocupar esos puestos. En todo caso, no se trata de imponer una idea sobre otra, sino abrir el debate y formular mecanismos que aseguren que los chilenos generen libremente su Constitución y toda su institucionalidad.

La memoria histórica de Chile y, por lo tanto, su identidad, están fragmentadas en la medida que se vive bajo gobiernos democráticos y en un régimen de libertades, pero bajo un orden institucional impuesto que niega su memoria política. La dimensión política de nuestra memoria es que Chile siempre tuvo un acuerdo en los fundamentos de su convivencia política y social, en su institucionalidad básica, partiendo por la Constitución, y que de ello no hemos dispuesto en estos años. El trabajo de la memoria aquí consiste en la recuperación de este acuerdo básico y la construcción de un orden político consensuado.

CONCLUSIONES

No hay futuro para Chile si no hay una re-laboración colectiva de su pasado, porque los países son su historia y el modo como la asumen frente a las nuevas circunstancias que esa misma historia y otras historias van creando. Por eso, nunca serán “demasiados” los debates, las memorias, las investigaciones, los recuerdos, la presencia de estos treinta años y, especialmente, de su origen. Como país, nuestras vidas y la de nuestros hijos y nietos, no existen sin referencia al hito fundante de nuestra época: el golpe y la dictadura militares y sus legados.

Proyectarnos hacia el futuro como país, darnos un sentido de pertenencia al mismo país, supone una memoria compartida en las dimensiones ética, socio-económica y política. Reconstruirnos como comunidad ético-histórica, lo que implica la verdad, la justicia, la reparación y el reconocimiento en materia de derechos humanos, como comunidad socio-económica, lo que conlleva a retomar proyectos de igualdad e integración sociales, y como comunidad política, lo que implica darnos la Constitución y la institucionalidad que decidamos libremente, son las tareas pendientes de la memoria y la identidad de Chile.

Porque las cuestiones básicas que afectan tanto nuestra memoria como un proyecto de país, no son sólo cuestión del debate legítimo de políticas opuestas y alternativas. Se refieren a la ausencia de consensos fundamentales para vivir juntos, a acuerdos básicos que involucren a una población que asume su pasado para enfrentar el futuro. Por ello, no hay que ver el año 2003 como una catarsis de cierre. Por el contrario, recién comienza el debate de la sociedad chilena sobre sí misma. Bienvenida sea la omnipresencia de los treinta años en los medios, en las calles, en los seminarios y que no cese hasta que hayamos construido una memoria colectiva consensual que sea base de un proyecto de país.

Notas

- 1 Sobre el concepto de nación en la época actual, véase Schnaper (1994) y Habermas (1990): En el primer caso se define la nación como “comunidad de ciudadanos” y en el segundo se usa el concepto de “patriotismo constitucional”. En ambos, se intenta una definición de país o nación que sobrepase tanto los aspectos puramente geográficos como la de un alma o espíritu trascendente que está en la raíz de todos los nacionalismos y chauvinismos fanáticos y que no da cuenta de la dimensión de construcción histórica de todo país o Estado nación. En todo caso, al hablar de Estado-nación estamos incluyendo la posibilidad de multinacionalidad.
- 2 Ver sobre la discusión de proyectos nacionales los trabajos compilados en Moulian (2002).
- 3 Sobre la perspectiva literaria de la memoria en torno al Holocausto, véase Semprún (1996). Un tratamiento filosófico del tema en Ricoeur (2002). Desde la perspectiva psicológica véanse Ruiz-Vargas (1997), Vezetti (2002) y, sobre todo Hacking (1995). Desde la perspectiva histórica, Hobsbawm (1989), Hobsbawm y Ranger (1992), Gedy y Yigal (1996), Le Goff (1991), Nora (1984; 1989). Análisis desde la perspectiva política, Hartog y Revel (2001). El texto clásico en sociología es Halbwachs (1997). Una revisión general en Robin (2003). En el último tiempo se desarrollan diversos proyectos sobre la temática de la memoria de largo alcance como los dirigidos por Elizabeth Jelin para América Latina, con el apoyo del Social Science Research Council, por Saul Sosnowski en la Universidad de Maryland y por Ursula van Beeck del Proyecto TRI en Sudáfrica. Para América Latina ver Vezetti (2002), Jelin (2000, 2001), Acuña (1995), Stern (2000). Para Chile, entre otros, Cruz (2002), Lira y Loveman (1999, 2000), Garretón (2000, 2002), Wilde (1999), Garcés (2000).
- 4 Garretón (2000).
- 5 Algunos de estos conceptos han sido tomado de diversos autores y textos, re-interpretándolos libremente. Principalmente, Stern (2000), Jelin (2001), Rösen (2002), Van Beeck (2002).
- 6 Ver Jelin (2001).
- 7 Sin citar la enorme bibliografía al respecto, baste mencionar la reciente compilación de Baño (2003).
- 8 Véase especialmente su Primer Mensaje al Congreso, el 21 de mayo de 1971.
- 9 Existe también una amplia documentación sobre el tema. Una de las más recientes, Verdugo (2003).
- 10 Ver los informes respectivos en Gobierno de Chile (1991, 2000, 2003).
- 11 Sobre el régimen militar existe una extensa bibliografía. Baste citar el completo estudio de Huneeus (2000).
- 12 Recientemente Vial (2002).
- 13 Una visión objetiva de la economía bajo la dictadura en Ffrench-Davis (1999).
- 14 Monckeberg (2001).
- 15 De la vasta bibliografía sobre la democratización política chilena, mencionemos solamente Menéndez y Joignant, eds. (1999).
- 16 Hay otra dimensión de nuestra memoria histórica colectiva relevada también, aunque indirectamente, por las divisiones éticas y políticas de los últimos años que se refiere a toda nuestra historia como Estado-nación: el avasallamiento del pueblo mapuche y la reparación necesarias. En este sentido, el trabajo

- encargado a la Comisión Verdad y Nuevo Trato de los Pueblos Indígenas presidida por Patricio Aylwin, es un trabajo propio de la memoria colectiva. Sin embargo, esta cuestión excede los límites de esta reflexión.
- 17 Señalemos, de paso, que, entre otras, una de las instituciones que aún no ha hecho un reconocimiento institucional de su involucramiento en las violaciones de Derechos Humanos bajo la dictadura, es la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- 18 Una investigación realizada sobre la base de una encuesta de opinión sobre el tema de las orientaciones culturales sobre la igualdad y desigualdad sociales, revelaba que el principal valor de Chile era su solidaridad, su principal defecto el clasismo y que considerándose la igualdad un valor principal, como se deduce de los dos resultados anteriores, se tiene sin embargo un gran escepticismo sobre que alguien vaya a hacer algo por superar las desigualdades. Ver Garretón y Cumsille (2002).

REFERENCIAS

- Acuña, Carlos et al. 1995. Juicio, castigo y memoria. Derechos Humanos y justicia en la política argentina. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Baño, Rodrigo (Ed.). 2003. Unidad Popular 30 años después. Santiago: Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile.
- Cruz, María Angélica. 2002. "Silencios, Contingencias y Desafíos: el Archivo de la Vicaría de la Solidaridad en Chile". En los Archivos de la Represión: Documentos, Memoria y Verdad, compilado por Ludmila Da Silva Catela y Elizabeth Jelin. Madrid: Siglo XXI.
- Habermas, Jürgen. 1990. *Ecrits politiques*. Paris: Editions du Cerf.
- Hacking, Ian. 1995. *Rewriting the Soul. Multiple Personality and the Sciences of Memory*. Princeton: University Press.
- Halbwachs, Maurice. 1997. *La mémoire collective*. Paris: Albin Michel.
- Hartog, François y Jacques Revel (eds.). 2001. *Les usages politiques du passé*. Paris: Ecole d'Etudes en Sciences Sociales.
- Hobsbawm, Eric. 1984. *The Power of the Past*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Hobsbawm, Eric y Terence Ranger. 1992. *The Invention of Tradition*. UK: Canto.
- Huneeus, Carlos. 2000. *El régimen de Pinochet*. Santiago: Editorial Sudamericana.
- French Davis, Ricardo. 1999. *Entre el neoliberalismo y el crecimiento con equidad. Tres décadas de política económica en Chile*. Santiago: Dolmen.
- Garcés, Mario et al. (Eds.). 2000. *Memoria para un Nuevo Siglo: Chile, Miradas a la segunda Mitad del Siglo XX*. Santiago de Chile: Ediciones LOM.
- Garretón, Manuel Antonio. 1999. "Balance y Perspectivas de la Democratización Política Chilena". En *La Caja de Pandora, el Retorno de la Transición Chilena*, editado por Amparo Menéndez y Alfredo Joignant. Santiago de Chile: Planeta/Ariel.
- Garretón, Manuel Antonio. 2000. *La sociedad en que vivi(re)mos*. Santiago: Ediciones LOM.
- Garretón, Manuel Antonio. 2002. "Memoria, Olvido, Reconciliación y Justicia en el caso chileno". En *Verdad y justicia. Homenaje a Emilio F. Mignone*, editado por Instituto Internacional de Derechos Humanos. Costa Rica: CELS, Fundación Ford.
- Garretón, Manuel Antonio y Guillermo Cumsille. 2002. "Las percepciones de la desigualdad en Chile". *Revista Propositiones* 34 (Octubre), Santiago.
- Gedi, Noa y Yigal Elam. 1996. "Collective Memory - What is it?". *History and Memory* 8: (1) Spring/Summer.
- Gobierno de Chile. 1991. *Informe de la Comisión Verdad y Reconciliación*. Santiago: Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- Gobierno de Chile. 2000. *Hacia el reencuentro de todos los chilenos. Acuerdos de la Mesa de Diálogo*. Santiago: Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- Gobierno de Chile. 2003. *No hay mañana sin ayer*. Santiago: Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- Jacoby, Russell. 1977. *La Amnesia Social*. Barcelona: Bosch.
- Jelin, Elizabeth. 2000. "Memorias en Conflicto". En *Revista Puentes* I: (1) agosto.
- Jelin, Elizabeth. 2001. *Los trabajos de la Memoria*. Buenos Aires y Madrid: Siglo XXI.
- Le Goff, Jacques. 1991. *El Orden de la Memoria. El tiempo como Imaginario*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Lira, Elizabeth y Brian Loveman. 1999. "La Vía Chilena de la Reconciliación. Las Suaves y Ardientes Cenizas del Olvido". *Revista Mensaje* XLVIII: 479.
- Lira, Elizabeth y Brian Loveman. 2000. *Las Ardientes Cenizas del Olvido. Vía Chilena de Reconciliación Política 1932-1994*. Santiago: LOM Ediciones.
- Menéndez, Amparo y Alfredo Joignant (Eds.). 1999. *La Caja de Pandora, el Retorno de la Transición Chilena*. Santiago de Chile: Planeta/Ariel.

- Mönckeberg, María Olivia. 2001. El saqueo de los grupos económicos al Estado chileno. Santiago: Ediciones B.
- Moulian, Tomás (Ed.). 2002. Construir el futuro. Aproximaciones a proyectos de país. Santiago: Ediciones LOM.
- Nora, Pierre (Ed.). 1984. Les lieux de la mémoire (3 vols). Paris: Gallimard.
- Nora, Pierre. 1989. "Between Memory and History: Les Lieux de Mémoire". *Representations* 26: 7-24.
- Ricoeur, Paul. 2000. La mémoire, l'histoire et l'oubli. Paris: Seuil.
- Robin, Regine. 2003. La mémoire saturée. Francia: Stock.
- Rüsen, Jörn. 2002. Historical Memory. (Mimeo) Sudáfrica.
- Schnaper, Dominique. 1994. La communauté des citoyens. Sur l'idée moderne de nation. Folio/Essais.
- Semprún, Jorge. 1996. La escritura y la vida. España: Tusquets.
- Stern, Steve. 2000. "De la memoria Suelta a la Memoria Emblemática. Hacia el Recordar y el Olvidar como Proceso Histórico (Chile, 1973-1998)". En *Memoria para un Nuevo Siglo: Chile, Miradas a la segunda Mitad del Siglo XX*, compilado por Mario Garcés et al. Santiago de Chile: Ediciones LOM.
- Van Beeck, Ursula. 2002. Institutions, public debates and politics of memory. (Mimeo) Sudáfrica.
- Vargas, Luis. (Ed.). 1997. Claves de la memoria. Madrid: Trotta.
- Verdugo, Patricia. 2003. Cómo la Casa Blanca derrocó a Allende. Buenos Aires: El Ateneo.
- Vezetti, Hugo. 2002. Pasado y Presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina. Argentina: Siglo Veintiuno Editores.
- Vial, Gonzalo. 2002. Pinochet. La Biografía. (2 tomos). Santiago: El Mercurio-Aguilar.
- Wilde, Alex. 1999. "Irruptions of memory. Expressive politics in Chilean transition to democracy". *Journal of Latin American Studies* 31 (2): 473-500.

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA MEMORIA DE LA VIOLENCIA POLÍTICA Y REPRESIÓN: la construcción de un campo nuevo en las ciencias sociales⁸³

ELIZABETH JELIN
CONICET - IDES

Este artículo presenta un análisis del surgimiento de un nuevo campo de preocupación en las ciencias sociales latinoamericanas: los derechos humanos y las memorias de la represión y la violencia política. Narra los antecedentes conceptuales y las condiciones históricas para el desarrollo inicial de este nuevo campo interdisciplinario de investigación. En realidad, el tema tiene una historia relativamente corta que abarca los últimos veinte años, aunque habrá que rastrear al menos cuatro décadas, período en el que las transformaciones de la realidad sociopolítica de la región fueron permanentemente planteando desafíos interpretativos y provocaron cambios en los paradigmas y marcos de las ciencias sociales.

Esta presentación de la genealogía y el desarrollo del tema es, en gran medida, un recorrido por mi propia biografía intelectual, aunque opté por presentarlo de manera más impersonal, como desarrollo y contrapunto de ideas y paradigmas antes que como texto autobiográfico.

Un recorrido alternativo podría haberse hecho a partir de nombres y redes de colegas, encuentros y debates personales, inquietudes, sentimientos y desvelos, que estuvieron presentes en las diversas coyunturas y opciones que fuimos tomando a lo largo de los años. Tanto los procesos sociales como los cambios en las conceptualizaciones de las ciencias sociales en la región no se desarrollan de manera aislada y ensimismada, sino que ocurren en el marco y en relación recíproca con procesos de escala mundial. Si bien el foco estará en el pensamiento de la región, este contexto mundial estará presente en el análisis. En lo que sigue, se privilegian algunos hitos y temas de los desarrollos de las ciencias sociales en la región, dejando en la oscuridad y el silencio otras voces y otras corrientes que, quizás en su desarrollo menos visible y más oculto, prepararon el terreno para los saltos paradigmáticos posteriores.

Los años sesenta

En la década de los años sesenta, las ciencias sociales latinoamericanas consolidaron su desarrollo "moderno". La clave interpretativa básica era estudiar el desafío del desarrollo económico y social del "capitalismo periférico". El pensamiento de la CEPAL fue central en esa época, primero en el pensamiento de Raúl Prebisch, para luego ser pensado en términos de "dependencia" (Cardoso y Faletto 1967, entre otros). La modernización social ligada a los procesos de industrialización y urbanización dominaban el análisis social. Se fueron desarrollando entonces dos temas claves donde se podía ver la especificidad de América Latina: el populismo y la marginalidad. Dentro del paradigma de la modernización, Germani proponía un esquema estilizado del desarrollo de la transición o evolución política de la región en seis etapas (Germani 1962) [1]. En la última etapa, la democrática con participación total, Germani plantea una alternativa: las revoluciones nacionales-populares. O sea, en el tránsito hacia la "sociedad moderna", la participación política en América Latina podía darse en términos de una acción "inmediata" de las masas y las capas populares, apoyando formas autoritarias de gobierno. Los estudiosos del populismo (Weffort, Di Tella) irían a profundizar el análisis de estas formas de vinculación entre líderes políticos carismáticos y su base social.

Por su parte, los estudiosos de la urbanización y el empleo de finales de los años sesenta comenzaban a interesarse por un fenómeno ligado a esos procesos de urbanización: la marginalidad. El debate estaba en si se trataba de una situación temporaria y pasajera, o había razones estructurales para ver a la marginalidad como fenómeno estructural (la polémica entre Nun y Cardoso, reproducida en Nun 2001). Marginalidad y populismo se conjugaban como amenazas u obstáculos para el éxito de los procesos de modernización.

En las sociedades latinoamericanas centrales (pienso en México, Brasil y Argentina, fundamentalmente), sin embargo, también estaban ocurriendo acontecimientos que no eran leídos en estas claves en la época: quizás fue en el "nuevo" movimiento sindical, en el movimiento estudiantil y en las grandes protestas del '68 (Tlaltelolco en México, la *passateata* dos cem mil en Río de Janeiro, el sindicalismo autónomo en Argentina) donde se manifestó la presencia en el espacio público de fuerzas sociales que no habían sido incorporadas en el modelo de análisis

⁸³ CUADERNOS DEL IDES, n^o2, Octubre 2003 - Instituto de Desarrollo Económico y Social, Buenos Aires, Argentina, ISSN 1668-1053

anteriormente dominante, modelo que ponía el eje en las determinaciones estructurales económicas y de clase. Es que en el paradigma dominante en esa época, desde el marxismo y desde las teorías de la modernización, las vinculaciones con el sistema político se interpretaban sin la mediación de instituciones, actores y movimientos sociales.

Los trágicos años setenta

La represión estatal al activismo juvenil revolucionario y la confrontación política aguda de comienzos de los años setenta, con la presencia de una guerrilla armada en varios países, desembocó en el ciclo de las dictaduras en el Cono Sur: Brasil primero, luego Uruguay y Chile, finalmente Argentina, para agregarse a dictaduras más tradicionales, como la de Stroessner en Paraguay (que gobernaba desde 1954). El panorama político interno e internacional cambió. La instauración del terrorismo de estado y la represión ilegal provocaron la mirada del mundo sobre la región, y provocaron cambios significativos en los modelos y marcos para interpretar lo que estaba ocurriendo.

Detengámonos en el momento histórico de mediados de los años setenta. Si bien hay antecedentes internacionales importantes, es a partir de los golpes militares del Cono Sur que las redes internacionales de activistas y organizaciones ligadas a los derechos humanos se incorporan como actores significativos en la protesta contra la represión y el terrorismo de estado (Keck y Sikkink 1998). Desde la perspectiva de los paradigmas latinoamericanos, lo que ocurrió en ese período fue la incorporación del marco de los derechos humanos en la lucha anti-dictatorial. Antes, la dominación y las luchas sociales y políticas eran interpretadas en términos de lucha de clases o de revoluciones nacionales. La incorporación de la clave "violaciones a los derechos humanos" fue, en ese marco, una verdadera revolución paradigmática. Esta definición implica concebir al ser humano como portador de derechos inalienables. Supone también la asignación de una responsabilidad central a las instituciones estatales de garantizar la vigencia y el cumplimiento de esos derechos.

Aun cuando estos principios estuvieran inscriptos en las constituciones de cuño liberal que fueron adoptadas en todos los países de la región durante el siglo diecinueve, la presencia "real" de estos principios en la vida de la gente era casi nula, especialmente para las clases populares y sectores subalternos. Ahora, alguien – inicialmente desde afuera de la región – definía lo que estaba pasando en esos términos, y esta definición penetró con fuerza en las formulaciones y demandas anti-represivas. Lo interesante del caso fue que por lo general no fueron siempre los "especialistas" en la mediación con el sistema político (los partidos) quienes lideraron este movimiento de cambio paradigmático, sino una amplia red que incluyó a familiares de víctimas, a miembros de comunidades religiosas, a activistas y organizaciones internacionales, a intelectuales y a algunos políticos, fundamentalmente a los que habían salido exiliados de sus países. Para dar sólo un ejemplo, la oposición antidictatorial en Uruguay, que se desarrolló fundamentalmente a partir del exilio de líderes políticos, cambió su discurso de la expectativa de un desarrollo revolucionario en la región hacia el nuevo lenguaje de los derechos humanos (Markarian 2003). Por su parte, en Argentina y Brasil, la oposición interna y la denuncia internacional fueron lideradas por movimientos sociales nuevos, compuestos por actores sociales que no habían tenido liderazgo y presencia visible en la esfera pública. Así, el movimiento por la amnistía en Brasil del 78 fue organizado y liderado por mujeres, y las mujeres fueron centrales en el movimiento de derechos humanos en Argentina (Jelin 1995). A partir de esta resignificación de la violencia en términos de los derechos humanos, el paradigma se fue extendiendo a otras formas, más estructurales, de discriminación y violencia: los derechos de los pueblos indígenas, la situación de las mujeres, etc. (Stavenhagen 1996, Jelin 1993).

Los años ochenta. La democracia, la ciudadanía y los movimientos sociales [2]

En 1978, CLACSO (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales) convocó a un seminario en Costa Rica, sobre "Las condiciones sociales de la democracia". La motivación era clara: la necesidad y urgencia de que los académicos e intelectuales de la región pensarán cómo elaborar caminos para imaginar condiciones y estrategias de salida de los regímenes dictatoriales. En verdad, fue un momento fundacional del pensamiento y la reflexión que, desde la ciencia política de la región, se proponía sobre la propia noción de democracia (Varios autores 1985).

La noción de democracia fue pensada como oposición al autoritarismo y las dictaduras. Este pensamiento centrado en el régimen político fue convergente con el clima internacional en el que el discurso de los derechos humanos era hegemónico. La democracia anhelada incorporaba de manera central la defensa de los derechos básicos de la persona. Al hacerlo, se privilegió el

sistema político mismo, y se dejó en un segundo plano el análisis de las condiciones económicas y las bases sociales (Lesgart 2003, cap. 2). De ahí en más, el desarrollo de las ideas políticas siguió el camino de la preocupación por la "transición a la democracia" y luego la "consolidación", con controversias centradas en las oposiciones entre democracia formal y democracia sustantiva (ibíd). Para nuestro tema y nuestros fines, sin embargo, lo que interesa es que con la referencia a los derechos humanos y con la insistencia en la participación social, fue surgiendo –aunque los principales politólogos no hicieran de esto el eje de su preocupación– la cuestión de la ciudadanía.

Hacia comienzos de los años ochenta, junto a los politicólogos que empezaban a reflexionar e investigar las transformaciones en las instituciones estatales y las formas democráticas de participación y articulación del poder, de manera paralela se desarrolló otro campo de preocupación y análisis, sin que ambas líneas de trabajo estuvieran articuladas inicialmente: las formas de protesta y expresión social que no se articulaban a través del sistema político y los canales institucionales existentes. Los "nuevos" movimientos sociales y las formas de la acción colectiva que se desarrollaban en la época, tanto en los regímenes dictatoriales donde los canales formales estaban cerrados como en los países donde la institucionalidad existente dejaba mucho que desear como México, comenzaron a atraer la atención de los investigadores sociales de la región.

En los años setenta y ochenta, se hicieron visibles actores sociales y prácticas colectivas nuevos, tanto en el seno de los movimientos sociales clásicos (obrero-campesino) como en nuevos movimientos de mujeres, generacionales, urbanos, étnicos, de derechos humanos, etc., movimientos que planteaban metas y demandas más localizadas y específicas.

En 1975, al realizarse la primera Conferencia Intergubernamental sobre la Mujer en México, La gran sorpresa fue el activismo y el fermento social de mujeres en los foros y conferencias "paralelas" a la Conferencia Intergubernamental. Desde entonces, esta modalidad de actividad paralela llevada adelante por los movimientos sociales a través de sus redes de organizaciones no gubernamentales se ha extendido enormemente en las grandes Conferencias internacionales (de población, de medio ambiente, de mujeres, de derechos humanos, de desarrollo social, etc.). A partir de las movilizaciones de los años setenta, los movimientos sociales no han dejado de estar presentes en la esfera pública de la región. Las investigaciones sobre el tema fueron múltiples. Como esfuerzo regional comparativo, merecen ser mencionados el programa sobre Participación Popular patrocinado por UNRISD (Jelin 1987) y el programa de investigaciones llevado adelante por CLACSO (Calderón 1986).

Así, con los procesos de transición a la democracia en los ochenta y con la institucionalización de los mecanismos democráticos en los gobiernos locales, numerosos movimientos urbanos fueron incorporándose como actores sociales reconocidos y legitimados en la institucionalidad municipal / local. A su vez, varias de las demandas de los movimientos de mujeres y de los movimientos de derechos humanos fueron incorporadas en la agenda social y política de las transiciones. De hecho, la crítica social del feminismo ha penetrado las organizaciones corporativas, los sindicatos, las organizaciones de negocios, el estado, la iglesia. Se ha generalizado el debate sobre la discriminación de las mujeres, la lógica de la igualdad, las transformaciones en la estructura legal, incluyendo (en el límite) el reconocimiento social y político de ciertas violaciones a los derechos de las mujeres, como ser la violencia doméstica (aunque todavía no la violación matrimonial). Podría decirse también que el debate sobre los derechos reproductivos (exceptuando el aborto) está instalado en las sociedades de la región.

Igualmente, en la medida en que el discurso de los derechos humanos fue apropiado por vastos sectores sociales y no quedó restringido o reducido a grupos de militantes y activistas, lo que en realidad se estaba cuestionando era la propia definición del éxito o fracaso de un movimiento social. Al mismo tiempo que la organización del movimiento de derechos humanos podía debilitarse o aun dividirse en la transición, como fue el caso del movimiento de derechos humanos en Argentina durante la primera mitad de la década de los noventa (Jelin 1995), sus temáticas y preocupaciones se extendían socialmente. La defensa de los derechos humanos, o en otro plano el reconocimiento de la subordinación de género y la urgencia de revertir estas situaciones, se incorporaban al marco interpretativo democrático más amplio, lo cual es un indicador de su éxito: temas apropiados por la sociedad, aunque las organizaciones específicas a menudo estén debilitadas y en conflicto.

En una perspectiva histórica de mediano o más largo plazo, las demandas sociales representadas en movimientos colectivos han ido cambiando de perfil. El movimiento obrero y el movimiento campesino tenían, en su apogeo, proyectos de transformación social "total" (Calderón y Jelin 1987). Lejos estamos de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, cuando militantes y

organizadores sindicales europeos llegaban a América con la intención de inculcar la "conciencia obrera" y el internacionalismo, usando como estrategia ingresar como obreros a las incipientes fábricas locales, llevando adelante su prédica en contactos cara a cara y a través de la prensa anarquista y socialista. En esa época, tanto en Argentina como en Brasil la organización obrera y la prensa sindical tuvieron una fuerte presencia de inmigrantes, italianos en particular pero también españoles, portugueses y franceses (Fausto 1976, Godio 1972, Oved 1978). Después vendría una etapa de luchas obreras que combinarán sus reivindicaciones específicas con proyectos de transformación de escala nacional.

A partir de los años setenta, con el agotamiento del modelo de industrialización substitutiva y la expansión de los regímenes autoritarios, el espacio de los movimientos sociales, así como la mirada de los investigadores sobre ellos, cambia. Hasta entonces, las ciencias sociales latinoamericanas, preocupadas por el poder y la voluntad de transformación política, centraban su atención en cuestiones de poder. Desde esta perspectiva, las expresiones colectivas no institucionalizadas de los sectores populares eran interpretadas como protestas pre-políticas, o como embriones de participación popular a ser encauzados por un partido-vanguardia. Ahora, se comenzaba a mirar más profundamente en el interior de estos movimientos, descubriendo en ellos las "nuevas formas de hacer política" (Lechner 1982). En esta visión, sin embargo, el tema del poder seguía siendo el ordenador del pensamiento interpretativo.

El cambio de paradigma en el análisis de los movimientos sociales se produjo cuando fue posible ver en ellos algo más: no solamente nuevas formas de hacer política sino nuevas formas de sociabilidad y cambios en los patrones de organización social (Evers 1985). La heterogeneidad y multiplicidad de actores y de sentidos de su acción se tornaron más visibles. Había que prestar atención a los procesos microsociales de reconocimiento recíproco, así como a la construcción de nuevos sujetos colectivos con identidad – en el doble sentido de reconocer y reconocerse en una pertenencia grupal compartida y en el de diferenciarse de otros –. Esto implicó también una redefinición de las fronteras entre los espacios públicos y los ámbitos privados. Los procesos sociales debían ser observados no solamente desde los grandes acontecimientos políticos o los procesos estructurales económicos, sino en la dimensión de la vida cotidiana, en las relaciones sociales que se desarrollan en el día a día. Lo que importaba era que, a partir de lo específico y lo concreto de los aspectos más habituales o aun banales de la cotidianidad, a menudo se ponían en cuestión los principios básicos de la organización social (Calderón 1986, Escobar y Alvarez 1992). Se trataba de movimientos heterogéneos y diversos, en los que la lógica de la afirmación de la identidad colectiva en el plano simbólico se combinaba de manera diversa con los intereses y demandas de grupos específicos (Jelin 1985).

El desarrollo del pensamiento sobre los movimientos sociales en la región no fue ajeno a los desarrollos en las ciencias sociales de los países centrales. El pensamiento europeo sobre los "nuevos" movimientos sociales fue sin duda importante. Quizás lo que caracterizó al análisis latinoamericano fue que estos protagonistas privilegiados de la acción en la esfera pública traían simultáneamente "una nueva forma de hacer política" y las nuevas formas de sociabilidad y de subjetividad. Se trataba de una nueva manera de relacionar lo político y lo social, el mundo público y la vida privada, en la cual las prácticas sociales cotidianas se incluían junto a, y en directa interacción con, lo ideológico y lo institucional-político.

Como en múltiples otros casos en que se plantean nuevas cuestiones, la pregunta que surgía aquí era si se trataba de una "nueva realidad" o si la ciencia social había estado ciega a esa realidad por el peso de los paradigmas dominantes, que ponían el énfasis en los procesos económicos y en el sistema político.

En resumen, lo que traía de nuevo la preocupación por los movimientos sociales a comienzos de los años ochenta puede resumirse en cuatro puntos: primero, la existencia de una estructura participativa ligada a los contenidos de las demandas y la lucha, sentidos como propios por los participantes; segundo, una temporalidad particular, definida por la continuidad histórica y por la alternancia entre lo habitual y cotidiano y los momentos de irrupción, crisis y conflicto; tercero, la heterogeneidad y la multiplicidad de sentidos que una misma consigna podía tener en distintos lugares y momentos; cuarto, su vinculación e impacto sobre los sistemas institucionales y sobre las relaciones de poder en la sociedad (Calderón y Jelin 1987).

Eran los años de la liberalización parcial de las dictaduras y las transiciones en el Cono Sur, de las demandas de democratización en México, de demandas de salidas a la violencia política en América Central. La ciencia política se preocupó entonces por el funcionamiento de las instituciones del sistema político (parlamentos, partidos políticos, "generaciones" de reformas del Estado y políticas públicas). El espacio para mirar los procesos "desde abajo" quedaba abierto,

para ser desarrollado por antropólogos y sociólogos que dirijan su atención a la diversidad de actores sociales, así como a la diversidad cultural y espacial.

En esa mirada desde abajo, un concepto central fue "ciudadanía". Una manera de entender este concepto, que sigue la tradición de T. H. Marshall (1964), se pregunta sobre los contenidos de los derechos ciudadanos y su expansión histórica. En la historia latinoamericana del siglo XX, muy a menudo la expansión del Estado de Bienestar y de los derechos sociales no fue acompañada siempre por una expansión de derechos cívicos y políticos (ver capítulo de Roberts en este volumen), y menos aun por una subjetividad ciudadana. Así, el reconocimiento formal de los derechos laborales y sociales en la región no siempre fue consecuencia de la plena vigencia de derechos civiles y políticos (Collier y Collier 1991). En los años ochenta, la recuperación de derechos políticos en la transición estuvo acompañada por violaciones extendidas a los derechos civiles (Caldeira 1996). En términos generales, hasta los años ochenta del ajuste y la reestructuración del Estado, los derechos económico-sociales tuvieron más vigencia que los políticos, y éstos más que los civiles, aunque hubo en la región reversiones históricas significativas.

Al hablar de los derechos de ciudadanía de esta manera – o sea, constatando la vigencia de algún derecho concreto y específico – existe el peligro de una "positivización del derecho natural" (Habermas 1991). El peligro está en reificar el concepto, identificando los derechos de ciudadanía con un conjunto de prácticas concretas: votar en elecciones, gozar de libertad de palabra, recibir beneficios públicos en salud o educación, o cualquier otra práctica concreta. Si bien estas prácticas constituyen el eje de las luchas por la ampliación de los derechos en situaciones históricas específicas, desde una perspectiva analítica el concepto (necesariamente más abstracto) de ciudadanía hace referencia a una práctica conflictiva vinculada al poder, que refleja las luchas acerca de quiénes podrán decir qué en el proceso de definir cuáles son los problemas comunes y cómo serán abordados (Van Gunsteren 1978). En suma, tanto la ciudadanía como los derechos están siempre en proceso de construcción y cambio.

Esta perspectiva implica partir de una premisa: el derecho básico es "el derecho a tener derechos" (Arendt 1973, Lefort 1987). En esto, la acción ciudadana es concebida en términos de sus cualidades de auto-mantenimiento y expansión: "las acciones propias de los ciudadanos son sólo aquellas que tienden a mantener, y de ser posible a incrementar, el ejercicio futuro de la ciudadanía" (Van Gunsteren 1978, p. 27, también Lechner 1986). Esta perspectiva tiene consecuencias importantes para el análisis de la práctica de lucha contra las discriminaciones y las opresiones: el contenido de las reivindicaciones, las prioridades políticas, los ámbitos de lucha, pueden variar, pero en términos de construcción de ciudadanía tendrán consecuencias similares siempre y cuando se reafirme el derecho a tener derecho y el derecho al debate público del contenido de normas y leyes.

En este nuevo planteo, las nociones de derechos humanos, la consideración de la subjetividad y de los procesos de constitución de "sujetos de derecho" (individuales pero también colectivos, demanda especialmente poderosa entre grupos indígenas) son centrales. Los dilemas y tensiones entre derechos individuales y colectivos, entre derechos universales y pluralismo cultural, entre la responsabilidad pública del estado y la defensa de la privacidad y la intimidad, son los ejes de este debate en la región (Jelin y Hershberg 1996, Jelin 1993). Las investigaciones empíricas en este tema resaltan la distancia entre los derechos de ciudadanía reconocidos por la ley por un lado, y las prácticas estatales y sociales que reflejan lazos de dependencia (clientelismo, asistencialismo) más que conciencia de autonomía o una subjetividad ciudadana por el otro (Jelin 1996, Auyero 2001). El desarrollo del concepto de "empoderamiento", originariamente planteado en el pensamiento feminista como proceso de superación de la desigualdad y la subordinación, alude a la mayor autonomía individual y colectiva, a la capacidad de movilización y de transformación de las estructuras de discriminación y desigualdad (León 1997).

Los años noventa. Memoria, verdad y justicia en un contexto neoliberal

El punto central de la argumentación es aquí el siguiente: A partir de las preocupaciones políticas por la democracia, de los desarrollos de los nuevos movimientos sociales y su mirada sobre la cotidianidad, del pensamiento sobre la ciudadanía y la constitución de la subjetividad ciudadana, abonados por la práctica política de lucha de los movimientos de derechos humanos, se ha implantado en la región un nuevo marco interpretativo de la esfera pública, de la relación entre Estado y sociedad, y de los mecanismos y articulaciones entre el plano de las condiciones materiales, las instituciones, la subjetividad y el nivel simbólico-cultural.

Un primer componente del nuevo encuadre pone el acento en la articulación entre los actores de la sociedad y el Estado. Sólo quiero mencionar en este tema una tesis sumamente interesante, planteada por Dagnino (2003) para Brasil, pero que puede extenderse a otros países: la "confluencia perversa" entre los impulsos democratizadores y participativos de la ola de la transición post-dictatorial y los imperativos del estado mínimo de los mandatos neoliberales dominantes en los años noventa, impulsados por las instituciones económicas multilaterales. La confluencia está en que ambas propuestas requieren una "sociedad civil activa y propositiva".

La perversión reside en que se trata de algo solamente aparente, que apunta a achicar el estado y transferir la gestión de la cuestión social y la cosa pública a manos de la "sociedad civil". La terminología usada por ambos proyectos políticos (el democratizador y el neoliberal) es la misma: participación, sociedad civil, ciudadanía, democracia. Pero sus sentidos e intencionalidades son claramente diferentes. "Por un lado, la constitución de los espacios públicos representa el saldo positivo de décadas de lucha por la democratización ... Por otro lado, el proceso de achicamiento del estado y la progresiva transferencia de sus responsabilidades hacia la sociedad civil, proceso que caracterizó a los últimos años, estaría confiando una dimensión perversa a estas noveles experiencias" (Dagnino 2003, p. 1, también Dagnino 2002).

Está claro, además, que las condiciones materiales que prevalecen en la región en la década de los noventa, con la implantación (y crisis) de las políticas neoliberales, el empobrecimiento, la polarización social y la creciente implantación de políticas de exclusión, vuelven a hacer vigentes las ideas acerca de la marginalidad de los años sesenta (Nun 2001, Ward et al. 2004).

Volvamos entonces al tema de la ciudadanía y los derechos humanos. La preocupación por temas tales como la inclusión de la constitución subjetiva de la ciudadanía y el carácter individual o colectivo de las demandas, se plantea en un momento histórico de cambio, y lleva a una consideración explícita de su temporalidad histórica. Crecientemente, la investigación social asume la historicidad de los fenómenos sociales y se preocupa por introducirla como dimensión analítica. Pero además, los horizontes temporales de la acción social incluyen el presente, el pasado y el futuro. Hacia adelante, las cuestiones que se plantean aluden a cómo contribuir a la construcción de la democracia y la igualdad, tanto en el funcionamiento institucional como en lo que hace a sus contenidos igualitarios y a los procesos de empoderamiento social. Para atrás, se trata de encontrar maneras de saldar las cuentas con un estado represor y violador. La idea que domina y vincula ambos temas es que no se puede construir futuro con impunidad por el pasado. Es aquí donde entra la consideración de la memoria social.

Por su objetivo, el movimiento de derechos humanos apela, como principio aglutinador de su práctica política, a rescatar un sistema de valores fundamentales: la vida, la verdad, la justicia, planteando exigencias desde una ética universal. Si en un primer momento el énfasis de sus demandas estaba en frenar la represión ilegal, con la transición post-dictatorial sus ejes de acción se orientaron a reclamar "verdad y justicia" primero, para después dar pie a una diversificación de metas y demandas: por un lado, se ocupó del seguimiento de las demandas de justicia y verdad sobre el pasado, acción que está mostrando tener una vigencia que no se apaga con el correr de los años sino que se reactiva, dinamiza y multiplica internacionalmente.

Por otro lado, hay una redefinición de las demandas en función de las nuevas realidades de desigualdad, exclusión social y polarización social de los años noventa, recuperando y reintegrando los temas de los derechos económicos, sociales y culturales a la lógica de los derechos humanos y la participación ciudadana. Finalmente, y en medio de estas dos líneas de acción, se manifiesta con fuerza un movimiento hacia la incorporación de los temas del pasado en la memoria social.

La memoria y el olvido, la conmemoración y el recuerdo, se tornan cruciales cuando se vinculan a acontecimientos traumáticos de carácter político y a situaciones de represión y aniquilación, cuando se trata de profundas catástrofes sociales y situaciones de sufrimiento colectivo. En lo individual, la marca de lo traumático interviene de manera central en lo que el sujeto puede y no puede recordar, silenciar, olvidar o elaborar. En un sentido político, las "cuentas con el pasado" en términos de responsabilidades, reconocimientos y justicia institucional se combinan con urgencias éticas y demandas morales. Las tensiones entre la urgencia de rememorar y recordar hechos dolorosos y los huecos traumáticos y heridas abiertas constituyen a la vez el tema de investigación y uno de los mayores obstáculos para su propio estudio (LaCapra 2001, Jelin 2002).

Las luchas políticas por arreglar las cuentas por el pasado tuvieron, en el período post-dictatorial, varias caras: la búsqueda de verdad, la búsqueda de justicia, la intención de encontrar algún sentido a ese pasado doloroso. Las iniciativas fueron del movimiento de derechos humanos,

abogando por el reconocimiento de lo ocurrido, tanto en el plano del estado como en la subjetividad, en las expresiones artísticas y en distintos planos del mundo cultural y simbólico. Las luchas por las memorias y por el sentido del pasado se convierten aquí en un nuevo campo de la acción social en la región. Y también en un nuevo campo de investigación social, con características propias: la complementariedad de distintos enfoques y disciplinas necesarias para un abordaje centrado en el punto de convergencia entre patrones institucionales, subjetividades y manifestaciones en el plano simbólico.

El tema de la memoria remite a la temporalidad de los fenómenos sociales, ya que está ubicado en ese lugar de cruce entre pasado, presente y futuro, en el punto donde se cruzan los "espacios de experiencias pasadas" con los "horizontes de expectativas" futuras. De hecho, las luchas por el sentido del pasado se desarrollan siempre en un momento posterior, en un presente, y cobran fuerza por su relación con ideales y futuros deseados. A diferencia de una concepción del tiempo lineal y cronológico, en el que pasado, presente y futuro se ordenan en ese espacio de manera clara, diríamos 'natural', "el tiempo histórico, si es que el concepto tiene un sentido propio, está vinculado a unidades políticas y sociales de acción, a hombres concretos que actúan y sufren, a sus instituciones y organizaciones." (Koselleck 1993, p. 14). Y al estudiar esos hombres (y también mujeres!) concreto/as, los sentidos de la temporalidad se establecen de otra manera, ya que el presente contiene la experiencia pasada y las expectativas futuras. La experiencia es un "pasado presente, cuyos acontecimientos han sido incorporados y pueden ser recordados" (p. 338). Además, esta experiencia incorpora experiencias ajenas que le han sido transmitidas. Por otra parte, la expectativa "es futuro hecho presente, apunta al todavía-no, a lo no experimentado, a lo que sólo se puede descubrir". Y en ese punto de intersección complejo, en ese presente donde el pasado es el espacio de la experiencia y el futuro es el horizonte de expectativas, es donde se produce la acción humana, "en el espacio vivo de la cultura" (Ricoeur 1999, p. 22).

Ubicar temporalmente a la memoria significa hacer referencia al "espacio de la experiencia" en un presente. El recuerdo del pasado está incorporado, pero de manera dinámica, porque las experiencias ya incorporadas pueden modificarse con el tiempo. "Los acontecimientos de 1933 sucedieron definitivamente, pero las experiencias basadas en ellos pueden modificarse con el paso del tiempo. Las experiencias se superponen, se impregnan unas de otras" (Koselleck, p. 341). Por otro lado, las experiencias están también moldeadas por el "horizonte de expectativas", que hace referencia a una temporalidad futura. "... nuevas esperanzas o desengaños, nuevas expectativas, abren brechas y repercuten en ellas." (p. 341).

De lo que estamos hablando, entonces, es de procesos de significación y resignificación subjetivos, donde los sujetos de la acción se mueven y orientan (o se desorientan y se pierden) entre "futuros pasados" (Koselleck), "futuros perdidos" (Huyssen), "pasados que no pasan" (Rouso) en un presente que se tiene que acercar y alejar simultáneamente de esos pasados recogidos en los espacios de experiencia y de los futuros incorporados en horizontes de expectativas. En términos de orientaciones para la investigación, la complejidad de las múltiples temporalidades implica ubicar coyunturas y acontecimientos de activación de memorias (o de silencios) en un marco de transformación y cambio histórico, o sea, aceptar la necesidad de que la investigación siempre historicice las memorias.

A su vez, cabe mencionar que la problematización y el estudio sistemático de los procesos sociales de construcción de memorias surgen en el campo académico del Cono Sur a partir de un encuentro con la realidad de la práctica política de los actores sociales, más que desde preocupaciones analíticas o disciplinarias. Hubo un momento (en la post-dictadura) en que, entre las demandas del movimiento de derechos humanos, aparece "un mandato de memoria". En Argentina esto ocurrió en el período de la transición (mediados de los ochenta) (Jelin 1995). El propio título del informe de la CONADEP, Nunca Más, repetido también en otros informes en la región (Brasil, Uruguay, Guatemala, entre otros), proporciona una clave del clima cultural de la región, así como del sentido que se estaba dando a los actos de recordar. Que la experiencia no debía repetirse nunca más se comenzó a identificar con la "verdad", con la recolección de toda la información sobre las atrocidades. Y para "no repetir", se debía mantener viva la memoria. Recordar para no repetir fue surgiendo como mensaje y como imperativo cultural. Surgen entonces iniciativas y emprendimientos públicos para registrar, para marcar y conmemorar: memoriales, monumentos y recuperación de marcas territoriales, conmemoraciones en fechas significativas, recuperación y organización de archivos documentales, producciones literarias y artísticas, literatura y cine testimonial o documental, etc. Pero también intentos de cambios en la currícula escolar, en las instituciones judiciales y en las propias fuerzas armadas.

En cuanto se comienza a estudiar el fenómeno, sin embargo, resulta claro que no hay una versión única del pasado, sino que distintos actores enfrentan sus interpretaciones y sentidos en un escenario de luchas por el esclarecimiento de lo ocurrido (la "verdad"), por la justicia y por los diversos sentidos de ese pasado. Desde el movimiento de derechos humanos, a menudo se plantea la lucha de la "memoria contra el olvido" o "contra el silencio". Pero esto esconde lo que en realidad es una oposición entre distintas memorias rivales, cada una de ellas incorporando sus propios olvidos. Es, en verdad, luchas de "memoria contra memoria", como puede constatarse reiteradamente en fechas y lugares de la región (Jelin 2002; Jelin ed. 2002). Quizás el 11 de septiembre en Chile, y las luchas que se desarrollan año tras año en las propias calles de Santiago y otras ciudades entre las fuerzas políticas progresistas y quienes glorifican a Pinochet, es el ejemplo emblemático de este punto (Candina Palomer, 2002). Es que no sólo el movimiento de derechos humanos lucha por la memoria; la Fundación Pinochet también lo hace. Lo que se constata es que resulta imposible encontrar una memoria. Hay una lucha política activa acerca del sentido, acerca del sentido de lo ocurrido y también acerca del sentido de la memoria misma. Reitero: el escenario de las luchas políticas por la memoria no es simplemente una confrontación entre "memoria" y "olvido", sino entre distintas memorias.

Pero además, las fuerzas democráticas y progresistas, y el propio movimiento de derechos humanos, no constituyen un frente homogéneo y unificado. Hay también luchas que surgen de la confrontación entre diferentes actores acerca de las maneras "apropiadas" de conmemorar, acerca del contenido de lo que debe ser conmemorado públicamente, y acerca de la legitimidad de distintos actores de ser los portadores de la memoria (el tema de la "propiedad" de la memoria y de las voces autorizadas) (Jelin 2002).

En suma, hay controversias y conflictos políticos acerca de monumentos, museos y memoriales en todos lados, desde Berlín hasta Bariloche. Se trata de afirmaciones y discursos, de hechos y gestos, una materialidad con un significado político, colectivo y público. Son marcas públicas y colectivas que afirman y transmiten el sentimiento de pertenencia a una comunidad, sobre la base de compartir una identidad enraizada en una historia trágica y traumática.

Pueden también funcionar como clave de transmisión intergeneracional de la continuidad histórica, aunque esta transmisión y su significado no están asegurados de antemano. Si en la región la urgencia de estudiar las memorias de la violencia política y la represión se plantearon a partir de los acontecimientos en la esfera pública de los procesos de transición, el campo internacional de las ciencias sociales ofrecían ya un bagaje significativo de producción académica e intelectual. El impacto de la política genocida nazi que culminó en la Segunda Guerra Mundial en la creación del campo y en la reflexión cultural sobre este tema es central. La historia y el psicoanálisis, la crítica literaria y la antropología, especialmente en Europa, habían tomado el tema, también a partir de los impulsos de los propios actores políticos y sociales: la comunidad judía en el mundo entero, la sociedad alemana y la francesa, así como otros lugares de Europa, Estados Unidos o Japón. Al igual que en América Latina, los intelectuales y científicos sociales no han estado ajenos a estos debates. Más bien, se trata de un campo de investigación en el que el compromiso cívico y la propia subjetividad de los investigadores están permanentemente comprometidos.

La acumulación teórica y empírica desarrollada en los países centrales abonó la preocupación analítica sobre las luchas por las memorias de las dictaduras recientes. Pero el campo no se restringe sino que sigue ampliándose, para incorporar otros períodos históricos (la conquista y el genocidio indígena, por ejemplo) y otros actores silenciados y ocultos en las "historias oficiales" que fueron construyendo los ganadores de las batallas de la historia.

Hay ciertas preguntas que reiteran cuestiones clásicas de las ciencias sociales. ¿Cómo y por qué cierto tema (la memoria) se convierte en un momento y lugar dados en una cuestión pública? ¿Por qué el interés en la memoria, ahora, en este tránsito de un siglo a otro? Cuestiones epocales ligadas a la "cultura de la memoria" (Huyssen 2003, cap. 1) pueden ser significativas, pero lo cierto es que en el campo de las memorias de un pasado político reciente en un escenario contemporáneo conflictivo, el movimiento de derechos humanos ha sido y sigue siendo un actor privilegiado, un "emprendedor de la memoria" (Jelin 2002) que pretende obtener el reconocimiento social y la legitimidad política de su versión o narrativa del pasado.

Actor heterogéneo, donde conviven – no sin tensiones y conflictos-experiencias diversas y horizontes de expectativas múltiples –. Sin duda, hay también intereses económicos y empresariales que se mueven por una mezcla de criterios, donde lo lucrativo y lo moral pueden combinarse de maneras diversas. Claudia Feld analiza la televisión argentina y la "espectacularización" de las memorias de la dictadura. Cuando en 1998, la televisión abierta

proyectó un programa especial sobre la Escuela de Mecánica de la Armada (principal centro de detención clandestina durante la dictadura militar) conducido por la conocida periodista y exmiembro de la CONADEP Magdalena Ruiz Guiñazú, los diarios informaron del evento con el título: "El juicio (a los ex-comandantes) tiene rating" (Feld 2002). Y hay cuestiones políticas estratégicas y coyunturales.

No hay duda del protagonismo privilegiado de un grupo especial, el de las víctimas o afectados directos. En Francia podrán ser ex-deportados o ex-resistentes; podrán ser grupos de veteranos de guerras (de Vietnam o de Malvinas) o sobrevivientes de masacres. Sus frentes de demandas y de luchas varían. Pueden intentar influir y cambiar el sentido y el contenido de la "historia oficial" o dominante sobre un período, para eliminar distorsiones históricas o hacer públicos y legítimos los relatos que habían estado en las "catacumbas", ocultos, censurados y silenciados. Pueden buscar reivindicaciones y reparaciones materiales, centrados en su lugar de víctimas de daños que el estado debe reconocer y asumir la responsabilidad. Pueden buscar comunidades de pertenencia y contención personal en grupos de pares a sus heridas y sufrimientos. Pueden elaborar rituales, participar en conmemoraciones, reclamar marcas simbólicas de reconocimiento en memoriales, monumentos, o museos. También pueden traducir sus experiencias en demandas más generalizadas hacia el sistema institucional, convirtiendo sus experiencias personales y sus demandas grupales en casos "ejemplares" de los cuales extraer aprendizajes más generales (Todorov 1998). Aquí el tema de la memoria entra a jugar en otro escenario, el de las instituciones políticas y judiciales.

Una intervención institucional

Es con este marco de referencia inquietante, donde puede haber repeticiones ritualizadas, olvidos y silencios, y también una "saturación de memoria" con un efecto de congelamiento o rechazo³, que se desarrolló el Programa de investigación comparativa y formación de investigadores sobre Memoria colectiva y represión a partir de 1998 [4].

La iniciativa de organizar un programa de investigación y formación sobre la memoria social de la represión en el Cono Sur surgió de un diagnóstico sobre los huecos en la investigación social de la región. En primer lugar, un hueco temático: el tema de las memorias, es decir, cómo las sociedades enfrentan el pasado dictatorial reciente, las fuentes y la naturaleza de la memoria, su papel en la constitución de identidades colectivas, y las consecuencias de las luchas sociales alrededor de la memoria para las prácticas sociales y políticas en sociedades que han sufrido violencia política y dictaduras. Una segunda consideración partió de un hueco institucional: el efecto que las dictaduras habían tenido sobre la formación de jóvenes investigadores sociales y sobre las redes de ciencias sociales en la región. De ahí la necesidad de ayudar a entrenar a una nueva generación de investigadores académicos formados metodológica y teóricamente, capaz de articular nuevas perspectivas analíticas comparativas sobre este tema, quebrando así los huecos de formación y de diálogo entre investigadores de distintos países de la región.

El enfoque propuesto en el Programa partió de tres premisas. Primero, concebir a las memorias como procesos subjetivos, aunque anclados en experiencias y en "marcas" materiales y simbólicas. Esto implica necesariamente entrar en el análisis de la dialéctica entre individuo/subjetividad y sociedad/pertenencia a colectivos culturales. Segundo, trabajar sobre luchas o conflictos alrededor de memorias, lo cual pone el acento en la "agencia" y el rol activo de quienes participan en esas luchas. El poder y las pretensiones de hegemonía están siempre presentes. Es una lucha por "mi verdad", con promotores, "emprendedores", intentos de monopolización y apropiación. Tercero, reconocer el carácter construido y cambiante de los sentidos del pasado, de los silencios y olvidos históricos, así como del lugar que sociedades, ideologías, climas culturales y luchas políticas asignan a la memoria. De ahí la necesidad de "historizar la memoria".

Los proyectos de investigación se centraron en los países del Cono Sur y Perú (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay), con becarios de diversas disciplinas académicas (antropología, historia, sociología, derecho, comunicación social, psicología, crítica literaria, etc.). Estuvo estructurado de manera de facilitar las comparaciones y analizar las relaciones entre países, así como la comparación con otras experiencias. Los países de la región sufrieron dictaduras de diferente duración y formas múltiples de represión estatal, y hoy se encuentran en camino a la democratización. Sin embargo, en todos ellos, el problema de cómo "lidiar con el pasado" permanece abierto, tanto en el plano de las políticas del estado como en el escenario social y cultural. El estudio y la reflexión sobre las luchas acerca de la memoria estaban también

orientados a permitir conceptualizar tanto las similitudes como las diferencias a lo largo de estos diversos contextos geográficos e históricos.

La primera etapa de este proyecto multidisciplinario, centrado en la investigación sobre los conflictos sociales, culturales y políticos alrededor de la memoria de la represión, tuvo lugar durante el año 1999. Un segundo grupo de becarios participó en el Programa durante el año 2000, y un tercer grupo desarrolló sus actividades en 2001 [5]. El programa también patrocina la publicación de una serie de libros, "Memorias de la represión" (ver anexo), además de diversos artículos publicados en medios académicos de la región y del exterior. También desarrolló una biblioteca especializada, que funciona en el IDES, Buenos Aires.

En resumen, en conclusión

Intentamos aquí plantear los antecedentes y las intervenciones en el campo intelectual que están produciendo, a nuestro entender, un cambio paradigmático a través de la incorporación de nuevos marcos interpretativos, que traspasan tradiciones disciplinarias (el derecho y el psicoanálisis, la sociología y la ciencia política, la antropología y la historia), en un intento de ubicarse frente a una realidad latinoamericana donde convergen cuestiones y procesos múltiples y complejos. ¿Qué novedades trae este tipo de enfoque?

En primer lugar, el reconocimiento de los procesos subjetivos y de los marcos culturales de la acción. No es que estuvieran ausentes en los clásicos, pero nos hemos olvidado de ellos –tanto en el marxismo como en el estructuralismo y sin ninguna duda en las corrientes más funcionalistas–. Relacionar el plano de las instituciones con los patrones culturales de sentido y con los procesos de la subjetividad de los actores trasciende los marcos habituales de cualquiera de las disciplinas en que trabajamos.

En segundo lugar, rescato de los intentos de encarar nuevos temas, o viejos temas con nuevas preguntas, la necesidad de poner en el centro a agentes sociales que desarrollan sus estrategias en escenarios de lucha, de confrontación, de negociación, de alianzas, de intentos de ganar poder e imponer sus prácticas frente a otros. El modelo de la acción social implícito en este tipo de análisis retoma temas clásicos de la sociología política como la construcción de la autoridad y la legitimidad social, incorporándolos junto a una temporalidad que no es simplemente cronológica – en tanto entran en juego experiencias pasadas y horizontes de expectativas futuras – y con una consideración explícita de los sentimientos y la subjetividad de esos actores. Además, la consideración de los escenarios de la acción implica, además, la presencia y la referencia constante a la "alteridad", a lo/as otro/as frente a lo/as que orientamos nuestra acción. No hay acción social sin un/a otro/a. Esto puede ser tan viejo como los griegos, pero quizás tenga sentido reiterarlo de vez en cuando, en un mundo en que nos quieren hacer creer que hay "una única solución" a nuestros problemas, un único modelo, y que todas tenemos que tratar de acercarnos a él.

En tercer lugar, se trata de un intento de intervención activa en el campo intelectual. En nuestro caso, a pesar de las tendencias profesionalizantes dominantes en la región, se trató de aprovechar la existencia de espacios de actuación de intelectuales críticos, de espacios de compromiso público de los participantes en debates que combinan (idealmente) el rigor académico con el involucramiento personal y político en la esfera pública. Recordemos que es en ese punto de convergencia entre inquietudes personales y cuestiones públicas donde C. Wright Mills encontraba "la imaginación sociológica".

La urgencia de trabajar sobre la memoria no es una inquietud aislada de un contexto político y cultural específico. Aunque intentemos reflexiones de carácter analítico general, lo hacemos desde un lugar particular: la preocupación por las huellas de las dictaduras del Cono Sur de América Latina de las décadas de los sesenta a los ochenta, y lo elaborado en los procesos post-dictatoriales posteriores, en los años noventa. Nuestras investigaciones no estaban en torres de marfil, sino que estaban enraizadas en compromisos éticos y políticos de nosotros/as mismo/as, como ciudadano/as activo/as (lo cual implicaba, sin ninguna duda y por mucha suerte, redefinir los criterios de "objetividad" que habíamos aprendido en los saberes positivistas, reivindicando al mismo tiempo con fuerza los criterios de rigor).

Pero hay algo más, y quizás más significativo. En agosto de 2003, mientras completo la escritura de este texto, los acontecimientos ligados al pasado de violencia política y represión se multiplican en la región, en un contexto internacional donde los "crímenes de lesa humanidad" y las cuestiones de soberanías nacionales para el juzgamiento de estos crímenes está en ebullición. Entre otros acontecimientos en la coyuntura actual, cabe mencionar algunos:

. La Comisión de Verdad y Reconciliación de Perú entrega su informe el 28 de agosto de 2003. En el mismo, constata al menos 69.000 víctimas fatales del período de violencia política que azotó a Perú entre 1980 y 2000 (75% de los mismos eran campesinos quechua hablantes). En la ceremonia de entrega del informe, el presidente de la Comisión aseguró que Perú confronta con este informe un "tiempo de vergüenza" pero también la hora de la justicia y la reconciliación (ELPAIS.es /Internacional - 28-08-2003) [6].

. El congreso argentino declara nulas las leyes de obediencia debida y punto final, instando a la Corte Suprema a que declare la inconstitucionalidad de esas leyes y se reabran los juicios por violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura militar (1976-1983). El gobierno español decide no reclamar la extradición de unos cuarenta represores argentinos que fueron encarcelados por pedido del juez Baltasar Garzón, provocando la reapertura de una serie de casos judiciales importantes en Argentina (caso ESMA, caso Primer Cuerpo del Ejército). Estos se agregan a los casos judiciales en curso, tanto de los "juicios por la verdad" como de los juicios por apropiación de menores.

. En Chile, los preparativos para la conmemoración de los treinta años del golpe militar de Pinochet (11 de septiembre de 1973) están en pleno desarrollo. Simultáneamente, las agrupaciones de Familiares y la agrupación de Hijos llevan adelante protestas por los anuncios de las nuevas medidas políticas de enjuiciamiento y de reparación llevadas adelante por el gobierno del Presidente Lagos.

. En México, hay presiones sociales y políticas para establecer una comisión que investigue lo ocurrido en la matanza de Tlatelolco, ocurrida en 1968.

. En Uruguay, los treinta años del golpe (en junio de 2003) fueron conmemorados con numerosos eventos en la esfera pública. A su vez, al ser conocidos los resultados de la Comisión por la Paz, muchos sectores expresaron su insatisfacción por los mismos, reiterando su compromiso por continuar las demandas de verdad. Nuevas demandas a partir del caso Gelman se activan permanentemente.

. En Brasil, comienzan los preparativos para la conmemoración de los cuarenta años del golpe, en marzo de 2004.

. En Francia y otros países europeos, se proyecta en la televisión un nuevo vídeo documental, "Escuadrones de la muerte. La escuela francesa", que muestra la colaboración del ejército francés en la formación de los cuadros para llevar adelante la represión ilegal de las dictaduras. Las declaraciones de represores argentinos y chilenos en el mismo, reconociendo las prácticas de la época dictatorial, provocan un revuelo político.

Esta lista, sin duda incompleta, da cuenta de la centralidad política de las cuentas con el pasado en el panorama político actual de la región. Este "brote de memoria" es quizás la constatación más clara de que el recuerdo y el olvido no son procesos lineales en el tiempo (no es verdad que "a medida que pasa el tiempo, uno se olvida...") sino que son procesos dinámicos, cuya presencia responde a una compleja trama social, cultural y política. En algún sentido, haber llevado adelante un programa de investigaciones sobre las maneras en que ese pasado es retomado en momentos posteriores, sobre las luchas por las memorias, sobre los distintos actores y emprendedores de memoria, permiten ahora una comprensión mayor de la coyuntura que estamos viviendo. La existencia de un grupo de investigadores y analistas jóvenes, con capacidad para estudiar estos fenómenos y también para participar en el debate político-intelectual en la región, es sin duda un logro de la intervención que significó el programa.

ANEXO

Títulos de la serie de libros "Memorias de la represión" (Buenos Aires y Madrid:

Siglo XXI de España Editores y Siglo XXI de Argentina Editores)

Elizabeth Jelin (2002): Los trabajos de la memoria [7].

Elizabeth Jelin (compiladora) (2002): Las conmemoraciones: Las disputas en las fechas "in-felices"

Claudia Feld (2002): Del estrado a la pantalla: Las imágenes del juicio a los ex comandantes.

Ludmila da Silva Catela y Elizabeth Jelin (compiladoras) (2002): Los archivos de la represión: Documentos, memoria y verdad.

Elizabeth Jelin y Victoria Langland (compiladoras) (2003): Monumentos, memoriales y marcas territoriales.

Ponciano del Pino y Elizabeth Jelin (compiladores) (2003): Luchas locales, comunidades e identidades.

Volúmenes en preparación:

Elizabeth Jelin y Federico Lorenz (compiladores): Educación y memoria. La escuela elabora el pasado.

María Angélica Cruz: Las luchas por las memorias de la represión en la Iglesia Católica en Chile.

Felipe Agüero y Eric Hershberg (compiladores): Respuestas militares al pasado represivo.

Elizabeth Jelin y Diego Sempol (compiladores): El pasado en el futuro: los movimientos juveniles.

Elizabeth Jelin y Ana Longoni (compiladoras): Escrituras, imágenes, escenarios ante la represión.

Notas

- 1 "(1) Guerras de liberación y proclamación formal de la independencia; (2) Guerras civiles, caudillismo, anarquía; (3) Autocracias unificadoras; (4) Democracias representativas con participación 'limitada' u 'oligárquica'; (5) Democracias representativas con participación ampliada; (6) Democracias representativas con participación total; y, como una posible alternativa a las aludidas formas de democracia: 'revoluciones nacionales-populares'" (Germani 1962, p. 147).
- 2 Una presentación cabal y sistemática del desarrollo del pensamiento político en los años ochenta, incorporando los espacios de encuentro en los exilios políticos (especialmente en México) de los intelectuales del Cono Sur se encuentra en Lesgart 2003.
- 3 En la introducción a su importante libro, Ernst van Alphen relata de manera brillante, en tono autobiográfico, la "saturación" de memoria del nazismo que rodeó su infancia y adolescencia en Holanda, en los años sesenta y setenta, y la reacción de alejamiento y aún rechazo que esto provocó en él y en su generación (Van Alphen 1997).
- 4 El programa estuvo a cargo del Regional Advisory Panel (RAP) del SSRC para América Latina, bajo la dirección académica de Elizabeth Jelin y Carlos Iván Degregori (para Perú).
- 5 Se puede obtener más información, y un listado de los temas tratados, en www.ssrc.org
- 6 El informe consta de nueve volúmenes y sus anexos. Para más información, consultar www.cverdad.org.pe
- 7 Versión revisada en inglés: State Repression and the Labors of Memory. Minn., University of Minnesota Press, 2003.
- 7 Versión revisada en inglés: State Repression and the Labors of Memory. Minn., University of Minnesota Press, 2003.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ARENDRT, Hannah (1973): The Origins of Totalitarianism. Nueva York, Harcourt, Brace y World.
- AUYERO, Javier (2001): La política de los pobres. Las prácticas clientelistas del peronismo. Buenos Aires, Manantial.
- CALDEIRA, Teresa (1996): La delincuencia y los derechos individuales: redefiniendo la violencia en América Latina, en Elizabeth JELIN y Eric HERSHBERG (coords.): Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina. Caracas, Nueva Sociedad.
- CALDERÓN, Fernando G. (comp.) (1986): Los movimientos sociales ante la crisis. Buenos Aires, CLACSO.
- CALDERÓN, Fernando, y JELIN, Elizabeth (1987): Clases y movimientos sociales en América Latina: perspectivas y realidades. Buenos Aires, CEDES.
- CANDINA PALOMER, Azun (2002): "El día interminable. Memoria e instalación del 11 de septiembre de 1973 en Chile", en Elizabeth JELIN (ed.): Las conmemoraciones: las disputas en las fechas "infelices". Madrid y Buenos Aires, Siglo XXI de España Editores y Siglo XXI de Argentina Editores.
- CARDOSO, Fernando H., y FALETTO, Enzo (1967): Dependencia y desarrollo en América Latina. México, Fondo de Cultura Económica.
- COLLIER, Ruth B., y COLLIER, David (1991): Shaping the Political Arena. Princeton, Princeton University Press.
- DAGNINO, Evelina (org.) (2002): Sociedad civil, espacios públicos y democratización: Brasil. México, Fondo de Cultura Económica.
- DAGNINO, Evelina (2003): Confluência perversa, deslocamentos de sentido, crise discursiva. Mimeo.
- ESCOBAR, Arturo, y ALVAREZ, Sonia E. (eds.) (1992): The Making of Social Movements in Latin America: Identity, Strategy and Democracy. Boulder, Westview Press.
- EVERS, Tilman (1985): Identidad: la faz oculta de los nuevos movimientos sociales. Punto de vista 25:31-41.
- FAUSTO, Boris (1976): Trabalho urbano e conflito social. San Pablo y Río de Janeiro, Difel.
- FELD, Claudia (2002): Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes. Madrid y Buenos Aires, Siglo XXI de España Editores y Siglo XXI de Argentina Editores.
- GERMANI, Gino (1962): Política y sociedad en una época de transición. De la sociedad tradicional a La sociedad de masas. Buenos Aires, Paidós.
- GODIO, Julio (1972): El movimiento obrero y la cuestión nacional. Argentina: inmigrantes asalariados y lucha de clases 1880-1910. Buenos Aires, Erasmó.
- HABERMAS, Jürgen (1991): Escritos sobre moralidad y eticidad. Barcelona, Paidós.
- HUYSEN, Andreas (2003): Present Pasts. Urban and Palimpsests and the Politics of Memory. California, Stanford University Press.
- JELIN, Elizabeth (comp.) (1985): Los nuevos movimientos sociales. 2 Vols. Buenos Aires, CEAL.

- JELIN, Elizabeth (comp.) (1987): Ciudadanía e identidad: las mujeres en los movimientos sociales latinoamericanos. Ginebra: Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social.
- JELIN, Elizabeth (1993): ¿Ante, de, en, y? Mujeres y derechos humanos. Lima, Entre Mujeres.
- JELIN, Elizabeth (1995): La política de la memoria: El movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina. En VARIOS AUTORES: Juicio, castigos y memoria: Derechos humanos y justicia en la política argentina. Buenos Aires, Nueva Visión.
- JELIN, Elizabeth (1996): La construcción de la ciudadanía: entre la solidaridad y la responsabilidad, en Elizabeth JELIN y Eric HERSHBERG (coords.): Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina. Caracas, Nueva Sociedad.
- JELIN, Elizabeth (2002): Los trabajos de la memoria. Madrid y Buenos Aires: Siglo XXI de España Editores / Siglo XXI de Argentina Editores.
- JELIN, Elizabeth (ed.) (2002): Las conmemoraciones: las disputas en las fechas "in-felices". Madrid y Buenos Aires: Siglo XXI de España Editores y Siglo XXI de Argentina Editores.
- JELIN, Elizabeth y HERSHBERG, Eric (eds.) (1996): Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina. Caracas, Nueva Sociedad.
- KECK, Margaret E., y SIKKINK, Kathryn (1998): Activists Beyond Borders. Ithaca y Londres, Cornell University Press.
- KOSELLECK, Reinhart (1993): Futuro pasado: para una semántica de los tiempos históricos. Barcelona, Paidós.
- LACAPRA, Dominick (2001): Writing History, Writing Trauma. Baltimore, The Johns Hopkins University Press.
- LECHNER, Norbert (1982): ¿Qué significa hacer política?, en Norbert LECHNER (ed.): ¿Qué significa hacer política? Lima, DESCO.
- LECHNER, Norbert (1986): Los derechos humanos como categoría política, en Waldo ANSALDI (ed.): La ética de la democracia. Buenos Aires, CLACSO.
- LEFORT, Claude (1987): Los derechos del hombre y el Estado benefactor. Vuelta.
- LEÓN, Magdalena (comp.) (1997): Poder y empoderamiento de las mujeres. Bogotá, Tercer Mundo y Facultad de Ciencias Humanas.
- LESGART, Cecilia (2003): Usos de la transición a la democracia. Ensayo, ciencia y política en la década del ochenta. Rosario, Homo Sapiens.
- MARKARIAN, Vania (2003): Uruguayan Exiles and the Latin American Human Rights Networks, 1967-1984. Ph.D. Dissertation. Nueva York, Columbia University.
- MARSHALL, T. H. (1964): Citizenship and Social Democracy. Nueva York, Doubleday.
- NUN, José (2001): Marginalidad y exclusión social. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- OVED, Jaacov (1978): El anarquismo y el movimiento obrero en Argentina. México, Siglo XXI.
- RICOEUR, Paul (1999): La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido. Madrid, Arrecife-Universidad Autónoma de Madrid.
- STAVENHAGEN, Rodolfo (1996): "Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales", en Elizabeth JELIN y Eric HERSHBERG (coords.): Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina. Caracas, Nueva Sociedad.
- TODOROV, Tzvetan (1998): La conquista de América. El problema del otro. México, Siglo XXI.
- VAN ALPHEN, Ernst (1997): Caught by History. Holocaust Effects in Contemporary Art, Literature and Theory. California, Stanford University Press.
- VAN GUNSTEREN, Herman (1978): Notes on a Theory of Citizenship, en Birnbaum, Pierre, Jack LIVELY y Geraint PARRY (eds.): Democracy, Consensus, and Social Contract. Londres, Sage.
- VARIOS AUTORES (1985): Los límites de la democracia, 2 vol., CLACSO.
- WARD, Peter et al. (2004): From the Marginality of the 1960s, to the "New Poverty" of Today: A LARR Research Forum. Latin American Research Review, Vol. 39, N° 1, febrero (en prensa).